



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2000/9
2 de febrero de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS/FRANCÉS/
ESPAÑOL

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56° período de sesiones
Tema 11 a) del programa provisional

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, INCLUIDAS CUESTIONES
RELATIVAS A: TORTURA Y DETENCIÓN

Informe presentado por el Relator Especial, Sir Nigel Rodley,
en cumplimiento de la resolución 1999/32
de la Comisión de Derechos Humanos*

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Resumen ejecutivo		4
Introducción	1 - 2	5
I. MANDATO Y MÉTODOS DE TRABAJO	3	5
II. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL	4 - 8	6
III. INFORMACIÓN EXAMINADA POR EL RELATOR ESPECIAL EN RELACIÓN CON DIVERSOS PAÍSES	9 - 1205	7
Afganistán	11 - 12	8
Albania	13	8
Argelia	14 - 19	8
Angola	20 - 24	9
Argentina	25 - 30	10

* Las comunicaciones recibidas de los Gobiernos entre el 15 de diciembre de 1999 y el 15 de febrero de 2000 relativas a denuncias transmitidas por el Relator Especial en 1999 quedarán reflejadas en el documento E/CN.4/2000/CRP.2.

INDICE (cont.)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Australia	31 - 36	12
Azerbaiyán	37 - 77	14
Bahrein	78 - 115	23
Bangladesh	116 - 126	29
Belarús	127 - 133	31
Brasil	134 - 157	33
Bulgaria	158	39
Burundi	159 - 170	39
Camerún	171 - 176	41
Chad	177 - 180	42
Chile	181 - 207	43
China	208 - 239	51
Colombia	240 - 296	58
República Democrática del Congo	297 - 315	67
República del Congo	316 - 332	70
Cuba	333 - 351	73
Djibouti	352	75
Ecuador	353 - 357	76
Egipto	358 - 400	77
Guinea Ecuatorial	401 - 425	88
Eritrea	426 - 429	92
Etiopía	430 - 441	92
Francia	442 - 452	95
Georgia	453 - 463	97
Alemania	464 - 466	100
Guatemala	467 - 474	100
Guinea-Bissau	475 - 481	102
Haití	482 - 485	103
India	486 - 527	104
Indonesia	528 - 605	111
Irán (República Islámica del)	606 - 610	126
Iraq	611 - 616	127
Israel	617 - 675	128
Japón	676 - 680	140
Jordania	681 - 682	141
Kazajstán	683 - 695	142
Kenya	696 - 697	144
República Democrática Popular de Corea	698 - 702	144
República de Corea	703 - 710	146
Kirguistán	711 - 717	147
República Democrática Popular Lao	718 - 719	149
Líbano	720 - 724	149
Malasia	725 - 730	150
Malí	731 - 733	152
México	734 - 782	152
Marruecos	783 - 789	165
Myanmar	790 - 796	166
Namibia	797	168
Nepal	798 - 821	168
Níger	822	174
Pakistán	823 - 838	174

INDICE (cont.)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Perú	839 - 875	177
Filipinas	876 - 878	186
Rumania	879	187
Federación de Rusia	880 - 907	187
Rwanda	908 - 910	192
Arabia Saudita	911	193
Senegal	912 - 914	193
España	915 - 928	194
Sri Lanka	929 - 974	197
Sudán	975 - 997	206
Suiza	998 - 999	212
República Árabe Siria	1000 - 1002	213
Tailandia	1003	214
Togo	1004 - 1019	214
Túnez	1020 - 1037	217
Turquía	1038 - 1089	221
Uganda	1090	223
Ucrania	1091 - 1092	233
Estados Unidos de América	1093 - 1118	233
Uruguay	1119	238
Uzbekistán	1120 - 1137	238
Venezuela	1138 - 1172	241
Yemen	1173 - 1174	247
Yugoslavia (República Federal de)	1175 - 1193	247
Zambia	1194 - 1198	250
Zimbabwe	1199 - 1201	252
Información transmitida a la Autoridad Palestina	1202 - 1205	253
 IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	 1206 - 1209	 254
 Anexo		
Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes		254

Resumen ejecutivo

El Relator Especial, Sir Nigel Rodley, presenta a la Comisión su séptimo informe. El Capítulo I se refiere a los aspectos del mandato y a los métodos de trabajo. El Capítulo II resume las actividades del Relator Especial en 1999. El Capítulo III contiene un resumen de las comunicaciones enviadas por el Relator Especial y las respuestas de los Gobiernos, del 11 de diciembre de 1998 al 15 de diciembre de 1999. El Relator Especial transmitió información o recibió respuestas respecto de 77 países. Envió más de 147 llamamientos urgentes a favor de más de 450 personas identificadas. Se incluyen en el presente informe observaciones del Relator Especial sobre la situación relacionada con las denuncias de tortura en varios países.

Durante el período que se examina, el Relator Especial realizó cuatro misiones. El informe sobre la visita a Rumania (19 a 29 de abril) figura en la Adición 3 al presente informe; el relativo a la visita al Camerún (12 a 20 de mayo), en la Adición 2; y el informe sobre la visita a Kenya (20 a 29 de septiembre), en la Adición 4. Realizó asimismo una misión a Timor Oriental conjuntamente con las Relatoras Especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias (véase el documento A/54/660, transmitido a la Comisión en el documento E/CN.4/2000/115).

Con respecto a las visitas a países, el Gobierno de China ha invitado al Relator Especial a visitar ese país. El Representante Permanente de Azerbaiyán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra tuvo una reacción inicial positiva ante la solicitud del Relator Especial enviada en 1999 de visitar su país. A la espera de una invitación oficial del Gobierno, el Representante Permanente Adjunto del Brasil expresó la esperanza de que fructificara una misión del Relator Especial. Las solicitudes del Relator Especial de visitar la India, Indonesia, Bahrein, Egipto, Túnez y Argelia no han dado como resultado la formulación de invitaciones.

Durante el año que se examina no se han planteado cuestiones relacionadas con el mandato. Los métodos de trabajo del Relator Especial han sido los aplicados anteriormente, que aprobó recientemente la Comisión en el párrafo 21 de su resolución 1999/32. En particular, el Relator Especial ha seguido esforzándose por cooperar con los titulares de otros mandatos de la Comisión con el fin de evitar la duplicación de actividades en relación con iniciativas para países concretos.

Una novedad importante respecto del mandato fue la invitación dirigida al Relator Especial, contenida en el párrafo 24 de la resolución 53/139 de la Asamblea General y el párrafo 29 de la resolución 1999/32 de la Comisión, a que presentase a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe provisional sobre las tendencias generales y la evolución de la situación en relación con su mandato. En noviembre de 1999, presentó, en consecuencia, un informe (documento A/54/426) a la Tercera Comisión de la Asamblea General en relación con el tema 117 a) del programa.

Anexos a su informe principal figuran los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, extraídos del Manual sobre la investigación y documentación eficaces de los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido también como el Protocolo de Estambul. Este

manual tiene por fin proporcionar directrices internacionales para la evaluación de las personas que denuncien torturas y malos tratos, la investigación de supuestos casos de tortura y la presentación de informes sobre las conclusiones consiguientes a los órganos judiciales e investigadores. El Relator Especial es de la opinión que el Manual constituirá una importante herramienta para los Estados en la realización de investigaciones relativas a denuncias de torturas o malos tratos.

Introducción

1. El mandato del Relator Especial sobre la tortura, encomendado desde abril de 1993 a Sir Nigel Rodley (Reino Unido), fue renovado por otros tres años en virtud de la resolución 1998/38 de la Comisión de Derechos Humanos. De conformidad con esa resolución, el Relator Especial rinde en el presente documento su séptimo informe a la Comisión. El Capítulo I se refiere a diversos aspectos del mandato y los métodos de trabajo. El Capítulo II resume las actividades del Relator Especial en 1999. El Capítulo III contiene un resumen de las comunicaciones enviadas por el Relator Especial y las respuestas de los gobiernos, del 11 de diciembre de 1998 al 15 de diciembre de 1999. El Capítulo IV contiene las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial.

2. Además de la resolución mencionada, otras varias resoluciones aprobadas o reafirmadas por la Comisión de Derechos Humanos en su quincuagésimo quinto período de sesiones resultan también pertinentes en relación con el mandato del Relator Especial, que, por lo tanto, las ha tenido en cuenta al examinar y analizar la información que se ha sometido a su atención. Se trata, en particular, de las siguientes: 1999/31, "La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados"; 1999/33, "El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y libertades fundamentales"; 1999/34, "Impunidad"; 1999/35, "Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias"; 1999/36, "Derecho a la libertad de opinión y de expresión"; 1999/37, "Cuestión de la detención arbitraria"; 1999/38, "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias"; 1999/39, "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones"; 1999/42, "La eliminación de la violencia contra la mujer"; 1999/47, "Personas desplazadas internamente"; 1999/66, "Aplicación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas".

I. MANDATO Y METODOS DE TRABAJO

3. Durante el año que se examina no se han planteado cuestiones relacionadas con el mandato. Los métodos de trabajo del Relator Especial han sido los aplicados anteriormente, que aprobaron recientemente la Comisión, en el párrafo 21 de su resolución 1999/32, y la Asamblea General, en el párrafo 16 de su resolución 54/156. En particular, el Relator Especial ha seguido esforzándose por cooperar con los titulares de otros mandatos de la Comisión con el fin de evitar la duplicación de actividades en relación con iniciativas para países concretos. Por consiguiente, ha enviado a los gobiernos llamamientos urgentes o les ha transmitido información sobre supuestas violaciones relacionadas con su mandato, o ha procurado organizar misiones conjuntas a Estados Miembros con los

siguientes mecanismos: el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias y el Grupo de Trabajo sobre detenciones arbitrarias y los Relatores Especiales sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; la independencia de jueces y abogados; la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; la violencia contra la mujer, incluidas sus causas y consecuencias; la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo; el Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán; el Representante Especial del Secretario General sobre los desplazados internos.

II. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL

4. Una novedad importante respecto del mandato fue la invitación dirigida al Relator Especial, contenida en el párrafo 24 de la resolución 53/139 de la Asamblea General y el párrafo 29 de la resolución 1999/32 de la Comisión, a que presentase a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe provisional sobre las tendencias generales y la evolución de la situación en relación con su mandato. En noviembre de 1999, presentó, en consecuencia, un informe (documento A/54/426) a la Tercera Comisión de la Asamblea General en relación con el tema 117 a) del programa. Finalmente, en su resolución 54/156, la Asamblea General pidió al Relator Especial que le presentara un informe provisional en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

5. Durante el período que se examina, el Relator Especial realizó cuatro misiones. El informe sobre la visita a Rumania (19 a 29 de abril de 1999) figura en la Adición 3 al presente informe; el relativo a la visita al Camerún (12 a 20 de mayo de 1999), en la Adición 2; y el informe sobre la visita a Kenya (20 a 29 de septiembre de 1999), en la Adición 4. De conformidad con la resolución S/4/1 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1999, sobre la situación de los derechos humanos en Timor Oriental, realizó asimismo una misión a ese país, conjuntamente con las Relatoras Especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sobre la violencia contra la mujer, incluidas sus causas y consecuencias. El informe sobre la visita (documento A/54/660), se transmite a la Comisión en el documento E/CN.4/2000/115).

6. En carta de fecha 15 de febrero de 1998, el Gobierno de China hizo llegar al Relator Especial una invitación a visitar ese país, que el Relator agradece profundamente. El Representante Permanente de Azerbaiyán ante la la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra tuvo una reacción inicial positiva ante la solicitud del Relator Especial, enviada en 1999, de visitar su país. A la espera de una invitación oficial del Gobierno, el Representante Permanente Adjunto del Brasil expresó la esperanza de que fructificara una misión al Brasil del Relator Especial. Las solicitudes del Relator Especial de visitar la India, Indonesia, Bahrein, Egipto, Túnez y Argelia no han dado como resultado la formulación de invitaciones.

7. En marzo de 1999, el Relator Especial participó en una reunión celebrada en Estambul en la que se ultimó el proceso de redacción del Manual sobre la investigación y documentación eficaces de los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido también como el Protocolo de Estambul. La conceptualización y la preparación del manual fue un empeño de tres años, en colaboración entre médicos forenses, otros médicos, psicólogos, monitores de derechos humanos y abogados que representaban a 41 organizaciones o

instituciones de 15 países. En agosto de 1999, se presentó el manual a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en una reunión celebrada en Ginebra, a la que asistió el Relator Especial. Tiene por fin proporcionar directrices internacionales para la evaluación de las personas que denuncien torturas y malos tratos, la investigación de casos de supuesta tortura y la presentación de informes de las conclusiones consiguientes a los órganos judiciales e investigadores. Anexos al presente informe figuran los "Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", incluidos como apéndice al Protocolo de Estambul.

8. El Relator Especial fue elegido Presidente de la Sexta reunión de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos (31 de mayo a 4 de junio de 1999). En esta condición, asistió al Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre el fomento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, (6 a 8 de diciembre de 1999). El Relator Especial participó igualmente en varias conferencias, incluida una conferencia sobre "La investigación de la tortura y la lucha contra ella", organizada por la Universidad de Chicago (4 a 7 de marzo de 1999), la Cuarta reunión bienal de la Red internacional sobre los Derechos Humanos de Academias y Sociedades Científicas, celebrada en Estocolmo (6 de mayo de 1999), una reunión sobre los valores éticos en la política, convocada por el Gobierno de Noruega en Oslo (26 de junio de 1999) y un curso práctico sobre la cuestión de la tortura patrocinada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, desarrollado en Pristina (9 a 11 de diciembre de 1999). El 19 de noviembre de 1999, se dirigió a los participantes en una conferencia internacional titulada "La prevención de la tortura en la aurora de un nuevo milenio", organizada por el Consejo de Europa para conmemorar el décimo aniversario del Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes.

III. INFORMACIÓN EXAMINADA POR EL RELATOR ESPECIAL EN RELACIÓN CON DIVERSOS PAISES

9. Durante el período que se examina, el Relator especial envió 60 cartas a 56 países en nombre de unas 700 personas y 32 grupos que sumaban alrededor de 3.000 personas. Entre los interesados se contaban por lo menos 150 mujeres y alrededor de 50 menores. El Relator Especial envió asimismo 20 cartas para recordar a los gobiernos diversos casos transmitidos en años anteriores. Junto con los casos individuales, el Relator Especial transmitió también a los gobiernos 21 denuncias de carácter más general. Transmitió 144 llamamientos urgentes a 51 gobiernos en nombre de unas 430 personas (entre las cuales había, por lo menos, 35 mujeres y 45 menores) y 15 grupos integrados en total por alrededor de 1.500 personas en relación con las cuales se habían expresado temores de que fueran sometidas a torturas y otras formas de malos tratos. Además, 26 gobiernos remitieron al Relator Especial respuestas sobre 155 casos planteados en el año que se examina, mientras que 24 lo hicieron respecto de unos 350 casos planteados en años anteriores.

10. En el presente capítulo se resumen, país por país, las denuncias generales, los casos individuales y los llamamientos urgentes transmitidos a los gobiernos y las respuestas de éstos. Cuando procedía se han incluido asimismo las observaciones del Relator Especial. En vista de que la mayoría de los Estados no han dispuesto de tiempo suficiente para responder a las cartas en las

que se transmitían denuncias, el Relator Especial ha tratado de evitar, en sus observaciones al final de las entradas de los respectivos países, referirse a las denuncias transmitidas durante el año. Debido al retraso con que se despacharon varias comunicaciones ordinarias en inglés, los Gobiernos no tuvieron tiempo bastante para responder a las denuncias. Por ello, el Relator Especial no ha sacado ninguna conclusión en relación con estas denuncias. Como se indicó el año pasado, se han incluido en la Adición 1 al presente informe los datos suministrados por los Gobiernos acerca de las recomendaciones formuladas por el Relator Especial tras las visitas realizadas en años anteriores a Chile, Colombia, México y Venezuela. Por falta de recursos, el Relator Especial no pudo ultimar el estudio sobre los defensores de los derechos humanos al que se refirió en su informe a la Asamblea General.

Afganistán

Comunicaciones periódicas y respuestas recibidas

11. El Relator Especial ha recibido información sobre actos de tortura y otras formas de malos tratos que habrían ocurrido en agosto de 1998, cuando se informa de que los talibanes tomaron la ciudad de Mazar-I-Sharif. Las denuncias recibidas eran coherentes con las que llegaron al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, de las que puede verse un resumen en el informe provisional a la Asamblea General (documento A/53/539). También puede verse en su informe una respuesta de la Embajada del Emirato Islámico del Afganistán en Islamabad.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

12. El 24 de marzo de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, incluidas sus causas y consecuencias. a favor de Farzana, joven mujer encinta, convicta, según se informa, de haber tenido relaciones sexuales extramaritales. Esta mujer debía ser azotada en público tras el nacimiento de su bebé, lo que se preveía había de suceder dentro de pocas semanas. Su coacusado, Sayed Sarwar, que había asimismo sido declarado culpable de adulterio, habría recibido en público 100 latigazos en un campo de fútbol escolar de Kabul.

Albania

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

13. Por carta de fecha 8 de noviembre de 1999, el Relator Especial recordó al Gobierno cierto número de casos enviados en 1998 y acerca de los cuáles no había recibido respuesta.

Argelia

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

14. Por carta de fecha 3 de septiembre de 1999, el Relator Especial ha informado al Gobierno de que había recibido información sobre los casos siguientes, a los que el Gobierno respondió mediante carta de fecha 15 de noviembre de 1999.

15. Ahmed Jalal habría sido detenido el 20 de diciembre de 1992 cuando participaba en manifestaciones a favor del Frente Islámico de Salvación Nacional, del que es miembro desde septiembre de 1989. Lo habrían acusado de haber cometido asesinatos y habría sido interrogado durante una semana. Fue supuestamente obligado a beber lejía, lo que le habría acarreado diarreas, le habrían aplastado los genitales en una gaveta, habría sido sodomizado por uno de sus interrogadores. Acto seguido fue al parecer transferido a la prisión Lambasa en Tazoult, en la provincia de Batna, donde, según se informa, pasó cinco años. A fines de marzo de 1998, habría sido trasladado a un hospital del que aparentemente logró fugarse el 9 de abril de 1998.

16. Mohamed Ouarti habría sido acusado de participar en el asesinato de una joven miembro de la Seguridad Nacional. Habría sido arrestado el 11 de abril de 1993 en su casa de Argel por miembros de la Gendarmería Nacional. Colgado por unos encapuchados de esposas colocadas en sus muñecas, se le habría quemado a continuación con un soplete y habría luego padecido descargas eléctricas. Habría finalmente ingresado en urgencias donde se le habría tratado una parálisis de la mano derecha y problemas de oído, lo que supuestamente confirmaría un informe médico del que obra copia en poder del Relator Especial.

17. Se dice que las familias de los desaparecidos fueron golpeadas, maltratadas y amenazadas por las fuerzas del orden cuando trataban de manifestar pacíficamente el 31 de marzo de 1999 frente al Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos.

18. Se informa de que Mohamed Boukhlef fue detenido en agosto de 1998 junto con su mujer, su hija y su sobrino de 10 años. Fue supuestamente torturado en la gendarmería de Bab Djedid en Argel. Habría sido violado y, según se informa, le arrancaron algunos dientes. Se dice que su familia fue puesta en libertad 11 días más tarde. Se le habría acusado de mantener relaciones con los grupos armados y, en consecuencia, procesado. Seguía supuestamente detenido y nunca se habrían sometido a investigación sus quejas por malos tratos.

19. El Gobierno ha indicado que los datos contenidos en las denuncias presentadas que se mencionan anteriormente no contenían ninguna precisión significativa y no permitirían efectuar investigaciones rápidas. En cuanto a las familias de los desaparecidos, el Gobierno señaló a la atención del Relator Especial que la organización de manifestaciones estaba, en Argelia, como en otras partes, sometida a una legislación y una reglamentación precisas que preveían, entre otras cosas, una solicitud de autorización y la prohibición de hacer participar en ellas a menores.

Angola

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

20. Por carta de fecha 3 de septiembre de 1999, el Relator Especial informó al Gobierno de que había recibido informaciones sobre los siguientes casos. Por carta de fecha 10 de septiembre de 1999, el Gobierno hizo saber al Relator que había tomado buena nota de las denuncias antes mencionadas, pero que no podía facilitarle informaciones mientras seguía su curso el procedimiento penal, de carácter reservado. El Gobierno hizo además hincapié en tranquilizar al Relator Especial indicando que según el artículo 36 de la Ley Constitucional, no se puede castigar a nadie que no haya cometido un acto expresamente reprimido por la ley.

21. Se dice que el Dr. Adriano Pariera, antiguo Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas en Ginebra y jefe del partido de oposición Partido Angolano Independiente, fue arrestado el 4 de noviembre de 1998 en Luanda por desviación de fondos públicos. Fue supuestamente detenido algunos días después de haber criticado al Gobierno en la televisión nacional y lo habría interrogado la Dirección Nacional de Investigaciones Penales durante la noche siguiente, sentado sobre una pequeña silla en desequilibrio. A continuación fue presuntamente mantenido en detención solitaria durante cinco meses y no habría recibido los cuidados apropiados a su estado de salud que sería actualmente crítico.

22. Se informa de que Antonio Mavungo fue golpeado hasta la muerte por un agente policial en Cacongo, en la provincia de Cabinda, en marzo de 1998, tras una disputa acerca de un depósito de agua. Recibió supuestamente golpes en la cabeza con la culata del arma de servicio de un policía. El comandante de la policía de Cacongo habría ordenado su arresto, que se dice, sin embargo, nunca se produjo.

23. Antonio Manuel habría sido detenido por la policía en mayo de 1998 cerca de Caculama y supuestamente recibió cuchilladas en la espalda para escribir la palabra "UNITA".

Observaciones

24. El Relator Especial lamenta que, pese a su invitación al Gobierno para que suministrase la información pertinente, éste no ha considerado necesario indicar los medios a que se recurre en estos casos para investigar las denuncias, llevar ante la justicia a quienes puedan ser responsables de los hechos denunciados e indemnizar a las supuestas víctimas o a sus familiares más próximos.

Argentina

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

25. El 14 de abril de 1999, el Relator Especial, conjuntamente con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, envió un llamamiento urgente en nombre de José Luis Ojeda, a quien se habría disparado y herido en las afueras de su casa en Buenos Aires, el 6 de abril de 1999, por un hombre sin identificar. Supuestamente, una patrulla de policía de la Comisaría 34 se encontraba en los alrededores en el momento en que ocurrieron los hechos, pero no habría intervenido. De acuerdo con la información recibida, éste sería el último de los ataques y hostigamientos que vendrían padeciendo José Luis Ojeda y su familia desde que José Luis Ojeda denunciara haber sido golpeado y torturado por la policía federal de la Comisaría 34 durante el breve tiempo que permaneció detenido en esta dependencia tres años antes. El Centro de Estudios Legales y Sociales habría informado del ataque a las autoridades.

26. Por carta de fecha 10 de junio de 1999, el Gobierno respondió, que tras la denuncia que José Luis Ojeda formuló ante el que actualmente es el Juzgado de Instrucción N.º 43, la causa está en pleno trámite habiéndose dictado un auto de procesamiento al Sargento (R) Víctor Pablo Barrionuevo por pleno responsable de delito de lesiones leves. También se decretó la falta de mérito para disponer el procesamiento o el sobreseimiento del Principal Carlos Fabián Chávez. El resolutorio no se encuentra firme por la apelación tanto de los letrados de la

Policía Federal Argentina como por el Sr. Ojeda. El Gobierno indicó que se han realizado actuaciones ante el Juzgado N.º 14 en cuanto al delito del que fuera víctima el 6 de abril de 1999. El Gobierno indicó que se tomaron medidas para la protección de la integridad física de Sr. Ojeda, así como asistencia psicológica. Ambas se prolongaron hasta el 19 de abril, momento a partir del cual el Sr. Ojeda no aceptó cualquier tipo de asistencia. A partir del 27 de abril, solo se ha tenido contacto con la víctima en una sola ocasión, donde volvió a declinar cualquier tipo de protección.

Seguimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

27. Mediante carta de 26 de octubre de 1998, el Relator Especial transmitió al Gobierno información relativa a posibles casos de tortura que habrían ocurrido en su país. Mediante cartas de 16 de diciembre de 1998 y 6 de enero de 1999, el Gobierno respondió al Relator aportando los datos que se resumen a continuación sobre el siguiente caso.

28. Marcelo Atencio, habría sido detenido y torturado el 20 de marzo de 1998 por miembros de la policía Bonaerense de la Comisaría Ira. de San Miguel (ver E/CN.4/1999/61, párr. 44). Según informó el Gobierno, se había iniciado un procedimiento por "sesiones" ante el juzgado en lo Criminal y Correccional de Transición N.º 3 del Departamento Judicial de San Martín, Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. El 21 de marzo de 1998, se había realizado examen médico a Marcelo Atencio diagnosticándosele distintas lesiones de carácter leve. A partir de las diligencias preliminares ordenadas por el juzgado, se supo que esta persona fue revisada por el médico de policía en turno en el momento de su detención, señalando el estado de ebriedad del detenido y que presentaba, entre otros síntomas, las lesiones que el día 21 de marzo se le habían vuelto a diagnosticar. El juzgado dictó el sobreseimiento provisional del caso, el 22 de junio de 1998, por no haber podido individualizar al autor del presunto delito de lesiones.

29. También mediante la carta de 26 de octubre de 1999, el Relator Especial transmitió al Gobierno el caso de Luis Cufre, de 14 años, quien habría sido detenido y arrojado a la calzada en el momento en que cruzaba un camión, el 18 de septiembre de 1995, en la plaza Constitución, Capital Federal, por las fuerzas policiales de la División Mitre (ver E/CN.4/1999/61, párr. 45). Mediante su carta de 16 de diciembre de 1998, el Gobierno informó que se había abierto procedimiento ante el Juzgado Nacional en lo Correccional N.º 13, Secretaría 79. En tal procedimiento se hallaban imputados un Cabo 1º División Mitre SS Ferroviaria y el conductor del camión de una empresa de recolección de residuos y limpiezas, que presuntamente habría arrollado al menor junto a otra persona también menor. El Gobierno proporcionó detalles sobre el tratamiento recibido por Luis Cufre y las graves lesiones sufridas. En el caso había tomado intervención el Consejo Nacional del Menor y de la Familia, Departamento Niños de la Calle, que lo estaba asistiendo en diversos aspectos, desde la documentación hasta su recuperación. La causa se hallaba en fase sumarial. Asimismo se había abierto una investigación por presunta irregularidad inicial en el procedimiento policial.

30. Mediante la misma carta, el Relator Especial recordó al Gobierno, que éste no había respondido a la información transmitida por el Relator el 26 de mayo de 1997, según la cual, habrían sido objeto de tortura diversos internos de una Unidad Carcelaria de Encausados de la ciudad de Córdoba, el 22 de enero de 1996, tras los desórdenes provocados por un intento de fuga (ver

E/CN.4/1998/38/Add.1, párr. 9). Mediante su carta de 16 de diciembre de 1998, el Gobierno proporcionó información sobre este suceso. En concreto, transmitió al Relator los informes preparados por el Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba y el Servicio Penjuez que entendió de esos hechos. De acuerdo con tales datos, se había abierto procedimiento por este caso pero no existían, en vía administrativa ni judicial, imputados por el delito de tortura o malos tratos. Los tres empleados penitenciarios imputados, lo habían sido por otros cargos. Se informó sobre las lesiones sufridas por distintos internos, su gravedad y la asistencia médica recibida. En lo que respecta a la asistencia médica en el Centro Penitenciario dos médicos forenses y tres letrados defensores habían comprobado que ésta era adecuada. Se habían tomado más de cien testimonios pero estos carecían de consistencia entre ellos. Aunque el proceso se hallaba en curso ante el Juzgado Federal N.º 3 y el Juzgado de Instrucción de 12da, Nominación, ambos de la ciudad de Córdoba, el Gobierno señaló que el caso "que nos ocupa no se trata de una de las formas de la tortura, haciendo presente que en toda la provincia no hay un solo empleado del Servicio Penitenciario sospechado ni imputado del delito de tortura". En cuanto a las diligencias realizadas para esclarecer las circunstancias que rodearon la muerte de tres de los internos, por lo que se refiere a Luis Rogelio Martín, la posible relación de su muerte con tráfico de estupefacientes, habían hecho pasar su caso, por razón de la competencia, a la Justicia Federal. En lo relativo a los internos Sánchez y Sarriá, a pesar de las múltiples averiguaciones, autopsias y toma de testimonios no se había logrado aún esclarecer de forma exacta los hechos concretos que causaron su fallecimiento.

Australia

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

31. El 6 de diciembre de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de un libio que buscaba asilo, cuyo nombre desconoce el Relator Especial, y su familia, a la que se dijo que se enfrentaba con una repatriación inminente y forzosa a Libia, donde podrían correr el riesgo de ser torturados. Dijo ser miembro del grupo libio de oposición Frente Nacional para la Salvación de Libia (FNLSL), presuntamente ilícito. El Tribunal de Revisión sobre Refugiados de Australia no aceptó, según se informa, que fuera miembro de esta organización, por lo que rechazó su recurso. Al parecer las autoridades trataron infructuosamente de deportar a la familia el 10. de diciembre de 1999, pero la línea aérea se negó a llevarla debido al estado físico de una de las personas que buscaban asilo. Los padres fueron supuestamente agredidos verbal y físicamente en el aeropuerto mientras estaban sometidos a la vigilancia de los funcionarios que trataban de deportarlos.

Seguimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

32. En carta de fecha 4 de enero de 1999, el Gobierno respondió a una comunicación enviada por el Relator Especial el 3 de septiembre de 1998 (ver E/CN.4/1999/61, párrs. 56-58). El Gobierno informó al Relator Especial de que el 16 de octubre de 1987 se creó una Comisión Real sobre la Muertes de Aborígenes en Prisión, para investigar las muertes de 99 personas aborígenes e isleñas del estrecho de Torres detenidas entre el 10. de enero de 1980 y el 31 de mayo de 1989. El Gobierno indicó que la Comisión debía examinar las circunstancias de los fallecimientos, las medidas adoptadas por las autoridades y las causas subyacentes de las muertes de indígenas detenidos, incluidos los factores sociales, culturales y jurídicos. El Gobierno informó al Relator Especial de que

la investigación llegó a la conclusión de que la causa predominante de una elevada incidencia de muertes de indígenas detenidos era la frecuencia desproporcionada con que los aborígenes e isleños del Estrecho de Torres se ponían en contacto con el sistema de justicia penal, según se informó, en razón de la posición gravemente desprotegida en la que muchos indígenas se hallaban dentro de la sociedad, social, económica y culturalmente. La Comisión hizo 339 recomendaciones a diversos niveles de los gobiernos de Australia en una amplia gama de cuestiones y, en 1992, el Gobierno del Commonwealth asignó 400 millones de dólares, por conducto en su mayor parte de la Comisión para los Aborígenes y Habitantes de las Islas del Estrecho de Torres (ATSIC), para financiar 338 de las 339 recomendaciones. El Gobierno indicó que el nivel alcanzado en la aplicación de las recomendaciones había resultado en una reducción del número de muertes de indígenas en centros de detención, así como una cada vez mayor sensibilidad del personal vigilante y médico en cuanto al tratamiento de los presos indígenas. No obstante, el Gobierno informó al Relator Especial de que había reconocido la necesidad de investigar la creciente sobrerrepresentación de los indígenas sometidos a detención y la frecuencia de su contacto con el sistema de justicia penal. A ese fin, se convocó en julio de 1997 una reunión ministerial al más alto nivel sobre las muertes de indígenas sometidos a detención. Se vigila actualmente la aplicación de planes estratégicos para hacer frente a la sobrerrepresentación de los indígenas en el sistema de la justicia penal.

33. El Gobierno respondió asimismo a los dos casos individuales comunicados.

34. En cuanto a Daniel Yock, el Gobierno negó que se hubiera producido tortura alguna en este caso. Indicó que la Comisión de Justicia Penal realizó una investigación sobre su muerte, dependiente en gran medida de dos informes sobre autopsias. La Comisión comprobó que la causa de su muerte era una combinación de problemas cardíacos y drogas. Concluyó además que no había pruebas suficientes para formular cargos contra ninguna de las personas que intervinieron en su arresto y detención. Se envió al Relator Especial copia de las conclusiones de la investigación de la Comisión de Justicia Penal y la recomendación y notificación del Coroner. El Gobierno observó que los resultados de la investigación eran públicos y que todas las pruebas sometidas a la Comisión se habían presentado públicamente.

35. Acerca de Kim Nixon, el Gobierno negó que hubiera ocurrido ninguna tortura. El Gobierno indicó que se realizó una investigación de coroner independiente, según la cual había fallecido de causas naturales como consecuencia de una enfermedad cardíaca hipertensiva y arterioesclerótica, y que no había pruebas suficientes que justificaran el procesamiento de ningún miembro del servicio de policía. Con todo, el Gobierno avisó al Relator Especial de que la investigación no consideró la denuncia según la cual se había dicho a los funcionarios policiales dónde podría encontrarse la medicación de Kim Nixon y, según se dice, los funcionarios no trataron de encontrarla. Respecto de esta denuncia, el Gobierno señaló a la atención del Relator Especial un informe de la Comisión de Justicia Social sobre el fallecimiento, en Indigenous Deaths in Custody 1989 to 1996 (Muertes de indígenas en centros de detención de 1989 a 1996) (extractos del cual se comunicaron al Relator Especial), donde se indicaba que a su llegada a la comisaría de policía, el detenido dijo al funcionario de guardia que se medicaba de la presión sanguínea, cosa que fue anotada en su formulario de ingreso. Según este informe, los visitantes del Plan de Visitadores de los Aborígenes anotaron el paradero de la medicación en el libro de visitantes de la comisaría, pero la policía no se dio cuenta de

esta información hasta después de su muerte, porque no había ningún procedimiento para examinar el libro de los visitantes. El Gobierno afirmó que el examen de este caso por el Comisionado de Justicia Social se basaba en una evaluación secundaria de los materiales textuales y se efectuó sin llamar a testigos ni examinar las pruebas. El Gobierno observó que el informe no ha sido presentado al Parlamento ni ha recibido respuesta del Gobierno.

36. El Gobierno adjuntó además los siguientes documentos como referencia: "The Royal Commission into Aboriginal Deaths in Custody: An overview of its establishment, findings and outcomes" y la Ley de Justicia Penal de Queensland de 1989.

Azerbaiyán

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

37. En carta de fecha 15 de noviembre de 1999, el Relator Especial indicó al Gobierno que había recibido información según la cual personal de la policía y otras fuerzas de seguridad golpeó y torturó a personas detenidas en prisión preventiva para castigarlas, obtener información, obligarles a confesar y forzarlas a corroborar las declaraciones de testigos. Se dice que los acusados de traición u otros delitos políticos fueron sistemáticamente torturados, en particular en los calabozos del Departamento de Policía de Bakú, conocido igualmente con el acrónimo ruso de "Gorotdel", pero también en otras instalaciones de detención, incluido el Departamento Especial de la Presidencia. Presuntamente la policía golpea por costumbre violentamente a los acusados de delitos leves o más graves. Se dice que dicho abuso se produce inmediatamente después de la detención, pero puede igualmente continuar durante meses a todo lo largo del período de detención preventiva. Al parecer los detenidos son muchas veces mantenidos en instalaciones de detención temporal sin ser acusados por bastante más que el plazo de 3 a 10 días prescrito por la ley, recurriéndose frecuentemente a prórrogas. Durante la detención preventiva, se dice que la policía presiona a los detenidos para que no se busquen abogados o para que acepten abogados designados por el Estado que quizá no trabajen suficientemente a favor de sus intereses. Además, los detenidos oficialmente procesados serían transferidos a prisiones de encausados donde serían mantenidos en régimen de "aislamiento" como "medida restrictiva". Se cree que esto contribuye a los abusos.

38. Los investigadores han rechazado supuestamente a menudo las solicitudes de los abogados para ver a sus clientes en instalaciones de detención temporal y prisiones de encausados. Se informa de que también el Ministerio del Interior, con competencia sobre la mayoría de los establecimientos de detención preventiva, ha rehusado ese acceso. Se informa además de que los abogados no tienen derecho conforme a la ley a obtener exámenes médicos forenses para sus clientes a efectos de obtener pruebas de los malos tratos físicos. La policía o el investigador fiscal encargado de una causa están facultados para aprobar o rechazar la solicitud de los detenidos y los abogados de que se practique un examen médico forense. Al parecer, el informe o el testimonio posteriores al examen por parte de un médico privado u otro examinador que no sea funcionario de la oficina medicoforense del Estado no es aceptable en juicio para determinar la causa de las lesiones. Se dice que los detenidos no tienen derecho a ser tratados o visitados por sus propios médicos mientras se encuentran en detención preventiva.

39. Durante una investigación, los acusados no tienen al parecer acceso a un juez para protestar de supuestos malos tratos: sólo pueden recurrir ante la fiscalía. En la práctica, se dice que ésta raramente investiga las denuncias de tortura e incluso con menos frecuencia procesa a funcionarios policiales supuestamente responsables.

40. La oficina del fiscal utilizaría confesiones forzadas como prueba para obtener condenas en los juicios. Se asegura que los jueces rara vez atienden a las denuncias de tortura formuladas por los acusados. Se informa igualmente de que la policía golpea a las personas para arrancarles sobornos para ellos, así como a miembros de la familia que procuran obtener su puesta en libertad.

41. El Relator Especial ha recibido asimismo información sobre las condiciones de detención, que según se dice equivalen a un trato cruel e inhumano. Al parecer el hacinamiento en los centros de detención preventiva obliga a los detenidos a dormir por turno en celdas que carecen de ventilación e iluminación adecuadas. Se dice que algunos detenidos están extremadamente delgados y desnutridos. La atención médica es supuestamente denegada. Se rehúsa, en particular, el tratamiento de enfermedades contagiosas.

42. El Relator Especial avisó al Gobierno de que también había recibido información sobre los siguientes casos individuales.

43. Según la información recibida, Elchin Behudov fue arrestado sin orden judicial el 21 de octubre de 1995 en Bakú por sospechas de ocultar información acerca del asesinato en septiembre de 1994 de un compañero de trabajo del Departamento Especial de la Presidencia. Habría sido llevado a una celda de detención en el sótano de ese Departamento, donde permaneció durante dos días detenido e incomunicado. Al segundo día de su detención se dice que fue transferido al Departamento de Policía de la ciudad de Bakú, (Gorotdel) donde fue supuestamente golpeado cuando se negó a escribir una declaración. Se denuncia que la policía puso sobre su cabeza una máscara de gas y comenzó a asfixiarlo. Se informó de que presentaba magulladuras en todo su cuerpo y quedó luego imposibilitado de caminar. Se dice que un investigador de la fiscalía que posteriormente lo vio se negó a adoptar medidas acerca del abuso. El 3 de enero de 1996, Elchin Behudov fue oficialmente acusado conforme al artículo 186 del código penal de Azerbaiyán de "ocultar pruebas sobre un delito".

44. Se informa de que Abulfat Kerimov fue arrestado el 16 de marzo de 1996 en Bakú. Habría sido conducido al cuarto piso de Gorotdel. Su abogado comunicó de que todo su cuerpo estaba cubierto de magulladuras e inflamaciones y de que sus ojos estaban hinchados. Además, no podía recoger nada con sus manos ni permanecer de pie. Habrían sido rechazadas las repetidas solicitudes dirigidas por su abogado a la Fiscalía General para que se practicara un examen médico forense de su cliente.

45. Según se dice, Eldar Agayev fue arrestado el 23 de septiembre de 1993 en su lugar de trabajo. Se informa de que el décimo día de su detención se permitió a su mujer que lo viera en la comisaría de policía de la Vigésima Circunscripción de la Policía, situada en el distrito de Nasimi y observó que había sido violentamente golpeado. Supuestamente no se había registrado el tratamiento recibido en un hospital, a fin de ocultar el hecho de que había sido golpeado. Fue presuntamente sometido a intervención quirúrgica en octubre de 1995 por lesiones en las suelas de los pies causadas por los fuertes golpes recibidos y se informa de que permaneció en el hospital hasta mayo de 1996. Su

abogado de oficio se habría negado a solicitar un examen médico forense. No obstante, un abogado privado solicitó el 20 de diciembre de 1997 un examen médico forense que le fue negado por un investigador alegando que era "impertinente a la causa". Se informa de que Eldar Agayev fue finalmente condenado por asesinato.

46. La policía habría arrestado el 29 de abril de 1996 en Bakú a Vuquar Verdiyev por sospechas de asesinato. Fue supuestamente llevado a Gorotdel y luego al Departamento de Lucha contra la Delincuencia Organizada, donde fue al parecer atado a un radiador y golpeado. Le habrían arrojado agua caliente y fría sobre el cuerpo. Se dice que, como consecuencia de la tortura, confesó el asesinato. Posteriormente, habría sido trasladado a una prisión en Ganja, donde se dice que continuó la tortura. Se informa de que uno de sus hombros y una mano resultaron fracturados y de que se le insertaron clavos metálicos debajo de las uñas de los pies. Se cree que el abuso continuó después de la confesión para obligarle a firmar una declaración conforme a la cual había tenido un cómplice.

47. Se informa de que Bahram Sadoqov, persona desplazada de la región de Lachin, murió el 19 de enero de 1999 en su celda de la Administración de Policía en la ciudad de Sumaqaýit, supuestamente como consecuencia de las fuertes palizas recibidas de los policías.

48. Se informa de que Aleksandr Viktorovich Usenko, un testigo de Jehová, fue arrestado por tres funcionarios de la Oficina del Fiscal de la ciudad de Bakú el 13 de noviembre de 1997 tras ofrecer supuestamente un soborno a cambio del registro de su congregación como comunidad religiosa. Se dice que fue llevado a la Prisión de Investigación en Aislamiento N.º 1, Prisión Bailov, donde fue al parecer golpeado y agredido verbalmente por un investigador. Fue posteriormente condicionalmente condenado a tres años tras ser declarado culpable de soborno. Presentó supuestamente una reclamación por el trato recibido al Fiscal de la ciudad de Bakú.

49. Se dice que alrededor del 16 de noviembre de 1997 Nazilya Veliyeva, Arif Babayev y Rovshah Nariman ogly Mursalov, miembros de la misma congregación de Testigos de Jehová fueron citados a declarar y golpeados. Rovshan Mursalov fue supuestamente golpeado por negarse a firmar una declaración preparada por la policía y buscó tratamiento médico por un tímpano reventado durante las palizas. Se informa de que 11 testigos de Jehová han presentado reclamaciones por malos tratos en la Oficina del Fiscal.

50. Se informa de que Vusal Rasulov, de 12 años de edad, y su hermana fueron detenidos por la policía el 6 de diciembre de 1997 en Mingechevir para obtener información sobre su madre, Sakhiba Rasulova, jefa de la delegación de Mingechevir de la Asociación Dilara Aliyeva para la Protección de los Derechos de la Mujer, de carácter no gubernamental, contra quien la policía había iniciado actuaciones penales bajo la acusación de estafa. Se dice que Vusal Rasulov fue físicamente agredido por un investigador, el Inspector Jefe del Distrito y el Fiscal Adjunto de Mingechevir durante su detención el 6 de diciembre. Los tres hombres le habrían apretado los dedos en una puerta y lo habrían golpeado en las plantas de los pies. Se informa de que el mismo día su familia lo llevó a una clínica donde los médicos confirmaron inicialmente la presencia de lesiones físicas, pero los documentos pertinentes fueron presuntamente destruidos por los médicos bajo presión de los organismos encargados del cumplimiento de la ley. Fue llevado luego, según se dice, a un hospital en el distrito de Kakh, pero el 9 de diciembre habría sido raptado por funcionarios policiales de Mingechevir y

retenido ilícitamente en el hogar de uno de esos funcionarios en la aldea de Khanabad en el distrito de Yevlakh hasta el 14 de diciembre, cuando fue descubierto y liberado por la policía del distrito de Kakh. El 16 de enero de 1998, fue presuntamente detenido de nuevo y llevado al departamento de policía donde lo golpearon. Su familiae lo habría trasladado al distrito de Agdash, donde los médicos comprobaron que padecía de dilaceración de los músculos abdominales. Se denuncia además que el 7 de febrero de 1998 la policía trató de ejercer presión sobre sus compañeros de clase que habían, según se dice, presenciado como lo golpeaban en la comisaría de policía.

51. Namik Aliyev, abogado, fue supuestamente agredido el 12 de marzo de 1998 por funcionarios en la comisaría de policía N.º 26 en el distrito de Yasamisky de Bakú mientras visitaba a un cliente. Solicitó al parecer que su cliente fuera objeto de examen médico al observar una magulladura reciente en su cara. Se dice que dos funcionarios policiales lo golpearon en presencia de su cliente y otras personas. Habría sido posteriormente liberado esa misma tarde. Un médico que lo examinó después de su puesta en libertad halló al parecer contusiones en su cabeza y nalgas. Se informa de que la Oficina del Fiscal de la Ciudad de Bakú inició actuaciones penales por abuso de autoridad, como resultado de las supuestas palizas.

52. Elshan Javanshir oglu Rahimov, antiguo miembro de la fuerza especial de policía (OPON), habría sido golpeado mientras se hallaba en detención preventiva en abril de 1998 antes que comenzara su juicio el 2 de julio de 1998. Se dice que fue golpeado con cachiporras, una tablilla de parquet y una pata de mesa en el Departamento de Lucha contra la Delincuencia Organizada del Ministerio del Interior. Cuando perdió el conocimiento como consecuencia de la paliza, fue presuntamente arrojado bajo una ducha fría hasta que volvió en sí y fue después atado desnudo a un radiador de la calefacción central y torturado. Al parecer, un funcionario lo golpeó en la cara, haciéndole caer tres dientes. Después de escribir cartas de protesta a la fiscalía, fue presuntamente objeto de otras palizas. Como consecuencia, padecería desmayos frecuentes, sordera en un oído y sufrido la rotura de un húmero.

53. Se informa de que el 30 de julio de 1998 Fagani Magerramov, Presidente de la delegación de Geranboy del Partido de la Independencia Nacional de Azerbaiyán (PINA), fue violentamente golpeado por el Jefe del Departamento de Lucha contra la Delincuencia Organizada en la administración policial de Geranboy. Según se dice lo golpearon repetidamente durante varias horas con una cachiporra de goma delante de otros funcionarios policiales. Fue, al parecer, liberado después de que interviniera el Ministerio del Interior. Se dice que las palizas se produjeron después de que informes de prensa denunciaran que las autoridades locales obstaculizaban la recogida de firmas para un candidato del PINA a la presidencia. Se informa de que se practicó un examen médico de Magerramov y que la Fiscalía de la República inició una causa penal en relación con las supuestas palizas.

54. Se informa de que Shokrat Ismailov, secretario del Partido de la Independencia Democrática, Mirvari Gakhramonova, también secretaria del partido y Presidenta del Comité Femenino del partido, y el Profesor Fikriyya Ibragimli, miembro del Consejo Supremo del partido, fueron físicamente agredidos por agentes de policía del distrito de Yasamalsky el 15 de agosto de 1998, mientras se dirigían al lugar donde debía celebrarse una demostración en Bakú de los partidos de oposición.

55. Ramil Ismailov, hijo de Shokrat Ismailov (véase supra) y dirigente de la organización juvenil del Partido de la Independencia Democrática, fue, según se informa, violentamente golpeado con cachiporras por siete u ocho funcionarios policiales el 15 de agosto de 1998 cerca de la estación de metro "20 de enero". Se dice que fue llevado a la comisaría de Policía del distrito de Yasamalsky, donde perdió el conocimiento, pero no se le dio ningún tratamiento médico. Fue retenido durante 23 horas antes de ser puesto en libertad. Se informa de que posteriormente fue atendido en el hospital Nagiyev, por contusión y trauma grave como consecuencia de los golpes recibidos. Se dice que se ha presentado al Fiscal de la ciudad de Bakú una solicitud de inicio de actuaciones penales en relación con la supuesta paliza.

56. Rafiq Amirov, sometido a juicio por el asesinato de Shafa Mibabaly, revocó, según se informa, su confesión, que afirmó le había sido arrancada a la fuerza el 18 de agosto de 1998 en el Tribunal de la Ciudad de Bakú. Según se dice, declaró al tribunal que había firmado la confesión después de que tres o cuatro funcionarios de la comisaría de Policía N.º 24, en el distrito de Nasiminsky de Bakú, lo golpearan durante unos 10 minutos con sus cachiporras. Merced a un vídeo tomado después de su interrogatorio, se aprecia que presentaba signos visibles de agresión física sobre su cuerpo.

57. Según la información recibida, Vahid Qurbanov, miembro del Partido Democrático de Azerbaiyán, fue detenido el 12 de septiembre de 1998, cerca de la estación de metro "28 de mayo", junto con correligionarios de su Partido. Funcionarios policiales lo habrían golpeado violentamente en la cabeza y las piernas y obligado a subir a un vehículo, después de haber objetado verbalmente los intentos de la policía de suprimir su derecho de reunión pacífica. Fue presuntamente llevado a la comisaría de policía N.º 22 de la Administración Policial del distrito de Nasimi y condenado el día siguiente a 10 días de detención administrativa por ofrecer resistencia a un agente policial y hallarse bajo los efectos del alcohol. La tarde del 20 de septiembre, fue, según se dice, llevado de nuevo a la comisaría de policía N.º 22 y luego a Qarashahar. El 22 de septiembre, fue, según se informa, transferido de nuevo a la comisaría de policía N.º 22 y acusado de oponer resistencia a un funcionario policial. Habría sido finalmente trasladado a la Prisión de Investigación en Aislamiento N.º 1 (prisión Bailov). Se informa de que permanece detenido en esta prisión.

58. Vagif Guliyev, Presidente de la delegación de Fizuli del Frente Popular de Azerbaiyán (FPA), fue presuntamente golpeado por unos 10 funcionarios policiales en el Departamento de Lucha contra la Delincuencia Organizada del Ministerio del Interior tras ser detenido el 12 de septiembre de 1998 luego de una demostración política. Se denuncia también que se le administró un tratamiento de descargas eléctricas en un intento de persuadirlo a afiliarse al partido Yeni Azerbaiyán.

59. Se informa de que Salman Yusifov, Presidente de la delegación del FPA de Sumgayit, fue arrestado el 15 de septiembre de 1998. Habría sido sometido a un tratamiento de descargas eléctricas y trasladado más tarde a la Administración Policial Principal de Bakú.

60. Se dice que Elchin Mammadov, miembro del FPA de Sumgayit, fue detenido el 15 de septiembre de 1998 por agentes policiales de civil y llevado al Departamento de Lucha contra la Delincuencia Organizada del Ministerio del Interior. Se dice que fue obligado bajo coacción física a confesar haber

recibido dinero de Salman Yusifov (véase el caso anterior), asistir a una reunión del FPA el 15 de septiembre y llevar piedras en sus bolsillos a la reunión. Habría sido sometido a un tratamiento de descargas eléctricas para que declarara. Vagif Guliyev (véase el caso anterior), Salman Yusifov y él mismo fueron, según se dice, posteriormente liberados, pero se informa de que proseguían las causas penales contra los tres por resistir a la policía y organizar una reunión que perturbaba el orden público.

61. A Ramal Gumbatov, hijo de 14 años de Alikram Gumbatov, dirigente de la milicia local y jefe del Partido de la Igualdad de los Pueblos en Lenkoran, la policía le habría quemado el brazo con cigarrillos en septiembre de 1995, para obligarlo a revelar el paradero de su madre. Se dice que fue además golpeado.

62. Kerim Kerimov asistía al parecer a una reunión de los partidos Frente Popular de Azerbaiyán y Musavat en Ganja el 24 de mayo de 1997, cuando fue arrestado por la policía. Según la información recibida, lo llevaron con varias otras personas a la comisaría de policía del distrito de Ganja donde fue, según se dice, violentamente golpeado.

63. En carta de fecha 15 de noviembre de 1999, enviada juntamente con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, los Relatores Especiales informaron al Gobierno de que habían recibido información sobre los siguientes casos individuales.

64. Según se informa, el 16 de noviembre de 1998, Smira Mamigdze, Ilahme Mamigdze, Zamina Alliguzé y una cuarta periodista fueron heridas cuando la policía dispersó violentamente, según se denuncia, a un grupo de periodistas que se manifestaban frente al Tribunal Supremo en Bakú. Se informa de que los periodistas protestaban contra las actuaciones judiciales iniciadas por el jefe de la administración presidencial contra el periódico Yeni Musavat.

65. Se informa de que Aydin Bagirov y Mustafa Hajibeyli, corresponsales del periódico 525 Newspaper, fueron golpeados por la policía el 15 de agosto de 1998 frente al edificio ejecutivo de la ciudad de Bakú mientras recogían información sobre una protesta con piquetes de miembros del Frente Popular de Azerbaiyán. La paliza fue, según se dice, presenciada por Sahil Kerimli, periodista del diario 7 Gyun, presuntamente detenido y llevado a la comisaría de policía N.º 9 en el distrito de Sabailsky. Los hombres habrían sido luego detenidos y puestos en libertad sólo después de que se destruyó la película donde se registraba la protesta con piquetes.

66. Se informa de que Natig Kavadli, periodista del periódico Olaylar, fue detenido frente a la oficina del partido Vakhdat por funcionarios policiales del distrito de Sabailsky de Bakú mientras recogía información sobre la protesta del 15 de agosto de 1998 (véase supra). Se dice que fue llevado a una comisaría de policía, donde lo golpearon y le confiscaron la cámara. Fue supuestamente retenido durante varias horas antes de ser puesto en libertad.

67. Se informa de que Haji Zamin, corresponsal del periódico Azadlyg, fue detenido por un funcionario policial y un hombre de civil el 22 de agosto de 1998 a la entrada de la estación de metro "Kara Karyev". Se dice que le solicitaron sus documentos de identidad y, tras saber que trabajaba para el Azadlyg, un inspector de policía y un funcionario del Departamento de Investigaciones Criminales del ferrocarril subterráneo lo llevaron a una comisaría de policía, donde lo agredieron. El inspector de policía trató de

encubrir la supuesta paliza confeccionando un informe según el cual el detenido se había resistido. El día siguiente fue citado a la Administración Policial de la ciudad de Bakú donde lo acusaron de resistir a la detención. Se dice que inició actuaciones judiciales en el tribunal del distrito de Nariman en Bakú, quejándose del trato recibido del inspector y el agente de policía. Se informa de que el agente fue multado por matonismo leve y el inspector de policía separado posteriormente de la fuerza policial por orden del Ministro del Interior. Además, el inspector de policía habría sido arrestado en relación con una causa criminal incoada por la oficina del Fiscal del Transporte el 27 de agosto de 1998, en la que se sostenía que se había excedido de sus facultades.

68. Según se informa, Taleh Hamid, editor del periódico Mustigil, fue golpeado el 10 de septiembre de 1998 por funcionarios policiales del distrito de Khatainsky de Bakú, cerca del edificio Goskomimushchestvo alrededor de la una y media antes de que tuviera que pasar una comitiva con el Presidente Aliyev. Habría sido parado cuando conducía por esta ruta por la policía, que le dijo que la carretera estaba cerrada y le sugirió, según se afirma en términos ofensivos y obscenos, que la abandonara. Cuando el periodista objetó su actitud, el capitán de la comisaría de policía N.º 35 en el distrito de Khatainsky, según se informa, le golpeó en el rostro, lo sacó de su automóvil y continuó golpeándolo sobre la calzada. Tres agentes de la misma comisaría se unieron supuestamente a la paliza. Se informa de que se practicó un examen médico forense, cuyos resultados se comunicaron a la fiscalía, donde se dice que un funcionario de la fiscalía investiga el caso en el Departamento de Supervisión de la Policía.

69. Se informa de que Sabukhi Gafarov fue apresado por funcionarios policiales el 7 de mayo de 1998. Se le habría confiscado la cámara y se dice que lo golpearon varias veces con cachiporras, después de que la policía lo hubiera visto tomando fotos de agentes golpeando a un grupo de mujeres de duelo reunidas fuera de la Mezquita Azhdarbey en Bakú. Otro periodista, Aygun Ismaylov, fue igualmente, según se dice, capturado por funcionarios policiales. Se dice que ambos fueron inmediatamente puestos en libertad cuando intervino la multitud. Se habrían puesto en contacto con las autoridades en relación con estos presuntos acontecimientos y recibido respuesta de la Fiscalía de Distrito de Nasiminsky cerca de un mes más tarde, informándoles de que no se habían podido confirmar las palizas. La Fiscalía no habría citado a ninguno de los periodistas ni a ningún testigo del incidente, para investigar la reclamación.

70. Se informa de que Ilham Shaban, periodista de la agencia de noticias TURAN, fue golpeado por la policía el 7 de noviembre de 1998 cerca de la oficina del diario Azerbaijan, donde se desarrollaba una manifestación. Se afirma que mostró su tarjeta de periodista a un mayor de la policía quien habría ordenado a sus subordinados que lo golpearan.

Seguimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

71. En carta de fecha 11 de diciembre de 1998 el Gobierno respondió a varias comunicaciones anteriores enviadas por el Relator Especial el 23 de septiembre de 1998, el 20 de junio de 1997 y el 10 de junio de 1996.

72. Acerca de Samir Zulfugarov (ver E/CN.4/1999/61, párr. 60), el Gobierno respondió que había sido arrestado el 28 de julio de 1997 por funcionarios de la comisaría de policía del distrito de Yasamal por hallarse en posesión de estupefacientes. Fue retenido en la comisaría de policía del distrito de Yasamal

hasta el 10. de agosto de 1997, en lugar de llevarlo a la comisaría principal de policía de Bakú normalmente utilizada para los sospechosos objeto de investigación. El Gobierno respondió que el 10. de agosto de 1997 fue llevado al Hospital N.º 1 de la Ciudad donde murió tres horas después. El Fiscal del distrito de Yasamal de la ciudad de Bakú inició el 10. de agosto de 1997 actuaciones penales y encargó luego a la Oficina del Fiscal de la ciudad de Bakú, conforme a diversas disposiciones del Código Penal, incluido el homicidio intencional. El expediente relativo a uno de los agentes que efectuaron la detención fue luego transmitido al Tribunal Popular de la Ciudad de Bakú para su examen, pero el Gobierno respondió que el caso fue posteriormente interrumpido, ya que era imposible identificar a las personas culpables de su muerte. Luego que el caso fuera devuelto a la Oficina del Fiscal para su ulterior examen, las actuaciones penales contra el personal policial y las relativas a la muerte de Samir Zulfugarov se reunieron en una sola causa el 25 de julio de 1997. En el momento en que se produjo la respuesta del Gobierno, el caso se hallaba en manos de la Oficina del Fiscal de Bakú.

73. Con respecto a Zakir Dzhabarly y Dilgam Bairamov (ver E/CN.4/1999/61, párr. 61), el Gobierno respondió que la Oficina del Fiscal de la ciudad de Bakú había iniciado actuaciones penales el 8 de octubre de 1997 tras una declaración hecha el 23 de septiembre de 1997 en la que ambos hombres sostuvieron que habían sido insultados y golpeados por miembros de la fuerza policial, experimentando lesiones físicas, cuando visitaban la oficina del jefe de la sección de pasaportes de la comisaría de policía del distrito de Narimanov en Bakú para averiguar por qué se había registrado ilícitamente a una persona en el plan de viviendas de las cocheras del tranvía y el trolebús. El Gobierno respondió que se había realizado un examen forense en que se identificaron las lesiones físicas infligidas el 22 de septiembre de 1997 y afirmó que la Oficina del Fiscal del distrito de Azizbekov había practicado una investigación. No obstante, se habían interrumpido las actuaciones ya que no se pudo probar que los dos hombres hubiesen sido golpeados y gravemente lesionados por funcionarios policiales. Después de que la Oficina del Fiscal reanudara las actuaciones, éstas fueron de nuevo detenidas el 26 de febrero de 1998, con el respaldo de la Oficina del Fiscal.

74. Acerca de Rafik Shaban ogly Ismailov (ver E/CN.4/1997/7/Add.1, párr. 9), el Gobierno respondió que el 8 de diciembre de 1995 fue llevado a la comisaría de policía del distrito, donde murió en la oficina del jefe de investigaciones criminales. Declaró que la Oficina del Fiscal del distrito de Masally inició actuaciones penales con arreglo al artículo 168, Parte 2, del Código Penal, "uso excesivo de poderes o facultades oficiales, acompañado de la fuerza, la utilización de armas o actos intimidatorios y personalmente insultantes contra la víctima", y la causa fue confiada al Departamento de Investigaciones de la Oficina del Fiscal, quien concluyó que el jefe en funciones de las investigaciones criminales de la comisaría de policía del distrito de Masally lo había llevado a la fuerza a la comisaría de un modo que excedía deliberadamente de los poderes oficiales y violaba gravemente sus derechos. La investigación comprobó que había padecido un daño físico leve como resultado de la fuerza física y psicológica empleada en la comisaría de policía, donde había sido injustificablemente retenido, y que el mismo día, tras un súbito empeoramiento de su estado de salud a raíz de una insuficiencia cardiovascular, lo había visitado un médico en la misma comisaría. El médico recomendó supuestamente su hospitalización, que, según afirmaba el Gobierno, no se produjo, y falleció una hora después. Un examen forense determinó que la causa de su muerte había sido la insuficiencia cardiovascular y que no existía vínculo causal entre su

fallecimiento y su detención y los golpes recibidos en la comisaría de policía. En el Tribunal Popular de Masally, el jefe de policía en funciones fue condenado a ser relevado de sus funciones, pero fue posteriormente puesto en libertad a raíz de una amnistía concedida por el Parlamento en ocasión de la fiesta nacional. Se presentó luego una apelación y el Tribunal Supremo anuló la sentencia anterior y envió la causa para una nueva vista en el Tribunal Popular del distrito de Salyany, el cual falló que el jefe en funciones era culpable de un delito conforme al artículo 168, Parte 1 del Código Penal y lo condenó a cinco años de prisión el 21 de enero de 1997. El Gobierno observó, sin embargo, que el jefe de policía en funciones fue puesto en libertad conforme a la amnistía sin cumplir su condena.

75. Con respecto a Taptig Farkhadogly (ver E/CN.4/1998/38/Add.1, párr. 19), el Gobierno respondió que el 25 de noviembre de 1996 esa persona había presentado una reclamación ante la Oficina del Fiscal de Bakú, según la cual algunas personas, incluido el jefe de la comisaría de policía 39 del distrito de Sabail, Bakú, lo golpeó el 17 de noviembre de 1996 cerca de los almacenes "Baku". Posteriormente, la Oficina del Fiscal de Bakú practicó una investigación e inició actuaciones penales el 28 de septiembre de 1996, en relación con el artículo 168, Parte 2 (véase *supra*). El Gobierno indicó que un examen forense había comprobado que dicha persona había padecido daños físicos leves. En el curso de la investigación se interrogó al jefe de la comisaría de policía 39 del distrito de Sabail. Este dijo que no había conocido a Taptig Farkhadogly antes del 17 de noviembre de 1996 y que no había cometido ningún acto ilícito contra él. El Gobierno declaró además que la investigación fue interrumpida el 28 de enero de 1997, ya que era imposible identificar a los responsables de los delitos cometidos. La decisión de detener la investigación fue anulada el 16 de abril de 1997 por el Fiscal de la Ciudad de Bakú pero las investigaciones complementarias no dieron resultados positivos, de manera que la investigación fue de nuevo interrumpida el 6 de mayo de 1997. Ello no obstante, proseguían las investigaciones.

76. En relación con Murshud Makhmudov y Abulfat Kerimov, el Gobierno respondió que el Ministerio del Interior había iniciado actuaciones penales con respecto a los actos ilícitos cometidos por la unidad especial de policía, OPON, conforme a diversas disposiciones del Código Penal, en una intentona de golpe de estado efectuada el 17 de marzo de 1995. Murshud Makhmudov fue detenido el 13 de abril de 1995 y Abulfat Kerimov el 17 de abril de 1995. El Gobierno declaró que la detención preventiva impuesta a Murshud Makhmudov fue modificada el 27 de febrero de 1996, pero esa decisión fue más tarde revocada y fue arrestado de nuevo el 4 de marzo de 1996. Acerca de Abulfat Kerimov, el Gobierno afirmó que fue puesto en libertad de su detención el 4 de enero de 1996 pero se lo arrestó nuevamente el 17 de abril de 1996. Ambos hombres fueron procesados en relación con diversas disposiciones del Código Penal y sus causas remitidas al Tribunal Supremo. Las denuncias de torturas y otros actos ilícitos contra ellos formuladas por uno y otro no fueron corroboradas por una investigación. De acuerdo con el Gobierno, ambos tuvieron la oportunidad de hacer declaraciones libremente durante la investigación y reconocieron su participación en actos ilícitos.

Observaciones

77. Compartiendo la preocupación del Comité contra la Tortura, en sus conclusiones y recomendaciones tras el examen de los informes periódicos del país y "los numerosos y persistentes informes de denuncias de torturas y otros

tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos por personal encargado de hacer cumplir la ley" (CAT/C/23/5, párr. 5), el Relator Especial había solicitado al Gobierno que lo invitase a visitar el país.

Bahrein

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

78. En carta de fecha 22 de noviembre de 1999, el Relator Especial anunció al Gobierno que había recibido información sobre los siguientes casos.

79. Mohammed Al-Sayyah fue supuestamente detenido del 5 de abril al 12 de julio de 1995. Se dice que fue torturado por un funcionario jordano (cuyo nombre conoce el Relator Especial) en la prisión de Al-Qal'a. Habría sido sometido a descargas eléctricas y violentamente golpeado en sus genitales. Se informa asimismo de que fue desnudado, y obligado a sentarse sobre una botella con lo que le produjo una lesión que le causó permanentes padecimientos después de su puesta en libertad. Supuestamente se pusieron esteras de amianto en su celda de confinamiento solitario y se cree que esta experiencia, conjuntamente con las torturas recibidas, tuvo como consecuencia tres años de sufrimiento. Se informa de que falleció el 30 de septiembre de 1998 en el Hospital Salmaneya, según se dice como resultado del trato al que fue sometido durante su detención.

80. Se dice que Salwa Hassan Haider, Hanan Salman Haider y Maryam Sa'id al-'Aradi, junto con varias otras mujeres, fueron detenidas del 2 al 4 de noviembre de 1998, durante cuyo período las fuerzas de seguridad practicaron varios arrestos en la aldea de Al-Daih. Fueron supuestamente golpeadas en las plantas de los pies y colgadas de sus miembros. Se dice que se las obligó a actuar en juegos de rol y a representar personajes en lugares públicos de Rif'a. Se informa de que fueron torturadas en el centro de detención de al-Khamis por el Servicio de Inteligencia de Seguridad (SIS). Se denuncia que Salwa Hassan Haider y Hanan Salman Haider fueron obligadas mediante azotes y amenazas de agresión, incluida la violación, a firmar una confesión de que habían infringido la Constitución. Se informa de que fueron mantenidas en régimen de detención incomunicada, mientras que, según se dice, Maryam Sa'id al-'Aradi fue puesta en libertad sin cargos.

81. Hussain Mohammed Al Mula, de 16 años, natural de Sanad, fue supuestamente arrestado el 22 de noviembre de 1998 y detenido en la comisaría de policía de Al Qalá en Manama. Se dice que fue duramente torturado por funcionarios del SIS. Según la información recibida, como consecuencia de la tortura, fue trasladado al hospital de Manama donde se le amputó una mano. Al cabo de 12 días de hospitalización fue, según se informa, arrestado de nuevo y era retenido preso e incomunicado.

82. Se informa de que Mohammed Ali Al Ikri, de 17 años de edad, de la aldea de Al Qadam, fue detenido en la comisaría de policía de Al-Qalá en Manama el 10 de noviembre de 1998. Se afirma que fue tan violentamente golpeado por funcionarios del SIS que hubo que hospitalizarlo y fue posteriormente puesto en libertad. Fue luego presuntamente arrestado de nuevo y unos funcionarios del SIS amenazaron con torturarlo hasta que ya no estuviera en condiciones de caminar ni hablar. Según la información recibida, fue trasladado al centro de detención de al-Khamis donde recibió a su primer visitante.

83. Se dice que Salah Abdul Hussain Mohammed fue detenido el 2 de noviembre de 1998 en la comisaría de policía de Al-Qalá en Manama. Se afirma que fue violentamente golpeado y que se le negó tratamiento médico. Su estado se agravó supuestamente hasta el punto de necesitar hospitalización.
84. Isa Al Bazaz, de 16 años de edad, fue supuestamente arrestado por el SIS el 4 de noviembre de 1998 y llevado a la comisaría de policía de Al Qalá en Manama. Se informa de que, cuando el SIS no encontró a su padre, lo tomó a él como rehén. Según la información recibida, fue violentamente golpeado en el momento de su arresto.
85. Se informa de que Hamza Issa Al Hamar, de la región de Al Deh fue detenido el 28 de agosto de 1998 en la comisaría de policía de Al Qalá en Manama por el SIS y puesto en libertad el 10. de septiembre de 1998. Habría sido golpeado con tubos de manguera de CPV en todo su cuerpo, especialmente en la cabeza y el estómago.
86. Zakaría Habib Mater, de 17 años de edad, habría sido detenido por el SIS del 17 de febrero al 10. de abril de 1998 en una explotación agrícola cerca de su hogar en Ikir. Fue supuestamente arrastrado hasta una palmera, a la que lo ataron. Le vendaron supuestamente los ojos y lo llevaron a un centro de detención donde fue retenido en un cuarto de aseo durante 10 días y puesto luego en confinamiento solitario durante 34 días, siempre con los ojos vendados.
87. Seyed Hussain Seyed Majeed Seyed Hussain fue supuestamente arrestado por el SIS el 2 de agosto de 1998. Fue llevado a la comisaría de policía de Al-Qalá en Manama y según se dice golpeado en los oídos y sometido a vejámenes sexuales.
88. Ibrahim Hilal habría sido arrestado el 2 de agosto de 1998 y detenido en la comisaría de policía de Al-Qalá en Manama por el SIS. Se dice que fue golpeado en la cabeza y el estómago y obligado a permanecer de pie durante varios días.
89. Se informa de que Hussain Abas Al Aamer fue detenido del 7 al 10 de agosto de 1998 en la comisaría de policía de Al-Qalá en Manama. Habría sido golpeado por el SIS con tubos de manguera de CPV en todo su cuerpo, especialmente en la espalda y el estómago.
90. Se dice que Nasser Abd Al Hussain Al Aleem fue detenido del 7 al 10 de agosto de 1998 en la comisaría de policía de Al-Qalá en Manama. Habría sido golpeado por el SIS en las plantas de los pies, lo que se afirma que le habría producido dificultades para caminar después de su puesta en libertad.
91. Hussain Ali Ahmed Al Kazaz fue presuntamente arrestado el 3 de agosto de 1998 y detenido en la comisaría de policía de Al-Qalá en Manama. Habría sido golpeado por el SIS con tubos de manguera de CPV.
92. Se denuncia que Mohammed Salman Yousif Abdul Rasool, de Daih, fue arrestado el 2 de agosto de 1998 y detenido en la comisaría de policía de Al-Qalá en Manama. Se dice que fue golpeado por el SIS en todo su cuerpo con tubos de manguera de CPV.
93. Según la información recibida, Hassan Al Say'q y Abdula Al Wasti fueron detenidos el 3 de agosto de 1998. Se informó de que estuvieron detenidos en la

comisaría de policía de Al-Qalá en Manama donde habrían sido golpeados por el SIS en todos sus cuerpos con tubos de manguera de CPV.

94. Hassan Ahmed Juma y Hussain Ahmed Juma habrían sido detenidos en la comisaría de policía de Al Khamees el 11 de febrero de 1999 y el 12 de febrero de 1999, respectivamente, y puestos en libertad el día siguiente. Se dice que cuatro miembros del SIS les vendaron los ojos y los golpearon.

95. Abdulla Ali Al Natashaas fue supuestamente detenido por el SIS el 10 de febrero de 1999 y retenido en la comisaría de policía de Al Khamees. Habría sido golpeado, le habrían vendado los ojos y lo habrían azotado con un látigo, y también se le habría impedido utilizar el cuarto de aseo.

96. Abdul Nabee Ahmed Al Zaimmour, de 16 años de edad, Ali Ahmed Al Zaimmour, Issa Mulla Mansoor Al Uteby, de 16 años de edad, y otros, habrían sido extraídos de la región de Al Deh el 10 de febrero de 1999. Se afirma que fueron golpeados y amenazados por el SIS con que les soltarían perros de policía en la comisaría de policía de Al Khamees.

97. Se informa de que Abas Khamees Amran ha sido encarcelado durante muchos años en la comisaría de policía de Al Qalá en Manama. Habría sido colgado durante muchas horas de los brazos por miembros del SIS. Según la información recibida, experimenta aún agudos dolores en su brazo izquierdo, según se dice, como consecuencia de este trato. Habría sido mantenido en confinamiento solitario desde noviembre de 1998.

98. Se informa de que Abdul Amir Al Safar fue detenido el 10. de febrero de 1999 en la comisaría de policía de Al Qalá en Manama y puesto en libertad el 4 de febrero del mismo año. Se afirma que fue golpeado en la cara y la espalda y que se le hicieron quemaduras en el pecho.

99. Aref Ali Al Samak, Mohammed Ali Mansoor Al Saeed y Saleh Habeeb Ali fueron supuestamente detenidos en la comisaría de policía de Al Qalá en Manama el 2 de febrero de 1999 y puestos en libertad pocos días después. Todos ellos habrían sido violentamente golpeados. Se dijo que Aref Ali Al Samak padecía de choque psicológico. Mohammed Ali Mansoor Al Saeed confesó supuestamente los cargos falsos tras ser golpeado y luego que, según se afirma se hubiera amenazado a su familia. Saleh Habeeb Ali fue presuntamente esposado, golpeado con tubos de manguera de CPV y recibió puntapiés en la cabeza.

100. El clérigo Ali Al Sadadee fue, según se denuncia, capturado en la región de Al Drraz el 5 de marzo de 1999 y llevado a la comisaría de policía de Al Khamees. Según la información recibida, fue golpeado en los oídos y las plantas de los pies con tubos de manguera de CPV por miembros del SIS. El clérigo Adnana Al Seyed Hashem habría sido igualmente detenido y alejado de la región de Al Drraz el 5 de marzo de 1999. Se dice que lo azotaron con látigo y no se le permitió utilizar el cuarto de aseo.

101. Hussain Hamed y Dya Amir, ambos de 16 años de edad, habrían sido arrestados, junto con varios otros, en Sitra el 2 de octubre de 1999. Se afirma que fueron violentamente golpeados en la comisaría de policía de Sitra.

102. Se dice que Hussain Saeed Jassim fue arrestado con su hermano menor, Redha, y presuntamente sometido a descargas eléctricas. Se afirma que ambos fueron puestos en libertad pocos días después.

103. Se denuncia que Abbas Saeed Hassan Sapt fue arrestado el 12 de abril de 1998. Habría sido detenido en las comisarías de policía de Al Khamees y Budaj'e por el SIS. Fue supuestamente obligado a permanecer de pie durante 15 días, lo colgaron de brazos y piernas y lo golpearon en las plantas de los pies, el estómago y la cabeza. Se dice que no le dieron de comer durante tres días. Cuando se pudo gravemente enfermo lo habrían trasladado a un hospital militar el 28 de junio de 1998. Según se dice, su salud se habría deteriorado y fue finalmente trasladado al Hospital Salmania.

104. El Relator Especial ha recibido asimismo información ulterior acerca de las siguientes personas en nombre de las cuales, entre otras, envió un llamamiento urgente el 9 de marzo de 1998 (véase infra): Hussain Mansoor habría sido detenido el 10 de febrero de 1999. Según la información recibida, fue violentamente golpeado en las plantas de los pies y obligado a permanecer de pie durante largos períodos. Se dice que Abbas Ali Marhoom, de 14 años de edad, de Al Nowadratt, fue detenido el 18 de febrero de 1999 por el SIS en la comisaría de policía de Al Qalá en Manama. Habría sido golpeado en todo su cuerpo, especialmente en la cabeza y la cara. Mahdi Ahmed Marhoom, de 14 años de edad, de Nowadratt, fue también presuntamente detenido. Se informa de que además de golpearlo, lo amenazaron con la violación y vejámenes sexuales. Se denuncia que se detuvo asimismo a Abdul Shaheed Mulla Jaffar, de 14 años de edad, de Al Nowadratt. Habría sido obligado a permanecer de pie durante los primeros días de su encarcelamiento y no se le permitió utilizar el cuarto de aseo durante muchos días. También habría sido detenido Ahmed Mahdi Habeeb, de 14 años de edad, de Al Nowadratt. Se dice que fue golpeado con tubos de manguera de CPV en su cuerpo y las plantas de los pies, lo que presuntamente le ha causado dificultades para estar de pie y caminar. Jasem Mohammed Hassan Kadhém fue supuestamente detenido el 25 de enero de 1999 en la comisaría de policía de Al Qalá en Manama y puesto en libertad el 29 de enero de 1999. Habría sido golpeado por el SIS en las plantas de los pies y obligado luego a permanecer de pie durante su detención.

105. Por la misma carta, el Relator Especial recordó al Gobierno varios casos comunicados en 1998 de los que no se había recibido respuesta.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

106. El 9 de marzo de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de las personas más adelante mencionadas. Transmitió más información acerca de algunas de estas personas en su comunicación ordinaria (véase supra). Se dice que fueron arrestados y detenidos por fuerzas de seguridad en febrero de 1999 los siguientes 19 menores: Abbas Ali Marhoom, Abdul Shahid Jaffer Al-Mulla, Ahmad Mahdi Habib, Ahmad Mahdi Marhoom, Isa Mula Mansoor Al Utaibi, Abdul Ghani Ahmad Al Zaimur, Ali Ahmad Al Zaimur, Seyed Isa Ismail, Ibrahim Abdulla Ahmad Abbas, Seyed Jaffer Mohamed Hashim, Seyed Kamil Khadim Ibrahim, Jaffar Abd Ali, Hussain Jaffer Jassim, Mahmood Hassan Abdul Wahab, Hussain Mahdi Saleh, Ahmad Abdul Nabi Abdul Karim, Ahmad Abd Ali Al-Madani, Mohammed y Abdulla Al-Yoser. También se informó de que durante el mismo período se arrestó a los siguientes 33 adultos: Jasim Mohammed Hassan Kadhém, Fawzi Mohammed Hassan Mahdi, Mohammed Abdulla Yousif, Abdul Amir Al-Saffar, Aref Ali Al-Sammak, Mohammed Ali Mansoor Al-Saeed, Salah Habib Ali, Shakir Hassan Makki Darwish, Hassan Ali Hassan Al-Saegh, Mona Salman Haidar, Hassan Ahmad Jum'a, Abdula Al-Nachas, Wajih Saleh, Hussain Mansoor, Faisal Al-Askafi, Jaber Mansoor Fardan, Sheikh Sadeq Al-Durazi, Haj Hasan Jarallah, Seyed Omran Sharaf Al-Alawi, Ali Abdul Hussain, Habib Hamza, Ali Jaffer Al-Mahoozi, Sadiq Abdulla, Seyed Ali Al-Samak, Seyed Adnan Seyed Hashim, Maitham Ali Al-Sheik, Jafar Islami, Ahmad Abdulla Saeed, Fadhil Mamid

Ahmad Ismail, Ibrahim Jaffer, Mohsin Abdulla Isa, Imad Mohammed Isa y Ali Abdul Hussain. Se dijo que algunos fueron detenidos en el centro de detención de Al-Khamis.

107. El 16 de marzo de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Ali Al Sadadee, Adnana Seyed Hashem y Sadeq Al Drrazi, tres clérigos de la región de Al Drraz, que habrían sido arrestados el 5 de marzo de 1999 por el SIS y retenidos en la comisaría de policía de Al Khamees. Ali Al Sabadee fue supuestamente golpeado con tubos de manguera de CPV en las plantas de los pies y los oídos, Adnana Al Seyed Hashem fue supuestamente azotado con látigo y no se le permitió ir al cuarto de aseo y se afirma que Sadeq Al Drrazi ha sido sometido a diversas formas de tortura psicológica, como oír que su mujer sería violada y su madre torturada.

108. El 6 de agosto de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Sheikh Hussain Al Akraf, Sayed Hashim Sayed Ibrahim, Sayed Sadiq Sayed Ibrahim, Mohammed Jaffar Al Basri, Fadhil Al Zubeid, Salman Bu Hassan y Mohammed al Qattan, de 17 años de edad. Se denuncia que Sheikh Hussain Al Akraf había sido arrestado de nuevo el 9 de julio de 1999 inmediatamente después de haber sido puesto en libertad tras más de tres años de detención administrativa. Habría sido retenido en la comisaría de policía de Al Qala en Manama, donde se dice que lo sometieron a descargas eléctricas. Los demás, todos ellos de Karzakkan, fueron supuestamente arrestados el 9 de julio de 1999 mientras se manifestaban por la puesta en libertad de Sheikh Al Jamri. Se dice que fueron sometidos a tortura en la comisaría de policía de Al Qala, en Manama, antes de ser trasladados al centro de detención de Zallaq, donde aún permanecen internados.

109. El 18 de octubre de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjunto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre detenciones arbitrarias en nombre de Hamid Ali Yousif Yahya, de 17 años de edad, Isamil Isa y Ali Salman, arrestados, según se dijo, por las Fuerzas Especiales de Seguridad el 2 de octubre de 1999 durante una manifestación callejera. Se afirma que fueron retenidos en la comisaría de policía de Budaya, donde habrían sido torturados.

110. El 19 de noviembre de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de 26 personas, incluidos 11 niños. Las siguientes personas habrían sido arrestadas en Malekya a mediados de octubre de 1999: Mohammed Ibrahim, Jasim Khalaf, Abdulla Ashoor Kadhim, Seyed Hashim Kadhem, de 16 años de edad, Seyed Ahmad Al-Jaway, de 16 años de edad, y Jaffer Ibrahim, de 16 años de edad. Se dice que a mediados de octubre en Tobli fueron arrestadas las siguientes personas: Seyed Jalal Mahmood Sharaf, de 17 años de edad, Seyed Isa Ali Ismail, Seyed Adnan Seyed Hashim e Ibrahim Abdulla Ahmad Abbas. Las siguientes personas habrían sido arrestadas en Karzakan el 14 de octubre de 1999: Abdul Amir Isa Abdulla, de 17 años de edad, Mohammed Jaim Abdul Rasool, de 17 años de edad, Mont Ahmad Ali Al-Sheikh, de 17 años de edad, Abbas Hassan Juma Al-Shakhori, de 15 años de edad, Mohammed Hassan Ashoor, adolescente, Hussain Isa Abdulla y Ahmad Abaas Marhoon. Se informa de que a mediados de octubre de 1999 fueron arrestadas en Sitra las siguientes personas: Ali Ahmad Abdulla Al-Tobaji, de 17 años de edad, y Abdulla Ahmad Ibrahim Abdulla. Las siguientes personas habrían sido arrestadas en Ras Romman el 13 de noviembre de 1999 y estaban detenidas en la prisión de Al-Hooraa: Aqeel Matar, Mohammed Matar, Abdulla Taher, Saeed Ibrahim, Hassan Jafar Madan y Ali Abdul Mahdi Hassan

Al-Mottawa. También se dijo que fue arrestado Sheikh Hassan Al-Qaidom, erudito religioso, cuyo paradero se desconoce.

Sequimiento de anteriores comunicaciones

111. En carta de fecha 14 de diciembre de 1998, el Gobierno respondió a un llamamiento urgente enviado el 18 de noviembre de 1998 (ver E/CN.4/1999/61, párr. 74). El Gobierno respondió que Muhammad 'Ali Muhammad ad-'Ikri fue lícitamente arrestado el 10 de noviembre de 1998 por conducta tumultuaria en contra de lo dispuesto en el Código Penal de 1976 y permaneció detenido en un establecimiento de detención ordinario, cuyo nombre no facilitó el Gobierno por razones de seguridad pública. El Gobierno aseguró al Relator Especial de que su familia conocía el lugar de su detención y había estado en contacto regular y frecuente con él. El Gobierno negó que hubiera sido retenido en secreto o incomunicado y afirmó que la razón de su arresto no guardaba relación con sus antecedentes juveniles. El Gobierno informó además al Relator Especial de que las condiciones y el trato habían sido humanos, que gozaba de buena salud y se le habían acordado derechos de visita, representación y atención médica de conformidad con la ley y las normas internacionales. El Gobierno declaró que todas las cuestiones relativas con su detención, enjuiciamiento y puesta en libertad habían sido y serían, determinadas mediante el debido proceso y que estaban en vigor medidas sistemáticas y proactivas para salvaguardar la integridad física y mental de todos los detenidos en Bahrein, incluida la protección contra la tortura y el empleo de fuerza excesiva.

112. En carta de fecha 30 de diciembre de 1998, el Gobierno respondió a un llamamiento urgente enviado por el Relator Especial conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre detenciones arbitrarias, el 10 de noviembre de 1998 (ver E/CN.4/1999/61, párr. 72). El Gobierno negó que nueve de las personas hubiesen sido arrestadas o estuviesen detenidas. Sobre el resto de las personas nombradas en el llamamiento urgente, el Gobierno respondió que un varón había sido lícitamente detenido por conducta tumultuaria y tres varones y dos mujeres fueron lícitamente arrestados y detenidos tras una investigación policial sobre la detonación prematura de un ingenio explosivo que era parte de la campaña terrorista de bombas e incendios en Bahrein llamada "Hizbollah". El Gobierno negó que ninguna de las seis personas arrestadas hubiesen padecido ningún abuso o maltrato físico o mental. El Gobierno informó al Relator Especial de que todos los presos eran mantenidos en condiciones humanas y se les concedían derechos de bienestar, visita y atención médica de conformidad con la ley. Afirmó además que las mujeres presas eran supervisadas únicamente por guardias de prisión de sexo femenino y mantenidas en una prisión moderna de mujeres, construida expresamente para este fin. El Gobierno llamó asimismo la atención del Relator Especial sobre el programa en curso, que funcionaba con la cooperación incondicional del Gobierno, de visitas por parte del Comité Internacional de la Cruz Roja. Además, el Gobierno informó al Relator Especial de que todo preso podía conseguir remedios jurídicos y administrativos nacionales acerca del trato recibido durante su detención, cosa que ninguna de las personas del caso había tratado de obtener.

113. En carta de fecha 4 de enero de 1999, el Gobierno respondió a un llamamiento urgente enviado por el Relator Especial conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre detenciones arbitrarias el 20 de noviembre de 1998 (ver E/CN.4/1999/61, párr. 75). El Gobierno respondió que cinco de las personas habían sido lícitamente arrestadas y detenidas y, posteriormente, puestas en libertad. Sin referirse a sus nombres, el Gobierno

declaró que tres de ellas habían sido puestas en libertad el 11 de octubre, una el 21 de octubre y otra el 24 de octubre de 1998. El Gobierno negó que se hubiese arrestado a una de las personas nombradas en la comunicación. El Gobierno negó también que ninguna de las personas sufriese abusos físicos o mentales ni ninguna otra forma de malos tratos, añadiendo que esas denuncias eran propaganda familiar y carecían de toda credibilidad.

114. En carta aparte de fecha 4 de enero de 1999, el Gobierno respondió a un llamamiento urgente enviado por el Relator Especial el 18 de noviembre de 1998 (ver E/CN.4/1999/61, párr. 73). Sin referirse a sus nombres, el Gobierno respondió que una de las personas nombradas en la comunicación había sido puesta en libertad por el Tribunal Juvenil el 24 de octubre de 1998, mientras que otras cuatro fueron internadas en el Centro Juvenil a raíz de mandamientos dictados por el Tribunal Juvenil conforme a la Ley de Delincuentes Juveniles de 1976. El Gobierno suministró al Relator Especial cierta información acerca del trato de los niños menores de 15 años conforme al derecho penal vigente en Bahrein, incluida información acerca de la Ley de Delincuentes Juveniles. El Gobierno afirmó que los niños son siempre tratados exclusivamente por funcionarios policiales femeninos y alojados en un Centro de Delincuentes Juveniles construido a propósito con personal enteramente femenino formado en bienestar infantil y asistencia social. En dicho Centro se proporcionaba a los niños servicios educacionales, recreativos y de bienestar, incluido el pleno seguimiento y los servicios externos. El Gobierno respondió también que no había noticia de que las restantes cuatro personas hubiesen sido arrestadas, detenidas o privadas de otro modo de libertad, excepto posiblemente un joven con un nombre parecido que permanecía lícitamente detenido en un establecimiento de detención ordinaria. El Gobierno negó las denuncias de que hubiese menores detenidos en ubicaciones "secretas" y declaró que siempre se decía a los familiares de los detenidos dónde estaban internados. En relación con los niños, el Gobierno anunció que siempre se notificaba a los padres del niño el establecimiento de su detención pero se llevaba inmediatamente hasta sus hijos tras la captura y tenían después contacto periódico y frecuente con el niño y asistían a las actuaciones del Tribunal Juvenil. El Gobierno negó asimismo las denuncias de que las personas arrestadas o detenidas por las autoridades fueran víctimas de abusos físicos o mentales u otras formas de malos tratos. Según la respuesta del Gobierno, esos tratos eran ilícitos conforme al Código Penal de 1976 y estaban en vigor salvaguardias prácticas para garantizar que ese tratamiento no se produjera.

Observaciones

115. El Relator Especial aprecia las respuestas dadas a sus llamamientos urgentes, pero lamenta la falta de respuesta de las extensas denuncias comunicadas el 24 de septiembre de 1998. Recibe con beneplácito la retirada por el Gobierno de su reserva con respecto al artículo 20 de la Convención contra la Tortura. El Relator Especial lamenta que el Gobierno siga sin hacerle llegar una invitación a visitar el país.

Banladesh

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

116. En carta de fecha 15 de noviembre de 1999, el Relator Especial avisó al Gobierno de que había recibido información conforme a la cual la policía solía utilizar la tortura física y psicológica y otros vejámenes durante los arrestos

e interrogatorios. La presunta tortura comprende, según se dice, amenazas, palizas y el empleo ocasional de descargas eléctricas. Se denuncia que el Gobierno rara vez enjuicia o castiga a los responsables de las torturas y que un clima de impunidad permite que continúen esos abusos policiales. A título de ejemplo, se informó de que, tras el arresto de varios policías de Dhaka por haber supuestamente golpeado hasta la muerte a un estudiante universitario (véase *infra*, párr. 119), el Comisionado Adjunto de la dependencia de investigaciones de la policía de Dhaka defendía la utilización de la coerción física contra los sospechosos, afirmando que la práctica era necesaria para obtener información.

117. Las condiciones carcelarias serían extremadamente deficientes y peligrosas para la vida. Las cifras oficiales indicaban, según se informa, que, en 1998 habían muerto 123 personas en la prisión y que las deficientes condiciones carcelarias eran uno de los factores concurrentes. Se dice que la mayoría de las prisiones están gravemente sobresaturadas. Se dice asimismo que la población carcelaria de 50.000 personas es más del doble de la capacidad oficial de las prisiones. Un informe judicial de mayo de 1998 indicaba que la prisión central de Dhaka, con una capacidad oficial para alojar a 2.190 presos, albergaba de hecho a casi 6.000.

118. El Relator Especial recibió información sobre los siguientes casos individuales que se resumen a continuación.

119. Shanim Reza Rubel fue supuestamente arrestado el 23 de julio de 1998 por la policía por un asunto de armas. Se informa de que fue puesto en libertad cinco horas después el mismo día e ingresado en el hospital del Medical College de Dhaka, donde falleció de las lesiones supuestamente experimentadas mientras se hallaba detenido. Seis policías habrían sido arrestados en relación con su muerte. El Gobierno designó, según se dice, a un juez para que investigara el incidente y recomendara medidas para impedir su repetición.

120. Arun Chakroboty falleció según se informa el 23 de enero de 1998 cuando cayó del techo de un edificio de cinco pisos. La policía supuestamente pretendió que había caído mientras intentaba escapar. Se sostiene, no obstante, que Chakroboty había sufrido algunas lesiones compatibles con el hecho de haber sido torturado.

121. Harun Sheikh habría sido arrestado el 4 de febrero de 1998 en Khulna. La policía, incluidos oficiales superiores, en la comisaría de policía de Rupsha, lo habría golpeado violentamente. Se dice que el 6 de febrero un tribunal ordenó que fuera puesto en libertad y se le proporcionara tratamiento médico. Se informa de que falleció esa misma tarde. Su familia habría presentado una petición en el tribunal correccional sosteniendo que había sido asesinado por el oficial a cargo y el Subinspector Adjunto, pero no se sabe de que se haya llevado a cabo ninguna investigación.

122. En la misma carta, el Relator Especial recordó al Gobierno varios casos que se comunicaron en 1994, 1995 y 1996, de los que no se había recibido respuestas.

Seguimiento de comunicaciones anteriores

123. En carta de fecha 31 de mayo de 1999, el Gobierno respondió sobre los casos individuales enviados por el Relator Especial el 23 de septiembre de 1998 (ver E/CN.4/1999/61, párrs. 80-82).

124. Sobre Sajal Chakma, Bimal Jyoti Chakma, Atul Chakma y Sama Ranjan Chakma, el Gobierno indicó que las denuncias carecían de fundamento. Afirmó que esas personas habían participado en la obstrucción del libre movimiento del ejército mediante actos como el levantamiento de barricadas, en relación con la cual se había registrado un caso en la policía local que se hallaba pendiente de juicio.

125. Acerca de Shima Chowdhury, el Gobierno respondió que el caso había sido investigado en varias etapas. Declaró que el Departamento de Inteligencia de la fuerza policial había presentado un escrito de acusación contra los funcionarios policiales que supuestamente intervinieron en él. El caso fue luego juzgado por un tribunal especial de jueces en Chittagong y todos los funcionarios policiales acusados habían sido absueltos. El Gobierno afirmó además que se había presentado contra ese fallo ante la división del Tribunal Superior una apelación que se hallaba pendiente de examen.

126. El Gobierno indicó que las demás denuncias restantes anteriormente comunicadas eran investigadas y que las respuestas a las mismas se comunicarían a su debido tiempo.

Belarús

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

127. En carta de fecha 29 de noviembre de 1999, el Relator Especial anunció al Gobierno que había recibido información según la cual varias manifestaciones habían sido violentamente dispersadas por la policía, especialmente la policía antidisturbios. En particular, el Relator Especial ha recibido información sobre los siguientes incidentes.

128. El 2 de marzo de 1998, miembros del Frente del Pueblo Belaruso (FPB), partido de oposición política, participaron, según se informa, en una reunión oficial donde se conmemoraba la firma de la Carta de Unión entre Rusia y Belarús en la plaza Yakub Kolas en el centro de Minsk. Cierta número de hombres de paisano comenzaron supuestamente a golpear y detener a miembros del FPB y el Frente de la Juventud poco después de que hubieran comenzado a dispersarse. En particular, Vyacheslav Sivchyk, secretario ejecutivo del FPB, fue supuestamente golpeado y pateado mientras yacía en el suelo en el momento del arresto. Al día siguiente, habría sido condenado por el Tribunal Central de Distrito de Minsk a 10 días de cárcel por celebrar una manifestación no autorizada. Después del juicio, se dice que fue llevado al Centro de Encausados del Distrito Central, donde habría perdido el conocimiento. Fue luego, según se dice, llevado al hospital, donde se le diagnosticó que padecía de un grave trauma craneoencefálico. Fue dado de baja del hospital y se le permitió regresar a su hogar el 6 de abril de 1998.

129. Irina Khalip, editora del semanario en lengua belarusa Imya, y su padre, Uladzimir Khalip, habrían sido arrestados y violentamente golpeados el 2 de abril de 1997 mientras asistían a una manifestación de protesta contra la firma de la Carta de Unión de Rusia y Belarús. Muchos manifestantes, incluidos

varios periodistas, fueron según se dice violentamente golpeados en el momento del arresto. Irina Khalip fue supuestamente golpeada en la espalda con bastones y arrastrada por los cabellos a través de las líneas de la policía antidisturbios. Se dice que cada uno de los policías la golpeó y pateó. Al llegar a la comisaría de policía, Uladzimir Khalip habría perdido el conocimiento y sido a continuación hospitalizado para su tratamiento, en particular de una grave contusión renal. En septiembre de 1997, tuvo que ser nuevamente hospitalizado. De acuerdo con la información recibida, los médicos informaron a su familia de que presentaba daños irreversibles como resultado de su lesión en la cabeza. Se presentó presuntamente una reclamación oficial al respecto al fiscal de la ciudad de Minsk. Irina Khalip habría recibido del fiscal la notificación de que la reclamación había sido registrada y que se había iniciado una investigación penal en relación con el exceso de sus poderes cometido por la policía. Se informa de que la fiscalía desistió de la investigación en junio de 1997. Se informa asimismo de que otra investigación, a raíz de la presentación de una reclamación por la Asociación Belarusa de Periodistas en la que se pedía una investigación penal fue igualmente cerrada.

130. Se informa de que Vladimir Yukho, miembro importante del FPB, fue arrestado el 24 de febrero de 1998 durante una vista judicial. Varias personas que no pudieron asistir a la vista esperaban según se dice fuera del edificio de los tribunales. Yukho habría agarrado el brazo de un policía antidisturbios que, según se dice, estaba a punto de empujar a una mujer escaleras abajo. El policía lo habría agarrado a él y lo habría arrastrado hasta un minibús de la policía con puertas deslizantes estacionado en las cercanías. Según la información recibida, cuando fue puesto dentro del vehículo, la mano de Vladimir Yukho fue golpeada al cerrar la puerta. Camino de la comisaría de policía, un funcionario policial superior, un mayor y el jefe adjunto del Departamento de Policía del Distrito Leninsky de Minsk lo sofocaron supuestamente de modo tal que quedó magullado en el cuello. Habría sido luego procesado por infracción de los artículos 166 y 167 del Código Administrativo. El 24 de febrero de 1998 presentó, según se informa, una reclamación oficial ante el fiscal regional. El 9 de abril, fue, al parecer, multado en 5 millones de rublos por el Tribunal de Distrito de Leninsky de Minsk por participar en una manifestación no autorizada y resistirse al arresto.

131. El 17 de octubre de 1999, una coalición de partidos políticos de la oposición y organizaciones no gubernamentales habrían organizado una reunión en el centro de Minsk para pedir democracia, libertad de palabra y la independencia de Belarús. Se dice que un grueso cordón de policía especial antidisturbios ("OMON") con cascos y uniformes azules de camuflaje y equipados con escudos y mazas bloqueó la calle. Según la información recibida, una docena de policías antidisturbios empezaron entonces a golpear a los manifestantes, que supuestamente empezaron a apedrear a estos funcionarios con piedras que casualmente se hallaban en unas obras cercanas. Se informa de que algunos manifestantes fueron arrestados y llevados de nuevo a la línea de policía donde se dice que fueron violentamente golpeados y pateados. Más tarde unos 90 manifestantes fueron llevados detenidos por la policía, en cuya ocasión habrían sido golpeados. Se denuncia que los detenidos fueron obligados a estar de pie con sus piernas y brazos separados y fueron violentamente golpeados y pateados por funcionarios de la OMON con palos y porras. Las mujeres fueron supuestamente amenazadas de violación. Volodya Chernaev, activista del Partido Social Democrático, habría sido arrestado y llevado a la comisaría de policía de Partizanzky. Durante el traslado, él y otros que habían sido arrestados al mismo tiempo fueron según se afirma golpeados con los puños y con palos. Se dice

asimismo que fueron amenazados de ser llevados al bosque, donde los matarían. Se dice que algunas personas detenidas han presentado denuncias a sus fiscales de distrito.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

132. El 10 de marzo de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjunto con el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y expresión en nombre de Viktor Gonchar, dirigente de la oposición que, según se dice, sufrió un ataque cardíaco en la prisión el 5 de marzo de 1999. Las autoridades carcelarias se habrían supuestamente negado a hospitalizarlo. Se denuncia que fue alimentado a la fuerza por funcionarios de prisiones, tras haber empezado una huelga de hambre justo después de condenado el 10 de marzo de 1999, a fin de protestar por su encarcelamiento. El y otros 15 miembros de la oposición fueron, según se afirma, detenidos el 25 de febrero de 1999 durante una reunión pacífica en un café. El 15 de marzo de 1999, el Relator Especial recibió ulterior información, según la cual fue puesto en libertad el 11 de marzo de 1999.

133. El Gobierno respondió el 27 de abril de 1999 que Viktor Gonchar había sido puesto en detención administrativa durante 10 días en una instalación de detención especial, de conformidad con el Código de Infracciones Administrativas, tras haber asistido a una reunión el 25 de febrero de 1999 que no había sido autorizada por el Comité Ejecutivo de la Ciudad de Minsk. Con respecto al tiempo en que estuvo detenido, el Gobierno afirmó que había sido mantenido bajo constante supervisión médica teniendo en cuenta su estado de salud. El Gobierno informó al Relator Especial de que los informes de irregularidades policiales carecían en los hechos de fundamento.

Brasil

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

134. En carta de fecha 17 de noviembre de 1999, el Relator Especial avisó al Gobierno de que continuaba recibiendo información relativa a casos de mortalidad en las prisiones. Sobre la base de un informe reciente sobre la situación en las prisiones brasileñas, se sostuvo que, aunque la legislación interna podía prever disposiciones suficientes para la salvaguardia de los derechos humanos de los detenidos, una combinación de corrupción, falta de formación profesional de los guardias de prisiones y la falta de directrices oficiales y de una vigilancia eficaz de los abusos, habían ocasionado en el sistema penitenciario.

135. Se informa de que la violencia entre los prisioneros constituye un grave problema. Se dijo que los presos corren peligro por una serie de razones, incluidas las deudas en la prisión relacionadas con las drogas, las rivalidades entre bandas y los tipos de delito cometidos por los presos. El 29 de mayo de 1999 se dice que estalló una riña entre bandas rivales de presos en la prisión de máxima seguridad Barreto Campelo en Pernambuco, de la que se supone que resultaron 22 presos muertos y 13 heridos. El ataque se dirigió contra quienes presuntamente habían cometido homicidios, robos y violaciones en la prisión. Un incidente análogo había dejado dos días antes a tres prisioneros muertos y 20 heridos. El Secretario de Estado de Justicia habría luego echado la culpa de la violencia al hacinamiento y a la falta de personal suficiente en las prisiones.

136. Se dijo también que los funcionarios de prisiones utilizaban la tortura como castigo. Los funcionarios de prisiones aplican supuestamente "penas" colectivas ilícitas, más comúnmente desnudando, golpeando y humillando a los presos, destruyendo o contaminando su alimento, negándoles acceso al mismo o poniendo fin a las visitas o limitándolas.

137. El Relator Especial ha recibido información sobre los siguientes casos.

138. El 24 de diciembre de 1997 se habría producido una riña entre presos en la sala Céu Azul del penal de hombres en Manaus y los encargados de la cocina, quienes se dice que habían anteriormente golpeado los presos con la aquiescencia del gobernador de la prisión. La unidad de la policía civil antidisturbios, que según se dice se llamó para que pusiera fin al disturbio, habría llevado a los presos hasta la cancha de fútbol de la prisión. Después de ser desnudados, fueron supuestamente obligados a arrastrarse por la suciedad de la salida de una cloaca, mientras que los funcionarios de la prisión los golpeaban con cachiporras y los pateaban en las costillas. Se dice que tuvieron que regresar apresuradamente de rodillas al edificio de la prisión. Se afirma también que fueron golpeados durante los meses siguientes por tropas de policía antidisturbios. Los presos habrían sido arrastrados fuera de sus celdas, desnudados y obligados a arrodillarse y a pegarse los unos a los otros, así como a introducir los dedos en el ano de un compañero de prisión.

139. En febrero de 1998, miembros de la Unidad Armada Especial para la Prevención de Robos de la policía civil penetraron, según se informa, en la prisión Depatri en São Paulo y se dice que golpearon a muchos de los prisioneros, causándoles verdugones, laceraciones, magulladuras y huesos rotos. Esta unidad había, según se dice, efectuado cada semana una incursión nocturna en la prisión, enmascarada y armada, disparando tiros dentro de las celdas, destruyendo efectos personales, ordenando a los prisioneros que se desvistieran e infligiendo torturas como la "ruleta rusa", en la que un revólver supuestamente cargado con una sola bala es disparado en la cabeza de un prisionero y la "llamada telefónica", en las que las orejas del prisionero serían golpeadas entre las manos del funcionario policial, causando un intenso dolor. Tras reclamaciones de grupos de derechos humanos, el Instituto Médico Forense habría registrado las lesiones de alrededor de 130 prisioneros y se ordenó una investigación policial.

140. El 12 de enero de 1997, 80 presas habrían sido golpeadas por funcionarios de la policía civil y militar durante una protesta en la prisión de Santa Rosa de Viterbo en Altinópolis, São Paulo, después que según se dice se negara el permiso a una internada para asistir al funeral de su nieto. Una mujer sufrió un aborto como consecuencia de la paliza, otra resultó con un brazo roto y a otra más hubo que darle 10 puntos en la cabeza. El 11 de marzo de 1997, las mujeres en el Penal de Mujeres de São Paulo habrían sido también golpeadas por funcionarios de prisiones. Se informó de que por lo menos 15 habían sufrido lesiones.

141. El Relator Especial recibió información según la cual el ombudsman de la policía estatal de São Paulo recibió 696 reclamaciones entre enero y septiembre de 1998 en las que denunciaban torturas, abusos o malos tratos. El ombudsman habría declarado que ese número representaba sólo una fracción de los actos de esa naturaleza realmente cometidos. Se dice que la policía civil de São Paulo instigó una investigación en la supuesta tortura sistemática de los presos efectuada en enero y febrero de 1998. Las conclusiones de la encuesta fueron

que, de un total de 350 prisioneros internados en un establecimiento de detención, 107 personas mostraban pruebas de paliza sistemática de las que resultaron brazos, piernas, dedos y mandíbulas rotos. Se informa de que la policía civil despidió a cuatro funcionarios como consecuencia de la investigación.

142. Se informa además de que el 15 de junio de 1998, el Distrito Federal destituyó a un funcionario policial y lo acusó de tortura por golpear a un preso que había sido detenido por una infracción de tránsito. Se dice que éste fue el primer caso en que se aplicó la legislación federal de 1997 por la que se prohíbe la tortura.

143. El Relator Especial transmitió asimismo los siguientes casos individuales.

144. Se dice que el 13 de octubre de 1997 Octavio dos Santos Filho murió en un calabozo policial en São Paulo. Diecinueve compañeros de internado afirman que la policía y funcionarios de prisiones lo golpearon repetidamente y le empujaron de cabeza contra las barras metálicas y las paredes de la celda. Durante varios días, funcionarios policiales lo llevaron en más de una ocasión al hospital más cercano para que le curaran las heridas, y se afirma que lo siguieron maltratando por el camino. Después de una severa paliza el 9 de octubre, fue dejado solo implorando ayuda médica. Cuando la policía lo llevó finalmente al dispensario, cuatro días más tarde, ya había fallecido.

145. Rosana Lage Ligero y Marilu Josu Silva Barbosa, dos mujeres que habían vivido abiertamente como pareja lesbiana, habrían sido arrestadas en junio de 1996, tras una supuesta investigación parcial por la policía local en Jaboatão dos Guararapes (Pernambuco). Aunque la policía pretendió que tenía una orden judicial para el arresto de las mujeres, ese mandamiento fue emitido sólo dos días después de que las mujeres hubiesen entrado en detención policial. Durante ésta, se dice que las dos mujeres fueron golpeadas con un látigo de goma y amenazadas de violación. Fueron asimismo agredidas verbalmente por su lesbianismo. Los dos funcionarios policiales que practicaban el interrogatorio obligaron a cada una de las mujeres a practicarles el sexo oral con intención de mostrarles "lo que se perdían por no tener relaciones sexuales con hombres". Fueron trasladadas a varios centros de detención y finalmente llevadas a una prisión donde permanecieron encarceladas durante 11 meses. Las mujeres aceptaron que las examinara la Oficina Médico Forense del Estado, que corroboró las lesiones físicas que habían experimentado como consecuencia de las palizas policiales. Tras una vista pública celebrada en 1997, un juez ordenó su puesta en libertad con carácter temporal. A pesar de las pruebas del mal comportamiento policial, se dice que han estado esperando durante dos años una revisión de su caso por el Tribunal Supremo del Brasil. Han presentado insistentemente y sin éxito peticiones al Ministerio de Justicia para que se practique una investigación completa e imparcial de los cargos erróneos, así como de la brutalidad de la tortura policiales.

146. Deilson Santana, sospechoso del brutal homicidio de un estudiante de 18 años en un próspero vecindario de Rio de Janeiro fue, según se afirma, torturado por la policía en mayo de 1998.

147. Se dice que Elcio Oliviera Lima murió de una postración térmica en una prisión local superpoblada en la vecindad de Santa Cruz de Rio de Janeiro en febrero de 1998. Un funcionario policial de servicio habría dicho a la prensa

que la temperatura de las celdas de la prisión alcanzaba normalmente los 50 grados centígrados. Los guardias informaron también de que había una permanente escasez de agua en la prisión y que Lima estuvo detenido con 13 otros prisioneros en una celda de 1,40 metros por 3, con una capacidad oficial de siete personas.

148. George de Assis y Guilherme Henrique habrían sido arrestados el 8 de junio de 1998 y llevados a la comisaría de policía de hurtos y robos en Belo Horizonte (Minas Gerais), donde fueron supuestamente torturados. Se informa de que las autoridades han sostenido que fueron transferidos a la prisión de Ribeirão das Neves y más tarde puestos en libertad. Se dice que un funcionario policial informó a sus familias de que habían fallecido.

149. Se dice que Edson Soares da Silva, un tetraplégico, murió el 10. de junio de 1997 luego que su estado de salud se deterioró progresivamente durante su período de detención. Según se informa, nunca fue trasladado a un hospital público.

150. Jorge Natale fue supuestamente arrestado el 10 de noviembre de 1998 y llevado a la comisaría de policía de "hurtos y robos" en Belo Horizonte para interrogarlo acerca de una intrusión. Se dice que fue llevado a una especie de cuarto de aseo donde fue desnudado. Funcionarios de la policía civil, incluido el jefe de la oficina, le ataron brazos y piernas y lo colgaron de una barra de metal encima de un caballete. Habrían luego tomado un trozo de goma atado a un palo y lo habrían golpeado en las plantas de los pies y en la cabeza. Se afirma que también le aplicaron descargas eléctricas en el escroto, las nalgas, las costillas, la cabeza, el pecho y los brazos. Se dice que hizo una declaración en la oficina del ombudsman de la policía.

151. Claudio Orlando dos Santos, activista del SIDA del sur del Brasil y Presidente de la Asociación para la Defensa de los Derechos de los Homosexuales de Florianópolis en Santa Catarina habría sido golpeado y hostigado verbalmente por agentes de la policía militar de Florianópolis el 24 de mayo de 1994. Fue, según se informa, golpeado mientras distribuía preservativos a los transvestidos en la vecindad de Capoeiras, en Florianópolis, por cuenta de las autoridades sanitarias de Santa Catarina. Fue hostigado primeramente por un funcionario policial y llamó desde un teléfono público al capitán de la Policía Militar, el Coordinador del Centro de Operações da Polícia Militar (COPOM), para informar de lo sucedido. Se afirma que entonces los funcionarios de la policía militar regresaron y lo golpearon y patearon. Tras perder el conocimiento, habría sido esposado y trasladado, en el maletero de un vehículo de la policía militar a la 8a. comisaría de la Policía Civil, donde habría sido golpeado de nuevo e insultado. Un agente de la policía militar de quien se dice que presencié los malos tratos infligidos, no habría hecho nada para impedir lo que ocurría. Se informa de que la policía militar le impidió al principio formular una reclamación formal. Sin embargo, fue luego puesto en libertad y presentó una denuncia contra la policía militar. En ese momento, ya estaba empezando a desarrollar plenamente el SIDA y fue posteriormente ingresado en un hospital con una grave gastroenteritis, ocasionada posiblemente por los malos tratos sufridos a manos de la policía. Se dice que permaneció en el hospital hasta su muerte el 3 de noviembre de 1994. La investigación policial habría sido cerrada por falta de pruebas y no se acusó a nadie.

152. En la misma carta, el Relator Especial recordó al Gobierno varios casos comunicados en 1998 y 1998 acerca de los cuáles no se había recibido respuesta.

Seguimiento de anteriores comunicaciones

153. En carta de fecha 30 de noviembre de 1999 el Gobierno respondió a la información transmitida por el Relator Especial el 5 de noviembre de 1998 relativa a un muchacho de 17 años, Magnaldo de Aguiar, supuestamente arrojado a una cubeta de productos químicos en febrero de 1997 por la policía en Pernambuco (ver E/CN.4/1999/61, párr. 87). El Gobierno respondió que una investigación de la policía militar había recomendado que se acusara a varios miembros de ese cuerpo, incluidos un mayor, un teniente, un subteniente y diversos soldados. El Gobierno afirmaba que el Comando General de Policía Militar del Estado de Pernambuco había hecho suyas las conclusiones de la investigación y había iniciado actuaciones judiciales. El Gobierno reiteró su compromiso de que la causa contra las mencionadas personas se desarrollaría con pleno respeto del debido proceso y de conformidad con el derecho. El Gobierno comunicó que el Secretario de Seguridad Pública de Pernambuco había recibido copia de las deposiciones hechas por los militares imputados, con miras a que investigasen la posible responsabilidad del dueño de la empresa en la que se halló la cubeta de productos químicos que habría causado las heridas. El Gobierno avisó además que Magnaldo de Aguiar había recibido un tratamiento médico intenso, incluidos 39 días en el Hospital da Restauração durante los cuáles había sido sometido a cirugía plástica para reemplazar la piel en la parte inferior de su cuerpo. Fue también tratado por un fisioterapeuta que informó en un principio de que presentaba una motilidad limitada, pero que luego había recuperado su capacidad de movimiento.

154. En carta de fecha 7 de diciembre de 1999, el Gobierno respondió a la información transmitida el 5 de noviembre de 1998 relativa a los internados en la mazmorra del Pavillion 4 del centro de detención de Carandiru (São Paulo) (ver E/CN.4/1999/61, párr. 91). El Gobierno indicó que, en la opinión del Secretario de Administración Penitenciaria de São Paulo, los problemas en el mencionado establecimiento de detención eran provocados por las dimensiones del mismo y el hacinamiento. El Gobierno indicó igualmente que estos dos problemas habían sido superados desmantelando el establecimiento y creando 21 nuevas instalaciones de detención en São Paulo, algunas de las cuáles ya se habían construido merced a un acuerdo de cooperación firmado por las autoridades del estado y el Ministerio de Justicia Federal. En relación con el incidente del 24 de enero de 1998, el Gobierno respondió que el Secretario de Administración Penitenciaria había creado una Comisión de Encuesta para investigar los hechos y determinar responsabilidades por la supuesta tortura; estaba presidida por el Procurador del Estado. La Comisión aceptó las denuncias de los prisioneros de que estaban sometidos a malos tratos, palizas y humillaciones por un grupo de 15 guardias de prisiones en el curso de un motín en el Pavillion, provocado por una riña entre prisioneros con armas improvisadas. El Gobierno declaró que los presos identificaron sólo a dos guardias como sus supuestos agresores: el Jefe de Disciplina del Pavillion 4 y el funcionario encargado de la vigilancia en el mismo Pavillion. Se respondió que sobre la base las conclusiones de la Comisión, se había entablado un proceso administrativo como paso previo al procedimiento penal.

155. En otra carta de fecha 7 de diciembre de 1999, el Gobierno respondió a los dos casos comunicados por el Relator Especial el 26 de mayo de 1997 (ver E/CN.4/1998/38/Add.1, párrs. 31-32). Respecto de José Wilson Pinheiro da Silva, el Gobierno respondió que el Secretario de Seguridad Pública y Defensa de la Ciudadanía del Estado de Ceará había comunicado que fue arrestado el 15 de agosto de 1996 a causa de su comportamiento alcohólico y violento y

llevado a la 5a. comisaría federal de policía en Fortaleza. En la comisaría, respondió el Gobierno, fue puesto en una celda donde lo agredió otro detenido que le infligió las lesiones mencionadas en la carta. El Gobierno afirmó que las autoridades policiales le habían proporcionado asistencia médica y habían comenzado una investigación policial contra el agresor.

156. Acerca de Ivanildo Sampaio de Souza, el Gobierno respondió que fue hallado en una celda en la Oficina de la Policía Federal en Fortaleza el 25 de octubre de 1995. Había sido arrestado el día anterior por posesión ilícita de drogas y, luego que le fue tomada la declaración inicial, lo llevaron a la celda donde después se encontró su cuerpo. Un examen médico indicó que había sido sometido a tortura, que afectó a muchos de sus órganos vitales. Una posterior investigación policial determinó la responsabilidad de los funcionarios policiales encargados ese día de la comisaría. Sobre la base de estas conclusiones, el Servicio Federal de Acusación Pública acusó a siete funcionarios policiales y al jefe de la comisaría de homicidio. Los agentes y el jefe fueron temporalmente separados de la Policía Federal hasta que el Ministerio de Justicia examinara el caso. Dos de los funcionarios fueron expulsados de la oficina mediante un proceso administrativo (N.º 001/96). El mismo proceso administrativo llegó a la conclusión de que los demás policías no eran culpables. El Gobierno respondió además que la investigación policial permitió asimismo entablar actuaciones penales en el Tercer Tribunal Federal de Ceará, en el que se aplicaría el debido proceso. El Gobierno afirmó que debido al reconocimiento formal de su responsabilidad objetiva por la muerte de Ivanildo Sampaio de Souza el Presidente había enviado al Congreso Nacional una propuesta de conceder a su viuda e hijos una pensión mensual permanente, que fue aprobada por el Congreso el 12 de septiembre de 1996.

157. En carta de fecha 13 de diciembre de 1999, el Gobierno respondió a la información que le fue comunicada el 5 de noviembre de 1998 relativa a las supuestamente duras condiciones reinantes en las prisiones (ver E/CN.4/1999/61, párr. 89). El Gobierno informó al Relator Especial de las recientes medidas adoptadas para mejorar las deficiencias reconocidas en el sistema penitenciario. Estas medidas consistían en aumentar la capacidad física del sistema penal mediante la reforma y la ampliación de los actuales establecimientos de detención, así como la construcción de 52 nuevas prisiones, todo como parte de la iniciativa de "déficit cero" del Ministerio de Justicia. En relación con la formación de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el Gobierno indicó que ésta era una esfera que recibía especial atención y que exploraba, en consecuencia, posibles vías para la cooperación internacional. El Gobierno informó además al Relator Especial de la aprobación de una ley que permite a los jueces imponer sanciones alternativas que podrían contribuir más a la reintegración de los detenidos en la sociedad, así como de tratados negociados por el Gobierno con terceros países que permitían la transferencia de presos extranjeros a su Estado de origen. El Ministerio de Justicia ha iniciado asimismo un proyecto llamado "medidas colectivas para la ejecución penal", donde se prevén visitas a las prisiones de defensores públicos designados para asistir a los detenidos pobres. En relación con el mejoramiento de las condiciones sanitarias en las prisiones, el Gobierno indicó que el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Ministerio de Justicia habían creado conjuntamente una comisión para planificar un amplio programa de prevención y trato de las enfermedades de transmisión sexual entre detenidos.

Bulgaria

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

158. El 22 de marzo de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Borislav Goutzanov, supuestamente detenido en el centro de detención preventiva de Varna desde el 19 de enero de 1999. Se le dijo que estaba detenido en una celda sin calefacción, tenía que dormir sobre el suelo y padecía de neumonía. Se le habría negado el tratamiento médico.

Burundi

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

159. En carta de fecha 3 de septiembre de 1999, el Relator Especial recibió informaciones según las cuales la tortura y otros malos tratos seguirían siendo largamente practicados, en particular en los puestos policiales, para extraer confesiones. Entre los métodos empleados figurarían: los golpes dados con cables eléctricos, porras y otros objetos, sobre la planta de los pies, los genitales, las rodillas y los codos; los choques eléctricos; las quemaduras con agua hirviendo; las posiciones incómodas humillantes, así como las amenazas de muerte, comprendidos los simulacros de ejecuciones. Nunca se habría practicado una investigación a raíz de esas denuncias y los tribunales aceptarían las confesiones obtenidas bajo tortura. Se dice que la Policía de Seguridad Pública, así como la Brigada Especial de Investigación, serían la causa de numerosos casos de tortura. Las autoridades gubernamentales, judiciales y policiales desmentirían supuestamente la existencia de esos casos de tortura.

160. Además, el Relator Especial ha recibido informaciones sobre las condiciones de detención, que son según se dice inhumanas y degradantes. El problema principal sería el del hacinamiento: algunas prisiones, como las de Ngozi, Gitega y Mpimba, alojarían de tres a cinco veces más detenidos que lo previsto. En la prisión de Ngozi, en el norte del país, habrían muerto más de 200 personas entre enero y abril de 1998 a consecuencia de la desnutrición, el hacinamiento y la falta de higiene. Las enfermedades infecciosas serían muy corrientes. No se proporcionaría a los detenidos ningún medio de subsistencia. Varios de ellos necesitarían cuidados médicos. El teniente coronel Pascal Ntako, acusado de participar en una tentativa de golpe contra el presidente Buyoya, habría fallecido así en la prisión de Muyinga en torno al 11 de mayo de 1997 por falta de atención.

161. Finalmente, el Relator Especial ha recibido informaciones según las cuales las fuerzas militares cometerían regularmente violaciones. Se informa de que no se ha adoptado ninguna medida para impedir esos actos o ponerles remedio.

162. El Relator Especial ha recibido también informaciones acerca de los siguientes casos.

163. Jean Minami fue supuestamente arrestado en marzo de 1995 después de haber sido acusado de matar a un antiguo alcalde de Bujumbura. Habría sido interrogado en la Brigada Especial de Investigaciones donde lo habrían golpeado violentamente y habría finalmente confesado haber cometido el crimen que se le imputaba. Según se informa, se quejó de estos malos tratos ante el fiscal general en agosto de 1995. Se informa de que fue absuelto en octubre de 1998 luego de que su abogado indicara que su confesión le había sido arrancada

mediante la tortura. Otras 11 personas detenidas en el mismo caso habrían sido también golpeadas.

164. Etienne Mvuyekure, antiguo Secretario General del partido de oposición, el Rassemblement du Peuple Burundais, fue, según se informa, ejecutado poco después de su arresto el 2 de noviembre de 1997. Fue supuestamente arrestado en la región de Rweza, colina de Kavumu, en Bujumbura, por un comandante de la zona militar de Muyira. Habría sido violentamente golpeado en el momento de su arresto antes de ser llevado a los cuarteles llamados del batallón de paracaidistas. Se informa de que hasta el momento no se ha practicado ninguna investigación.

165. Se dice que el capitán Protais Nzeyimana fue arrestado sin orden judicial el 8 de marzo de 1997 en Ijenda por el comandante de la brigada de esa localidad. Estuvo supuestamente detenido durante cinco días. En ocasión de su interrogatorio, lo habrían golpeado y amenazado de muerte. Habría sido luego transferido a la Documentación Nacional, donde habría sido mantenido en una celda de aislamiento. Allí se informa de que fue interrogado varias veces por una comisión militar y golpeado con diversos objetos, entre ellos cachiporras.

166. Se informa de que Djamali Nsabimana fue condenado a muerte el 12 de febrero de 1998 después de haber sido declarado culpable de haber puesto minas en Bujumbura en marzo de 1997. Se dice que declaró no obstante haber sido torturado en diversas ocasiones cuando lo interrogaron durante los tres primeros días siguientes a su arresto en los tribunales militares de Bujumbura. Le habrían golpeado violentamente en la cabeza, la espalda, las piernas y la planta de los pies, a golpes de machete, bastones y bayonetas. Se informa de que le cortaron por encima de las rodillas y lo amenazaron de que le amputarían las piernas si no confesaba sus delitos. Finalmente, lo habrían sometido a descargas eléctricas en los dedos y en los genitales. Después de tres días de torturas, firmó supuestamente una confesión. Durante su proceso ante el tribunal de apelaciones de Bujumbura, se informa de que mostró las huellas de los malos tratos a los que había sido sometido. El presidente del tribunal se negó, según se informa, no obstante, a ordenar una encuesta y habría fundado parte de su sentencia en el hecho de que Djamali Nsabimana no se habría quejado de sus malos tratos la primera vez que vio un magistrado.

167. Se informa de que Appolinaire Nsengiyuma, Salvatore Nsavyimana y Serge Bizimana fueron arrestados en sus casas, en los barrios de Kinama y Kamenge en Bujumbura, por soldados acompañados de civiles el 31 de agosto de 1998. Se dice que los acusaron de participar en grupos de oposición. Se dice que los tres fueron maltratados en los cuarteles del Tercer Batallón de Intervención de Kamenge. Se informa de que Appolinaire Nsengiyuma y Salvatore Nsavyimana fueron después hospitalizados alrededor del 9 de septiembre. Serge Bizimana, supuestamente herido de gravedad en la cabeza, habría sido trasladado el 12 de septiembre a la Brigada Especial de Investigación.

168. Pascal Ntihakose, miembro del Frente para la Democracia en Burundi, fue, según se dice, arrestado en Bujumbura después de haber denunciado a un soldado que presuntamente mantenía contactos con grupos de oposición armados. Se afirma que lo golpearon en el momento de su arresto y que estuvo detenido durante varias semanas por la Policía de Seguridad Pública, en Kigobe, en Bujumbura, antes de ser transferido a la prisión.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

169. El 13 de julio de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias a favor de Léonidas Hatungimana, Djamali Nsabimana, Ismail Husseis, Haruna Hamadi, Bosco Nyandwi, Saïdi Nzanzurwimo y Pierre Nkurunziza, condenados, según se dice, a muerte en febrero de 1998 por el Tribunal de Apelaciones de Bujumbura. Habrían sido inculcados en un caso de explosión de minas en Bujumbura en 1997. Con objeto de extraerles confesiones para incriminarlos, se dice que fueron torturados. Cuando su proceso, se informa de que eran claramente visibles las marcas de los malos tratos sufridos. Este aspecto de la cuestión no habría sido planteado durante su proceso. Se informa de que todas estas sentencias fueron confirmadas el 29 de marzo de 1999 por la cámara de casación del Tribunal Supremo de Bujumbura. Se dice que las siete personas antes mencionadas se hallan actualmente detenidas en las celdas disciplinarias, al parecer hacinadas, de la prisión central de Mpimba en Bujumbura.

170. El 5 de octubre de 1999, el Relator Especial ha enviado un llamamiento urgente a favor de Déo Nzeyimana y a su mujer, Georgette Mpawenimana, que, según se informa, fueron detenidos en la Brigada Especial de Investigación de Bujumbura desde el 26 de septiembre de 1999, donde se les habría privado de alimento con objeto de castigarlos y obtener de ellos confesiones. Además, se dice que Déo Nzeyimana fue golpeado en la planta de los pies. Georgette Mpawenimana, que participa en un proyecto comunitario de reconstrucción financiado por Suiza y Francia, estaría acusada de mantener contactos con la oposición armada. Se informa de que los dos son miembros del Frente para la Democracia en Burundi.

Camerún

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

171. En carta de fecha 8 de noviembre de 1999, el Relator Especial ha recordado al Gobierno cierto número de casos transmitidos en 1998 respecto de los cuales no había recibido respuesta.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

172. El 2 de junio de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente a favor de Me Abdoulaye Math, Semdu Soelay y los miembros del Movimiento para la Defensa de los Derechos Humanos y las Libertades (MDDHL) en Maroua, con los que se había encontrado el 17 de mayo de 1999 en ocasión de su misión de comprobación en el Camerún. Le habían entonces suministrado cierto número de datos sobre una unidad de los antibandas con base en Maroua y dirigida por el Coronel Pom. El 28 de mayo de 1999, varios miembros de los antibandas descendieron, según se informa, de tres camiones y, bajo la dirección del Coronel Pom rodearon la casa de Me Math, quien, mientras tanto, se había refugiado en casa de un vecino. Los antibandas habrían permanecido en posición de tiro alrededor de la casa de Me Math durante toda la noche. En la tarde del 29 de mayo de 1999, los antibandas actuaron de la misma manera, según se informa, alrededor de la casa de Semdu Soelay, su colaborador. Temiendo por su vida, Me Math se refugió en Yaoundé donde debía reunirse con Semdu Soelay. Según las informaciones recibidas, las fuerzas del orden los habrían buscado en los diferentes hoteles de la ciudad.

173. El 26 de noviembre de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias a favor de Tchambou, miembro del MDDHL de Maroua, quien se dice fue arrestado el 21 de noviembre de 1999 por la mañana por gendarmes y miembros de la brigada antibandas. Según se informa, lo habrían detenido en la gendarmería antes de trasladarlo por la tarde al centro de detención de los antibandas en Palar donde se informa de que está detenido desde entonces en secreto. No se conocen las razones de su arresto, pero estarían vinculadas a actividades de defensor de los derechos humanos.

Seguimiento de anteriores comunicaciones

174. En carta de fecha 7 de abril de 1999, el Gobierno respondió a un llamamiento urgente enviado por el Relator Especial el 11 de noviembre de 1997 (ver E/CN.4/1998/38/Add.1, párr. 48) acerca de miembros del Frente Socialdemócrata. Según el Gobierno, Thomas Fefe y Justin Fokan fueron detenidos el 8 de octubre de 1997 cuando distribuían octavillas incitando a la población a boicotear las elecciones, y conducidos al Estado Mayor de la Legión de Gendarmería del Centro, de donde fueron puestos en libertad después de 12 horas de arresto. El Gobierno ha desmentido las denuncias de tortura.

175. En carta de fecha 8 de abril de 1999, el Gobierno ha respondido a un llamamiento urgente enviado por el Relator Especial el 9 de diciembre de 1998 (ver E/CN.4/1999/61, párr. 105) a favor de Michel Michaut Moussala. El Gobierno confirmó la condena por propagación de noticias falsas y difamación con fecha del 13 de enero de 1998. Esta sentencia ha sido objeto de apelación por el imputado, quien ha sido puesto en libertad provisional mientras el asunto esté pendiente en cuanto al fondo. El Gobierno deseaba además precisar que Michel Moussala ha recibido constantemente los cuidados médicos apropiados durante su estancia en prisión y no ha experimentado ningún ataque a su integridad física ni mental.

Observaciones

176. Las conclusiones del Relator Especial a raíz de su visita al Camerún, que justifican plenamente la preocupación de la Comisión de Derechos Humanos por el hecho de "que la policía siga torturando" (CCPR/C/79/Add.116, párr. 20), pueden verse en la Adición 2 al presente informe.

Chad

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

177. En carta de fecha 3 de septiembre de 1999 enviada conjuntamente con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, el Relator Especial informó al Gobierno de que había recibido informaciones referentes al siguiente caso.

178. Sosthène Ngargoune, Presidente de la Unión de los Periodistas del Chad, habría sido violentamente golpeado por miembros de las Fuerzas Armadas de la República Federal (FARF) unidos a las fuerzas gubernamentales que estaba entrevistando el 25 de octubre de 1997 en el puesto de policía de Moundou. También habría sido amenazado de muerte. Se dice que fue acusado de mantener contactos con el jefe de las FARF. Se informa de que le confiscaron su cámara fotográfica y su magnetófono. Por otra parte, se dice que ya fue arrestado

el 14 de mayo de 1998 y acusado de difamación y denuncias calumniosas, a raíz de la publicación en su periódico N'Jamena Hebd de un artículo en el que calificaba a los militares de bandidos de camino real que gozaban de la complacencia de la administración local. Se informa de que denunció también ejecuciones extrajudiciales. Habría sido puesto en libertad el 12 de junio de 1998.

179. En una carta de fecha 8 de noviembre de 1999, el Relator Especial ha recordado al Gobierno cierto número de casos comunicados en mayo de 1997 y acerca de los cuáles no ha recibido respuesta.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

180. El 16 de agosto de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente a favor de Souleymane Garfa y Ahmadaï Sabre, supuestamente miembros de la Alianza Nacional por la Resistencia (ANR), grupo armado de oposición. Se dice fueron arrestados en El Djeneh en el Sudán el 27 de julio de 1999 y deportados alrededor del 3 de agosto de 1999. Se hallarían actualmente detenidos por el comandante de la segunda región militar en Adre.

Chile

181. En carta de fecha 8 de octubre de 1999, el Relator Especial comunicó al Gobierno información sobre los siguientes casos.

182. Marcelo Gaete Mancilla, Ramón Escobar Díaz, Patricio Gallardo Trujillo, René Daniel Salfate Osorio, Marcos Andrade Sánchez, Jaime Pinto Angloni, Guillermo Ossandón Cañas, Pedro Rosas y 46 presos políticos más habrían sido objeto de torturas y malos tratos según la información recibida y que se resume a continuación. El día 5 de febrero de 1999, tras un incidente entre un interno, José Luis Medina, y un gendarme en el interior de la Cárcel de Alta Seguridad Colina I, se habría producido una escaramuza que llevaría al personal de Gendarmería a disparar balines y a lanzar gas lacrimógeno a los otros internos de su módulo. Un funcionario habría impactado una bomba lacrimógena en el cráneo del interno Marcelo Gaete Mancilla, que habría sido recogido inconsciente por otros dos internos. Como medida de represión se habría procedido a abrir las celdas del módulo J, despertar a los internos mediante gases lacrimógenos, y esposarlos bajo amenazas de muerte. Se los habría sacado de su celda y miembros del Grupo Especial Antimotines de Gendarmería habrían formado un "callejón oscuro" (filas que forman una especie de pasaje en donde al pasar entre estas filas se habría golpeado con pies, puños y bastones a los internos). Se habría aplicado electricidad mediante un bastón al interno Ramón Escobar y arrojado por una escalera de 10 peldaños a Guillermo Ossandón Cañas, quien como consecuencia, habría sufrido contusiones en el cuerpo y hematomas en la cara, rompiéndole sus lentes ópticos. Una vez en el patio, los internos habrían sido obligados a arrojarse al suelo en posición de cúbito dorsal, les habrían lanzado nuevamente gas lacrimógeno y sometidos a nuevos golpes. Se habría ajustado de nuevo las esposas a los internos y como consecuencia de ello, Jaime Pinto Angloni presentaría cicatrices. Los internos Marcos Andrade y Patricio Gallardo habrían sido sumergidos en el agua de una piscina plástica del jardín, mediante la técnica de tortura denominada "submarino". El interno Pedro Rosas habría sido quemado con una colilla de cigarrillo en uno de sus brazos. Durante las dos horas que los internos habrían permanecido en el patio, habrían identificado al Coronel Edmundo Letelier y al Teniente Salcedo. Se habría formado de nuevo un "callejón oscuro", sin dejar de someter a los malos tratos descritos a los internos, mientras se les dirigía a camiones para ser trasladados, la mayor

parte de ellos, a la Cárcel de Colina II. A su llegada, miembros del personal antimotines, los volverían a someter de nuevo a un "callejón oscuro". René Daniel Salfate Osorio, a quien habrían trasladado a una prisión de la ciudad de Antofagasta, le habrían propinado una paliza, vendado los ojos y mantenido atado durante más de seis horas. Hasta el día 8 de febrero de 1999, no se habría permitido la entrada de los abogados de los que permanecerían recluidos en Colina II. Se habría denegado el acceso a los familiares y personal médico independiente. Los internos habrían sido examinados por tres médicos de Gendarmería, reconociendo entre ellos al médico de apellido Chiquito, quien aparentemente habría constatado las lesiones. En cambio, se habría permitido el ingreso al presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, Jaime Castillo Velasco, quien públicamente habría constatado lesiones. Un fiscal del Corte de Apelaciones, Raúl Rocha, habría entrado en el penal acompañado de dos médicos legales, el 12 de febrero, que constatarían los mismos hechos. También se habría constituido una jueza criminal en el penal. Se habrían presentado dos querrelas criminales contra el Director Nacional de Gendarmería, Hugo Espinoza, el Encargado de Unidades Especiales de Alta Seguridad, Edmundo Letelier y el Teniente Saldivia, así como contra quienes resultasen responsables del delito de aplicación de tormentos. Se habría solicitado la designación del fiscal de la Corte de Apelaciones antes nombrado pero se habría denegado la designación de un Ministro en Visita. También se habría interpuesto un recurso de protección contra el Director Nacional de Gendarmería por negar la entrada a procuradores judiciales y otros recursos de protección y amparo, presentados por los familiares de los internos. Se habría fallado sobre el recurso de amparo y protección en febrero de 1999, dándose a conocer el fallo en junio de 1999. En la parte resolutive del fallo la Corte de Apelaciones reconocería que las medidas aplicadas por la Gendarmería de Chile fueron de "represión extrema" y habían causado "lesiones de cierta consideración, apartados de los procedimientos que el Reglamento permite", concluyendo que "las conductas de los custodios ha constituido una acción ilegal y arbitraria, que vulnera la garantía de la vida e integridad física". La Gendarmería de Chile habría apelado tal fallo en junio de 1999.

183. El Relator recibió también información sobre la actuación violenta de carabineros que habría causado varias muertes y herido seriamente a personas en el cuadro de manifestaciones públicas. En este contexto se habría llamado la atención del Relator sobre los siguientes casos.

184. El 19 de mayo de 1999, en las jornadas de manifestaciones estudiantiles que tuvieron lugar en la ciudad de Arica, carabineros pertenecientes a la dotación de Fuerzas Especiales habrían ingresado de forma violenta en la sede de la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC), organismo dedicado a la defensa y promoción de los derechos humanos, en Santiago de Chile. El objetivo habría sido la detención, sin orden judicial, de tres estudiantes universitarios. El Secretario Ejecutivo de FASIC, Claudio González, habría sido objeto de golpes, puntapiés y empujones por parte de los carabineros al tratar de impedir los golpes que los mismos habrían propinado a los estudiantes. FASIC habría presentado una denuncia por violación de domicilio y ataque a la integridad física de las personas en su sede ante el Subsecretario del Interior, la respectiva comisaría y la Segunda Fiscalía de la Justicia Militar.

185. Los estudiantes de la Universidad de Tarapacá, Ulises Coque Roa, Miguel Alejandro Vergara Contreras y Sebastián Sánchez Vera, habrían sido golpeados por parte de carabineros, el 1º de junio de 1999 en el Ministerio de Educación. Los hechos habrían ocurrido mientras dichos estudiantes participaban en una

manifestación pacífica. Tres funcionarios de las Fuerzas Especiales de Carabineros habrían golpeado con pies y puños a Ulises Coque, Miguel A. Vergara y Sebastián Sánchez cuando éstos se hallaban en la entrada del Ministerio de Educación sin mediar provocación alguna por parte de los estudiantes. El delegado de la Federación de Estudiantes, Orlando Soto, habría solicitado la identificación de los funcionarios implicados. El Capitán de la Primera Comisaría de Santiago, quien habría dicho apellidarse Rivero, habría llegado minutos más tarde y manifestado que dichos funcionarios no eran miembros de su personal. El mismo habría llamado al Capitán de las Fuerzas Especiales de Carabineros, cuyo nombre sería Aldo Vidal Villegas, quien habría ordenado retirarse a los funcionarios de carabineros. Estos habrían abandonado el edificio ocultando sus placas. Los tres estudiantes habrían requerido asistencia de urgencia en el Hospital El Salvador, donde se habrían acreditado las lesiones sufridas. Habrían presentado querrela criminal por el delito de aplicación de tormento.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

186. El 23 de marzo de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Dante Ramírez Soto, interno de la Cárcel de Alta Seguridad, quien requeriría atención médica apropiada urgentemente. Dante Ramírez Soto habría sido objeto de torturas, junto a otros internos, durante un altercado producido el 5 de marzo de 1999, entre reclusos y personal antimotines, en la Cárcel de Alta Seguridad Colina I y el posterior traslado de la mayor parte de los internos involucrados en el altercado a Colina II. Dante Ramírez, que sufría secuelas graves por disparos de bala recibidos en diciembre de 1997, habría sido golpeado directamente en sus anteriores heridas con golpes de mano y pies especialmente en la cabeza y saltando sobre su brazo. Le habrían lanzado también gas lacrimógeno. Dante Ramírez habría sido trasladado al hospital de la Penitenciaría, pero no estaría recibiendo el tratamiento médico adecuado ni se le permitiría el acceso a un médico exterior al penal. En carta de fecha 31 de mayo de 1999, el Gobierno respondió a este llamamiento urgente.

187. Con respecto a Dante Ramírez Soto, el Gobierno indicó que fue atendido por lesiones producidas al enfrentarse con arma de fuego con el personal policial durante su aprehensión por servicios internos y externos, así como tras participar en una huelga de hambre líquida. En la actualidad se encuentra a la espera de una intervención quirúrgica por las secuelas de las lesiones producidas en su aprehensión y está sujeto a prisión preventiva por disposición de la Sexta Fiscalía Militar de Santiago, quien a causa rol N.º 1191-97 lo sometió a proceso de infracción a la Ley N.º 17798, sobre control de armas.

188. Con respecto a Omar Hermosilla Marín, está en prisión preventiva por disposición de la 4º y 6º Fiscalía Militar, las que en causas 94-97 y 321-96, lo sometió a proceso por infracción a la Ley 18.314, acusado de pertenecer a un grupo terrorista y atentar contra los carabineros y está condenado por robo con intimidación a cinco años y un día en la causa rol N.º 44465-PL. Durante su traslado desde la Cárcel de Alta Seguridad al Centro de Cumplimiento Penitenciario de la Colina les acompañaba personal paramédico, que procedió, tras su llegada al centro, a efectuar un exámen general a los internos. En la actualidad se le dispuso un tratamiento kinésico y se encuentra en condiciones estables, sin patología severa.

189. Con respecto a Pablo Contreras Olivos, el Gobierno indicó que está en prisión preventiva por la 2º y 4º Fiscalía Militar en causas rol 406-98, 140-98

y 94-97, acusado de pertenencia a grupo de combate armado, robo de material de guerra, asociación ilícita e infracción de la Ley 17798. El Gobierno señaló la presencia de personal paramédico durante el traslado, Pablo Contreras Olivos negándose a ser examinado por médicos de la institución y del Servicio Médico Legal, circunstancia que fue comunicada al tribunal competente.

190. El 23 de marzo de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Omar Hermosilla Marín y Pablo Contreras Olivos, reclusos trasladados a la Cárcel de Alta Seguridad Colina II, junto a otra cincuentena de internos, el 6 de febrero de 1999. Omar Hermosilla habría sido golpeado en la cabeza, el 8 de marzo de 1999, por miembros de la Gendarmería. Pablo Contreras Olivos, también habría sido objeto de torturas ese mismo día. Ambos presentarían distintas secuelas físicas que requerirían de atención médica urgente.

Sequimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

191. El 25 de abril de 1997, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Johnny Pérez Torres, Andrés Serrano Leiva, Dagoberto Contreras Llanes y Guillermo Saavedra Aguilera, quienes habrían sido detenidos y sometidos a torturas a principios del mes de abril de 1997 (ver E/CN.4/1998/38/Add.1, párr. 66). Mediante carta de 29 de julio de 1997, el Gobierno informó que el caso se hallaba en etapa sumarial con carácter secreto. La investigación se llevaba a cabo, según la naturaleza de los delitos, por la jurisdicción militar y ordinaria. Se había designado un Ministro en Visita para la instrucción y la Subsecretaría de Guerra había solicitado al Consejo de Defensa del Estado que se hiciera parte en el proceso en orden a su agilización. Por todo lo anterior, la Subsecretaría informaba sobre la sujeción a derecho de todo el proceso garantizándose los derechos de los acusados y que los interesados no habían formalizado denuncias por malos tratos ante los tribunales.

192. Mediante cartas de 22 de septiembre de 1997 y 29 de octubre de 1998, el Relator Especial transmitió al Gobierno información relativa a posibles casos de tortura que habrían ocurrido en su país. Mediante carta de 12 de mayo de 1998, el Gobierno respondió al Relator aportando los datos que se resumen a continuación.

193. Elvis Arturo Valdés Henríquez habría sido detenido y torturado, el 17 de febrero de 1996, por funcionarios de Investigaciones. También habrían irrumpido en la casa de su madre golpeando tanto a ésta, como al inválido Rodrigo Valdés Henríquez. Traslado al cuartel de Renca habría sido golpeado debiendo ser trasladado a la posta de la Colina donde se le habrían diagnosticado diversas lesiones (ver E/CN.4/98/38/Add.1, párr. 65). Según informó el Gobierno, Elvis Arturo Valdés Henríquez había sido detenido junto a otras dos personas por detectives de la 10° Comisaría Judicial "Renca", cuando trataba de huir entre otros sujetos que anteriormente habían atacado con armas blancas, piedras, palos y otros objetos a los detectives. Como consecuencia de esos hechos resultó herido un detective. Habiéndose producido forcejeos durante la detención, también se detectaron lesiones leves en Elvis Arturo Valdés Henríquez y otro de los detenidos al ser conducidos al Servicio de Urgencia del Hospital San José. Los tres detenidos fueron puestos a disposición del Décimonoveno Juzgado del Crimen de Santiago, hallándose en su poder armas blancas y otros objetos. En agosto de 1996, por orden del juzgado citado se mandó investigar las alegaciones de presuntas torturas durante la detención al Departamento V "Asuntos Internos". En el informe presentado por ese Departamento se confirman los datos arriba expuestos. Se informa que el 20 de enero de 1996, Elvis A. Valdés requiere

atención en el consultorio de Colina donde se le diagnostican otras lesiones, distintas a la lesión leve detectada el día de su detención en el hospital. El 8 de julio de 1996, un informe del Servicio Médico Legal ratificó tal diagnóstico. No hallándose indicios de otros hechos posteriores a la detención en la vía pública que hubieran podido producir esas nuevas lesiones, el juzgado decidió el sobreseimiento posterior del caso y su archivo en julio de 1997. La madre de Elvis A. Valdés había interpuesto denuncia por presuntas irregularidades en el allanamiento y detención de familiares ante el Departamento V "Asuntos Internos", iniciándose por este Departamento una investigación que concluyó, en abril de 1996, en la no responsabilidad de ningún miembro de la institución, lo cual fue ratificado por la Jefatura Jurídica de la Institución. El Gobierno confirmó esta información mediante carta de 10 de febrero de 1999.

194. Mediante las mismas cartas se transmitieron los casos que se transcriben a continuación, a los que el Gobierno respondió mediante carta de 25 de marzo de 1998 (para todos, ver E/CN.4/1998/38/Add.1, párr. 65).

195. Julio Esperguel Santander habría sido golpeado por dos motoristas de carabineros el 31 de diciembre de 1995. El Gobierno informó que este caso se hallaba, tras las investigaciones preliminares, en proceso por presunto delito de violencias innecesarias. El Gobierno confirmó esta información mediante carta de 10 de febrero de 1999.

196. Juan Pablo Contreras Mondaca habría sido detenido y torturado por carabineros de la dotación del Retén Pomaire, Santiago, el 14 de abril de 1996. El Gobierno informó que su detención fue debida a su estado de ebriedad, siendo liberado el día 15 de abril de 1996 sin haber presentado denuncia alguna, previo depósito de la multa exigida por el Primer Juzgado del Crimen de Melipilla, a cuya disposición fue puesto el detenido el mismo día de su aprehensión. En diligencias posteriores se supo que, el 16 de abril de 1996, Juan Pablo Contreras había acudido al hospital donde se le diagnosticaron lesiones leves. De la sucesión de los hechos en las fechas expuestas se desprendería que en el expediente indagatorio no había sido objeto de violencias, aunque se había iniciado un proceso por violencias innecesarias, el cual se hallaba en etapa sumarial.

197. Agustín Figueroa Sepúlveda y un amigo habrían sido detenidos el 10 de agosto de 1996 por carabineros que lo trasladaron a la Trigésimo Cuarta Comisaría de Santiago, en el que habría sido objeto de torturas. El Gobierno informó que ambas personas fueron detenidas en el momento en que procedían a robar en un autobús. Debido a la resistencia que ambos opusieron ante su detención, se habrían lesionado. Fueron trasladados en ese mismo medio de transporte, ante la presencia del conductor, quien declaró que los funcionarios sólo utilizaron la fuerza racional necesaria. Se procedió a su detención preventiva y a su traslado a la Posta de Urgencia N.º 4 de Ñuñoa para que recibieran atención médica, diagnosticándoles lesiones leves y siendo trasladados al cuartel 43 Comisaría Peñalolén y posteriormente al Centro de Detención Preventiva de Puente Alto, desde donde se les puso a disposición judicial el 11 de agosto de 1996. De una investigación interna se desprendería que los detenidos no habían sido objeto de tortura ni de malos tratos, según los testimonios de los funcionarios que los detuvieron, el conductor del autobús y la madre de uno de ellos. En el ámbito administrativo se estableció que el oficial de Segunda Guardia había omitido consignar en el Libro de Guardia la causa de las lesiones, aunque sí lo hizo en el Parte Policial, razón por la cual

fue reconvenido con un llamado de atención. Tampoco había consignado el procedimiento adoptado por el personal a su mando, ni la hora de recogida de los funcionarios, el jefe del servicio de ronda extraordinaria, siendo sancionado con una amonestación. Se hallaba en etapa sumarial un proceso por presuntas violencias innecesarias ante la Sexta Fiscalía Militar de Santiago.

198. Andrés Meléndez Sánchez, habría sido detenido y torturado por carabineros el 11 de septiembre de 1996, en Santiago. El Gobierno informó que la denuncia por malos tratos carecía de credibilidad por señalar como responsables a personas de uniforme, cuando los encargados de su detención habían sido miembros de la Comisaría Civil de la 43 Comisaría de Peñalolén. Según el Gobierno, la denuncia la había realizado el interesado en creencia de que así lograría la minoración de su responsabilidad, pero se había comprobado fehacientemente que el personal institucional no le había ocasionado lesión alguna. El Gobierno, mediante carta de 10 de febrero de 1999, informó sobre la apertura de un proceso ante la Cuarta Fiscalía Militar por violencias innecesarias, que se hallaba en fase de sumario.

199. Patricio Gana Valdés, detenido el 24 de septiembre de 1996, por carabineros de la Cuadragésimo Segunda Comisaría de Santiago, habría sido torturado tras ser trasladado a la Cuadragésimo Primera Comisaría. Según informó el Gobierno, las lesiones que sufrió posteriormente se debieron a una caída mientras se hallaba en el calabozo, siempre resguardado por los vigilantes de calabozos. Tras la caída se había procedido inmediatamente a su auxilio. Posteriormente, el suboficial a cargo del vehículo dispuesto para el traslado del detenido al Centro de Detención Preventiva Capitán Yaber se negó a realizar tal traslado en atención a que Gana Valdés se hallaba lesionado. Ante ello, se había llamado a una ambulancia y, mientras se firmaba el parte correspondiente, Gana Valdés cayó de nuevo al suelo. Asimismo, se negó a subir a la ambulancia y al poner resistencia al personal paramédico se había golpeado en el interior del vehículo. Fue trasladado al hospital donde se le diagnosticó "Traumatismo Encefalo Craneo (CET) cerrado complicado de carácter grave", siendo dado de alta el 26 de noviembre de 1996. Tras estos hechos, se había procedido a un llamado de atención al Subcomisario de Servicios por no constituirse en la sala de guardia y cerciorarse personalmente del origen y causas de la lesión del detenido. Se había sancionado con un día de arresto con servicios al Oficial Investigador de primera instancia por el retraso en que registró la denuncia por lesiones, dilatando las investigaciones. La misma sanción recayó sobre el Suboficial de Primera Guardia del día 24 de septiembre, por no haber procedido al registro del detenido. También se sancionó al Sub-Oficial de Segunda Guardia del día 24 de septiembre, por haber registrado de forma errónea el lugar de detención y por no haber buscado asistencia médica tras la primera caída. El Cabo 2º a cargo de la vigilancia del detenido había sido sancionado con 15 días de arresto con servicios. La causa por lesiones presentada por la cónyuge de Gana Valdés fue sobreseída y archivada en abril de 1997, según confirmó el Gobierno por su carta de 10 de febrero de 1999.

200. Peter Carter Zamorano habría sido detenido y torturado por carabineros el 30 de septiembre de 1996. El Gobierno informó que, tal y como consignó el Sub-Oficial de Guardia correspondiente, había sido detenido por conducir ebrio y que presentaba una lesión en la boca y dientes, encontrándose su coche también dañado. Ante estas lesiones y para proceder a un control de alcoholemia, se le trasladó a la Posta de Urgencia del Hospital de San José, siendo también consignados los resultados oportunos. Lo anterior indica que las lesiones fueron producidas antes de la detención. El interesado presentó denuncia y el caso se

encuentra en etapa sumarial ante la autoridad judicial, sin existir personal encausado en tal proceso. El Gobierno confirmó los mismos datos mediante su carta de 10 de febrero de 1999.

201. Manuel Melipil Barrera, de 16 años, habría sido detenido y torturado junto a un amigo, el 11 de octubre de 1996, por carabineros, en Santiago. Según informó el Gobierno, tras las investigaciones se habían establecido responsabilidades y sanciones en la vía administrativa. Se sancionó con un día de arresto con servicios al Oficial de Guardia por la fuerza empleada con un menor en la detención, el no registro de la detención y las manifestaciones falsas realizadas en orden a eludir su responsabilidad; cuatro días de arresto con servicios al Jefe del Servicio de Segundo Patrullaje, por haber perseguido el vehículo en el que se encontraba el menor a gran velocidad, arriesgando la integridad física de terceras personas, así como por haber efectuado tres disparos al aire sin dar cuenta del hecho, reponiendo la munición y realizando declaraciones falsas; tres días de arresto con servicios al conductor de la furgoneta que persiguió al vehículo, por la gran velocidad a la que circuló, así como por realizar declaraciones falsas; tres días de arresto con servicios a un carabiniere acompañante, por la realización de declaraciones falsas. El procedimiento abierto, debido a la denuncia de Manuel Melipil por presuntas violencias innecesarias, se hallaba en etapa sumarial. Mediante su carta de 10 de febrero de 1999, el Gobierno informó que la causa no fue instruida por la Fiscalía Militar por un error procesal que no fue subsanado oportunamente.

202. Rigoberto Antonio Mallias Díaz habría sido objeto de tortura, en diciembre de 1996, por realizar mal una maniobra militar mientras se hallaba prestando el servicio militar obligatorio. El Gobierno informó sobre la apertura de un proceso por esta causa, en mayo de 1997, ante el Juzgado de Aviación, hallándose en fase de sumario. También se había acudido por el interesado a la Corte de Apelaciones de Santiago a través de un recurso de protección, rechazado por el Tribunal. En mayo de 1997, se dispuso el licenciamiento del servicio de Rigoberto A. Mallías.

203. Richard Busto Suárez habría sido torturado por carabineros de la Séptima Comisaría de Santiago, el 2 de enero de 1997, cuando fue a declarar a propósito de un disparo de bala recibido en la pierna por carabineros el día anterior. El Gobierno informó que ante el ataque de diversas personas en un operativo contra los carabineros, éstos utilizaron armas de fuego con el objeto de intimidarlos. En este contexto, Richard Busto resultó herido en el muslo izquierdo, siendo éste uno de los inculpados en las lesiones leves sufridas por un funcionario y daños a un vehículo policial. De la investigación de los hechos se comprobó que el oficial a cargo no consignó toda la información requerida sobre lo acaecido. Por ello fue sancionado con una amonestación. También se habían detectado otros errores procedimentales, como la falta de atención a determinadas circunstancias como la inferioridad numérica, características de la población del sector como el nivel socioeconómico bajo, que se habrían combinado "con la experiencia e ímpetu propio de un oficial del grado de Subteniente" creando las condiciones que rodearon el suceso. Se había iniciado procedimiento judicial ante la Sexta Fiscalía Militar de Santiago, que se hallaba en fase sumarial, sin que existieran autos de procesamiento contra ninguna persona. Esta información fue confirmada por el Gobierno, mediante su carta de 10 de febrero de 1999.

204. Marcos Sánchez Andrade habría sido torturado por funcionarios del Grupo Especial Antimotines de Gendarmería, el 17 de enero de 1997. El Gobierno informó que esta persona y un funcionario resultaron lesionados cuando Marcos Sánchez

agredió al funcionario que lo conducía hacia una nueva ubicación. Había recibido atención médica por personal de salud del establecimiento, en primera instancia y, el 19 de enero, por personal de la Posta Central. De la investigación interna realizada no se desprendieron responsabilidades del personal penitenciario. El Gobierno confirmó estos datos mediante carta de 10 de febrero de 1999.

205. Francisco Alberto Soto Pávez habría sido agredido el 30 de abril de 1997 por personal de la Comisaría Pudahuel Norte, sufriendo heridas de gravedad. El Gobierno informó de la apertura de una investigación sobre la actuación policial. Basándose en los testimonios de vecinos presentes en el momento de ocurrir los hechos, se consideró por el mando de la Prefectura correspondiente que los funcionarios participantes aportaron declaraciones falsas a fin de evitar su responsabilidad. Por ello fueron sancionados administrativamente con 30 días de arresto dos de ellos y con 25 días de arresto otros tres. El procedimiento que se seguía por presuntas violencias innecesarias, ante la Sexta Fiscalía Militar de Santiago, se hallaba en estado de sumario, sin que se hubiese dictado auto de procesamiento en contra de personal institucional. Mediante su carta de 10 de febrero de 1999, el Gobierno informó que el Juzgado Militar de Santiago estaba estudiando una posible acumulación de esta causa a un proceso que se tramita en la Segunda Fiscalía Militar de Santiago.

206. Mediante carta de 29 de octubre de 1998, el Relator Especial transmitió al Gobierno los casos relativos a Oriana Guillermina Alcayaga Yepeda, Roxana Paz Cerda Herrera, Magdalena de los Ángeles Gallardo Bórquez, María Angélica Medina Soto, Eugenia Victoria Mellado Reyes, Flora Luisa Pavez Tobar, Pilar Alejandra Peña Rincón, Doris Magdalena Ojeda Cisternas, Margarita Elizabeth Reveco Pérez, Ana María Sepúlveda Sanhueza, Giovana Tabilo Jara, Rosa Ester Vargas Silva, internas en el Centro de Orientación Femenina, comuna de San Joaquín. Habrían sido objeto de torturas, el 15 de julio de 1997, por funcionarios antimotines de la Gendarmería de la comuna de Santiago (ver E/CN.4/1999/61, párr. 112). Mediante su carta de 10 de febrero de 1999, el Gobierno informó que la reacción violenta y agresiva de las internas, negándose a cumplir el horario de encierro del Centro, fue la causa de las lesiones leves que algunas de ellas llegaron a sufrir, en el forcejeo con dichos funcionarios. Estos datos fueron comprobados en la investigación ordenada por la Gendarmería. Una gendarme también había resultado herida. Los hechos fueron puestos en conocimiento del Segundo Juzgado del Crimen de San Miguel el 16 de julio de 1997.

Observaciones

207. El Relator Especial agradece las respuestas detalladas e informativas del Gobierno, incluidas las dadas a título de seguimiento de su visita realizada en 1995 (ver E/CN.4/1996/35/Add.2 y Add.1 al presente informe). Recibe con beneplácito las reformas legales que han tenido lugar, especialmente la aprobación del delito concreto de tortura, la abrogación de la ley que permite la detención por sospechas y el fortalecimiento de las salvaguardias que protegen los derechos de las personas privadas de libertad. Continúa creyendo que no debe autorizarse a los jueces a ordenar el confinamiento solitario (incomunicación) por más de 48 horas y, en tal caso, sólo con salvaguardias para garantizar el bienestar de la persona detenida. Continúa asimismo creyendo que es imprescindible someter a los carabineros al sistema de justicia civil respecto de los actos cometidos contra civiles.

China

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

208. En carta de fecha 15 de noviembre de 1999, el Relator Especial anunció al Gobierno que había recibido información sobre los siguientes casos.

209. Se dice que Jingsheng Liu fue detenido el 28 de mayo de 1992 y condenado el 16 de diciembre de 1994 a ocho años de prisión por encabezar un "grupo contrarrevolucionario" y a otros ocho años de prisión por "propaganda contrarrevolucionaria". está actualmente internado en el Centro de Detención Banbuqiao. Se informa de que ha sido mantenido en confinamiento solitario desde 1996 y se dice que no goza de buena salud.

210. Se informa de que Yang Liming, Yang Wenli y Zhang Wenqing fueron arrestados en diciembre de 1992 por robo con efracción y asesinato en la ciudad de Wuwei, provincia de Gansu. Sus confesiones habrían sido obtenidas al cabo de diez días de torturas. Por confesión de otra persona de los supuestos delitos, estas tres personas fueron puestas en libertad en febrero de 1996.

211. Según la información recibida, Yu Dongyue, redactor artístico del Liuyang Daily, fue detenido el 23 de mayo de 1989 por participar en manifestaciones a favor de la democracia en Hunan. Habría sido condenado el 11 de agosto de 1989 por el Tribunal Intermedio del Pueblo de Beijing por "propaganda e instigación contrarrevolucionarias" y "sabotaje contrarrevolucionario". Se afirma que fue torturado en la Prisión N.º 3 de Hunan en Lingling. Habría sido mantenido en confinamiento solitario en una pequeña celda húmeda sin ventanas durante por lo menos dos años. El Relator Especial ya intervino a su favor en 1992. Según la reciente información recibida, Yu Dongyue está actualmente internado en la prisión de Ruanjiang en Hunan, donde mostraría signos de perturbación mental y de haber perdido el control de algunas funciones corporales.

212. Según la información recibida, Chen Jinchang, Wen Shaorong, de 15 años de edad, Wen Shaorong, de 15 años de edad, y Yao Zekun fueron arrestados en abril de 1995 en el condado de Fuyuan, provincia de Yunnan, y acusados del atraco y el asesinato de un conductor. Chen Jinchang habría sido obligado a arrodillarse y fue atado con una cuerda húmeda. Habría sido obligado a contestar únicamente "sí" o "no" a las acusaciones que se le dirigían y al parecer golpeado cada vez que respondía "no". Se dice que admitió el delito para poder detener los golpes. Según se informa, fue en un principio condenado a muerte, pero en mayo de 1996, aunque se confirmó la declaración de culpabilidad, su condena a muerte fue suspendida. Wen Shaorong habría sufrido la rotura de una clavícula y el desgarramiento de una oreja como consecuencia de la supuesta tortura recibida mientras se hallaba detenido. Se encuentra aún en prisión cumpliendo su condena. A Yao Zekun se le habría leído una confesión anteriormente preparada y, cada vez que contestaba que no era correcta, era golpeado. Durante sus cinco días de detención le habrían dado sólo dos pedazos de pan y nada para beber. Durante la investigación, los jueces del Tribunal Popular Intermedio habrían admitido sospechar que las confesiones habían sido obtenidas por la fuerza, pero cuando recibieron una respuesta por escrito de la policía en la que se negaba que se hubiera producido la tortura, se dice que quedaron convencidos. No obstante, diez policías habrían sido castigados por su participación en el asunto, cuatro despedidos y uno trasladado.

213. Según la información recibida, Fan Zhen, mujer de Zhu Shengwen, antiguo alcalde adjunto de Harbin, a favor del cual había intervenido el Relator Especial en septiembre de 1998 (ver E/CN.4/1999/61, párr. 115), fue detenida pocos días después del arresto de su marido, en octubre de 1996. Habría sido detenida sin la orden correspondiente por el Equipo de Investigaciones Especiales (EIE) y acusada de "ocultar los delitos de su marido". Fue al parecer interrogada en el quinto piso de la sede del EIE. Se dice que fue encerrada en un sillón de hierro fundido llamado el laohudeng, el "sillón del tigre", durante dos días, y abofeteada y escupida por tres hombres que se supone la interrogaban y le pedían que confesara los delitos de su esposo. Fue luego trasladada al Centro de Detención N.º 2 en Harbin donde estuvo detenida en una celda superpoblada al parecer infestada de ratas y piojos. Habría recibido alimentación insuficiente y no se le permitió hablar con otros internados. No se le permitió encontrarse con sus abogados hasta cinco días antes de su juicio, celebrado el 16 de junio de 1998. Se informa de que fue condenada el 19 de octubre de 1998 a un año y ocho meses de prisión en el Centro de Detención de Harbin.

214. Según la información recibida, Abdul Helil, un uigur, fue detenido en la Región Autónoma Xinjian Uigur tras encabezar una demostración en Gulja en febrero de 1997. Habría sido coaccionado mediante tortura a confesar las acusaciones dirigidas contra él y a denunciar a sus amigos. A mediados de 1998, habría sido retenido en la Cuarta División del Cuerpo de Producción y Construcción de Xinjiang, institución militar.

215. Según la información recibida, Zhou Guiyi, Xiao Beizhou y Yu Li fueron golpeados hasta la muerte mientras se hallaban bajo detención policial, en el condado de Xinzhou, en Hubei, entre abril de 1997 y febrero de 1998. Las familias de estas personas habrían recibido una indemnización por su pérdida. Pero no se ha realizado ninguna investigación acerca de las denuncias.

216. Según la información recibida, Dongjie Liu, mayor de la Fuerza Aérea de China estacionado en Changchun, fue detenido el 11 de agosto de 1998. Su mujer había sido informada por funcionarios de seguridad de la policía de que falleció el 13 de agosto de 1998. Al parecer habría sido quemado hasta la muerte tras haber sido torturado por funcionarios de seguridad de la Fuerza Aérea China y torturado con bastones y descargas eléctricas. Se cree que dejó una carta acerca de la tortura a la que había sido sometido. Se informa de que no expidió ningún certificado de defunción. En septiembre de 1998, el cuñado de Dongjie Liu pidió al Fiscal Jefe de las Fuerzas Aéreas en Shenyang que abriera una investigación, pero se dice que la carta fue rechazada. En diciembre, se dijo finalmente a su cuñado que se efectuaría una investigación. Las conclusiones de esta última, que se dice fue practicada en febrero/marzo de 1998, son las siguientes: la carta dejada por Liu existe, pero la extraviaron los funcionarios de seguridad que se ocuparon del caso y a quienes se acusa de ser los culpables; cinco otras personas detenidas en la misma ocasión aportaron testimonios escritos de que habían sido duramente torturados, pero no demandaron a las Fuerzas Aéreas. En consecuencia, se dice que la investigación llegó a la conclusión de que las denuncias de torturas en el caso de Dongjie Liu carecen de fundamento. La causa habría sido apelada ante la oficina del Fiscal del Ejército Chino. La familia de Dongjie Liu, en particular su mujer, se ve, según se denuncia constantemente, hostigada por funcionarios policiales.

217. Según la información recibida, Cheng Meiyong, destacada dirigente activista cristiana, fue detenido el 27 de octubre de 1998 en Wugang, provincia

de Hunan mientras asistía a una reunión nacional de dirigentes de su iglesia. Habría sido azotada por funcionarios policiales con un látigo de cuerda de cáñamo empapado en agua y golpeada en la cabeza con una pesada maza. Los golpes recibidos le habrían causado graves lesiones en la cabeza y ocasionado la pérdida del conocimiento durante tres días. Fue al parecer puesta en libertad el 21 de noviembre de 1998. Desde su detención ha padecido pérdida de memoria. Se denuncia que otros 70 dirigentes religiosos fueron arrestados el 27 de octubre de 1998 y el 5 de noviembre del mismo año.

218. El Relator Especial ha recibido también informes sobre supuestas torturas infligidas a practicantes de Falung Gong que habrían sido arrestados desde julio de 1999 y a favor de los cuáles el Relator Especial envió un llamamiento urgente y conjunto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre detenciones arbitrarias el 23 de julio de 1999. Se afirma que la mayoría de los practicantes, incluidos niños y ancianos, han sido insultados y golpeados por la policía en el momento de la detención y durante su posterior pérdida de libertad. Se denuncia la utilización de bastones con descargas eléctricas y un instrumento llamado "Di Lao", en el que se aprisionan y juntan las muñecas y los pies de las supuestas víctimas con cadenas metálicas cruzadas que imposibilitan prácticamente caminar o sentarse. En particular, el Relator Especial ha recibido información sobre los tres casos individuales siguientes.

219. Zhao Jinhua habría sido detenida el 27 de septiembre de 1999 por la policía del condado de Zhangxing. Se denuncia que fue golpeada hasta la muerte mientras se hallaba bajo detención policial. El 7 de octubre de 1999, habría perdido el conocimiento y fue supuestamente enviada a la sala de urgencias del hospital del condado. Habría sido luego devuelta a la policía la cual la interrogó acerca de sus prácticas de Falung Gong y volvió a torturarla, según se dice, con porras policiales eléctricas. Se cree que falleció el mismo día. Un informe de autopsia practicada por médicos forenses en la ciudad de Yantai, de fecha 8 de octubre, confirmaría la presencia de lesiones, heridas y hematomas en muchas partes del cuerpo, excepto la cabeza, y revelaría que su muerte fue causada por los golpes recibidos con instrumentos romos.

220. Según la información recibida, practicantes de la provincia de Hunan fueron maltratados en el momento de su detención: Yu Hanxin habría sido detenido el 24 de julio de 1999 por miembros de la Oficina de Seguridad Pública de la ciudad de Yueyang en su empresa editora donde se aprehendieron libros de Falung Gong. Se informa de que sus pies fueron rotos por el director adjunto de la Oficina de Seguridad Pública de Yueyang en el momento de la detención. Se denuncia que Li Juhua fue detenida el 25 de julio de 1999 por miembros de un Equipo Mixto de Defensa local que la habrían violado. A Zhou Zhi, del distrito de Dichen, ciudad de Chande, le habrían saqueado la casa el 25 de julio de 1999, ocasión en la que habría sido violentamente golpeado. Yang Junhua fue golpeado y herido por el Equipo Mixto de Defensa No. 7 de la ciudad de Xiangtang el 26 de julio de 1999.

221. Según la información recibida, Xiao Hong Zhang fue detenido el 9 de septiembre de 1999 y encadenado espalda contra espalda con otro practicante de Falung Gong por 23 horas, durante las cuales se les habría negado la alimentación, el sueño y hacer sus necesidades. Del 10 al 14 de septiembre, fueron, según se dice, esposados individualmente por la espalda en una posición que les impedía acostarse para dormir.

222. Acerca de la situación en el Tibet, el Relator Especial ha recibido información sobre los siguientes casos individuales.

223. Según la información recibida, Ngawang Kyonmed, que cuidaba de un santuario en el complejo de Drepung en el Tibet, y Samdrul, ambos monjes, fueron detenidos en septiembre de 1998 por sospechas de haber preparado una carta dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, durante su visita al Tibet en septiembre de 1998. Se cree que en la carta se expresaba preocupación por la detención del Panchen Lama, Gendun Choekyi Nyima, y que contenía además detalles sobre las protestas de mayo de 1998 en la prisión de Drapchi y que fueron mencionados en una comunicación del Relator Especial de fecha 3 de septiembre de 1998 (ver E/CN.4/1999/61, párr. 116). Ngawang Kyonmed habría sido violentamente golpeado y detenido en el centro de detención de Gutsa en Lhasa. Habría sido trasladado a una prisión. El Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre detenciones arbitrarias envió un llamamiento urgente a su favor el 13 de enero de 1999.

224. Según las informaciones recibidas, Norbu, un monje de 17 años de edad del monasterio de Nalanda, fue detenido junto con tres compañeros monjes el 25 de febrero de 1995 a raíz de una incursión policial en el monasterio. Habría resistido a la policía que deseaba registrar las habitaciones de sus compañeros. Se informa de que lo llevaron al centro de detención de la Oficina de Seguridad Pública del condado de Phenpo. Habría sido trasladado el 28 de febrero al centro de detención de Gutsa en la ciudad de Lhasa, donde pasó casi un año preso e incomunicado. Al parecer fue brutalmente interrogado por los guardias de la prisión y acusado de ocultar documentos sobre la independencia del Tibet. Se le rehusó el tratamiento médico a pesar de que su salud se deterioró constantemente durante su detención. En particular, habría experimentado daño en los riñones. Cuando fue devuelto, en febrero de 1996, se hallaba aún en situación muy grave. Se dice que no podía girar la cabeza ni doblar sus piernas, ni podía ya hablar correctamente. Se dice que falleció en su casa en marzo de 1999 de las heridas recibidas en el momento de su detención e interrogación.

225. Según las informaciones recibidas, Tashi Tsering murió en la primera semana de octubre de 1999, cuando estaba todavía hospitalizado, según se informa debido a los golpes recibidos en el momento de su detención. Se afirma que funcionarios policiales de seguridad de la Policía Popular Armada (PPA) lo golpearon tan violentamente que posiblemente le rompieron manos y pies y su brazo resultó fracturado. Su cabeza fue golpeada contra la parte posterior de un vehículo y, en el momento en que fue arrastrado al interior de la furgoneta policial por el personal de seguridad, no podía caminar. Se piensa que las heridas en la cabeza contribuyeron a su posterior muerte en el hospital de la policía de la Región Autónoma del Tibet, cerca del monasterio de Sera, donde había sido inmediatamente trasladado de urgencia. Habría sido detenido enseguida de haber arriado la bandera china de la plaza del Potala y tratado de izar la bandera nacional tibetana prohibida, durante los Juegos de las Minorías celebrados en Lhasa el 26 de agosto de 1999.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

226. El 17 de febrero de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjunto con la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión a favor de Hemit Memet, Kasim Mahpir e Ilyas Zordun, tres jóvenes uigures, devueltos forzosamente de Kazajstán

a la Región Autónoma Xinjiang Uigur el 11 de febrero de 1999. Habían sido detenidos mientras trataban de cruzar la frontera entre la República de Kazajstán y la República Popular de China. Se dijo que eran sospechosos de participación en "actividades étnicas separatistas" y, en 1998, la Oficina Municipal de Ghulja habría expedido una orden de arresto contra ellos.

227. El 14 de junio de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjunto con los Relatores Especiales sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias a favor de Zulikar Memet y Saydakhmet Memet, que habrían estado detenidos en Urumqi, capital de la Región Autónoma Xinjiang Uigur (RAXU) en 1998 y febrero de 1999, respectivamente. Se informó de que estaban acusados de "ayudar a separatistas-terroristas" y habían sido detenidos por ser hermanos de Hemit Memet, previamente detenido el 11 de febrero de 1999, junto con Kasim Mahpir e Ilyas Zordun, todos ellos, según se informa, acusados de participación en "actividades étnicas separatistas" (véase supra). Habrían sido trasladados de una prisión en Urumqi al centro de detención de la policía de seguridad pública en la ciudad de Gulja (Yining).

228. El 10. de julio de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente a favor de Ngawang Choephel, quien se denuncia que desapareció en agosto de 1995 mientras viajaba por el Tibet registrando en cinta música popular tradicional tibetana. Habría sido condenado a 18 años de prisión por cometer espionaje. El 19 de mayo de 1999, el Grupo de Trabajo sobre detenciones arbitrarias declaró arbitraria su detención. Había sido detenido originalmente en el centro de detención de Nyari en Shigatse, pero fue desde entonces trasladado a la prisión de Powo Tramo en el condado de Tramo. Se informa de que su salud se deterioró desde el momento de su detención. En particular, desde el 16 de agosto de 1998 había vomitado sangre y sufría de tuberculosis y una enfermedad gástrica. Se dice que escribió una carta al Tribunal Popular Supremo de China pidiendo permiso para obtener tratamiento médico, sin empero recibir respuesta alguna.

229. El Gobierno respondió el 15 de diciembre de 1999 que en septiembre de 1998 el Tribunal Popular Intermedio de Xigaze lo había declarado culpable de espiar y de cargos de separatismo y lo había condenado a 18 años de prisión, incluidos cuatro años de privación de derechos políticos. El Gobierno respondió además que, en apelación, el Tribunal Popular Superior de la Región Autónoma del Tibet había mantenido el fallo de culpabilidad, tras una vista privada. El Gobierno comunicó que la vista fue a puerta cerrada porque el caso afectaba a secretos de Estado. Comunicó además que Ngawang Choephel cumple actualmente su condena en la prisión de Bomi en el Tibet. En lo que se refiere a la atención médica, el Gobierno respondió que todos los delincuentes tienen derecho a recibir atención médica gratuita, incluidos controles anuales, así como el oportuno tratamiento en caso de enfermedad. El Gobierno informó de que en octubre de 1998, Ngawang había contraído una bronquitis, una infección pulmonar y hepatitis y fue tratado durante más de dos meses en el hospital de la prisión. Fue objeto de una revisión en enero de 1999 en la que se comprobaron signos de recuperación y se recupera actualmente con medicación oral. El Gobierno afirmó que, como en el pasado, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley velaban por el total respeto y protección de sus derechos.

230. El 23 de julio de 1999, el Relator Especial envió una medida urgente conjunta con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre detenciones arbitrarias a favor de un gran número de practicantes de Falun Gong que, según se dijo, habían sido recientemente detenidos. Se dice que Falun Gong es una

organización consagrada al mejoramiento del bienestar físico y mental de sus practicantes mediante el ejercicio y la meditación. Las autoridades prohibieron aparentemente la práctica de Falun Gong en público o en privado el 22 de julio de 1999 y han acusado al grupo de "dedicarse a actividades ilícitas, fomentar la superstición y difundir falacias", así como de "poner en peligro la estabilidad social". Desde el 20 de julio de 1999, se detuvo a organizadores del grupo en varias ciudades, incluidas Beijing, Tianjing, Nanchang, Harbin, Changchun, Tai Yuan, Shengyang, Benxi, Xinbin, Hengyang, Qinyuan, Wafangdian, Cangzhou y Shijiazhuang. Muchas personas habrían sido golpeadas en el momento de su detención o después de ella. Más en concreto, se informó de que Lu Shu Zhen, madre del fundador de Falun Gong, Li Hongzhi, había recibido amenazas de muerte el 22 de julio de 1999 de cuatro miembros de paisano de la Oficina de Seguridad del Estado de China. Su hermana, Li Ping, y sus hijos, Li Mai Yi, Li Pao Yuan y Li Pao Man, fueron asimismo amenazados. Se informa de que permanecieron bajo arresto domiciliario con vigilancia policial permanente. Desde las primeras horas de la mañana del 20 de julio, habrían sido detenidas en Beijing Li Chang, Ji Lie-wu, Qi Bao Lei (mujer) y otras personas. En Dalian, se habría detenido a las siguientes personas: Yu Xiao-de, Li Fang-jun, Yang Chuan-jun, así como las siguientes mujeres: Guan Shu-Qing, Tang Qiao-yunin, Gao Chun-mei, Yang Li-ying, Tan Qiao-yun. En Shijiazhuang, habrían sido detenidos Duan Rong-xin, Miao Yong-zhi, Wang Hong-bin, Xie Zheng-yuan, Xu Xin-mu y Feng Xiao-mei (mujer). Lu Wenjie y Wang Hongbin, dos practicantes de Falun Gong, que al parecer protestaban contra las detenciones en la Oficina Gubernamental de Apelaciones en Dalian, habrían sido golpeadas por cuatro policías que los llevaron a la fuerza a la comisaría.

231. El 7 de octubre de 1999 el Gobierno respondió que la Sociedad de Investigación Falun Dafa no ha sido registrada con arreglo a la ley: se dedica a actividades ilícitas, predica la superstición y la herejía, engaña a las masas y provoca perturbaciones. El Gobierno informó de que el Ministerio de Asuntos Civiles de China determinó, de conformidad con el Reglamento sobre el registro de organizaciones públicas, que la organización Falun Gong era ilícita, por lo que decidió prohibirla. Además, los órganos de los servicios públicos chinos habían adoptado medidas coercitivas contra la organización y las personas sospechosas de utilizar la Sociedad de Investigación Falun Dafa para causar perturbaciones delictivas del orden público que serían llevadas ante la justicia como mandaba la ley. El Gobierno informó de que no se habían producido palizas ni malos tratos como consecuencia de las medidas coercitivas adoptadas. Informó de que las denuncias de palizas, malos tratos, tortura y arrestos domiciliarios eran puros infundios sin relación con los hechos.

232. En relación con Lu Shuzhen y Li Ping, el Gobierno informó de que el 22 de julio de 1999, los órganos municipales de seguridad de Beijing visitaron a la madre de Li Hongzhi, Lu Shuzhen, y a Li Ping para obtener información sobre la vida de Li Hongzhi en el extranjero. El Gobierno comunicó que la reunión fue amistosa, civilizada y conforme a la ley, y que no se había adoptado ninguna medida restrictiva de ningún tipo.

233. El 17 de agosto de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjunto con los Relatores Especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión a favor de Zulikar Memet, quien habría sido condenado a muerte el 25 de julio de 1999 por el Tribunal Popular Intermedio de la Prefectura de Ili, en la Región Autónoma Xinjian Uigur. Fue aparentemente acusado de participación en "actividades étnicas separatistas". Según se

informa, dijo al Tribunal que su confesión le había sido arrancada mediante tortura y mostró al Tribunal los signos de la tortura que supuestamente padeció, incluidas las uñas que le habían arrancado. Su hermano, Hemit Memet, así como ocho otras personas no identificadas, han sido también condenadas a muerte recientemente. No se sabe si han apelado estos fallos.

234. Mediante el mismo llamamiento urgente, los Relatores Especiales informaron al Gobierno de que habían recibido información según la cual Zulikar Memet y Seidakhmet Memet, quien, según se dice, había sido recientemente condenado a seis años de prisión, están muy mal de salud debido a la tortura y a las condiciones de detención en la prisión de Yengi Hayat en la ciudad de Gulja (Yining), prefectura de Ili. Hemit Memet estaría también retenido en duras condiciones de incomunicación y detención solitaria en la prisión prefectoral de Ili.

235. El 25 de agosto de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente a favor de Tsering Dorje, traductor tibetano que habría sido detenido junto con dos extranjeros, Daja Meston y Gabriel Lafitte, que investigaban la repercusión de un proyecto del Banco Mundial. Los tres hombres habrían sido detenidos por funcionarios de seguridad del Estado chinos el 15 de agosto de 1999 en Xiangride. Según se informa, Gabriel Lafitte fue puesto en libertad el 21 de agosto, mientras que Daja Meston fue al parecer gravemente herido al saltar del tercer piso mientras trataba de escapar de la detención. Se informa de que Tsering Dorje permanece detenido, si bien se desconoce su actual paradero. El Gobierno respondió el 7 de octubre de 1999 que Tsering Dorje había sido empleado por Daja Meston y Gabriel Lafitte del 11 al 14 de agosto de 1999 para entrar en zonas del condado de Dulan, provincia de Qinghai, que no estaban abiertas al público, para recoger material a efectos de desarrollar actividades ilícitas y servirles de intérprete. Fue interrogado por funcionarios de seguridad del Estado de la provincia de Qinghai el 17 de agosto de 1999 y sometido a vigilancia domiciliaria de acuerdo con la ley el 18 de agosto de 1999. El Gobierno respondió además que había hecho una confesión y firmado una declaración de arrepentimiento, tras lo cual los órganos de seguridad del Estado de Qinghai habían levantado la vigilancia el 24 de agosto de 1999. El Gobierno informó al Relator Especial de que sus derechos fueron plenamente respetados y protegidos y de que no se produjo ninguna tortura o maltrato. No se suministró información sobre las otras dos personas a que se refería la denuncia.

236. El 5 de noviembre de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjunto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre detenciones arbitrarias a favor de Geshe Sonam Phuntsok del Monasterio de Karze Dhargye, Agya Tsering y Sonam, tres monjes tibetanos, que habrían sido arrestados y detenidos el 24 de octubre de 1999 por funcionarios de la Oficina de Seguridad Pública del condado de Karze por sospechas de participación en actividades políticas y contacto con el Gobierno Tibetano en el exilio. Se desconocía su actual paradero. En relación con este caso, se informó asimismo de que funcionarios de la Oficina de Seguridad Pública abrieron fuego sobre 300 tibetanos durante una manifestación pacífica en la que pedían la puesta en libertad de los mencionados monjes. Por lo menos 10 manifestantes habrían sido detenidos, aunque no se conocían sus identidades ni el lugar exacto de su detención.

Seguimiento de comunicaciones anteriores

237. En carta de fecha 24 de febrero de 1999 el Gobierno respondió a un llamamiento urgente enviado por el Relator Especial el 10 de diciembre de 1998, juntamente con los Relatores Especiales sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión y sobre la violencia contra la mujer (ver E/CN.4/1999/61, pár. 126). El Gobierno indicó que Ngawang Sangdrol fue condenado en noviembre de 1992 por el Tribunal Popular Intermedio Municipal de Lhasa a tres años de prisión, incluido un año de privación de derechos políticos, por cometer actos que ponían en peligro la seguridad y la unidad del Estado. El Gobierno respondió además que, tras haber sido internada en la prisión de la Región Autónoma del Tíbet, había participado repetidamente en actividades separatistas, por lo que su condena fue aumentada tres veces por el Tribunal (junio de 1993, junio de 1996 y octubre de 1998) hasta un total de 15 años de prisión y privación de derechos políticos durante tres años. El Gobierno indicó que se había negado a someterse a la disciplina de la prisión, pero que sus derechos eran plenamente respetados, incluido el derecho a conservar su salud y comunicar cualquier supuesto maltrato por parte del personal de prisiones a la Oficina del Fiscal o a un tribunal. Negó que guardias de la prisión la hubiesen golpeado o sometido a malos tratos o que su estado físico empeorase. Respondió que todos los prisioneros reciben tratamiento médico gratuito, incluidas revisiones anuales, y reciben los cuidados oportunos en caso de enfermedad. El Gobierno respondió también que todas las internadas en la prisión son vigiladas por mujeres guardias, y que la denuncia según la cual las monjas budistas son objeto de violaciones sexuales es completamente incierta y maliciosa. En relación con las supuestas manifestaciones violentas dentro de la prisión de Drapchi en mayo de 1998, el Gobierno respondió que no habían ocurrido esos incidentes. Afirmó que no se había producido ninguna demostración de los delincuentes desde que se fundó la Prisión de la Región Autónoma del Tíbet.

238. Acerca de Ngawang Choesom, el Gobierno informó de que no había en la Prisión de la Región Autónoma del Tíbet ninguna persona con ese nombre.

Observaciones

239. En carta de fecha 15 de febrero de 1999, el Gobierno invitó oficialmente al Relator Especial a realizar una visita al país en la segunda mitad de 1999 o la primera mitad del año 2000. En el momento en que esto escribe, el Relator Especial seguía esperando la confirmación de las fechas concretas de las que se había hablado con la Misión Permanente.

Colombia

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

240. El 16 de abril de 1999, el Relator Especial, conjuntamente con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, envió un llamamiento urgente en nombre de la población indígena Nasa, Paeces. De acuerdo con tal información, entre los días 7 y 10 de abril de 1999, se habrían registrado combates por aire y tierra con bombardeos de aviones entre el Ejército de Colombia y la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), los cuales habrían puesto en grave peligro a la población civil de la comunidad indígena Paeces, causando la muerte de personas, daños en los bienes y desplazamiento de familias indígenas de las veredas de La María, El Maco y La Mina en Jambaló, y Villa Hermosa, San Juanito, Granadillo y El Carmen

en Pioyá. Los resguardos en los que se habrían realizado las operaciones militares mencionadas serían los de Caldonó, Pioyá, Jambaló y la Aguada de San Francisco. Aunque no se habría podido identificar a los fallecidos ni rescatar sus cuerpos, se informó que alrededor de 600 campesinos e indígenas se habían concentrado en Pioyá y que otras 250 familias más se habían hallado en medio de los bombardeos y combates, sin ningún tipo de alimentos, debido al control realizado por los actores armados. Asimismo, se habría detenido a dos comuneros indígenas, Isidro Campo Ulcue y Rómulo Guetia Yatacue, residentes en el Resguardo Indígena de Jambaló, municipio de Jambaló. Ambos habrían sido aprehendidos por la Tercera Brigada del Ejército Nacional, cuando se hallaban en su residencia, durante los enfrentamientos ocurridos en la Vereda Solapa, el día 10 de abril de 1999 a las 9 de la mañana. Se les acusaría de colaborar con la guerrilla.

241. El 30 de abril de 1999, el Relator Especial, conjuntamente con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, envió un llamamiento urgente en nombre de la población civil de los municipios de Simití y San Pablo, Bolívar. Desde el 12 de abril de 1999, el Ejército, la Fuerza Aérea Colombiana y grupos paramilitares estarían desarrollando operativos militares en estos municipios, en persecución de los miembros del grupo guerrillero "Ejército de Liberación Nacional" (ELN), los cuales mantendrían retenidos a los pasajeros y la tripulación civil de un avión perteneciente a la empresa comercial Avianca. Tal situación estaría poniendo en peligro la vida de la población civil y forzando el desplazamiento de más de mil personas.

242. Desde el 13 de abril de 1999, los dos municipios citados habrían sido rodeados por grupos paramilitares, prohibiendo la distribución de medicamentos y alimentos a la población civil. Grupos paramilitares de uniforme y fuertemente armados habrían patrullado las calles de la capital de San Pablo, actuando en colaboración con las fuerzas de seguridad. Entre el 18 y el 19 de abril, Ismael Rincón Sierra, Alfiody Durán Rodríguez, Ernesto Fernández Botero y otros tres residentes de San Pablo habrían sido torturados y asesinados por paramilitares. Se cree que otras personas podrían hallarse desaparecidas. Además, los residentes de San Pablo habrían sido forzados a acudir a reuniones de paramilitares, en donde se les habría informado que aquellos incluidos en una lista negra, esto es, presuntamente simpatizantes de la guerrilla, serían asesinados. Asimismo, se les habría amenazado con obligarles a abandonar San Pablo si no efectuaban un pago mensual a los paramilitares. De acuerdo con la información recibida grupos paramilitares podrían estar también implicados en los asesinatos de Américo N. Armando Mier Urueta y otro residente de San Pablo, cuyos cuerpos fueron hallados en Simití.

243. Por carta de fecha 24 de agosto de 1999, el Gobierno respondió sobre este llamamiento urgente. Con respecto a Ismael Rincón Sierra, Alfiody Durán Rodríguez y Ernesto Fernández Boter, el Gobierno informó que, tras el levantamiento de los cadáveres, que fue realizado por el inspector de policía de San Pablo, el 19 de abril de 1999, en la vereda de los caguises, de acuerdo con la autopsia practicada, la causa de la muerte se debió a heridas ocasionadas por un arma de fuego de corto alcance, dándose como fecha del homicidio el 18 de abril de 1999. El Gobierno señaló que la Personería Municipal de San Pablo desconoce los móviles y los responsables de estos hechos. Con respecto a Américo Mier Urueta, el Gobierno indicó que no se tiene conocimiento de su asesinato, ya que no existe ningún informe de la inspección de policía del municipio al respecto.

Sequimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

244. Con fecha 6 de junio de 1990, el Relator Especial transmitió al Gobierno las comunicaciones recibidas sobre casos de tortura que habrían ocurrido en el país. Mediante carta de 30 de enero de 1998, el Gobierno proporcionó información sobre los siguientes casos.

245. Emiro Bustamante habría sido torturado por personal de la Policía, el 11 de febrero de 1989 en San Benito de Abad, Sucre. El Gobierno comunicó el término de la investigación por falta de indicios suficientes. Orlando Chamorro Medrano habría sido torturado por funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad y del Batallón N.º 5 de Corazal en Sucre, el 16 de febrero de 1989. El Gobierno informó de la comunicación de 16 de octubre de 1997 transmitida por la Oficina Jurídica del Departamento Administrativo de Seguridad, según la cual, no figuraba en sus archivos denuncia alguna de la víctima y que siendo su primera noticia al respecto, iniciarían las oportunas averiguaciones.

246. Con fecha 29 de marzo de 1994, el Relator Especial transmitió al Gobierno la comunicación relativa a Luis Francisco Rodríguez, quien habría sido torturado el 4 de agosto de 1993, por miembros de la Brigada Móvil N.º 1 del Ejército Nacional en Puerto Rico, Meta (ver E/CN.4/1995/34, párr. 132). El Gobierno, mediante carta de 10 de noviembre de 1998, informó que la fecha de los presuntos hechos era el 11 de agosto de 1992. Esta causa fue iniciada el 7 de octubre de 1992, habiendo aparecido datos de la investigación en la Unidad Seccional de Granada (Meta). El 22 de mayo de 1994, se ordenaron la suspensión de las diligencias por falta de pruebas.

247. Con fecha 10 de mayo de 1994, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente referido a los casos de Luis Antonio Tellez y Ayda Martínez, los cuales habrían sido torturados el 1º de mayo de 1994, por miembros de la Sección Judicia; y de Investigación de la Policía (SIJIN) (ver E/CN.4/1995/34, párr. 134). Mediante carta de 30 de enero de 1998, el Gobierno informó que tras la formulación de cargos disciplinarios a tres policías, entre ellos un capitán, estos fueron finalmente exonerados de acuerdo con la valoración conjunta de las pruebas.

248. Con fecha 29 de mayo de 1995, el Relator Especial transmitió al Gobierno las comunicaciones recibidas sobre varios casos de tortura y malos tratos que habrían ocurrido en su país. Con fechas 30 de enero, 9 de junio y 31 de julio de 1998, el Gobierno transmitió al Relator Especial las respuestas que se resumen en los párrafos siguientes.

249. Rosalba Segura, habría sido torturada y violada, el 14 de octubre de 1993, por soldados del Batallón Reveiz en La Esmeralda, municipio de Arauquita, Arauca (ver E/CN.4/1996/35 Add.1, párr. 143). El Gobierno informó de una investigación abierta sobre el caso ante el Juzgado 124 de Instrucción Penal Militar.

250. Orlando Rafael Pujía Giraldo habría sido torturado por personal del Ejército en enero de 1984, en Cartagena (ver E/CN.4/96/35/Add.1, párr. 147). El Gobierno informó que el Juzgado 28 fue comisionado el 16 de febrero de 1994, por el Juez de Primera Instancia del Batallón de Infantería Mecanizado N.º 6 de Cartagena, para instruir la investigación preliminar contra un capitán. Tal proceso, terminó por auto inhibitorio el 14 de junio de 1994, tras comprobarse que no había sido torturado por el capitán imputado y debido al diagnóstico de

dos médicos según el cual, Orlando R. Pujía, sería fármaco-dependiente, lo que habría sido determinante para la interposición de la denuncia.

251. Alexander Peñuela Sanabria habría sido detenido y torturado por miembros de la SIJIN, el 18 de septiembre de 1994, en Barranquilla (ver E/CN.4/96/35/Add.1, párr. 153 y E/CN.4/1997/7/Add.1, párr. 105). El Gobierno informó que si bien, en primera instancia, existió sobre el caso una decisión sancionadora retirando del cargo a los agentes implicados, ésta fue anulada en segunda instancia.

252. Jaime Valencia Cruz fue detenido y habría sido torturado por miembros del Ejército nacional, el 25 de junio de 1993 en Buenos Aires, Cauca (ver E/CN.4/1996/35/Add.1, párr. 138). El Gobierno informó que, de acuerdo con las indagaciones de la Fiscalía Regional de Calí, los motivos de su detención fueron la tenencia de dos pistolas calibre 9 mm sin salvoconducto, habiendo manifestado asimismo su pertenencia al Ejército de Liberación Nacional. Puesto a disposición judicial, no hizo constar haber sido objeto de tortura, siendo condenado a 40 meses de prisión, el 18 de febrero de 1994, por el delito de rebelión, mediante sentencia anticipada, como beneficio otorgado por su confesión. El Gobierno confirmó tales datos, mediante carta de 10 de noviembre de 1998.

253. Alba Libia Esquibel y José Albeiro Ortiz habrían sido objeto de torturas por miembros militares del Batallón Jaime Rock, el 5 de octubre de 1993 (ver E/CN.4/1996/35/Add.1, párr. 142). El Gobierno informó del oficio de 28 de octubre de 1997 expedido por el Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, según el cual, no se encontró constancia alguna del caso. El Gobierno, ante la comunicación del Relator Especial, informó que daría inicio a una investigación sobre los hechos, transmitiéndolo sus resultados al Relator.

254. Álvaro Martínez Ramírez habría sido detenido y torturado por agentes policiales de la SIJIN, el 28 de julio de 1995 en Bogotá (ver E/CN.4/1996/35/Add.1, párr. 152). El Gobierno informó sobre el seguimiento de pesquisas en orden al establecimiento de los hechos y la identificación de los responsables, al no haberse hallado aún pruebas suficientes a tal fin.

255. Alfonso Martín Boets habría sido torturado el 23 de febrero de 1993 en Bogotá, por miembros del Ejército en el transcurso de una detención (ver E/CN.4/1996/35/Add.1, párr. 130). El Gobierno informó del archivo de las diligencias, el 23 de junio de 1994, por parte de la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos, tras una indagación preliminar.

256. Gilberto y Germán Maldonado Escalante habrían sido detenidos y torturados en Cúcuta, Norte de Santander, el 27 de abril de 1993, por miembros del B-2 del Ejército (ver E/CN.4/1996/35/Add.1, párr. 134). El Gobierno informó sobre la formulación de cargos, el 7 de agosto de 1997, contra un capitán y cuatro soldados del ejército en el desarrollo de un proceso disciplinario ante la Procuraduría Delegada, habiéndose declarado la nulidad parcial del pliego de cargos, el 28 de enero de 1998, respecto de uno de los soldados. Ante ello se habían debido reponer los autos al inicio, hallándose el procedimiento en la fase de pruebas previas al fallo.

257. Nelson David Mora Angarita habría sido torturado por miembros del Batallón Revéis del Ejército, el 5 de abril de 1994 (ver E/CN.4/1996/35/Add.1, párr. 150). El Gobierno informó del archivo del proceso disciplinario iniciado, el 20 de abril de 1995, por falta de pruebas.

258. Miguel Enrique Fernández, Henry Vásquez Arteaga, Óscar Hernán Jiménez San Miguel y Gerardo Silva Martínez habrían sido detenidos y torturados en Barrancabermeja por miembros del Batallón Nueva Granada del Ejército, el 21 de julio de 1993 (ver E/CN.4/1996/35/Add.1, párr. 140). El Gobierno informó acerca de la imposición de una sanción disciplinaria el 2 de abril de 1997, con suspensión de funciones por 60 días a un teniente del ejército y la absolución de un capitán, anteriormente imputado, ante la Procuraduría Delegada. La decisión había sido apelada.

259. Jesús Antonio Jiménez, John Fredy Aguilar y Julio César Grisales habrían sido detenidos y torturados por personal policial el 20 de junio de 1993, en Medellín, Antioquía (ver E/CN.4/1996/35/Add.1, párr. 136). El Gobierno informó de la no investigación de los hechos por falta de indicios suficientes para ello, según la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, que actuó como dependencia investigadora.

260. Cristóbal Ospina habría sido detenido y torturado el 16 de julio de 1993, en Puerto Wilches, Santander, por personal policial (ver E/CN.4/1996/35/Add.1, párr. 139). El Gobierno, en su carta de 30 de enero de 1998, informó que la Fiscalía había remitido el caso al Juzgado 24 Penal Militar, habiendo compulsado copias a la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares en orden a dar trámite a la investigación disciplinaria correspondiente. Mediante sus cartas de 9 de junio y 31 de julio de 1998, el Gobierno comunicó haber solicitado información sobre el caso a la dependencia investigadora de este caso (la cual sería según estas dos últimas cartas, la Inspección General de la Policía), el 13 de abril de 1998, sin haber obtenido todavía respuesta, aunque se había anunciado la misma próximamente.

261. Olga Marina Restrepo Díaz habría sido detenida y torturada el 16 de junio de 1994, en Bogotá, por personal de la SIJIN de la Policía (ver E/CN.4/1996/35/Add.1, párr. 151). Al respecto, el Gobierno, que había informado con anterioridad, mediante carta de 30 de enero de 1998, sobre la apertura de una investigación disciplinaria por parte de la Procuraduría Delegada, comunicó después su posterior archivo, el 14 de enero de 1997, por falta de pruebas.

262. Hugo Miguel Serrano Logreira habría sido detenido y torturado el 5 de octubre de 1994 en Barranquilla por agentes del Departamento Administrativo de Seguridad (ver E/CN.4/1996/35/Add.1, párr. 154). El Gobierno informó sobre la formulación de cargos a 11 miembros del Departamento Administrativo de Seguridad del Atlántico, tras la investigación realizada por la Procuraduría Delegada. Se estaban practicando las pruebas solicitadas por los implicados antes del fallo, de acuerdo con un auto de 12 de agosto de 1997.

263. José Edgar Acosta Quintero habría sido torturado el 9 de julio de 1994, en Ocaña, Norte de Santander por personal militar de la Brigada Móvil N.º 2 del Ejército (ver E/CN.4/1996/35/Add.1, párr. 155). El Gobierno informó que, tras una investigación preliminar, la Procuraduría Provincial archivó las diligencias mediante auto de 12 de agosto de 1997.

264. También mediante las cartas de 30 de enero, 9 de junio y 31 de julio de 1998, el Gobierno respondió a los casos siguientes, transmitidos por el Relator Especial, el 29 de marzo de 1994 y el 29 de mayo de 1995.

265. José Oliver Rincón Guillén, Luis Eduardo Rincón y Jesús Gabriel Pinzón habrían sido torturados por personal de la Brigada Móvil N.º 2 del Ejército, el

11 de mayo de 1993, en San Calixto, Norte de Santander (ver E/CN.4/1995/34, párr. 131). El Gobierno informó sobre la imputación de cargos a un teniente y un subteniente del Ejército en el curso de una investigación disciplinaria, que se hallaba en la fase de prueba.

266. Mediante las mismas cartas, el Gobierno respondió a los casos que se transcriben a continuación y que fueron transmitidos por el Relator Especial por carta de 16 de septiembre de 1996.

267. Paolo Rafe habría sido torturado por miembros de la Unidad Anti-Secuestros y Extorsión (UNASE) de la Policía Nacional, el 8 de agosto de 1994 (ver E/CN.4/1997/7/Add.1, párr. 87). El Gobierno informó que nunca se había formulado queja alguna sobre el caso ante el Departamento Administrativo de Seguridad. Dicha persona fue extraditada el 25 de agosto de 1994, previo reconocimiento médico que no reveló indicios de tortura, por los delitos de falsedad ideológica de documentos públicos y privados, a solicitud del Gobierno italiano.

268. Martín Oyola Palomo habría sido torturado por personas presuntamente vinculadas al Batallón de la Guardia Presidencial, el 22 de mayo de 1996, en Bogotá (ver E/CN.4/1997/7/Add.1, párr. 104). El Gobierno informó que tras la indagación preliminar, el Batallón de Infantería N.º 37, Guardia Presidencial, se abstuvo de formular cargos por considerar que "no se ha infringido el Reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares, porque en desarrollo de la investigación no se logró establecer la ocurrencia del hecho denunciado ni la responsabilidad" de agentes del Estado.

269. Argeidis Cáceres Arciénaga, de 14 años, habría sido torturado por miembros de la Brigada Móvil N.º 2, el 19 de noviembre de 1994 (ver E/CN.4/1997/7/Add.1, párr. 91). El Gobierno informó que, de acuerdo con oficio de 28 de octubre de 1997, expedido por el Comando General de las Fuerzas Militares, no se había encontrado queja alguna sobre el caso, pero que se iniciarían las indagaciones preliminares. La misma respuesta ofreció el Gobierno para el caso de Edy Enrique Goes Luna, también menor de edad, que habría sido torturado asimismo por miembros de la Brigada Móvil N.º 2, el 12 de febrero de 1995 (ver E/CN.4/1997/7/Add.1, párr. 93).

270. Marco Albeiro Valencia Duque habría sido detenido y torturado por miembros de la Policía Nacional y del Ejército, el 21 de septiembre de 1995 (ver E/CN.4/1997/7/Add.1, párr. 90). Según comunicó el Gobierno, en el proceso de instrucción disciplinaria de la Policía, aún no existen pruebas suficientes para esclarecer los hechos e identificar a los posibles responsables.

271. Hermes Elí Quintero y Huber Arévalo habrían sido torturados por personal de la Brigada Móvil N.º 2 del Ejército, el 13 de agosto de 1994 (ver E/CN.4/1997/7/Add.1, párr. 88). El Gobierno informó que tras una indagación preliminar no había podido establecerse la identidad de los funcionarios del Estado presuntamente vinculados a los hechos. Esta misma respuesta fue enviada al Relator en referencia a las siguientes personas: Marcelo Florez, Luz Marina Ríos y Jairo Gallo.

272. Alberto Castillo López habría sido torturado y asesinado por personal militar adscrito a los batallones Luciano D'Elhuyar y Los Guanes, junto con algunos paramilitares, el 26 de noviembre de 1994, en Simacota, Santander (ver E/CN.4/1997/7/Add.1, párr. 92). El Gobierno informó sobre la existencia de un

proceso disciplinario en curso ante la Procuraduría General, contra un teniente del Ejército. Esta misma respuesta ofreció el Gobierno respecto de otra presunta víctima en el mismo proceso, Aleixir Orozco Hernández.

273. Dora Inés Sánchez habría sido torturada por personal militar del Batallón de la contraguerrilla N.º 5 Los Guanes, en Sabana de Torres, Santander, el 7 de enero de 1995 (ver E/CN.4/1997/7/Add.1, párr. 99). El Gobierno informó sobre la existencia de una investigación en curso ante el Comando del citado batallón.

274. Leónidas Basto Goyeneche habría sido torturado por personal militar del Batallón de la contraguerrilla N.º 5 Los Guanes, el 4 de febrero de 1995 (ver E/CN.4/1997/7/Add.1, párr. 101). El Gobierno informó sobre el transcurso de una investigación disciplinaria ante la Inspección General del Ejército todavía abierta.

275. Jairo Gavarito Tirado, menor de edad, habría sido torturado por miembros de un grupo paramilitar en Betulia, Santander (ver E/CN.4/1997/7/Add.1, párr. 97 y E/CN.4/1998/38/Add.1, párr. 79). El Gobierno informó sobre la apertura de una investigación penal ante la fiscalía correspondiente.

276. Antonio Vicente González Cogollo, Jorge Gutiérrez y otros, presuntamente torturados por personal de la Base militar de la Plata, Bermeja. De acuerdo con la información proporcionada por el Gobierno, estos casos se hallan sometidos a proceso ante el Juzgado 24 de la Instrucción Penal Militar.

277. En su carta de 30 de enero de 1998, el Gobierno colombiano informó que respecto a otros casos de tortura presuntamente causados por personal del Ejército, el Comando de esa Fuerza Militar había oficiado a las unidades pertinentes a fin de que se adelanten las investigaciones oportunas. El Gobierno manifestó su voluntad de informar al Relator sobre los resultados de las mismas.

278. Por la carta del 27 de agosto de 1999, el Gobierno respondió a un caso de los transmitidos por el Relator Especial en la carta del 29 de octubre de 1999 (E/CN.4/1999/61, párr. 166). Con respecto al caso de Gilberto Sánchez Gutiérrez, el Gobierno indicó que la Fiscalía General de la Nación les ha comunicado que no cursa investigación alguna por tortura contra miembros del Gaula. El Gobierno informó que se adelanta un proceso en el caso de Gilberto Sánchez Gutiérrez, en cuya investigación fue capturado Gilberto Sánchez Gutiérrez, junto con Hober Quiroz Ovalle, John Jairo Santana y Gustavo Navarro Portillo, los cuales están siendo indagados para verificar las denuncias de tortura.

279. Por la carta de fecha 30 de agosto de 1999, el Gobierno respondió a los casos transmitidos por el Relator Especial en la carta del 29 de mayo de 1995 (E/CN.4/1996/35/Add.1, párrs. 131 y 137). Con respecto a Juan de Jesús Quiroga y Josefina Chamorro Ríos, el Gobierno indicó que la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación les informó que el Fiscal Coordinador Delegado ante los Jueces Promiscuos del Circuito de Arauca-Arauca comunicó que los casos están siendo conocidos en la Fiscalía Unica de Saravena, por ser jurisdicción de Arauquita.

280. Por la carta de 27 de septiembre de 1999, el Gobierno respondió sobre los casos que el Relator Especial había transmitido en mayo de 1995 y en octubre de 1998.

281. Con respecto a los casos de José Antonio Jiménez, John Fredy Aguilar y Julio César Grisales (E/CN.4/1996/35/Add.1, párr. 136), el Gobierno indicó que la Policía Nacional les había comunicado que no halló mérito alguno para investigar los hechos, ya que la detención se realizó dentro de un procedimiento legal y no hay pruebas que demuestren la tortura. Además el Gobierno indicó que la Fiscalía General no adelanta ningún proceso o averiguación, ni cursa ninguna investigación penal en contra de los señores mencionados.

282. Con respecto al caso de Rubén Darío López Bustamante (E/CN.4/1996/35/Add.1, párr. 133), el Gobierno indicó que la Fiscalía General de la Nación le ha comunicado que efectivamente fue detenido por miembros del Ejército Nacional, siendo posteriormente dejado en libertad, ya que su captura fue ilegal. Además el Fiscal anota que el López no fue escuchado en declaración ni versión libre, por lo que no hay constancia de la tortura, por lo que no se adelanta investigación alguna sobre los malos tratos presuntamente causados a su persona.

283. Con respecto a los casos de Jairo Massiol Cedaño, José Henry Hinestroza, Elisabeth Ascanio Bayona, Eduardo Horminso Guillén González y Juan González Huber (E/CN.4/1999/61, párrs. 160, 162, 153 y 157 respectivamente), el Gobierno indicó que la Fiscalía General de la Nación les ha comunicado que está a la espera de información de las Selecciones de la Fiscalía de Cundinamarca, Chocó y Chaquetá, donde los hechos en mención tuvieron lugar, sobre los cuales informará oportunamente.

284. Con respecto al caso de Alberto Usma y de un joven llamado Miguel (E/CN.4/1999/61, párr. 150) el Gobierno indicó que la Policía Nacional les ha comunicado que tras solicitar información a la Fiscalía General de la Nación, a la Fiscalía del Pueblo y a la Personería de la región, le informaron que no hay antecedentes de denuncias o investigaciones sobre el caso. Tampoco se adelanta ningún proceso según el coordinador de la Fiscalía delegada ante los jueces penales del circuito especializados de Medellín, ni en la Unidad Especializada de Fiscales de Urabá, ni en la Fiscalía Seccional de Apartadó.

285. Por la carta de fecha el 1º de octubre de 1999, el Gobierno respondió a uno de los casos transmitidos por el Relator Especial en la carta del 29 de octubre de 1998. Con respecto a Ramón Alfredo Jiménez Duarte (ver E/CN.4/1999/61, párr. 159), el Gobierno informó que la Fiscalía General les había comunicado que, tras revisar las actuaciones en el caso mencionado, no se ha encontrado prueba suficiente que demostrara posibles lesiones leves y repetitivas en el Sr. Jiménez antes de su fallecimiento, debido al estado de descomposición en que fue encontrado el cadáver.

286. Por cartas de fecha 7 de octubre de 1999, el Gobierno respondió a algunos casos transmitidos por el Relator Especial en la carta del 29 de mayo de 1995.

287. Con respecto al caso de Álvaro Martínez Ramírez (ver E/CN.4/1996/35/Add.1, párr. 152), el Gobierno indicó que la Fiscalía General de la Nación fue informada por la Subunidad de Terrorismo de la Unidad de la Fiscalía de Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Santa Fé de Bogotá, del adelantamiento de la investigación al Sr. Martínez por el delito de homicidio con fines terroristas, diligencias que fueron remitidas a los juzgados competentes.

288. Con respecto a los casos de Alba Libia Esquivel y José Albeiro Ortíz (*ibid.*, párr. 142), el Gobierno indicó que en la Dirección de Fiscales de

Santafé de Bogotá se adelantó investigación contra ambos por delito de rebelión y no suministraron información sobre algún tipo de tortura. Después se remitió la investigación a los juzgados regionales de Santafé profiriéndose diligencia de sentencia anticipada de los sindicatos. El Comando de la Sexta Brigada informó que la captura se realizó dentro de la legalidad y no hubo queja que ofreciera mérito para investigar los hechos.

289. Por cartas de 7 de octubre de 1999, el Gobierno respondió a algunos caso transmitido por el Relator Especial en la carta de 29 de octubre de 1998.

290. Con respecto al caso de Héctor Hernán Méndez y Raúl Morales (E/CN.4/1999/61, párr. 161), el Gobierno indicó que en la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca no se adelanta investigación por delito de tortura. Asimismo, la Unidad Delegada ante los jueces penales del circuito de Cáqueza-Cundinamarca ordenó la suspensión de la investigación debido a que, al haber transcurrido un lapso superior a 180 días, no hay evidencias suficientes para vincular a persona alguna.

291. Con respecto a Elisabeth Ascanio Bayona, Juan Abel Ascanio, Ana Dilia Pérez y Ana Elida Bayona (E/CN.4/1999/61, párr. 153), el Gobierno indicó que la Fiscalía General de la Nación les comunicó que la Dirección Seccional de Fiscalías de San José de Cucutá adelanta investigación sobre los hechos, sin que se haya podido establecer hasta el momento la autoría o partícipes del ilícito.

292. Por carta de 13 de octubre de 1999, el Gobierno respondió a un caso transmitido por el Relator Especial en la carta de 29 de octubre de 1998. Con respecto al caso de Julián Andrés Valencia (E/CN.4/1999/61, párr. 152), el Gobierno indicó que la Fiscalía General de la Nación les comunicó que la Fiscalía Delegada de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Cali no encontró en la investigación realizada ningún tipo de ofensa al Sr. Valencia y el mismo despacho judicial manifestó que de haber información adicional podrían intentar una nueva búsqueda.

293. Por la carta de fecha 21 de octubre de 1999, el Gobierno respondió a un caso transmitido por el Relator Especial en la carta de 29 de octubre de 1998. Con respecto al caso de Juan González Huber y Eduardo Herminso Guillén González (E/CN.4/1999/61, párr. 157), el Gobierno indicó que la Fiscalía de la Nación les ha comunicado que la Unidad Nacional de Derechos Humanos abrió una investigación de los hechos y ordenó la práctica de dos diligencias de inspección, una pericial y una recepción de testimonios. El Gobierno informará de los resultados que se obtengan.

294. Por la carta de fecha el 11 de noviembre de 1999, el Gobierno respondió a uno de los casos transmitidos por el Relator Especial en la carta de 29 de mayo de 1995. Con respecto a Olga Marina Restrepo Díaz (ver E/CN.4/1996/35/Add.1, párr. 151), el Gobierno indicó que, una vez revisado el sistema de gestión administrativa "SIGA", la Fiscalía General de la Nación les había comunicado que no se encontró investigación alguna seguida en su contra. Según señaló Gobierno, la Fiscalía solicita más información, a fin de continuar con la investigación.

295. Por la carta de fecha 29 de noviembre de 1999, el Gobierno respondió al caso transmitido por el Relator Especial en la carta del 21 de agosto de 1992. Con respecto a Samuel Fernando Rojas Motoa (ver E/CN.4/1993/26, párr. 112), miembro de la dirección de la Central Unitaria de Trabajadores en el Departamento de Valle del Cauca, el Gobierno informó que, sobre los hechos

ocurridos el 4 de junio de 1992, la Fiscalía General de la Nación comunicó que Rojas estuvo detenido en la cárcel de Medellín por delito de rebelión. Asimismo, el Gobierno señaló que el fiscal de conocimiento reiteró su solicitud a la Unidad Seccional de Fiscalías de Cartago-Valle, en el sentido de que ese despacho informará si allí se adelanta o adelantó investigación penal por el delito de tortura, en la cual figura Rojas Motoa, pero no se encontró nada al respecto. El Gobierno señaló que seguirá atento a las investigaciones e informará de ellas oportunamente.

Observaciones

296. El Relator Especial agradece las respuestas amplias, detalladas e informativas del Gobierno (véase la Adición 1 al presente informe). Considera que la decisión del Tribunal Constitucional, de apartar los delitos contra la humanidad de la competencia del sistema de justicia militar y su aplicación constituye un importante acontecimiento positivo. La aceptación por la Ley 288 de 1996 del principio de otorgar un derecho directo de indemnización de conformidad con las conclusiones del Comité de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es asimismo altamente elogiable. Abriga la esperanza de que el proyecto de reforma del Código Penal Militar descrita se convierta pronto en ley. No obstante, se ve obligado a observar que, respecto de los numerosos casos sobre los que el Gobierno ha respondido, sólo una investigación tuvo como resultado una sanción, a saber la sanción disciplinaria de suspensión de deberes durante 60 días. Esto representa una clara continuación del problema persistente de la impunidad por la violación de los derechos humanos dentro del mandato del Relator Especial.

Congo (República Democrática del)

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

297. Por carta de fecha 4 de octubre de 1999 enviada conjuntamente con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial informó al Gobierno de que había recibido información sobre los casos siguientes.

298. Freddy Loseke Lisumbu-La Yayenga, editor del periódico La Libre Afrique, fue al parecer detenido el 22 de diciembre de 1998 en la Plaza Victoria en el municipio de Kalamu por tres miembros de la policía nacional y conducido por el Grupo Especial de Seguridad de la Presidencia (GSSP) al inmueble llamado "GLM" en Gombé, donde según parece recibió 150 latigazos. A continuación fue interrogado acerca de la aparición de un artículo en su periódico, publicado ese mismo día. Por último fue conducido a la oficina del Director de Gabinete de la Presidencia quien le pidió que "colaborase" con él antes de publicar cualquier artículo y al parecer ordenó que fuera puesto en libertad. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo ha mencionado este caso en su carta de alegaciones de fecha 30 de diciembre de 1998.

299. Christophe Bintu y Bienvenu Kasole, dos activistas de derechos humanos, al parecer fueron detenidos el 12 de enero de 1999 y puestos en libertad en el campamento de Kokolo, el 20 de enero de 1999. Durante su detención fueron supuestamente golpeados. Según parece Christophe Bintu sangró por el brazo durante dos días y no recibió cuidado alguno. El Relator Especial sobre la

situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo mencionó este caso en su carta de alegaciones de fecha 15 de marzo de 1999.

300. Juan-Baptiste Makoko, tesorero de una organización no gubernamental que se ocupa de los derechos humanos en Kisangani, el Grupo Lotus, fue supuestamente detenido el 10 de diciembre de 1997 por tres soldados que lo golpearon. Al parecer fue acusado de haber fotografiado cadáveres de soldados en el Hospital de Kisangani y de trabajar en la esfera de los derechos humanos. Según parece fue puesto en libertad el 16 de diciembre sin haber sido inculpado.

301. Albert Gilbert Bosangi Yema, redactor jefe de los periódicos L'Arme y L'Essor Africain parece ser que fue detenido el 7 de febrero de 1998 probablemente a causa de un artículo publicado en L'Arme, que criticaba la detención de Joseph Olengha N'Koy, Presidente de un movimiento político, las Forces novatrices pour l'union et la solidarité (FONUS). Según parece fue acusado de poner en peligro la seguridad del Estado. Fue conducido al centro penitenciario y de reeducación, antiguamente llamado prisión de Makala, en Kinshasa. Al parecer es diabético y padece reumatismo. Su estado de salud se deterioró después de su detención. Fue supuestamente golpeado con porras tras su detención y condenado por el tribunal de seguridad del Estado el 1º de junio de 1998 a un año de cárcel. En diciembre de 1998 fue trasladado al Hospital General de Kinshasa para recibir tratamiento médico.

302. Désiré Rugemanizi, jefe de Kabare, fue supuestamente detenido en enero de 1998 entre una decena de personalidades de Kivu del Sur por haber criticado las violaciones de derechos humanos que tenían lugar en la región. Fue supuestamente torturado por miembros de la Agencia Nacional de Información de Bukavu antes de ser puesto en libertad en febrero de 1998.

303. Floribert Chebeya Bahizire, Presidente de la organización no gubernamental La voix des sans-voix, según parece fue golpeado por hombres armados vestidos de uniforme, en marzo de 1998.

304. Oswald Hakorimana, activista de derechos humanos en la región de Kivu del Norte, al parecer fue golpeado violentamente en marzo de 1998 por militares que le acusaron de haber recogido informaciones relativas a matanzas de civiles.

305. Por carta de fecha 4 de octubre de 1999, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información relativa a los dos casos siguientes.

306. Albert Nsinga murió al parecer el 22 de diciembre de 1997 en un hospital de Kikwit tras haber sido torturado. Fue supuestamente detenido el 11 de diciembre y golpeado violentamente durante su detención.

307. Fifi Ngombo según parece murió también el 29 de noviembre de 1997 tras haber sido golpeada y violada por soldados durante su detención en la prisión de Kingoma en Kikwit. Según parece fue detenida en noviembre de 1997 tras haber sido acusada de haber abortado.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

308. El 12 de enero de 1999, conjuntamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Louis Botombili

Kalome, Vicepresidente de la organización de defensa de los derechos humanos Les Amis de Nelson Mandela (ANM), que fue supuestamente detenido el 7 de enero de 1999 y conducido al cuartel general de la gendarmería de Kinshasa, conocido por Circunscripción militar o Circo. Su detención está relacionada con sus actividades en favor de los derechos humanos.

309. El 20 de septiembre de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en favor de Merikas Wetemwami Katembo, miembro de la organización Collectes des jeunes du Sud-Kivu, que según parece "desapareció" el 8 de septiembre de 1999. Al parecer fue visto en el calabozo del Grupo Especial de Seguridad de la Presidencia, situado en el municipio de Gombé, Kinshasa.

310. El 6 de octubre de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo en favor de Urbain Nkwasandi, Rodolphe Matuka, Fidèle Mizele, Mafutu Kizola, Rufin Konda, Henri Mindele y Patrice Kulenguluka, además de una decena de personas cuyos nombres no conocen los Relatores Especiales, miembros todos del Partido Lumumbista Unificado (PALU), que al parecer fueron detenidos el 26 de septiembre de 1999 por la policía nacional al salir de una reunión política que se celebraba en Kinshasa, en el barrio Ngiri Ngiri, sobre la situación de los 76 militantes del PALU detenidos actualmente en régimen de incomunicación en el centro penitenciario y de reeducación de Kinshasa (CPRK). Las personas detenidas el 26 de septiembre fueron al parecer acusadas de haber violado la prohibición de las actividades de los partidos políticos y actualmente se encuentran detenidas en el calabozo de la inspección provincial de la policía de Kinshasa (antes llamada Circo).

311. El 7 de octubre de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con los Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y sobre la independencia de jueces y abogados en favor del abogado Kangundji Doudou que al parecer fue detenido en Lubumbashi (Katanga) el 15 de septiembre de 1999 por agentes de los servicios de seguridad y trasladado al día siguiente al calabozo de la Agencia Nacional de Información (ANR), Departamento Exterior en Kinshasa, donde se encuentra detenido en régimen de incomunicación. Al parecer su detención se debe a la relación que mantiene con uno de sus clientes, Eugène Kabongo Ngoy, detenido también en el calabozo de ANR por estar vinculado con la rebelión. Los Relatores intervinieron también en favor de Léopoldine, quien según parece fue detenida en las mismas circunstancias y por los mismos motivos y que también está detenida en la ANR.

312. El 7 de octubre de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con los Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión en favor de Feu d'Or Bonsange, editor musical, y Kala Bongamba, impresor, ambos empleados en el periódico L'Alarme, que al parecer fueron detenidos en la mañana del 27 de septiembre de 1999 en Kinshasa por soldados de la 50ª División. Fueron supuestamente detenidos en la residencia privada de un militar de alto rango antes de ser trasladados la noche del 2 de octubre al edificio conocido con el nombre de GLM, que es un lugar de detención no oficial. Además, los Relatores intervinieron en favor de Clovis Kadda, director de publicación de ese mismo periódico, que al parecer fue detenido el 22 de septiembre de 1999 e interrogado en el cuartel militar de Kinshasa acerca de uno de los miembros de su familia

que según parece forma parte de la rebelión. Al parecer fue torturado tras haber sido acusado de complicidad con el enemigo. Puesto en libertad al día siguiente, se esconde por miedo a ser detenido de nuevo.

313. El 8 de noviembre de 1990, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo en favor de Masengo wa Kambamba que al parecer fue detenida el 23 de octubre de 1999 en el aeropuerto de Mbuji-Mayi debido a que poseía una copia de un informe publicado por una organización local de defensa de los derechos humanos sobre la situación de los derechos humanos en la región de Kasai. Actualmente se encuentra detenida en la Agencia Nacional de Información (ANR) en la misma celda que Charles Mfwamba (véase supra).

314. El 10 de noviembre de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo en favor de Sor Antoinette Farhi Mzigire, religiosa que trabaja en Likasi, provincia de Katanga, encargada de la gestión del dispensario de la cárcel de Buluwo, que fue detenida según parece en Lubumbashi por agentes de la ANR. Fue interrogada en la oficina de la ANR de Katanga acerca de las actividades humanitarias que se llevan a cabo en el establecimiento penitenciario, antes de ser encarcelada.

Observaciones

315. El Relator Especial señala que todavía no ha recibido respuesta sobre las comunicaciones que envió en 1998. Toma nota con satisfacción de la intención del Gobierno de abolir la pena de muerte, lo que va en armonía con una mayor protección de todas las personas contra castigos crueles, inhumanos y degradantes.

Congo (República del)

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

316. Por carta de fecha 3 de septiembre de 1999, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información sobre la práctica de la tortura. El Gobierno respondió a una parte de esas acusaciones en una carta de fecha 11 de noviembre de 1999.

317. El Relator informó al Gobierno de que había recibido información según la cual la práctica de la tortura es todavía normal en las comisarías de policía. Según parece las personas detenidas son generalmente golpeadas. Tales actos tienen por objeto obtener confesiones que, según la información recibida, quedan después anotadas en el expediente y aceptadas como tales por los tribunales. En la comisaría de Brazzaville, al parecer se utiliza regularmente el método llamado "Kilimandjaro". Se trata de esposar al detenido con las manos en la espalda, engancharlo a un cable sujeto al techo y dejarlo así colgando por los brazos mientras es golpeado en la espalda con un palo astillado y en las pantorrillas con un garrote de madera. La sala donde se practica esta forma de tortura lleva ese mismo nombre. Muchas víctimas se han quejado de no haber recibido atención médica durante su detención. Un comandante de la policía al parecer justificó la utilización de la tortura por el hecho de que la policía no posee medios más sofisticados para llevar a cabo su investigación.

318. Por otra parte, las condiciones de detención en las prisiones al parecer son muy malas y amenazan la salud de los detenidos. Además del hacinamiento y de la falta de aire que de ello se deriva, las celdas son muy húmedas lo que causa enfermedades de la piel. Los sanitarios son defectuosos e insuficientes. Al parecer no se distribuyen alimentos a los detenidos. Algunas familias de detenidos no están al corriente de su detención o viven lejos, por lo que pasan días sin recibir alimentación alguna. Se dispone de pocas medicinas. Algunos presos al parecer murieron por falta de alimentación o de atención. A causa de la falta de infraestructuras adecuadas la mayoría de las cárceles no pueden diferenciar las distintas categorías de detenidos y establecer contingentes. Así pues, se mezcla a todos los detenidos ya sean adultos o menores, condenados o presuntos culpables. Las celdas de los que se encuentran en detención preventiva en las comisarías también están superpobladas y son insalubres.

319. Por lo que se refiere a las condiciones de detención, el Gobierno ha denunciado las alegaciones antes mencionadas y ha mencionado a título de ejemplo la rehabilitación de la cárcel central de Brazzaville que, entre otras cosas, ofrece ahora camas, sanitarios modernos y asistencia médica y social. Se ha celebrado también un acuerdo en 1998 entre el Gobierno e Internacional pro Reforma Penal, con miras a establecer un sistema de trabajo de interés general como alternativa a la cárcel. El Gobierno ha indicado también que los menores delincuentes quedan detenidos en centros especiales de educación.

320. Por último, el Relator Especial recibió información que indicaba que las fuerzas militares llevaban a cabo gran número de violaciones. La viuda Moulembo, su hija y una amiga, fueron las tres violadas en su casa en Tié-Tié el 16 de octubre de 1997 por hombres armados y vestidos con uniformes del ejército; Kala Kala, de 17 años, al parecer fue violada el 17 de octubre de 1997 en el barrio del aeropuerto de Brazzaville; Brigitte Mabiala según se afirma fue violada el 20 de octubre de 1997 en Dolisie por soldados angoleños; Louise Mandongo, a la sazón madre de un niño de dos semanas, al parecer fue violada en su domicilio en el barrio Petit Zanaga, en Dolisie, y quedó en parte paralizada; Laeticia Bayouloula, joven de 16 años, fue violada por miembros de las fuerzas armadas en Makana, el 4 de octubre de 1998.

321. El Relator Especial ha recibido también información relativa a las siguientes personas.

322. Christian Mounzeo, Secretario General del Observatorio Congolés de Derechos Humanos, fue al parecer detenido el 15 de noviembre de 1998 en el aeropuerto de Pointe Noire, tras un altercado verbal que tuvo con un policía. Según se informa fue liberado al día siguiente tras haber sido golpeado. No se dio ninguna explicación sobre su detención. Otros miembros del Observatorio también fueron amenazados, en particular tras la publicación de un informe sobre la situación en la región de Pool.

323. Según la información recibida, tras las violencias perpetradas por bandas armadas en la región de Pool, agentes de la fuerza pública interrogaron y maltrataron a muchos habitantes. En particular, el 4 de octubre de 1998, estos agentes hirieron a cuchilladas a viajeros que iban de Mabaya a Brazzaville a los que se les hizo salir de sus vehículos y se les registró. Dikamona Ngoma fue gravemente herido en el vientre. Igor Mayetala, Jean Kimounga y Pacome Tchakaka también recibieron cuchilladas. Además, Laeticia Bayouloula, de 16 años, fue secuestrada y violada.

324. Lucien Kende fue supuestamente detenido el 4 de marzo de 1998 en Tchimbamba, en Pointe Noire, por militares que vinieron en busca de armas de guerra. Después de haber saqueado su casa, fue golpeado y conducido al cuartel de la gendarmería donde al parecer quedó detenido durante una noche. No se conocen los motivos de su detención.

325. El Teniente Coronel Paul-Marie Mpouélé fue también detenido en su domicilio el 13 de marzo de 1998 y conducido a los actuales locales de la compañía de intervención de la policía nacional donde al parecer fue maltratado. A continuación fue trasladado al cuartel de la gendarmería. Finalmente fue liberado a principios de abril de 1998. No se conocen los motivos de su detención.

326. Guy Boulout Onanga, antiguo capitán de policía, fue al parecer detenido con una decena de sus hombres en febrero de 1998. La razón de su detención sería haberse quejado de la actitud de un jefe de seguridad que se negó a que él y sus hombres, Cobras, se unieran a las fuerzas gubernamentales regulares. Al parecer fueron golpeados violentamente en el momento de su detención. A Guy Boulout Onanga le ataron los brazos a la espalda y le pusieron en la oreja el cañón de un arma. Quedaron todos detenidos en la comisaría central de Brazzaville hasta abril de 1998. Sin embargo nadie fue inculpado. Uno de los policías, Jean-Pierre Itoua Awun, murió después a consecuencia de sus heridas.

327. Camille Kissakoula murió al parecer en una celda de la policía de Kinkala, en Pool, el 8 de agosto de 1998 a consecuencia de los golpes que recibió. Según parece tenía una hemorragia en la cabeza y heridas profundas en la espalda.

328. Jean-Paul Tsoumou, inspector de aduanas, murió el 24 de noviembre de 1998 tras haber sido golpeado tan violentamente que le dañó el páncreas. Al parecer fue detenido por las fuerzas de seguridad en octubre de 1998 en Pointe Noire acusado de corrupción.

329. Ngoma Dikamona e Igor Mayeteley fueron golpeados violentamente por miembros de las fuerzas de seguridad que perseguían a combatientes Ninja en las afueras de Brazzaville, en Kingouari, en octubre de 1998. Otros civiles, entre ellos Jean Kimouna y Pacôme Tchakaka, fueron también heridos.

330. Por carta de fecha 11 de noviembre de 1999, el Gobierno indicó que, además del compromiso del Jefe del Estado en la lucha contra la tortura, queda prohibido todo acto de tortura o de trato inhumano o degradante de conformidad con el artículo 8 del Acta Fundamental de 24 de octubre de 1997. Subrayó que ninguna persona sujeta a la jurisdicción congoleña ha recurrido a ésta respecto a los hechos antes mencionados, pese a que el país está dotado de una legislación que ofrece muchas garantías en materia de protección de derechos humanos. En particular, el Gobierno señaló que los artículos 28 y 29 del Acta Fundamental prevén que toda infracción de un derecho fundamental puede hacerse constar ante el órgano jurisdiccional competente que procederá a la eliminación de las consecuencias perjudiciales de esa violación.

331. Además, el Gobierno ha querido precisar que es cierto que se han cometido violaciones por parte de las milicias, que causaron estragos durante el período de tensión y de inseguridad que conoció el país durante la guerra de 1997 y durante los ataques armados de las milicias en el mes de diciembre de 1998 y principios del año 1999.

332. Por último, el Gobierno ha informado al Relator Especial de que la República del Congo había iniciado recientemente el procedimiento de adhesión a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Cuba

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

333. Por carta de fecha 12 de octubre de 1999, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información sobre las condiciones de prisión, según las cuales, existirían graves carencias en la atención a los presos, que se convertirían en especialmente dramáticas en lo que se refiere a la asistencia sanitaria, tanto por la falta de medios como por la obstaculización, ejercida por distintas autoridades, a la labor de los médicos. Se informó del resurgimiento, en campamentos militares, de las características de las llamadas unidades militares de ayuda a la producción. En concreto, se recibieron alegaciones sobre las precarias condiciones de cuatro unidades del Ejército Juvenil del Trabajo en la provincia de la Habana; de la prisión de Las Grimas, campamento de trabajo del Minint, en Placetas, provincia de Villa Clara; de la prisión Matanera de Agüica, ciudad de Colón; de la prisión provincial de Holgín; y del penal de Boniato en Santiago de Cuba.

334. Por lo que se refiere a la cárcel provincial de Guantánamo, se había denunciado la nueva estructura de tal prisión. Militares (los nombres de los mismos son del conocimiento del Relator Especial) fueron señalados como los presuntos responsables de los malos tratos a los que se estaría sometiendo a presos políticos, mediante celdas de castigo, alimentación deficiente y mal elaborada, falta de medicamentos y asistencia médica, negativa atención religiosa, amenazas, provocaciones y golpizas.

335. En relación con presos políticos o de conciencia se habrían recibido numerosas muestras de preocupación por las medidas que habrían sido adoptadas contra defensores de los derechos humanos y periodistas. Según los datos recibidos, estos sectores de la población estarían siendo fruto de especial hostigamiento por parte de las autoridades, a través de detenciones arbitrarias, amenazas, golpizas y la imposición de duras penas, especialmente por los cargos de "rebelión contra el Estado" y "desacato a la figura del gobernante cubano, Fidel Castro".

336. En la misma carta, el Redactor Especial comunicó al Gobierno los siguientes casos individuales.

337. Milagros Cruz Cano, invidente y activista pro derechos humanos, permanecería detenida desde el 4 de diciembre de 1998, en el hospital psiquiátrico de La Habana, en condiciones infrahumanas. Habría sido golpeada brutalmente por policías en la estación La María Luisa, desde donde habría sido remitida al hospital mencionado como represalia por haber gritado consignas pro libertad durante una manifestación pacífica, el 27 de noviembre, que se habría convertido en violenta cuando las fuerzas de seguridad arremetieron contra los participantes. Después de numerosas gestiones, la madre de esta persona pudo hablar con ella y habría comprobado evidencias de los malos tratos a los que habría sido sometida su hija. La madre también habría hablado con dos médicos, manifestando uno de ellos que "ella no tiene ningún problema pero no puedo

dejarla ir porque esto es un caso que viene de una estación policíaca donde se acusa a esta joven de armar escándalo público".

338. Lázaro Constantín Durán con domicilio Virtudes y Neptuno, en la Habana Vieja, habría sido golpeado el 10 de diciembre de 1998 por cinco personas sin identificar, cuando participaba en la conmemoración de la firma de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el parque Buttari. En la madrugada de ese mismo día, la casa de la madre de Lázaro C. Durán, habría sido rodeada por miembros de la Seguridad del Estado, situación que se mantuvo hasta las doce menos cuarto del día 10 de diciembre, momento para el cual ya se habría golpeado a Lázaro Guzmán. También el día 10 de diciembre, todos los que trataban de llegar a la casa de la madre de Lázaro Durán habrían sido interceptados. Asimismo, habría sido golpeado salvajemente, en los alrededores del parque Buttari el activista Ernesto Gala García, por agentes de Seguridad del Estado, cuando se dirigía a participar en tal actividad conmemorativa del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

339. Pablo Fidel Cabrera Bishop habría sido detenido el 29 de noviembre de 1998 y habría sido víctima de una golpiza por parte de un agente policial. Habría permanecido en los calabozos de la Policía Nacional Revolucionaria de Calabazar, municipio de Boyeros, en condiciones de total hacinamiento. El día 4 de diciembre de 1998, habría sido sancionado por el Tribunal de Santiago de las Vegas a dos años de prisión domiciliaria por el delito de peligrosidad.

340. Juan Carlos Herrera Acosta, habría sido golpeado por la gendarmería, el 10 de octubre de 1998, Día de la Independencia Nacional, al tiempo que gritaba "abajo Fidel", "abajo la dictadura castrista". Permanecería en la prisión provincial de Guantánamo aislado y sometido a severas condiciones de subsistencia. Debido a los golpes recibidos, presentaría una herida quirúrgica en el tórax. Se presumía su traslado a una cárcel de mayor seguridad en el kilómetro 8 de la provincia de Camagüey, a pesar de que esta persona reside en el territorio guantánamero.

341. Virgen Milagros Grillot habría sido sometida a malos tratos, el 27 de agosto de 1998, por dos individuos sin identificar, vestidos de civil. Estos individuos la habrían amenazado con llevársela presa, siendo luego conducida desde su centro de trabajo, sito en la Carretera Central y Avenida de Céspedes, hacia el Sector de la Policía de calle 10, Rpto. Zaldive, donde los individuos se habrían identificado como agentes policiales con los nombres de Elmes y Oyles. Virgen Milagros Grillot habría sido golpeada por estos agentes a pesar de llevar en brazos a una niña de tres meses. Los motivos de los malos tratos podrían tener relación con el repudio que Virgen Milagros Grillot expresó, cuando estos mismos agentes policiales maltrataban a un menor en Carretera Central y calle 8.

342. Salvador Tamargo Jerez habría sido objeto de una brutal golpiza por parte del 1er. Teniente Alcides Fajardo de las Mangas, el día 11 de junio de 1998, en la prisión conocida como Centro Típico Las Mangas, en Bayamo, provincia Granma. Este teniente habría agredido a Salvador Tamargo con un palo de marabú de un metro de largo y tres pulgadas de diámetro provocándole una herida en la cabeza que habría requerido seis puntos. Cuando el preso se encontraba ya inconsciente, le habría pateado y causado la fractura de una mano con el mismo palo antes descrito. Estos hechos habrían provocado la aparición en esta prisión de varios carteles antigubernamentales, al amanecer del 13 de junio de 1998.

343. Por la misma carta, el Relator Especial recordó varios casos de denuncias transmitidos en los años 1995, 1996 y 1997 sobre los cuales no se ha recibido respuesta. Sobre algunos de estas casos el Gobierno respondió en su carta con fecha del 27 de octubre de 1999 (ver abajo).

344. En carta con fecha del 27 de octubre de 1999 el Gobierno respondió a algunos de los casos transmitidos por el Relator Especial en 1999.

345. Con respecto a las graves carencias de atención a los presos, el Gobierno indicó que el acceso a la asistencia sanitaria es un derecho constitucional respetado a cada Cubano.

346. Con respecto a las unidades del Ejército Juvenil del Trabajo, el Gobierno indicó que éste constituye una honrosa forma de prestación de servicio social y que tienen similares condiciones a las del resto de las unidades militares del Ejército.

347. Con respecto a la cárcel de Guantánamo, el Gobierno indicó que esta cárcel y las del resto del país son inspeccionadas por las autoridades competentes y la Fiscalía General, lo que imposibilita cualquier tipo de malos tratos.

348. Con respecto a los defensores de los derechos humanos y los periodistas, el Gobierno indica que la alegación de hostigamiento a estos sectores carece de sustento, pues los reales defensores de los derechos humanos cuentan con todo el espacio que necesitan para sus actividades, participando en el Parlamento cubano.

349. El Gobierno indicó además la existencia de todas las garantías procesales. En cuanto a los casos individuales, el Gobierno indicó que realizará las investigaciones de rigor.

Seguimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

350. En carta con fecha del 27 de octubre de 1999 el Gobierno respondió que las denuncias de tortura transmitidas por el Relator Especial en los años 1995, 1996 y 1997 no están validadas en el informe y las investigaciones de rigor realizadas demostraron la falsedad de dichas denuncias.

Observaciones

351. El Relator Especial lamenta que el Gobierno no haya facilitado al Relator Especial, y por conducto de éste a la Comisión, detalles sobre los órganos, naturaleza, metodología y pormenores de los hechos a que se refieren las investigaciones realizadas en los numerosos casos transmitidos al Gobierno a lo largo de varios años.

Djibouti

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

352. Por carta de fecha 3 de septiembre de 1999, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información relativa a las condiciones de detención en la prisión de Gabode en Djibouti que podrían poner en peligro la salud, incluso la vida, de los presos que se encuentran allí. Según parece se

proporcionan pocos alimentos y poca agua a los detenidos que están hacinados en celdas de 2 x 2 metros. Al parecer muchos detenidos sufren enfermedades pero el médico sólo acude dos veces al mes. Se les ha denegado a la mayor parte, en particular a las personas que se mencionan a continuación, su traslado a un hospital para ser atendidos adecuadamente. Abdi Houfanen Liban falleció al parecer por falta de la debida atención médica el 12 de marzo de 1999. Mohamed Daoud Chehem está a punto de perder la vista. Kamil Mohamed Ahmed tiene una parte del rostro paralizada. Haissama Idriss Hamid, Aboubaker Mohamed Ayoub y Houssein Ali Mohamed Ayoub fueron supuestamente heridos por balas. Ali Ahaw Houmed fue también herido de bala y contrajo la tuberculosis. Farah Ali Rirache tiene neumonía, Robleh Farah Arreh la malaria. Aden Hassan Houmed al parecer fue herido por balas y tiene el brazo derecho paralizado. Daoud Ahmed Ali fue herido por balas y tiene una parálisis parcial. Varios presos se declararon en huelga de hambre en junio de 1998 para protestar contra las condiciones de detención.

Ecuador

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

353. Por carta del 12 de octubre de 1999, el Relator Especial comunicó al Gobierno información sobre Víctor Javier Icaza Olmedo. Habría sido detenido sin orden judicial, el 2 de febrero de 1999, bajo el mando de un marino, por miembros de la Infantería de Marina y de la Policía Nacional, en la ciudad de Guayaquil. En el traslado realizado en un camión de la marina, a la Base Naval de San Eduardo, se le habrían propinado varios puntapiés y culatazos. Una vez en la Base Naval, habría sido golpeado en el pecho y los testículos. Familiares y representantes de organizaciones no gubernamentales no habrían podido visitarle el día de su detención en la Base. Habrían hallado al detenido en el Centro de Detención Provisional de Guayaquil, el 3 de febrero. El Sr. Icaza no habría recibido atención médica. El 4 de febrero, el Juzgado Sexto de lo Penal habría ordenado al Jefe de la Policía Judicial y a un oficial del Centro de Detención Provisional la liberación de Víctor Icaza. Tal orden no habría sido cumplida hasta el 7 de febrero de 1999. Tras su puesta en libertad, Víctor J. Icaza habría requerido intervención quirúrgica.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

354. El 10 de marzo de 1999, el Relator Especial, conjuntamente con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, envió un llamamiento urgente en nombre de Washington Fernando Aguirre Freile, Christian Steve Ponce y Sergel Merino, quienes habrían sido detenidos, el 18 y 19 de febrero de 1999, en relación con el asesinato de los parlamentarios de la oposición, Jaime Hurtado González y Pablo Vicente Tapia Faingnago, junto a Borja Nazareno. Se presume que Washington Aguirre, actualmente en tratamiento en el Hospital de Policía, será asimismo sometido más adelante a custodia militar.

Seguimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

355. Por carta del 14 de abril de 1999 el Gobierno respondió a algunos de los casos transmitidos por el Relator Especial en la carta del 5 de noviembre de 1998 (E/CN.4/1999/61, párrs. 182-189).

356. Con respecto a los casos de Víctor Gonza Peña, Julio Calle Moscol y Anita del Rosario Sierra Rojas el Gobierno indicó que, tras ser investigados por una comisión especial integrada por los Ministerios de Gobierno, Relaciones

Exteriores y Defensa Nacional y la Procuraduría General del Estado, se constató que solo se cuenta con la información de denuncias anteriores al Gobierno Nacional, sin documentación adicional que permita ampliarla o precisarla.

357. Con respecto a los otros cinco casos (E/CN.4/1999/61, párrs. 184-188), la comisión gubernamental no encontró información al respecto.

Egipto

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

358. Por carta de fecha 17 de noviembre de 1999, el Relator Especial señaló al Gobierno que seguía recibiendo información según la cual las fuerzas de seguridad torturaban y maltrataban a personas sospechosas. Según se informa, entre los métodos de tortura y de malos tratos figuran los siguientes: desnudar a los detenidos; colgarlos por las muñecas con los pies tocando el suelo o forzarlos a permanecer de pie durante largos períodos; empaparlos con agua fría o caliente; golpearlos, obligarles a permanecer al aire libre expuestos al frío; y someterlos a descargas eléctricas. Al parecer se utiliza la tortura para obtener información, obligar a las víctimas a renunciar a sus actividades antigubernamentales y disuadir a otros de participar en ese tipo de actividades.

359. También se informa de que las condiciones de las cárceles constituyen una amenaza para la vida debido al gran hacinamiento y a las lamentables condiciones sanitarias. Parece también que los servicios médicos son insuficientes. Esas condiciones al parecer son causa de contagio de enfermedades y epidemias. También se afirma que el empleo de la tortura y los malos tratos es común en las cárceles. Según la información recibida, al menos 11 personas murieron en prisión en el país durante 1999 como resultado de negligencia médica por parte de las autoridades penitenciarias. Los nombres de esas personas son los siguientes: Hassouna Gaber Abdel Latef, Magdi Mohammed Abdul Maqsould Afifi, Sa'eed Mohammed Mohammed Fathi Abdul, Aziz Abdul Wahid Abdalla, Abu Bakr Sa'ad Mahmoud, Hamid Fathi Abdul Aziz, Ali Abdel Nasser, Fathi Ali Orman, Fathi Abdel-Aziz Ibrahim, Sa'eed Eid Mohammed Eid Adam y Mahmoud Nour Eddine.

360. El Relator Especial ha recibido varios informes sobre la detención de cientos de ciudadanos del pueblo de al-Kush, en su mayoría cristiano copto, en la provincia de Sohag, incluso familiares de los sospechosos, mujeres y niños durante la investigación de un doble asesinato de dos coptos, ocurrido el 14 de agosto de 1998. Los cristianos locales parece ser que identificaron como asesinos a dos musulmanes de un pueblo vecino pero la policía detuvo a más de 1.000 cristianos durante la investigación. Según se informa esas personas recibieron descargas eléctricas, latigazos y fueron colgadas cabeza abajo. Aparentemente varias personas permanecieron colgadas del techo durante tardes enteras. El Relator Especial ha recibido una lista de cientos de personas que fueron supuestamente torturadas durante ese período de dos semanas, con inclusión de los siguientes casos individuales: Romani Boctor, de 11 años de edad, fue colgado de un ventilador en el techo y se puso en marcha el ventilador; Aresl Shaiboob fue supuestamente detenido el 17 de septiembre de 1998 y sometido a tortura, incluso lo colgaron de los pies y fue golpeado y atado a una silla y recibió descargas eléctricas en partes delicadas de su cuerpo; Abdu Mikhael Miliki fue supuestamente mantenido en detención sin cargos y sometido a tortura a fin de obligarle a implicar a Aresl Shaiboob. También se afirma que la policía le amenazó con violar a su madre. Su madre, Resmiya Guirgis, y sus dos hermanas, Nasra y Marzouka, de 16 años, fueron también

torturadas con descargas eléctricas y se les amenazó con quitarles la ropa. Samira Ghattas Sergious fue supuestamente detenida el 15 de agosto y golpeada con una vara de bambú; se informa de que su marido fue detenido a la vez y sometido a descargas eléctricas en las orejas y los dedos; su hijo (nacido en junio de 1997), Gamal Moris Shukr-allah Murqus fue supuestamente golpeado en la espalda con la vara de bambú lo que le dejó una marca visible.

361. El Relator Especial ha recibido también información en la que se afirma que las siguientes personas murieron debido a tortura cuando se encontraban bajo custodia policial: Mahmoud Fares murió el 30 de abril de 1998 a consecuencia de las torturas recibidas cuando estaba detenido en una prisión en Port Said. Según la información recibida, Gamal Mohammed Abdallah Mustafa murió el 26 de septiembre de 1998 a consecuencia de las torturas recibidas durante una investigación policial en el barrio de Ma'adi de El Cairo. Sa'eed Sayid Abdel Aal-Salim murió el 17 de abril de 1999 en la comisaría El-Omraneya, Giza. Ahmed Mahmoud Mohamed Tammam murió el 21 de julio de 1999 en la comisaría de Omraneya, Giza. Hany Kamal Shawky murió el 21 de abril de 1999 en la comisaría El-Azbakeya, Cairo. Hamdy Ahmed Mohamed Askar murió el 16 de febrero de 1999 en el hospital general Al-Mansoura donde había sido trasladado desde la comisaría de Mansoura. Amr Salim Mohamed murió el 17 de julio de 1999 en la comisaría El-Khosous, El-Khanka, en el distrito de Kalyoubeya.

362. El Relator Especial ha recibido información sobre distintos casos que se resumen a continuación.

363. Según se informa Abdel-Hayy Mohamed Abu-Bakr fue detenido en su casa el 6 de febrero de 1998 acusado de falsificar moneda. Fue llevado en un vehículo de la policía a la comisaría de Aswam, donde lo desnudaron y torturaron mientras la policía le interrogaba acerca del lugar donde se efectuaba la falsificación. Al parecer le taparon los ojos y después fue golpeado con manos, palos y látigos; echaron agua fría sobre su cuerpo desnudo; recibió descargas eléctricas en el pene, ano, dedos de los pies y otras partes del cuerpo; lo colgaron de una puerta con las piernas y los brazos atados y después la policía trató de introducirle algo por el ano. En la acusación se quejó sobre la detención y el trato el 14 de febrero de 1998. El Departamento de Salud de Aswam hizo constar que las contusiones que tenía en el cuerpo se habían causado por "colisión con un cuerpo sólido" y los pequeños rasguños que tenía en la mano derecha se debían a descargas eléctricas y que las heridas se habían causado una semana o 10 días antes. Aunque algunas organizaciones locales informaron sobre el incidente ante la Fiscalía y el Ministro del Interior el 16 de septiembre de 1998, el Fiscal General ordenó que se cerrase la investigación sobre las alegaciones de tortura.

364. Yousif Sayid Mahmoud fue supuestamente torturado en la comisaría de policía de Kalyoub el 7 de marzo de 1998. Al parecer fue a la comisaría para informar acerca de la desaparición de su esposa. Sin embargo, fue detenido y un ayudante de la policía y otros tres agentes empezaron a pegarle. Según se afirma le pusieron dos alambres en las orejas que conectaron a lo que se describía como un teléfono; cuando se hacía girar al parecer producía una descarga eléctrica. Después lo ataron de pies y manos y lo golpearon con cachiporras. El mismo día por la tarde su sobrino, Mohamed Ismael Bakr, fue citado en la comisaría y sometido a un trato similar por parte de los mismos policías. Tras ser puestos en libertad al día siguiente, denunciaron la tortura en la Fiscalía de Kayloub. El fiscal ordenó que se hicieran exámenes forenses en los que se llegó a la conclusión de que las heridas se debían a un contacto directo con electricidad.

Según se afirma, el Fiscal General decidió cerrar el caso pese a los resultados del informe forense.

365. Según se informa, Fathi Basyouni Mohamed fue sometido a torturas por parte de un agente de la dependencia de investigación criminal de la Junta de Seguridad de Kafr Al-Sheikh el 9 de junio de 1998. Tras ser retenido durante cinco horas, fue golpeado por el agente de investigación criminal y por varios detectives. Después lo golpearon con palos y con los puños y le dieron fuertes patadas en la cara y en otras partes del cuerpo. Como resultado de todo ello sufrió una fractura del brazo izquierdo y contusiones en distintas partes del cuerpo. El jefe de la asociación de abogados de Kafr Al-Sheikh informó sobre este incidente a la Fiscalía de Kafr Al-Sheikh.

366. Según se afirma, Mohamed Saeed Mohamed fue detenido y torturado por un agente de la policía de Al-Zawya Al-Hamra el 12 y el 13 de junio de 1998. El agente que lo detuvo no pareció satisfecho cuando Mohamed le dio su pasaporte y agredió verbalmente a Mohamed. Al quejarse por esta agresión, el agente ordenó a los guardias que lo metieran en un coche de la policía y lo llevaran a la comisaría. Allí lo golpearon con cachiporras, le dieron puntapiés y lo ataron a la falaka, instrumento de tortura que se utiliza para facilitar los golpes en los pies. Al parecer el 14 de junio presentó una denuncia ante el Fiscal General que fue remitida a la Fiscalía de Cairo Norte. Según un examen realizado el 15 de junio de 1998, se informaba de que tenía fracturas en la mandíbula y en los dientes, contusiones en las nalgas y en la cara, debajo del ojo derecho, y heridas en la pierna y el brazo izquierdos.

367. Según se afirma, Sayid Abdalla Soliman fue detenido el 6 de septiembre por policías de la comisaría de Basateen frente a su casa en el distrito de Dar Al-Salaam del Cairo. Junto con su madre, hermana y hermano lo llevaron a la comisaría de Kars Al-Nil para ser interrogados sobre un robo con violencia denunciado por una mujer para la que su madre trabajaba como limpiadora. Al parecer, cuando le preguntaron donde se encontraba en el momento del robo, afirmó que estaba visitando a un pariente, Akram Mohamed Hassan en la ciudad de Al-alam. La policía detuvo a Akram, a sus dos hermanos, Hani y Emad Mohamed Hassan y los llevaron a la comisaría de Kars al-Nil. Fueron todos esposados, colgados de una puerta de la habitación donde estaban detenidos y golpeados en varias partes del cuerpo. Más tarde fue detenido Mohamed Ahmed Ali, cuñado de Sayid Abdalla Soliman. Además, al día siguiente la esposa de Sayid Abdalla Soliman, Mervat Mohamed Hassan, fue detenida cuando acudía a la comisaría para preguntar por su esposo. Al parecer la policía le amenazó con violarla y fue golpeada para obligarle a confesar contra su esposo. La policía detuvo a otros dos parientes del acusado que fueron golpeados en la comisaría para obtener información sobre el robo. Nueve de las personas detenidas fueron después puestas en libertad, al parecer con la condición de que se presentaran en la comisaría, mientras que otras tres personas fueron trasladadas a un lugar no identificado. Cuando dos abogados fueron a investigar sobre los hechos, el comisario negó que en la comisaría se hubiera detenido a esas personas. Se informó también sobre la detención al Fiscal General, a quien los abogados pidieron que visitara la comisaría de Kars Al-Nil. Más tarde, el 11 de septiembre de 1998, se dio parte al Fiscal General de Cairo Central para que se investigara el incidente y el 13 de septiembre se presentó una denuncia ante la Fiscalía.

368. Según se informa, Mostafa Gad Al-Karim Mostafa fue objeto de torturas en la comisaría de policía de Heliopolis el 15 de septiembre de 1998. Al parecer él

y otras personas fueron detenidas por el departamento de investigación de la comisaría de Heliopolis tras la muerte de un vecino debida a un ataque al corazón durante una discusión entre Mostafa y el vecino. Aparentemente la policía lo desnudó, lo ató de manos y pies y le golpeó en los pies sujetos a la falaka. La Fiscalía de Heliopolis examinó los daños sufridos el 16 de septiembre de 1998 y ordenó que lo examinara un médico forense el 21 de septiembre de 1998. Más tarde, se presentó una denuncia ante el Fiscal General Adjunto y se envió un informe al Fiscal General, quien remitió el caso a la Fiscalía de Heliopolis.

369. Según la información recibida, Mahmoud Sami Mohamed, Rabba Atta Ibrahim, Nagwa Fadl Tawfeek y Shaaban Sami Al-Rayis fueron detenidos el 10 de octubre de 1998 por la policía de la comisaría de Al-Hawamdya a fin de obligarles a informar sobre el lugar en que se escondían tres fugitivos que eran vecinos suyos y que se habían escapado de la comisaría de policía. Mahmoud Sami Mohamed estuvo detenido del 10 al 14 de octubre y fue torturado en la oficina del jefe de la dependencia de investigaciones. Al parecer le taparon los ojos, le ataron las manos a la espalda, lo golpearon con palos y le aplicaron descargas eléctricas en varias partes del cuerpo. Además, uno de los agentes le amenazó con violar a su mujer delante de él si no hablaba. En los informes médicos emitidos por el Hospital de Badrashein se señala que sufrió varias contusiones en el hombro y el brazo derechos, contusiones en el codo izquierdo, contusiones en la rodilla derecha y en la cadera, una herida en la muñeca derecha y contusiones y marcas en la espalda además del cuello. Asimismo se informa que Rabha Atta Ibrahim fue detenida del 10 al 14 de octubre y torturada en la oficina del jefe de la dependencia de investigaciones, al parecer con el fin de obligarle a dar información sobre el paradero de los tres fugitivos. La policía le golpeó en los pies con una vara después de atarla a la falaka, le cortaron el pelo, le golpearon en los hombros, le dieron puntapiés, le ataron de manos y piernas y le aplicaron descargas eléctricas. Según el informe médico sufrió contusiones en la parte superior del brazo derecho y en ambas rodillas que se le hincharon. Nagwa Fadl Tawfeek fue detenida el 10 de octubre y la llevaron a la comisaría de policía donde al parecer le quitaron el pañuelo que le cubría la cabeza, la pegaron en la cara y después le ataron las piernas y se las levantaban a la vez que le golpeaban en los pies con un palo durante 15 minutos aproximadamente. Después le ordenaron que permaneciera de pie y fue golpeada en la cabeza y en todo el cuerpo con una vara. Además un agente trató de desnudarla y tocarle el pecho y la amenazó con violarla. Sahaaban Sami Al-Rayis, hermano de uno de los fugitivos, fue al parecer detenido el 10 de octubre y lo llevaron a la comisaría de policía. Fue supuestamente golpeado y le dieron patadas en las partes genitales al no poder proporcionarles información sobre el paradero de su hermano. A continuación lo llevaron a la oficina de investigaciones donde le taparon los ojos, le ataron las manos a la falaka y le conectaron al cuerpo un hilo eléctrico. Cuando decía que no sabía dónde estaba su hermano la policía conectaba la corriente eléctrica. Según se informa recibió descargas eléctricas durante media hora y después le echaron agua por encima. Todas las personas mencionadas fueron puestas en libertad el 15 de octubre de 1998 y se presentó una denuncia ante el Fiscal General, el Ministro del Interior y la Fiscalía de Badrashein. El 18 de octubre esta última informó que había iniciado la investigación sobre esas alegaciones y ordenó que se examinara a los reclamantes en el Hospital de Badrashein.

370. Según la información recibida, Zenhum Mohamed Badr fue detenido el 29 de julio de 1998 acusado de haber matado a una muchacha en el pueblo de Ghazal. Le interrogó un comandante en la comisaría de policía acerca de la desaparición de una muchacha del pueblo el 22 de julio de 1998. Cuando negó conocer su paradero,

los detectives que actuaban bajo las órdenes del comandante le quitaron la camisa, le ataron las manos a la espalda y después lo sujetaron a una puerta durante una hora con las piernas atadas con su cinturón. Lo llevaron después ante el comandante donde lo suspendieron de una puerta durante cuatro horas antes de administrarle descargas eléctricas en el pene. Al parecer confesó el crimen y al no encontrarse el cuerpo de la muchacha, fue sometido a nuevas palizas con un cable eléctrico y suspendido. Debido a la tortura sufrida al parecer confesó por segunda vez y llevó a la policía a un lugar donde dijo que había enterrado a la muchacha. Al no encontrarse el cuerpo, lo volvieron a llevar a la comisaría y lo golpearon de nuevo. El 2 de agosto lo llevaron ante el Fiscal y volvió a confesar el crimen y después lo trasladaron a la prisión de Al-Abadya en Damanhour. El 18 de agosto reapareció la muchacha. El comandante lo amenazó con hacerle un juicio militar si informaba sobre las torturas por lo que inicialmente informó al fiscal que había confesado porque se encontraba bajo de moral. Posteriormente presentó una denuncia ante la Fiscalía de Keleen. Su hermano, Ibrahim Mohamed Badr fue detenido y lo llevaron a la oficina de teléfonos del pueblo junto con su madre y su esposa. También les interrogaron acerca de la desaparición de la muchacha y después los llevaron a la comisaría de policía de Keleen donde lo golpearon y le dieron puntapiés delante de su madre y su esposa a fin de conseguir que confesara que había participado en el asesinato. Después lo ataron y lo golpearon suspendido de una puerta. Al parecer su madre y su esposa y él fueron trasladados a la comisaría de policía de Damanhour. Otro hermano, Fouda Mohamed Badr, fue detenido cuando iba a visitar a su hermano a la comisaría. Según se informa le ataron las manos a la espalda y lo suspendieron de la puerta de la habitación. Después lo ataron a una falaka y le golpearon en los pies. Más tarde mediante un cable lo colgaron de un árbol por varias horas en el patio de la comisaría. Fue luego trasladado a la comisaría de policía de Damanhour donde al parecer le aplicaron descargas eléctricas. Mientras lo maltrataban la policía le pedía que confesara el asesinato.

371. Shaaban Mohamed Abdel-Gawad al parecer murió a consecuencia de las torturas de que fue objeto por parte de la policía de la comisaría de Kalyoub, el 13 de diciembre de 1998. Según se informa la policía detuvo a 21 personas sospechosas de la muerte de una mujer de 60 años en el pueblo de Ramada. Fueron detenidos durante cuatro días y sometidos a malos tratos o a torturas para obligarles a delatar al asesino o facilitar información sobre el mismo. Al parecer Shaab Mohamed Abdel-Gawad fue objeto de descargas eléctricas, lo golpearon y le dieron patadas. Debido a las torturas, confesó el asesinato de la mujer y el robo del oro de ésta pero a pesar de la confesión la policía siguió golpeándolo con mangueras de agua y le aplicaron descargas eléctricas. Los agentes de policía al parecer trataron de enterrar el cuerpo de la víctima sin informar a su familia ni a la gente del pueblo, pero los habitantes del pueblo intervinieron. Mohamed Sayid Mahmoud Eweida que se encontraba entre las 21 personas detenidas como sospechosas de ese mismo asesinato fue supuestamente sometido a torturas por la policía de la comisaría de Kalyouba. Le conectaron un cable eléctrico a un dedo del pie y otro a la boca, el pene y los testículos. Fue sometido a descargas eléctricas y golpeado durante tres horas para obligarle a confesar el asesinato y el robo.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

372. El 29 de enero de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Ahmad Hassan Badi'a, Ala' Hassan Badi'a, Yassir Hassan Badi'a, Magdi Fahmi y Muhammad Farag. El 11 de enero de 1999, Ahmad Hassan Badi'a, Magdi

Fahmi, Muhammad Farag y otros 12 egipcios fueron detenidos en Kuwait y obligados a volver a Egipto por la fuerza. Las autoridades kuwaitíes, según se informa, habían acusado a estos hombres de actos subversivos para desestabilizar la seguridad y la estabilidad de Kuwait. Estaban al parecer detenidos en el Departamento de Investigaciones de Seguridad del Estado (SSI), en la Plaza Lazoghly de El Cairo. El 15 de enero de 1999, Ala' Hassan Badi'a y Yassir Hassan Badi'a, hermanos de Ahmad Hassan Badi' a, fueron supuestamente detenidos y se creía que se encontraba en la sede del SSI en Zaqaziq, provincia de Sharquiya.

373. El 2 de febrero de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Ibrahim Mohamed Ibrahim que se encontraba en la actualidad detenido en la cárcel de Al-Istinaf donde cumplía una condena de cuatro años. Al parecer tenía gangrena en la mandíbula inferior debido a la bala que le dispararon en el momento de su detención y que no se había extraído. En consecuencia, padecía hemorragias violentas y constante fiebre así como tuberculosis. Al parecer se le denegó la atención médica adecuada.

374. El 9 de febrero de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre del Dr. Abdel-Monim Abu Al-Fotouh, Secretario General de la Unión de Médicos Árabes, que al parecer padecía arteriosclerosis, problemas de riñón y una úlcera de estómago; el Dr. Mohamed Al-Sayid Habib, de 56 años, profesor de geología y jefe del Club de la Facultad de Assyut al parecer padecía diabetes y problemas crónicos de riñón; Khayrat Al-Shater, ingeniero de 50 años y jefe de la Junta de Directores de la compañía de computadoras Salsabeel, quien al parecer tenía una deficiencia en la columna vertebral; el Dr. Mahmoud Ahmed Omar Al-Arini, de 73 años, antiguo Decano de la Facultad de Agricultura de la Universidad de Al-Azhar, que al parecer tenía problemas de riñón y problemas de salud en general debido a su edad; y Mahmoud Abu Rayya, de 76 años, jefe del Departamento de Personal de la Liga Árabe, quien al parecer tenía problemas de riñón y de salud en general debido a su edad. Todos ellos cumplían condena en la prisión de Mazrait Tora acusados de pertenecer al Grupo de Hermanos Musulmanes. Sus condiciones de salud se habían deteriorado seriamente y según se afirma se les denegaba el tratamiento médico.

375. El Gobierno respondió al llamamiento urgente el 27 de septiembre de 1999 dando información sobre cada uno de los cinco hombres.

376. Por lo que respecta al Dr. Abdel Moneim Abu al-Fotouh Abdel Hadi, el Gobierno afirmaba que había sido condenado a cinco años de cárcel y trabajos forzados por delitos militares, caso número 11/95, y padecía arteriosclerosis por lo que se le trataba en el hospital penitenciario de Tura donde se le habían hecho pruebas de electrocardiología, de sangre y arteriografía. El Gobierno afirmaba además que anteriormente se le había enviado al Hospital Universitario Manyal donde estuvo detenido del 22 de febrero al 8 de abril de 1997 para tratarle una angina de pecho. En el tratamiento que seguía en el Hospital Universitario Manyal se incluía una operación con catéter (para ensanchar la arteria coronaria). El Gobierno indicaba que en la actualidad recibía tratamiento consistente en dilatación arterial, reducción de la hipertensión y medicación por problemas respiratorios. El Gobierno indicaba que su condición era estable y se estaba preparando para hacer una serie de exámenes en el marco de su inscripción en la Facultad de Derecho de la Universidad de El Cairo y la Facultad de Comercio de la Universidad de Helwan. Ya había hecho un examen para obtener un diploma de salud pública en la Universidad de El Cairo. El Gobierno informaba al Relator Especial que se le concedió permiso para ausentarse a fin de efectuar los exámenes en el Colegio Real Británico de Medicina para obtener

el título de miembro de número en pediatría el 1º de octubre de 1997. Por lo que se refiere al Dr. Muhammad al-Sayyid Ahmed Habib, el Gobierno afirmaba que estaba condenado a cinco años de cárcel y trabajos forzados por delito militar, caso número 8/95. El Gobierno informó al Relator Especial de que su estado de salud era normal y que recibía tratamiento por tener un alto nivel de azúcar en la sangre. Anteriormente se le había tratado por sal en la orina y por sinusitis.

377. Respecto a Muhammad Khairat Saad Abdel Latif al-Shater, el Gobierno afirmó que cumplía condena de cinco años de cárcel con trabajos forzados y recibía tratamiento por hipertensión y elevados niveles de colesterol y triglicérida, pero que por lo demás su estado de salud era estable.

378. Respecto al Dr. Mahmoud Ahmed Omar al-Arini, el Gobierno señaló que el 24 de julio de 1996 fue examinado por el jefe médico de la penitenciaría de Tura ya que se quejaba de dolores en la parte inferior de la espalda y las rodillas. El examen médico demostró que tenía problemas geriátricos por lo que se le dio el debido tratamiento médico. El Gobierno indicaba que volvió a ser examinado por un doctor el 11 de agosto de 1998 por padecer retención urinaria. El Gobierno señaló que fue enviado después al Hospital Universitario Manyal en El Cairo para insertarle urgentemente un catéter urinario. Tras hacerle muchos exámenes médicos, el Gobierno afirmaba que fue operado para extraerle la próstata dilatada el 13 de agosto de 1998 y fue enviado a la penitenciaría el 15 de septiembre de 1998 al mejorar su estado de salud.

379. Por lo que se refiere a Mahmoud Ali Abu Rayya, el Gobierno indicó que fue condenado según el caso número 5/96 de seguridad del Estado y después liberado el 2 de junio de 1999 tras cumplir su condena. El Gobierno informaba al Relator Especial que el 9 de mayo de 1996 fue enviado al Hospital Universitario Manyal porque tenía dilatación de hígado, hidropesía abdominal, inflamación de las piernas y no podía concentrarse. Estuvo en tratamiento y observación médica hasta el 15 de mayo de 1996. El Gobierno afirmaba después que el 24 de noviembre de 1996 fue enviado de nuevo al Hospital Universitario Manyal para seguir un chequeo, hacer pruebas y radiografías del esófago, hígado y sistema digestivo. Los resultados de esas pruebas demostraron que la mayoría de los órganos internos estaban en buen estado excepto el hígado y el bazo, que tenía ligeramente dilatados. El Gobierno señalaba que se le dio el debido tratamiento médico. Siguió recibiendo tratamiento el 11 de diciembre de 1996 en el Hospital Penitenciario de Tura por sospecharse que tenía una hepatitis epidémica y el 15 de mayo de 1997 volvió al Hospital Universitario Manyal para seguir pruebas médicas, entre ellas radiografía de la próstata que, tras observarse que se encontraba dilatada, fue tratada con la debida atención médica. El Gobierno afirmaba además que el 3 de marzo de 1998 fue examinado por un especialista del hospital de la penitenciaría de Tura por obstrucción nasal. El médico que lo trató desaconsejó que se sometiera a operación quirúrgica, ya que tenía una deficiencia de hígado y la anestesia podía constituir un peligro para su vida. Por último, el Gobierno afirmaba el 17 de marzo de 1999 que fue examinado por un oftalmólogo en el hospital de la prisión debido a una catarata inmadura y por tensión alta del fondo del ojo. El Gobierno contestó que había recibido el oportuno tratamiento médico con el que su salud había mejorado.

380. El 26 de julio de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en nombre de Atif Ali Farghaly que al parecer se encontraba detenido desde el 15 de marzo de 1993 en virtud de una orden administrativa presuntamente

por ser miembro de Al-Gamaa Al-Islmeya, un grupo militante islámico. Nunca se le había acusado formalmente ni condenado. Estuvo detenido al parecer en la prisión de Abu Zaabal (Shadid El-Heras) en el distrito de Qalioubeya. Según un informe médico del Hospital Universitario de El Cairo, de fecha 6 de julio de 1999, se afirmaba que había contraído tuberculosis. Según se informa, se encontraba muy débil y exhausto y se le había denegado el tratamiento médico.

381. El 5 de agosto de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Magdi Ibrahim al-Sayyid al-Naggar, ciudadano egipcio, que era residente legal con permiso de trabajo en Arabia Saudita desde 1991. Según se afirma se le acusó originalmente en el juicio de los "retornados de Albania", pero quedó exento de culpa in absentia en abril de 1999. Las autoridades de Arabia Saudita le obligaron a regresar a Egipto el 30 de julio de 1999. Al parecer fue detenido debido a que su hermano Ahmad Ibrahim al-Sayyid al-Naggar era supuestamente miembro del grupo armado islamista al-Jihad (Lucha Santa). Se afirma que está detenido en régimen de incomunicación en el Departamento de Investigaciones de Seguridad del Estado (SSI) en la Plaza Lazoghly, en El Cairo.

382. El 11 de agosto de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Talaat Mohammed Ibrahim, que al parecer había sido detenido el 7 de enero de 1994 y desde entonces había estado en diversas prisiones antes de ser trasladado a Damanhour, donde se encontraba en la actualidad detenido. Debido a sus dolores en la columna vertebral no podía moverse. También se afirma que no podía hablar, tenía dificultades para respirar y tragar y se encontraba extremadamente débil. A pesar de su estado de salud, la administración de la cárcel se negaba a ingresarlo en un hospital o a proporcionarle las medicinas o el tratamiento necesarios.

383. El 5 de noviembre de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Abdel Hakeem Marwan Sedeek, Ahmad Abdel Rahman Abdel Raheem y Saad Mohammed Hasab El Nabi. Abdel Hakeem Marwan Sedeek, que según se afirma fue encarcelado el 30 de noviembre y en la actualidad se encuentra en la prisión de Damanhour, parece ser que padece tuberculosis, asma severa y estenosis. La administración de la prisión le denegó el acceso a atención médica externa. Ahmad Abdel Rahman Abdel Raheem, que según se afirma fue encarcelado el 14 de enero de 1995 y en la actualidad se encuentra en la cárcel de Wadi El Natroun 1, sufre problemas de corazón, riñones y reumáticos. Saad Mohammed Hasab El Nabi, que al parecer fue encarcelado el 21 de marzo de 1995 y actualmente está detenido en la prisión de Wadi El Natroun 1, tiene una hernia de disco, lo que le ocasiona fuertes dolores.

Seguimiento de comunicaciones transmitidas previamente

384. El 6 de abril de 1999 el Gobierno respondió a los casos transmitidos por el Relator Especial el 5 de noviembre de 1998 (ver E/CN.4/1999/61) y el 28 de abril de 1997 (ver E/CN.4/1998/38/Add.1).

385. Por lo que se refiere a las condiciones de las prisiones (ver E/CN.4/1999/61, párr. 191), el Gobierno respondió que no podía proporcionar al Relator Especial información sobre la prisión de máxima seguridad ya que en la comunicación al Gobierno no se hacía mención de ningún incidente concreto ni fechas. Además el Gobierno indicaba que no hay pruebas de que se presentaran denuncias ante las autoridades competentes.

386. El Gobierno respondió a varios casos concretos transmitidos previamente.

387. Por lo que se refiere a Waheed El-Sayid Ahmed Abdulla (ibid., párr. 194), el Gobierno respondió que fue detenido el 9 de abril de 1998 por el jefe del Departamento de Investigación de Belqas, bajo acusación de robo. El Gobierno indicó que durante el interrogatorio en la comisaría de policía, se puso enfermo y fue enviado a su casa donde murió ese día. La Fiscalía inició una investigación. Se interrogó a los testigos y se ordenó que se realizara un informe de la autopsia. El Gobierno afirmaba que el fiscal detuvo al jefe del Departamento de Investigación de Belqas junto con otros miembros del Departamento, al principio durante 15 días y más tarde otros 45 días más y después fueron puestos en libertad bajo fianza. De conformidad con una decisión ministerial, un agente fue expulsado temporalmente hasta la conclusión de la investigación. Se ha iniciado una causa contra los miembros de la Dependencia de Investigación pero todavía no se han fijado las fechas de la audiencia.

388. Por lo que se refiere a Adem Mahmoud Adem (ibid., párr. 196), el Gobierno respondió que el 26 de noviembre de 1996 un funcionario de la policía de Moharram Bek acompañado por un destacamiento de agentes de policía se acercaron y le pidieron su identidad al verle en la calle y considerarle sospechoso. El Gobierno afirmaba que cuando los agentes se acercaron se desmayó repentinamente y lo llevaron al Hospital Copto donde murió. El hospital informó sobre el incidente a la policía y se preparó un informe administrativo (número 14.766/1996). Más tarde, la Fiscalía realizó una investigación, con entrevistas con sobrinos del fallecido y otras personas que lo acompañaban durante el incidente. Sus sobrinos afirmaron en la investigación que dos agentes empujaron a su tío, por lo que le hicieron caer y lo arrastraron por el suelo antes de dejarlo al ver que tenía una pierna artificial. Afirmaron que los agentes lo llevaron al hospital donde murió. El Gobierno señalaba que los detenidos sospechosos que se encontraban con el funcionario de la policía fueron interrogados y negaron que hubiera habido acto alguno de agresión contra el fallecido, como indicaron los agentes de policía y el funcionario de que se trata. El Gobierno afirmaba que el examen forense reveló que la causa de la muerte era patológica y causada por un coágulo reciente de sangre en la arteria coronaria que podría haber sido superado en una persona normalmente sana pero que no fue causada por una emoción intensa derivada del incidente. Por último, el Gobierno afirmaba que el 4 de enero de 1997 la Fiscalía cerraba el caso, ya que la muerte se debía a causa natural por el estado patológico del fallecido y no había pruebas de que fuera arrastrado por el suelo.

389. Por lo que se refiere a Ahmed Mahmoud Youssif (ibid., párr. 204), el Gobierno respondió que fue detenido el 25 de mayo de 1997 por un agente de la comisaría de policía de Zagazig por haber molestado a otros ciudadanos. El Gobierno indicaba que llevaba un cuchillo muy afilado que le fue confiscado. Más tarde fue liberado y presentó una denuncia (número 5.150/1997) por haber sido golpeado durante su detención por un agente encargado de la comisaría de policía de Zagazig y citaba a dos testigos. La Fiscalía realizó una investigación que reveló que había sufrido daños en la parte superior de la espalda. La Fiscalía recomendó que se cerrara el caso y se retiraran los cargos debido a la discrepancia que existía entre los resultados de la investigación y los del informe médico, así como sobre la base de que sus afirmaciones eran incoherentes con la relación hecha por los testigos.

390. Respecto a Mohammed Mohammed Naguib Abu-Higazi (ibid., párr. 211) y Abdel-Salaam Hassan Hassan Omar (ibid., párr. 205), el Gobierno afirmó que fueron detenidos el 17 de septiembre de 1997 de conformidad con una orden del Ministro del Interior en virtud de la Ley de Emergencia. El Gobierno indicaba

que eran estudiantes y miembros de un grupo terrorista y que fueron puestos en libertad el 25 de septiembre de 1997. La Fiscalía inició una investigación y cuando fueron interrogados se quejaron de haber sido detenidos y golpeados ilegalmente pero habían desaparecido las huellas de los daños. Los agentes negaron las acusaciones hechas contra ellos. El Gobierno señalaba al Relator Especial que después de haberse revisado los documentos presentados, se confirmó la exactitud de las medidas tomadas contra los dos hombres y se rechazaron sus alegaciones, de forma que la investigación quedó cerrada con la aprobación del Fiscal General Adjunto el 17 de febrero de 1998.

391. Por lo que se refiere a Muhammed Abdel Sattar Hafez (ibid., párr. 207), el Gobierno respondió que fue detenido en su casa el 17 de septiembre de 1997 de conformidad con una orden del Ministerio del Interior y liberado más tarde el 25 de septiembre de 1997. Se indicaba que era estudiante y miembro de un grupo terrorista. El Gobierno informaba al Relator Especial que presentó una denuncia alegando, entre otras cosas, que había sido golpeado y se inició una investigación pero había desaparecido todo rastro de los daños. Se interrogó a los agentes que negaron esas acusaciones. El Gobierno afirmaba que el examen de la documentación y de los informes de la comisaría confirmaban que se habían adoptado las medidas adecuadas y esas acusaciones fueron rechazadas. En consecuencia, se cerró la investigación con la aprobación del Fiscal General Adjunto el 17 de febrero de 1998.

392. Por lo que se refiere a Magdi Adbel-Moneim Ahmed (ibid., párr. 208), el Gobierno respondió que había presentado una denuncia ante la Fiscalía (número 7.737/1998), alegando, entre otras cosas, que los agentes de investigación criminal de la comisaría de policía de al-Sahel le detuvieron, registraron y torturaron para hacerle confesar el robo y que fue detenido con su mujer, el portero del edificio y otras personas. El Gobierno indicaba que la denuncia se remitió al examinador médico que estimó que los daños sufridos se debían a las causas que alegaba en su denuncia. El Gobierno indicaba además que aunque más tarde retiró su denuncia, todavía se investiga su caso junto con la denuncia presentada por su mujer ante la Fiscalía.

393. En cuanto a Gomaa Abdel-Aziz Mohammed Khalil (ibid., párr. 210), el Gobierno respondió que fue acusado el 11 de julio de 1998 por regir un lugar de prostitución y fue llevado ante la Fiscalía, que ordenó la prisión preventiva durante la investigación. Fue puesto en libertad el 24 de marzo de 1999. El Gobierno afirmaba que no había presentado ninguna queja por malos tratos.

394. Por lo que se refiere a Emad Shehata Abdel-Fattah (ibid., párr. 213), el Gobierno respondió que fue detenido por orden judicial el 30 de abril de 1997 por robo. El Gobierno indicaba que presentó una denuncia (número 5.420/1998) y la Fiscalía inició una investigación incluso sobre la afirmación de que había sido golpeado con un palo y atado con una cadena. Los agentes acusados de malos tratos negaron esas acusaciones. El Gobierno afirmaba además que había sido examinado por un inspector de la salud que encontró que tenía heridas en el labio inferior producidas tres días antes y que según él serían del día antes de su detención. Por ello la Fiscalía decidió cerrar el expediente de la denuncia.

395. Respecto a Adel-Basset Ahmed Hassab Abdel-Moniem (ibid., párr. 215), el Gobierno respondió que se le había acusado de poseer un café sin licencia además de otras acusaciones que se remitieron al ministerio público el 24 de julio de 1997. El Gobierno respondió además que no había presentado a la Fiscalía ninguna denuncia de tortura.

396. Con relación a Nasr Awad Mohmoud (ibid., párr. 221), el Gobierno respondió que había sido detenido el 13 de noviembre de 1997 por la Dependencia de Investigación de la comisaría de policía de Kom Ombo, Aswan, de conformidad con una orden judicial de detención por poseer un arma sin licencia. El Gobierno afirmaba además que había presentado una denuncia a la Fiscalía alegando que fue atacado en presencia de sus dos vecinos y de un vigilante oficial, para tratar de descubrir dónde había armas sin licencia. El Gobierno afirmaba que la Fiscalía interrogó a los testigos arriba mencionados, quienes informaron de que un agente de policía y miembros de la Dependencia de Investigación que le acompañaban fueron a su casa y efectuaron un registro. Los agentes negaron las acusaciones. El Gobierno afirmaba que el informe médico preliminar confirmó la existencia de contusiones en el cuello y rasguños e inflamación en las piernas que, según un informe médico posterior, desaparecieron después. El Gobierno afirmaba que se presentó una denuncia contra el funcionario de policía y el jefe del departamento de investigación criminal, pero que después fue retirada el 24 de enero de 1998 por no haber suficiente prueba para una acción penal.

397. Respecto a Kamal Ibraheem Hamed (ver E/CN.4/1998/38/Add.1, párr. 94), el Gobierno respondió que fue detenido el 10 de abril de 1995 de conformidad con una orden judicial por delito de incendio. Inicialmente estuvo retenido durante cuatro días para efectuar la investigación, que se fue ampliando varias veces y durante su detención estaba extremadamente agitado y se causó daños a sí mismo. El Gobierno indicaba además que la policía había hecho constar que intentó suicidarse el 18 de abril de 1995. El Gobierno afirmaba que presentó una denuncia ante la Fiscalía alegando entre otras cosas que había sido agredido a fin de hacerle confesar. El Gobierno afirmaba que un testigo confirmó esa acusación mientras que otro testigo la negó. Dos agentes interrogados negaron también esas acusaciones. Un agente afirmó que Kamal Ibraheem Hamed se causó daños a sí mismo mientras que el otro agente dijo que estaba con permiso de enfermedad en la fecha de los supuestos golpes, lo que el Gobierno confirmó como cierto. El informe médico realizado señalaba que los daños fueron causados en parte por un objeto aparentemente sólido y en parte por objetos de superficie áspera. El Gobierno afirmaba además que la Fiscalía excluía toda sospecha de acto criminal de tortura y cerraba el caso.

398. Por lo que se refiere a Mohammed Ahmad Mustapha, Jaber Ahmed Mustapha, Youssef Abdu Youssef y Atef Abdulla Razeq (ibid., párr. 95), el Gobierno afirmaba que no había indicios de que fueran detenidos en Port Said el 27 de mayo de 1995 ni ninguno de ellos había presentado denuncias de tortura. No obstante, el Gobierno informaba que Mohammed Ahmad Mustapha fue interrogado y puesto en libertad más tarde ese mismo día.

399. Respecto a Mohammad Wagdi Mohammad Durra (ibid., párr. 98), el Gobierno contestó que las fuerzas de seguridad recibieron información en el sentido de que había asistido a reuniones de la juventud islámica y que criticaba y menospreciaba el Islam, lo que era causa de fricción y provocación contra el orden público. El Gobierno afirmaba que fue detenido por orden judicial por las fuerzas de seguridad del Estado el 12 de octubre de 1996 y que permaneció en detención preventiva durante la investigación antes de liberarle bajo fianza. El Gobierno señalaba que no se había presentado ante la Fiscalía ninguna denuncia de tortura ni tampoco ante la oficina del Fiscal General de Derechos Humanos.

Observaciones

400. El Relator Especial sigue apreciando las respuestas del Gobierno a la vez que comparte la preocupación del Comité contra la Tortura, expuesta en sus conclusiones y recomendaciones a raíz de su examen del informe periódico de Egipto en virtud de la Convención contra la Tortura, por el "gran número de denuncias de tortura e incluso de muertes de detenidos que se han presentado contra la policía y el Servicio de Seguridad del Estado" (A/54/44, párr. 184). Lamenta en particular que pese a las deliberaciones que ha tenido a lo largo de los años con la Misión Permanente no le ha sido posible obtener una invitación para visitar el país.

Guinea Ecuatorial

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

401. En carta de fecha 30 de noviembre de 1999 enviada conjuntamente con el Representante Especial sobre la situación de derechos humanos en Guinea Ecuatorial, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información según la cual, tras los hechos del 21 de enero de 1998, tres soldados y muchos civiles habrían sido asesinados y aproximadamente 500 personas habrían sido detenidas en los meses de enero y febrero de 1998.

402. Las autoridades habrían acusado al Movimiento para la Auto-determinación de la Isla de Bioko (MAIB), de ser responsable de los ataques a los cuarteles militares. La mayoría de los detenidos, incluyendo mujeres, habrían sido arrestados debido a su pertenencia a la etnia Bubi. De acuerdo a la información, ciudadanos de esta etnia habrían sido torturados por las fuerzas de seguridad, recibiendo patadas y golpes con rifles. Al menos seis personas habrían muerto como resultado de estos hechos. Muchas mujeres habrían sido violadas, particularmente en Malabo y en otros pueblos Bubi. Algunos alegan que sus orejas habrían sido cercenadas con navajas o bayonetas. Durante el juicio de mayo de 1998, por lo menos 10 defensores, entre ellos Fernando Riloha, habrían sido vistos con sus orejas cercenadas. En una barrera situada en Sampaca, muchos Bubis habrían sido forzados a salir de los taxis y transportes públicos para luego ser golpeados por las fuerzas de seguridad. Líderes Bubi, en Rebola, habrían sido detenidos bajo sospecha de esconder a los rebeldes o de servirles como salvoconducto. La policía de Malabo habría mantenido a estos detenidos incomunicados durante algunas semanas utilizando principalmente la tortura como medio para obtener confesiones. Los detenidos habrían sido trasladados a un cuarto especial de la comisaría de Malabo donde se les habría torturados. Se comunicó que durante el interrogatorio, los detenidos habrían sido sometidos a varias formas de torturas, barras de metal habrían sido pasadas entre sus brazos y piernas. Otros, en cambio, habrían sido atados de pies y manos y posteriormente colgados del techo, ante la mirada indiferente de las fuerzas de seguridad.

403. El 25 de enero de 1998, en Malabo, la población Bubi habría recibido el más violento ataque. Cuando el Primer Ministro, Ángel Serafín Dougan Seriche, de origen Bubi, convocó una manifestación con el fin de mostrar que los Bubis eran leales a las autoridades, miles de éstos habrían sido obligados a participar en ella. Aquellos que no participasen, habrían sido amenazados con ser considerados cómplices de los rebeldes. Durante la manifestación, civiles de la etnia Fang próximos al gobierno y miembros de las fuerzas de seguridad habrían maltratado e insultado a los manifestantes. La noche siguiente, los Bubis habrían sido

atacados dentro de sus domicilios por civiles de la etnia Fang y miembros de la fuerza pública. De acuerdo a la información, algunas mujeres habrían sido violadas frente a sus propios maridos. Las fuerzas de seguridad no habrían intervenido, y en numerosas ocasiones habrían sido ellos mismos los agresores.

404. Durante los meses de detención incomunicada las condiciones fueron muy severas. Recipientes que contenían orina habrían sido arrojados dentro de las superpobladas celdas; a los detenidos no se les habría permitido ir al baño y se habrían visto obligados a evacuar en las celdas. Durante el traslado desde la comisaría de policía de Malabo a la prisión de Black Beach, habrían estado obligados a viajar acostados en un camión, en grupos de cinco, uno sobre el otro, sobre los cuales se habrían sentado los policías. Al llegar a la prisión, los detenidos no habrían tenido acceso a ningún tipo de tratamiento médico. Durante los primeros días del mes de julio, Milagrosa Cheba, habría sido finalmente enviada al hospital ya que sufría de malaria. Sin embargo se le habría trasladado de nuevo a la cárcel antes de su recuperación. César Copoburu, quien fue sentenciado a 26 años de prisión, habría sido eventualmente trasladado al hospital a mediados de julio después de haberse quejado de dolores abdominales durante más de una semana. Habría sido operado y enviado rápidamente a la cárcel a pesar de las pésimas condiciones higiénicas allí imperantes. Martín Puye, habría muerto en el hospital el 14 de julio de 1998, dos semanas después de haber sido trasladado de la prisión de Black Beach. Aparentemente sufría de hepatitis desde hacía mucho tiempo, pero las autoridades se habrían negado a trasladarlo al hospital a su debido tiempo para permitir su curación.

405. Durante el juicio del mes de mayo de 1998 la corte habría aceptado declaraciones obtenidas mediante tortura sin abrir investigaciones sobre dichas alegaciones. Al menos 14 individuos habrían declarado durante el juicio que habían sido torturados. En un caso, el procurador habría admitido que la víctima había sido torturada: "vemos que la policía lo ha torturado, lo admitimos, pero Usted firmó una declaración delante del magistrado". Los diferentes llamamientos para abrir investigaciones sobre los casos de violaciones de derechos humanos y de muerte durante la detención antes del proceso, habrían permanecido desatendidos.

406. En particular, el Relator Especial y el Representante Especial han recibido información sobre los diferentes casos.

407. Lino Losoha, miembro del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial (PDGE), habría sido detenido por ser el líder de la comunidad de vecinos, de Rebola. Se le habría dicho que se sospechaba que él sabía donde se escondían los fugitivos. Las fuerzas de seguridad le habrían llevado a un puesto militar en la entrada del pueblo, donde habrían procedido a quemarle sus testículos, vientre y pecho con un encendedor. Le habrían dado una multa, luego del pago de la misma habría sido puesto en libertad.

408. Víctor Bubayan, un maestro perteneciente a la comunidad Bubi, habría sido arrestado el 21 de enero de 1998 en la escuela en la que trabajaba, por ser el cuñado de César Copoburu, considerado uno de los líderes del ataque. Habría sido maltratado frente a sus estudiantes y golpeado con cables eléctricos. Su familia no tuvo noticias de él por algunos días. Habría sido detenido en una estación de policía sin habersele tomado ningún tipo de declaración. Finalmente, se lo dejó en libertad, sin ningún cargo, el 11 de febrero de 1998.

409. Pastor Bienvenido Samba Bomedoro, sacerdote protestante, a quien se lo consideraría un líder de los ataques del 21 de enero habría sido severamente golpeado. Habría sido atado y golpeado en la nuca con un látigo, y amenazado con ser la próxima víctima en la estación de policía.

410. Gregorio Pancho Borapa, alcalde de Rebola, durante el juicio al que fue sometido, con dificultad habría logrado murmurar unas palabras, y cuando el procurador le pidió que hablara en voz más alta, declaró "No puedo porque me rompieron la mandíbula cuando me torturaban".

411. David Nuachuku, Nigeriano, lo habrían mantenido esposado durante 52 días en la comisaría de policía de Malabo. Después de atar sus brazos y sus piernas juntas a la espalda, con cables eléctricos, lo habrían golpeado hasta perder la conciencia.

412. César Copoburu, se lo habría forzado a confesar que él fuera uno de, los aproximadamente 30 personas involucradas en el ataque del 21 de enero a los campamentos militares. Su confesión habría sido obtenida mediante tortura. Se reportó que tendría huesos rotos en sus extremidades inferiores, y no habría recibido ningún tipo de tratamiento.

413. Milagrosa Cheba, secretaria de un sindicato agrícola cuyo director sería el líder de los ataques, habría sido severamente torturada. De acuerdo a la información recibida, habría sido forzada a permanecer arrodillada durante muchas horas para después golpearla en la cabeza. Habría sido la única mujer convicta bajo la base de confesión obtenida mediante tortura y fue sentenciada a 6 años de cárcel.

414. Domiciana Bisobe Robe se la habría arrestada por estar vinculada sentimentalmente a uno de los líderes de los ataques a los campamentos militares. Habría acudido en reiteradas ocasiones a altas horas de la noche a la estación de policía de Malabo para ser interrogada. Allí la habrían desvestido, para después golpearla y tocar sus pechos, pero no habría sido violada.

415. Francisca Bisoco Biné, esposa de Robustiano Capote Sopole quien fue sentenciado a 26 años de cárcel en junio de 1996, tuvo un aborto a raíz de los golpes recibidos. Las fuerzas de seguridad la habrían arrestada el 23 de enero en su domicilio en Sampaca en ausencia de su esposo. A pesar de su embarazo la habrían golpeado con un látigo y la habrían detenido en la estación de policía de Malabo durante cinco días, para luego dar a luz un niño muerto.

416. Bessy, uno de los nigerianos sospechosos de entrenar a los atacantes habría sido golpeado severamente todas las noches, especialmente en las plantas de los pies. Una de la piernas estaba completamente infectada y sus pies estaban hinchados. El 24 de enero, algunos de los prisioneros habrían pedido a los guardias que lo sacasen de la celda pues podría infectar a todos; a lo que el policía habría contestado "de todas maneras vamos a matarlos a todos". Poco tiempo después un médico militar habría llegado junto al Ministro de Salud, los que habrían constatado que Bessy había muerto.

417. Idelfonso Borupu. Lo habrían arrestado en Basakato por haber dado tratamiento a uno de los atacantes heridos, luego lo habrían trasladado a la estación de policía de Malabo en precarias condiciones de salud. Una vez en el lugar, lo habrían dejado a la intemperie, donde lo habrían golpeado y más tarde moriría.

418. Irineo Barbosa Elobé habría muerto en un hospital el 1º de marzo de 1998. Se reportó que mostraba señales de desequilibrio mental como resultado de las torturas a las que habría sido sometido.

419. Carmelo Yeck Bohopo habría muerto en un hospital. Lo habrían arrestado en Malabo el 6 de febrero de 1998, cuando salía de la iglesia. Lo habrían trasladado a la estación de policía donde habría sido golpeado severamente. Habría muerto el 9 de febrero de 1998. No se practicó una autopsia.

420. Además el Relator Especial y Representante Especial recibieron información sobre los siguientes casos individuales.

421. Teófilo Osam Mbomio, lo habrían arrestado el 30 de mayo de 1998, en Añisok. Habría permanecido detenido durante una semana, durante la cual habría recibido 150 golpes en las plantas de los pies. Se alega que se habría negado públicamente a firmar una declaración jurada en la cual se afirmaba que formaba parte del partido del Gobierno.

422. En septiembre de 1997, a miembros del partido político de la oposición, incluyendo 6 mujeres, se los reportaría detenidos en Akurenam, pues estarían preparando cantos para recibir a sus líderes. Las mujeres habrían sido desvestidas y golpeadas. No se les habría sometido a un juicio, pero habrían sido obligados a pagar multas muy elevadas para conseguir su libertad.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

423. El 17 de marzo de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Teótimo Mbo Edó, Fidel Abesó, Marcos Esimi, Felix Ngomo, Juan Miquibi, Francisco Nguema, Gaspar Nculu, Luis Mba Bayeme, Juan Ebuna, Manuel Nzo, Zacharías Esimi y Santiagi Ndong, quienes permanecerían en situación de detención incomunicada desde el 7 de marzo de 1999 en Nsok Nsomo, en el Este de Guinea Ecuatorial. En el momento de su detención, estas personas estarían actuando como observadores electorales para sus respectivos partidos políticos, Unión Popular y Convergencia para la Democracia Social, durante las elecciones legislativas realizadas ese día y actualmente concluidas. En el transcurso del proceso electoral, se habrían dado casos de malos tratos físicos y golpes a personas si refusaban votar al partido gobernante, así como detenciones y desalojos forzosos en orden a evitar la presencia de opositores políticos o su votación.

424. Mediante carta de fecha el 28 de mayo de 1999, el Gobierno respondió a este llamamiento urgente. Con respecto a las informaciones sobre torturas durante las elecciones legislativas del 7 de marzo a observadores electorales de los partidos políticos Unión Popular y Convergencia para la Democracia Social y a personas que refutaban votar al partido gubernamental, el Gobierno indicó que se trata de falsas denuncias. También informó que pertenecer a un partido político o ejercer el derecho a voto no es un delito ni algo perjudicial para el país. Como prueba, el Gobierno señaló que en las elecciones participaron observadores independientes de la OUA, del grupo de los países ACP Francofonía, de diversas organizaciones no-gubernamentales, de los Estados Unidos y otros, y todos coincidieron en la perfecta organización de las elecciones, sin señalarse ningún incidente.

425. El 28 de octubre de 1999, el Relator Especial conjuntamente con el Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea

Ecuatorial envió un llamamiento urgente en nombre de Emilio Ribas Esada, Gregorio Bomuagasi, Milagrosa Cheba y Alejandro Mbe Bitá Rope, reclusos en la prisión de Malabo. Los reclusos anteriormente citados habrían solicitado asistencia médica debido a las dolencias que sufrían. Sin embargo, dicha asistencia médica no habría sido procurada hasta el momento. Se informa que Gregorio Pancho Borapa no habría recibido tratamiento médico a pesar de sufrir una fractura de mandíbula, provocada, según afirma la fuente, por un miembro de la policía en el momento del arresto en enero de 1998.

Eritrea

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

426. Por carta de fecha 29 de noviembre de 1999, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información según la cual ciudadanos de Etiopía que vivían en Eritrea habían recibido malos tratos por parte de la policía durante los períodos de conflicto con Etiopía (desde mayo de 1998). En particular, transmitía información sobre los casos siguientes.

427. Hadish Wolde-Negus, comerciante etíope de Assab, fue supuestamente detenido por la policía y recibió malos tratos mientras se le interrogaba sobre su supuesto apoyo a la campaña bélica de Etiopía. Fue interrogado acerca de sus donaciones mensuales a la Asociación de Desarrollo de Tigray (TDA), que según se afirma está inscrita en Eritrea como una organización etíope no gubernamental que apoya programas de desarrollo en la región de Tigray y le dijeron que debía informar a la policía a diario. Al parecer había enseñado todos los documentos pertinentes a la policía pero ésta se negó a aceptarlos. Durante el interrogatorio fue supuestamente golpeado en la espalda y en las piernas al no responder a las preguntas de forma satisfactoria para la policía. Según la información recibida, eran visibles las marcas que le quedaron en las piernas tras haberse curado las heridas. Al parecer volvió a Etiopía en agosto de 1998.

428. Demos Desta, sacerdote de Assab, afirmó que había sido interrogado durante tres días acerca de pagos efectuados a la TDA. En esos días fue golpeado con un cable eléctrico y le dieron patadas repetidamente. Después de ser puesto en libertad volvió a Etiopía el 22 de junio de 1998.

429. Wolde Hagos, empleado de hotel, fue despedido el día del bombardeo del aeropuerto de Asmara a comienzos de junio de 1998. Según se afirma, fue detenido y llevado a la comisaría primera de policía donde al parecer fue golpeado con las manos atadas a la espalda. Un mes más tarde le pusieron en libertad pero la policía al parecer rompió su tarjeta de identidad y su permiso de trabajo. Cuando fue a inscribirse en la Embajada de Etiopía la policía le interrogó y le pidió su tarjeta de identidad. Lo llevaron a otra comisaría donde fue supuestamente golpeado por no tener tarjeta de identidad.

Etiopía

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

430. Por carta de fecha 29 de noviembre de 1999, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información según la cual la expulsión de enero de 1999 de personas de origen eritreo desde Etiopía a menudo fue realizada de forma inhumana. Al parecer se detenía durante la noche para ocultar la operación de seguridad que se llevaba a cabo. Algunas personas quedaron detenidas por

períodos desde uno o dos días hasta varios meses antes de ser expulsadas. Con frecuencia a las personas expulsadas sólo se les permitía llevar una maleta. Una de las primeras personas expulsadas fue un hombre anciano que llegó a Eritrea en pijama y sandalias, ya que no se le había permitido llevar nada más. En algunos casos se llevaron a las madres sin permitirles organizar el cuidado de sus hijos y las familias quedaron deliberada y sistemáticamente divididas y expulsadas en tandas diferentes, a menudo separadas por varios meses. Durante el largo viaje de varios días, según se afirma, eran escasas las paradas para las necesidades fisiológicas, los alimentos y el agua eran mínimos y pese al calor sofocante las ventanas se mantenían cerradas. Durante la noche la gente dormía en el autobús y no se le permitía tomar sus pertenencias, incluso las medicinas que tenían en sus maletas en el techo. Algunas personas ancianas que tenían diabetes al parecer llegaron a Eritrea extremadamente enfermas y necesitaron recibir un tratamiento de urgencia en el hospital. Muchas de las personas expulsadas llegaron a los centros de recepción de Eritrea traumatizadas y exhaustas.

431. El Relator Especial ha recibido también información sobre los diferentes casos resumidos más abajo.

432. Nike Kassaye, periodista del diario Beza, según se afirma, fue supuestamente secuestrado por hombres armados no identificados en Addis Abeba en enero de 1995. Al parecer estuvo detenido en un centro de detención secreto por fuerzas de seguridad durante seis semanas. Durante su detención fue supuestamente golpeado, objeto de malos tratos y se le denegó el tratamiento médico. Al parecer se debilitó hasta tal punto que contrajo la fiebre tifoidea. Fue enviado a un hospital y después se escapó. Según la información recibida huyó más tarde a Kenya, donde le siguió un funcionario superior de la Embajada etíope. Al parecer fue realojado en otro país.

433. Ebyan Mohamed Ardo, según se informa, fue detenida el 5 de mayo de 1995 en Kebrider por miembros del Frente Revolucionario Democrático Popular de Etiopía (EPRDF). Al parecer fue detenida en la base del ejército de Kebrider del 7 de mayo al 12 de octubre de 1995 debido a su afiliación política al Frente de Liberación Nacional Ogaden (ONLF). No se le permitió que consultara a un abogado ni se le dijo cuáles eran las acusaciones que había contra ella. Según la información recibida, durante su detención fue violada por tres soldados del EPRDF durante la noche del 9 de mayo de 1995. Aparentemente la torturaron utilizando espadas, cuchillos, garrotes, culatas de pistola y botas. Fue supuestamente torturada con el fin de obligarle a revelar los objetivos del ONLF. Se afirma que tiene dolores en la espalda, riñones e intestinos y sigue padeciendo dolores de cabeza.

434. Según la información recibida, Ifrah Asseir Hassan fue detenida el 8 de febrero de 1996 en Dhagahbour por miembros del ejército del EPRDF. Fue detenida en la base del ejército de Dhagahbour debido a su afiliación política al ONLF. No se le permitió que consultara a un abogado durante su detención. El 10 de febrero de 1996 un grupo de soldados del EPRDF entraron en su celda, la llevaron a otra habitación y le dieron golpes en el cuerpo con la culata de sus pistolas. También se afirma que fue violada. Como consecuencia de la tortura sufrida tiene dolores de estómago y de riñón.

435. Rukiya Ilime Aden fue al parecer detenida en mayo de 1995 sin cargos. Durante la noche la sacaron de su casa y fue después golpeada y violada. Según se afirma estuvo detenida en el campamento militar de Degahbur debido a su afiliación política al ONLF. El 10 de mayo de 1995, fue supuestamente torturada

por miembros del Finahar, que según se afirma es un servicio de inteligencia militar, y fue obligada a echarse en el suelo y recibió golpes y patadas de individuos que llevaban botas. Debido a la tortura que sufrió tiene constantemente dolor de riñones, dificultad para orinar, dolores de cabeza y le parece encontrarse todavía en estado de shock. Según la información recibida no se le permitió ver a un doctor que cuidase sus heridas y fue amenazada de muerte si revelaba esa experiencia.

436. Abdi-hiis Ahmed Dahir, un hombre de negocios, fue al parecer detenido el 12 de noviembre de 1996 en Diri-Dhabo. Fue supuestamente trasladado a la prisión de Addis Abeba. Según la información recibida, lo colgaron cabeza abajo y lo golpearon. Al parecer se encontraba en estado crítico y se le ha denegado tratamiento médico.

437. Según se afirma, Dhibane fue detenido el 9 de julio de 1996 cuando regresaba de la mezquita. Soldados del EPRDF lo pararon y le hicieron preguntas sobre su religión. Según la información recibida, cuando les dijo que era musulmán lo esposaron, le taparon los ojos y le metieron por la fuerza en un coche. Primero estuvo detenido en barracas militares pero fue trasladado después al centro de investigación de la policía de Maikelawi. Al parecer lo colgaron boca abajo y lo golpearon hasta quedar inconsciente. Fue obligado a beber su propia orina y agua salada sucia y no le permitieron dormir ni le dieron alimentos durante más de cinco días. Lo mantuvieron incomunicado durante tres meses. Durante su detención le prohibieron la práctica de su religión. Le apuntaban con pistolas en la cabeza y le decían que lo matarían si no confesaba que era miembro de un grupo terrorista.

438. Svetlana Mamedova, ciudadana etíope nacida en Georgia, al parecer fue detenida en tres ocasiones diferentes: del 30 de noviembre al 5 de diciembre de 1991, del 10 de marzo de 1994 al 29 de septiembre de 1995 y del 18 de abril de 1996 al 13 de junio de 1997. Según la información recibida, estuvo principalmente en el centro de detención de Lmakahawe en Addis Abeba, aunque también estuvo detenida durante cortos períodos en la comisaría décima de policía (en septiembre de 1996) y en la comisaría de policía N.º 4 (de enero a mayo de 1997). Se cree que fue detenida porque se sospechaba que era una espía rusa. Durante cada período de detención, según se afirma, recibió malos tratos, fue golpeada con dureza y le dieron patadas. También fue amenazada de muerte con una pistola. Al parecer le ataron de brazos y piernas con un cable de plástico durante varios días seguidos. Era supuestamente mantenida o bien en celdas hacinadas o aislada en una pequeña celda oscura y durante ese tiempo se le limitaba extremadamente el acceso a los servicios sanitarios. Finalmente la llevaron en distintas ocasiones al hospital pero se le denegó un tratamiento médico. No pudo presentar una denuncia formal.

439. Ato Tamene Koyira, funcionario público de Soddo Zuria, en la región meridional, fue detenido al parecer el 27 de junio de 1997. Según la información recibida, se había quejado de las medidas disciplinarias que se tomaron contra él en el trabajo. Durante su detención hasta el 5 de septiembre de 1997 fue golpeado durante cuatro días consecutivos. Después lo llevaron a la cárcel donde pasó un año antes de comparecer ante el juez. Por fin fue puesto en libertad el 22 de junio de 1998 por orden de la Fiscalía que al parecer rechazó las acusaciones de la policía que había contra él.

440. Assefa W/Semait, sacerdote de Berehet Wereda, Shewa Norte, fue al parecer detenido el 26 de agosto de 1998 por dos policías bajo la acusación de haber

robado un arca santa (tabot). Lo llevaron a la comisaría de policía donde estuvo detenido durante 15 días. Fue después liberado por orden del tribunal. Un mes más tarde lo volvieron a detener y lo llevaron a la comisaría de policía de Wereda donde, según se afirma, fue fuertemente golpeado en particular en las plantas de los pies. También le ataron las manos a la espalda. Como consecuencia de ello, en la actualidad tiene parálisis en las manos.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

441. El 16 de septiembre de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Mossisa Duressa, presidente local de la Sociedad de la Cruz Roja Etíope en Nekemte, región de Oromia, de Tassev Begashaw, médico que trabaja en la clínica privada de Tarika en Addis Abeba y de Mulugetta Tirfessa Tufa, empleado en una compañía de seguros. Según se afirma los tres fueron detenidos en régimen de incomunicación. Mossisa Duressa fue detenido el 15 de agosto de 1999 por agentes de seguridad en Nekemte por sospecha de pertenecer al Frente de Liberación Oromo (OLF). Es diabético y necesita diariamente inyecciones de insulina. Tassev Begashaw fue detenido el 15 de agosto de 1999. Al parecer fue acusado de atender a sospechosos del OLF. Según se afirma, en la actualidad se encuentra en régimen de incomunicación en el centro de investigación criminal de Maikelawi, en Addis Abeba. Mulugetta Tirfesssa Tufa fue al parecer detenido el 19 de agosto de 1999 en Addis Abeba y recluido en régimen de incomunicación en el centro de investigación criminal de Maikelawi, en Addis Abeba. En el momento de su detención, todavía recibía tratamiento médico por heridas en una pierna sufridas en 1992.

Francia

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

442. Por carta de fecha 3 de septiembre de 1999, el Relator Especial informó al Gobierno de que había recibido información sobre los casos siguientes.

443. Solicitantes de asilo chinos, que llegaron por barco a principios de noviembre de 1997 a Nueva Caledonia, en particular a Nouméa, al parecer fueron detenidos en una antigua clínica y después en hangares militares del aeropuerto de Tontouta. El 12 de enero de 1998 presentaron su solicitud para obtener la condición de refugiado pero fueron detenidos hasta marzo de 1998. El 22 de marzo de 1998 al conocer que iban a ser deportados, unos sesenta solicitantes de asilo se refugiaron en el techo de los hangares. Unos cien agentes de la policía de inmigración (DICCILEC), llegados de París para vigilar el regreso de esos solicitantes de asilo, así como policías móviles, tiraron sobre ellos balas de caucho, tras haber recibido piedras y otros proyectiles lanzados como respuesta a los gases lacrimógenos empleados por las fuerzas del orden. Nueve hombres fueron heridos y trasladados al hospital Gaston Bourret en Nouméa. Dos estaban gravemente heridos, el primero en la cara y el segundo en el tórax. Algunas horas más tarde las autoridades decidieron aplazar la deportación y los dejaron en libertad.

444. Narendran Yogeswaran, Naddarajah Vijeyalalitha y Mylvaganan Arunan, tres solicitantes de asilo de Sri Lanka, según se informa, fueron golpeados y esposados, recibieron patadas y los amordazaron con cintas adhesivas en septiembre de 1998 en el aeropuerto de Roissy, al ser deportados por la policía. Se ordenó que se realizara una investigación administrativa interna de la Dirección Central del Control de la Inmigración y de la Lucha contra el Empleo

Clandestino, cuyos resultados todavía no se conocían a finales de 1998. El Director del Control de la Inmigración al parecer declaró que sólo se habían utilizado las medidas coercitivas estrictamente necesarias para restablecer la calma. Por fin estas tres personas fueron devueltas a Sri Lanka.

445. Según se informa, dieciséis sindicalistas fueron golpeados y recibieron patadas cuando se manifestaban contra los ensayos nucleares en Papeete en septiembre de 1995. Además, se les obligó a permanecer arrodillados, esposados y con la cara contra el suelo durante 45 minutos en un parking cercano a los cuarteles militares de Papeete. Una de esas personas fue golpeada en la cabeza con un garrote y perdió el conocimiento. Al parecer lo llevaron al hospital donde fue atendido por un principio de parálisis del lado derecho. Se ordenó que se realizara una investigación.

446. Abdlekrim Boumlik, joven de 16 años de origen marroquí, fue detenido en Soisy-sous-Montmorency por la brigada anticriminalidad cuando iba en motocicleta sin casco el 7 de abril de 1996. Al parecer lo golpearon con una cachiporra, le dieron puñetazos y fue también objeto de insultos racistas. Aparentemente fue esposado junto con un amigo que iba con él y les obligaron a arrodillarse y sufrieron amenazas e insultos. Estuvo presuntamente detenido durante 12 horas en la comisaría de Enghien-les-Bains sin que se avisara a su familia o a un abogado. No recibió ninguna atención. Un policía le ordenó que dijera que se había negado a ver un abogado y que se había herido al caer. El informe médico de fecha 8 de abril del hospital Emile-Roux en Eaubonne parece no obstante confirmar sus alegaciones. Al parecer su padres presentaron una denuncia ante el juez de instrucción de Pontoise.

447. Ahmed Hamed, arquitecto egipcio, fue supuestamente maltratado por cuatro policías que lo confundieron con otra persona cuando se encontraba de visita en Francia el 16 de octubre de 1997. Estaba en Puteau, en las afueras de París, cuando fue obligado a subir a un coche estacionado en la calle. Por creer que se trataba de un secuestro se resistió y entonces lo golpearon. Se le fracturó la tibia. Sólo 10 horas después de su detención fue examinado por un médico. Por último fue admitido en el hospital Foch donde le operaron. El 20 de octubre de 1997, el embajador egipcio en París escribió al Ministro del Interior francés para pedirle que se abriera una investigación. Solamente se ordenó una investigación administrativa el 22 de octubre de 1997.

448. Djamel Bouchareb fue supuestamente maltratado por policías, en las afueras de París en Fontainebleau en diciembre de 1997, en el momento de la muerte de su amigo Abdelkader Bouziane. Al parecer este último fue muerto por policías cuando trataba de forzar un cordón de policía. Djamel Bouchareb se encontró en el mismo coche. Al parecer fue golpeado, recibió patadas y le golpearon la cabeza contra el suelo. Fue conducido ante un médico que se encontraba en el hospital. Se ordenó una investigación judicial. Según la información recibida recientemente, el policía acusado de graves violencias contra Djamel Bouchareb está a punto de comparecer ante un tribunal correccional.

449. Claude Serre, dibujante humorístico de cierta edad, fue llamado por un policía sobre una cuestión de aparcamiento cuando desayunaba en un restaurante de París en marzo de 1998. Lo esposaron y lo condujeron a un furgón donde fue maltratado. Al parecer un informe médico confirma sus afirmaciones y señala la presencia de muchos hematomas. Presentó una denuncia ante el tribunal de Bobigny.

450. Tarek Saïd, dueño de un restaurante egipcio en Bagneux, fue maltratado en octubre de 1998 en París, por policías a los que solicitó ayuda como consecuencia de un altercado con miembros de la policía de transportes. Lo llevaron a la comisaría de la calle Marcadet donde fue supuestamente golpeado y recibió patadas, de tal modo que se sintió asfixiar y empezó a escupir sangre y a perder conocimiento. Lo llevaron entonces al hospital antes de volver a encarcelarlo. Según un certificado médico, tiene un dedo roto, heridas en el ojo izquierdo y en el brazo derecho que necesitarían intervenciones quirúrgicas y el tímpano perforado. Se ha abierto una investigación.

Seguimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

451. Por carta de fecha 8 de enero de 1999, el Gobierno respondió a las alegaciones relativas a los enfrentamientos entre las fuerzas del orden y sindicalistas en el aeropuerto de Faa'a en Tahití, en septiembre de 1995, que el Relator Especial había enviado el 8 de agosto de 1996 (ver E/CN.4/1997/7/Add.1, párrs. 157 y 158). El Gobierno indicó que el tribunal correccional de Papeete había dictado un fallo en el asunto llamado de violencias urbanas de Faa'a el 20 de octubre de 1998 y que las personas mencionadas por el Relator Especial en su comunicación habían sido juzgadas culpables y tres de ellas condenadas. Respecto a la denuncia presentada por Henri Temaititahio contra X por golpes y heridas y no asistencia a persona en peligro durante su interpelación, en la cual otras 12 personas se constituyeron parte civil, el Gobierno indicó que se había abierto una investigación. Durante los exámenes médicos, se comprobó que Henri Temaititahio tenía de heridas de origen traumático que habían dado lugar a una incapacidad temporal de trabajo de 10 días y que Jean-Michel Garrigues sufría un traumatismo craneoencefálico sin pérdida de conocimiento. No obstante no se comprobó ninguna secuela debida a los hechos del caso. Los policías, ante una comisión rogatoria, negaron las acusaciones de malos tratos aun reconociendo que habían tenido que actuar con firmeza dadas las circunstancias. El 30 de junio de 1998 el juez de instrucción dictó un auto de sobreseimiento alegando que la investigación no permitía imputar los actos violentos a los agentes de la fuerza pública. Por último, el Gobierno indicaba que al apelarse dicho auto, el tribunal de apelación solicitó en su fallo de 1º de septiembre de 1998 una instrucción complementaria que se está tramitando en la actualidad.

452. Por carta de 3 de febrero de 1999, el Gobierno respondió al último caso mencionado en la comunicación de agosto de 1996 (ver E/CN.4/1997/7/Add.1, párr. 159). Ha comunicado al Relator Especial que el agente y los dos guardianes de la paz que intervinieron en actos de violencia voluntarios causados por miembros de la fuerza pública contra la persona de Sid Hamed Amiri habían sido revocados de sus cargos según decisión ministerial de 23 de marzo de 1998. El 25 de marzo de 1998 los tres fueron condenados por el tribunal de apelación de Aix-en-Provence a una pena de prisión de 12 meses, con sentencia en suspenso, y con la prohibición definitiva de ejercer la profesión de funcionario de policía. Uno de los guardianes de la paz ha presentado un recurso en casación.

Georgia

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

453. Por carta de fecha 29 de noviembre de 1999, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información según la cual en el ejército se daban malos tratos y palizas, lo que, unido a las malas condiciones de vida y sanitarias y a las brutales novatadas, al parecer era causa de muchas

deserciones. En particular los nuevos reclutas son sometidos a un trato brutal, incluso fuertes palizas. Según se afirma, los oficiales del ejército a menudo consienten o participan en esas prácticas. Se cree que aprueban esas prácticas como un medio para mantener la disciplina.

454. El Relator Especial ha recibido información sobre los siguientes casos.

455. Aka Sulava, periodista y activista de derechos humanos, fue al parecer golpeado con fuerza el 1º de febrero de 1999 por cuatro agresores no identificados. Se estima que esos agresores estaban apoyados por la policía de Tbilisi, ya que la víctima había sido amenazada por haber expuesto varios casos de violencia policial. Como consecuencias de esos golpes dice que sufre graves heridas en las piernas, la espalda y la cabeza. Según se afirma, la policía se negó a abrir una investigación.

456. Joseph Topuria fue supuestamente insultado y golpeado por un inspector de tráfico en Tbilisi, el 26 de septiembre de 1997. Según se informa, volvió a ser golpeado fuertemente el mismo día por el jefe adjunto del Departamento de Tráfico de la Policía de la ciudad, tras haber presentado una denuncia ante la policía. El doctor que lo examinó dos días más tarde al parecer afirmó que tenía una mandíbula dislocada y otras marcas que coincidían con sus acusaciones. Según la información recibida, la Procuraduría del Distrito de Isani se negó a abrir una investigación.

457. Badri Tsindeliani fue al parecer detenido en la comisaría de policía de Tsnori, el 27 de septiembre de 1997, donde al parecer fue golpeado y recibió patadas en la cabeza, el cuerpo y las plantas de los pies. Siete agentes de policía lo llevaron aparte para golpearlo aparentemente durante cuatro horas. En el examen médico que se celebró ulteriormente se afirmaba que había sufrido una conmoción y daños en el ojo y el oído, lo que coincidía con sus acusaciones.

458. Gogi Shiukashvili fue supuestamente detenido el 25 de enero de 1998 por la policía del distrito de Gldani, Tbilisi, acusado de haber robado unas ruedas. Según la información recibida, fue golpeado con cachiporras durante 15 días, hasta el extremo de que era prácticamente incapaz de moverse. Según se afirma, perdió el conocimiento durante varias horas y temblaba por la noche. Le rompieron la nariz y se afirma que sufre fuertes dolores de cabeza.

459. Según se informa, Malkhaz Kamsiashvili fue duramente golpeado tanto durante la detención como posteriormente en la administración de policía de la ciudad, el 19 de febrero de 1998. Aparentemente se le obligó a permanecer desnudo en agua helada y le golpearon repetidamente en el estómago a fin de forzarle a confesar. A consecuencia de ello afirma que tiene varias heridas que le curaron en el hospital republicano para presos. Al parecer se le hizo un examen médico con relación a sus acusaciones sólo 20 días después de haber sufrido las heridas.

460. Sergo Kvaratskhelia, tallador de piedra, fue al parecer golpeado duramente por una multitud en la ciudad de Tsalendjikha, en Georgia, por sospecharse que había profanado una tumba de la que supuestamente había robado dinero y drogas. Pasó tres días en el hospital, de donde fue secuestrado por la multitud. La policía local del distrito al parecer llamó a la comisaría de policía regional pidiendo ayuda y ésta envió un contingente de unos 40 agentes armados. Pero unas 20 personas lo torturaron hasta la muerte y lo mutilaron después de que el jefe de la administración del distrito al parecer se negara a

que interviniera la policía en esos hechos diciendo: "No intervengan, esas personas saben lo que están haciendo". Los jefes de la policía del distrito y policía regional también estaban presentes. El primero aparentemente fue destituido de su cargo tras un mitin de protesta que tuvo lugar en Tsalendjikha los días siguientes, y el segundo al parecer fue destituido en relación con otro incidente. El jefe de la administración del distrito según se afirma continúa en su cargo.

461. Levan Gagua, de 17 años de edad, fue al parecer detenido el 16 de marzo de 1998 por agentes de policía del distrito de Saburtalo en Tbilisi, acusado de matar a su madrastra. Al parecer lo llevaron al segundo piso de la comisaría del distrito de Saburtalo donde le amenazaron con violarlo si no repetía en presencia de un abogado todo lo que el policía le decía. Más tarde en esa noche, los agentes de policía le llevaron a la orilla de un río donde volvieron a amenazarlo con violarlo y le dispararon, diciendo que había tratado de escaparse. Fue trasladado después a la administración de policía de la ciudad de Tbilisi, donde fue torturado con descargas eléctricas mediante cables conectados a los dedos. Confesó por escrito que había asesinado a su madrastra después de cinco días. Según se afirma, se ha abierto una investigación sobre sus acusaciones.

462. Jemal Teloyan, curdo, fue al parecer detenido el 6 de mayo de 1998 por cuatro agentes de policía vestidos de paisano del distrito de Gldani de Tbilisi, cerca de la estación de metro de Akhmeteli. Al parecer lo llevaron a la comisaría del distrito de Gldani donde fue duramente golpeado y apaleado, mientras un agente se sentaba encima de él que estaba en el suelo. Fue acusado de tener una pistola en casa que debería entregarles. Al parecer los agentes buscaron a su madre, pues sabían que trabajaba como comerciante cerca de la estación de metro de Akhmeteli, la llevaron a la comisaría y le pidieron que llevase dinero para obtener la liberación de su hijo. La cantidad mencionada era de 1.000 dólares de los EE.UU. Según se afirma, la madre logró reunir ese dinero y lo entregó a los agentes, y después Jemal Teloyan fue puesto en libertad. Dos de los cuatro agentes de policía le visitaron en casa varias veces tras su liberación y le amenazaron verbalmente a fin de obligarle a no informar sobre el incidente. Según se afirma después se escondió. Funcionarios del Ministerio del Interior han visitado a la familia después de que su padre presentara una denuncia escrita.

463. Jaba Ioseliani, jefe de la organización paramilitar Mkhedrioni (Jinetes), disuelta en la actualidad, y otros 14 demandantes al parecer fueron enjuiciados en diciembre de 1997 por una serie de delitos, incluso la participación en el intento fallido de asesinato del Presidente Eduard Shevardnadze en agosto de 1995. Se afirma que 13 de los demandantes denunciaron que habían sido golpeados o sufrido malos tratos durante los interrogatorios en la detención anterior al juicio. Gocha Gelashvili al parecer tiene dos costillas rotas y fractura en el brazo derecho como consecuencia de la tortura a que fue sometido. A Gocha Tediashvili según se afirma le sacaron los dientes con unas pinzas y le pusieron en la boca material explosivo que sólo le sacaron cuando aceptó confesar según le instruían los investigadores. Al parecer cinco de los demandantes siguieron un examen forense ordenado por un tribunal a principios de año. Aunque durante la investigación se tomó nota de algunos de los daños, como la fractura del brazo derecho de Gocha Gelashvili causado por el impacto de un objeto pesado contundente, no se llegaron a sacar conclusiones sobre las circunstancias que rodeaban a los delitos debido, entre otras cosas, al tiempo que había transcurrido desde que se habían sufrido esos daños.

Alemania

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

464. El 5 de marzo de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Mohammed El-Ayachi, antiguo miembro del ejército argelino que según decía había desertado debido a supuestas violaciones de los derechos humanos. Se afirmaba que su solicitud de asilo se había presentado en la zona de tránsito del aeropuerto de Frankfurt-am-Main, de conformidad con las normas especiales de procedimiento. Al parecer su solicitud había sido rechazada el 23 de septiembre de 1998 por ser manifiestamente infundada. Aparentemente esperaba la deportación inminente. El 9 de octubre de 1998 el tribunal administrativo de Frankfurt-am-Main declaró inadmisibles su petición de suspensión de la aplicación de la orden de deportación hasta que se determinara sobre su apelación, debido al retraso en la presentación de esa petición por parte de su abogado.

465. El 6 de agosto de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Ali Reza Kalantri, ciudadano iraní que al parecer se encontraba ante una repatriación inminente y forzosa el 10 de agosto de 1999 desde el aeropuerto de Frankfurt en un vuelo de Lufthansa hacia Irán, donde podía correr el riesgo de ser objeto de torturas. Según se informa, sus solicitudes de concesión del estatuto de refugiado fueron rechazadas por las autoridades alemanas y le forzaron a firmar un documento del consulado del Irán en Munich por el que aceptaba su regreso al Irán. Fue detenido por la policía en Colonia el 20 de junio de 1999 cuando protestaba contra el Gobierno del Irán.

466. El 11 de noviembre de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Fathelrahman Abdallah, solicitante de asilo del Sudán y miembro activo del Partido de la Unión Democrática del Sudán, de la oposición, quien al parecer podía ser objeto de repatriación inminente y forzosa al Sudán donde podía correr el riesgo de ser sometido a torturas. Las autoridades alemanas trataron de expulsarle por la fuerza tres veces en septiembre, octubre y noviembre de 1998, tras haber rechazado primero su solicitud de asilo. Todos estos intentos al parecer fueron abandonados debido a su fuerte resistencia. Según se afirma, fue objeto de malos tratos por parte de los agentes de policía durante el segundo y el tercer intento. En el momento de preparar una solicitud urgente, se encontraba en un centro de detención de Nuremberg, en espera de su deportación. Su médico, que no pudo verle, diagnosticó un problema agudo de corazón y depresión y estimaba que no podía ser deportado. No obstante, las autoridades de Baviera emitieron una orden de deportación que debía ser efectiva el 12 de noviembre de 1999. Al parecer su abogado ha presentado un recurso ante el tribunal de Ausbach en espera de la decisión sobre el fondo de su caso.

Guatemala

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

467. Por carta de 12 de octubre de 1999, el Relator Especial comunicó al Gobierno información sobre Lorena Carmen Hernández Carranza y Nery Mateo Hernández, ambos niños de la calle, de 15 años de edad, quienes habrían sido despertados y golpeados cuando dormían en un parque de la Avenida 15 y calle 3, en la Zona 2 de la Ciudad de Guatemala, el 11 de febrero de 1999, por miembros de la Policía Civil Nacional (PCN). Por la vestimenta de los agentes, éstos pertenecerían a la Fuerza Especial Policial, una unidad de élite especial dentro de la PCN. Los policías habrían arrojado a los menores al suelo pidiéndoles que

se desnudaran. Después habrían pedido a Nery M. Hernández que se diera la vuelta, mientras abusaban sexualmente de Lorena C. Hernández. Después de esto, les habrían ordenado vestirse e irse, tras decirles que volverían al día siguiente para "llevarles marihuana". La Oficina de Ayuda Legal Casa Alianza habría llevado a los menores ante la Oficina de la Procuraduría Pública y la Oficina de la Policía Civil Nacional para la Responsabilidad Profesional, para que realizaran una denuncia verbal de los hechos.

Seguimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

468. Por carta de 26 de mayo de 1997 el Relator Especial transmitió al Gobierno posibles casos de tortura que habrían ocurrido en su país. El Relator recordó al Gobierno, mediante carta de 29 de octubre de 1998, aquellos casos para los que el Gobierno no había proporcionado información. Mediante cartas de 14 y 21 de diciembre de 1998, el Gobierno proporcionó respuesta sobre los casos que se transcriben a continuación.

469. Rosa Eswin el Ruiz Zacarías, Edwin Tulio Enríquez García y Belarmino González de León, habrían sido detenidos y torturados, el 13 de marzo de 1997, por un grupo de hombres armados vestidos de civil en Villa Nueva, departamento de Guatemala (ver E/CN.4/1998/38/Add.1, párr. 146). El Gobierno informó que se había abierto procedimiento a cargo de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Amatitlán, Departamento de Guatemala. Debía tenerse en cuenta que el gerente de la empresa para la que estas personas trabajaban y donde se produjo la detención, había contratado a investigadores privados para el esclarecimiento de un robo, producido el 7 de marzo de 1997, de 17 máquinas industriales. No se había efectuado exámen médico a los trabajadores y todavía no se habían determinado judicialmente quién o quiénes podían ser los responsables de la comisión de los hechos denunciados.

470. Luis Alfredo Bonilla Juárez, niño de la calle de 17 años, habría sido detenido y torturado el 18 de marzo de 1997, en la Ciudad de Guatemala, por dos policías (ver E/CN.4/1998/38/Add.1, párr. 145). El Gobierno informó que la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional había realizado las investigaciones preliminares y que el caso había pasado a conocimiento de la Fiscalía de Delitos Administrativos del Ministerio Público. El órgano judicial que controlaba la investigación era el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. El procedimiento seguía en fase de investigación. Se había identificado a los policías que realizaron la detención. No se había realizado examen médico porque según lo declarado por el Segundo Jefe del Segundo Cuerpo Sub Comisario de Policía Nacional, el menor no presentaba lesiones. No se habían establecido aún responsabilidades.

471. También mediante su carta de 29 de octubre, el Relator transmitió al Gobierno otros casos relativos a posibles torturas cometidas en su país.

472. Mediante su carta de 14 de diciembre de 1998, el Gobierno proporcionó las respuestas que se resumen a continuación.

473. Martín Pelicó Coxic, habría sido secuestrado, torturado y ejecutado en junio de 1995, por un comisario militar y dos miembros de los Comités Voluntarios de Defensa Civil (CDVC), quienes tras ser detenidos, habrían sido puestos en libertad en el mes de julio por falta de pruebas (ver E/CN.4/1999/61, párr. 281). El Gobierno informó que se estaba llevando a cabo investigación de los hechos por la Policía Nacional Civil, a través del Servicio de Investigación

Criminal bajo la dirección del Ministerio Público. El órgano judicial que controlaba la investigación era el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de El Quiché. El informe forense confirmaba múltiples lesiones en el cadáver de Martín Pelicó Coxic. Existía orden de captura contra los tres imputados en el caso y se había efectuado un operativo en el municipio de San Pedro Jocoopilas del departamento El Quiché, con el objeto de dar cumplimiento a la orden de aprehensión, pero los imputados habían abandonado el lugar, ignorándose por el momento su paradero. Las investigaciones seguían abiertas.

474. Mario Alioto López Sánchez, habría fallecido a consecuencia de un disparo efectuado por fuerzas de seguridad, incluso agentes de la Fuerza de Reacción Inmediata en el transcurso de una manifestación, en la Universidad de San Carlos, el 11 de noviembre de 1994 (ver E/CN.4/1999/61, párr. 283). El Gobierno informó que la intervención de la Policía Nacional se debió a los graves incidentes y desórdenes públicos que causó la manifestación, incluyendo la incineración de varios buses del transporte público. Los supuestos responsables de la muerte del estudiante López Sánchez habían sido puestos a disposición judicial. El 30 de julio de 1997, el Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente había dictado pena condenatoria contra un ex Ministro de Gobernación, un ex vice Ministro de Gobernación, un ex Director General de la Policía Nacional y un agente de la Policía Nacional por los delitos de homicidio preterintencional y lesiones graves y leves contra otras personas en los mismos hechos. También se había impuesto una pena de 30 años de prisión a un ex jefe del Quinto Cuerpo de la Policía Nacional por asesinato y lesiones graves y leves. Se había absuelto a otro de los imputados y seguía sin localizarse a una de las personas imputadas en la misma causa. El 28 de octubre de 1997, la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones había revocado parcialmente la sentencia anterior y se absolvió a todos los imputados salvo al ex jefe del Quinto Cuerpo de la Policía Nacional, para quien se redujo la pena a 10 años de prisión. Existía pendiente un recurso de casación para revisión del caso. No se había otorgado compensación económica por los hechos, porque los medios de prueba para acreditar los daños y perjuicios no se habían presentado, limitándose los querellantes a establecer el monto.

Guinea-Bissau

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

475. Por carta de fecha 3 de septiembre de 1999, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información sobre los casos siguientes.

476. Al parecer una veintena de personas fueron detenidas por los militares en febrero de 1998. Estas personas fueron acusadas de tráfico de armas. Fueron supuestamente golpeadas con porras. Cuatro de ellas tienen al parecer parálisis parciales: Filipe Manga tiene la mano izquierda paralizada y las otras tres personas, entre ellas Lamine Djata, un senegalés, sufren parálisis en las piernas.

477. Samba Djalo, miembro de la Junta Militar, fue al parecer detenido en Judgul a finales del mes de junio de 1998. Más tarde se escapó de la prisión donde se encontraba detenido y al parecer declaró que en el momento de su detención los soldados le habían introducido agujas en el pene.

478. Armando Bion fue al parecer detenido en Bissau en septiembre de 1998 y acusado de espionaje en favor de la Junta Militar. Según se informa, fue golpeado por militares con la culata de sus armas.

479. Asumane Fati, miembro del partido político de la oposición União para a Mudança, fue al parecer detenido el 4 de julio de 1998 por haber criticado al Presidente de la República. Un soldado lo llevó a una celda en la comisaría central. Fue golpeado en todo el cuerpo con un cinturón militar. Sufrió heridas en la oreja. Poco después lo soltaron. Al parecer fue sometido a ese trato por haber iniciado una petición en la que solicitaba el cese de los combates en Guinea-Bissau.

480. Por carta de fecha 8 de noviembre de 1999, el Relator Especial recordó al Gobierno varios casos que había remitido en octubre de 1998 y respecto a los cuales no había recibido respuesta alguna.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

481. El 6 de enero de 1999, el Relator Especial dirigió conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, un llamamiento urgente relativo a Alpha Conde, diputado en la Asamblea Nacional y actual Presidente de la Reunión del Pueblo de Guinea, que se había presentado a la elección presidencial del 14 de diciembre de 1998. Al parecer fue detenido en la noche del 15 de diciembre por miembros de la guardia presidencial y se encontraba desde entonces detenido en régimen de incomunicación en un lugar no identificado, aunque parece ser que se trata del campamento militar de Koundara.

Haití

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

482. Por carta de fecha 3 de septiembre de 1999, el Relator Especial recibió información sobre los casos siguientes.

483. Pierre-Yvon Chéry, director de Radio Télédiffusion Cayenne, fue al parecer detenido en la estación de radio de Les Cayes el 2 de septiembre de 1997 por 15 miembros de la Compañía de Intervención y de Mantenimiento del Orden (CIMO). Fue al parecer golpeado con la culata de sus armas y recibió puñetazos durante su arresto y detención. Fue liberado al día siguiente sin haber sido inculcado. Según se afirma, los tres policías acusados de violaciones graves no se presentaron ante el tribunal el 6 de noviembre de 1997. No ha sido posible determinar si se ha efectuado una investigación policial.

484. En febrero de 1998, miembros de diferentes unidades especializadas de la policía al parecer intervinieron durante enfrentamientos entre miembros de la policía local y la población de Mirebalais. El 5 de febrero, la policía detuvo a dos personas, entre ellas un miembro de la organización Operayson Mèt Lòd nan Dezòd (OMLD). Unas 50 personas, la mayoría miembros de esa organización, se manifestaron ante la comisaría de policía donde se encontraba detenido. Al parecer hubo disparos: un transeúnte fue alcanzado mortalmente, mientras que otro quedó gravemente herido. Surgieron entonces enfrentamientos. Los manifestantes quemaron coches y amenazaron con un machete al jefe de la policía local. Tres horas más tarde, miembros de la CIMO y del Grupo de Intervención de la Policía Nacional de Haití (GIPNH) llegaron al lugar en compañía del Director General de la policía nacional, del Secretario de Estado para la Seguridad

Pública y de un equipo de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Orden (UDMO) de Hinche, con el fin de restablecer el orden público. Esas fuerzas de seguridad detuvieron por la noche y sin orden de detención a muchas personas, en particular miembros de OMLD, en Mirebalais, Lascahobas y Saut d'Eau. La mayoría fue supuestamente golpeada en el momento del arresto y de su detención en la comisaría de Mirebalais. Al menos tres personas tuvieron que ser hospitalizadas a consecuencia de esos hechos. Se envió al lugar varias comisiones de investigación, una de ellas de la policía judicial de Port-au-Prince y una del Comité de Derechos Humanos del Parlamento. El Relator Especial todavía no conoce los resultados de esas investigaciones.

485. Por carta de 8 de noviembre de 1999, el Relator Especial ha recordado al Gobierno varios casos que le remitió en septiembre de 1998 y respecto a los cuales no había recibido respuesta.

India

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

486. Por carta de fecha 19 de noviembre de 1999, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información sobre la práctica rutinaria de torturas en los servicios penitenciarios de todo el país. La policía y los funcionarios de prisión al parecer torturaban o daban malos tratos a los nuevos presos para obtener dinero y artículos personales. Según se informa, la policía tortura con frecuencia a los detenidos durante la detención. Además el Relator Especial ha transmitido al Gobierno muchas denuncias que afirman que las fuerzas militares y paramilitares en el noreste del país han participado en actos de detención arbitraria, secuestros, torturas, incluso violación, y ejecuciones extrajudiciales. Por último, al parecer la policía ha utilizado una fuerza excesiva al dispersar manifestaciones, lo que ha sido causa de varias muertes.

487. El Relator Especial transmitió los siguientes casos.

488. Murshi Ali fue al parecer asesinado en Baghat Barzalla, Srinagar, por las fuerzas de seguridad por sospecharse que había recibido formación de guerrillero en Pakistán. Su padre denunció su ausencia el 17 de mayo de 1998 al no haber regresado del trabajo a su casa desde el día anterior. La policía informó al padre que su hijo había cruzado la línea de control con Pakistán para recibir formación de guerrillero. El 24 de mayo, la policía devolvió el cadáver a la familia y según se afirma había indicios de que había sufrido tortura.

489. Mohammad Ramzan Wani fue detenido el 13 de junio de 1998 en su casa de Nai Bagh, en el distrito de Tral, al parecer en presencia de su familia, por miembros del Grupo de Operaciones Especiales de la policía de Jammu y Cachemira. Un día más tarde, según se afirma, el cadáver fue entregado a la familia al parecer con heridas de bala y signos de tortura.

490. Hari Shankar Pal fue al parecer golpeado hasta la muerte tras su detención el 8 de diciembre de 1997, por miembros de la policía de Hauz Kazi. Después de sufrir supuestamente malos tratos, la policía lo llevó al hospital de Ram Manohar Lohia, donde al llegar se dictaminó que estaba muerto. La Comisión Nacional de Derechos Humanos al parecer ordenó que se hiciera una investigación sobre su muerte.

491. Yumlembam Sanamacha, de 15 años de edad, según se informa desapareció de su casa en el pueblo de Angtha, Manipur, tras su detención por miembros del 17º regimiento de fusileros de Rajputana, en febrero de 1998. Fue supuestamente obligado a tumbarse boca abajo en el suelo con los brazos extendidos y fue después golpeado por personal del ejército. Le pusieron un instrumento de hierro en las plantas de los pies, lo que hizo que todo su cuerpo temblara violentamente. Las autoridades negaron primero que hubiera sido detenido, pero después afirmaron que se había escapado del lugar de detención. Al parecer el Gobierno central ha adoptado medidas para impedir que el Gobierno del Estado investigue el caso.

492. Mohammad Ashraf Bhat y su esposa Shamima Bano al parecer tuvieron que presentarse ante miembros del Grupo de Operaciones Especiales del campamento de Humhama, distrito de Budgam, Cachemira, el 20 de noviembre de 1998. Shamima que estaba embarazada de seis meses fue al parecer sometida a descargas eléctricas durante 15 minutos a la vez que era interrogada. Ello fue causa de que el feto muriera en el útero. Se hizo entrar después a su marido y en presencia de su mujer fue sometido a descargas eléctricas y lo colgaron del techo con las manos atadas a la espalda. Posteriormente ella fue admitida en el Hospital Lala Ded para Mujeres en Srinigar.

493. Según se afirma, Rafiq fue interrogada acerca de su hermano en su casa en Malangam Bandipora el 11 de diciembre de 1998 por seis "jawans" del 14º regimiento de fusileros de Rajputana acampados en Malangam. Como no podía dar a los soldados ninguna información, fue golpeada durante aproximadamente 30 minutos. A consecuencia de esos golpes sufrió una fractura de pierna.

494. Marimuthu, Jayaseelan y Madurai Veeran fueron al parecer detenidos acusados de robo por la policía de Kodaikanal, del distrito de Dindigul-Anna el 21 de junio de 1999 e interrogados dos días durante los cuales fueron golpeados brutalmente. Madurai Veeran fue puesto en libertad en la noche del 22 de junio mientras que las otras dos personas siguieron detenidas hasta la mañana del 23 de junio. Marimuthu sufrió daños graves en el ojo derecho y según se afirma lo llevaron a un hospital privado al día siguiente donde al llegar se dictaminó su muerte. Al parecer su cuerpo estaba lleno de heridas. El 23 de junio se realizó un examen post mortem pero hasta el 28 de junio no se emitió ningún informe por parte de los funcionarios locales, pese al hecho de que las normas exigen que el informe se emita dentro de las 24 horas. Un funcionario superior de la policía al parecer afirmó ante la multitud que presentaría una denuncia por asesinato contra los agentes de que se trataba, pero según la información recibida la policía se negó a hacer comentario alguno más tarde al ser interrogada sobre la cuestión.

495. Ghulam Mohammad Guru fue al parecer detenido en noviembre de 1995 por miembros de la Fuerzas de Seguridad de Fronteras (BSF) y de renegados acampados en Karangar Srinagar y lo llevaron al centro de interrogatorios de Karan Nagar. Durante el interrogatorio fue brutalmente golpeado en la cabeza y en la nariz y estuvo inconsciente durante cuatro días. Al parecer lo trasladaron después a un centro de interrogatorios conocido como "Papa Two", donde estuvo detenido durante algunos meses y sometido a nuevas torturas. Como consecuencia de todo ello, al parecer se le paralizó un lado del cuerpo. De "Papa Two" fue trasladado a la prisión de Bilwal y después a Udhampur. No se le facilitó tratamiento médico hasta que lo llevaron al hospital de Jammu. De ahí fue trasladado a la prisión Rangrate y por último puesto en libertad el 4 de abril de 1998. Según se afirma, en la actualidad está totalmente impedido.

496. Según la información recibida, Ali Mohammad Bhat fue detenido en su casa el 15 de diciembre de 1998 por miembros del 15 regimiento de fusileros de Rajputana, que lo llevaron al campamento de Watlub Bandipora para interrogarle sobre la posesión de una pistola. En ese tiempo, su padre fue al campamento y al parecer lo detuvieron y sometieron a torturas. Después llevó a miembros del regimiento de fusileros de Rajputana a su casa para que buscaran el arma. Como no pudieron encontrar ningún tipo de armas, tiraron a Ali Mohammad del tercer piso de la casa. Se le rompió una pierna y un brazo y sufrió lesiones en la cabeza. Fue trasladado al hospital "Bone and Joint", de Barzulla Srinagar.

497. Nazir Ahmid Hajam fue al parecer detenido en el distrito de Tehsil Sonawari, Baramullah, por miembros del ejército indio acampados en Manasbal Safapora, el 16 de enero de 1999. Según se informa, murió durante la detención en el campamento como consecuencia de las torturas sufridas. Llevaron el cadáver al pueblo de Chewa y le dispararon indiscriminadamente para aparentar que había muerto en una lucha.

498. Y. Mani, Vicepresidente de la Organización de todos los clubes unidos de Manipur (AMUCO), que había protestado recientemente por violaciones de derechos humanos en el Estado, fue al parecer detenido en su casa por fuerzas de seguridad del 32 regimiento de fusileros de Rashtirya el 16 de abril de 1999 y trasladado al campamento local del ejército, donde fue acusado de pertenecer al Frente de Pueblos Revolucionarios (RPF). Según se afirma, fue golpeado en todo el cuerpo, incluso la cabeza y la cara, con un palo de madera, y en la espalda con una cadena de hierro. Al parecer tuvo que ser hospitalizado durante dos días debido a los daños sufridos.

499. En la misma carta, el Relator Especial recordaba al Gobierno varios casos transmitidos en 1997 y 1998 respecto a los cuales no había recibido ninguna respuesta.

500. Por carta de fecha 22 de noviembre de 1999, enviada conjuntamente con el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, incluidas sus causas y consecuencias, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido varios casos de supuestas violaciones que se resumen a continuación.

501. Bina Das fue al parecer violada y asesinada por dos miembros de las Fuerzas de Seguridad de Fronteras (BSF) en Thamana el 17 de julio de 1998. Según la información recibida, le apuñalaron con una moida, cuchillo tradicional utilizado para el pescado y para cortar verduras. Tras oír sus gritos, los vecinos encontraron a Bina Das en el suelo y antes de morir pudo relatar lo que le había ocurrido. Aunque su esposo, según se afirma, presentó una denuncia ante la policía de Dumuni de la comisaría de Barbari, los dos miembros de las BSF no identificados no fueron inculcados. La familia del esposo y otros familiares fueron detenidos y al parecer sometidos a torturas.

502. Urbashi Rava, Basavi Rava, Suni Rava y Damshri Rava fueron violadas por personal de la Fuerza Central de Reserva de Policía (CRPF) durante una operación del ejército en el pueblo de Amlaiguri en el distrito de Kokrajhar el 11 de enero de 1997. Tras las violaciones, las víctimas fueron amenazadas para que no revelasen esos incidentes. A pesar de las protestas de varias organizaciones locales, al parecer no se ha tomado ninguna medida para investigar la cuestión.

503. Tulumoni Devi fue al parecer violada por ocho soldados estacionados en el campamento del ejército de Barapujia la noche del 24 de abril de 1997 en el

distrito de Kopahera Ghumatigaonin Marigaon. Los ocho soldados entraron por la fuerza en su casa durante una operación en la que acordonaron la casa de Bhabananda Choudury, que estaba detenido para interrogarle sobre su hermano Bul Choudhury, un activista de ULFA. Tulumoni Devi fue admitida en el hospital civil del distrito y su esposo presentó una denuncia ante la policía de Mikirbheta. Más tarde, los soldados amenazaron a la gente del pueblo cuando se enteraron de que se había presentado una denuncia. El 27 de abril, mujeres de 40 pueblos de la zona se reunieron y presentaron una petición al Comisionado Adjunto de Marigaon, a fin de que se celebrase una investigación judicial. Al parecer no se ha adoptado ninguna medida al respecto.

504. Según se afirma, Tarulata Pegu fue violada repetidas veces el 10 de mayo de 1997 en el pueblo de Jonai, distrito de Dhemaji, por un grupo de soldados del ejército indio que buscaba activistas de ULFA. Su esposo presentó una denuncia en la comisaría de policía de Jonai y fue examinada en el hospital. Aunque se dio el nombre de uno de los acusados, ni la policía ni la administración civil al parecer ha adoptado ninguna medida sobre esa cuestión.

505. Santhali Bodo, de 17 años, y Rangeela, de 15, fueron al parecer violadas el 21 de mayo de 1997 por personal del ejército del 16 regimiento de Rajput que operaba en la zona de la comisaría de policía de Tamulpur en el distrito de Nalbari. Al día siguiente entraron en la casa de Dayaram Rava y violaron a sus hijas Runumi, de 16 años, y Thingigi, de 17. Al parecer Samashri, de 13 años, Janthari, de 14 y Ambe, de 13, fueron violadas en sus respectivas casas. Aunque se presentó una denuncia ante la comisaría de policía de Tamulpur, según se afirma no se ha realizado ninguna investigación.

506. Según la información recibida, Minoti Bala Rai y Dura Rai, de 18 años, fueron violadas en el pueblo de Kasidoba por personal del CRPF el 23 de mayo de 1997. El ejército indio y el CRPF hicieron incursiones en la zona buscando militantes del Frente Unido de Liberación de Assam (ULFA), tras una emboscada del ULFA en que fueron asesinadas dos personas del CRPF. Un grupo de soldados entraron en casa de Minoti Bala Rai y la violaron. Dura Rai fue alcanzada cuando trataba de huir del pueblo y la llevaron a un bosque cercano donde fue violada hasta quedar inconsciente. Al parecer la comisaría de policía de Bangaigaon y la administración del distrito se negaron a inscribir esos casos.

507. Mamoni Koch, de 12 años, fue supuestamente violada en el pueblo de Komarchuburi en el distrito de Sontipur el 25 de mayo de 1997 por dos soldados pertenecientes al 25 regimiento de Punjab, estacionado en el centro industrial de Dhekiajuli. Cuando la abuela de la muchacha trataba de defender a su nieta le dieron patadas y después violaron a la abuela. El padre de la víctima presentó una denuncia ante el oficial encargado de la operación. Este oficial al parecer convocó al regimiento y la víctima identificó a uno de los autores en su presencia y en presencia de la gente del pueblo. El padre presentó también una denuncia en la comisaría de Dhekiajuli. El informe fue examinado, según se afirma, por un magistrado jefe.

508. Jamuna Sargiary fue supuestamente violada por un miembro del CRPF en su casa en el pueblo de Langhin Goraimari del distrito Karbi Anglong, el 30 de julio de 1997. Los soldados que habían entrado en varias casas en busca de militantes, al parecer golpearon a Ramakanta Sargiary, su esposo, en la cabeza y en el pecho, dejándolo inconsciente. A continuación un soldado la violó. Según se afirma, la policía al parecer se negó a inscribir la denuncia hecha por la

víctima al día siguiente, afirmando que era demasiado tarde para presentar una denuncia.

509. Dulumaya Tamang y Sandimaya Tamang, dos hermanas de 12 años, fueron supuestamente violadas por dos policías en su casa en el pueblo de Jayrampur Saygharia del distrito de Dhemaji, el 4 de agosto de 1997, por dos policías vestidos de paisano. El agente de la comisaría de Bordoloni al parecer se negó a inscribir la denuncia y no tomó ninguna medida para que se efectuara un examen médico de la víctima. Un grupo de policías volvieron a casa de la familia el 28 de agosto y aparentemente golpearon al padre por haber presentado una denuncia. Sandimaya Tamang fue de nuevo violada. La administración del distrito al parecer se ha negado a tomar medida alguna.

510. Kalpana Das Kakoti fue supuestamente violada por soldados del 13 regimiento de comandos en el pueblo de Patasali Bangaon Chariduwar en el distrito de Sonitpur. Al parecer quedó inconsciente debido a la violación de la banda. Los miembros de la familia presentaron una denuncia en la comisaría de Rangapara y fue ingresada en un hospital. Según se afirma, tuvieron que darle siete puntos para cerrar el desgarrón causado por la violación. Fue presentada ante el Magistrado Jefe, quien ordenó que se tomara nota de su declaración y la de otros miembros del pueblo. La policía alegó que había sido violada por miembros del pueblo.

511. Tukheswari Rava fue supuestamente violada por personal del 109 regimiento del BSF el 14 de enero de 1998, en el pueblo de Mulagon. La policía de Bangaigaon inscribió el caso y la administración del distrito ordenó que se hiciera una investigación judicial.

512. Dimola Doimary fue supuestamente violada por soldados del regimiento N.º 2 de Madrás en el pueblo de Bhalukmari del distrito de Darang, el 10 de marzo de 1998. Se presentó una denuncia ante la policía de Udalguri y un magistrado escuchó su declaración; pero no fue enviada a examen médico hasta el 18 de marzo de 1998.

513. Anjali Basumatary fue supuestamente violada por soldados del regimiento N.º 2 de Madrás en el pueblo de Bhalukmari, el 10 de marzo de 1998.

514. Khandi Doimary, Anita Khakhlary y Rina Khakhlary fueron supuestamente violadas por soldados del regimiento N.º 2 de Madrás en el pueblo de Sonari Khawang Gaon en el distrito de Darrang, el 11 de marzo de 1998.

515. Monaishry Doimary fue supuestamente violada por soldados del Regimiento N.º 2 de Madrás, estacionado en Rowta en el pueblo forestal de Bhalukmari N.º 2 el 14 de marzo de 1998. Miembros de la familia de la víctima presentaron un escrito al magistrado del distrito el 12 de marzo de 1998 pidiendo que realizara una investigación, pero no se ha recibido ninguna información sobre la situación de la investigación.

516. Nbiari Doimary fue supuestamente violada por soldados del Regimiento N.º 2 de Madrás estacionado en Rowta, en el pueblo de Hatkhula del distrito de Darrang, el 14 de marzo de 1998. Los vecinos al parecer presentaron una denuncia ante la comisaría de policía de Udalguri en la mañana siguiente y le hicieron un examen médico el 18 de marzo de 1999.

517. Lilawati Baishya fue supuestamente violada por miembros del 313 regimiento de campaña del pueblo de Paikarkuchi en el distrito de Nalbari, el 16 de julio de 1998. Unos soldados llegaron a la casa de Dharani Baishya, esposo de Lilawati, lo empujaron fuera de la casa y lo golpearon brutalmente junto con sus hijos pequeños mientras dos de los soldados dentro de la casa desnudaban a Lilawati Baishya y la torturaban. Uno de los soldados al parecer se sentó encima de ella y la golpeó en varias partes del cuerpo. Después los dos soldados la violaron repetidamente. Al salir de la casa, según se afirma, la amenazaron para que no presentara ninguna denuncia relativa a la violación perpetrada por el grupo de soldados.

518. Bina Baishya fue supuestamente violada por miembros del 313 regimiento de campaña del pueblo de Paikarkuchi en el distrito de Nalbari, el 16 de julio de 1998. Según se afirma los soldados amenazaron a la familia y a la víctima para que no presentaran ninguna denuncia.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

519. El 9 de febrero de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en nombre de Zahoor Ahmed Khandey, de 15 años de edad. Al parecer, miembros del Grupo de Operaciones Especiales (SOG), rama de la policía del Estado, lo sacaron de la casa de sus padres en el pueblo de Maloora, cerca de Srinagar, el 2 de febrero de 1999. El 3 de febrero el SOG negó que estuviera detenido. El 4 de febrero sus padres trataron sin éxito de presentar un primer informe en la comisaría de Parimpor para denunciar la "desaparición" de su hijo. El mismo día según se afirma, su tío acudió a la sede de SOG en Hafthchinar, complejo de carga, donde los funcionarios de SOG admitieron que lo tenían detenido. El Gobierno contestó el 12 de agosto de 1999 que Zahoor Ahmed Khandey, hijo de Mohammed Ramzan Khandey, fue detenido por el grupo de operaciones especiales de la policía de Jammu y Cachemira en Baramaloo el 2 de febrero de 1999 por sospecha de participación en un caso, relativo a su hermano Bashir Khandey, de tiroteo contra un agente de la policía de Jammu y Cachemira en Baramaloo. El Gobierno informó más tarde que, tras un interrogatorio preliminar, fue puesto en libertad el 5 de febrero de 1999 y que en la actualidad se encontraba en su casa.

Seguimiento de comunicaciones transmitidas previamente

520. Por carta de 22 de marzo de 1999, el Gobierno contestó al llamamiento urgente enviado por el Relator Especial el 10 de julio de 1998 (ver E/CN.4/1999/61, párr. 311) y a dos casos transmitidos al Gobierno por el Relator Especial mediante carta de fecha 11 de noviembre de 1998 (ver E/CN.4/199/61, párrs. 293 y 300). En relación con el llamamiento urgente, el Gobierno respondió que Bimal Kanti Chakma fue detenido el 6 de julio de 1998 por el agente de policía encargado de la comisaría de Miao al presentar otro hombre una denuncia en el sentido de que Bimal Kanti Chakma y otras personas conspiraban en un caso de posesión de armas de fuego ilegales por rivalidad personal con ese hombre. El Gobierno respondió además que más tarde fue puesto en libertad bajo fianza y negó que fuera torturado mientras estaba detenido.

521. En respuesta al caso relativo a Rajesh Pillai, el Gobierno negó las acusaciones por ser falsas y sin fundamento. El Gobierno afirmaba que fue requerido en la comisaría de Bhilai para ser interrogado en dos ocasiones. En el segundo interrogatorio, el 7 de agosto de 1997, confesó y fue detenido

oficialmente. El Gobierno informó al Relator Especial que durante su detención se quejó de tener un esguince en la pierna debido a una caída de escalera y fue examinado por los médicos al día siguiente, quienes estimaron que el daño no era importante. El Gobierno informó además al Relator Especial que fue llamado ante el tribunal el 8 de agosto de 1997 y estuvo en detención preventiva durante tres días. El Gobierno afirmaba que había tenido la oportunidad suficiente para presentar sus denuncias de tortura o denegación de acceso a los servicios jurídicos ante los adecuados tribunales de justicia y que no lo había hecho. El Gobierno negaba que se le hubiera denegado el acceso a un abogado e informaba al Relator Especial que se le permitía encontrarse con su defensor cuando así lo solicitaba.

522. En relación con Debu Pramanik, el Gobierno respondió que se había investigado el caso por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Bengala Occidental. La Comisión emitió una serie de recomendaciones que fueron aceptadas por el gobierno del Estado, entre las que figuraban instrucciones al Director General y al Inspector General de Policía de Bengala Occidental para que la policía procesara al comisario jefe de Chinsurah, un examen de la participación del personal de policía de la comisaría de Chinsurah por el Departamento de Investigación Central en Bengala Occidental y la iniciación de un procedimiento departamental contra el subinspector, el ayudante del subinspector y dos agentes. Además, la Comisión transmitía su desagrado y su desaprobación por la conducta del superintendente de policía, del subinspector y de los cuatro funcionarios respecto a las personas de que se trataba y ordenaba entretanto que se pagara una indemnización por la cantidad de 20.000 rupias a la esposa de la persona que murió el 7 de abril de 1997.

523. Por carta de fecha 26 de febrero de 1999, el Gobierno respondió a un llamamiento urgente enviado el 24 de julio de 1998 (ver E/CN.4/1999/61, párr. 312). El Gobierno informó al Relator Especial que Jaspal Singh Dhillon fue detenido el 23 de julio de 1998 por sospecharse que había recibido dinero del extranjero para llevar a cabo una supuesta conspiración a fin de destruir la prisión Burail en Chandigarh. El Gobierno afirmaba que las autoridades de la policía habían encontrado en su posesión equipo electrónico utilizado para controlar comunicaciones sin hilo de la policía como parte de los preparativos para destruir la prisión. El Gobierno afirmaba que lo habían llevado ante un magistrado en varias ocasiones y que no había presentado ninguna denuncia relativa a torturas por parte de la policía. Estuvo detenido bajo custodia policial hasta el 30 de julio de 1998 y después fue objeto de detención judicial hasta el 19 de septiembre de 1999.

524. Por carta de fecha 14 de octubre de 1999, el Gobierno respondió a un caso transmitido por el Relator Especial en su carta de 11 de noviembre de 1998 (ver E/CN.4/1999/61, párr. 291). El Gobierno confirmó que Sucha Singh fue detenido el 1º de septiembre de 1999 y sometido a interrogatorio durante tres horas por el agente encargado de la Agencia Central de Investigación de Jalandhar, pero negó las acusaciones de tortura. El Gobierno indicaba que esto quedaba confirmado con la declaración jurada firmada por Such Singh de 2 de septiembre de 1997. Además, el Gobierno señalaba que esas acusaciones se habían investigado por un funcionario principal de policía.

525. En la misma carta, el Gobierno respondió a un llamamiento urgente enviado el 22 de septiembre de 1999 en nombre de tres trabajadores sociales de la asociación Bal Rashmi (ver E/CN.4/1999/61, párr. 313). El Gobierno indicaba que se había presentado una denuncia contra Abdul Sattar, Sita Ram y Satya Narain

por violación. Durante la investigación, Abdul Sattar al parecer confesó su crimen y la participación de otras dos personas. Además, el Gobierno informaba al Relator Especial que se registraron varios casos de explotación sexual presentados por mujeres contra la organización para la que estaban trabajando. Por último, el Gobierno indicó que las acusaciones de tortura no tenían fundamento y que un equipo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos llevaba en la actualidad una investigación a fondo de toda esa cuestión.

526. Por carta de fecha 5 de noviembre de 1999, el Gobierno respondió a dos casos transmitidos por el Relator Especial en noviembre de 1999 (ver E/CN.4/1999/61). En lo que se refiere a Humagaut Rongmei (*ibid.*, párr. 302) y Kerhing Zaliang (*ibid.*, párr. 303), el Gobierno confirmaba su detención por parte del personal de fusileros de Assam, pero a la luz de los informes médicos y de las investigaciones realizadas por las autoridades pertinentes, denegaba las acusaciones de tortura por carecer de fundamento.

Observaciones

527. El Relator Especial aprecia las respuestas del Gobierno. Toma nota de que abarcan sólo una pequeña proporción de los casos transmitidos en 1998. Lamenta una vez más la ausencia de invitación para visitar el país a fin de obtener una idea más clara de la situación que ha sido causa de constante preocupación a lo largo de muchos años.

Indonesia

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

528. Por carta de fecha 29 de noviembre de 1999, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había seguido recibiendo información según la cual en Indonesia las fuerzas de policía y de seguridad seguían recurriendo ampliamente a actos de tortura para extraer confesiones o información de las víctimas, en particular en las zonas de Timor Oriental, Irian Jaya y Aceh.

529. Al parecer la policía hace un uso excesivo de la fuerza en respuesta a manifestaciones pacíficas. Se transmitió al Gobierno información sobre las siguientes protestas que según se afirma fueron dispersadas por la policía mediante el uso de la fuerza.

530. El 8 de mayo de 1998, miles de estudiantes y de residentes locales se reunieron en una universidad local de Java central para participar en una manifestación. Según se informa, cuando trataban de atravesar el campus, la policía los golpeó con cañas de ratán. Algunos estudiantes respondieron tirando piedras a la policía, lo que al parecer dio lugar a que la policía disparase gases lacrimógenos, cañones de agua y balas de goma. Como los manifestantes no se dispersaban, al parecer la policía los atacó con cañas de ratán hiriendo gravemente a cientos de manifestantes.

531. Según la información recibida, el 12 de junio de 1998, aproximadamente 1.500 estudiantes de Timor Oriental se manifestaron pacíficamente ante el Ministerio de Asuntos Exteriores en Yakarta. Los manifestantes fueron golpeados con bastones, con puntapiés, los llevaron en autobuses militares al campamento militar de Cibubur en las afueras de Yakarta, donde al parecer fueron detenidos para ser interrogados y golpeados. Algunos fueron apuñalados con bayonetas. Algunos de los heridos fueron trasladados al hospital San Carolus para seguir

tratamiento, entre ellos Maria Fatima, que al parecer vomitaba sangre y le salía también sangre de la nariz, Aghostinha Fonseca y Helena (no figura el apellido), que tenían dificultad para respirar.

532. El 25 de agosto de 1998, un grupo de 750 trabajadores de la fábrica textil de Java central trataron de iniciar una marcha desde una organización local de derechos humanos de Yakarta a una oficina local de la OIT. Cuando los agentes de policía intentaron alejar a los manifestantes de la calle, se inició una batalla campal. En ese momento la policía al parecer golpeó a 19 manifestantes con cañas de ratán y con patadas hasta que se retiraron.

533. El 1º de julio de 1999, 30 manifestantes fueron lesionados al parecer cuando la policía y las fuerzas militares hicieron un uso excesivo de violencia para impedirles que entraran en la oficina de la Comisión de Elección Nacional (KPU) en Yakarta central. Unas 300 personas estaban protestando ante la oficina de la KPU cuando la policía y miembros de las fuerzas militares aparentemente golpearon a algunas de ellas con bastones y culatas de fusil, les dieron puntapiés con las botas y les dispararon gases lacrimógenos y balas de goma. El Relator Especial ha recibido los nombres de 15 personas que al parecer se encuentran en estado crítico en el hospital San Carolus debido a la supuesta violencia. Otras 15 personas necesitaron intervención quirúrgica a consecuencia de la violencia.

534. El 15 de septiembre de 1999, según se afirma, la policía antidisturbios dispersó violentamente a una multitud de unos 60 estudiantes que protestaban en Yakarta ante el edificio de las Naciones Unidas en el centro de la ciudad. Al parecer las fuerzas de seguridad abrieron fuego fuera del edificio de las Naciones Unidas y la policía antidisturbios persiguió a los que protestaban con palos y arrojó cócteles molotov en el aire. Al menos tres miembros de otro grupo de unos 150 manifestantes que marchaban hacia el edificio del Parlamento desde el lado occidental de Yakarta fueron golpeados y recibieron patadas de las fuerzas de seguridad en el mismo día. Al parecer se detuvo a siete de los manifestantes, entre ellos Gunawan Muhamad, antiguo redactor jefe de la revista semanal Tempo.

535. El Relator Especial ha recibido información sobre los siguientes casos.

536. Desmon Mahesa, Presidente de un grupo local de ayuda jurídica, LBH Nusantra, y miembro de la Alianza del Pueblo para la Democracia (ALDERA), fue atacado en la calle por dos hombres armados en Yakarta el 3 de febrero de 1998. Al parecer lo introdujeron en un coche, le pusieron una bolsa en la cabeza y lo llevaron a un lugar desconocido, donde fue sometido a tortura mientras le interrogaban sobre sus actividades políticas. Según se afirma, le taparon los ojos y lo ataron a una silla mientras le aplicaban descargas eléctricas en los pies y en la cabeza y lo golpeaban y le daban patadas. Lo dejaron en libertad el 3 de abril de 1998 en el aeropuerto de Yakarta y el 12 de mayo de 1999 hizo una declaración pública sobre el trato recibido.

537. Pius Lustrilanang, Presidente de ALDERA, fue al parecer secuestrado por un hombre armado que lo metió a empujones en un coche en Yakarta el 4 de febrero de 1998. Según se informa, esposado y con los ojos tapados lo llevaron a un lugar desconocido donde fue torturado, incluso con descargas eléctricas, mientras le preguntaban acerca de las actividades de distintas figuras de la oposición. Al parecer le introdujeron la cabeza en el agua de forma que no podía respirar y le dieron patadas y lo golpearon. Las torturas y el interrogatorio

duraron tres días. Estuvo detenido hasta el 2 de abril de 1998. Describió las supuestas torturas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 27 de abril de 1998.

538. Muhammad Ardiansyah, un bebé de 7 meses, fue al parecer detenido con su madre por las fuerzas de seguridad en Morong, Aceh, en febrero de 1998. Las fuerzas de seguridad lo suspendieron por las piernas y lo dejaron colgando bajo el sol durante varias horas a fin de obligar a su madre a revelar el paradero de su marido, de quien sospechaban que era un activista separatista. Tanto la madre como el niño fueron después liberados.

539. Rahardjo Waluyo Djati, miembro del Comité Nacional para la Lucha Democrática, fue secuestrado el 12 de marzo de 1998 y trasladado a un lugar sin identificar donde fue interrogado, golpeado y sometido a descargas eléctricas durante tres días. Le obligaron también a echarse sobre un bloque de hielo. Al parecer fue trasladado a la policía el 17 de abril y liberado después. Presentó una declaración pública sobre su tortura el 4 de junio de 1998.

540. Con respecto al territorio de Timor Oriental, se ha informado sobre violaciones masivas de los derechos humanos, incluso torturas, perpetradas antes y después de la votación de Timor Oriental en favor de la independencia. La mayoría de las violaciones señaladas a la atención del Relator Especial fueron perpetradas al parecer por grupos de las milicias pro indonesias, apoyadas por el ejército indonesio por distintos medios, incluso reclutamiento y capacitación. Se afirmaba además que el ejército nacional indonesio coordinaba sus tareas con los grupos de milicias locales y que el ejército participaba directamente en muchas de las violaciones.

541. Se afirmaba también que se perpetraban graves violaciones contra refugiados de Timor Oriental que habían huido de Timor Occidental a raíz de la violencia surgida tras el referéndum. También se perseguía a trabajadores de ayuda humanitaria. Dos miembros del personal de la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados fueron al parecer atacados en septiembre de 1999 en el centro de refugiados de Nolebake. Al funcionario varón le hicieron un corte en la garganta con un machete y le pincharon en la cara mientras que a la funcionaria al parecer le dieron una puñalada en el costado izquierdo.

542. El Relator Especial ha transmitido los siguientes casos.

543. Rosita Gomes Periera fue violada por soldados del puesto militar de Lulirema en Coliate, Hatolia, distrito de Ermera, en su casa en la aldea de Darnei del pueblo de Peotete, distrito de Ermera, el 1º de mayo de 1998. Al parecer estaba con su bebé de dos meses en brazos cuando se le acercó un grupo de soldados. Un soldado la agarró por detrás mientras que otro le levantó la falda y la violó. Según se afirma intentó sin éxito escaparse con el bebé.

544. Antonio da Costa y su hermano, Mauricio da Costa, según se afirma fueron detenidos el 12 de mayo de 1998 en Wainiki, Baucau. Un coche "hartop" oscuro, que al parecer pertenecía a los militares, arremetió contra los hermanos que vendían pan en la calle y cuatro ocupantes del coche los amenazaron con cuchillos. Fueron obligados a subir al coche y los llevaron a la sede de Kopassus (Comando de Fuerzas Especiales) en Baucau, (el "Rumah Merah"). Durante su detención les aplicaron descargas eléctricas y les hicieron quemaduras en las manos. Tras su liberación el 19 de mayo de 1998, Antonio da Costa al parecer

tenía dificultades de movimiento en el cuerpo, así como trauma, consecuencia supuestamente de los malos tratos de que fue objeto durante su detención.

545. Según la información recibida, Zelia Correia y Luis Correia el 22 de mayo de 1998 fueron interrogados por miembros de un grupo militar combinado de Kopassus, Rajawali y equipo Saka que buscaban a un grupo de ciudadanos de Timor Oriental sospechosos de esconder material militar para la guerrilla. Al parecer fueron golpeados y amenazados a punta de pistola con llevarles a la oficina del Comandante del Sector A. En el mismo día otros dos ciudadanos de Timor Oriental, Adilson da Costa Correia y Domingos Moreira, ambos del pueblo de Mulia, fueron golpeados al parecer por miembros del mismo equipo conjunto militar y detenidos en la sede de Kopassus en Baucau. Según se afirma, debido a los golpes recibidos, sangraron por la nariz y la boca.

546. El Relator Especial recibió información sobre un incidente ocurrido en la prisión de Becora en Dili el 2 de junio de 1998, en el que unos 83 presos sufrieron intoxicación por alimentos. Los presos afectados pidieron ayuda pero las autoridades de la prisión al parecer lo ignoraron. Según se afirma, el preso Domingos da Silva vomitaba sangre. Treinta y dos presos fueron trasladados al hospital público local (RSUD) para seguir un tratamiento esa noche. La mayoría de ellos fueron enviados de nuevo a la prisión por las autoridades indonesias pese a que algunos no se habían recuperado y seguían necesitando ulterior tratamiento médico. Algunos presos que se negaron a volver a la cárcel fueron amenazados a punta de pistola por oficiales del ejército. Según la información recibida, algunos presos fueron golpeados, les dieron patadas y los empujaron dentro de los coches que les esperaban para llevarles a la prisión. Algunos oficiales del ejército al parecer quitaron las máscaras de oxígeno a algunos de los pacientes que dormían y les obligaron a volver a la cárcel. Según se informa, algunos presos volvieron más tarde al hospital donde estuvieron vomitando. Algunos de los presos llegaron al hospital inconscientes. Al menos dos de ellos murieron a consecuencia de la intoxicación.

547. Eugenio Sousa, Marito (no figura el apellido), Serafín de Jesús Ribeiro, Augusto Pinto y Esaias (no figura el apellido) fueron al parecer detenidos el 11 de julio de 1998 cuando hacían guardia en el poblado de Beto en Comoro, Dili. Según la información recibida, unos 20 miembros de las fuerzas armadas se acercaron a los cinco hombres y les preguntaron que por qué estaban allí. Los jóvenes les dijeron que estaban haciendo guardia contra los Ninjas, a lo que los soldados respondieron "nosotros somos los Ninjas" y los golpearon y torturaron. Al parecer les dieron puntapiés y los golpearon con las culatas de las pistolas a fin de extraerles información. Serafín de Jesús Ribeiro y Augusto Pinto fueron obligados a desnudarse y les pegaron en la cara, la cabeza, el pecho y el estómago. Según la información recibida, durante las supuestas torturas se obtuvo alguna información, lo que dio lugar a que dejaran en libertad a los cinco hombres.

548. Anastacia de Assuncao, una mujer del pueblo de Assalimo en Lospalos y sobrina de un comandante de Falintil, fue supuestamente secuestrada el 24 de septiembre de 1998, siendo después violada y asesinada por un miembro del equipo ALPA, organización paramilitar entrenada por Kopassus. Según se informa, la última vez que fue vista se la llevaban en una moto miembros de ALPA cuando salía de la escuela en Lospalos. Al parecer fue golpeada con piedras, sufriendo daños mortales incluso una fractura en el cráneo y el cuello. Al parecer su familia pidió que se detuviera al miembro del equipo ALPA y que se iniciase una investigación criminal, pero se afirma que todavía no se ha emprendido.

549. Arlinda de Jesus fue al parecer violada delante de su sobrina por un miembro del Batallón 642, puesto IV, en Bubutau, pueblo de Fuat, Iliomar, el 13 de octubre de 1998. Según se afirma, un soldado armado se le acercó mientras se encontraba ante un abrevadero en Luanira con su sobrina y al parecer la agarró y le obligó a meterse entre los arbustos sin decirle una palabra. El soldado la violó a pesar de sus protestas y le amenazó con el arma que llevaba para que no gritase. Le amenazó con disparar contra su sobrina si intentaba escaparse. Cuando este incidente fue conocido en la comunidad local, un oficial de la unidad 1629 de Kodim, Lautem, amenazó a ella y a su familia y les exigió que dejasen de hablar del incidente. Según parece el oficial sacó una pequeña hacha de la cintura y amenazó con atacar a su marido. Después arrojó el hacha sobre unas rocas y árboles cercanos y gritó que los mataría a todos y llamaría a un camión para que recogieran sus cadáveres y los arrojaran al basurero. Según se afirma se ha iniciado una investigación sobre el caso.

550. Etelvina Maria Dias y Vicentina Fernandes fueron supuestamente detenidas el 13 de noviembre de 1998 en la aldea de Barike, del pueblo de Fahinehan, por sospecharse que habían participado en un ataque al cuartel militar de Alas el 9 de noviembre. Al parecer las dos mujeres huyeron a Barike para pedir protección pero fueron localizadas y detenidas por los soldados de los batallones 744, 745 y 315 que se encontraban en Fahi Lequimau. Según se afirma, ambas mujeres fueron atadas juntas con un alambre, recibieron patadas y fueron golpeadas con fusiles y sometidas a vejaciones sexuales verbales. Según la información recibida, ambas mujeres fueron después trasladadas a la aldea Daramata donde pasaron la noche detenidas. Al día siguiente las llevaron al cuartel del Batallón 315 en Fahileqimau, donde fueron golpeadas de nuevo. Parece ser que los soldados les quitaron la ropa y les agarraron y pellizcaron el pecho y la vagina, diciendo que tenían cartas escondidas bajo la ropa interior. Según se afirma, les quemaron el pelo con cerillas. Al día siguiente fueron trasladadas a la unidad 1634 de Kodim, Same, donde fueron igualmente golpeadas por soldados y esposas de los soldados. Más tarde las llevaron a Polres Manifahí para ser interrogadas y durante el interrogatorio fueron obligadas a hacer confesiones falsas. Al parecer fueron puestas en libertad pero bajo arresto domiciliario.

551. Rui Kiak y Domingos da Costa, ambos estudiantes, según se afirma, fueron detenidos el 13 de octubre de 1998 en una calle de Dili. En el momento de su detención fueron supuestamente golpeados con barras de hierro y culatas de fusil por miembros de la brigada de policía móvil (BRIMOB), Dili. Los llevaron a Polres Dili en espera de juicio. Según la información recibida, su detención constituye una represalia por el ataque físico a un miembro de Brimob por parte de dos jóvenes ocurrido el día anterior.

552. El Relator Especial ha recibido información acerca de la supuesta redada, paliza y traslado de 26 presos de la prisión de Becora, Dili, el 30 de octubre de 1998. Según la información recibida, los presos (el Relator Especial ha recibido una lista con sus nombres) fueron objeto de una redada por parte de militares indonesios y sometidos a violentas palizas y golpes con las culatas de las pistolas, antes de introducirlos en vehículos militares y trasladarlos a la prisión militar de Balide. Se afirma que estos supuestos malos tratos se debían a sus opiniones políticas.

553. Armando Boavida, Deolindo Castailao Felipe, Ledi Simao, Salvador Soares, José da Silva, Nicolau Amaral, Leonardo Sampaio, Tomas da Silva, Luis da Silva, Antonio Castro, Domingos Manek Gama y Muis da Silva Soares, empleados todos en

una empresa privada, PT Akam, fueron supuestamente golpeados con las culatas de los fusiles por personal militar del distrito de Manufahi, el 22 de noviembre de 1998. Al parecer los militares sospechaban que formaban parte de la guerrilla, porque tenían el cabello largo.

554. El Relator Especial ha recibido información acerca de la detención en Polda Dili de civiles del subdistrito de Alas en noviembre de 1998. Al parecer, al menos 11 personas fueron inculpadas en virtud de los artículos 106 y 110 del Código Penal indonesio, la Ley de Emergencia N.º 12 y la Ley de Emergencia N.º 55. En particular, el Relator Especial ha recibido información sobre los casos siguientes.

555. Marcel Abel fue supuestamente detenido por miembros del Batallón 744 el 13 de noviembre de 1998. Tras su detención le golpearon brutalmente en la cara y el pecho con las culatas de los fusiles. Según se afirma quedó inconsciente. Cuando volvió en sí siguieron pegándole. Esto ocurrió en varias ocasiones antes de entregarlo a miembros del Batallón 315 que aparentemente lo mantuvo detenido durante tres días. Se encontraba muy mal de salud, tenía dificultades para comer y beber y constantes hemorragias por la boca y la nariz, al parecer a consecuencia de los golpes recibidos.

556. Aleixo Dias fue detenido por miembros del Batallón 744 en la aldea de Barike, del pueblo Fahinean, el 13 de noviembre de 1998. Según se afirma, en el momento de su detención le dieron repetidos puñetazos y golpes con culatas de fusil, palos y piedras. Sufrió varios cortes en la cabeza y en los brazos al parecer como consecuencia de los golpes. Después lo llevaron a la aldea de Daramata, donde lo detuvieron durante dos días y fue golpeado y quemado con cigarrillos hasta el punto de quedar inconsciente. Lo llevaron al cuartel militar del Batallón 315 el 15 de noviembre de 1998 y después a Kodim de Manufahi, Same. En ambos lugares fue al parecer torturado. Entre los torturadores en Kodim de Manufahi estaban las mujeres de los soldados allí estacionados.

557. Marcelino Alves fue detenido el 13 de noviembre por miembros del Batallón 744 del poblado de Barike, en el pueblo de Fahinean. Al parecer lo llevaron al cuartel militar del Batallón 315, donde le dieron puñetazos, lo golpearon con culatas de fusil y le arrancaron una oreja. Luego lo ataron, le obligaron a llevarse a la boca sus excrementos y le ordenaron que los tragara. Según la información recibida, siguió recibiendo golpes hasta sangrar abundantemente.

558. Filipe Fernandes fue al parecer detenido el 15 de noviembre por el jefe de la sección de inteligencia de Kodim de Alas. Según se informa, estuvo detenido en Kodim donde recibió puñetazos y golpes con palos de madera hasta que se desmayó. Cuando recobró el conocimiento le dieron patadas repetidamente, lo que le hizo sangrar por la cara, la cabeza y el cuerpo. Después lo ataron y lo colgaron de una cuerda durante cuatro horas. A consecuencia de los malos tratos, tuvo varias costillas y los brazos rotos.

559. Longuinhos Xavier fue trasladado por el jefe de la sección de inteligencia de Koramil al cuartel militar de Koramil el 16 de noviembre de 1998. Según se informa, lo encerraron en una pequeña habitación junto a la sede de Koramil, donde lo desnudaron, lo tiraron al suelo, le arrancaron los cabellos y le dieron puñetazos y puntapiés en la cara hasta hincharse y sangrar.

560. Julio da Costa, jefe de la aldea Weberek, del pueblo Dotik, fue supuestamente detenido por miembros de Poles y Kodim de Manufahi. Acusado de haber participado en la matanza de 315 miembros del tercer Batallón el 29 de octubre de 1998. Al parecer le dieron puntapiés, lo golpearon y lo arrojaron al suelo, ocasionándole cortes en la cabeza y en la barbilla. Después estuvo detenido en Polsek Same durante 24 horas donde lo golpearon de nuevo.

561. El Relator Especial ha recibido información sobre una supuesta operación militar intensiva organizada por miembros de Koramil de Cailaco, Halilintar, equipo de trabajo de inteligencia (SGI), y tropas del Batallón 745, en los subdistritos de Cailaco y Atabae, del distrito de Bobonaro, del 27 de noviembre al 10 de diciembre de 1998. Al parecer la operación tuvo lugar tras el asesinato de dos miembros de las fuerzas armadas ocurrido en Cailaco, el 27 de noviembre de 1998. Civiles de Timor Oriental fueron golpeados con las culatas de los fusiles, y recibieron golpes y puntapiés. Al parecer muchas personas fueron detenidas y según la información recibida muchas de ellas fueron torturadas mientras estaban en detención con el fin de extraerles información.

562. Estos sucesos dieron lugar a que gran número de civiles se refugiaron en la casa del párroco en Maliana entre el 2 y el 4 de diciembre de 1998. El 4 de diciembre el jefe militar de Timor Oriental y el comandante de Kodim de Maliana aseguraron que estaba garantizada la seguridad de quienes desearan volver a Cailaco. Sin embargo, al menos tres empleados del minibús público que llevaba a la gente a Cailaco desde Malina, Evangelino Abel, Salvador Soares y Ozorio Soares fueron supuestamente golpeados por miembros del cuartel de Koramil de Cailaco en la aldea de Bilimao, Cailaco, cuando miembros de Koramil pararon el autobús. Se han recibido los siguientes casos individuales.

563. Crispin Correia y Ananias Soares fueron detenidos en sus casas en el pueblo de Meligo, subdistrito de Cailaco, el 27 de noviembre de 1998 por miembros del 144 Batallón, Halilintar, Kodim y SGI. Mariano Fernandes, Agostinho Pereira da Silva, Laurentino Martins, Basilio Sousa da Silva, Sergio Soares y Thomas Tavares fueron también detenidos en el pueblo de Aidabaleten, del subdistrito de Atabae. Esas ocho personas fueron detenidas en Polres Bobonaro y supuestamente sometidas a torturas.

564. Vasco dos Santos, según se informa, estaba enfermo en la cama cuando personal de las fuerzas de seguridad dispararon dentro de su casa hacia el 27 de noviembre de 1998. Al parecer a él no le dispararon pero fue golpeado y todo su cuerpo estaba lleno de contusiones e inflamaciones.

565. Gustavo (no figura el apellido) y Fransisco Soares fueron supuestamente atacados en sus casas, siendo incluso golpeados, por miembros del ejército. Fransisco Soares quedó malherido en su casa, mientras que Gustavo se cree que ha desaparecido después de ese asalto.

566. Jose Paulelo sufrió graves quemaduras en la cara y en la cabeza y le rompieron los dientes al ser golpeados con una pieza de madera y el tubo de los fusiles. También se afirma que le quemaron la espalda con cerillas.

567. Según se informa, Semedio Tavares fue brutalmente golpeado a principios de diciembre de 1998; le ataron las manos y le subieron a una colina donde siguieron pegándole.

568. Rosario Lay, Tobias da Silva, Benditu Marings, Manuel Boavida y Francisco Dos Santos fueron al parecer detenidos y torturados por miembros de las fuerzas de Maubura de la unidad 03 de Koramil el 1° de enero de 1999. Durante una fiesta de Navidad en el salón de actos de Maubura de Koramil, el jefe del subdistrito de Maubura entró en una disputa con Martinho (no se facilita el apellido) y miembros de KORAMIL ayudaron al jefe del subdistrito a golpear a Martinho. Cuando los amigos de éste se quejaron a KORAMIL por el injusto trato, los cinco hombres fueron detenidos y torturados durante una hora y después puestos en libertad. Según se informa los cinco hombres han sufrido cortes y magulladuras en la cara y el estómago.

569. Cancio da Costa, Alberto Noronha Kelo, Lolito Maria Labes, Celestinho Magno, Oscar da Costa Beram de Araujo, Mariano Mendes Corte Real, Luciano das Neves, todos ellos estudiantes en la Universidad de Timor Oriental, fueron detenidos en el pueblo de Cassa, del subdistrito de Ainaro Kota, distrito de Ainaro el 2 de enero de 1999 por miembros de la milicia Mahidin y miembros de KORAMIL. Al parecer los estudiantes fueron detenidos, les cortaron el pelo y fueron interrogados. Alberto Noronha Kelo fue golpeado brutalmente, y le dieron patadas y golpes que le causaron graves contusiones.

570. Carlito de Araujo, fue supuestamente detenido en el pueblo de Cassa, del subdistrito de Ainaro Kota, el 2 de enero de 1999 y retenido durante una semana por miembros de Mahidin, una milicia pro indonesia. Los Mahidin lo golpearon en la cara, el pecho y el estómago, le taparon los ojos y lo llevaron en un camión de Mahidin al río Sarai, donde al parecer fue torturado de nuevo en una cabaña cerca del río. Al día siguiente, 3 de enero, perdió el conocimiento. Según se afirma los Mahidin le obligaron a unirse a la milicia y le ofrecieron 250.000 rupias al mes a cambio. Al negarse a unirse a la milicia, el jefe del pueblo y de la milicia lo encerró supuestamente durante una semana, lo trató brutalmente y lo intimidó constantemente. Su mujer pidió a las fuerzas de seguridad indonesias que intervinieran pero se negaron a prestarle asistencia.

571. Guido Reis Ramos, Crisanto dos Santos, Saturnino dos Santos, Flaviano dos Santos, Libertine dos Santos, Abrao (no figura el apellido) y Jose Sarmiento fueron al parecer detenidos y torturados en el barrio de Rainaba, del pueblo de Gugleur, en el subdistrito de Maubara el 8 de enero de 1999 en sus casas. Unos 70 miembros de la milicia local Gardapaksi, apoyadas por miembros del Batallón 143, según se afirma los atacaron. Sufrieron daños causados por palos y armas contundentes, y fueron también golpeados y recibieron patadas. Guido Reis Ramos fue supuestamente pateado y golpeado por un miembro de la milicia, después lo llevaron al cuartel militar de Caicassa donde algunos miembros lo amordazaron y lo golpearon con un tubo de metal y con la culata de los fusiles. Al parecer sufrió graves daños en la cabeza, las manos y los pies, por lo que necesitó tres días de hospitalización después de quedar en libertad. También se afirma que perdió el uso de una de las piernas a consecuencia de los golpes. A Jose Sarmiento, cuando trataba de huir del ataque, le dispararon una flecha. Después fue golpeado y lo llevaron al cuartel militar de Caicassa, donde fue sometido a más torturas antes de soltarlo. Flaviano dos Santos fue golpeado por miembros de la milicia con una cadena de una motosierra en la espalda y la cabeza. Al parecer lo llevaron al cuartel militar de Rajawali en Caicassa donde fue sometido a nuevos golpes y torturas. Libertine dos Santos fue apuñalada detrás de la cabeza por un miembro de la milicia. Miembros de la milicia golpearon a Crisanto dos Santos, le dieron puntapiés en la cara y cuchilladas en la oreja.

572. Ruis Luis fue supuestamente atacado por miembros de la milicia Mahidin y por 13 efectivos de Rajawali durante la operación en el pueblo Gugleur del 8 de enero de 1999 (véase más arriba). Al parecer sufrió heridas de cuchillo en la parte de atrás de la cabeza. La milicia persiguió también al padre de Luis, Fernando, y al hermano del jefe del pueblo de Guico.

573. El Relator Especial ha recibido información sobre supuestos malos tratos dados a los habitantes del pueblo de Gugleur en el subdistrito de Maubara, distrito de Liquica, por parte de miembros de Gadapaksi y el Batallón 143, el 10 de enero de 1999. Varias personas fueron golpeadas con palos, machetes y lanzas y recibieron también puntapiés. A los hombres del pueblo, según se afirma, se les conminó para ser interrogados, por haber sido acusados de apoyar al Fretilin. Un maestro que protestaba sobre el trato recibido fue golpeado con la cadena de una motosierra. Debido a los malos tratos unas 30 personas abandonaron el distrito de Maubara y se fueron a Dili. Según la información recibida, algunos de los habitantes del pueblo habían buscado refugio antes en los cuarteles locales de Koramil y Kodim, pero el personal militar les dijo que los daños sufridos correspondían a lo que se podía esperar si se oponían a los que apoyaban la integración con Indonesia.

574. Ermenegildo Nunes, Eguido Martins, Abel Afonso y Julio Serao fueron detenidos el 13 de enero de 1999 por fuerzas de Rajawali en el pueblo de Lisadila, subdistrito de Daru Lema. Esas cuatro personas al parecer sufrieron cortes y contusiones causadas mientras se encontraban detenidos.

575. Tomas Sampaio Nunes y Felipe Tedi fueron al parecer detenidos el 28 de enero de 1999 cuando viajaban por la autopista frente a la oficina de la unidad 03 de Koramil en Maubara. Ambos hombres fueron golpeados por miembros de la unidad 03 de Koramil, miembros de Gardapaksi y la milicia Ratih. Al parecer fueron puestos en libertad ese mismo día y sufrieron contusiones en la cara y el pecho.

576. Joanico Tilman Soares, según se afirma, fue atacado por miembros de la milicia Besi Merah Putih (BMP) el 11 de febrero de 1999 cerca del río Loes, en el subdistrito de Maubara, distrito de Liquica. Se encontraba en el Belu Expres (autobús intercity) en Loes, del distrito de Maliana, cuando el autobús paró en tres puestos de inspección del BMP en Maubara donde se registró a los pasajeros. En el tercer puesto de inspección, le ordenaron que saliera del autobús, le dieron puntapiés y le golpearon unos 30 miembros del BMP. Fue supuestamente golpeado con palos y barras de hierro y apuñalado con una lanza dos veces por encima del ojo derecho, lo que le causó una grave herida. Tras el incidente se quejó ante Kodim de Liquica al llegar a Liquica, pero no se ha tomado ninguna medida para investigar sobre su denuncia.

577. Amoncio Pinto, Jose Soares, Domingos dos Santos, Manuel Soares, Joao Soares, Andre Serrao, Daniel Crisno Vilat, Saturnino de Oliveira, Joanico de Oliviera, Claudino Soares, Armindo da Costa, Manuel de Oliveira, Eduardo do Santos, Umberto Afonso, Joao da Silva, Jose Mendes y Florindo da Silva Nunes fueron al parecer detenidos sin orden judicial el 16 de febrero de 1999 por miembros de BTT 03 de Maubara y BMP en el pueblo de Vatuvou, Liquica, y los llevaron a pie a la comisaría de policía en Maubara (a 15 km). Mientras caminaban, los ataron unos a otros por la mano y los militares y hombres de la milicia les daban navajazos constantemente. Fueron al parecer torturados en la comisaría de policía durante su detención. Según se informa, Florindo da Silva tenía heridas de arma blanca en las manos y la cara. De los jóvenes detenidos,

siete quedaron en libertad poco después de su detención para seguir tratamiento médico mientras que otros 10 fueron liberados a principios de marzo de 1999. Sin embargo, a Armindo da Costa lo acusaron de asesinato. Jose Mendes fue detenido de nuevo el 20 de febrero y torturado por hombres de la milicia frente al "Camat" (el oficial encargado) de Maubara, el jefe del subdistrito militar y el jefe de policía de Maubara.

578. Barito Cristao fue brutalmente golpeado por la policía en el pueblo de Fuiloro, al norte de Los Palos el 31 de marzo de 1999. En la mañana del 31 de marzo agentes de policía entraron en el pueblo y le interrogaron a él y a un grupo de amigos. Al parecer sin ninguna razón ni advertencia, la policía los golpeó con la culata de los fusiles y las pistolas causándoles graves contusiones en el pecho, la frente y los hombros. También le hicieron heridas de arma blanca en el lado izquierdo con un cuchillo. Según se afirma fue hospitalizado más tarde.

579. Manuel Flores, Tomas de Jesus, Francisco Xavier, Jaimito dos Santos, Jose Cerlio dos Santos, de 17 años, Manuel Caldiera, Joao Silva Alexio y Paulina de Jesus sufrieron todos daños durante un ataque de la milicia del BMP, apoyada supuestamente por los militares, en la aldea de Fatubelete, del pueblo de Vatuvou, en la frontera entre Maubara y Liquica el 4 de abril de 1999. Al parecer, Manuel Flores sufrió daños en ambas rodillas, incluso dañándose gravemente los nervios. Tomas de Jesus fue lesionado en la parte baja del abdomen y en la vejiga. Francisco Xavier sufrió daños abdominales e intestinales, al parecer debido a heridas causadas por una espada larga. Jaimito dos Santos sufrió daños en la pierna izquierda y en la mano derecha. A Joe Cerlio dos Santos supuestamente le dispararon y lesionaron en la pierna izquierda. A Manuel Caldiera le dispararon en la mano izquierda. A Joao da Silva Alexio le rompieron la mano izquierda y a Paulina de Jesus que estaba embarazada de tres meses, según se afirma, le asestaron cuchilladas con un machete en la espalda y los párpados.

580. Alipio Maia Moniz, Afonso Cardoso Moniz, Anselmo Bere y Ligia Maia Seu, hija de cuatro años de Alipio Moniz, fueron al parecer detenidos y torturados el 5 de abril de 1999 por miembros de KORAMIL de Tilomar y miembros de la milicia de Laksaur Merah Putih en Desa Maudemo, subdistrito de Tilomar, del distrito de Covalima. Alipio Maia Moniz fue al parecer detenido sin orden judicial en la aldea de Tabloo el 5 de abril de 1999 y lo llevaron a la unidad 02 de Koramil de Tilomar, donde estuvo detenido durante dos días y dos noches y después lo dejaron en libertad. Al parecer fue torturado mientras se encontraba detenido por la milicia y miembros de Koramil y sufrió contusiones y daños corporales, incluso sangró profusamente por la boca y la nariz.

581. Natalino de Jesus, Cosme Freitas, Victor Gomes, Marcel (Doni) (no figura el apellido) y Abrao do Nascimento, estudiantes de la Universidad de Timor Oriental, fueron al parecer atacados y brutalmente golpeados con puños, trozos de madera y culatas de fusil por miembros de Laksaur Merah Putih, de la milicia Mahidin pro independencia el 5 de abril de 1999 en el distrito de Suai. Al parecer los estudiantes asistían a un proyecto obligatorio de trabajo social como parte de su formación mientras las milicias realizaban una operación en el subdistrito de Zumalai hacia el pueblo de Beko en el distrito de Suai. Todos los estudiantes, excepto Marcel, fueron atacados por ser miembros del Consejo de Solidaridad de los Estudiantes de la Universidad de Timor Oriental.

582. Manuel Magalhaes, miembro del Consejo Nacional para la Resistencia Timorese, Jose de Andrade y seis personas no identificadas fueron detenidas en el subdistrito de Maliama, Bobonaro, el 12 de abril de 1999 por el Ejército Nacional Indonesio (TNI) y una unidad paramilitar, Halilintar. Todos los hombres excepto dos fueron después puestos en libertad. Jose da Andrade fue al parecer golpeado hasta quedar sin conocimiento mientras estaba detenido y necesitó ser hospitalizado después de quedar en libertad.

583. Cesar Xavier Pinto fue detenido el 16 de abril de 1999 y torturado por miembros de la milicia 59/75 en Lacluta Dilor. Al parecer fue detenido en su casa y trasladado después a un cuartel de la milicia en la sede del comando del distrito en Viqueque, donde fue supuestamente torturado, sufriendo fracturas en las cuatro extremidades.

584. Joao Filomeno Vaz, Adriano Gusmao Vaz, Evangelino Soares, Santiago Ximenes Vaz, Paulino Gama, Luiz Diaz, Joao (no figura el apellido), Remexio (no figura el apellido) y Antonio (no figura el apellido) fueron supuestamente detenidos y torturados por miembros del ejército, policía y milicia en el pueblo de Hera, el 21 de abril de 1999. Al parecer fueron golpeados en el momento de la detención y los llevaron a la comisaría de policía o al cuartel del ejército antes de ser trasladados a la sede de la policía en Hera. Mientras se encontraban detenidos fueron golpeados con la culata de los fusiles. Tras ser golpeados en la comisaría, los llevaron a la prisión de Becora, la comisaría de policía de Dili y la sede central de policía de Timor Oriental (POLDA) antes de ser puestos en libertad el 23 de abril de 1999.

585. Roberto da Carmo, Gaspar Lopes, ambos miembros de Falintil, y Januario Andrade fueron detenidos el 19 de mayo de 1999 por la policía en Aileu. Según se informa, quedaron recluidos en POLDA, en Dili, donde fueron golpeados y sufrieron graves contusiones en la cara. Más tarde Januario Andrade fue puesto en libertad.

586. Por la misma carta, el Relator Especial recordó al Gobierno varios casos transmitidos en 1998 respecto de los cuales no había recibido respuesta alguna.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

587. El 11 de febrero de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Syurki y Fadli, que al parecer fueron detenidos en la prisión militar de Langsa, y Ali Usuf, que también se encontraba bajo custodia de los militares. Los tres hombres y un cuarto cuyo nombre se desconocía y que estaba bajo custodia de la guardia militar en el Hospital Malahayati en Medan, al parecer estuvieron detenidos en régimen de incomunicación. Todos ellos habían sido detenidos tras una reunión celebrada en el pueblo de Matang Ulim, en Aceh oriental, el 3 de febrero de 1999. Los soldados de una base militar (Koramil) en Idi Cut abrieron fuego sobre las personas que salían de la reunión que, según los militares, era una reunión sobre el supuesto movimiento separatista "Free Aceh" (Aceh libre).

588. El 1º de marzo de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados en nombre de 11 hombres que al parecer fueron detenidos el 22 de febrero de 1999 en el pueblo de Vatuvou, del subdistrito de Maubara, distrito de Liquica, por un grupo conjunto de soldados de las fuerzas armadas indonesias y de los grupos paramilitares armados proindonesios, Besi Merah Putih. Junto con

otras siete personas los llevaron a la sede de policía de Liquisa. Durante los primeros días de su detención se les denegó a esas 18 personas los alimentos; siete personas recibieron malos tratos y fueron puestas en libertad para seguir tratamiento médico después de la intervención de abogados defensores de los derechos humanos.

589. El 7 de abril de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en nombre de Alipiu Maya Moniz, que al parecer había participado pasando información sobre violaciones de los derechos humanos en Suai a observadores de derechos humanos. Según se afirma, fue detenido por el ratih, una milicia civil, el 5 de abril de 1999, en la parte sudoccidental de Timor Oriental. Este ratih tenía su base en la sede del comando militar del subdistrito de Tilomar (Koramil), subdistrito de Suai, distrito de Kovalima. En relación con su detención, se afirma que el 4 de abril defensores de la independencia del territorio de Timor Oriental se enfrentaron a miembros de la unidad paramilitar Besi Mera Putih (BMP) en Dato, Liquica, después de que los miembros de BMP trataran de detener a Felisberto do Santos. Al día siguiente, al menos 17 personas fueron muertas por paramilitares de BMP y las fuerzas armadas indonesias (ABRI) tras otro enfrentamiento entre BMP y grupos proindependencia.

590. El 19 de abril de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en nombre de Manuel Magalhaes, miembro del Consejo Nacional de Resistencia Timorese y antiguo jefe de distrito de trabajos públicos de Bobonaro, y Rafael (no figura el apellido) que fueron detenidos al parecer en incidentes diferentes el 12 de abril de 1999. Manuel Magalhaes fue detenido con otros siete hombres durante una acción conjunta de ABRI y una unidad paramilitar llamada "Halilintar" en el subdistrito de Maliana, Bobonaro. Los otros siete hombres fueron más tarde puestos en libertad. Uno de ellos, José de Andrade, durante la detención, fue supuestamente golpeado hasta quedar sin conocimiento, por lo que necesitó tratamiento en el hospital al ser liberado. Rafael, del pueblo de Malilait en el subdistrito de Bobonaro, distrito de Bobonaro, fue supuestamente detenido en el terminal de autobuses de Tuno Bibi-Maliana, también el 12 de abril de 1999. Los soldados de ABRI del comando militar de Bobonaro al parecer participaron en su detención y no se conoce su paradero.

591. El 28 de abril de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en nombre de varias personas que vivían en Timor Oriental y que recibieron amenazas de muerte y torturas desde abril de 1999. En particular, se alegaba que las tropas paramilitares y las fuerzas armadas indonesias amenazaron a una comunidad de unas 1.000 familias de desplazados internos en Asumanu, Ermera, que habían abandonado sus hogares en Liquica. Antonio Barbosa, Alfredo da Silva Alpha, coordinador de la Comisión de Justicia y Paz en Aileu, Domingos Dias dos Santos, Joaquim dos Reis, Gido Ramos Ribeiro, Gregorio da Silva, Antonio da Silva Guturres, Pedru da Costa Alves y Manuel Freitas fueron más tarde puestos en libertad.

592. El 7 de mayo de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Edi Rohadi, Taufik Edi Sapurta y otros cuatro hombres que se identificaron como Naiman, Solehudin, Samsudin y Jahid. Al parecer esos seis hombres fueron detenidos sin que hubiera ninguna orden de detención y se registraron sus hogares, también sin orden judicial, en relación con dos explosiones de bomba y un robo de banco ocurridos en abril de 1999 en Yakarta.

Al parecer los seis hombres estuvieron retenidos en la sede de la policía regional de Yakarta (POLDA).

593. El 27 de mayo de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Roberto da Carmo, comandante de la Región II del Ejército de Liberación Nacional timorense, Falintil, y Gaspar Lopes, miembro de Falintil, quienes al parecer fueron detenidos el 19 de mayo de 1999 por la policía en Aileu y después trasladados a la sede regional (POLDA) en Dili, donde quedaron detenidos. Ambos eran conocidos partidarios de la independencia del territorio de Timor Oriental y al parecer fueron golpeados durante la detención en Aileu y en Dili y sufrieron contusiones e inflamaciones en la cara.

594. En el mismo llamamiento urgente, el Relator Especial intervenía en favor de Luis Avarisdo Lopes, un desplazado interno, que había huido a Dili, y que al parecer fue detenido en Metiaut el 24 de mayo de 1999 por un "dirigente local" de la parte oriental de Dili. Tras su detención fue enviado a la dependencia de inteligencia militar (Satuan Tugas Intelijen).

595. Por último, el Relator Especial intervino también en nombre de Jacob Martins Reis Fernandes, jefe del subdistrito de Hatiola del distrito de Ermera, en el territorio de Timor Oriental, que al parecer fue detenido y llevado a un cuartel militar posiblemente en Ermera, el 17 de mayo de 1999. Aparentemente fue acusado de apoyar al Falintil después de hacer declaraciones públicas criticando la matanza de un grupo de desplazados internos unos meses antes. Al parecer fue amenazado públicamente por el jefe de la milicia Aitarak (Thorn) y por un subjefe de todas las unidades paramilitares en el territorio de Timor Oriental.

596. El 10 de julio de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados en nombre de 20 personas que al parecer habían sido detenidas por el Ejército Nacional Indonesio (TNI) el 9 de julio de 1999 en el subdistrito de Teunom, provincia de Aceh; Abdullah, Adanan Abdullah, Ansari Juned, Bahri Insyah, Bakhtiar Razali, de 17 años, Helmi Zukifli, Junaldi Ismail, Amin, Marzuki Syamsuddin, Husen, Muslidar Sabirin, de 17 años, Mustafa Hasyem, Nazir M. Diah, Nurdin Ibrahim, Ramil Amin, Rasyidan Yusof alias Si Yem, Razali, Si Bit A. Rani, Si Yan Lem Badai y Zainuddin Syaflí, de 17 años. Al parecer habían sido detenidos por alegar el TNI que el grupo de oposición armada Gerakan Aceh Merdeka (GAM) utilizaba la zona que rodeaba a la plantación donde tuvieron lugar las detenciones. Esas 20 personas al parecer estuvieron detenidas en el comando militar del distrito (Kodim) en Aceh Occidental y se les denegó el acceso a un abogado.

597. El 23 de julio de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el presidente del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias en nombre de dos personas cuyo paradero era desconocido. Jamaluddin Umar del pueblo de Meuria Paloh fue supuestamente detenido en Point Arun Ngl el 20 de julio de 1999 por un equipo conjunto de soldados del Ejército Nacional Indonesio y miembros de una dependencia de policía antidisturbios, llamada Petugas Penindak Rusuh Massa (PPRM), e Izwar Puteh, un trabajador de ayuda humanitaria en el campamento de desplazados internos de Mureudu, fue detenido el 17 de julio de 1999 por miembros de la misma patrulla antidisturbios.

598. El 23 de julio de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Ayub Hasan, que se encontraba al parecer entre un grupo de siete personas que se dirigían en coche al campamento de desplazados internos en Mereudu, donde proyectaban asistir a una reunión sobre las condiciones sanitarias del campamento. Fueron detenidos por miembros de la policía antidisturbios, PPRM, en Trienggadeng en el distrito de Pidie, provincia de Aceh, Sumatra, el 17 de julio de 1999. Estuvieron retenidos en el campamento de PPRM y trasladados después a un centro de detención del Ejército Nacional Indonesio (TIN). Cinco de esas personas fueron puestas en libertad el 19 y el 20 de julio de 1999. Según se informa, Ayub Hasan siguió detenido en la sede del distrito militar (Kodim) en el distrito de Pidie donde fue golpeado y sufrió daños en la cabeza.

599. El 5 de agosto de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en nombre de Muzakir Bin Ustad, Nurdin Bin Ustad Ahmad, Yusuf Haria y Ridwan, que al parecer habían sido detenidos el 31 de julio de 1999 por miembros del ejército indonesio en los pueblos de Lhok Seutui y Tanah Hambu Aye, Aceh del Norte, por sospecharse que eran miembros del Movimiento de Aceh Libre. Aparentemente estuvieron en régimen de incomunicación en el comando militar del subdistrito de Baktiya (KoramiI) en Alue Le Puteh.

600. El 6 de agosto de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Roberto da Carmo, comandante de la Región II de la Resistencia Armada Timorense, Falintil, y Gaspar Lopes, miembro de Falintil. Al parecer fueron detenidos el 19 de mayo de 1999 y se les mantuvo en detención en Aileu y en la sede de la policía regional (Polda) en Dili, donde fueron supuestamente maltratados y sufrieron contusiones e inflamaciones en la cara. Gaspar Lopes al parecer arrojó sangre al toser como consecuencia de los malos tratos recibidos durante la detención.

601. El 8 de septiembre de 1998, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias, respecto a las masivas violaciones que tenían lugar en Timor Oriental. Los ataques de elementos armados regulares e irregulares al parecer habían sido causa de la muerte de más de 100 personas, del uso generalizado de tortura y otras formas de malos tratos, de la desaparición involuntaria o forzosa de miles de personas y del desplazamiento forzoso de unas 200.000 personas. Además, se impedía a la gente huir.

602. El 13 de septiembre de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en nombre de Mau Hodu, que era supuestamente miembro del Consejo Nacional de Resistencia Timorense y del Comité Central del partido político Fretlin. Fue supuestamente detenido en Dili el 8 de septiembre de 1999 por un equipo conjunto de efectivos del Ejército Nacional Indonesio (TNI) y la milicia y se desconoce su paradero.

Seguimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

603. Por carta de fecha 16 de febrero de 1999, el Gobierno respondió a un llamamiento urgente enviado por el Relator Especial el 17 de noviembre de 1998 en nombre de 26 presos del territorio de Timor Oriental (ver E/CN.4/1999/61,

párr. 352). El Gobierno confirmaba que el 30 de octubre de 1998 los 26 presos citados en el llamamiento urgente fueron trasladados de la institución correccional de Becora a la prisión militar de Balide. El Gobierno explicaba que ese traslado se hizo porque los servicios de la institución sufrieron daños en una manifestación violenta el 10 de octubre de 1998. Dadas las condiciones de hacinamiento, las autoridades tuvieron que buscar otra institución a fin de alojar a los presos y evitar nuevos disturbios. El Gobierno explicaba que el traslado también se hizo a solicitud de algunos internos y sus familias. Para el traslado se eligió la prisión militar de Balide por ser el centro más cercano a Dili donde se podía acomodar a gran número de presos. El Gobierno negaba que el traslado se realizase de forma forzosa o que los presos fueran golpeados con las culatas de las pistolas o arrojados en vehículos militares durante el traslado. Afirmaba además que los presos seguirían bajo la responsabilidad de la institución correccional de Becora pese a encontrarse detenidos en la prisión militar de Balide y que se les garantizaría el acceso a sus familias y abogados así como otros derechos, de conformidad con la ley. El Gobierno informaba al Relator Especial que el Comité Internacional de la Cruz Roja tenía que visitar la prisión en marzo de 1999.

604. Por carta de fecha 9 de marzo de 1999, el Gobierno respondió a un llamamiento urgente enviado por el Relator Especial conjuntamente con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria el 9 de octubre de 1998 (ver E/CN.4/1999/61, párr. 350). El Gobierno negaba que Marcus Belo fuera arrestado y detenido por la unidad del ejército del aire del aeropuerto militar de Baucau, ya que el ejército del aire no tenía autoridad para arrestar y detener. Además, el Gobierno informó al Relator Especial que no había servicios de detención en el aeropuerto militar de Baucau. El Gobierno informaba al Relator Especial que se había mandado llamar a Marcus Belo junto con otros tres hombres por parte de las autoridades de seguridad del aeropuerto militar de Baucau, el 30 de septiembre de 1998, en relación con un supuesto robo a las autoridades del aeropuerto y un miembro del personal de seguridad del aeropuerto. El Gobierno negaba que los cuatro hombres estuvieran detenidos en el aeropuerto. El Gobierno informaba además de que el 1º de octubre de 1998 un miembro de la unidad del ejército del aire del aeropuerto militar de Baucau fue a casa de Marcus Belo a recoger la mercancía robada por uno de los tres hombres, que fueron devueltas voluntariamente. En la casa se encontraron algunos uniformes del ejército y una pistola M-16 con 18 balas que se encontraban ilegalmente en su posesión y fueron confiscados. El Gobierno anunciaba que no se habían tomado medidas legales contra él ni contra el hombre que había robado la mercancía, ya que fueron devueltas voluntariamente. Además, el Gobierno negaba que las autoridades del aeropuerto militar de Baucau torturasen o dieran malos tratos a ninguno de los hombres, incluido Marcus Belo.

Observaciones

605. El Relator Especial participó en una misión conjunta a Timor Oriental junto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en noviembre de 1999. El informe de la misión figura en el documento E/CN.4/2000/115. El Relator Especial reconoce que el sistema político de Indonesia ha sufrido una profunda transformación. Espera que por fin el nuevo Gobierno considere favorablemente la solicitud de visitar el país, que el Relator Especial formuló hace ya tiempo.

Irán (República Islámica del)

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

606. El 1º de febrero de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Amir Farshad Ebrahimi, Kiyanoush Mouaffari y Babk Shahrestani. Al parecer un tribunal los había condenado recientemente a la flagelación en relación con un ataque contra dos altos cargos del Gabinete del Presidente en agosto de 1998. Amir Farshad Ebrahimi había sido condenado a 40 latigazos y a 18 meses de cárcel, mientras que las otras dos personas habían sido condenadas a 20 latigazos y 6 meses de cárcel.

607. Por carta de fecha 3 de noviembre de 1999, el Gobierno indicó que de conformidad con los artículos 25, 29 y 32 del Código Penal Islámico, la pena de flagelación se había suspendido por tres años.

608. El 12 de julio de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión en nombre de Hechmatollah Tabarzadi y Hossein Kachani, ambos periodistas de la publicación semanal Hovizat-Ú-Khich, que según se afirma desde entonces se ha prohibido. Estos periodistas fueron al parecer detenidos el 16 y el 19 de junio de 1999, respectivamente, y encarcelados en la prisión de Evin. Las autoridades han indicado que ambos periodistas fueron supuestamente detenidos por publicar información "contraria al orden público y al interés público" y por "haber emitido un comunicado contra el orden establecido". Al parecer fueron interrogados en el Ministerio de los Servicios de Inteligencia, donde supuestamente han sido torturados. Una semana después de su detención fueron trasladados a un centro de detención desconocido. El 6 de julio de 1999 varios estudiantes y otras personas que protestaban por la detención de los periodistas antes mencionados ante la Oficina de las Naciones Unidas en Teherán fueron también detenidos. El Gobierno suspendió la publicación de un destacado periódico moderado, Salam, el mismo día en que los Majilis aprobaron una nueva ley que en principio restringe la libertad de prensa. El redactor de la noche del periódico Salam, Morad Raisi (Veissi) fue al parecer detenido el 7 de julio de 1999.

609. El 23 de julio de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de gran número de estudiantes detenidos a raíz de las manifestaciones contra las nuevas leyes que al parecer restringen la libertad de prensa en Teherán, Shiraz, Rasht, Esfahan, Mashhad y Tabriz. A esas manifestaciones siguieron choques violentos entre los manifestantes estudiantes, las fuerzas de seguridad y grupos vigilantes no oficiales y varios estudiantes fueron supuestamente muertos o gravemente heridos. Además, muchos activistas estudiantes y también periodistas y miembros de partidos políticos de la oposición, fueron al parecer detenidos en relación con las manifestaciones y estuvieron incomunicados, incluso en la prisión de Evin, pero se desconoce todavía el paradero de la mayoría de ellos. Entre los detenidos se encontraban Mohammad Massod Salamati, Seyed Djavad Emami y Parviz Safari, y otros miembros del grupo Tabarzadi. Khosrow Seif, de 70 años, portavoz del partido político de la oposición prohibido, el Partido de la Nación Iraní, así como Behzad Namazi, Mehran Abdolbaghi, Safaritar, Mir Abdolbaghi Kashani, Mehran Gorkani, Farzin Mokhber y Esmaeil Moftizadeh, todos miembros del Partido de la Nación Iraní, fueron supuestamente detenidos en sus casas el 14 de julio de 1999. Se desconoce

su paradero. Maryam Shansi, dirigente estudiantil y miembro de Jonbesh-e Demokratik-e Meli-ye Iran (Movimiento Democrático Nacional de Irán) fue atacada, golpeada en su casa y detenida el 12 de julio de 1999 y se desconoce su paradero. Manuchehr Mohammadi y Gholamreza Mohajeri-Nezhad, dos activistas estudiantes de la Asociación Anjoman-e Daneshjuyan va Daneshamukhtegan Meli (Asociación Nacional de Estudiantes y Posgraduados) fueron al parecer detenidos en Teherán el 13 de julio de 1999. Al parecer fueron detenidos en régimen de incomunicación.

610. El 25 de agosto de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en nombre de Gholamreza Qobeh, antiguo adjunto del alcalde de Teherán, que al parecer fue detenido en abril de 1998 acusado de malversación y desviación de fondos públicos y fue condenado a 50 latigazos y a seis años de cárcel. Al parecer la sentencia ha sido confirmada por un tribunal de apelación.

Iraq

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

611. El 24 de febrero de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en nombre de varias personas detenidas recientemente en relación con el asesinato de Ayatollah Mohammed Sadeq al-Sadr y sus dos hijos ocurrido la noche del 18 de febrero de 1999. Al parecer, al tenerse conocimiento de esas muertes hubo protestas generalizadas, en particular en el distrito dominado por los musulmanes Shi'a en al-Hawra en Bagdad y en las ciudades meridionales de Karbala, al-Nassiriya, al-Illa y al-Najaf. Según se afirma, las fuerzas de seguridad abrieron fuego, matando a docenas de personas que protestaban. Varios centenares de personas fueron supuestamente detenidas.

612. Por cartas de fecha 8 y 19 de marzo de 1999, el Gobierno respondió a este llamamiento urgente. Se había emprendido una investigación en relación con el asesinato de las personas arriba mencionadas. El Gobierno indicaba que fueron detenidas cuatro personas por sospecharse que habían llevado a cabo una "fatwa" dictada de forma no coherente con los valores y tradiciones islámicos contra el fallecido Sayyid. Con relación a las protestas generalizadas, el Gobierno negaba que hubieran tenido lugar. Con respecto a los sospechosos detenidos, el Gobierno respondía que las alegaciones de malos tratos no eran imparciales.

613. El 6 de agosto de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Jotiar Yahia Latif al-Salihi, Rawiya, su mujer, y sus dos hijos, Chimen, de tres años y Latif, de un año, que al tratar de escapar de la persecución en Iraq se habían trasladado a Jordania unos cinco meses antes y habían solicitado asilo en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Amán. El 9 de julio de 1999, al parecer la familia fue de compras y no regresó. Fueron supuestamente secuestrados por el Servicio de Inteligencia iraquí, debido al hecho de que el hermano de Jotiar Yahia Latif al-Salihi, Latif, que vive en Europa en la actualidad, participa supuestamente en actividades de oposición al Iraq.

614. Por carta de fecha 5 de octubre de 1999, el Gobierno respondió a este llamamiento urgente indicando que la familia de Jotiar Yahia Latif al-Salihi había sido trasladada de Jordania a Siria, dado que había concluido el permiso

de estancia en Jordania y que no había recibido autorización oficial para renovar la solicitud de estancia.

615. El 2 de septiembre de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Ahlam Khadom Rammahi, ciudadana británica, que al parecer había sido detenida en Bagdad el 5 de agosto de 1999. El 28 de julio de 1999 viajó de Londres, donde ha residido desde 1982, a Iraq para visitar a su madre enferma. El 5 de agosto dos agentes de seguridad del Gobierno al parecer fueron a casa de su madre en al-Najaf para detenerla. Sin embargo, ya se había ido a Bagdad para visitar a otros familiares. Los agentes de seguridad detuvieron supuestamente a su hermano, a quien llevaron a Bagdad para que les enseñase dónde estaba la casa de sus familiares. Ahlam Khadom Rammahi fue detenida por los agentes de seguridad y su hermano fue entonces puesto en libertad. No se dio ninguna razón por la detención y desde entonces se desconoce su paradero.

616. Por carta de 14 de septiembre de 1999, el Gobierno respondió a este llamamiento urgente indicando que Ahlam Khadom Rammahi se había beneficiado de la amnistía decretada por el Consejo del Mando de la Revolución relativa a los iraquíes que habían salido del país de forma ilegal y que por consiguiente había sido puesta en libertad el 7 de septiembre de 1999.

Israel

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

617. Por carta de fecha 17 de noviembre de 1999, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información sobre los siguientes casos.

618. Nidal Ya'qub Diab e Iyad Ya'qub Diab, hermanos, según se afirma salían en coche del campamento de refugiados de Kalandia en la Orilla Occidental y se dirigían a su casa en dos coches el 3 de abril de 1994. Cuando abandonaban el campamento, al parecer los soldados los sacaron de los coches y los golpearon brutalmente con la culata de los fusiles y los puños. Ambos hermanos fueron supuestamente detenidos. Durante la investigación que se hizo sobre sus acusaciones, la oficina del asesor jurídico del comando central de las Fuerzas de Defensa de Israel (IDF) sólo interrogó a dos miembros del IDF. Afirmaron que habían sido "obligados a ejercer una fuerza razonable" para registrar a los hermanos. Sobre la base de esta investigación incompleta, el asesor jurídico del comando central llegó a la conclusión de que "los soldados de que se trata actuaron debidamente" y cerró la investigación.

619. Nidal Abu-Sroor murió al parecer durante un interrogatorio a consecuencia de las torturas recibidas el 30 de enero de 1998 en el centro de interrogatorios Al-Maskhobieh en Jerusalén.

620. Ma'ath y Mahmoud Taqatqa, hermanos, de Beit Fajjar cerca de Belén, fueron supuestamente detenidos el 2 de junio de 1999 por las fuerzas de seguridad israelíes y trasladados al complejo ruso de detención (Maskobia). Ma'ath Taqatqa estuvo detenido en régimen de aislamiento, le cubrieron la cabeza con un saco sucio y lo ataron a una silla pequeña, con las manos a la espalda. Su hermano Mahmoud estuvo aislado en una pequeña celda, la cabeza cubierta con un saco sucio, lo golpearon violentamente y lo expusieron a una música intolerablemente alta, le privaron de alimentos y de sueño y le amenazaron con violar a su madre y a su hermana delante de él.

621. Ahmed Yosef Bayed fue al parecer confinado en detención administrativa el 5 de marzo de 1999. El 15 de abril fue trasladado a la dependencia de interrogatorios del Servicio General de Seguridad (GSS) en Petah Tikva. Según se afirma, le obligaron a sentarse diariamente en la posición de shabeh, sentado en una silla baja con las muñecas esposadas a la espalda, con un saco húmedo y maloliente en la cabeza, lo que hacía difícil respirar, y con una música ensorcedecedora que sonaba constantemente. También se le impidió dormir.

622. Ali Abu Ras fue supuestamente detenido el 4 de mayo de 1999 en el ala de interrogatorios de la prisión del complejo ruso de Jerusalén. Le obligaron a sentarse en la posición de shabeh día y noche con las muñecas atadas fuertemente a la espalda.

623. Bassam y Hasan Al-Arabid, hermanos, fueron supuestamente detenidos el 11 de febrero de 1999 en el punto de control de Erez, cuando salían de la Faja de Gaza para trabajar en Israel. Según parece, sus detenciones tienen relación con el caso de su hermano Saad Al-Arabid, a quien buscan las fuerzas de seguridad de Israel por su supuesta afiliación a Izz Eddin Al-Qassam, el ala armada del Movimiento de Resistencia Islámico. Al parecer ambos hermanos fueron sometidos a torturas durante los interrogatorios, incluida la posición de shabeh. También fueron sometidos a una música estridente y aislados en celdas individuales.

624. Ahmed Rashid Hussein Haled fue al parecer detenido el 28 de marzo de 1999 y llevado a la dependencia de interrogatorios del GSS en el centro de detención de Kishon. El 13 de abril de 1999 el tribunal militar prolongó la orden de prisión preventiva durante 15 días. Al parecer entregó a su abogado una declaración jurada en la que afirmaba que había sido torturado durante los interrogatorios.

625. Haled Suliman Abu Hassan fue supuestamente detenido el 15 de marzo de 1999 en la dependencia de interrogatorios del GSS en el centro de detención de Kishon. Durante la vista en prisión preventiva, celebrada el 5 de abril, informó a su abogado que no se le permitía dormir y que los interrogadores le obligaban a sentarse en la posición de shabeh casi constantemente.

626. Abd el-Razak Hasib y su hermano, Muhmed Sa'id Razak Hasib, ambos de Ramallah, fueron al parecer detenidos los días 20 y 25 de septiembre de 1998, respectivamente, y estuvieron en régimen de incomunicación en la dependencia del GSS del complejo ruso de Jerusalén durante tres semanas. Al parecer fueron golpeados mientras eran interrogados. No les permitieron dormir durante 12 días.

627. Respecto al centro de detención de Khiam, el Relator Especial ha recibido información sobre los siguientes casos.

628. Soleiman Ramadan fue supuestamente golpeado y pateado el 14 de julio de 1999 cuando les dijo a los oficiales israelíes que la huelga de hambre continuaría en el centro de detención. Al parecer taparon los ojos a todos los detenidos, les ataron las manos a la espalda y los llevaron al patio de la prisión. Los funcionarios israelíes amenazaron con golpear a los detenidos si seguían con la huelga de hambre el 14 de julio, día de los detenidos libaneses. El 20 de mayo de 1999, según se afirma, los oficiales amenazaron directamente a Soleiman Ramadan con "amputarle" su otra pierna y llevarle a la prisión de Nafha para el resto de su vida por tratar de escaparse. Cuando otros detenidos acudieron para ayudarlo, los oficiales empezaron a golpearlo y darle patadas y

los soldados israelíes al parecer utilizaron látigos y gases lacrimógenos para dispersar a los detenidos. A consecuencia de los golpes, necesitaron hospitalización los siguientes detenidos: Soleiman Ramadan, Mustafa Tawbe, Riad Kalakesh, Hussien Akiel, Karam Mustafa, Khanjar Shouib, Samir Kassem, Mohammad Katbey, Abde Melkani, Ibrahim Kareeb, Mustafa Arabia, Ghandi Ayoub, Izzat Yassin, Tayssoer Shaaban, Mujeeb Turmouss, Adel Kalakesh, Yasser Halawi y Ali Ghazi Al-Saghir.

629. Samir Hijazi, detenido al parecer el 15 de marzo de 1999, fue objeto de torturas a raíz de su intento de evasión en abril de 1999. Fue sometido a descargas eléctricas y golpeado. A consecuencia de los golpes, se afirma que ha tenido una mano rota y contusiones en todo el cuerpo.

630. Ali Mustafa Tawbe, que tenía 14 años en el momento de su detención, fue supuestamente detenido en Arnoun el 20 de septiembre de 1997 por los servicios secretos de inteligencia israelíes. Durante los seis primeros meses de su detención fue brutalmente golpeado, especialmente en la cabeza, y sometido a descargas eléctricas cuando se encontraba en el centro de detención de Khiam. Según se afirma, le obligaron a sentarse en un depósito lleno de agua en el que había conectados cables eléctricos.

631. Según la información recibida, a Jamal Nejib Sharara lo sacaron de su casa en Bint Jbeil el 11 de enero de 1985 y lo liberaron el 1º de mayo de 1996 tras más de 11 años de detención sin cargos ni juicio. Al parecer fue torturado inmediatamente después de su detención en el campamento del Centro 17 en Bint Jbeil. El primer día quedó inconsciente y lo llevaron al hospital Marja'yun, donde le trataron por varias fracturas en la pierna izquierda. Después lo trasladaron al centro de detención de Khiam en camilla y, pese a su estado de salud, fue golpeado por oficiales del Ejército del Líbano meridional (SLA). Según se afirma, lo pusieron en un barril de agua y le aplicaron descargas eléctricas, le dieron una paliza tras echarle agua por todo el cuerpo y lo arrastraron desde un coche en marcha.

632. Ali Ahmad Khashish fue al parecer detenido el 1º de noviembre de 1985 y durante casi 10 años estuvo en el centro de detención de Khiam sin cargos ni juicio hasta que fue liberado el 21 de julio de 1996. Al parecer lo torturaron con descargas eléctricas, lo suspendían de un palo y lo golpeaban. A consecuencia de esas supuestas torturas, se le ha dañado el oído y en la espalda todavía tiene señales de tortura.

633. Mahmud Muhammad Ramadan fue al parecer detenido el 3 de marzo de 1990. En 1993 le fue amputada una mano y después perdió el ojo derecho debido a las torturas pues le aplicaban descargas eléctricas y lo suspendían del techo. También se afirma que estuvo en régimen de aislamiento durante tres años. Al quedar en libertad, lo llevaron al hospital de Beirut donde fue incapaz de reconocer a miembros de su familia.

634. El Relator Especial ha recibido información según la cual las 12 personas mayores que se mencionan a continuación se encuentran detenidas en la prisión de Khiam y tienen mala salud, estimándose que se deteriora constantemente debido a la falta de tratamiento médico. Al parecer han sido trasladadas varias veces al hospital Marja'iyun que no tiene los servicios médicos necesarios. Ali Muhammad Ghanawi, detenido en 1996, aparentemente sufre del corazón y tiene dolores de estómago; Muhammad Salim Qatibay de Arnun, fue supuestamente detenido el 3 de octubre de 1997 y según se afirma ha sufrido ataques al corazón y lo han

trasladado 15 veces al hospital de Marja'iyun; Al-Abda Qasim Malkani, de Qasir, fue al parecer detenido el 5 de septiembre de 1998 y según se afirma sufre crisis nerviosas en el centro de detención; Farid Haris Karam, de Qala, fue supuestamente detenido el 28 de enero de 1999 y se afirma que padece gastritis; Abdullah Muhammed Obeid, de Umm Tut, fue supuestamente detenido el 22 de abril de 1999 y según se afirma tiene una hernia de disco y no puede andar; Hussein Awadha, de Khiyam, fue detenido el 30 de junio de 1999 y se afirma que sufre del corazón y tiene dificultad para andar; Khalil Ibrahim Yunis, de Shabhin, fue al parecer detenido el 15 de marzo de 1999 y tiene dolores de estómago y una hernia de disco; Hussein Salih Abu Sa'ad, de Shuba, fue supuestamente detenido el 18 de junio de 1999 y según se afirma tiene desviación de columna; Kamal Wahba Munthir, de Saqi, tiene ataques al corazón y dolores de estómago; Mustafa Tuba, de Arnun, fue supuestamente detenido el 3 de octubre de 1997 y aparentemente tiene palpitaciones; y Hassan Mohammed Souayed, de Al-Kseir, y su mujer, Al-Abdeh Kassem Malkani fueron supuestamente detenidos el 23 de septiembre de 1998 y se dice que ambos tienen alta la tensión arterial y disnea, así como dolores abdominales crónicos y artritis reumatoide.

635. El Relator Especial ha recibido también información sobre varios ciudadanos del Líbano que según parece fueron capturados en el Líbano por las Fuerzas de Defensa de Israel o el Ejército del Líbano meridional. Se afirma que la mayoría de ellos fueron trasladados a cárceles de Israel y que en la actualidad están detenidos como rehenes con el fin de ser intercambiados por prisioneros de guerra israelíes. Según la información recibida, se encuentran detenidos sin cargos o habiendo expirado ya sus condenas. En julio de 1996, se afirma que 18 de ellos fueron trasladados a la prisión de Ayalon en Ramleh. El Relator Especial ha recibido recientemente información sobre supuestos actos de tortura cometidos tras la detención de las personas mencionadas a continuación.

636. Bilal Abd al-Husayn Dakrub fue supuestamente detenido el 16 de febrero de 1986 en una cueva donde se escondía cerca del pueblo de Tibnin, en el Líbano meridional, por miembros del Ejército del Líbano meridional (SLA) y las Fuerzas de Defensa de Israel (IDF). Al parecer fue interrogado por un oficial del IDF en el campamento de Bra'shit y soldados del SLA lo golpearon y le dieron patadas. Pasó después 10 días en el campamento del Centro 17, cerca de Bint Jebeil, que según se dice lo dirigen el SLA y los servicios de seguridad de Israel. Allí, los servicios de seguridad del SLA aparentemente le aplicaron descargas eléctricas en presencia de los israelíes, que según se afirma fueron quienes dieron las órdenes. Fue trasladado a un centro de detención en Sarafand, Israel, donde presuntamente pasó tres meses sometido a interrogatorios en régimen de aislamiento. Se le impidió dormir durante largos períodos de tiempo y se le hacía estar de pie durante la noche. Por fin fue trasladado a la prisión de Kishon. Al parecer lo juzgó el Tribunal Militar en Lod por pertenecer a una organización ilegal y fue condenado a dos años y medio de cárcel. Su condena expiró el 16 de agosto de 1988 pero sigue supuestamente detenido.

637. 'Ali husayn'Ali'Ammar, Ahmad Mushen Muhammad'Ammar, Kamal Muhammad Rizq y Hasan Sadr al-Din Hijazi fueron supuestamente detenidos en Mays al-Jabal el 1º de septiembre de 1986. Kamal Rizq y Hasan Hijazi sólo tenían 16 años en el momento de la detención. Todos ellos fueron trasladados al centro de detención de Khiam y después de cinco meses al centro de detención de Sarafand. En ambos lugares fueron supuestamente objeto de torturas. Hasan Hijazi tenía una pierna rota y llevaba escayola cuando fue detenido y le obligaron a permanecer de pie durante horas y fue golpeado en la pierna rota durante su detención en Khiam. En los primeros seis meses de su detención estuvo en régimen de aislamiento, con

las manos esposadas y con la cabeza tapada con una capucha todo el tiempo. Los otros tres hombres fueron repetidamente golpeados, torturados con descargas eléctricas y les obligaron a estar en la posición de shabeh. Se afirma que todavía se encuentran detenidos.

638. 'Abd al-Hasan Hasan'Abd al Hasan Surur, 'Abbas Hasan 'Abd al-Husayn Surur, Ahmad Hasan 'Abd al-Husayn Surur, Yusef Ya'qub Surur y Husayn Fahd Daqduq fueron supuestamente detenidos en Ita al-Sha'b por fuerzas del SLA en marzo y abril de 1987. Al parecer los llevaron al campamento del Centro 17 y después al centro de detención de Khiam donde fueron supuestamente objeto de torturas por diversos métodos, entre ellos descargas eléctricas en los dedos o en los genitales. Según se afirma, fueron interrogados por los israelíes. Después fueron trasladados a Safarand en Israel donde fueron interrogados por personal de los servicios de seguridad israelíes y violentamente golpeados y obligados a permanecer en la posición de shabeh. Por fin fueron trasladados a la prisión de Kishom y juzgados ante un tribunal militar en Lod donde se les condenó a tres años de cárcel por delitos como el pertenecer a una organización ilegal y haber recibido capacitación militar en esa organización. Husayn Fahd Daqduq debería haber quedado en libertad en 1988 y los otros en 1990. Se afirma que todavía siguen detenidos.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

639. El 13 de enero de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados y el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en nombre de Taysar Muhmed Aouwda, que al parecer fue detenido el 30 de diciembre de 1989 y que desde entonces se encuentra en la dependencia de interrogatorios del GSS del complejo ruso de Jerusalén. Según se afirma padece una enfermedad crónica y se le ha denegado la medicación que llevó consigo al complejo ruso. El 4 de enero de 1999, se celebró un juicio militar especial en el tribunal y según se dice se ha prolongado su detención por 15 días. También se afirma que el tribunal ordenó que lo examinase un médico de la cárcel.

640. El 2 de febrero de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados en nombre de Ali Mustafa Tawbeh, que al parecer fue detenido de su escuela primaria en Arnoun por fuerzas armadas de Israel el 6 de octubre de 1997 y trasladado al centro de detención de Khiam en el Líbano meridional. Las fuerzas armadas israelíes del Líbano meridional al parecer afirman que fue detenido por "planear una operación militar contra ellos". Durante los primeros seis meses de su detención en régimen de incomunicación, fue supuestamente sometido a torturas y mantenido en una celda de aislamiento.

641. El Gobierno respondió el 13 de julio de 1999 que Ali Mustafa Tawbeh fue detenido por las fuerzas del Ejército del Líbano meridional (SLA) y no por las fuerzas israelíes, en su casa y no en su escuela. El Gobierno afirmaba que fue detenido por sospecharse que había participado activamente en actos que iban contra la seguridad de la región. Fue después trasladado a fin de ser investigado al centro de detención de Al-Khiam en el sur del Líbano que, según afirma el Gobierno, está bajo el control del SLA y no es de su responsabilidad. El Gobierno afirma que, en sus contactos con el SLA en relación con el centro de detención de Al-Khiam, ha promovido el establecimiento de condiciones adecuadas y normas mejores que estén conformes con las normas internacionales de

protección de los derechos humanos. Se afirma que a tal fin el Comité Internacional de la Cruz Roja y familias de los detenidos visitan el centro de detención. El Gobierno respondió además que durante la investigación por el SLA, Ali Mustafa Tawbeh admitió una serie de cosas, entre ellas (aunque no sólo) las siguientes: que había cometido actos de espionaje, terror e incitación a la violencia contra la región y sus habitantes y que había reunido información contra las fuerzas israelíes y el SLA, que trasladaba esta información al llamado "Hizbullah" y que había estado en contacto con líderes del llamado "Hizbullah", para expresarles que estaba dispuesto a actuar como bomba suicida contra objetivos israelíes en el Líbano meridional.

642. El 10 de febrero de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Jihad Husni Mohammed Shehadeh, quien al parecer había sido detenido en agosto de 1997 con arreglo a una orden administrativa de detención, por sus supuestos vínculos con Hamás. Desde entonces, había sido supuestamente detenido sin cargos ni juicio. Había sido interrogado por miembros del Servicio General de Seguridad de Israel (GSS) desde el 7 de febrero de 1999, cuando fue trasladado de la prisión al centro de interrogatorios de Hasharon. Al parecer le pusieron una capucha en la cabeza, con los pies y las manos atados a una silla en una posición muy incómoda, con música a todo volumen, desde la tarde del 7 de febrero hasta la mañana del día siguiente cuando lo llevaron a ver a su abogado.

643. El 1º de marzo de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Isaa Ali Batat, palestino de Dhahariya, al suroeste de Hebron. Al parecer fue detenido el 22 de febrero de 1999 por el GSS y según se afirma estuvo en régimen de incomunicación en la prisión de Shikma en Ashkelon. Su abogado trató de conseguir que la Fiscalía del Estado le asegurara que no se utilizaría fuerza física durante el interrogatorio, lo que aparentemente fue denegado y también se ha denegado un llamamiento al Tribunal Supremo de Israel para que se emita un interdicto prohibiendo el uso de la fuerza física. Issa Ali Batat fue al parecer detenido al tratar de averiguar el paradero de su hermano, a quien según se afirma buscaba el GSS.

644. El Gobierno respondió el 23 de julio de 1999 que Issa Ali Batat fue detenido el 22 de febrero de 1999 por el GSS por sospecharse que participaba en actividades terroristas que constituían un verdadero peligro para la seguridad pública y la seguridad de la región. El Gobierno afirmaba además que tras la investigación del GSS, fue inculcado con varios delitos graves, entre ellos comprar y suministrar armas y municiones para ser utilizadas en actividades terroristas, ocultando terroristas que habían realizado bombardeos contra objetivos civiles y proporcionando dinero para fines terroristas. El Gobierno informaba al Relator Especial que, el 10 de mayo de 1999, el Tribunal Supremo actuando en calidad de alto tribunal de justicia escuchó una petición en nombre de Issa Ali Batat, que afirmaba que había sido objeto de malos tratos por el GSS. Tras escuchar a su abogado y examinar las pruebas del caso, incluso pruebas secretas, el Tribunal rechazó su petición pero afirmó que consideraría algunos de los puntos de derecho suscitados, incluso la cuestión del uso de la fuerza física en las investigaciones, conjuntamente con otro caso similar. El Gobierno comunicaba que esos casos todavía están pendientes. Con la respuesta del Gobierno se enviaba al Relator Especial un documento de antecedentes, de septiembre de 1998, sobre Hamás.

645. El 10 de marzo de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus

causas y consecuencias, en nombre de Munah Hassan Awad Barhasin, mujer palestina que al parecer había sido detenida el 15 de febrero de 1999 y recluida en la dependencia de interrogatorios del GSS del centro de detención de Kishon, donde se le obligó a permanecer en posición de shabeh durante largos períodos. Según se afirma se declaró en huelga de hambre. En audiencia militar celebrada el 2 de marzo de 1999, al parecer la prisión preventiva fue prolongada por 15 días. También se afirmaba que como los servicios de seguridad no tenían un lugar concreto para las mujeres detenidas, fue obligada a compartir una celda con presas comunes israelíes.

646. El Gobierno respondió el 17 de marzo de 1999 que Munah Hassan Awad Barhasin fue puesta en libertad del centro de detención de Kishon el 14 de marzo de 1999. En la respuesta no se daba ninguna información sobre sus supuestos malos tratos durante la detención.

647. El 12 de marzo de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en nombre de Hussein Akul, ciudadano libanés de 17 años que al parecer se encontraba detenido en el centro de detención de Khiam desde el 2 de septiembre de 1997 sin cargos. Según se afirma se estaba quedando ciego gradualmente y se le había denegado tratamiento médico.

648. El 26 de abril de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en nombre de Amin Muhammad Ghazi al-Aghbar, palestino que había sido supuestamente detenido el 16 de marzo de 1999 en el puente Allenby y trasladado a la prisión de Jeleme, conocida también como prisión de Kishon. Según se afirma se encontraba en régimen de incomunicación desde el 30 de marzo en uno de los servicios de detención militares, la prisión Megiddo. Está acusado supuestamente de tener vínculos con Hamás, movimiento islámico que se opone al dominio de Israel.

649. El Gobierno respondió el 12 de julio de 1999 que se había terminado la investigación sobre las actividades de Amin Muhammad Ghazi al-Aghbar en Hamás. Se afirmaba que la investigación revelaba que era un miembro activo de Hamás y en consecuencia se le había acusado de 12 delitos graves, entre ellos, pertenecer a una organización terrorista, ocupar un cargo en una organización terrorista, promover contactos con una organización terrorista extranjera (Siria), obtener fondos y ocultar a fugitivos que pertenecen a una organización terrorista, suministrar armas ilegales para ser utilizadas por una organización terrorista y reclutar nuevos miembros para una organización terrorista. El Gobierno respondía además que dados sus antecedentes médicos, recibió una estrecha y constante supervisión médica durante todo el período de su detención. No se hacía ningún comentario sobre su detención en régimen de incomunicación. En relación con el acceso a un abogado, el Gobierno afirmaba que se le garantizaba que estaba debidamente representado por un abogado de su elección. El Gobierno indicaba que se le prohibió entrar en contacto con su abogado en unas pocas ocasiones cuando ello fue imprescindible por necesidades de seguridad nacional, de conformidad con la ley israelí. Junto con la respuesta del Gobierno se transmitía un documento de antecedentes de septiembre de 1998 sobre Hamás.

650. El 29 de abril de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en nombre de Muhmad Mahmud Hassan Abu Tir, que al parecer fue detenido el 21 de septiembre de 1998 cerca de Jerusalén. Desde el momento de su

detención hasta el 11 de octubre de 1998, estuvo en régimen de incomunicación en el complejo ruso de Jerusalén. El 27 de septiembre de 1998, según parece, el tribunal prolongó su detención por otros 30 días, hasta el momento del auto de acusación. Desde entonces ha sido trasladado al centro de detención de Shikma y de nuevo a la dependencia de interrogatorios del GSS del complejo ruso de Jerusalén el 11 de abril de 1999. Según se informa, sólo se le ha permitido dormir durante tres horas seguidas. Se le obligó a sentarse en una silla alta con la muñecas atadas a la espalda tan fuertemente que se le inflamaron.

651. El 29 de julio de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Ali Khalil Surur, Samih Surur, Hasan Musa Ridha, de 15 años, Muhammad Musa Ridha y Muhammad Na'meh Ridha, de 15 años, que al parecer se encontraban entre las personas detenidas entre el 20 y el 22 de julio de 1999 en el pueblo de Ayta al-Sha'b por miembros del Ejército del Líbano meridional y del Ejército de Israel que registraban las casas. Según se afirma, los soldados entrevistaron a unas 75 personas, incluso niños. Las personas arriba mencionadas se encuentran detenidas en la actualidad en el centro penitenciario de Khiam.

652. El 14 de septiembre de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Husayn'Ali Haris, Muhammad Mahmud Haris, Haytham Bahjat As'ad y Nader Muhammad Khader, que al parecer fueron detenidos por miembros de las Fuerzas de Defensa de Israel en el pueblo de Ayt al-Sh'b y Belat, los días 9 y 10 de septiembre de 1999. Al parecer estuvieron detenidos en régimen de incomunicación en el centro de detención de Khiam.

653. El 29 de octubre de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en nombre de Maria Sobeiti (f), Ibrahim Fadlallah, Ali Khalili Khanafer, Bilal Mahmud Ja'afar, de 17 años, Ghunwa Mahmud Ja'afar (f), Hussein Muhammad Samhat, Hussein Ahmad Samhat, Najwas Ahmad Samhat (f) y Ahmad Hussein Samhat, de 15 años, que al parecer fueron detenidos el 7 de octubre de 1999 en su pueblo de Aainata, en el sur del Líbano. Según se afirma, se encuentran detenidos en el centro de detención de Khiam.

654. El 29 de noviembre de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Hussayn Ali Haris, Muhammad Mahmud Haris, Haytam Bahjat As'ad y Nader Muhammad Khader, que al parecer fueron detenidos en el pueblo de Ayta al-Sha'b, en el sur del Líbano, por miembros del SLA y el Ejército de Israel los días 9 y 10 de septiembre de 1999. El 20 de septiembre de 1999, otras personas del pueblo, Ali Hassan Qassem, Fahd Saleh y Fadila Maohammad Tahini (f), al parecer fueron también detenidas. Ali Hassan Qassem fue detenido porque, según se dice, su hijo se negó a ser reclutado en el SLA. Fahd Saleh al parecer fue detenido por haber criticado la ocupación israelí. Según se informa, se encuentran todos en el centro de detención de Khiam.

655. Por lo que se refiere a las personas detenidas en el centro de detención de Khiam, el Gobierno se refirió en varias cartas a comunicaciones anteriores en las que negaba su responsabilidad por el centro de detención de Khiam (ver E/CN.4/1999/61, párr. 393).

656. El 7 de diciembre de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente relativo al proyecto de ley sobre procedimiento penal (poderes y métodos especiales de interrogatorio para delitos contra la seguridad), que al parecer se presentó al Knesset en octubre de 1999. Según este proyecto de ley se autorizaría a los interrogadores del GSS a usar "métodos especiales de

interrogatorio" entre ellos, "presión física en el cuerpo", cuando hubiera una sospecha razonable de que una persona posee información que de revelarse inmediatamente podría evitarse un peligro a vidas humanas o a la seguridad del Estado. El Relator Especial hizo recordar al Gobierno que había llegado a la conclusión, en su informe a anteriores períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (ver E/CN.4/1999/61, párr. 394) que el uso de "presión física moderada" en el marco de los interrogatorios viola la prohibición de los tratos crueles, inhumanos y degradantes y, en algunos casos, o cuando se prolonga por un determinado período de tiempo, la prohibición de la tortura. Asimismo señaló al Gobierno que las conclusiones del Comité contra la Tortura y del Comité de Derechos Humanos estaban en armonía con sus propias observaciones. También hizo recordar al Gobierno la decisión del Tribunal Supremo de septiembre de 1999 en el sentido de que el uso sistemático de diversas técnicas de interrogatorio por parte de interrogadores del GSS era ilegal. Por último, acogió con beneplácito la presentación al Knesset en octubre de 1999 del proyecto de ley sobre el Código Penal (Enmienda - Prohibición de la tortura), que aparentemente tipificaría como delito penal la práctica de la tortura, según se define en la Convención contra la Tortura.

Seguimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

657. Por carta de 11 de enero de 1999, el Gobierno respondió a varios casos transmitidos por el Relator Especial el 11 de julio de 1996 (ver E/CN.4/1997/7/Add.1), 11 de junio de 1997 (ver E/CN.4/1998/38/Add.1) y 3 de septiembre de 1998 (ver E/CN.4/1999/61).

658. Con relación a Mamon Isma'il Yusaf Vouvous (ver E/CN.4/1999/61, párr. 373), el Gobierno informó al Relator Especial de que había sido declarado culpable y condenado a seis meses de cárcel por sus actividades criminales en la organización terrorista llamada Hamás. Volvió a quedar detenido el 11 de diciembre de 1997 debido a su conexión con la citada organización y por sospecharse que organizaba un ataque terrorista. El Gobierno respondía que debido a la gravedad de las acusaciones, había sido objeto de interrogatorios intensivos durante los cuales presentó una petición al Tribunal Supremo de Justicia de Israel en relación con las condiciones de los interrogatorios (480/98). Más tarde su petición fue retirada. El Gobierno respondía además que había presentado una denuncia ante el Departamento de Investigaciones Internas de la Policía y que funcionarios autorizados del Ministerio de Justicia estaban realizando una investigación. En esa investigación se formularon preguntas a Mamon Vouvous y a sus interrogadores, y la investigación decidió que los interrogadores no habían actuado ilícitamente. No obstante, el Gobierno indicaba que el investigador recomendó al Fiscal del Estado que en el futuro debería evitarse mantener a los detenidos con las manos esposadas durante períodos prolongados, ya que ello podía ser causa de lesiones.

659. Con relación a Ali Saalem Ali Balut (*ibid.*, párr. 374), el Gobierno respondió que había sido miembro de Hamás y había sido detenido y mantenido en prisión en varias ocasiones desde 1989, la más reciente el 26 de marzo de 1998, cuando residía ilegalmente en Israel. Tras su detención, fue interrogado por sospecharse que ayudaba a reclutar miembros de Hamás y que participaba en actividades violentas de Hamás. El Gobierno afirmaba que durante los interrogatorios había presentado una petición al Tribunal Supremo de Justicia de Israel con relación a las condiciones de sus interrogatorios (3250/98), que fue denegada. El Gobierno informaba además que en la actualidad estaba pendiente de juicio por los delitos que se le imputaban. El Gobierno señalaba que no había

presentado ninguna denuncia al departamento de investigaciones internas de la policía relativa a los interrogatorios y en consecuencia el Gobierno afirmaba que le era imposible responder a las acusaciones de malos tratos. El Gobierno informaba al Relator Especial de que si se presentara una denuncia, sería investigada por los funcionarios autorizados del Ministerio de Justicia.

660. Con relación a Asam Tzaadek a-Chalim Halman (ibid., párr. 375), el Gobierno contestó que fue detenido el 26 de julio de 1997 por sospecharse que había prestado ayuda a miembros buscados de Hamás. Durante el interrogatorio, presentó también una petición al tribunal relativa a los interrogatorios (4699/97), pero más tarde retiró esa petición. El Gobierno respondía que no había presentado ninguna denuncia ante el departamento de investigaciones internas de la policía con relación al interrogatorio, por lo que no era posible responder a sus acusaciones. El Gobierno afirmaba que, en lo que se refiere a Ali Saalem Ali Balut, si se presentara una denuncia ésta sería investigada por los funcionarios autorizados del Ministerio de Justicia.

661. Con relación a Fadi Abdullah Sa'id Saffi (ver E/CN.4/1997/7/Add.1, párr. 249), el Gobierno respondió que fue detenido el 4 de mayo de 1994 por sospecharse que realizaba actividades terroristas para Hamás, por haber llevado a cabo un ataque a un autobús de Israel y por otros dos incidentes con cócteles Molotov. El Gobierno informaba que había sido juzgado, inculcado y condenado a cinco años y dos meses de cárcel. El Gobierno respondía además que nunca presentó una denuncia relativa a los interrogatorios y que si ésta se presentara sería investigada por los funcionarios autorizados del Ministerio de Justicia.

662. Respecto a Mahdi Muhammad Husseikn Suleima Shakrou (u00b0ibid., párr. 250), el Gobierno contestó que fue puesto en libertad el 18 de mayo de 1994 por la policía de Israel después de haber sido encarcelado por tirar piedras. El Gobierno respondía además que había sido detenido antes e interrogado por investigadores de la policía y que por último había sido sometido a juicio, inculcado y condenado a 18 meses de cárcel, de los cuales 10 meses con suspensión de condena. El Gobierno informó al Relator Especial que no tenía conocimiento de que hubiera formulado una denuncia relativa a los interrogatorios de la policía.

663. Respecto a Abdel Rahman Abd Ahmar (ibid., párr. 254), el Gobierno contestó que era un activista de la organización terrorista llamada "George Habash". El Gobierno informaba que había estado en la cárcel en varias ocasiones por sus actividades con esa organización. El Gobierno respondía además que el 15 de febrero de 1996 fue interrogado por sospecharse que participaba en planificar ataques terroristas violentos y por haber realizado un ataque. Presentó una denuncia en marzo de 1996 relativa a su interrogatorio, que fue investigada por el Ministerio de Justicia. El Gobierno informaba al Relator Especial que durante la investigación Abdel Rahman Abd Ahmar fue entrevistado y afirmó que no había sufrido daños durante el interrogatorio. La investigación llegó a la conclusión final de que no había pruebas de culpa por parte de los interrogadores.

664. Con relación a Bassem Mahmud Abdulleh Niruch (ibid., párr. 255), el Gobierno respondió que estuvo en la cárcel en 1992 por sus actividades como miembro de Hamás y volvió a ser detenido el 5 de marzo de 1996 por sospecharse que realizaba actividades militares en esa organización y en relación con ataques terroristas. En marzo de 1997 fue condenado a ocho años de cárcel (de los cuales cuatro con suspensión de condena). El Gobierno informó al Relator

Especial de que a raíz de su denuncia al Comité Internacional de la Cruz Roja se realizó una investigación por parte de funcionarios autorizados del Ministerio de Justicia. El Gobierno afirmaba además que no se encontró fundamento alguno respecto a la acusación de haber sido golpeado durante el interrogatorio. El Gobierno afirmaba que, a raíz de las conversaciones mantenidas con él y tras reunir toda la documentación, incluso informes médicos, el investigador llegó a la conclusión de que no era digno de confianza y que su denuncia era falsa.

665. Con respecto a Adnan Yhunis Abu Magid Tabaaneh (ibid., párr. 256), el Gobierno respondió que había sido detenido en 1986 y 1994 y, más recientemente, en marzo de 1996 por sospecharse que tenía actividades militares en nombre de Hamás. El Gobierno respondía además que había presentado una petición al Tribunal Supremo de Justicia de Israel (1996/96) y su abogado había formulado una denuncia ante el departamento de investigaciones internas de la policía, en ambos casos respecto al interrogatorio. Con relación a esta última, el Gobierno respondía que se había realizado una investigación y se estimaba que los interrogadores habían actuado legalmente.

666. Con relación a Walid Ali Mahmud Karageh (ibid., párr. 257), el Gobierno contestó que era un activista importante de Hamás y que había sido detenido el 4 de abril de 1996, juzgado y condenado. El Gobierno respondía además que durante su detención había presentado una petición al Tribunal Supremo de Justicia israelí respecto a su interrogatorio (3508/96). Su abogado había presentado también una denuncia ante el departamento de investigaciones internas de la policía. Respecto a esta última, el Gobierno respondió que se había realizado una investigación que incluía un examen de los informes médicos y otros documentos y se llegó a la conclusión de que los interrogadores habían actuado legalmente.

667. Con relación a Raad Shaib Phatcha Sunugrut (ibid., párr. 258), el Gobierno respondió que había sido detenido e interrogado el 15 de marzo de 1996 por sospecharse que prestaba ayuda a miembros buscados de Hamás y por planear ataques terroristas. El Gobierno respondía además que había admitido durante los interrogatorios varias cosas y que había sido juzgado y condenado a dos años de cárcel, tras los cuales fue puesto en libertad en agosto de 1998. Durante su interrogatorio, su abogado presentó una denuncia ante el Tribunal de Justicia de Israel con relación al interrogatorio (2708/96) y más tarde presentó también una denuncia ante el departamento de investigaciones internas de la policía. Respecto a esta última, el Gobierno respondía que se había realizado una investigación con inclusión de examen de informes médicos y otros documentos, y se había llegado a la conclusión de que los interrogadores no habían actuado violentamente.

668. Respecto a Muhamed Zachri Suchri Mujahed (ibid., párr. 259), el Gobierno respondió que había sido detenido el 11 de abril de 1996 por sospecharse que era miembro del ala militar de Hamás. El Gobierno respondía además que había admitido varias cosas durante el interrogatorio y que había sido juzgado y condenado a tres años de cárcel. Durante el interrogatorio, su abogado presentó una denuncia ante el Tribunal de Justicia de Israel relativa al interrogatorio (2837/96) y más tarde presentó también una denuncia ante el departamento de investigaciones internas de la policía. Respecto a esta última, el Gobierno afirmaba que se había realizado una investigación y que se había llegado a la conclusión de que los interrogadores no habían actuado violentamente.

669. Con relación a Mussa Farid Mussa Masharqeh (ver E/CN.4/1998/38/Add.1, párr. 212), el Gobierno respondió que fue detenido el 7 de marzo de 1995 por sospecharse que estaba en contacto con un activista militar buscado del PFLP. El Gobierno informaba además que en un examen médico se dictaminó que tenía asma, por lo que se le prestó una mayor atención médica durante el interrogatorio. El Gobierno informaba al Relator Especial que había presentado una denuncia a través del Comité Internacional de la Cruz Roja, que investigaban los funcionarios autorizados del Ministerio de Justicia que habían hablado con él. Según el Gobierno, dio la impresión de no ser digno de confianza y no había pruebas para apoyar su denuncia en el sentido de que se hubiera actuado ilegalmente durante el interrogatorio.

670. Con respecto a Daher Ahmad Salah Abu Mayaleh (ibid., párr. 213), el Gobierno respondió que fue detenido por primera vez en mayo de 1994, juzgado y condenado a una pena de cárcel, puesto en libertad en julio de 1995 y más tarde volvió a ser detenido el 15 de febrero de 1996 por sospecharse que participaba en actividades terroristas de Hamás. Fue juzgado, condenado y posteriormente puesto en libertad en febrero de 1997. El Gobierno informaba al Relator Especial de que en una petición de prolongación de la condena alegó ante el tribunal que había quedado inconsciente durante cinco horas después de haber sido zarandeado violentamente por los interrogadores. El Gobierno afirmaba además que su denuncia fue examinada por el tribunal, que llamó a un funcionario médico para que diera testimonio y se rechazó la acusación. Más tarde presentó una denuncia ante el departamento de investigaciones internas de la policía el 25 de abril de 1996. El Gobierno respondió que se realizó una investigación y la denuncia fue rechazada.

671. Con relación a Bashar Nazia Muhamad Tarabieh (ibid., párr. 214), el Gobierno respondió que había sido detenido el 19 de agosto de 1996 por sospecharse que había participado en dos ataques incendiarios. El Gobierno respondió que había sido puesto en libertad por no haber pruebas suficientes y que no había presentado denuncia alguna relativa al interrogatorio. El Gobierno aseguraba al Relator Especial que si se presentara una denuncia sería debidamente investigada por funcionarios autorizados del Ministerio de Justicia.

672. Con relación a Azam Isma'il Saim Arada (ibid., párr. 215), el Gobierno respondió que había sido detenido el 17 de octubre de 1996 por sospecharse que era un activista que había participado en un ataque terrorista del PFLP. El Gobierno respondía además que había sido interrogado durante dos semanas y puesto en libertad el 1º de noviembre de 1996 por no haber suficientes pruebas y que no había presentado denuncia alguna respecto a la forma en que se hizo el interrogatorio. El Gobierno garantizaba al Relator Especial que si se presentaba una denuncia sería debidamente investigada por funcionarios autorizados del Ministerio de Justicia.

673. Con relación a Iyad Abu Hamdieh (ibid., párr. 216), el Gobierno respondió que fue detenido en un punto de control del ejército el 9 de abril de 1996 junto a su hermano en relación con su participación en ataques terroristas en los que habían muerto civiles israelíes. El Gobierno informaba al Relator Especial que durante su detención, Iyad Abu Hamdieh se quejó de problemas médicos que tenía como consecuencia de un anterior accidente de carretera pero se descubrió que mentía. Posteriormente fue puesto en libertad el 2 de junio de 1996 sin cargos y el Gobierno respondió que no había presentado ninguna denuncia respecto a la forma en que se había efectuado el interrogatorio. El Gobierno aseguraba al

Relator Especial que si se presentara una denuncia, sería debidamente investigada por funcionarios autorizados del Ministerio de Justicia.

674. Respecto a Ayman Mahmad Fiyad Kafishah (ibid., párr. 217), el Gobierno respondió que, tras ser puesto en libertad en agosto de 1995, siguió participando en actividades de Hamás. El Gobierno afirmaba que había sido detenido el 5 de abril de 1997 por sospecharse que había participado en un bombardeo suicida en el restaurante Apropos en Tel-Aviv, en el que murieron tres civiles inocentes. Tras el interrogatorio en el que aceptó varias cosas, fue condenado a 35 años de cárcel. El Gobierno informaba además que durante el interrogatorio, formuló tres peticiones al Tribunal Supremo de Justicia de Israel, respecto a los métodos del interrogatorio (2317/97, 2499/97, 267/97). La primera petición fue rechazada en el Tribunal y él retiró las otras dos. El Gobierno respondió además que no había presentado ninguna denuncia respecto a la forma en que se realizó el interrogatorio. El Gobierno garantizaba al Relator Especial que si se presentara una denuncia sería debidamente investigada por funcionarios autorizados del Ministerio de Justicia.

Observaciones

675. El Relator Especial acoge con agrado la decisión del Tribunal Supremo de Justicia de 6 de septiembre de 1999 que declara ilícitas las técnicas de interrogatorio que entrañan "presión física moderada" y reconoce que constituyen tortura o trato cruel, inhumano o degradante, absolutamente prohibido con arreglo al derecho internacional. No obstante, el Relator Especial lamenta que, conforme a la defensa del estado de necesidad según el derecho de Israel (no existe tal defensa contra la tortura o malos tratos similares según el derecho internacional), el Tribunal estimara que esas técnicas podrían eludir la responsabilidad penal en ciertos casos extremos. Sin embargo, le complace observar que no ha tenido conocimiento de ningún caso de interrogatorio en el que los servicios de seguridad aplicaran esas técnicas desde que fue aprobada la decisión. Espera sinceramente que el proyecto de ley presentado en el Knesset que tiene por objeto autorizar formalmente técnicas coercitivas en los interrogatorios será vivamente rechazado por el Gobierno y no llegará a convertirse en ley. Sigue estando preocupado también por la continuación del uso de tortura y malos tratos contra personas detenidas en el Líbano meridional bajo control de facto de Israel.

Japón

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

676. Por carta de fecha 29 de noviembre de 1999 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información sobre los casos siguientes.

677. Según la información recibida, Uchiyama Kazuo fue encarcelado en la prisión de Chiba el 17 de agosto de 1993. El 30 de agosto se le habría trasladado a un cuarto utilizado para los interrogatorios para sermonearle por haber supuestamente irritado a un guardián al tratarle sin las debidas ceremonias. En ese cuarto al parecer se le dijo que se quedara de pie firme, mientras los guardianes le mortificaban. Se alega que un guardián le obligó a extender dos de los dedos que no podía estirar porque tenía diabetes, lo que motivó que ambos hombres perdieran el equilibrio y cayeran al suelo. Cuando esto ocurrió, según los informes, llegaron otros 10 guardianes que empezaron a darle patadas y puñetazos y a retorcerle los brazos detrás de la espalda. Más tarde le

llevaron por la fuerza a una "celda de protección" donde le desnudaron violentamente y le pusieron unos calzoncillos mataware con una abertura en el fondillo para la defecación. En la celda se le obligó, al parecer, a tumbarse en el suelo bocabajo mientras le sujetaron con un cinturón de cuero y unas esposas de metal y lo patearon repetidas veces hasta que cayó. Según la información recibida, incoó un proceso legal con relación a este tratamiento en la prisión ante el tribunal de distrito de Chiba. No obstante, el tribunal había prescrito, según los informes, que la práctica de meter a los prisioneros en una "celda de protección" es inadmisibles en su examen del presente caso, como resultado de una objeción del Gobierno.

678. Según la información recibida, Hiura Yoshitaka fue encarcelado en la prisión de Yokohama en 1991. Según parece un año más tarde le metieron en una celda individual, supuestamente por una falta leve, y se le tuvo allí hasta febrero de 1994. Cuando según los informes intentó presentar una queja oficial contra este trato, fue supuestamente objeto de una violenta agresión por parte de los guardianes de la cárcel y luego conducido a una "celda de protección" donde al parecer se le obligó a tumbarse sobre el suelo bocabajo, se le sujetó con un cinturón de cuero y unas esposas y fue pisoteado por un oficial de prisiones, lo que motivó que se mordiera la lengua y sangrara por la boca. Al parecer, el guardián le puso unas esposas adicionales y luego lo dejó en esa postura en la "celda de protección" durante cuatro días. Según la información recibida, ha presentado una demanda contra las autoridades carcelarias ante el tribunal de distrito de Tokio.

679. Zhou Bi Zhu, una china que estaba embarazada en esa época, fue detenida, según se informa, el 3 de marzo de 1997 y encarcelada en el establecimiento carcelario de Tokio el 2 de abril de 1997. Tres días después de llegar a la prisión, informó a un guardián que sentía un fuerte dolor en el abdomen y que la mitad de su cuerpo estaba como paralizado. El guardián contestó, según se informa, que como era domingo no había ningún doctor de servicio y que tendría que esperar hasta el día siguiente para ver a un médico. Según la información recibida, no vio a un médico hasta el 22 de abril de 1997 en cuya fecha el feto estaba muerto.

680. Yihaya Radwan Allam, de nacionalidad egipcia, según la información de que se dispone contrajo una enfermedad de la piel en el establecimiento penitenciario de Tokio en noviembre de 1993, mientras estaba al parecer confinado en una celda que no reunía condiciones de salubridad y que contenía insectos y heces. Durante un segundo período de confinamiento en marzo de 1994, 15 guardianes supuestamente le golpearon causándole graves lesiones, entre ellas la casi sordera del oído derecho. Se ha comunicado que ha incoado un procedimiento judicial alegando que se le había sometido a malos tratos mientras estuvo detenido.

Jordania

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

681. El 11 de agosto de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Presidente del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias en favor de Jotiar Yahia Latif al-Salihi, su esposa, Rawiya, su hija Chimen y su hijo, Latif, todos de nacionalidad iraquí que, según se informa, habían sido raptados el 9 de julio de 1999 en Jordania por el

Servicio de Inteligencia iraquí (véase supra: Iraq), pero de quienes se dijo que seguían mantenidos incomunicados en un lugar desconocido de Jordania.

682. En el mismo llamamiento urgente se manifestaron en favor de Robar Yahia Latif al-Salihi, su hermano, Omaed, su hermana, Joanne, y su madre, Gulbahar, quienes al parecer corrían el peligro de ser repatriados forzosamente al Iraq, donde podrían ser torturados. De acuerdo con los informes, funcionarios de seguridad les comunicaron de que su estancia en Jordania había expirado al día siguiente de publicarse en un periódico árabe londinense una entrevista con Robar sobre el posible rapto de la familia de su hermano.

Kazajstán

Seguimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

683. Por carta de fecha 7 de julio de 1999 el Gobierno respondió con respecto a todos los casos transmitidos por el Relator Especial en septiembre de 1998 (ver E/CN.4/1999/61, párrs. 413 a 424).

684. En lo que respecta a Madel Ismailov, el Gobierno indicó que el 2 de mayo de 1997 se incoó un proceso criminal contra él por organizar actividades que perturbaron el orden público. Se le mantuvo detenido en un centro de prisión preventiva del 18 de junio al 17 de septiembre de 1997. El Gobierno confirmó que durante ese período se le había confinado en una celda de castigo después de haberse declarado en huelga de hambre, pero se negó que hubiera recibido malos tratos durante su detención. Se indicó además que nunca se había quejado de malos tratos, en particular a sus abogados o durante las vistas. El 17 de septiembre de 1997 fue sentenciado por el tribunal de distrito de Almalin en Almaty a un año de trabajos forzados. El Gobierno señaló asimismo que el 7 de abril de 1998 el tribunal de distrito de Auezov en Almaty lo sentenció a un año de privación de libertad por haber injuriado públicamente el honor y la dignidad del Presidente. El Gobierno indicó que ahora se le había puesto en libertad de la colonia de trabajos forzados de Petropavlovsk después de haber cumplido su sentencia y que no presentó ninguna queja con respecto a malos tratos durante su período de detención en ese centro.

685. Con respecto a Valeriy Tonkonogov, el Gobierno indicó que había sido hospitalizado en el hospital regional tres días después de haber sido detenido en marzo de 1996. Al parecer el examen del forense reveló que había sufrido un daño corporal moderado. El Gobierno añadió que el 20 de mayo de 1996 su madre presentó una queja ante la oficina del fiscal del distrito de Industrialny en Pavlodar, para incoar un proceso contra los funcionarios de la oficina de Pavlodar del comité de investigación estatal (OGSK) por daños corporales moderados premeditados. Las investigaciones realizadas por el Ministerio de Asuntos Internos y por la oficina regional del Comité de Seguridad Nacional de Kazajstán (KNB) revelaron el 16 de abril de 1998 que no se había cometido ningún delito.

686. En cuanto a Yevgeniy Tarasov, el Gobierno confirmó que se había quejado de que tres funcionarios del Ministerio de Asuntos Internos le habían sometido a malos tratos e indicó que esos tres funcionarios habían muerto en Pavlodar en julio de 1996 mientras estaban de servicio. El Gobierno señaló asimismo que, después de varias investigaciones, sus alegaciones se habían declarado infundadas.

687. En lo que atañe a Natalya Zabolotnaya y a su novio V.P. Avdeyuk, el Gobierno confirmó que un examen médico detectó que habían sufrido daños corporales. El 15 de abril de 1997 el fiscal del distrito de Ilichev en Pavlodar incoó un proceso penal contra funcionarios de la OGSK. El proceso se suspendió más tarde a causa de que, según testigos, el daño corporal había sido causado por otros detenidos. El Gobierno señaló que esas dos personas no se habían quejado de empleo de métodos ilegales de investigación ante el ayudante del fiscal que llevaba a cabo verificaciones periódicas del centro de detención temporal.

688. Con respecto a Viktor Rukavishnikov, el Gobierno confirmó que denunció supuestos malos tratos a un juez de primera instancia y que un reconocimiento médico confirmó que sufría de leves lesiones corporales. Sin embargo, se dice que el juez había descubierto que sufría de esas lesiones mucho antes de haber sido detenido.

689. En lo que concierne a Sabit Kashkimbaev, el Gobierno indicó que no se había hallado prueba alguna de que hubiera sufrido de malos tratos mientras estaba en detención preventiva. En marzo de 1997 fue transferido, según los informes, a Tashkent, Uzbekistán, para ser juzgado al acumularse su caso con un proceso criminal que se estaba celebrando allí.

690. En lo que respecta a Boris Dergachev, el Gobierno confirmó las circunstancias de su detención y que había sufrido de leves daños corporales que requerían su hospitalización. El servicio de investigación del departamento del KNB de la región de Astana y Aqmola llevó a cabo unas investigaciones preliminares, pero éstas se suspendieron debido a que los actos de los funcionarios de la OGSK no constituían un delito. El Gobierno indicó finalmente que la oficina del fiscal de Astana había recomendado a la OKNB que se llevaran a cabo nuevas investigaciones.

691. En cuanto a Andrey Surgutskov, el Gobierno señaló que había confesado en presencia de su abogado haber agredido a una víctima y que un reconocimiento médico puso de manifiesto que no había experimentado ningún daño corporal. El 22 de mayo de 1995, día en que se le habían formulado los cargos, según los informes, presentó una queja por malos tratos mientras estaba siendo interrogado y afirmó que su declaración precedente en la que admitió la agresión se había obtenido con intimidación. El 20 de junio de 1995 presentó una queja ante el fiscal de la ciudad de Astana. El 25 de junio de 1995 el investigador decidió no proseguir el caso contra el personal de las milicias dado que sus actos no constituían ningún delito. Se quejó igualmente de malos tratos durante su juicio en el tribunal regional de Aqmola, que pidió que se llevaran a cabo nuevas investigaciones. El 5 de octubre de 1995 se volvió a decidir que no se incoaría ningún proceso penal. Por último, el Gobierno indicó que había sido condenado a 10 años de privación de libertad por vandalismo y daños corporales graves premeditados que provocaron la muerte de la víctima.

692. En lo concerniente a Andrey Shtelts, el Gobierno confirmó que se quejó de malos tratos durante su juicio de noviembre de 1995. Las investigaciones confirmaron que había recibido primeros auxilios por una lesión causada en su rodilla derecha en la unidad de urgencias de la oficina de la ciudad de Zhezqazghan del Ministerio de Asuntos Internos. En esa época, no presentó según los informes ninguna queja por haber sido golpeado. El 16 de febrero de 1996 el investigador de la antigua administración de la GSK de la región de Zhezqazghan decidió no incoar ningún proceso penal dado que el comportamiento de los

funcionarios acusados del Ministerio de Asuntos Internos a su juicio no constituía delito. Por último, el Gobierno señaló que Andrey Shtelts había sido condenado a cinco años de privación de libertad.

693. Con respecto a Andrey Kolvakh, el Gobierno indicó que en varias ocasiones había confesado en presencia de su abogado que había causado leves daños corporales y había retenido ilegítimamente a la víctima y que no se había quejado de métodos ilegales de investigación durante su juicio. El 16 de marzo de 1998 fue sentenciado por el tribunal de la ciudad de Uralsk a tres años de privación de libertad. Más tarde se examinó una queja de malos tratos en el marco de un proceso de apelación ante el tribunal regional de Kazajstán occidental, que llegó a la conclusión de que su reclamación era infundada.

694. En lo concerniente a Pyotr Privalov, el Gobierno señaló que inmediatamente después de su detención había confesado voluntariamente un robo. Su pretensión de que en la investigación se habían empleado contra él métodos ilegales se rechazó por infundada.

695. Con respecto a Gennadiy Yakuenko, el Gobierno indicó que no figuraba en la lista de personas detenidas o arrestadas en 1997.

Kenya

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

696. El 19 de febrero de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de cuatro personas que se decía se encontraban en la embajada griega de Nairobi: dos mujeres, Melsa (sin apellido), que supuestamente disponía de un pasaporte alemán, y Nujan (sin apellido), y dos hombres, Ibrahim Ayaz, que se decía que estaba en posesión de un pasaporte sueco, y Bylan (sin apellido) que, según los informes, disponía de un pasaporte francés. Según la información recibida, iban acompañando a Abdullah Öcalan. Se habían manifestado temores de que estuvieran amenazados de una repatriación inminente y forzosa a Turquía, donde corrían el peligro de ser torturados o de recibir otras formas de malos tratos.

Observaciones

697. El informe del Relator Especial sobre su visita a Kenya figura en la adición 4 del presente informe.

Corea (República Democrática Popular de)

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

698. Por carta de fecha 29 de noviembre de 1999 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información según la cual las condiciones en los lugares de detención de los presos políticos eran muy duras. Al parecer se ordenaba frecuentemente a los presos que realizaran trabajos pesados durante hasta 18 horas diarias. Según los informes, algunos presos eran obligados a realizar su trabajo con cadenas de metal sujetas a las piernas, collares de metal u otras trabas. Una alimentación insuficiente y la privación de sueño habían motivado, según la información recibida, que muchos presos se desmayaran a causa del hambre y el agotamiento mientras realizaban trabajos forzosos. Al parecer, las celdas de castigo son demasiado bajas para que un preso pueda estar

de pie y demasiado pequeñas para que pueda tumbarse. Según los informes, a los presos que violan las normas carcelarias se les mantiene en esas celdas durante varias semanas. Al parecer, se practica el aborto forzoso y no se suministra atención médica.

699. El Relator Especial transmitió también información acerca de la prisión de Kaechon cuyas condiciones son, según los informes, muy duras. Se dice que a los presos sólo se les autoriza a utilizar un aseo para 300 personas, por turnos, en tres momentos fijos del día. Al parecer, sólo se les autoriza a ducharse dos o tres veces al año. Los dormitorios estaban, según la información recibida, excesivamente superpoblados, infestados de pulgas y sucios. Las autoridades carcelarias mantenían supuestamente un régimen estricto de control mediante duros castigos a los que desobedecían las normas. Los presos no deben hablar entre sí, reírse ni cantar. A los que infringen las normas se les amenaza al parecer con fuertes castigos. Según la información transmitida, a los presos se les ordena que mantengan la cabeza agachada en todo momento, lo que les produce bultos en la espalda y la cabeza. Muchos presos quedan supuestamente tullidos o jorobados como resultado de ello. Parece ser que a los presos se les azota, da patadas y golpea frecuentemente.

700. Por último, el Relator Especial transmitió información sobre Soon-ok Lee, que estuvo, según los informes, detenida durante 14 meses en el centro de reunión de Nongp'o después de haber permanecido seis años en la cárcel para presos políticos de Kaechon de 1987 a 1992. Mientras estaba en el centro de reunión, al parecer fue azotada con un látigo de caucho triangular mientras la tenían desnuda y atada a un armazón, lo que la produjo hinchazón de las muñecas y contusiones por todo el cuerpo. Al parecer se la mantuvo despierta durante tres o cuatro días seguidos. Supuestamente se la metió también en un horno de ladrillo caliente en el que los oficiales la rociaban con agua, lo que la hacía perder el conocimiento. Al parecer estuvo también atada a una cama y obligada a tragar grandes cantidades de agua que se la tiraba desde el techo. Cuando perdía conciencia como resultado de ello, según los informes, la ponían encima del cuerpo una tabla que los oficiales pisoteaban hasta que vomitaba. En noviembre de 1987, cuando se la trasladó a la cárcel para presos políticos de Kaechon, una oficial de prisiones supuestamente la pateó con sus botas. Después de más de seis años de trabajos forzados, cuando estaba, según la información recibida, en muy mal estado de salud y sufría en particular de una pelvis dañada y de una cara paralizada y de daños en la espalda y la pierna izquierda, al parecer fue liberada en diciembre de 1992 y enviada al campamento de Onsong antes de abandonar el país en 1994.

701. Por carta de fecha 9 de diciembre de 1999 el Gobierno respondió a estas alegaciones, pero impugnó las fuentes de información del Relator Especial. Negó las alegaciones y en particular la existencia de "campamentos de presos políticos". Indicó que existían tres "reformatorios por medio del trabajo", respectivamente en la ciudad de Sariwon, la ciudad de Pyongyang y el condado de Chommae. Se refirió a su Constitución Socialista que estipula que las jornadas de trabajo deben ser de ocho horas. Según la ley de procedimiento criminal, las mujeres embarazadas no son detenidas ni están obligadas a realizar trabajos desde el tercer mes de embarazo hasta siete meses después del parto. La asistencia médica es gratuita para todo el mundo.

702. En lo concerniente a Soon-ok Lee, el Gobierno indicó que nunca había estado detenida. Negó también la existencia del reformatorio de Kaechon.

Corea (República de)

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

703. Por carta de fecha 29 de noviembre de 1999 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información sobre el mal estado de muchas cárceles. En muchas instituciones penitenciarias la asistencia médica es insuficiente, según la información recibida, particularmente con relación a la atención sanitaria que necesitaban las mujeres. Los presos son supuestamente mantenidos a menudo en celdas solitarias durante largos períodos, a veces incluso años, se ven privados de sueño durante varios días, son interrogados durante la noche y amenazados y golpeados.

704. El Relator Especial transmitió información sobre los siguientes casos individuales.

705. Park No-hae fue detenido, según los informes, en marzo de 1991 por miembros del Organismo de Planificación de la Seguridad Nacional (ANSP) e interrogado durante más de 30 días. Supuestamente recibió fuertes palizas y en los 10 primeros días de interrogatorio sólo se le dejó dormir unas pocas horas por noche. El Gobierno respondió el 14 de diciembre de 1999 (ver el párr. 708).

706. Baik Tae-ung dirigente de la Liga de Trabajadores Socialistas, Sanomaeng, fue detenido, según se informa, en abril de 1992 por miembros del ANSP. Después de su detención, se le interrogó al parecer durante 22 días en cuyo período se le habría impedido dormir durante largos períodos, y le habrían golpeado e inyectado fármacos destinados supuestamente a extraerle una confesión. El Gobierno contestó el 14 de diciembre de 1999 (ver el párr. 708).

707. Kim Nak-Jung, ex Copresidente del Partido Minjung estuvo detenido del 25 de agosto al 15 de septiembre de 1992, según los informes, por miembros del ANSP que lo acusaron de haberse reunido con cuatro agentes norcoreanos entre 1990 y 1992. Fue supuestamente golpeado por un grupo de agentes del ANSP que utilizaron porras, particularmente sobre sus dedos, produciéndole cicatrices y cardenales en la cabeza y los brazos. Se vio también al parecer privado de sueño durante largos períodos que motivaron su desfallecimiento durante el interrogatorio. El Gobierno contestó el 14 de diciembre de 1999 (ver el párr. 708).

708. Yang Hong-Kwan fue detenido, según se informa, por agentes del ANSP en septiembre de 1992. En el momento de su detención al parecer le desnudaron, golpearon y obligaron a hacer repetidos ejercicios físicos y le impidieron dormir. Como resultado de estos supuestos malos tratos, hizo al parecer una confesión. El Gobierno contestó con respecto a estos cuatro casos conjuntamente el 14 de diciembre de 1999. Indicó que los cuatro hombres habían sido liberados el 15 de agosto de 1998 en virtud de una amnistía general. El Gobierno declaró que ninguno de esos hombres había presentado ninguna queja ni ninguna acción judicial solicitando una indemnización del Estado por supuestas torturas. El Gobierno comunicó que desde que habían sido liberados, Park No-hae había participado libremente en diversas actividades literarias y Baik Tae-Ung se había trasladado a los Estados Unidos para seguir estudios universitarios.

709. Oh Jeung-Eun, Han Sung-Ki y Jang Suk-Jung habían sido detenidos, según los informes, por cuatro agentes del Organismo de Planificación de la Seguridad Nacional (ANSP) en la fiscalía del distrito de Seúl, del 31 de agosto al 14 de

septiembre de 1998, por sospecharse de ellos que habían complotado para provocar un ataque armado durante la campaña presidencial de diciembre de 1997. Oh Jeung-Eun fue supuestamente estrangulado y golpeado en el pecho, las mejillas y los labios y sufría de varias heridas, particularmente en los labios y la boca y más tarde se presentó en el tribunal temblando violentamente. Han Sung-Ki había sido también supuestamente golpeado fuertemente para extraerle una confesión. Según los informes, sufría de heridas en su pecho, cicatrices en ambas rodillas y alrededor de la cintura y fuertes hemorragias. Jang Suk-Jung fue supuestamente golpeado en el estómago, las piernas, los pies y la cara con una botella. Al parecer tenía los dos pies rotos. Según la información recibida, sufría de daños en el vientre y tenía grandes cardenales en la cara y el cuerpo, especialmente las piernas. Según se informa, los tres hombres se presentaron ante el juez de un tribunal del distrito de Seúl el 3 de octubre de 1998 en relación con su supuesto trato en la fiscalía del distrito de Seúl. El Gobierno contestó el 14 de diciembre de 1999 que los tres hombres fueron juzgados y posteriormente dejados en libertad bajo fianza, bajo la acusación de haber complotado para inducir a Corea del Norte a una provocación armada durante la campaña presidencial de diciembre de 1997. El Gobierno indicó que habían presentado una queja alegando haber sido torturados por investigadores del Servicio Nacional de Inteligencia durante sus interrogatorios y que la queja estaba actualmente siendo investigada por la fiscalía.

Observaciones

710. El Relator Especial agradece la respuesta del Gobierno. Señala y comparte la preocupación del Comité de Derechos Humanos en sus observaciones finales sobre el examen del informe periódico del país con relación al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Especialmente, el Comité "toma nota de los procedimientos existentes para que los fiscales controlen mensualmente las condiciones de los centros de detención, pero observa con preocupación que éste y otros mecanismos no son suficientes para prevenir los casos de tortura y de trato cruel, inhumano o degradante de los detenidos. El pequeño porcentaje de casos en que las denuncias de tortura o de trato cruel, inhumano o degradante dan lugar a acciones contra los funcionarios pone en entredicho la credibilidad de los actuales procedimientos de investigación" (CCPR/C/79/Add.114, párr. 14).

Kirguistán

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

711. Por carta de fecha 29 de noviembre de 1999 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información con arreglo a la cual la situación (en particular la situación sanitaria) en los centros de detención preventiva era muy mala. Existía una falta de alimentos y medicinas. Debido al tremendo hacinamiento, según los informes, los presos tienen que dormir por turnos. También se refirió el informe al mal estado de los dos correccionales juveniles: el de Belovodskoe y el de Vosnesenovski. Los detenidos en esos dos correccionales se ven supuestamente privados de alimentos, ropa y calzado adecuados y muchos están enfermos.

712. El Relator Especial transmitió asimismo los casos siguientes.

713. I.I. Skorokhodov, ciudadano ruso, fue supuestamente detenido el 25 de mayo de 1998 por oficiales de la milicia en Chui-Tokmok. Según la información

recibida, fue trasladado a una casa cercana en la que durante 30 minutos varios oficiales supuestamente le propinaron patadas, particularmente en la región del hígado y los riñones, y le golpearon la cabeza causando su desvanecimiento. Al parecer fue trasladado al cuartel de la milicia N.º 4 de la ciudad. Un oficial y el capitán de la milicia le habrían golpeado la cabeza. Según parece, le dijeron que se fuera de Kirguistán si sobrevivía al tratamiento que le estaban aplicando. Según los informes, se desvaneció varias veces cuando le apretaron una cuerda alrededor del cuello. Los oficiales supuestamente lo amenazaron con matarlo, pero decidieron no hacerlo dado que muchas personas habían presenciado su detención. Fue trasladado, al parecer, al departamento de las milicias del distrito de Chui-Tokmok (ROVD) donde lo metieron en una celda de aislamiento en la que los oficiales supuestamente siguieron pegándole durante treinta minutos aproximadamente. Según los informes, fue trasladado al tribunal de la ciudad de Tokmak el 26 de mayo de 1998 donde se quejó ante el juez de sus supuestos malos tratos, por lo que el juez se habría disculpado, añadiendo que no podía hacer nada al respecto. El 27 de mayo de 1998 al parecer se desvaneció y fue hospitalizado durante más de un mes a causa de una grave conmoción cerebral, numerosos rasguños y cardenales en el cuerpo, indicios de asfixia y una herida abierta en los labios. Presentó, según los informes, una queja ante la administración de la ciudad, la oficina del fiscal y la milicia. Fue vuelto a detener por vandalismo el 2 de septiembre de 1998, supuestamente a causa de haber presentado su queja ante la milicia, y trasladado a una celda de castigo de Tokmok donde al parecer le denegaron tratamiento médico y alimentos. El 26 de febrero de 1999 fue sentenciado, según la información recibida, a seis años de privación de libertad en un correccional riguroso y se cree que actualmente ha cumplido su condena.

714. Uulbolsun M fue según los informes detenida el 11 de agosto de 1998 por el investigador del Departamento de Asuntos Internos del distrito de Pervomaiski (ROVD) y trasladada al departamento del fiscal público de ese distrito. Supuestamente se la amenazó e intimidó antes de trasladarla a una oficina donde intentaron fotografiarla. Cuando supuestamente se negó a ser fotografiada, un guardián la agarró al parecer por el cabello y empezó a darla golpes y patadas que causaron su desvanecimiento. Según los informes se desmayó también al día siguiente, supuestamente a causa de las palizas que le dieron los guardianes. Se informa que más tarde se la trasladó al hospital N.º 4 de la ciudad.

715. Pavel Bals fue según los informes detenido en su hogar por oficiales del ROVD de Oktyabrski el 1º de septiembre de 1998 y trasladado a ese Departamento vestido únicamente con su ropa interior. En las oficinas del ROVD, fue al parecer fuertemente golpeado causándosele la rotura de tres costillas y heridas en el cuello. Al parecer el cuello fue más tarde operado debido a las lesiones supuestamente provocadas por las palizas.

Seguimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

716. Por carta de fecha 29 de diciembre de 1998 el Gobierno respondió a un llamamiento urgente enviado por el Relator Especial el 26 de octubre de 1998 (ver E/CN.4/1999/61, párr. 439) en favor de 12 personas detenidas en el centro de detención temporal de Jalal-Abad. El Gobierno indicó que una comisión integrada por funcionarios de la oficina del fiscal general y del Ministerio del Interior fue enviada a la región de Jalal-Abad para examinar el caso de las personas mencionadas en el llamamiento urgente. Todas estaban legalmente detenidas. En lo que respecta a las condiciones de su detención, el Gobierno reconoció que las alegaciones, en particular en lo referente al hacinamiento,

estaban fundadas e indicó que se habían tomado inmediatamente medidas adecuadas para mejorarlas. Señaló, no obstante, que los detenidos estaban recibiendo alimentos tres veces al día, disponían de camas con colchón y sábanas y hacían ejercicios al aire libre dos veces al día. Por último, el Gobierno indicó que el Presidente había declarado un aplazamiento de dos años de la ejecución de la pena de muerte el 4 de diciembre de 1998 para celebrar el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y que el Parlamento estaba actualmente examinando un proyecto de ley de amnistía.

Observaciones

717. El Relator Especial señaló las preocupaciones del Comité contra la Tortura, indicando que las compartía, así como sus conclusiones y recomendaciones sobre su examen del informe periódico del país presentado de conformidad con la Convención contra la Tortura, con respecto a los "numerosos y constantes informes de tortura... y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (a veces infligidos incluso a niños) por el personal encargado del cumplimiento de la ley" (CAT/C/23/6, párr. 5).

República Democrática Popular Lao

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

718. Por carta de fecha 29 de noviembre de 1999 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información sobre el caso siguiente.

719. Khamtanh Phousy, capitán del ejército, había estado detenido, según los informes, en varias cárceles desde marzo de 1996, en particular en la prisión C-156 de Xieng Khouang, en Sam Neua de la provincia de Houa Phan, y en la instalación penitenciaria N.º 7 de Ban Sophao donde al parecer los guardianes dijeron a otros presos que no le hablaran. Supuestamente lo tuvieron con las piernas encadenadas y encerrado durante 20 días en un recinto de madera de modo que no pudiera ponerse de pie, caminar, bañarse, comer o utilizar los aseos. Según la información recibida, fue liberado cuando los presos rompieron sus cadenas. Tras un intento de fuga, le encadenaron supuestamente las piernas y lo metieron en una caja de hierro.

Líbano

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

720. El 26 de febrero de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Mahmud Ahmad Jallul, cameraman de la cadena oficial de televisión libanesa Tele-Liban. Según los informes, se le ha mantenido incomunicado desde el 11 de febrero de 1999, fecha en que se le detuvo. En el momento de su detención, al parecer cinco hombres de paisano no identificados que no le mostraron ninguna orden de detención lo golpearon y metieron atado en un automóvil. Fuentes gubernamentales se comunicaron que confirmaron que había sido retenido por las autoridades libanesas acusado de "colaboración con Israel" y de espiar por cuenta del Mossad, el servicio secreto israelí. Además, se dijo que sufría de colesterol en grado agudo y que necesitaba una medicación regular.

Seguimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

721. Por carta de fecha 7 de diciembre de 1998 el Gobierno respondió a una comunicación enviada por el Relator Especial el 3 de septiembre de 1998 (ver E/CN.4/1999/61, párrs. 441 a 444). Se indicó que los tribunales protegían concienzudamente los derechos humanos y ponían sumo cuidado en velar por que no se violase ningún derecho.

722. En lo concerniente a Antoinette Yusuf Chahin, el Gobierno indicó que los funcionarios de seguridad que supuestamente la habían torturado mientras la interrogaban habían negado ante el tribunal, bajo juramento, que hubiera estado sometida a ninguna forma de tortura. En un examen médico solicitado por el primer juez de instrucción se afirma que no se había hallado ninguna anomalía atribuible a torturas.

723. Con respecto al fallecimiento de Munir Mtanios, el Gobierno indicó que los informes médicos mostraban claramente que había fallecido como resultado de un fuerte infarto. Su cuerpo no mostraba traza alguna de violencia ni agresión.

724. Con relación al fallecimiento de Tareq al-Hassaniyah, el Gobierno indicó que durante su detención en la comisaría de policía de Beit ed-Din, se golpeó la cabeza contra las paredes y la puerta de hierro de su celda después de haberse probado que había cometido varios robos. Según el Gobierno, eso le produjo una hemorragia cerebral, como resultado de la cual murió rápidamente después de haber sido transferido por el personal de la comisaría de policía al hospital. Una investigación confirmó que su fallecimiento no había sido causado por torturas.

Malasia

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

725. Por carta de fecha 29 de noviembre de 1999 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información sobre los dos casos siguientes.

726. El Dr. Munawar Anees había sido detenido, según los informes, el 14 de septiembre de 1998 de conformidad con la Ley de seguridad interna (ISA) y al parecer había estado sometido a fuertes presiones físicas y psicológicas mientras se le mantuvo incomunicado para que confesara actos sexuales cometidos con Anwar Ibrahim en cuyo nombre intervino en octubre de 1998 el Relator Especial (ver E/CN.4/1999/61, párr. 458). El 19 de septiembre de 1998, según la información recibida, fue condenado por "delitos contra natura" de conformidad con el artículo 377D del Código Penal, después de haberse declarado culpable. Más tarde, según se informa, apeló contra su acusación y sentencia, pretendiendo que su confesión había sido extraída por la fuerza. Durante su prolongado interrogatorio, le afeitaron la cabeza, lo insultaron y le amenazaron, lo desnudaron y le obligaron a imitar actos homosexuales. Al parecer se le tuvo encerrado en una estrecha celda sin ventanas y se le privó de sueño.

727. Sukma Darmawan, hijo adoptivo del padre de Anwar Ibrahim, según la información recibida, fue detenido el 6 de septiembre de 1998 y mantenido incomunicado durante 15 días. El 19 de septiembre de 1998 fue condenado después de declararse culpable de "haberse prestado a ser sodomizado por Anwar Ibrahim". Según se informa, fue luego transferido a la sede de la policía federal de Bukit Aman donde se le mantuvo incomunicado. Durante su prolongado interrogatorio por

la policía para que confesara, estuvo supuestamente sometido a fuertes presiones psicológicas y físicas, que consistieron en que se le mantuvo desnudo en una fría habitación, donde le sometieron a humillaciones, golpes y amenazas de detención indefinida con arreglo a la Ley de seguridad interna (ISA). Se afirma que la policía le humilló obligándole a estar de pie desnudo y manoseándole los genitales y pellizcándole los pezones al mismo tiempo que lo zaherían con palabras ultrajantes. Al parecer lo metieron en una celda pequeña, húmeda y fría. En mayo de 1999 se dice que el Tribunal Supremo desestimó una apelación contra su condena y sentencia, afirmando que no se había cometido ninguna injusticia porque había admitido los hechos. Según se informa, apeló contra la sentencia.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

728. El 24 de febrero de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Shaharudin Abdul Kadir. Éste había sido mantenido incomunicado, según la información recibida, con arreglo a la ISA en su hogar en las primeras horas del 19 de febrero de 1999. Se le había detenido supuestamente bajo sospecha de asociación con el movimiento Reformasi que preconizaba la reforma social y política de Malasia. Por carta de fecha 19 de marzo de 1999 el Gobierno contestó que se le había detenido por sospecharse de él que estaba participando en un sindicato que falsificaba permisos de trabajotemporal que son documentos oficiales del Departamento de Inmigración de Malasia para dar a extranjeros la posibilidad de residir y trabajar en el país y trasladarse libremente por él. Afirmó además que su participación en el sindicato era un delito grave que afectaba a la seguridad nacional. El Gobierno declaró que su detención se ajustaba, en consecuencia, a derecho y que la información transmitida de que estaba supuestamente detenido debido a su asociación con el movimiento Reformasi no era exacta. Con respecto a los temores de tortura, el Gobierno señaló que eran igualmente infundados.

729. El 15 de abril de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente, en favor de Tian Chua, presidente de la Coalición Popular de Malasia y de varios otros particulares, entre ellos Abdul Malek Hussein. Según los informes, habían sido agredidos mientras estaban realizando una protesta pacífica cerca de la mezquita nacional de Kuala Lumpur contra el fallo en el que se había sentenciado a seis años de cárcel al ex primer viceministro Anwar Ibrahim. Según la información recibida, parecía que había sufrido graves lesiones en su cuerpo y extremidades y que su cara estaba hinchada y sangraba. Se sostenía que se le había denegado atención médica. El Relator Especial ya había enviado información relativa a Tian Chuan con relación a alegaciones anteriores de tortura después de su detención el 21 de noviembre (ver E/CN.4/1999/61, párr. 459). Abdul Malek Hussein presentó recientemente una queja por torturas mientras estaba en poder de la policía.

Seguimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

730. Por carta de fecha 24 de diciembre de 1998 el Gobierno respondió a un llamamiento urgente enviado por el Relator Especial el 1º de octubre de 1998 en favor de Dato' Anwar Ibrahim (ver E/CN.4/1999/61, párr. 458). El Gobierno indicó que el 29 de septiembre de 1998 el fiscal jefe había comunicado al tribunal que Anwar Ibrahim había sido supuestamente golpeado mientras estaba detenido por la policía. Por ese motivo, investigó sus alegaciones un equipo independiente de la policía que no había intervenido en el caso. El 20 de noviembre de 1998 el equipo comunicó sus conclusiones, según el informe, al fiscal general el cual

las estaba examinando en el momento de la respuesta. El Gobierno añadió una lista de todas las personas detenidas con arreglo a la ISA que habían sido puestas de nuevo en libertad entre finales de septiembre y mediados de noviembre de 1998, con excepción de S. Nallakarupan quien había sido acusado con arreglo al artículo 57 1 b) de la ISA de posesión ilegal de municiones. Se comunicó que su juicio había sido aplazado hasta el 25 de enero de 1999.

Malí

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

731. Por carta de fecha 3 de septiembre de 1999 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información sobre los casos siguientes.

732. Las personas detenidas en la Seguridad del Estado o en las comisarías parecían estar encadenadas de pies y manos. Algunas, entre ellas Roger Alfred Dao, estuvieron detenidas en esas condiciones seis meses. Durante toda su detención no habrían tenido ningún contacto con el exterior ni habrían visto la luz del día. Hacían sus necesidades naturales en sacos de plástico que se retiraban una vez por semana.

733. Mady Kamakoye Diallo, ex ministro del Gobierno del Presidente Moussa Traoré, y seis soldados, Moriba Dailla, Yacouba Traoré, Roger Alfred Dao, Abdou Kemenani y Amara Berthé, detenidos desde octubre de 1996, así como Yacouba Keita, detenido desde diciembre de 1996, acusados todos ellos de haber tratado de derribar al Gobierno y de amenazas contra la seguridad del Estado, habrían sido condenados a entre 15 y 18 meses de cárcel por el tribunal penal de Bamako. En el momento de su detención habrían sido interrogados en la Seguridad del Estado durante más de cinco días y mantenidos incomunicados más de 15 días. Mady Kamakoye Diallo habría sido mantenido incomunicado durante cuatro días, mientras que Amara Berthé habría comparecido ante un magistrado más de 45 días después de su detención. Durante su proceso, en marzo de 1998, según su testimonio habían sido torturados durante su detención preventiva. En el momento de su proceso, los seis soldados habían presentado indicios de las torturas a que habían sido sometidos meses antes durante su detención preventiva. Habrían sido golpeados, encadenados de pies y manos y, después de haber sido rociados de agua, se les habría obligado a arrodillarse en el patio de la Seguridad del Estado en un simulacro de ejecución; se les habría privado de agua y alimentos durante tres días, e impedido dormir. Mady Kamakoye Diallo no parecía haber sido físicamente torturado, pero se le habría impedido dormir y habría recibido amenazas con respecto a su familia. Comparecieron ante un magistrado en presencia de las personas que les habían supuestamente torturado. El tribunal penal parecía haber aceptado tener en cuenta su atestado, pese a sus testimonios.

México

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

734. Por carta con fecha 8 de octubre de 1999, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido los siguientes casos. Por cartas con fecha 27 de octubre y 15 de diciembre de 1999, el Gobierno respondió sobre varios casos que fueron transmitidos por el Relator Especial en esta carta.

735. Alfonso Martín del Campo Dood, de nacionalidad estadounidense, habría sido torturado por al menos diez agentes de la policía en la oficina del

Comandante de la delegación Benito Juárez, el 29 de mayo de 1992. Actualmente se hallaría recluido en el Centro de Readaptación Social de Pachuca Hidalgo. Habría sido obligado a firmar una declaración asumiendo la responsabilidad del asesinato de su hermana Juana Patricia Martín del Campo Dood y el marido de ésta. No habría contado con un abogado defensor en el momento de declarar. Se determinó la responsabilidad administrativa del policía judicial Sotero Galván Gutiérrez por haber detenido arbitrariamente y golpeado a Alfonso Martín del Campo. El agente habría sido inhabilitado por un período de tres años. En cambio, se estableció la no responsabilidad administrativa de otros tres agentes del Ministerio Público. Se habría confirmado la responsabilidad penal de Alfonso Martín del Campo Dood por doble homicidio, imponiéndole una pena de 50 años de prisión. No habría sido aceptado el recurso de amparo directo por parte del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal en el Distrito Federal. Asimismo, se habría estimado improcedente el reconocimiento de inocencia solicitado por Alfonso Martín del Campo ante el Tribunal Superior de Justicia en abril de 1999. A pesar de que el Sr. del Campo habría presentado denuncia penal por tortura contra los policías judiciales supuestamente implicados, no se habría procesado a ninguno de ellos.

736. El Gobierno informó, por carta de 15 de diciembre de 1999, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos habría iniciado cinco expedientes con motivo de las quejas de Alfonso Martín del Campo Dood; el primer expediente, de fecha 6 de enero de 1998, señala que el nombrado habría sido detenido arbitrariamente y sometido a torturas por personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, habiéndose concluido dicho expediente el 23 de abril de 1998 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), ya que dicha Procuraduría habría iniciado procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Juan Marcos Bodillo Sarabia, Javier Zamora Cortés y Sotero Galván Gutiérrez, en su calidad de servidores públicos, sin que se hubiera demostrado la detención arbitraria y la tortura. Asimismo el Gobierno informó, que el segundo expediente se habría iniciado el 7 de agosto de 1998 ante la CNDH, señalando como presuntos responsables de las supuestas violaciones a los derechos humanos de Martín del Campo a las autoridades del Reclutorio Preventivo Oriente, siendo concluido, según la información recibida, el 22 de octubre de 1998, habiéndose resuelto durante el proceso. Martín del Campo, habría solicitado, ante la CNDH, su traslado a otro centro penitenciario, recibiendo una negación por parte de la Dirección de Prevención y Adaptación Social, en razón que este tipo de solicitudes no es competencia de la CNDH. El 25 de enero de 1994, se habría concluido el expediente. El tercer expediente se habría iniciado por la solicitud de preliberación del nombrado, dándose por concluido el 29 de junio de 1994, por los mismos motivos anteriormente expuestos. El Gobierno señala que el 21 de julio de 1994, la CNDH inició otro expediente, en razón de las irregularidades que Martín del Campo habría recibido durante su traslado penitenciario, concedido por la Secretaría de Gobierno, al Centro de Readaptación Social (CERESO) de Pachuca, Hidalgo. La información indica que la CNDH emitió una recomendación, que se hallaría cumplida, habiéndose ingresado al quejoso al CERESO de Tula De Allende, el 23 de junio de 1996. Se informó que se abrió investigación sobre un homicidio, cuyo responsable sería Martín del Campo. En relación a los servidores públicos, Sotero Galván Gutiérrez habría admitido haber golpeado a Martín del Campo Dood, siendo destituido de su cargo e inhabilitado a ocupar cargos públicos; Juan Marcos Badillo Sarabia y Delfino Javier Zamora Cortes, se dictaminó que no son administrativamente responsables de las faltas imputadas.

737. Alma Delia Laurel Benítez, estudiante, y el campesino Justino Bolaños Rodríguez, ambos de 20 años y residentes en la comunidad de Zacualpán, municipio de Atoyac de Álvarez, habrían sido detenidos violentamente el 17 de abril de 1999 por dos miembros de la Policía Judicial Estatal que no llevaban uniforme y portaban armas de gran calibre. Ambos policías los habrían trasladado al CERESO de Tecpan de Galeana, donde se habría constatado que fueron torturados física y psicológicamente. Ambos habrían sido obligados a firmar una declaración bajo tortura.

738. Con respecto a Alma Delia Laurel Benítez y Justino Bolaños Rodríguez, el Gobierno informó que fueron detenidos por delito de secuestro, hechos que quedaron asentados en la averiguación previa N.º GALE/ATOY/115/04/99, que obra en la agencia del Ministerio Público del Fuero Común del distrito judicial de Galeana, Guerrero. El Gobierno señaló que, como consecuencia, el 17 de abril de 1999, se decretó su detención legal y su declaración ministerial, donde aceptaron su participación en el secuestro.

739. El 1 de febrero de 1999, aproximadamente 150 policías municipales, antimotines y judiciales estatales, fuertemente armados, habrían atacado, golpeado y detenido a más de 300 indígenas nahuas y otomies. Dos helicópteros habrían lanzado gases lacrimógenos a mujeres, hombres, niños y ancianos, por lo que algunas personas habrían sufrido fracturas en brazos y costillas y al menos otras diez, habrían resultado gravemente heridas, requiriendo su hospitalización en la ciudad de Tampico y Pachuca. Según información recibida por el Relator el 18 de marzo de 1999, todas las personas detenidas habrían sido liberadas, aunque subsistían acusaciones contra determinadas personas, entre ellas Rosa Hernández, presidenta de la Unión de Mujeres, Juan Bautista Hernández, Nicolás Flores Hernández y Nicolás Martínez, quienes se hallarían en libertad bajo fianza.

740. Esperanza Parra Batiz, Guadalupe Hernández, Rubén Barrios Méndez, Heraclio Blanco Sánchez, Víctor Alejandro Navarro de Lira, de un año y cinco meses de edad, y otra veintena de personas, entre ellos mujeres y niños, habrían sido desalojados violentamente de las oficinas de la Secretaría de Educación y Cultura (SEC), por un grupo de aproximadamente 60 policías ministeriales fuertemente armados, en Fresnillo, Zacatecas, el 18 de diciembre de 1998. Aún cuando el desalojo se habría producido de forma pacífica por parte de los manifestantes, cuando se solicitó permiso para recoger las pertenencias dejadas, los policías habrían procedido a insultarlos, agredirlos y golpearlos, principalmente en el abdomen y espalda, resultando lesionados Esperanza Parra Batiz, Guadalupe Hernández, Rubén Barrios Méndez, Heraclio Blanco Sánchez y Víctor Alejandro Navarro de Lira.

741. Juan Chivarras de la Cruz, Miguel Hernández de la Cruz e Isidoro López Díaz, habrían sido objeto de torturas, el 20 de diciembre de 1998, por miembros del Ejército mexicano. Tras la aparición del cuerpo sin vida de Phillip True, un periodista estadounidense, que había sido estrangulado, miembros del Ejército mejicano habrían torturado a Isidro López Díaz, en la comunidad de San Sebastián, Teponahuaxitlan, con el objeto de descubrir el paradero de Juan Chivarras de la Cruz y Miguel Hernández de la Cruz. Tras ello, habrían procedido a detener a estas dos últimas personas y extraerles una declaración mediante torturas. Ambos habrían confesado ser los autores del estrangulamiento de Phillip True, cuando los resultados de una segunda autopsia, realizada por un experto forense estadounidense, habría mostrado que esta persona no habría fallecido por estrangulamiento, sino como consecuencia de haber sido golpeada.

742. El Relator recibió, mediante carta del 15 de diciembre de 1999, información del Gobierno sobre el caso de Juan Chivarras de la Cruz, Miguel Hernández de la Cruz e Isidoro López Díaz. Dicha información señala que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco remitió a la CNDH un expediente en el que se establece que, entre los días 15 y 17 de diciembre de 1998, elementos de las fuerzas armadas arribaron a la aldea de Amoltita para investigar la muerte del periodista estadounidense Phillip True y localizar a los presuntos responsables, Miguel Hernández de la Cruz y Julián Chivarras de la Cruz, que habrían sido detenidos el 24 de diciembre de 1998 y puestos a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco. Según la información, visitantes de la CNDH acudieron a San Sebastián Teponahuatlán para recabar información, solicitando a las autoridades los informes pertinentes. Mediante una causa penal instruida en contra de Juan Chivarras de la Cruz y Miguel Hernández de la Cruz como presuntos responsables del homicidio calificado y asalto con agravio del occiso Phillip True, el expediente se encuentra en etapa de integración.

743. Arturo Ríos Morales, habría sido detenido por cuatro miembros de la Policía Judicial del Estado, el 23 de septiembre de 1998, en la Avenida de Cuauthómoc, ciudad de Acapulco, Guerrero. Habría sido trasladado con la cabeza cubierta, las manos esposadas y las piernas atadas a la Comandancia de la Policía Judicial, donde habría permanecido tres o cuatro horas. Tras desatarle, le habrían conducido en una camioneta, para dejarle acostado en los asientos de la camionetas unas cuatro horas. Habrían subido otras tres o cuatro personas al vehículo; tres de esas personas se habrían montado sobre el cuerpo de Arturo Ríos Morales, le habrían echado agua por la nariz e introducido un trapo en la boca, durante aproximadamente dos horas, con el objeto de que se declarara culpable de los secuestros y asesinatos ocurridos en el poblado de El Quemado. El día siguiente, habría sido conducido al poblado de El Quemado y trasladado a pie con dirección Xoyamichal. Al llegar a un río, lo habrían sumergido varias veces en el agua, con el propósito de que declarara su culpabilidad en los hechos mencionados. Habrían seguido caminando hasta Coyamichal, donde Arturo Ríos Morales habría manifestado que tenía secuestrada a una persona. Tras comprobar la falsedad de tal declaración, los policías le habrían golpeado y habría sido apuntado con una escopeta y una pistola por dos policías. Al no recibir respuesta, habrían decidido trasladarlo a la Comandancia de la Policía Judicial del Estado, del Sector Jardín. Habría permanecido en detención incomunicada desde el 24 de septiembre hasta el 30 de septiembre, recibiendo alimentos sólo en cuatro ocasiones. Al día siguiente, habría sido puesto a disposición del Ministerio Público del Fuero Común de Atoyac de Álvarez, para que prestase declaración. El licenciado Alanis Santos habría manifestado a primera vista que Arturo Ríos Morales "ni siquiera estaba golpeado". Arturo Ríos Morales, habría declarado que había sido sometido a torturas por el Comandante Javier Villalobos y elementos bajo su cargo. También habría presentado denuncia ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos. La Comisión habría certificado las lesiones siguientes: escoriación en la nariz a la altura del tabique nasal, inflamación de la parte posterior derecha de la cabeza, producidas por un objeto contundente, y escoriación, también producida por objeto contundente, en la muñeca derecha.

744. Con respecto al caso de Arturo Ríos Morales, el Gobierno indicó que la Comisión de Derechos Humanos determinó abrir un expediente. Actualmente, el expediente se encuentra en proceso de integración.

745. Elvia García Quiñonez, 18 años, habría sido detenida el 14 de octubre de 1998, por dos miembros de la Policía Judicial del Estado en Atoyac de Álvarez, Estado de Guerrero. Luego habría sido introducida en un coche patrulla y habría sufrido malos tratos físicos y amenazas. Habría sido conducida en dirección Acapulco y transferida a otro vehículo, donde Elvia García habría sido golpeada y amenazada. Habría sido llevada a la oficina del Comandante donde se le habrían esposado las manos tras la espalda, vendado los ojos, y golpeado en orden a que confesara sobre un caso de secuestro. Desde ahí habría sido llevada a Chilplancingo, donde se le habría ordenado cooperar e incluso se le habría ofrecido dinero si acusaba a otras personas. Uno de los agentes la habría informado que había venido desde México con órdenes de matarla. Habrían introducido la cabeza de Elvia García en un tanque de agua y golpeado en las costillas; la habrían llevado a un hotel de los suburbios de Chilplancingo, donde habría permanecido esposada y con los ojos vendados, hasta que al día siguiente habría sido de nuevo llevada a Chilplancingo, donde habría sido objeto de torturas y amenazas de muerte. Cuando Elvia García informó al Director en el cargo que tenía dos tíos generales, éste habría ordenado que la desposaran y dejasen de golpearla. Habría sido liberada el 16 de octubre de 1998.

746. Lorenzo Téllez González, habría sido arrojado al suelo y golpeado, el 14 de noviembre de 1998, por cuatro miembros de la Procuraduría General de la República (PGR), en la calle Independencia, en el centro de Atoyac de Álvarez, Estado de Guerrero. Posteriormente se le habrían vendado los ojos y se le habría trasladado presumiblemente a Acapulco, donde habría recibido más golpes y descargas eléctricas. Lorenzo Téllez habría sido amenazado de muerte si denunciaba a los oficiales, tras haber sido conocido que otras doce personas de la región de Atoyac habrían sido también aprehendidas, entre ellas, Margarito Arreola. También lo habrían amenazado con matar a su hijo de 14 años si no confesaba su pertenencia al Ejército Revolucionario Popular.

747. Con respecto al caso de Lorenzo Téllez González, el Gobierno informó que la PGR indicó que no se ha iniciado averiguación previa o acta circunstanciada en contra de Lorenzo Téllez González. La CNDH comunicó al Gobierno de un expediente. Actualmente el expediente se encuentra en trámite.

748. Luis David Villavicencio Mares fue detenido el 1 de agosto de 1998 por dos agentes de la Policía Judicial debido a su supuesta involucración en un robo. Le habrían subido a un vehículo para luego trasladarlo a otro, donde habría otros dos agentes, quienes, junto con los que lo detuvieron, le habrían interrogado y golpeado. Después, habría sido puesto a disposición de la 50 Agencia Investigadora, en Arcos de Belén 23, donde le habrían introducido en un cuarto en el que se hallaban ocho servidores públicos más de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde habría sido encapuchado con bolsas de plástico. Le habrían golpeado todo el cuerpo, propinado patadas y puñetazos en los muslos, la espalda, el tórax y las costillas. Las torturas habrían continuado hasta lograr una confesión. Tras varias horas, otros cuatro sujetos le habrían informado sobre lo que debía declarar y que debía decir al doctor que lo revisara que se había caído en su trabajo en orden a explicar las lesiones. Esta versión de los hechos sería la que Luis David Villavicencio daría ante el Ministerio Público y que desmentiría después, manifestando que la versión inicial había sido debida a su temor a las amenazas recibidas. En su segunda declaración habría proporcionado datos sobre los agentes que le habrían detenido y torturado. Los certificados médicos habrían confirmado la credibilidad de la segunda declaración. El 3 de agosto de 1998, Luis David Villavicencio Mares habría presentado queja ante la Comisión de Derechos Humanos

del Distrito Federal. La investigación de la Comisión de Derechos Humanos finalizó con la adopción de la Recomendación 3/99 de 1 de marzo de 1999. En ella se recomienda, inter alia, el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente para establecer la posible responsabilidad administrativa y penal de los servidores públicos implicados. El 22 de marzo de 1999, la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal aceptaba la Recomendación 3/99, aunque bajo determinadas consideraciones.

749. El Gobierno informó, por carta de 15 de diciembre de 1999, sobre el caso de Luis David Villavicencio Mares; se habría enviado una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos, el 1º de marzo de 1998, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, sobre la presunta detención ilegal y tortura del nombrado, en donde se señala a servidores públicos de la PGJ del Distrito Federal. Dicha recomendación se encuentra parcialmente cumplida, habiéndose iniciado procedimiento administrativo, para la investigación de los agentes del Ministerio Público José Cuitláhuac Salinas Martínez, Gabriel Zermeño Rosas, Aureliano Delgado Navas y Jorge Jiménez Vega.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

750. El 4 de mayo de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Abel Vega Cortés, Felipe Lucio Mendoza Ángel, Juan Manuel Tovar Fuentes, Alejandro Santés Córdova, Ángel Remigio Figueroa Bustos, Sergio Sahagón Morales, Lorenzo Ramírez Hernández, Gustavo Ramblas Ramírez, Josué León Ramos, Juan Gallegos Quintanilla, Efrén Marmolejo López, Eli Ochoa Gómez, Antonio Cárdenas Chacón, Eleazar Faustino Jesús, Ángel Yopihua Villagrán, Salvador Osorno Benítez, José Luis Lozada Loaliza, Melitón Sánchez Salazar, Ciro Robledo Hernández, Ricardo Fuentes García, Abel Guillermo Hernández Rosales, Víctor Manuel Valdés Cruz e Hildegardo Bacilio Gómez, militares que integraron el denominado "Comando Patriótico de Concienciación del Pueblo", cuyo objetivo habría sido dar a conocer públicamente la forma en que son tratados los soldados de cualquier rango. Las personas arriba indicadas habrían sido detenidas el 20 de marzo de 1999 y consignadas en las instalaciones de la Primera Zona Militar en México D.F. Su detención estaría relacionada con la manifestación que un grupo de aproximadamente 50 soldados del Ejército Mexicano, entre las que se hallarían las personas detenidas, protagonizaron el 18 de marzo en la ciudad de México, en protesta por supuestas violaciones a sus derechos humanos, sus sueldos y el denominado fuero de guerra bajo el cual son juzgados. Se cree que, el 22 de marzo de 1999, las personas detenidas fueron trasladadas a la Prisión Militar de la Décimo Quinta Zona Militar y a la Quinta Región Militar con sede en Guadalajara, Jalisco, así como a la Tercera Región Militar con sede en Mazatlán, Sinaloa.

751. El 19 de mayo de 1999, el Relator Especial conjuntamente con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, envió un llamamiento urgente sobre la siguiente situación: el 20 de abril de 1999, el campesino Evaristo Albino Téllez, de 27 años, y el niño Antonio Mendoza Olivero, de 12 años, habrían salido del Barrio Nuevo San José, parte del municipio autónomo "Rancho Nuevo Democracia", Estado de Guerrero, para recoger su cosecha. No habiendo regresado al día siguiente, la cuñada de Evaristo Albino Téllez, Francisca Santos Pablo, de 33 años, y la abuela del niño, Victoriana Vázquez Sánchez, de 50 años, habrían salido a buscarlos. Cuando las mujeres llegaron a la parcela, habrían hallado a muchos militares, quienes habrían incursionado en la región indígena mixteca del municipio de Tlacoachistlahuaca, el 19 de abril

de 1999. Ante su presencia, las mujeres habrían tratado de huir, pero habrían sido atrapadas y violadas por los soldados. Ambas mujeres habrían logrado regresar y relatar a los líderes de la comunidad los sucesos acaecidos. De acuerdo con la información, los militares habrían vigilado la parcela durante varios días, por lo que los miembros de la comunidad no se habrían atrevido a acercarse al lugar ante el temor de nuevos ataques. El 28 de abril de 1999, los militares habrían abandonado la zona y se habrían hallado en ella rastros de sangre, las sandalias del niño, casquillos de bala, guantes de látex manchados de sangre y un cubreboca. Durante el tiempo que los militares habrían permanecido en la parcela también habrían golpeado y desnudado a Rufino Ramírez Santos y golpeado a una niña de diez años que lo acompañaba. Estos hechos habrían sido denunciados ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos ante el Ministerio Público de Ometepec y el juez de primera instancia del mismo lugar, quien habría rechazado durante dos días conceder el equivalente a un recurso de "habeas corpus" hasta que Antonio Mendoza y Evaristo Albino no compareciesen ante las autoridades. El 7 de mayo de 1999, la Comisión Estatal de Derechos Humanos habría informado a los familiares de Antonio Mendoza y Evaristo Albino que los militares los habían matado, alegando estos que Evaristo y Antonio les habían atacado con armas de fuego. Según la información recibida, el Ministerio Público de Ometepec, en donde se hallaron los cuerpos sin vida, habría tenido conocimiento de la muerte de Evaristo y Antonio mucho antes de que la familia fuese informada. Cuando los familiares acudieron al Servicio Médico Forense (SEMFO) en Acapulco, Guerrero, habrían conocido que Antonio Mendoza murió por la pérdida de sangre producida por el disparo de una sola bala en su pierna.

752. Por carta de fecha 17 de agosto de 1999, el Gobierno respondió a este llamamiento urgente. Con respecto a Evaristo Albino Téllez, Antonio Mendoza Oliverio, Francisca Santos Pablo y Victoriana Vázquez Santos, el Gobierno indicó que de las indagaciones que hasta el momento se tienen abiertas, se desprende que la actuación del personal militar en todo momento se encontró apegada a estricto derecho y en cumplimiento a los preceptos de la Constitución General de la República y al marco legal aplicable; que es falso el argumento de que el día 20 de abril de 1999, se encontraba personal militar en las inmediaciones de la comunidad "Barrio Nuevo San José", ya que, en la base de operaciones "Romano", se ubicaba al norte del poblado San Miguel Tejalpan, municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero; que es falso que sin mediar causa alguna el personal militar haya molestado y causado la muerte a Evaristo Albino Téllez y al menor Antonio Oliverio, y que las señoras Francisca Santos Pablo y Victoriana Vázquez Sánchez hayan sido violadas por el personal militar. El Gobierno informó que tan pronto obtengan mayores elementos, como resultado de la indagatoria por parte de la CNDH, lo darán a conocer.

753. El 29 de julio de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de los ecologistas Rodolfo Montiel Flores y Teodoro Cabrera García. Según la información recibida, estos fueron detenidos por soldados el 2 de mayo de 1999 en Pizotta, Estado de Guerrero, y actualmente se encuentran detenidos en la prisión de Iguala, Estado de Guerrero. Conforme con la fuente, ambos individuos fueron golpeados por los soldados y aparentemente Montiel Flores se encuentra en muy mal estado de salud tras haber sido torturado durante su detención con choques eléctricos en sus genitales. De acuerdo con la información recibida, Montiel Flores tiene los testículos inflamados y requiere de tratamiento médico urgente, tratamiento que probablemente no puede ser proporcionado por el equipo médico de la prisión. Ambos detenidos se vieron forzados por los oficiales a confesar que eran miembros de un grupo armado de

oposición y portadores de droga. Se informó que fueron obligados a posar portando armas, vestidos de militares, ante cámaras de retratar.

754. El 10 de agosto de 1999, el Relator Especial conjuntamente con el Presidente/Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria envió un llamamiento urgente en nombre de Natividad y Victoriano Parra Florez, detenidos junto a otros tres de sus hermanos, Jesús de 18 años, Manuel de 16 años y Andrés, quien fue arrestado tiempo después, por agentes de la Policía Judicial el 28 de julio de 1999 en su domicilio, en Mexcaltepec, municipalidad de Atoyac de Alvarez. Los detenidos fueron trasladados en primer lugar a la escuela de la Policía Judicial de Atoyac de Alvarez y después fueron llevados a la prisión de Tecpan, en la municipalidad de Galanea, Estado de Guerrero, donde se encuentran detenidos hasta la fecha. Natividad y Victoriano Parra Flórez fueron objeto de torturas durante su traslado a la escuela de la Policía Judicial. Como consecuencia Natividad presenta sangre en la orina y Victoriano tiene cardenales en toda su rostro y por todo el cuerpo.

755. El 16 de noviembre de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Gloria Arenas Ajis, Felicitas Padilla Nava, Fernando Gatica Chino y Jacobo Silva Nogales, quienes habrían sido detenidos el 22 de octubre de 1999, como sospechosos de haber sido miembros de un grupo armado de la oposición, Ejército Revolucionario del Pueblo Insurgente. Desde entonces, ellos habrían estado arrestados en detención incomunicada en Cefereso de Almoloya, la prisión de alta seguridad de Almoloya, en el Estado de México. Además, se ha alegado que la Corte del Primer Distrito de la ciudad de Toluca, Estado de México, ha informado oficialmente, el 25 de octubre, que Jacobo Silva Nogales tenía heridas en varias partes de su cuerpo y que los cuatro detenidos afirmaron que habrían sido física y psíquicamente torturados. Los que interrogaron a Felicitas Padilla Nava habrían amenazado con matar a sus hijos a menos que les diera información.

756. El 7 de diciembre de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Benito García y Celerino García. Se informa que ambos habrían sido golpeados en custodia y estarían en riesgo de ser golpeados nuevamente, en particular, porque a sus abogados no se les habría permitido verles. Benito García presentaría hematomas luego de los severos golpes a los que habría sido sometido por la Policía Judicial del Estado (PJE), durante un período de tres días. Se desconoce la condición en que se podría encontrar Celerino García. Ambos estarían bajo custodia del Ministerio Público de Valle de San Quintín, Estado de Baja California, luego de que hubieran sido arrestados el 29 de noviembre de 1999.

Seguimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

757. Por carta de 26 de febrero de 1998, el Gobierno proporcionó información sobre casos que habían sido transmitidos por el Relator Especial mediante llamamiento urgente de 24 de octubre de 1997, en relación a las siguientes personas: Nicolás Santiago José, Sixto Santiago Antonio, Pedro Antonio José y Rafael José Miguel, las cuales habrían sido detenidas por sujetos enmascarados, el 16 y el 17 de octubre de 1997 en San Juan Ñumi, Estado de Oaxaca (ver E/CN.4/1998/38/Add.1, párr. 246). El Gobierno informó que tales personas habían sido detenidas por una orden formal de detención por mandato del Agente del Ministerio Público, ejercitándose acción penal en contra de las personas mencionadas como presuntos responsables de los delitos de privación ilegal de libertad, homicidio e inhumación clandestina. En ningún momento participaron en

la detención personas encapuchadas ni se había ejercido violencia contra las personas detenidas.

758. Con fecha 5 de noviembre de 1998, el Relator Especial transmitió al Gobierno informaciones según las cuales, en la región de San Agustín Loxicha, Oaxaca, de abril a agosto de 1997, se habrían realizado varias operaciones conjuntas del Ejército y de la Policía Judicial del Estado. Como consecuencia de éstas, varias personas consideradas como desaparecidas, fueron localizadas en diversos centros de detención, manifestando haber sido objeto de torturas y otros tratos crueles e inhumanos (ver E/CN.4/1999/61, párr. 461 y 462).

759. Mediante carta de 26 de noviembre de 1998, el Gobierno proporcionó información sobre los siguientes casos. Juanuario Crispín Almaraz Silva y Eloy Hugo Almaraz Silva, habrían sido detenidos y torturados el 4 de agosto de 1997. Sobre Juanuario Crispín Almaraz Silva, el Gobierno informó que tras su detención había sido trasladado al Centro de Readaptación Social en Almoloya de Juárez, Estado de México, quedando a disposición del Juez Primero de Distrito en Materia Penal. Fue sometido a examen físico por médicos de la Procuraduría General de la República, hallándose una excoriación lineal en su pierna derecha. El interesado había interpuesto denuncia ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca. El Juez Primero de Distrito en el Estado de México dictó auto de libertad en favor del Sr. Juanuario Crispín por faltade elementos para procesar. Según informó el Gobierno, una entrevista concedida por el interesado al diario El imparcial de la ciudad de Oaxaca, incluyendo fotografías, evidencia que el caso es un supuesto de incumplimiento de una orden judicial sin haber existido malos tratos durante todo el tiempo en que esta persona estuvo a disposición judicial. Respecto a Eloy Hugo Almaraz Silva, el Gobierno informó de que no existió denuncia sobre el caso.

760. Ponciano García Pedro, Celso García Luna y Alfredo García Luna habrían sido detenidos y torturados el día 7 de agosto de 1997. El Gobierno informó sobre los motivos de su detención y puesta a disposición de la autoridad judicial. En la detención habían participado miembros de la Policía Preventiva y de la Policía Judicial del estado.

761. Mario Cruz López habría sido detenido y torturado el 20 de agosto de 1997, hasta su puesta en libertad unos días después. El Gobierno informó que según los datos proporcionados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la denuncia recibida por los hechos fue motivada en la supuesta desaparición de la persona y, por lo tanto, el denunciante no alegó torturas. Tampoco se amplió posteriormente la alegación por parte del primer denunciante ni del interesado, pero se habían iniciado averiguaciones. No habiendo comparecido el interesado a una primera entrevista, se tenía previsto una segunda visita para completar los datos disponibles. También, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, recibió denuncia de los supuestos malos tratos a los que fue sometido Mario Cruz López y había iniciado averiguaciones al respecto.

762. Mediante la misma carta, el Relator informó al Gobierno de otras comunicaciones recibidas sobre casos de tortura que habrían ocurrido en el país. En la carta antes referida, de 26 de noviembre de 1998, el Gobierno también proporcionó información sobre los siguientes casos.

763. Silviano García Hernández y Herminio García Hernández habrían sido detenidos y torturados por miembros de la policía judicial en colaboración con paramilitares, el 7 de agosto de 1997, en Loxichas, Oaxaca (ver E/CN.4/1999/61,

párr. 464). De acuerdo con el Gobierno, no se había recibido denuncia sobre su supuesta desaparición.

764. Daniel Colín Enciso, Juan Carlos Romero Peralta, Óscar Iván Mareno, Román Morales Acevedo, Carlos Alberto López Inés y Ángel Leal Olinares, habrían sido detenidos y torturados, el 8 de septiembre de 1997, por agentes de policía, en la colonia de Buenos Aires, Ciudad de México. Sus restos mortales habrían sido hallados en los días siguientes (ver E/CN.4/1999/61, párr. 466). El Gobierno informó que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal había iniciado una investigación sobre el caso, la cual concluyó con la emisión de una recomendación dirigida, el 18 de noviembre de 1997, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal. En tal recomendación, se instaba al Procurador General a iniciar las averiguaciones pertinentes con rapidez en orden a establecer los hechos y las responsabilidades materiales e intelectuales de las personas involucradas. En particular, sobre las tres últimas personas citadas, el Gobierno informó que se habían presentado sus quejas ante la Coordinación General del Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El día 5 de junio de 1998, la Novena Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal había dictado auto formal de prisión contra tres personas como presuntos responsables de los homicidios descritos. Tal Sala ratificó el auto de prisión contra uno de los implicados por los homicidios de Juan Carlos Romero Peralta, Daniel Colín Enciso e Iván Mora Lecea, y resolvió su libertad, por falta de elementos para procesar, por los otros tres homicidios. Por la misma razón, se ordenó la libertad de los otros dos implicados. Se había dejado abierto desglose por la posible comisión de otros delitos como informes falsos y encubrimiento. Analizado el caso por la CDHDF, se dictó la resolución, de 18 de noviembre de 1997, en la que se insistía en la reconsideración de las contradicciones encontradas en el proceso, la valoración de testigos y otros posibles delitos que podrían implicar a los dos sujetos puestos en libertad.

765. Jorge Nava Avilés habría sido detenido por miembros de la Policía Preventiva del Estado de Morelos el 27 de enero de 1997, en Jiutepec, Morelos, siendo entregado posteriormente a la Policía Judicial del Estado. Su cadáver fue hallado el 29 de enero de 1997 (ver E/CN.4/1999/61, párr. 469). El Gobierno informó sobre la apertura de una investigación bajo la responsabilidad de la Procuraduría General de la República. Tras las investigaciones preliminares se ejercitó acción penal en contra de un ex-coordinador y jefe del grupo antisequestros de la policía judicial del Estado de Morelos, de tres comandantes y de un agente judicial del mismo cuerpo. Salvo para el caso de uno de los comandantes, también se ejercitaron acciones penales por los delitos de tortura y homicidio. Debido a la calificación como grave de tales delitos, no había lugar a la libertad bajo fianza. Por los mismos hechos, el juez federal había dictado otras nueve órdenes de aprehensión contra servidores públicos del Estado de Morelos.

766. Fredy Nava Ríos, de 16 años de edad, habría sido detenido y torturado por miembros del cuartel militar de Atoyac, Estado de Guerrero, desapareciendo el día 25 de mayo de 1997 (ver E/CN.4/1999/61, párr. 477). El Gobierno informó que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con ayuda de fotografías proporcionadas por la familia, había iniciado las averiguaciones para hallar su paradero ante distintas instituciones el 21 de agosto, el 29 de septiembre y el 31 de octubre de 1997, de las cuales aún se esperaba respuesta o no se habían obtenido resultados positivos. La Comisión Nacional de Derechos Humanos había emitido una resolución el 20 de octubre de 1997, dirigida al Procurador General

de la Justicia Militar. Tal Comisión señaló que aunque no existen pruebas contundentes para demostrar la responsabilidad de miembros del Ejército Mexicano, sí existen indicios suficientes para presumir que se trata de un supuesto verificado de desaparición. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero había pedido información sobre el caso, el 4 de febrero de 1998, a los comandantes de la policía judicial con plaza en Chipancigo, Acapulco, Cd. Renacimiento, Yihuatanejo, Taxco de Alarcón, Huamuxtitlan y Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, habiendo informado ese mismo día sobre el desconocimiento de los hechos. Se informó que no existían antecedentes penales para proceder contra el interesado, con lo que la Procuraduría concluyó que Fredy Nava Ríos no había sido detenido por miembros de la policía judicial.

767. Aureo Mendoza Rosales habría sido secuestrado por miembros del Grupo Antisecuestro el día 3 de septiembre de 1997, quienes, antes de matarle, la habrían torturado en la colonia Los Nardos, municipio de Yautepec, Morelos (ver E/CN.4/1999/61, párr. 470). El Gobierno informó que la Comisión Nacional de Derechos Humanos sabía de la aparición del cuerpo sin vida del Sr. Mendoza en el Estado de Morelos, por lo que recopilaría la información pertinente y propondría su conclusión ante la Coordinación General del Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos de tal Comisión.

768. Estanislao Gutiérrez González y Custodio Gómez Salvador, habrían sido torturados por miembros del 40 Batallón de Infantería, en la comunidad de Monte Grande, municipio de Geyuen de Catalán Gro, en el Estado de Guerrero. El Gobierno informó sobre la apertura de un expediente por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Este expediente se encontraba en proceso de integración ante la Primera Visitaduría General, la cual había solicitado información a las autoridades presuntamente responsables.

769. El Gobierno también informó sobre el caso de Salvador Mejía Calderón. Según el Gobierno, tras el estudio de la queja realizada el 24 de julio de 1998, no se precisaba en la misma la responsabilidad presunta de autoridades públicas, por lo que se concluyó el expediente.

770. Mediante carta con fecha de 3 de noviembre de 1998, el Gobierno aportó información relativa a Rodrigo Cuauhtémoc Delgado Cordero, incluido en el informe del Relator sobre su visita a México (ver E/CN.4/1998/38/Add.2, anexo), el cual habría sido detenido y torturado el 31 de marzo de 1996 en Tula, Estado de Hidalgo, por miembros de la Policía Judicial del Estado. El Gobierno informó que esta persona había sido detenida como sospechoso de un delito de robo y asalto por miembros de la Seguridad Pública Municipal de Atilalaquia Higaldo y puesto a disposición del Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Tula de Allente Hidalgo. Se le había condenado por tal delito, confirmándose la sentencia tanto en apelación como en amparo. De lo anterior se desprendía que la Policía Judicial del Estado de Hidalgo no había intervenido en la detención, siendo la persona agraviada por el robo y asalto quien directamente señaló al Sr. Rodrigo Cuauhtémoc como responsable de los hechos imputados ante el Ministerio Público. El Gobierno confirmó estos datos en su carta de 15 de marzo de 1999.

771. Mediante carta de fecha 27 de octubre de 1999, el Gobierno respondió a los casos transmitidos por el Relator Especial en su carta del 5 de noviembre de 1998.

772. Con respecto a Herminio Sixto Sánchez (E/CN.4/1999/61, párr. 79), el Gobierno informó que tras ser recluso en la Penitenciaría de Ixotel, el Juzgado Segundo de Oaxaca le sentenció a un año de cárcel por delitos de salud en la modalidad de cosecha de goma de plantas de amapolas, sustituyéndose dicha pena el pago de una multa de tres mil pesos en moneda nacional. Con respecto a Cenobio Sixto Santos (*ibid.*), el Gobierno informó que la lesión de bala que presentó se produjo al ser interceptado por la policía e intentar hacer fuego y darse a la fuga. Al encontrarse en el hospital, fue puesto a disposición del Consejo Tutelar de Menores, que acreditó el día 11 de junio de 1998 los elementos que constituyeron las infracciones de portación de armas sin licencia y posesión de goma de opio. El Consejo Tutelar resolvió su libertad absoluta el 25 de junio de 1998, bajo la custodia y responsabilidad de su padre, Herminio Sixto Sánchez.

773. Con respecto al caso de Felipe Sánchez Rojas (E/CN.4/1999/61, párr. 475), el Gobierno señaló que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca decretó el 22 de abril de 1997 la conclusión del expediente, por falta de interés del quejoso en el trámite del asunto.

774. Por carta de 15 de diciembre de 1999, el Gobierno envía información sobre los siguientes casos.

775. En el caso de Odilón Ambrosio Antonio (ver E/CN.4/1999/61, párr. 462), El Gobierno informó que la CNDH habría iniciado un expediente con motivo de las quejas presentadas por diversas ONGs en las que se señalan violaciones a los derechos humanos de pobladores de la región de los Loxicas, Oaxaca. Según dicha información, del 2 al 11 de noviembre de 1997, visitantes adjuntos de la CNDH habrían investigado los hechos; por medio de un agente municipal de Oaxaca, habrían mantenido una entrevista con Catalina Antonia Rodríguez, quien expresó, el 17 de julio de 1997, según la información recibida, que su hijo Odilón Ambrosio Rodríguez, de 16 años, habría sido detenido por agentes de la Policía Judicial del Estado durante más de 15 días; el nombrado actualmente se encontraría en libertad. El Gobierno informó que en el caso de Odilón Ambrosio Antonio la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca formó el cuaderno de antecedentes, dentro del cual obran los informes recibidos por el Director de la Policía Judicial del Estado, en los que, según la información, éstos agentes no participaron en los hechos.

776. Con relación al caso de Santiago Antonio Cisneros y Marcos Antonio Juárez (*ibid.*), la CNDH inició un expediente a raíz de la queja presentada por el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Victoria, por supuestas violaciones a los derechos humanos de pobladores de la región de Loxicas, Oaxaca, y en este caso por la supuesta detención arbitraria y torturas de las personas mencionadas. El Gobierno informó que se señalaría como presuntos responsables a elementos de la Policía Judicial del Estado. Según la información recibida, este asunto habría sido acumulado al expediente, CNDH/122/OAX/4247 del 15 de mayo de 1998; las autoridades competentes señalarían que estas personas no habrían sido detenidas, amenazadas o torturadas por elementos de dicha Policía.

777. El Gobierno envía información sobre el caso de Maximinio Sebastián Juárez (*ibid.*), según la cual, la CNDH informa que el 12 de agosto de 1997, agentes de la Policía Judicial del Estado lo habrían detenido en cumplimiento a la orden de aprehensión librada en su contra por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro Pochutla, Oaxaca, como probable responsable del delito de "invitación a la rebelión y conspiración", sin que, según la

información, fuera golpeado o interrogado por los mismos, siendo posteriormente puesto a disposición de la autoridad que lo requería.

778. En la misma carta, el Gobierno envía información con respecto al caso de Angel y Natanael Hernández Villa, según la cual, la CNDH, habría iniciado el 2 de febrero de 1998, un expediente con motivo de la queja en la que se denunciaría la irregular actuación de elementos de la Policía Judicial del Estado de Morelos y del Grupo Antisecuestros, quienes utilizarían cárceles clandestinas de tortura, secuestros y ejecuciones sumarias, en donde se encontrarían las personas mencionadas. Dicho expediente, según la información, se concluyó el 11 de marzo de 1998, por acumulación a los expedientes, que dieron origen a la recomendación 23/98, la cual se encontraría parcialmente cumplida.

779. En cuanto a los casos de Pedro Anaya, Luis Hernández, Silvano López, Héctor Cruz, Juan Ulises García, Raymundo Armas, Gaudalupe Segura, Mario Pérez, Homero López y Adán Chagoyan (ibid., párr. 472), el Gobierno informa que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), con motivo de las detenciones realizadas el 14 de abril de 1998, en la Alameda Central de la Ciudad de México, habría solicitado a la Secretaría de Seguridad Pública que los nombrados fueran puestos en libertad o a disposición del Ministerio de Público. Según la información, se habría solicitado que los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se abstuvieran de agredir, amenazar, detener o cualquier otro agravio a los niños y jóvenes de la calle que se encuentran en la zona citada. Se habría pedido, asimismo, que en el caso de que fueran detenidos se respeten plenamente sus derechos humanos. El 23 de abril de 1998, se habría informado a la CDHDF que se habrían girado instrucciones de no molestar ni agredir a los niños y jóvenes de la calle, además de haberse iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los policías que habrían agredido a los menores. Este expediente se encontraría en etapa de integración por parte de la CDHDF.

780. Con respecto a José Luis Blanco Flores (ibid., párr. 473), el Gobierno informó que la CNDH, inició un expediente a consecuencia de las quejas recibidas el 10 de abril de 1998, en las que señalaba que el 29 de marzo de 1998, elementos de la Policía Judicial Federal y del Estado de Guerrero habrían detenido, torturado y enviado a la cárcel a José Luis Blanco Flores. Según la información, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, inició un expediente y habría localizado al agraviado. Debido al precario estado de salud que presentaría, dicha Comisión habría solicitado al juez de la causa su traslado a una clínica para recibir atención médica. Se informa que a Blanco Flores, el 3 de abril de 1998, se le dictó auto de formal prisión por delito de secuestro en agravio de Pablo Gerardo Morales Román y se le dictó, según la información, auto de libertad por falta de elementos para procesar por el delito de asociación delictuosa en agravio de la sociedad.

781. Con respecto a Felipe De Jesús Barrón Chávez (ibid., párr. 480), la CDHDF habría recibido, el 10 de abril de 1998, quejas del nombrado, quien habría señalado haber sido golpeado por agentes de seguridad pública y ser detenido injustificadamente. Se habría iniciado procedimiento administrativo a fin de investigar los hechos.

Observaciones

782. El Relator Especial agradece las respuestas sobre numerosos casos individuales a que se hace referencia en su informe sobre su visita (ver E/CN.4/1998/38/Add.2, y Adición 1 del presente informe). Señala que se limitaron principalmente a casos que habían sido investigados por la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos y que varias otras indicaban simplemente que ninguna de esas comisiones disponía de información. Como se ha señalado en los párrafos 62 y 63 de la Adición 1 del presente informe, un enfoque caso por caso es inadecuado para resolver el problema. En el informe sobre su visita, el Relator Especial formuló varias recomendaciones jurídicas e institucionales cuya aplicación sería necesaria para tener una repercusión eficaz en el problema de la tortura y otros malos tratos similares en México. Lamenta la falta de información del Gobierno con respecto al seguimiento de sus recomendaciones y toma nota de la información procedente de fuentes no gubernamentales, según la cual no ha habido ningún seguimiento. Señala esas recomendaciones a la urgente atención del Gobierno de México con la esperanza de que el próximo año se adopten medidas eficaces que denoten la existencia de la necesaria voluntad política de mejorar sustancialmente la situación.

Marruecos

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

783. Por carta de fecha 3 de septiembre de 1999 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información relativa al caso siguiente.

784. Mahmoud Boumahdi, ex seguidor del "Frente Polisario" habría sido detenido el 26 de abril de 1999 y conducido a la brigada de la guardia real, llamada brigada T, de Khabar, donde habría sido torturado por el auxiliar del comandante. Habría quedado parcialmente paralizado del lado izquierdo y tenía una hemorragia nasal importante y el tímpano de la oreja izquierda perforado. Informes médicos de los que el Relator Especial posee copias parecen confirmar sus declaraciones. Confirman la existencia de una hemiplejía izquierda postraumática. Al parecer fue conducido por los gendarmes al día siguiente al hospital Hassan II de Dakhla y luego transferido cinco días más tarde al servicio de neuropsicología del hospital Ibn Sina de Rabat. Habría presentado una denuncia a las autoridades locales de Dakhla y al General de la guardia real.

785. Por carta de fecha 8 de noviembre de 1999 el Relator Especial recordó al Gobierno varios casos que le había transmitido en 1996 y respecto de los cuales no había recibido respuesta.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

786. El 12 de julio de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Lili Bachir Lebouihi, Souda Mohamed Cheikh, Ment Abdati Ould Babit, Ment Fadli Ould Babit y su hermana, Ould Mustapha Ould Rami y Ment Baoutabaa. Estas personas al parecer formaban parte de un grupo de una veintena de estudiantes de las escuelas de Bir Anzaran y El Khansa, todos ellos menores y detenidos el 7 de junio de 1999 en El Aaiun, Sahara occidental, debido a los tatuajes que llevaban y que representaban los símbolos independentistas del Frente Polisario. Habrían sido maltratados en el momento de su detención y conducidos después a un lugar secreto.

787. El 5 de octubre de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de los manifestantes, principalmente estudiantes de origen saharauí, que habrían sido detenidos en Laayoune, Sahara occidental. El 22 de septiembre de 1999 miembros de las fuerzas de orden público habrían dispersado violentamente una sentada (sit-in) organizada por los estudiantes saharauís que pedían al Gobierno ayudas financieras para poder estudiar. Decenas de estudiantes habrían sido golpeados y varios de ellos, entre los cuales tres mujeres, habrían sido hospitalizados por fracturas de costillas y heridas en la cabeza. Decenas de otras personas habrían sido detenidas. El 27 de septiembre de 1999 un centenar de manifestantes que protestaban contra la manera en que se había dispersado a los estudiantes el 22 de septiembre y que reclamaban que los responsables fueran juzgados habrían sido a su vez detenidos. A raíz de nuevas manifestaciones numerosas personas fueron puestas en libertad.

788. Por carta de fecha 13 de diciembre de 1999 el Gobierno respondió a ese llamamiento urgente indicando que la policía judicial de Laayoune había levantado varios atestados contra delincuentes que se habían aprovechado de la organización por estudiantes de una sentada en la vía pública para fomentar disturbios que habían producido daños materiales. Esas personas interpeladas en flagrante delito habían comparecido ante el tribunal de apelación de Laayoune por robo y destrucción de bienes y documentos. El Gobierno indicó que el 8 de octubre de 1999 la sala de lo penal les había declarado culpables y condenado a penas que variaban entre 10 y 15 años de cárcel y que esa sentencia había sido objeto de un recurso ante el Tribunal Supremo. Otras personas declaradas culpables de robo, ataque a la dignidad de los funcionarios y empleo de la violencia habían sido condenadas a penas que variaban entre un mes y un año de cárcel condicional. Tres menores habían sido colocados por el juez de menores en centros de protección de la infancia de Agadir y Benslimane.

Observaciones

789. El Relator Especial señala que comparte los problemas planteados por el Comité de Derechos Humanos en sus conclusiones y recomendaciones sobre el examen del informe periódico del país con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respecto del "número de denuncias de tortura y malos tratos de detenidos por parte de agentes de policía [las cuales], cuando han llegado a examinarse, se han resuelto sólo con medidas disciplinarias, sin imponer sanciones penales a los responsables de las violaciones" (CCPR/C/79/Add.113, párr. 16). El Comité contra la Tortura ha manifestado preocupaciones similares (A/54/44, párr. 195).

Myanmar

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

790. El 28 de julio de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión en favor de Thaint Wunna Khin, de tres años de edad, Ma Khin Khin Leh, U Aye Swe, Daw Tin Tin, Kyaw Kyaw Oo, U Zaw Myin, Daw Tint Tint, Ko Zaw Zaw Latt, U Ba Chit, U Ye Tint, U Win Myint, Dr. Shwe Bo, Ma Thida Htway, Ko Lwin Moe Myint, Ko Myint Oo, Ko Ah Thay Lay, Ko Hla Win, y dos doctoras no identificadas, que según los informes habían sido detenidos entre el 19 y el 23 de julio de 1999 en Pegu, región central de Myanmar. La mayor parte de esas personas habían sido supuestamente detenidas por su participación en una marcha que se había proyectado el 19 de julio de 1999,

52° aniversario del asesinato del General Aung San. Al parecer el Servicio de Inteligencia Militar estaba buscando a Kyaw Wunna, uno de los activistas organizadores de la marcha y, al no encontrarlo, detuvieron a su hija de 3 años de edad, Thaint Wunna Khin, y a su esposa, Ma Khin Khin Leh, el 19 de julio de 1999. Otros seis miembros de la familia de Kyaw Wunna fueron supuestamente detenidos el 23 de julio de 1999. Las 11 personas restantes, que estaban al parecer distribuyendo panfletos, fueron detenidas entre el 19 y el 24 de julio de 1999.

791. Por carta de fecha 11 de agosto de 1999 el Gobierno replicó que los alegatos eran falsos e impugnó las fuentes de información. Contestó además diciendo que algunas de las personas que habían sido convocadas para ser interrogadas por las autoridades en Bago el 17 de julio de 1999 en relación con el descubrimiento de panfletos en los que se inducía a disturbios civiles, impresos por el grupo ilegal de terroristas armados del Frente Democrático de Estudiantes Birmanos, en la residencia de Kyaw Wunna y en otros lugares, así como por su participación en el grupo mencionado. El Gobierno declaró que era ilegal participar en grupos terroristas armados.

Seguimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

792. Por carta de fecha 22 de diciembre de 1998 el Gobierno respondió con respecto a varios casos enviados por el Relator Especial el 29 de septiembre de 1998 (ver E/CN.4/1999/61, párrs. 490 y siguientes).

793. En lo que respecta a James Leander Nichols (*ibid.*, párr. 491), el Gobierno indicó que se le había atendido debidamente y que se le había aplicado un tratamiento médico completo y adecuado mientras estaba detenido en la cárcel de Insein y que murió por causas naturales en el hospital general de Yangon el 22 de junio de 1996. El Gobierno recordó que esa persona tenía un largo historial de graves problemas de salud, entre ellos una alta presión arterial, una dolencia del oído, glaucoma en el ojo derecho y diabetes. El 22 de junio de 1996 se desplomó y perdió el conocimiento y fue transferido al hospital. La autopsia estableció que la causa del fallecimiento había sido un ataque cardíaco.

794. Con respecto a Zai Nyunt (*ibid.*, párr. 494), así como Zarae Wan Na, Mu Ling, Pu Zan Da, Ar Law Ka, Ai Long y Zai Saw (*ibid.*, párr. 498) y Loong Awng La, Pa Leng y Nang Nu Harn (*ibid.*, párr. 500), el Gobierno indicó que los alegatos eran infundados.

795. El 2 de febrero de 1999 el Gobierno envió una nota de información relativa a U Ohn Myint. El Gobierno indicó que por consideración a su edad y por respeto a su familia, se le había otorgado el perdón y liberado el 20 de enero de 1999. El Gobierno señaló que era miembro de la Liga Nacional en favor de la Democracia y había sido sentenciado el 28 de abril de 1998 a siete años de cárcel después de haber sido declarado culpable de trabajar con organizaciones clandestinas y de tratar de crear malentendidos entre el Gobierno y grupos étnicos.

796. El 11 de febrero de 1999 el Gobierno remitió una hoja de información relativa al Dr. Thida Ma Thida, de sexo femenino, que había sido perdonada y liberada de la cárcel el 11 de febrero de 1999. El Gobierno comunicó al Relator Especial que se la había sentenciado el 15 de octubre de 1993 a un total de 20 años de cárcel después de haber sido declarada culpable de distribución

ilegal de material informativo publicado por grupos terroristas armados y organizaciones ilegales.

Namibia

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

797. El 13 de agosto de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Joseph Muchali, Gabriel Mwilima, Godfrey Mwilima, Alen Sameja, Albert Sibeá, Martin Sichimwa Mutamba, Bolen Mwilima, Stephen Ntelamo, Cassius Mwala Mutame, Nicky Simasiku Mutame y otros 500 habitantes de la franja de Caprivi que habían sido supuestamente detenidos como resultado de una declaración del estado de emergencia en la franja de Caprivi tras el ataque armado que se había producido en la ciudad principal de Katima Mulilo por parte de un grupo vinculado con el movimiento secesionista dirigido por el exilado Mishake Muyongo. Gabriel Mwilima y Joseph Muchali, responsables de los derechos humanos de la Sociedad Nacional de Derechos Humanos de Namibia, fueron al parecer detenidos el 4 de agosto de 1999 por miembros de las fuerzas de seguridad de Namibia. Mwilima fue supuestamente agredido en el momento de su detención con culatas de fusiles por un grupo de miembros de la Fuerza de Defensa de Namibia. Godfrey Mwilima, ex parlamentario de oposición, fue al parecer detenido el 4 de agosto y agredido con las culatas de los fusiles por miembros de la Fuerza de Defensa de Namibia. Al parecer le habían roto la mandíbula. Alen Sameja, que estaba adscrito a la oficina del Gobernador Regional de Caprivi, fue supuestamente detenido en Katima Mulilo el 2 de agosto de 1999 y posteriormente admitido en el hospital estatal con graves lesiones, entre ellas una rotura en la espalda. Albert Sibeá y Martin Sichimwa Mutamba, ambos profesores en Katima Mulilo, fueron supuestamente detenidos el 7 de agosto de 1999 en Ongwediva. Bolen Mwilima, profesor en Katima Mulilo, fue detenido el 2 de agosto, junto con cuatro jóvenes. Stephen Ntelamo, profesor en la escuela de Masida, fue al parecer detenido el 4 de agosto de 1999. Cassius Mwala Mutame y su hermano menor, Nicky Simasiku Mutame, ambos estudiantes, fueron supuestamente detenidos en la escuela de enseñanza secundaria superior de Caprivi el 6 de agosto de 1999. El paradero de todas las personas más arriba identificadas era desconocido. Por lo menos 500 habitantes de Caprivi habían sido, según los informes, detenidos a raíz de la declaración del estado de emergencia. La mayoría de los detenidos son al parecer activistas relacionados con los derechos humanos, profesores, funcionarios públicos, escolares y políticos de oposición. El paradero actual de estos detenidos era igualmente desconocido.

Nepal

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

798. Por carta de fecha 29 de noviembre de 1999 el Relator Especial avisó al Gobierno de que había recibido información con arreglo a la cual desde la operación "de movilización intensificada de seguridad" en varios distritos de las regiones centroccidental, occidental y central, lanzada en mayo de 1998, presos políticos, en particular miembros (armados) del Partido Comunista de Nepal (PCN) (maoísta) han sido sometidos a tortura que, según se dice, es ampliamente utilizada por la policía contra las personas sometidas a su custodia durante períodos de detención en régimen de incomunicación para intimidar o castigar a los presos políticos y extraerles confesiones. Entre los supuestos métodos de tortura cabe mencionar fuertes palizas con varas de bambú (falanqa),

el frotamiento de los muslos del detenido con pesados palos de bambú (belana) y el golpeo simultáneo de los oídos (telephono). Las mujeres han sido al parecer sometidas a violaciones.

799. Las víctimas de la tortura con sus familiares pueden presentar reclamaciones de indemnización con arreglo a la Ley de indemnización por torturas, promulgada por el Parlamento en octubre de 1996. Según se informa, 12 personas presentaron reclamaciones durante 1998. De seis de ellas se dijo más tarde que habían retirado sus reclamaciones, supuestamente a causa de intimidaciones y de que temían por su seguridad. A comienzos de marzo de 1999 no se había otorgado indemnización a nadie con arreglo a la Ley de indemnizaciones por torturas.

800. El Relator Especial había informado que el 13 de julio de 1998 un grupo de 20 policías armados tomaron por asalto una casa del distrito de Lalitpur, de la región central, en la que residían supuestamente 11 maoístas armados. Un hombre y dos mujeres murieron según los informes durante la intervención de la policía y las ocho personas restantes -cinco hombres y tres mujeres de 19, 16 y 15 años- fueron retenidas en la casa durante dos días, atadas con cuerdas. En dos ocasiones las mujeres fueron desnudadas y supuestamente sacadas de la casa y golpeadas por la policía con culatas de rifles en la espalda y en las plantas de los pies. Se dice que los oficiales de policía las amenazaron con fusilarlas si no tenían relaciones sexuales con ellos. Una de las mujeres fue al parecer repetidas veces violada. El 17 de julio las tres mujeres fueron transferidas a la comisaría de policía del distrito de Lalitpur en Jawalakhel. El 15 de agosto de 1998 fueron transferidas, según los informes, a la prisión de Katmandú, donde estaban en espera de juicio acusadas de subversión y posesión ilegal de armas.

801. El Relator Especial transmitió asimismo información sobre los siguientes casos individuales.

802. Suk Bahadur Lama, Hari Bahadur Lama y Dinesh Thapa fueron al parecer detenidos por la policía de la zona de Dumkibaas Ilaka el 3 de agosto de 1999 por sospecharse de ellos que habían robado dinero y se les propinó una fuerte paliza. Según los informes fueron luego trasladados a la comisaría de policía de Kawasoti Ilaka el 4 de agosto de 1999, donde Suk Bahadur Lama fue supuestamente golpeado con un palo de bambú y se negaron a darle alimentos durante los seis días siguientes. Fue transferido al parecer al hospital de Kali Gandaki el 9 de agosto de 1999. Según los informes, tenía heridas en las plantas de los pies que parecían ser el resultado de quemaduras y golpes. Después de cuatro días su estado se deterioró hasta el extremo de que fue admitido, según se informa, en el hospital Bir, donde recibió tratamiento médico por dolores en el abdomen, hemorragias y cardenales en sus piernas y pies, y más tarde hemorragias internas. Al parecer, falleció el 15 de agosto. Según el informe de la autopsia realizada el 16 de agosto, tenía supuestamente múltiples quemaduras en ambos pies, excoriaciones cauterizadas en la parte superior de la espalda y contusiones subcutáneas e intramusculares en toda la espalda y en los lados de su tronco. Hari Bahadur Lama y Dinesh Thapa fueron también al parecer fuertemente golpeados durante siete días y trasladados al hospital de Kali Gandaki para tratamiento. Según los informes, ambos hombres siguen detenidos y han sido acusados de fraude. A raíz del fallecimiento de Suk Bahadur Lama, ocho policías fueron separados de su cargo. El Ministerio del Interior estableció un comité para investigar el asunto y se compiló un informe, cuyas conclusiones se dice que no se han hecho públicas. Además, el Ministerio del Interior inició según se informa un proceso de asesinato contra ocho oficiales de policía

supuestamente responsables y se ha adoptado la decisión de pagar una indemnización a la familia. Según la información recibida, los oficiales han sido puestos en libertad bajo fianza en espera de la próxima vista.

803. El Gobierno contestó el 15 de diciembre de 1999 que Dinesh Thapa, Hari Bahadur Lama y Suk Bahadur Ale (en lugar de Suk Bahadur Lama) habían sido trasladados a la comisaría de policía local de Dhumkibas el 5 de agosto de 1999 en relación con un robo que se había cometido la víspera e interrogados antes de quedar retenidos en la comisaría de policía local de Nawalpur. Posteriormente el Gobierno contestó que Suk Bahadur Ale enfermó y fue trasladado primeramente al hospital de Kali Gandaki, Kawasoti, y luego al hospital Bir de Katmandú, en el que, mientras era tratado, falleció el 15 de agosto. Durante la investigación preliminar, el Gobierno declaró que se había puesto de manifiesto que había sido tratado de una manera violenta mientras estuvo detenido y que algunos oficiales, incluido el inspector de policía, fueron inmediatamente suspendidos de su cargo. El 16 de agosto de 1999 se inició otra investigación bajo la coordinación del secretario conjunto del Ministerio de Asuntos Interiores y el grupo de tres miembros presentó un informe después de realizar una investigación detallada, que dio origen a una actuación departamental contra los oficiales de policía que participaron en sus malos tratos. El Gobierno indicó también que se realizó una autopsia que reveló varias lesiones como causa de su fallecimiento. El Gobierno declaró que la familia del fallecido había recibido 50.000 rupias por cuenta del Gobierno y que ante el tribunal local continuaba un proceso en relación con este fallecimiento.

804. Según la información recibida, Om Prakash Dahal fue detenido por la policía en Itahari en diciembre de 1998 y se dice que fue mantenido bajo custodia durante un mes. Supuestamente fue golpeado y pateado, en particular en las plantas de los pies, fue colgado del techo atado con cuerdas alrededor de sus muñecas durante tres o cuatro horas dos días consecutivos, amenazado de muerte y sometido a humillaciones sexuales verbales. Según los informes recibidos, se le acusó de posesión ilegal de un arma de fuego que supuestamente se le encontró en el momento de la detención.

805. Yamaru Yadav, de 9 años de edad, y Ram Dev Yadav, de 12 años de edad, fueron golpeados con palos, según los informes, en particular en las plantas de los pies, en las piernas y muslos, por personal de seguridad del parque de Sirpur donde se estaban bañando mientras pastaba su ganado el 24 de mayo de 1999. Según los informes, ambas personas tienen problemas psicológicos como resultado de las supuestas palizas.

806. Devi Khadka fue detenida, al parecer, el 25 de octubre de 1997 y trasladada a la comisaría de policía del distrito de Delakha, donde supuestamente fue sometida a fuertes palizas con palos de bambú y con los pies. A lo largo de un período de ocho noches fue supuestamente violada por el inspector encargado de la comisaría y otros oficiales de policía. Al haberse tenido noticia de que un grupo de activistas de derechos humanos iba a visitar la comisaría de policía del distrito de Delakha, fue trasladada, según la información recibida, a la comisaría de policía del distrito de Dhulikhel el 1º de noviembre de 1997. En esta comisaría fue supuestamente violada de nuevo. Cuando el 3 de noviembre se negó a firmar un documento que decía que estaba dispuesta a recibir el cadáver de su hermano, al parecer un policía y sus colegas se la llevaron al bosque y la violaron. El 10 de noviembre, cuando las autoridades tuvieron noticia de que activistas de derechos humanos volverían a intentar visitarla, la trasladaron a la cárcel de Charikot. Más tarde fue

liberada por una orden judicial el 10 de febrero de 1998. Supuestamente había sido detenida porque se sospechaba de uno de sus hermanos que era miembro del Partido Comunista de Nepal (PCN).

807. Según la información recibida, Sarita Dong Lama, Sanumaya Waiba, de 15 años, y Dolma Lama, de 16 años, figuraban entre las siete personas detenidas por la policía durante un asalto al Comité de Desarrollo de la aldea de Thulo Durlung el 13 de julio de 1998. De todos ellos se sospechaba que eran miembros del PCN. Tres personas fueron supuestamente fusiladas en el momento de la detención. Los siete detenidos fueron supuestamente retenidos en una casa durante dos días, atados juntos con una cuerda. Las tres mujeres anteriormente mencionadas fueron al parecer desnudadas y sacadas de la casa en dos ocasiones, en las que fueron supuestamente golpeadas con culatas de rifles en la espalda y las plantas de los pies. Al parecer fueron violadas. El 16 de julio, según los informes recibidos, todos los detenidos fueron transferidos a la comisaría de policía de Godikhel. Las tres mujeres fueron supuestamente golpeadas con un cinturón mientras se las interrogaba acerca del paradero de determinadas personas. El 17 de julio fueron transferidas, según la información recibida, a la oficina de la policía del distrito de Lalitpur en Jawalakhel y mantenidas allí hasta el 15 de agosto, fecha en que al parecer fueron trasladadas a la cárcel de Dillibazar en Katmandú. Se informa que han sido acusadas de posesión ilegal de armas y de subversión.

808. El Relator Especial ha trasladado información según la cual 25 personas fueron detenidas en junio de 1998 en relación con la muerte de Ujjwal Kuamr Shrestha, tendero miembro del Comité de Desarrollo de aldea de Pokali. Nueve personas fueron liberadas, según la información recibida, pero 16 fueron acusadas en relación con el asesinato. Once de los acusados fueron dejados en libertad provisional bajo fianza, pero los cinco hombres identificados a continuación siguieron, según los informes, en la cárcel del distrito en espera de su juicio. Mientras se les mantuvo incomunicados en la comisaría de policía del distrito de Okhaldhunga estas cinco personas fueron supuestamente sometidas a duras torturas, que se dice que duraron entre 30 y 42 días. Estaban todas acusadas de ser miembros del Partido Comunista de Nepal -Partido Marxista Leninista Unificado-, que se cree es una de las razones por las que fueron supuestamente torturadas. Según los informes, se les obligó a firmar hojas de papel en blanco. La policía al parecer falsificó documentos que presentó al tribunal para demostrar que todos habían sido detenidos en cumplimiento de una orden de detención y que habían sido presentados ante el tribunal dentro de las 24 horas de su detención, tal como lo exige la Constitución.

809. Thala Bahadur Poudel, miembro elegido del consejo de aldea de Tar Kerabari en representación del Partido Marxista Leninista Unificado fue detenido, según la información recibida, el 9 de julio de 1998 y trasladado a la comisaría de policía de Biratnagar. Más tarde, al parecer se le trasladó a la comisaría de policía de Okhaldhunga, donde habría sido duramente golpeado, en particular en las plantas de los pies. Supuestamente se le obligó a mantenerse de pie contra una pared con sus piernas separadas mientras que oficiales de policía le pegaban en el pecho y la cabeza, se le ató al picaporte de una puerta cubierto solamente con su ropa interior y se le obligó a estar de pie en la misma postura durante cinco días y noches.

810. Parbat Raj Bhattarai fue, según los informes, detenido el 26 de junio de 1998 y mantenido en custodia en tres comisarías de policía de aldea hasta que fue finalmente trasladado a la comisaría de policía de Okhaldhunga, donde al

parecer le retuvieron 40 días. Según se dice, se le obligó a tumbarse en el suelo boca abajo mientras los policías le pegaban en las plantas de los pies, las nalgas y las manos con duros tubos de plástico. Parece ser que se le obligó también a permanecer en una postura de "gallina", es decir, acuclillado con los brazos atados a la espalda y con un palo de bambú colocado sobre sus muslos sobre el que dos policías ejercían presión en ambos extremos. Se dice que le estuvieron pegando con ortigas húmedas durante todo un día. Según la información recibida, se le ató al picaporte de una puerta y se le mantuvo de pie en la misma postura durante cinco días y noches. Según los informes, fue transferido a la cárcel el 11 de agosto de 1998 por orden judicial.

811. Ram Bahadur Shrestha fue detenido, según la información recibida, el 26 de junio de 1998 y trasladado a la comisaría de policía del distrito de Okhaldhunga bajo sospecha de asesinato. Al parecer se le obligó a dar saltos después de haber sido golpeado en las plantas de los pies con unas duras tuberías de plástico. Según se dice, se le aplicó también el telephono y se le obligó a estar en la postura de "gallina", y lo amenazaron de muerte.

812. Thir Bahadur Poudel Khatri, miembro del PCN, fue supuestamente detenido el 26 de junio de 1998 y trasladado a la comisaría de policía de Okhaldhunga, donde al parecer le golpearon fuertemente en las plantas de los pies con duras tuberías de plástico. Según los informes, le obligaron a tumbarse boca abajo y le apretaron fuertemente el pecho y la cabeza al mismo tiempo que le obligaron a separar las piernas. Asimismo le golpearon, al parecer, en la cara y las nalgas. Fue también golpeado, según se dice, con ortigas húmedas durante todo un día. De acuerdo con la información recibida, se le obligó a caminar en la postura de "gallina" y se le amenazó de muerte. Fue trasladado a la cárcel el 11 de agosto de 1998.

813. Dor Bahadur Poudel, miembro elegido del consejo de aldea de Tar Kerabari en representación del Partido Marxista Leninista Unificado fue supuestamente detenido en junio de 1998 y trasladado a la comisaría de policía del distrito de Okhaldhunga, donde se le mantuvo, la mayor parte del tiempo con los ojos vendados, durante 42 días. Fue sometido al parecer a falanga durante dos horas cada día y al telephono. Fue también sometido según parece a chepuwa, es decir, con los muslos o piernas sujetos muy apretados con palos de bambú u objetos similares que según los informes le causaban grandes dolores. Cuando perdió el conocimiento, parecer ser que le tumbaron en el suelo y le echaron agua sobre la boca y la nariz.

814. En la misma carta el Relator Especial recordó al Gobierno varios casos transmitidos en 1997 y 1998 sobre los que no se había recibido respuesta alguna.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

815. El 28 de enero de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Banu Sharma, miembro del Comité del Foro para la Protección de los Derechos Humanos del distrito de Dang y miembro del Movimiento en favor de los Derechos de la Población. Según la información recibida, se le mantuvo incomunicado en el centro de formación de policías de Maharjgunj, Katmandú, desde el 5 de enero de 1999. Según la información recibida, se había presentado ante el tribunal supremo un auto de habeas corpus el 13 de enero. El 4 de febrero de 1999 se envió un nuevo llamamiento urgente en su favor conjuntamente con el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. El Gobierno contestó el 17 de febrero de 1999 que el Sr. Sharma

había participado en actividades maoístas como miembro del "Frente Popular Unificado" del distrito de Dang, organización que se dice que es una facción del PCN (maoísta) que se había transformado voluntariamente en clandestino. El Gobierno declaró que no había sido detenido por la policía, sino que se había entregado en la Oficina de Administración del Distrito el 8 de febrero de 1999 después de haberse retirado de la mencionada organización, con la que tenía discrepancias. El Gobierno transmitió el texto de una carta redactada por él y enviada a la Oficina de Administración del Distrito el día que se entregó, que contenía información sobre su participación en esa organización.

816. El 3 de febrero de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias en favor de Rajendra Dhakal, presidente del Colegio de Abogados del distrito de Gorkha y miembro del Foro para la Protección de los Derechos Humanos, el cual, según la información recibida, había sido detenido el 8 de enero de 1999 en el Centro de Desarrollo de Aldea de Kharenitar, en Jamdi, y que había sido visto por última vez en la comisaría de policía de la zona de Bel Chautara. El 21 de enero se había presentado al parecer una petición ante el Tribunal Supremo solicitando su comparecencia ante el tribunal.

817. El 19 de febrero de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Sahadev Jung Shah, presidente del Colegio de Abogados del distrito de Jajarkot y presidente del Movimiento en favor de los Derechos de la Población de Jajarkot, y de Shiva Prasad Sharma, bibliotecario de la Universidad Bheri Gyanodaya de Jajarkot. Estas personas habían sido detenidas, según los informes, el 12 de enero de 1999 y habían sido mantenidas desde entonces incomunicadas en la cárcel del distrito de Jajarkot. Al parecer habían sido torturadas mientras se encontraban bajo custodia de la policía durante los interrogatorios. Habían sido detenidas por sospecharse de ellas que participaban en la "guerra popular" del PCN (maoísta). Sus representantes legales habían presentado, según se dice, autos de habeas corpus ante el Tribunal Supremo. El Gobierno contestó el 11 de marzo de 1999 que esas dos personas estaban detenidas en la Oficina de Administración del Distrito de Jajarkot, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública, debido a su participación en actividades que perturbaban la paz y la seguridad y para impedirles que realizaran actividades similares de nuevo. El Gobierno afirmó que durante su detención no habían sido sometidas a ningún tipo de malos tratos por parte de la policía.

818. El 20 de agosto de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Hari Prasad Chaulagain, quien había sido detenido sin orden judicial por la policía el 27 de julio de 1999 por sospecharse de él que había participado en el ataque por miembros del PCN contra un grupo de policías en el distrito de Kavre, en Katmandú. Inicialmente, según la información recibida, fue trasladado a la comisaría de policía del distrito de Dolakha y luego al club de policía de Mahendra en Katmandú, donde fue golpeado. El 28 de julio fue trasladado, según se dice, a la Academia de Policía en Maharajgunj, donde fue torturado y donde lo encerraron en un subterráneo durante varias horas. Luego fue trasladado, según los informes, de nuevo al club de policía de Mahendra, donde estuvo detenido hasta el 2 de agosto y después trasladado de nuevo a la comisaría de policía del distrito de Kavre, donde lo mantuvieron incomunicado.

819. El 18 de octubre de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Kalpana Subedi (mujer), Indra Prasad Dhungel y Yudhasingh Kuwar, que habían vuelto a ser detenidos por la policía, según se informa, el 24 de septiembre de 1999, en los locales de un tribunal que acababa de ordenar su

puesta en libertad. Habían estado detenidos desde el 14 de marzo de 1999 en la cárcel de Birgunj, distrito de Parsa, con arreglo a la Ley de Seguridad Pública. Esas tres personas fueron trasladadas, según se dice, a la comisaría de policía del distrito de Sindhuli, pero los policías de esa comisaría se habían negado, al parecer, a mantenerlos en custodia.

820. El Gobierno contestó el 14 de diciembre de 1999 que Kalpana Subedi e Indra Prasad Dhungel habían estado detenidos en la cárcel de Birganj, mientras que Yudhasingh Kuwar había estado detenido en la cárcel del distrito de Sindhuli, los tres en virtud de la Ley de Seguridad Pública. El Gobierno negó que alguna de esas personas hubiera sido sometida a tortura.

821. El 7 de diciembre de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Bishnu Pukar Shrestha, profesor de enseñanza secundaria y abogado competente que es también miembro del Colegio de Abogados de Nepal y del Movimiento en favor de los Derechos de la Población, organización de derechos humanos. Se dice que ha participado en misiones de determinación de los hechos para investigar informes sobre violaciones de los derechos humanos en el contexto de la llamada "guerra popular" maoísta. Según la información recibida, fue detenido por seis oficiales de policía de paisano el 2 de septiembre de 1999 en Satumangal, Katmandú. Se dice que fue mantenido detenido en un lugar desconocido en la Academia de formación de policías de Maharajgunj, Katmandú, lugar de detención no reconocido oficialmente. En una vista ante el Tribunal Supremo celebrada en respuesta a un auto de habeas corpus presentado por sus familiares, las autoridades negaron, según se dice, que hubiera estado detenido.

Níger

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

822. Por carta de fecha 3 de septiembre de 1999, el Relator Especial recordó al Gobierno una serie de casos transmitidos en 1997 sobre los cuales no había recibido respuesta alguna.

Pakistán

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

823. Por carta de fecha 17 de noviembre de 1999 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había seguido recibiendo numerosos informes poniendo en su conocimiento que el uso de la tortura es general y rutinario y que la policía utiliza habitualmente la fuerza para obtener confesiones. Entre los métodos comunes de tortura de que se ha dado noticia figuran los siguientes: palizas, quemaduras con cigarrillos, latigazos en las plantas de los pies, agresiones sexuales, aislamiento prolongado, descargas eléctricas, la falta de suministro de alimento o los métodos para impedir el sueño, el colgamiento cabeza abajo, la separación forzada de las piernas sujetadas con grillos y las humillaciones públicas. Según la información recibida, unas 80 personas han fallecido mientras estuvieron detenidas por la policía en 1998. El Relator Especial ha recibido igualmente numerosos informes de abusos sexuales de mujeres y niños, e incluso de violaciones, mientras están detenidos. Los policías y los oficiales de prisiones utilizan, según se informa, la amenaza de agresiones para extorsionar dinero a los detenidos y a sus familias. Según la información recibida, seguían imponiéndose penas de flagelación por delitos juzgados con arreglo a la ley islámica. A pesar de las seguridades dadas por los miembros de la delegación

pakistaní ante la Comisión de Derechos Humanos de que el empleo de grilletes en las cárceles había sido suspendido, tal como lo recomendó el Relator Especial en su informe sobre su misión al Pakistán (E/CN.4/1997/7/Add.2), el Relator Especial ha recibido información según la cual el empleo de grilletes se sigue autorizando con arreglo a la ley y en consecuencia ha proseguido.

824. El Relator Especial ha transmitido información sobre los casos individuales siguientes.

825. Según los informes recibidos, Gul Khan fue detenido acusado de robo con violencia el 1º de abril de 1998 en Multan. Durante 10 días fue supuestamente torturado y no recibió alimentos. El 11 de abril fue trasladado, según se dice, a un centro de atención sanitaria, que certificó que estaba en buen estado de salud, al parecer bajo presión de la policía. Cuando ese mismo día fue admitido en el hospital vomitó sangre. El 12 de abril un magistrado firmó su certificado de liberación al mismo tiempo que ignoró su grave estado. Según la información recibida, falleció el mismo día.

826. Ghulam Jilani, de 14 años de edad, fue supuestamente detenido por la policía en Mansehra el 12 de mayo de 1998 acusado de robo. Pocas horas más tarde fue declarado muerto en el hospital de Mansehra. La policía alegó que la víctima había tratado de ahorcarse, pero el informe de la autopsia mostraba que había fallecido de heridas en la cabeza y que su cuerpo mostraba indicios de tortura. Al parecer fue también objeto de abusos sexuales.

827. Awais Akram, cajero de un banco, fue supuestamente objeto de duras torturas y arrojado desde el tejado de la comisaría de policía de Civil Lines en Lahore el 15 de marzo de 1998.

828. Arbab Yousah, hijo de un candidato respaldado por el Partido Popular del Pakistán en las elecciones municipales de Punjab falleció, según se dice, a consecuencia de las torturas que le habían infligido tres oficiales de policía el 11 de mayo de 1998. Al parecer había sido detenido el 4 de mayo acusado de robo con violencia por el candidato local de la Liga Musulmana Pakistaní gobernante.

829. Razia Bibi fue violada al parecer por una banda en la comisaría de policía de la ciudad modelo en Gujranwala. Posteriormente fue acusada de adulterio con arreglo al decreto de Hudood.

830. Según la información recibida, Sattar Baloch fue detenido en su hogar el 30 de enero de 1999 acusado de tráfico de drogas, robo de un banco y actividad terrorista. Según los informes, al día siguiente murió en un enfrentamiento con la policía. La autopsia reveló marcas de tortura en el cuerpo y fracturas en las manos y piernas.

831. Gul Muhammad fue detenido, según se dice, por el personal de la sección A de la comisaría de policía de Latifabad en Hyderabad el 16 de febrero de 1999 con relación al asesinato de un vigilante. Como no pudo pagar una mordida a un policía, lo mataron al parecer de una paliza. Según se dice, falleció estando bajo custodia de la policía el 25 de febrero de 1999.

832. Jamil Ahmed fue detenido, al parecer, el 23 de febrero de 1999 en Karachi por unos policías uniformados y de paisano de la comisaría de Asizabad. Según la información recibida fue pateado y golpeado por los policías en el momento de su

detención. Mientras estuvo detenido al parecer se le inyectó gasolina y se le colgó cabeza abajo durante varias horas. Según los informes, fue trasladado al hospital civil de Karachi el 11 de marzo de 1999, donde falleció como resultado de una insuficiencia renal. Se dice que los doctores observaron signos visibles de que se le habían puesto inyecciones en los brazos.

833. Arman Danish fue detenido, según la información recibida, por oficiales de la policía de la comisaría de Jauharabad en Karachi el 16 de enero de 1999. Su familia fue al parecer amenazada de que sería fuertemente torturado si no pagaba un soborno por su liberación. Se dice que estuvo colgado cabeza abajo varias horas y que, como consecuencia de ello, sufrió de insuficiencia renal y de daños en los pulmones. Como su estado empezó a deteriorarse, fue entregado, según parece, a su familia en un estado muy crítico. Se le habría trasladado al hospital de Ziauddin donde fue admitido en la unidad de cuidados intensivos. Falleció a causa de sus lesiones el 28 de enero de 1999.

834. Shoaib Bukkari, diputado parlamentario y jefe del Movimiento Muttahida Quami (MQM) en la Asamblea Provincial de Sindh, fue detenido, según la información recibida, el 21 de noviembre de 1998 durante un asalto nocturno a la oficina principal del MQM en Karachi, junto con Wakeel Ahmed Jamali, legislador del MQM. En el tiempo que permaneció detenido por la policía, estuvo supuestamente colgado boca abajo durante períodos prolongados de hasta 31 horas, y se le obligó a hacer confesiones. Según la información recibida, se le envió al Tribunal Militar para ser juzgado por haber tenido la intención de cometer actos terroristas.

835. Rizwan Qureshi y Saeed Qureshi, ambos primos de Altaf Hussain, fundador y dirigente del MQM, se dice que fueron detenidos por la Agencia de Investigación Criminal (AIC) y la policía de Khawaja Ajmair Nagri el 1º de febrero de 1999. Mientras estaban bajo custodia, se dice que los desnudaron, los colgaron boca abajo y les golpearon la espalda con un cinturón de cuero. También les golpearon al parecer repetidas veces las plantas de los pies con barras y látigos de cuero que les causaron una intensa hinchazón. Doce horas más tarde fueron, según los informes, liberados y admitidos en un hospital, con marcas de tortura.

836. En la misma carta el Relator Especial recordó al Gobierno varios casos transmitidos en 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998 respecto de los cuales no había recibido ninguna respuesta.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

837. El 12 de mayo de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en favor de Rashid Hussain, Abid Hussain, Khalid Hussain, Shahid Hussain y Asif Hussain. Rashid Hussain, obrero del MQM, había sido supuestamente detenido sin orden judicial en su residencia el 12 de mayo de 1999 por oficiales de policía de la comisaría del nuevo Karachi. Más tarde sus cuatro hermanos fueron también detenidos por oficiales de policía. Según la información recibida, estuvieron detenidos en la comisaría del nuevo Karachi.

Observaciones

838. El Relator Especial lamenta que el Gobierno no le haya facilitado todavía información alguna como seguimiento del informe sobre su visita de 1996 y las recomendaciones que contenía.

Perú

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

839. Por carta de fecha 12 de octubre de 1999, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información sobre las condiciones de vida en prisión, según las cuales, existirían graves carencias en la atención a los presos, que se habrían endurecido tras la legislación sobre "Seguridad Nacional" dictada por el Gobierno en el mes de mayo de 1998, a través de los Decretos Legislativos N.º 895 y 897. Mediante estas normas se eliminarían todos los beneficios penitenciarios establecidos por el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para aquellos procesados o condenados por el delito de terrorismo agravado, así como para los autores y coautores de los delitos agravados (homicidio calificado, secuestro, violación sexual de menor, robo, robo agravado y extorsión). Las sentencias impuestas por tales delitos deberán, según la información recibida sobre esta legislación, cumplirse en centros de máxima seguridad, y para el caso de terrorismo agravado se establecería además el aislamiento celular continuo durante el primer año de condena. Se habría publicado el Decreto Supremo N.º 007-98-JUS modificativo del Reglamento del Régimen de Vida y Progresividad del tratamiento para internos de difícil readaptación, procesados y/o sentenciados por delitos comunes a nivel nacional. Dicha norma introduciría una nueva etapa en el régimen de estos internos. En esta etapa los internos serían sometidos a un año de restricción absoluta de los contactos sociales.

840. El Relator recibió muestras de especial preocupación en relación a determinados centros penitenciarios. El Establecimiento Penitenciario de Challapalca, ubicado a unos 4.600 metros sobre el nivel del mar, entre los departamentos de Tacna y Puno, se utilizaría como penal de castigo para internos considerados de difícil adaptación. En este centro el interno no podría desarrollar labor alguna ni estaría permitido, por ejemplo, la utilización de revistas, libros u otros medios de comunicación. La incomunicación se vería agravada por el difícil acceso a tal centro de los familiares, tanto por la lejanía, como por la dificultad de acceder a un penal situado a tan elevada altura y los problemas de salud que ello puede implicar. Se habría denunciado que los internos habían sido objeto de malos tratos por uno de los funcionarios penitenciarios. Por otro lado, la Base Naval del Callo, albergaría a los principales líderes del Movimiento Revolucionario Túpac Amare (MRTA) y Sendero Luminoso en condiciones inhumanas. Los internos se hallarían recluidos en celdas unipersonales, prácticamente selladas, con una pequeña apertura en la puerta que sólo se abriría para ingresar los alimentos. Las visitas estarían limitadas a familiares directos, una vez al mes. Tampoco se permitiría el acceso a ningún medio de comunicación. Ha llamado también la atención del Relator Especial la situación de otros centros penitenciarios, principalmente por las aparentes carencias sanitarias y alimenticias, las condiciones de insalubridad, la escasa o nula asistencia jurídica a los reclusos, el hacinamiento, la calificación subjetiva de los presos y los rígidos sistemas de visitas. Asimismo, se habrían presentado casos de abusos y corrupción por parte del personal del Instituto Nacional Penitenciario. Se ha señalado al Relator la supuesta existencia de tales situaciones en los siguientes centros: el Establecimiento Penitenciario de Castro, el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, el Establecimiento Penitenciario de Luigancho, el Establecimiento Penitenciario de Quencoro (Cusco) y el Centro de Internamento (CENIN) - Santa Bárbara (Callao), y los Establecimientos Penitenciarios de Piura y Tumbes.

841. En lo que se refiere al cumplimiento del servicio militar obligatorio, el Relator recibió numerosas alegaciones relativas a malos tratos y torturas a los que serían sometidos jóvenes varones, tanto durante las conocidas como "levas" (sistema de reclutamiento forzoso), a pesar de su tipificación específica como delito militar, como durante la prestación del servicio. Según la información recibida, el Ministerio de Defensa habría encubierto a los responsables y el Congreso de la República no habría cumplido adecuadamente su papel de fiscalización. Las investigaciones del Ministerio Público no habrían llegado a determinar a los presuntos autores de los hechos y los tribunales militares no habrían garantizado adecuadamente las investigaciones imparciales al respecto.

842. El Relator transmitió información sobre los siguientes casos individuales.

843. Lucas Huamán Cruz y Zózimo Lunasco Taype fueron conducidos a la Comisaría de la Policía Nacional de Perú de San Francisco (La Mar, Ayacucho), el día 1º de septiembre de 1998. En la Comisaría, el Sub-Oficial de Tercera Augusto Raymundo Gutiérrez Rivero, se habría hecho cargo del caso. Se habría conducido a Lucas Huamán y a Zózimo Lunasco al patio interior de la Comisaría, donde habrían sido interrogados y brutalmente golpeados por la policía con la finalidad de que aceptaran la responsabilidad en el robo que se les imputaba. Habrían sido puestos en libertad esa tarde, falleciendo Lucas Huamán al día siguiente, tras aquejarse de fuertes dolores. Los resultados de la necropsia realizada en la posta médica de Pichari evidenciarían claros signos de lesiones. El 15 de diciembre de 1998, el Juzgado de San Miguel habría dictado mandato de detención contra Augusto Gutiérrez Rivero y ordenado la remisión de autos, respecto a las lesiones a Zózimo Lunasco, al representante del Ministerio Público, para su opinión.

844. Carlos Orellana Mallqui habría salido de su domicilio, el 11 de diciembre de 1998. Al no regresar a su domicilio, su conviviente habría salido a buscarlo el 12 de diciembre. En la Comisaría se le habría señalado, por un efectivo policial, que se dirigiera al hospital, ya que por la noche se había producido un baleado. Al llegar al hospital, halló a su conviviente en una cama de emergencia en estado de coma. Los técnicos y enfermeras le habrían informado que cuando el profesor Carlos Orellana fue ingresado en la madrugada al hospital, se quejaba de los policías que lo llevaron diciendo "ya no me peguen". El profesor Carlos Orellana habría sido herido de bala en la cabeza, falleciendo el 13 de enero. Por estos hechos habría sido destituido en vía administrativa el Sub-Oficial Técnico de Tercera PNP Joel Sánchez Patricio. Se habría iniciado asimismo contra esta persona un proceso penal por el delito de lesiones graves seguido de muerte.

845. Wilmer Sánchez Silva habría sido detenido, el 21 de febrero por efectivos policiales en la ciudad de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas. Durante su detención habría sido torturado. Tras la denuncia de los familiares, se habría levantado acta del caso. El Centro de Salud de Bagua Grande le habría diagnosticado policontusión y escoriaciones múltiples. Sobre el caso se habría realizado una investigación administrativa en la XIII Región Policial, y según la cual, Wilmer Sánchez Silva no había sufrido torturas físicas ni psicológicas durante el proceso de investigaciones y "las lesiones que presenta en el rostro y parte del cuerpo y muñecas, son a consecuencia de los golpes que sufriera el día de su intervención, al haberse caído por varias oportunidades al tratar de escapar". No se habría llevado a cabo ninguna investigación judicial.

846. Luis Omar Cruz Fano, hallándose detenido, el 18 de mayo de 1998, habría sido conducido a un cuarto vacío en el segundo piso de la dependencia policial de Aucayacu por los efectivos policiales Rodolfo Chichón Ricra y Fredy Rincón Garay. Durante media hora, habría sido golpeado en el estómago y arrojado al piso violentamente mientras se le preguntaba sobre el arma de fuego que supuestamente poseía. El 19 de mayo, Rodolfo Chichón Ricra lo habría conducido al baño del segundo piso, lugar en el cual lo esperarían los policías Abelardo Tipismana Espino, Fredy Rincón Garay y otras cuatro personas sin identificar. Lo habrían vendado con un trapo, lo habrían hecho tenderse en un colchón y envuelto con éste, amarrándolo. Le habrían metido la cabeza en una tina y golpeado la nuca. De acuerdo con el certificado médico, Luis Omar Cruz habría sufrido diversas lesiones, diagnosticándose como conclusión traumatismo leve y recomendándose un día de descanso y dos de tratamiento.

847. Armando Alex Bedón Huamancóndor y su amigo Max habrían sido interceptados por dos efectivos policiales de la Sección de Carreteras de la Policía Nacional de Perú, Región Sur de Tacna (policías de carreteras), Sub-Oficial PNP Fredy Delgado Berríos y Sub-Oficial PNP Antonio Panuera Díaz, en la zona denominada de Yarada, a las afueras de la ciudad de Tacna. El chófer del auto no habría sido detenido tras pagar una determinada cantidad a los policías. Armando A. Bedón y su amigo Max, habrían sido conducidos a unas chacras, en donde los policías habrían tratado de desnudarlos para luego golpearlos con revólveres, puños y pies. Tras perder el conocimiento, habrían sido conducidos al Hospital Hipólito Unanue de la ciudad de Tacna. Seguidamente, Armando A. Bedón habría sido dejado por los efectivos policiales a las afueras de la ciudad. El certificado médico legal habría confirmado numerosas lesiones en el cuerpo de Armando A. Bedón. Se habría denunciado el caso e iniciado una investigación ante la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tacna por delito de tortura seguida de lesiones graves.

848. Raúl Teobaldo Miguel Andahua habría sido interceptado por un sujeto sin identificar, el 18 de diciembre de 1998, en la ciudad de Aguaytía, provincia Padre Abad, departamento Ucayali. Este sujeto lo habría forzado a introducirse en un vehículo para conducirlo a la Base Militar de la Marina de Guerra del Perú, de Aguaytía. Aparentemente, un desconocido lo habría acusado de subversivo. En la base habría sido golpeado brutalmente por al menos ocho personas, mediante puntapiés en piernas, brazos, estómago, espalda y cabeza, y puñetazos en el rostro. Habría sido objeto de torturas psicológicas, disparándole cerca del oído, lo que le habría causado lesiones en la audición. Posteriormente, un teniente de la Marina a quien se le llamaba Teniente Daniel, habría aplastado los testículos de Raúl Miguel Andahua y le habría introducido un palo de aproximadamente 30 cm en el ano. Después, le habrían sumergido varias veces la cabeza en una tina hasta que sufrió un desmayo. El día siguiente, un efectivo de la Marina le habría aplicado corrientes eléctricas en la espalda con la intención de que se autoinculpara como subversivo. Uno de los efectivos de la Marina, que Raúl M. Andahua habría identificado como una de las personas que trató de tomarle una declaración autoinculpatória, sería el Sub-Oficial de Mar Julio Espencer Guido Dávalos. El 23 de diciembre de 1998, habría sido trasladado a la dependencia policial de Aguaytía y derivado al Departamento Contra el Terrorismo (PNP) de Tingo María, donde habría sido puesto en libertad al haber quedado demostrada su inocencia. El certificado médico expedido, por la División de Medicina Legal de Tingo María, habría establecido que el paciente se encontraba "totalmente alterado, deprimido, humillado en su integridad psicológica". Se le diagnosticaron diversas lesiones físicas en todo el cuerpo con el resultado de "TEC grave, Derrame óptico, Testiculitis" y "Lesiones traumáticas realizadas por objeto contuso y tracción por mano ajena". Otro

certificado médico respecto al examen ginecológico-rectal masculino efectuado, habría diagnosticado signos de probable acto sexual consumado y como secuela, un "cuadro ansio-depresivo circunstancial reciente". Raúl Tobaldo habría denunciado los hechos ante el Ministerio Público.

849. Henry Sócola habría sido cruelmente golpeado, en el mes de octubre de 1998, por el subdirector del penal de Río Seco, motivo por el cual habría requerido posterior intervención quirúrgica.

850. José Antonio Rojo Sánchez estaría prestando el servicio militar obligatorio (SMO) en el Cuartel del Ejército Peruano Grau de Piura cuando, el 29 de agosto de 1998, fue internado en el Hospital "Cayetano Heredia" de Piura por el Capitán César Carreño Quiche y el enfermero Elizandro Mercedos. Los médicos habrían señalado que había sido víctima de lesiones y traumatismo encéfalo craneano, por lo que habría requerido intervención quirúrgica. José Antonio Rojo habría denunciado como presuntos responsables a dos sargentos reenganchados, uno de ellos conocidos como Wayere y el otro de apellido Cevallos. El Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Penal de Piura habría derivado el caso a la Inspectoría Regional del Ejército, el 16 de noviembre de 1998.

851. Ezequiel Agurto Nole se habría presentado voluntariamente a la Fuerza Aérea del Perú (FAP) y habría sido destacado al Grupo Aéreo N.º 11 de Talara en 1996. Habría desaparecido en septiembre de 1998. Tras varias evasivas, los familiares habrían sido informados, por el Comandante FAP Plascencia que Ezequiel había desertado. A finales de 1998, Ezequiel Agurto habría sido conducido a su domicilio por la Sra. Santos y su esposo quienes habrían manifestado haberlo hallado muy mal herido y casi inconsciente. Ezequiel Agurto habría narrado a sus familiares que había sido víctima de constantes malos tratos por parte del Comandante Plascencia y que, en el momento de su desaparición, había sido objeto de abusos sexuales por parte de este Comandante. Habría manifestado que había recibido atención médica y que un mayor de apellido Obregón le había permitido irse a su casa. Al salir, habría sido interceptado por el Comandante Plascencia, quien lo habría abandonado en un lugar alejado y desconocido, hasta ser hallado por la Sra. Santos y su esposo.

852. Christian Preciado Noe, se habría presentado voluntariamente al Cuartel del Ejército Peruano Miguel Cortés de Sullana en abril de 1998 y destacado a la base del Ejército Peruano de Suyo en Sullana. En octubre de 1998, sus familiares habrían sabido de su internamiento en el Hospital Militar de Lima, siendo trasladado el 18 de diciembre al Cuartel Miguel Cortés, donde se habría indicado a los familiares que se lo llevaran. Se habría informado a la familia que Miguel Cortés sufría stress en un principio. Después se habría alegado como motivo de la baja una psicosis depresiva. Christian Preciado informó haber sido objeto de malos tratos y sólo recordaría al Sargento EP Peralta como uno de sus agresores.

853. Henry Francisco Hurtado Díaz habría sido objeto de una leva cuando se encontraba en la ciudad de Chimbote, el 10 de octubre de 1998. El 13 de octubre, habría sido trasladado a Sullana, al Cuartel del Ejército Miguel Cortés, donde habría sido brutalmente golpeado sufriendo lesiones en el oído y la vista. Habría señalado como presunto responsable al Comandante E.P. Pasara de la 1era División de Caballería El Rancho en Sullana. El padre de Henry Hurtado habría solicitado su salida, el 30 de octubre, por su delicado estado de salud y el caso habría sido denunciado por la Comisión de Justicia Social de Chimbote.

854. Edgard Rosas Platero, Edwing Lupaca Lupaca y Rodolfo Salinas Hurtado de 16 años, habrían tratado de suicidarse con veneno para ratas, debido a los sistemáticos abusos y maltratos de los cuales habrían sido objeto y las condiciones precarias e inhumanas en las cuales se habrían hallado tras ser metidos en un calabozo, cumpliendo el castigo impuesto por sus superiores. El destacamento del Ejército de Tacna y el Presidente de la Comisión de Abuso de Autoridad del Congreso, Congresista C90-NM Daniel Espichán, habrían aducido, como motivo del intento de suicidio, problemas familiares y de indisciplina y que las denuncias de malos tratos eran falsas. Un representante de la Defensoría del Pueblo habría iniciado una investigación.

855. Francisco Perca Carbajal habría muerto en el interior del Cuartel "Gregorio Albarracín", el 19 de noviembre de 1998, en la ciudad de Tacna, tras recibir un impacto de bala. Francisco Perca habría manifestado reiteradamente a sus familiares que era constantemente golpeado en el interior del cuartel, haciendo referencia a los militares de nombres Huayta y Caballero Caballero, quienes también habrían amenazado con matarle. Según una investigación realizada por la Comandancia General de Tacna, Francisco Perca se habría suicidado. Se habrían iniciado investigaciones del caso en la Fiscalía Militar de Tacna y en la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tacna.

856. Julio César Pinedo Vásquez se habría presentado voluntariamente al Ejército en la ciudad de Chimbote para cumplir el SMO, el 28 de septiembre de 1998 y habría regresado a su domicilio el 21 de octubre de 1998. Habría sido maltratado en el interior del cuartel, llegando a aplicársele electricidad en la cabeza. El 23 de octubre de 1998, habría sido atendido por un psiquiatra, quien le recetó tranquilizantes. La Defensoría del Pueblo habría realizado las gestiones para que se le practicaran exámenes médicos a Julio Pinedo en la ciudad de Trujillo. La investigación sobre los presuntos malos tratos estaría a cargo de la Fiscalía Provincial de Trujillo.

Seguimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

857. Mediante carta de 5 de noviembre de 1998, el Relator Especial recordó al Gobierno información relativa a casos de tortura sobre los que el Relator ya había enviado comunicación mediante carta de 26 de mayo de 1997. Mediante carta de 23 de diciembre de 1998, el Gobierno respondió sobre los siguientes casos.

858. Leonor La Rosa Bustamante habría sido torturada en enero y febrero de 1997 por el Servicio de Inteligencia del Ejército. Se había condenado en una primera sentencia a cuatro oficiales, pero la Sala Revisora del Consejo Supremo de Justicia Militar había resuelto la absolución de dos oficiales en noviembre de 1997 (ver E/CN.4/1999/61, párr. 572 y E/CN.4/1998/38/Add.1, párr. 311). El Gobierno confirmó la condena en primera sentencia de un coronel, un teniente coronel y dos mayores y la posterior revisión de la causa por la que se mantuvo la condena sólo para el teniente coronel y un mayor de Inteligencia como autores de los delitos de desobediencia debida y abuso de autoridad. Se decidió asimismo instrucción contra un coronel de Infantería por los mismos delitos y absolver a los demás implicados. El Gobierno de Perú, por razones humanitarias, a través de la Ministra de la Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) ofreció, en junio de 1997, rehabilitación sanitaria a la interesada, siendo aceptada por esta, en julio de 1997. Se había dado cumplimiento a este ofrecimiento a través del pago del tratamiento de rehabilitación en terapia física y neurológica, los gastos de pasajes aéreos y viáticos correspondientes.

859. Carlos Polanco Ramírez, habría sido detenido y torturado el 28 de febrero de 1997 en la Base Militar de Pichanaki por oficiales de dicha base. Se habrían producido más torturas tras su puesta a disposición a la Compañía Especial de Comandos Pachacútec (ver E/CN.4/1999/61, párr. 575 y E/CN.4/1998/38/Add.1, párr. 315). El Gobierno informó que, según los archivos de la 31 División de Infantería, esta persona prestó servicios en Villa Rica y Huancayo entre los años 1995 y 1997, se incorporó a filas y fue licenciado en junio de 1997 en la Compañía de Comunicaciones N.º 31 dentro de los procedimientos normales de la Administración de Personal. No habían aparecido registros ni relativos a su detención ni a denuncias por malos tratos.

860. Mediante cartas de fecha 31 de agosto y 23 de diciembre de 1998, el Gobierno respondió al Relator aportando los datos que se resumen a continuación sobre las siguientes personas.

861. Aurelio Leyva Barboza habría sido detenido el 24 de febrero de 1997 y torturado en la Base Militar de Pichanaki (ver E/CN.4/1999/61, párr. 573). El Gobierno informó que había sido detenido en la ciudad de Villa Rica debido a su intención de conducir un ataque al Batallón Contra Subversivo 79 de Villa Rica y puesto a disposición de la Sección contra el Terrorismo (SECOTE)-Oxapampa el 26 de febrero de 1997.

862. Arturo Villaizán Contreras habría sido detenido el 1 de marzo de 1997 junto a otros 36 campesinos de La Merced y se les habría sometido a torturas en la Base Militar Pachacútec 31 de Pichanaki, por miembros de las patrullas del Ejército proveniente de Pichanaki (ver E/CN.4/1999/61, párr. 574). El Gobierno informó que esta persona había sido detenida como presunto integrante de la organización terrorista Movimiento Revolucionario Túpac Amaru. Fue puesto a disposición de la SECOTE-Oxapampa el 5 de marzo de 1997 y después trasladado a la Dirección Nacional Contra el Terrorismo, en la ciudad de Lima. Fue liberado el 26 de marzo de 1997, de lo cual se informó a la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del Congreso de la República.

863. William Teodorico Olivera Espinoza, habría sido detenido el 23 de septiembre de 1997 en la Base Militar de Tocache y nuevamente detenido, el día 6 de diciembre de 1997, en la localidad de Puerto Pizana. En ambas ocasiones habría sido objeto de torturas, siendo puesto a disposición judicial diez días más tarde (ver E/CN.4/1999/61, párr. 567). El Gobierno informó que William T. Olivera fue detenido en la primera ocasión por una patrulla del Batallón Contra Subversivo de Villapampa y puesto a disposición de de la SECOTE-PNP de Tocache ese mismo día, por presunción de delito de terrorismo y tenencia ilegal de una granada de guerra. Mientras se hallaba en libertad provisional, fue de nuevo detenido por militares de la Base Contra Subversiva de Pizana, el 6 de diciembre, cuando trataba de comprar munición a un suboficial del Ejército Peruano, siendo puesto nuevamente a disposición de la SECOTE-PNP de Tocache el 16 de diciembre de 1997. Le fue realizado un examen médico en octubre de 1997, diagnosticándose "contusión en planta de los pies con leve impotencia funcional", lo cual había sido producto del desplazamiento a pie que realizó el detenido con la patrulla del ejército desde Nuevo Horizonte a Tocache. No existía en la Fiscalía ni en el Juzgado Penal de Tocache denuncia alguna en contra del personal militar por malos tratos u hostigamientos.

864. Óscar Chucho Henostroza, Sargento EP del Batallón de Infantería Motorizada (BIM) N.º 6 "Juan Hoyle Palacios", del distrito de Independencia, Huaraz, tras ser acusado por un presunto robo en la base militar donde prestaba

servicios, habría sido torturado por miembros de su mismo batallón (ver E/CN.4/1999/61, párr. 569). El Gobierno informó que esta persona había sido sometida a interrogatorios prohibidos por los reglamentos, el 31 de mayo de 1997, cometándose el delito de abuso de autoridad tipificado por el Código de Justicia Militar. El Comando del Ejército había procedido al internamiento en enfermería del sargento y a ordenar peritaje médico en julio de 1998. En este último se concluyó que el interesado no padecía secuelas físicas de la agresión sufrida un año antes. Por lo que se refiere a la investigación de los hechos, se iniciaron las averiguaciones en vía administrativa por el Sistema de Inspectoría del Ejército y se sometió a los presuntos responsables a Consejo de Investigación. Como resultado, ambos oficiales pasaron a la situación militar de retiro como medida disciplinaria, en agosto y septiembre de 1997. En la vía judicial fueron sentenciados por la jurisdicción militar a cumplir una pena de 8 meses de prisión efectiva para el caso del Capitán y de 5 meses por lo que se refiere al Sub-Oficial, así como al pago de una reparación civil de mil nuevos soles.

865. Tony Gustavo Aduvire Congori y otros jóvenes, habrían sido detenidos el 30 de julio de 1997, por personal militar, en la ciudad de Tacna. Tras su traslado al cuartel del Ejército Peruano Tarapacá, había aparecido sin vida el cuerpo de Tony G. Aduvire Congori cerca del cuartel, con síntomas de haber sufrido golpes (ver E/CN.4/1999/61, párr. 570). El Gobierno informó que esta persona había saltado intempestivamente del camión en el cual era conducido con otros jóvenes, por no haber realizado el servicio militar obligatorio, al cuartel Tarapacá. Fue recogido y llevado a la enfermería de tal cuartel donde, ante los mareos que sufría Tony Gustavo Aduvire, se observó que requería atención médica. Al ser informado de esta situación, el técnico al mando del camión que había transportado a los jóvenes, dispuso que lo sacaran de la instalación militar y lo dejaran en libertad. El personal militar implicado había sido sancionado administrativamente y denunciado a la justicia militar por delito de abuso de autoridad, encontrándose ese proceso en trámite. El Juzgado Especializado en lo Penal de Tacna había abierto instrucción contra un teniente coronel, el técnico de 3ra. al mando del vehículo, dos sargentos y cuatro cabos, por el delito de abandono de persona en peligro con la agravante de muerte consecuente. La Sala Penal de la Corte de Tacna condenó finalmente al técnico de 3ra. a cuatro años de prisión suspendida y a un sargento a tres años de prisión suspendida, así como al pago de una reparación civil de 15.000 nuevos soles. Los demás imputados habían sido absueltos.

866. Rosendo Linares Chávez habría sido torturado el 6 de diciembre de 1997 por un suboficial, un alférez y un teniente de la Policía Nacional de Perú, en la ciudad de Huamachuco (ver E/CN.4/1999/61, párr. 566). El Gobierno informó que se había elaborado atestado por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el 12 de enero de 1998, y los presuntos responsables fueron puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Huamachuco. Además, se había levantado parte administrativo disciplinario contra los policías mencionados, en marzo de 1998, por faltas contra la disciplina (negligencia) y delito de abuso de autoridad, habiendo sido sancionados con 20, 15 y 12 días de arresto simple, y denunciados a la Zona Judicial-PNP por el delito indicado.

867. Mediante la misma carta, el Relator transmitió al Gobierno información relativa a Denis Taminchi Saavedra, quien habría sido detenido y torturado el 4 de enero de 1997, mientras era trasladado desde el Instituto Peruano de Seguridad Social de Pucallpa a la Base de la Marina de Guerra del Perú, en Pucallpa (ver E/CN.4/1999/61, párr. 571). El Gobierno informó sobre este caso,

por carta de 24 de febrero de 1999. Se había abierto investigación sobre el caso por el Fiscal Provincial de Pucallpa contra cuatro integrantes de la Marina de Guerra por el delito de abuso de autoridad. En base a las investigaciones realizadas por esa Fiscalía, el Juez del Primer Juzgado Penal de Coronel Portillo había declarado el sobreseimiento de la instrucción contra los implicados, en agosto de 1997. El sobreseimiento del caso se había basado en la falta de pruebas contra los imputados y la falta de veracidad y objetividad de la denuncia por cuanto Denis Taminchi trataba de reingresar como trabajador en el Instituto Peruano de la Seguridad Social, entidad gerenciada por uno de los procesados. Por otro lado, la denuncia se había presentado dos meses después de ocurrir los hechos, y no inmediatamente. En general, no se habían aportado pruebas suficientes que permitiesen establecer la comisión del delito ni la responsabilidad de los procesados.

868. Mediante la misma carta, el Relator instó al Gobierno para que tomase todas las medidas necesarias a fin de investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona culpable de tortura, cualquiera que sea su rango o posición. Asimismo, instó al Gobierno a fin de que tomase las medidas preventivas eficaces frente a estos hechos y para compensar a las víctimas o a sus familiares, según lo establecido en las normas internacionales pertinentes.

869. El Gobierno peruano, mediante sus cartas de 25 de febrero y 25 de diciembre de 1998, proporcionó información al Relator sobre algunos progresos que se estaban registrando en materia de derechos humanos. Por lo que se refiere al mandato del Relator, tal información se resume a continuación.

870. Se había aprobado la Ley N.º 26926, por la que se reformaban varios artículos del Código Penal y se incorporaba un título XIV-A relativo a "Crímenes contra la Humanidad". Para todos los supuestos contemplados en este título, la competencia recaerá para su enjuiciamiento en la jurisdicción ordinaria. Dentro de este título, el capítulo III estaría destinado a la tortura. De acuerdo con las disposiciones de este capítulo, los responsables de torturas, incluyendo las condiciones o métodos que destruyan la personalidad o disminuyan la capacidad intelectual de la víctima, incluso cuando estos métodos no causen daños físicos o enfermedades mentales, con el propósito de obtener de la víctima o de una tercera persona una confesión o información, o con el de castigar a la víctima por cualquier delito que pueda haber cometido, o con el propósito de intimidar o coaccionar a la víctima, será castigado con penas de privación de libertad que oscilarán entre 5 y 12 años. Si la tortura produce la muerte o graves lesiones, las penas oscilarán entre 8 y 10 años en el caso de muerte, y entre 6 y 12 años, para el caso de lesiones graves. Las mismas penas se aplicarán a cualquier médico o profesional de la salud que coopere en tales actos. Se incluyen también disposiciones modificadoras de los artículos 125, 128 y 129 del Código Penal, con previsión de penas para quienes por su abandono o negligencia pongan en peligro la integridad física de un menor bajo su custodia legal. Se prevé también la penalidad aplicable a quienes sometan a personas bajo su custodia legal a condiciones tales que peligre su vida o integridad física. Se incluye el derecho a asistencia médica y a que un terapeuta forense examine inmediatamente una posible víctima de tortura. Quedaría como tarea pendiente, la incorporación de otros delitos como la detención arbitraria y la ejecución extrajudicial.

871. El Gobierno también presentó un informe sobre el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo en el Perú correspondiente a sus dos años de funcionamiento. Como avances positivos se destaca en dicho informe la gran aceptación pública de la figura de la Defensoría del Pueblo en su tarea de

tutelar derechos de base; el reforzamiento de una cultura de reclamación de derechos a través del conocimiento de los mismos y del convencimiento sobre la necesidad de su respeto; la drástica reducción del fenómeno de la desaparición forzada de personas; la creación de la Comisión ad hoc para la recomendación de indultos; la eliminación de los jueces sin rostro; la promulgación de la Ley N.º 26926 incorporando al Código Penal los delitos contra la humanidad; la adopción de medidas en especial atención a los desplazados y a las comunidades afectadas por la violencia; acciones afirmativas en favor de los derechos de la mujer; y la creación y puesta en marcha de mecanismos que integren una cada vez mayor participación de la sociedad civil.

872. El Gobierno peruano informó además, mediante cartas de 12 de enero de 1998 y 21 de enero de 1999, sobre la concesión de indultos a 36 personas que se encontraban condenadas por el delito de terrorismo o traición a la patria. Mediante carta de 19 de marzo de 1999, el Gobierno proporcionó al Relator una transcripción del Decreto Supremo N.º 003-99-JUS, de 17 de febrero de 1999, mediante el cual se modifica el Reglamento de Régimen de Vida y Progresividad del Tratamiento para internos procesados y/o sentenciados por delito de terrorismo y/o traición a la patria a nivel nacional. De acuerdo con las modificaciones introducidas los internos podrán gozar de mayor número de horas de patio (entre dos y tres horas, frente a la hora dispuesta en la reglamentación anterior), en grupos manejables según determine el Consejo Técnico Penitenciario.

873. Mediante carta de fecha 26 de noviembre de 1999, el Gobierno respondió al Relator aportando datos sobre los casos de los ciudadanos Bernardo Roque Castro, Segundo Alva Marín, Edison Loayza Alférez y Armando Cumapa Onorte (ver E/CN.4/1999/61, párrs. 576-577).

874. El Gobierno informó que el día 1 de marzo de 1998, Bernardo Roque Castro, Segundo Alva Marín, Edison Loayza Alférez y Armando Cumapa Onorte, Alejandro Astorga Váldez, del grupo terrorista MRT, internos en el Establecimiento Penitenciario de Yamanago, al concluir su hora de patio, se habrían resistido a regresar a sus celdas. Ante esto, el Mayor de la Policía Nacional Luis Sánchez Moreno, habría solicitado al interno (delegado) Miguel Rincón Rincón desistir de esa actitud. Los internos habrían subido al segundo piso, y un grupo de ellos habría sorprendido al Mayor de la Policía Jorge Loyola Felipe, junto a su personal de apoyo, quienes habrían recibido golpes de puño y puntapiés, sufriendo, dicho oficial, un corte en la región frontal derecha, de 4 centímetros; el autor habría sido el interno Alejandro Astorga Valdez. El resto de los internos habrían arrojado alimentos a los efectivos, quienes habrían repelido el ataque para restablecer el orden; en esas circunstancias se habrían producido lesiones en ambos grupos. El Director del Establecimiento Penitenciario habría concurrido al lugar conminando a los internos a regresar a sus celdas, restableciéndose el orden. El día 2 de marzo de 1998, el Sub-Oficial de Tercera de la Policía Nacional informó sobre actos de indisciplina cometidos por los internos Eradio Segura Palomino y Segundo Sena Montalván, quienes produjeron daños materiales para facilitarse una posible fuga. El Gobierno señaló que los actos de indisciplina y agresiones cometidos por los internos fueron puestos en conocimiento del Fiscal de Turno de la Provincia de Puno. Se alega la inexactitud de la agresión por parte del personal de la Policía Nacional, el día 1 de marzo de 1998, ya que los internos habrían sido quienes iniciaron dichas agresiones. El Gobierno, también informó, que el Director del Establecimiento Penitenciario no habría dispuesto que el interno Alejandro Astorga Valdez fuera sacado de la celda para ser golpeado, ya que los internos,

al ser conminados, habrían regresado a sus celdas, concluyendo los actos de indisciplina.

Observaciones

875. El Relator Especial acogió con satisfacción diversas reformas legales comunicadas por el Gobierno, especialmente las prescripciones que consideran que la tortura, tal como se define internacionalmente, será punible como delito. Agradece también las respuestas detalladas del Gobierno, que indican algunas medidas positivas contra los autores de torturas. Señala la evaluación del Comité contra la Tortura en sus conclusiones y recomendaciones sobre su examen del informe periódico del país (CAT/C/23/4) en el sentido de que, a pesar de "la reducción del número de denuncias de malos tratos de personas detenidas en los últimos años" (párr. 3), expresa su preocupación por "las numerosas denuncias de tortura que siguen presentándose" (párr. 4), que cree sean facilitadas por el período de 15 días de prisión preventiva en condición de incomunicado aplicable a los sospechosos de la comisión de actos de terrorismo.

Filipinas

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

876. El 27 de mayo de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en favor de Pablito Andan, quien según los informes recibidos había sido declarado culpable y sentenciado a pena de muerte por violación y asesinato en agosto de 1994. Fue detenido, al parecer, en febrero de 1994 por hombres que creía que eran guardaespaldas del alcalde de la localidad, que le llevaron a una habitación de hotel donde le vendaron los ojos y le ordenaron que confesara el delito de violación y homicidio, antes de trasladarle a las celdas de la policía. Para obligarle a confesar los hombres le habrían pegado, tendido sobre el suelo y metido agua por los orificios de la nariz, hundiéndole repetidas veces la cabeza en un retrete sucio e inyectándole en el cuello y las nalgas una sustancia desconocida que le hacía perder el sentido de orientación. Posteriormente habría confesado el delito. Se habría retractado de su confesión en el juicio y habría declarado que se le había torturado durante el interrogatorio. El Tribunal Supremo, según la información recibida, habría registrado sus alegatos de tortura, pero habría admitido su confesión. Estaba previsto que sería ejecutado por inyección letal el 28 de mayo de 1999.

877. En el mismo llamamiento urgente el Relator Especial intervino en favor de Dante Piandiong, quien habría sido arrestado en diciembre de 1994 y mantenido en poder de la policía, que le habría golpeado y aplicado descargas eléctricas en los genitales. Durante su juicio, habría testificado que la policía le había torturado. No obstante, el juez que entendía de la causa habría mencionado esto de pasada únicamente cuando declaró culpable a Dante Piandiong y a sus coacusados Archie Bulan y Jesus Morallos y les sentenció a muerte. Se ha comunicado que el Tribunal Supremo no se refirió a los supuestos malos tratos o torturas cuando revisó sus casos y confirmó sus sentencias. Las alegaciones de tortura no parece que se hayan investigado plena e imparcialmente. Estaba previsto que serían ejecutados el 7 de abril de 1999. El 6 de abril de 1999 el Presidente de la República de Filipinas les habría otorgado un aplazamiento de la ejecución de la sentencia de 90 días con miras a que se realizara una revisión exhaustiva del caso.

878. El 20 de octubre de 1999 el Relator Especial envió un nuevo llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en favor de Pablito Andan, quien podría ser ejecutado en cualquier momento después de la expiración de esta suspensión de la sentencia hasta el 25 de octubre de 1999, una vez que el Presidente Estrada hubiera rechazado su petición de clemencia (véase más arriba).

Rumania

Observaciones

879. La evaluación del Relator Especial de la situación en el país figura en el informe sobre su visita a Rumania, publicado como Adición 3 del presente informe.

Federación de Rusia

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

880. Por carta de fecha 19 de noviembre de 1999 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información en la que se alegaba que en las comisarías de policía y en los centros de detención preventiva el uso de la tortura para extraer confesiones y testimonios era extenso y sistemático. Los métodos de tortura física incluían palizas prolongadas y patadas (en los talones, la cabeza y los riñones), descargas eléctricas, asfixia (utilizando sacos de plástico o máscaras de gas) y suspensión dolorosa de la víctima por ciertas partes del cuerpo.

881. El considerable hacinamiento en los centros de detención preventiva sigue constituyendo una situación que amenaza la vida de los detenidos y que puede describirse como equiparable a la tortura (ver E/CN.4/1995/34/Add.1).

882. El Relator Especial transmitió información sobre los siguientes casos individuales.

883. Según se informa, Mikhail Iurochko, de Arkhangel'sk, fue detenido a finales de 1993 en su ciudad natal acusado de asesinato. Al parecer, confesó después de que la policía lo metió varias veces en una celda de castigo en la que supuestamente se le sometió a torturas psicológicas y físicas, entre ellas la violación. Tres días más tarde confesó los asesinatos. Sus sentencias condenatorias han sido, según parece, revocadas y la fiscalía de Arkhangel'sk ha retirado todos los cargos contra él.

884. Igor Akhrimenko estuvo supuestamente sometido a tratamiento de electrochoque en abril de 1994 mientras estaba detenido por la policía. Según se informa, fue conducido a un cuarto donde se le golpeó en el costado y luego se le dieron puñetazos en la sien, causándole el desvanecimiento. Al parecer, se le esposó a un radiador y se le aplicaron a los lóbulos de las orejas dos cables eléctricos con abrazaderas. Dos policías le habrían agarrado por las piernas y por la cabeza mientras le interrogaban.

885. Zhanna Setchekvia fue al parecer duramente golpeada en abril de 1994 por la policía en Usol'e-Sibirskoe después de haber sido trasladada a la comisaría y de que se le ordenara que firmara unos papeles relativos a la investigación de un asesinato del que se consideraba sospechoso a su esposo Igor Akhrimenko

(véase más arriba). Al parecer, dos oficiales de policía la arrojaron al suelo y la golpearon. Según la información recibida, fue transportada a la sala de urgencia de un hospital cuando fue liberada de la comisaría.

886. Sergei Mikhailov fue supuestamente detenido en Velsk en diciembre de 1994 por cargos administrativos. Al parecer estuvo detenido 10 días. Se le negó el acceso a un abogado y supuestamente la policía le golpeó duramente y le amenazó con encerrarle en una llamada "choza de castigo" en la que otros detenidos serían estimulados por los guardianes a amedrentarlo y brutalizarlo. Mientras estuvo detenido confesó, al parecer como resultado de la tortura, el asesinato y la violación de una niña de 10 años de edad. Una vez que se le permitió ponerse en contacto con un abogado, retiró su confesión. En abril de 1995 el Tribunal Regional de Arkhangelsk condenó a Mikhailov a la pena de muerte. Según se informa, el Tribunal Supremo confirmó la sentencia en apelación. En noviembre de 1996 un sospechoso confesó al parecer el asesinato por el que había sido condenado Mikhailov. Su confesión fue corroborada por pruebas físicas halladas en el lugar donde se cometió el primer asesinato. El jefe de la oficina del fiscal de Arkhangelsk se negó a remitir esta información al fiscal general de Moscú. Entre tanto Mikhailov continúa, según la información recibida, detenido en el corredor de la muerte del centro de detención preventiva de Arkhangelsk. Del 24 de abril de 1995 al 1º de julio de 1997 se le privó al parecer de tomar el sol dado que los presos encerrados en el corredor de la muerte no tienen derecho a recreo.

887. Mikhail Sobolev fue objeto, al parecer, de fuertes palizas en su hogar de Ekaterinburg la noche del 28 de marzo de 1995. Oficiales de policía de paisano supuestamente entraron por la fuerza en su apartamento y empezaron de inmediato a golpearle hasta que se desvaneció. Habría sido golpeado tan brutalmente que necesitó un mes de hospitalización. Según la información recibida, envió una queja a la fiscalía, pero no recibió respuesta. El caso llegó, según se dice, al tribunal de distrito de Kirov el 1º de enero de 1997. Desde esa fecha el caso se ha aplazado, al parecer y se ha transferido a un tribunal de una provincia vecina.

888. Andrei Potanin fue golpeado, según la información recibida, en su hogar de Ekaterinburg el 11 de mayo de 1995 por oficiales de policía de paisano. Le habrían pegado en presencia de miembros de su familia hasta que perdió el conocimiento. Luego lo trasladaron a la comisaría sin orden de búsqueda o captura.

889. Según la información recibida, a German Il'in lo torturaron manteniéndolo colgado mientras estaba detenido por la policía en noviembre de 1995 en la provincia de Irkustk. Se le habría mantenido maniatado a una tubería de forma que sus pies no tocaran el suelo. En esta postura fue supuestamente golpeado en las zonas del riñón y el hígado durante 20 a 30 minutos.

890. Dmitry Zhukov, soldado raso de las tropas estacionadas en la isla de Severny Berezovy en el golfo de Finlandia, recibió al parecer múltiples lesiones en la cabeza y la espalda causadas supuestamente por un soldado veterano que estaba al mando. Mientras fue tratado durante tres semanas por médicos en Vyborg, según la información recibida, un colega que ejercía el control de la base se negó a darle las raciones de alimentos para castigarle por su "lentitud". Habría estado hospitalizado por lesiones físicas, estomatitis y los primeros síntomas de insuficiencia renal. Al parecer se ha incoado una causa

penal contra el oficial al mando de la base acusado de tortura y brutalidad, aunque el resultado de esta acción es todavía desconocido.

891. Denis Andreyev, soldado raso del ejército, fue despertado y atacado, según los informes, por dos oficiales la noche del 27 de diciembre de 1995 cuando estaba regresando del hospital donde había recibido tratamiento por una pierna rota. Tenía al parecer las manos atadas a la espalda y los oficiales supuestamente lo golpearon hasta que perdió el conocimiento. Luego los oficiales habrían ordenado que se le encerrara en una celda durante 35 días a título de castigo disciplinario. El jefe de la unidad médica del ejército se negó, según se dice, a darle tratamiento médico. Otro oficial le habría dicho que debería colgarse para poner fin a sus sufrimientos.

892. Viktor Fyodorovich Andreyev ha estado, según la información recibida, detenido durante tres años en "Matrosskava Tishina", centro de detención preventiva de Moscú, y se le habría negado tratamiento médico a pesar de estar gravemente enfermo de tuberculosis. Según la información recibida, se le detuvo en 1995, mientras prestaba servicio en el ejército ruso en Chechenya, por el asesinato de su comandante en jefe, el cual había supuestamente torturado y maltratado repetidas veces a él y a otros reclutas. Al parecer habría tratado de desertar dos veces durante el conflicto y fue supuestamente sometido a torturas cada vez que regresó al ejército. Durante su cautiverio no se le habría autorizado a visitar a los miembros de su familia ni a un abogado por él elegido.

893. Alexander Volod'ko fue supuestamente detenido en su hogar el 23 de julio de 1996 por policías de Aleksin, en relación con su investigación del intento de asesinato de un oficial de policía. Al parecer fue golpeado y conducido a un bosque donde los oficiales le metieron la cabeza bajo el agua en un arroyo. Al día siguiente hombres enmascarados le habrían pegado durante varias horas en algún lugar cerca del río Oka y simularon una ejecución. El tercer día trató, según se informa, de suicidarse cortándose las muñecas. Los doctores al parecer le cosieron las heridas para que pudiera ser sometido a otras torturas. El cuarto día los hombres enmascarados volvieron una vez más supuestamente a ahogarlo sumergiéndole en agua y le metieron por el ano un trozo de madera ardiendo. Dos días después le pusieron al parecer en una "celda de castigo" en la que dos jóvenes le golpearon. El décimo día después de su detención supuestamente confesó el crimen. El 18 de marzo de 1999 un tribunal lo sentenció a dos años y ocho meses de cárcel. Aunque los oficiales de policía negaron que le habían torturado, las protestas de organizaciones de derechos humanos indujeron, según se informa, a la oficina del fiscal a incoar un procedimiento penal contra los oficiales de policía.

894. Boris Botvinnik habría sido detenido el 18 de septiembre de 1996 por la policía antidisturbios en Moscú por sospecharse de él que había asaltado una oficina de cambio de divisas. La policía supuestamente entró por la fuerza en su apartamento y lo golpeó hasta tirarlo al suelo. Según la información recibida, los policías le obligaron a ponerse una máscara de gas y de vez en cuando le cortaban el oxígeno, al mismo tiempo que le acusaban, al parecer, de una serie de delitos. Luego lo habrían llevado a la comisaría principal de Moscú en Petrovka 38 donde le obligaron a confesar el robo de un puesto de cambio de divisas situado en la Universidad estatal de Moscú. Al parecer fue liberado de la detención preventiva en febrero de 1997 por razones médicas; según los informes, había perdido casi totalmente la vista desde su detención como resultado del hacinamiento, una falta de luz natural en las celdas del centro de

detención preventiva y su supuesta negativa a solicitar atención médica. En marzo de 1999 había sido condenado a pesar de la falta de pruebas materiales, según la información recibida. El juez se habría negado a excluir las confesiones de la prueba de la causa contra él, a pesar de las indicaciones médicas de que había sido torturado. Se le condenó a una pena condicional de cinco años de cárcel.

895. Dmitrii Koligov y Mikhail Shikalenko fueron detenidos, según la información recibida, en septiembre de 1996 en Moscú por robar a mano armada una caseta de intercambio de divisas. Fueron coacusados con Boris Botvinnik (véase supra). Ambos fueron supuestamente sometidos a un trato similar al de Botvinnik y se les obligó a firmar confesiones. Los dos hombres habrían permanecido en el centro de detención preventiva de Butryka durante dos años y medio, mientras se llevaba a cabo la investigación criminal y las vistas ante los tribunales. En 1998 a Shikalenko se le habría diagnosticado una tuberculosis, supuestamente contraída durante su detención. Fueron condenados a tres y cuatro años de cárcel, respectivamente, a pesar de la supuesta falta de pruebas materiales contra ellos.

896. Según la información recibida, Tatiana Popkova fue trasladada por la fuerza a la comisaría de policía de la provincia de Irkutsk en el otoño de 1996. Al parecer se la ordenó que firmara un informe sobre el interrogatorio. Al negarse a firmar el informe sin leerlo primero, un oficial de policía supuestamente la agarró del pelo y la golpeó la cabeza contra una pared varias veces. Los policías parece ser que la amenazaron también con meterla en una celda especial. Según la información recibida, fue liberada poco tiempo después.

897. Andrei Kol'tsov fue conducido, según los informes, a un bosque en 1996 aproximadamente a dos kilómetros del centro de detención preventiva local, donde supuestamente se le golpeó cruelmente. Se dice que la policía le ató también una de las piernas a un árbol con una cuerda y la otra al automóvil. Luego pusieron en marcha el automóvil y la cuerda se tensó forzándole las piernas al separarse. Según la información recibida, la policía suspendió únicamente su actitud cuando Kol'tsov accedió a escribir una confesión. Informes médicos del centro de detención preventiva y un examen del forense confirmaron las lesiones de Kol'tsov, entre ellas numerosos grandes cardenales en el pecho y una costilla rota.

898. Oleg Fetisov, de 15 años de edad, fue contactado, según los informes, por la policía cuando estaba en la escuela en Ekaterinburg el 21 de noviembre de 1996 durante la pausa para el almuerzo. Oficiales de policía le habrían pedido que fuera a la comisaría de Verkh Isetskii para interrogarle acerca del robo de la chaqueta de otro muchacho. Oficiales de la policía supuestamente le pegaron, le dieron patadas y lo arrastraron por el suelo cuando se negó a confesar el delito. Al parecer estuvo esposado, atado a una silla y con una máscara de gas sobre la cabeza. El suministro de oxígeno fue varias veces cortado, según se informa, aproximadamente durante un minuto cada vez. Finalmente comunicó a la policía que firmaría la confesión. Al parecer saltó por una ventana. Según la información recibida fue trasladado al hospital con el cráneo, el hueso pélvico y el brazo rotos, contusiones en una rodilla y una concusión. La policía llevó adelante la causa penal contra Fetisov y sus dos coacusados, que habían estado casi un año detenidos. En marzo de 1998 los tres hombres fueron declarados culpables.

899. Anton Shamberov y Kirill Komlev, hermanos, acusados ambos de asesinar a un amigo del jefe del departamento de policía de la ciudad de Nizhnii Novgorod fueron supuestamente sometidos a grandes presiones psicológicas por parte de la policía de esa ciudad en 1996. Oficiales de policía al parecer les habrían amenazado con llevarlos al bosque y matarlos.

900. Aleksei Alekseev, de 14 años de edad, fue supuestamente detenido en marzo de 1997 en Ekaterinburg al haber presentado el propietario de un automóvil una denuncia ante la policía de que él y un amigo le habían tirado bolas de nieve. Los dos muchachos fueron conducidos a la comisaría donde se les retuvo cuatro horas sin permitirles telefonar a sus familiares. La policía supuestamente obligó a Aleksei Alekseev a confesar el delito dándole golpes en la cabeza, tirándole del cabello y amenazándole con nuevas palizas si no confesaba. Según la información recibida, un médico diagnosticó una posible concusión y magulladuras en la cabeza después de su liberación.

901. Igor Afon'kin fue detenido, según la información recibida, en junio de 1997 en la provincia de Irkustsk. A su llegada a la comisaría, él y otros detenidos con él fueron al parecer golpeados por los policías, que les rociaron también los ojos con gas lacrimógeno. Según se informa, fue liberado al día siguiente, pero se le volvió a detener el 19 de noviembre de 1997. Fue supuestamente golpeado con una porra en la espalda y los riñones y obligado a escribir una confesión. Habría estado detenido durante cuatro meses y luego liberado.

902. Dmitri, Ivan y Alexander Koriagin, tres hermanos, mientras estaban detenidos por la policía en Pereslavl'-Zaleeskii se les torturó colgándolos hasta que perdieron conciencia, según la información recibida. Los tres hermanos fueron detenidos en estado de intoxicación el 3 de agosto de 1997. Los tres fueron supuestamente golpeados con porras en la comisaría de policía donde les rociaron los ojos con gas lacrimógeno.

903. Vitalii Kovalev fue, según los informes, detenido por la policía el 5 de agosto de 1997 en una ciudad de la región occidental de Rusia. Fue supuestamente trasladado al tercer piso de la comisaría, donde se le pidió que confesara el robo en grupo de una empresa de computadoras. Oficiales de la policía al parecer le dijeron que "jugarían al fútbol" con él hasta que recordara todo lo que había sucedido. A continuación los policías al parecer le pegaron y le aplicaron descargas eléctricas de manera que "volaba por el cuarto como si fuera un balón de fútbol". La policía supuestamente le exigió que confesara toda una serie de delitos. Según la información recibida, se arrojó por una ventana del tercer piso. La caída le produjo cuatro roturas de la columna vertebral que le han dejado parapléjico. Cuando sus padres intentaron presentar una denuncia en la oficina del fiscal, la respuesta fue una velada amenaza de que la condición de Kovalev de testigo se cambiaría por la de sospechoso. En consecuencia, la familia decidió no presentar la denuncia.

904. Según la información recibida, dos policías pidieron a Sergei Samsonov que les acompañara a la comisaría de Sergiev Posad el 5 de marzo de 1998. La policía supuestamente le retuvo en la comisaría toda la noche y le trasladó al tribunal al día siguiente. Fue sentenciado, según los informes, a 10 días de arresto administrativo por vandalismo. Después de 10 días, durante los cuales fue supuestamente torturado, se le trasladó al centro de detención preventiva bajo sospecha de asesinato.

905. Andrei Getsko fue detenido, según la información recibida, en su apartamento de Bratsk el 30 de septiembre de 1994 bajo sospecha de robo a mano armada. La policía le detuvo al parecer disparándole en el pie. Fue supuestamente golpeado por los policías de camino al hospital central de Bratsk, donde fue hospitalizado para ser sometido a tratamiento. La policía al parecer siguió pegándole en un ascensor del hospital. Según la información recibida, el incidente fue presenciado por varios médicos del hospital. Al parecer fue sacado del hospital poco tiempo después de la operación de su pie, a pesar de que los médicos habían dado instrucciones de que no se le trasladara. Mientras esperaba fuera del hospital la llegada de un automóvil de la policía, los policías le habrían pisoteado su pie herido. Al llegar más tarde esa noche a la comisaría, los policías, según los informes, siguieron pegándole. Al final escribió una confesión al parecer por temor a que lo mataran o lo dejaran inválido. Según se informa, el 16 de septiembre de 1997 fue liberado bajo fianza y en 1999 se retiraron todos los cargos contra él. De acuerdo con la información recibida, se incoó un proceso penal contra los oficiales de policía el 20 de marzo de 1998, después de haber prestado testimonio varios médicos en el tribunal describiendo lo que habían presenciado en el ascensor del hospital. La fiscalía suspendió el proceso criminal contra los oficiales de policía a principios de 1999. Sin embargo, no se indicaron los motivos para hacerlo.

906. Vasiliy Rakovich, destacado abogado de derechos humanos y presidente de la Asociación Regional Krasnodor de derechos humanos, fue agredido y golpeado, según la información recibida, el 23 de octubre de 1998. Se le habría atacado en la calle durante la pausa para el almuerzo de la vista del tribunal que juzgaba la causa de Vasiliy Chaikin el 23 de octubre en Stanitsa Leningradskaya de la región de Krasnodor, por dos hombres vestidos de civil que llevaban un palo de béisbol y un ladrillo. Fue supuestamente golpeado por haber presentado una denuncia contra un investigador criminal en la oficina del fiscal del distrito de Leningradsky de la región de Krasnodor y el investigador jefe en la causa de Vasiliy Chaikin. Como resultado de la paliza que le dieron el 23 de octubre fue hospitalizado con varias heridas en la cabeza y el cuerpo.

Observaciones

907. El Relator Especial sigue lamentando que las recomendaciones que formuló en el informe sobre su visita de 1994 destinadas a aliviar radicalmente la penosa situación causada por el gran hacinamiento en los centros de detención preventiva no han sido objeto de ninguna medida.

Rwanda

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

908. Por carta de fecha 3 de septiembre de 1999 el Relator Especial recordó al Gobierno cierto número de casos que había transmitido en 1998 y a propósito de los cuales no ha recibido ninguna respuesta.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

909. El 15 de febrero de 1999 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente en favor de Ignace Kanyabugoyi que habría "desaparecido" de Kigali el 21 de agosto de 1998. Dos días más tarde, soldados armados habrían registrado su casa, en la que habrían encontrado un arma. Se habrían llevado a su mujer a la brigada de la gendarmería de Nyamirambo para interrogarla, en particular sobre

las actividades políticas de su marido. Poco después de su "desaparición", el automóvil de Ignace Kanyabugoyi habría sido hallado en la Dirección de Informaciones Militares, lo que hacía pensar en que estaba allí detenido. No obstante, los esfuerzos de su familia por localizarlo resultaron infructuosos hasta comienzos del mes de febrero de 1999, fecha en la que la familia se enteró de que estaba detenido en una institución psiquiátrica de Ndera, en el municipio de Rubungo, prefectura de Kigali Rural. Al parecer sufría de estados depresivos. Las autoridades competentes habrían desmentido, no obstante, que se encontrara en esa institución e impidieron a su familia verlo.

910. El 16 de agosto de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Epiphanie Uwitakiye y Blaise Barankoreho y su mujer Suzanne. Las dos mujeres habían sido detenidas el 6 de agosto de 1999 por un grupo de personas cuando trataban de recuperar sus casas en el barrio de Nyamirambo, Kigali. Habían sido violentamente golpeadas en el momento de su detención y heridas. Actualmente estaban detenidas en la brigada de Nyamirambo. El marido de Epiphanie, Félicien Gasana, habría fallecido el 9 de agosto de 1999 en el centro hospitalario de Kigali de resultas de los golpes recibidos en el momento de su detención.

Arabia Saudita

Seguimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

911. Por carta de fecha 6 de julio de 1998 el Gobierno respondió a un llamamiento urgente enviado conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria el 10 de junio de 1998 en favor de Farzana Kauzar y su familia. Por cartas de fecha 5 y 11 de marzo de 1999, el Gobierno comunicó al Relator Especial que esas cartas tenían asimismo por objeto responder a las preocupaciones planteadas por el Relator Especial. El Gobierno aseguró al Relator Especial que todas las personas privadas de libertad estaban bien tratadas.

Senegal

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

912. Por carta de fecha 3 de septiembre de 1999 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información sobre el caso siguiente.

913. Anquiling Diabone, representante regional de la organización de defensa de los derechos humanos, Encuentro Africano para la Defensa de los Derechos Humanos, en Casamance, habría sido detenido el 1º de octubre de 1998 en un control militar efectuado a 40 kilómetros de Ziguinchor. Habría sido retenido por los soldados, durante cierto número de horas y habría sido golpeado y criticado por sus actividades en favor de los derechos humanos en el contexto del conflicto de Casamance. Habría estado también atado de pies y manos, expuesto al sol y molido a patadas durante varias horas. Habría sido también amenazado de muerte con ayuda de un puñal. El 6 de octubre su mujer, dos de sus hijos y un sobrino habrían sido asimismo amenazados en el mismo lugar.

914. Por carta de fecha 8 de noviembre de 1999 el Relator Especial recordó al Gobierno cierto número de casos que le había transmitido en septiembre de 1998 y a propósito de los cuales no había recibido ninguna respuesta.

España

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

915. Por carta con fecha 30 de noviembre de 1999, el Relator Especial envió al Gobierno información sobre los siguientes casos.

916. Garikoitz Mendioroz habría sido detenido por la Policía Nacional el día 12 de enero de 1999. Habría permanecido detenido en situación de incomunicación durante tres días, en el curso de los cuales habría sido sometido a torturas a consecuencia de las cuales habría tenido que ser asistido en un hospital de Navarra. Sus familiares no habrían podido tener acceso a los informes médicos. En el momento de la detención el Sr. Mendioroz habría recibido un golpe en la cabeza contra un coche. Durante el trayecto hasta una comisaría de Pamplona se le habría amenazado. Ya en la comisaría habría sido esposado y golpeado en la cabeza con la mano abierta en repetidas ocasiones. Le habrían amenazado con pegarle un tiro si no se autoinculpaba y habrían intentado ahogarle con una bolsa de plástico. Durante la noche le habrían estado despertando cada vez que se dormía. Los interrogatorios, amenazas y golpes con la mano y con un objeto duro, así como la bolsa de plástico en la cabeza habrían continuado al día siguiente. También le habrían amenazado con tirarle por la ventana. Posteriormente habría sido llevado al hospital y trasladado a Madrid.

917. Mikel Azumendi Peñagarikano fue detenido en Sevilla el 21 de marzo de 1998 por la Guardia Civil y actualmente se encuentra en el Centro Penitenciario Madrid-2 (Alcalá de Henares). El Sr. Azurmendi ha alegado que habría sufrido malos tratos y torturas durante su detención, consistentes en pisotones y patadas, golpes en las costillas, cabeza, testículos; electrodos en el pene, estómago y pecho; simulacros de ejecución, impedimentos de visión, amenazas hacia su familia y hacia su compañera Maite Pedrosa, también detenida. El Sr. Azumendi presentaría desde su ingreso en prisión dolores de tobillo que le habrían impedido realizar cualquier actividad física.

918. Nekane Txapartegi fue detenida en el pueblo guipuzcoano de Tolosa el 9 de marzo de 1999 dentro de un operativo policial llevado a cabo por miembros de la Guardia Civil destinados en la comandancia 513 de Intxaurre. En el trayecto a Madrid habría recibido golpes en la cabeza. Habría sido conducida a un bosque donde la habrían amenazado con una pistola en la cabeza y la habrían atado los pies con cinta aislante y cuerdas. La habrían introducido nuevamente en el vehículo y continuado el viaje. En varias ocasiones le habrían colocado una bolsa en la cabeza que apretaban para sacar el aire. Una vez en Madrid habría sido conducida a una comisaría que podría ser la de Tres Cantos. Durante los interrogatorios a los que fue sometida habrían continuado la tortura de "la bolsa" y los golpes, sobre todo en la cabeza. La habrían desnudado, atado las manos y las piernas y la habrían tocado y golpeado por todo el cuerpo. En otra ocasión, la habrían amenazado con una pistola y uno de los guardias le habría introducido los dedos en la vagina. El 13 de marzo fue llevada a la Audiencia Nacional donde habría sido vista por el médico forense. Nekane Txapartegi habría prestado declaración ante la titular del Juzgado Central de Instrucción N.º 3 de la Audiencia Nacional, quien decretó su ingreso en prisión incomunicada. Actualmente permanece en el Centro Penitenciario de Soto del Real en la provincia de Madrid.

919. En circunstancias parecidas a las descritas por Nekane Txapartegi habría sido detenido el 10 de marzo de 1999 por efectivos de la Guardia Civil Mikel

Egibar Mitxelena. Trasladado a la Dirección General de la Guardia Civil de Madrid habría sido sometido a interrogatorios en el curso de los cuales habría sido objeto de continuos golpes, en particular en la cabeza y los testículos. Al cabo de tres días habría sido conducido a un hospital por indicación del médico forense. Se le habrían practicado distintos exámenes pero no habría permanecido ingresado. Con fecha 15 de abril de 1999 dirigió un escrito al Juzgado de Instrucción N.º 1 de San Sebastián, solicitando que los informes médicos elaborados durante su detención fueran incorporados a la causa seguida contra él ante el Juzgado Central de Instrucción N.º 5 de la Audiencia Nacional.

920. Iker Bea, Asier Urrestarazu, Ismael Fakhri y Ricardo Peñafiel habrían denunciado ante un juez de la Audiencia Nacional haber sido objeto de torturas y malos tratos durante el período de incomunicación al que habrían sido sometidos.

921. Iker Bea denunció haber sido torturado desde el momento que fue detenido el día 2 de febrero de 1999. Habría recibido golpes en todo el cuerpo, más tarde habría sido conducido por un grupo de agentes policiales que le habrían realizado una especie de "pasillo" en el que las patadas y los puñetazos se habrían alternado y habría sido sometido al suplicio de "la bolsa". Las torturas denunciadas se habrían acompañado de amenazas de muerte y un policía le habría introducido una pistola en la boca para obligarle a autoinculparse. Iker Bea habría firmado una declaración policial por su participación en un supuesto delito cometido el 25 de enero de 1998, fecha en la que se encontraba detenido por otras causas (habría permanecido en prisión preventiva desde el 29 de agosto de 1997 hasta el 13 de marzo de 1998).

922. Asier Urrestarazu denunció haber sido objeto de innumerables presiones psicológicas e insultos. Ismael Fakhri y Ricardo Peñafiel habrían recibido numerosos golpes en los testículos y Fakhri, además, denunció que los agentes se habrían ensañado con una pierna que tiene débil y por la cual tiene que utilizar muletas; también habría sido amenazado con la expulsión de su padre, inmigrante marroquí afincado en Tolosa.

923. Iker Bea e Ismael Fakhri ingresaron en la cárcel de Alcalá Meco. Asier Urrestarazu y Ricardo Peñafiel fueron puestos en libertad bajo fianza el día 4 de febrero de 1999.

924. José Ignacio Armendáriz Izaguirre fue detenido en su domicilio de Pamplona el día 27 de marzo de 1998 y trasladado posteriormente a Madrid, donde compareció ante un juez el día 30 de marzo de 1998, ingresando en prisión preventiva. En la comandancia de Pamplona habría sido sometido a distintas torturas, tales como golpes en la parte posterior de la cabeza y "la bolsa" en numerosas ocasiones. Las torturas habrían estado acompañadas de amenazas. En Madrid habría sido examinado por un médico forense, al que no se habría atrevido a referir el trato sufrido. Habría sido llevado, esposado y con la cara tapada, a un hospital donde se le habrían realizado pruebas. De regreso al centro de detención habrían continuado las amenazas, así como los golpes y los intentos de asfixia. En un momento se habría autolesionado, por lo que habría sido visto por el médico forense. Los autores de los hechos habrían sido los mismos Guardias Civiles de Pamplona.

925. Peio de Vega Martín habría sido detenido en su domicilio de Portugalete, Bilbao, el 27 de enero de 1998 por efectivos de la Guardia Civil. En el curso de los interrogatorios a que habría sido sometido en los días siguientes habría recibido golpes en distintas partes del cuerpo, en particular en la cabeza y los

testículos; se le habría colocado "la bolsa" en la cabeza y se le habría amenazado con hacer daño a su esposa embarazada. Ingresó en la prisión de Carabanchel (Madrid-1) el 31 de enero de 1998 y fue trasladado a la prisión de Soto del Real el 1 de junio de 1998. El servicio médico del centro de Carabanchel registró que de Vega presentaba un hematoma en la frente y una perforación timpánica, además de dolores en el testículo derecho que requerían el examen de un especialista.

Seguimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

926. Por carta con fecha de 3 de noviembre de 1998, el Relator Especial comunicó al Gobierno información sobre posibles casos de tortura ocurridos en su país. Mediante cartas de 8 de diciembre y 22 de diciembre de 1998, el Gobierno respondió a los casos transmitidos tal y como se resume a continuación.

927. Endika Leonardo González, habría sido detenido el 21 de noviembre de 1994 y posteriormente torturado por miembros de la Guardia Civil (ver E/CN.4/1999/61, párr. 656). El Gobierno informó que las alegaciones de malos tratos fueron investigadas en el proceso judicial seguido ante el Juzgado de Instrucción N.º 8 de Bilbao y resuelto por la Audiencia Provincial de Bilbao, en Sentencia de 26 de febrero de 1998. El Gobierno acompañó su respuesta de tal Sentencia, en la que se utilizan como fundamentos jurídicos, entre otros, las disposiciones de la Convención contra la Tortura. Según la sentencia referida, el detenido recibió atención médica desde el primer momento de su detención, presentando un alto nerviosismo pero ninguna señal de violencia. El día siguiente a su detención volvió a recibir asistencia médica con resultados similares. Al tercer día de detención alegó malos tratos y fue observado dos veces por un médico forense, diagnosticándosele un cuadro de ansiedad y de agitación psicomotriz. Esa misma tarde, 25 de noviembre de 1994, se internó en el Centro Penitenciario Madrid-1, donde la exploración médica no apreció ningún signo de lesiones. Ese día quedó en libertad y a su llegada a Bilbao acudió al Hospital donde volvieron a apreciar su nerviosismo y se le diagnosticó "malestar general". En la sentencia que resolvió el caso, se establecieron como casos indubitados, la inexistencia de lesiones físicas externas, y un estado de importante ansiedad por parte del detenido. Dos médicos forenses coincidieron en que el estado de nerviosismo era un síndrome de stress por ansiedad generalizada, no postraumático, compatible con la situación de detención e incomunicación sufrida. Por lo tanto, se absolvió a los imputados. La sentencia, que podía haber sido recurrida en casación, no fue recurrida por el interesado.

928. Utzi García Monterio, habría sido objeto de amenazas, el 23 de abril de 1998, por un agente de la Ertzainza (Policía Autónoma Vasca) en la Audiencia Provincial de San Sebastián. Habría sido objeto de torturas en Guipúzcoa por un miembro de la Ertzainza (ver E/CN.4/1999/61, párr. 657). El Gobierno informó sobre el caso, adjuntando varios documentos, tales como el informe de la Policía Autónoma Vasca, el informe del Cuerpo Nacional de Policía, las decisiones judiciales existentes sobre el caso, los registros correspondientes a las diligencias policiales y las actuaciones judiciales llevadas a cabo ante la Audiencia Nacional. Con apoyo en estos documentos, el Gobierno informó que el Juzgado de Instrucción N.º 5 de San Sebastián, decretó el archivo de las actuaciones judiciales sin que García Montero recurriera tal decisión. Respecto a los malos tratos, se informó que fue sometido a reconocimiento médico el mismo día de la detención. Había permanecido incomunicado por orden judicial durante dos días. El 21 de noviembre de 1996, volvió a ser examinado por un médico forense ante el que declaró que el trato recibido había sido correcto. No se le

diagnosticó ninguna lesión que pudiera deberse a malos tratos. Esa misma tarde alegó malos tratos ante el juez, declarando que no había denunciado los mismos ante el médico por miedo a ser objeto de otros malos tratos mientras permanecía en los calabozos de la Audiencia Nacional. Ese mismo día, García Montero había designado hasta 11 abogados para su defensa, todos ellos admitidos por el juez. Ninguno de estos abogados, designados libremente, había denunciado malos tratos, recurrido, impugnado o criticado al Juez Central de Instrucción por no haber realizado investigación por malos tratos.

Sri Lanka

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

929. Por carta de fecha 15 de noviembre de 1999 el Relator Especial comunicó al Gobierno que seguía recibiendo información sobre la práctica de la tortura y otras formas de malos tratos, en particular en el contexto del conflicto armado en curso entre las fuerzas de seguridad y los Tigres de Liberación de Tamil Eelam (TLTE). Como en años anteriores el Relator Especial ha recibido información de que personas detenidas por sospecharse de ellas que son miembros o simpatizantes de los TLTE son supuestamente torturadas, en particular en el norte y el este del país y en Colombo. Se siguen utilizando lugares de detención no autorizados, especialmente en la península de Jaffna y en Vavuniya, lo que se cree que es un factor que facilita la tortura. La Organización de Liberación Popular de Tamil Eelam (PLOTE) se comunica que administra esos lugares de detención, donde la tortura se suele practicar supuestamente con la tácita aprobación de los miembros del ejército y de la policía, los cuales se dice que visitan con regularidad esos campamentos. Según la información recibida, elementos de las fuerzas de seguridad están ayudando a esos grupos paramilitares a proteger el secreto de sus campamentos en los que se está aplicando la tortura. A los presos de esos campamentos al parecer se les golpea, se les aplican descargas eléctricas, se les empapa la espalda de gasolina y luego se les prende fuego o son mordidos por perros en sus partes pudendas.

930. La tortura de los delincuentes comunes y de las personas detenidas en un contexto no político es una práctica extendida, según los informes, para extraer confesiones a los sospechosos de robos y otros delitos. El decreto sobre las pruebas contiene, no obstante, estrictas disposiciones para impedir que se extraigan confesiones bajo la tortura, puesto que ello las convierte en inadmisibles ante los tribunales. El Tribunal Supremo se dice que ha otorgado indemnizaciones a personas detenidas bajo sospecha de cometer faltas leves y que posteriormente fueron torturadas por la policía en varios casos. Se alega que miembros del público a menudo se dirigen a los funcionarios de policía locales para intervenir en sus controversias con los vecinos, los rivales comerciales, los miembros de las familias o los inquilinos. Muchas personas detenidas en ese contexto se afirma que han sido posteriormente torturadas.

931. Además, el Relator Especial ha recibido información según la cual los tribunales siguen imponiendo castigos corporales, incluso a los delincuentes juveniles. El artículo 52 del Código Penal enumera, según se informa, la flagelación entre los castigos que pueden imponerse a los delincuentes con arreglo al Código. Está explícitamente previsto como un castigo adicional del robo de, entre otras cosas, verduras y frutas. El párrafo 1 del artículo 29 del decreto sobre niños y jóvenes de 1939 permite a los tribunales de magistrados imponer la flagelación como una forma de castigo a los niños, como pena adicional por determinados delitos. Se han comunicado casos.

932. Por último, según la información recibida, a pesar de la existencia desde hace tiempo de una legislación que castiga la tortura y la promulgación de la Ley sobre la tortura en 1995, esta violación sigue cometiéndose, según los informes, con impunidad. No se conoce ningún caso de una condena por el delito de tortura en Sri Lanka. No obstante, se dice que actualmente los tribunales supremos tienen ante sí siete actas de acusación, derivadas de ocho sentencias del Tribunal Supremo durante 1997 y 1998 en las que el Tribunal había considerado que funcionarios de policía eran responsables de torturas, habían otorgado indemnizaciones y habían recomendado nuevas investigaciones. Con todo, se comunica que el Tribunal Supremo ha manifestado su frustración por la falta de seguimiento por parte de las autoridades competentes de la recomendación del Tribunal Supremo de proseguir las investigaciones y adoptar medidas adecuadas contra los miembros de las fuerzas de seguridad involucrados en actos de tortura.

933. El Relator Especial transmitió al Gobierno información sobre los casos individuales que se resumen a continuación.

934. Weerage Budhika Weerasinghe fue supuestamente detenido bajo sospecha de atraco en mayo de 1996 y fue al parecer torturado en la comisaría de Pannala, colgándosele sobre una trituradora de arroz y golpeándosele repetidas veces con una manguera para obligarle a confesar. Según se informa, la policía en sus declaraciones ante el tribunal ha negado que haya sido torturado. Según la información recibida, el Tribunal Supremo le concedió una indemnización en una sentencia de 31 de octubre de 1997.

935. Sinnarasa Anthonymala, muchacha de 17 años de edad de Jaffna, según la información recibida recibió un tiro en el muslo disparado por un miembro de la armada mientras viajaba en un barco hacia la India el 16 de julio de 1995. Rescatada por la armada, según la información recibida fue trasladada al campamento naval de Kankesanthurai, donde supuestamente la desnudaron y torturaron golpeándole la cabeza con un tubo de hierro, lo que obligó a darle varios puntos. También estuvo supuestamente esposada por los tobillos y colgada cabeza abajo de la barandilla de una ventana, la aplicaron cables eléctricos al cuerpo y la quemaron con cigarrillos y barras de metal calentadas. El 28 de agosto de 1995, habría sido transferida al Departamento de Investigación Criminal, donde según la información recibida, le cortaron la parte posterior del cuello y la golpearon en la boca y en la pierna izquierda con un trozo de madera. Al cabo de un mes se vio supuestamente obligada a firmar varias declaraciones escritas en Sinhala. Luego se informa que fue transferida a la cárcel de Welikada. Después de pasar tres meses en esa cárcel, las autoridades hospitalarias de la prisión la extrajeron una bala del muslo. El 27 de junio de 1997 compareció ante el tribunal. El oficial médico examinador la descubrió en el cuerpo, según la información recibida, varias marcas y cicatrices irregulares que corroboraban todo su testimonio de haber sido torturada.

936. Según la información recibida, Anura Sampath fue trasladada el 30 de diciembre de 1998 a la comisaría de Moratuwa, donde fue golpeada por oficiales de policía. Al día siguiente su familia fue finalmente informada por el oficial a cargo de que había muerto. Según los informes, encontraron su cadáver en el hospital de Kalubovilla. La autopsia puso al descubierto que había fallecido a causa de 24 lesiones internas, provocadas probablemente por agresiones. Sin embargo, la policía declaró, según los informes, que había fallecido después de haber saltado supuestamente desde el jeep de la policía.

937. Sathasivam Sanjeevan falleció mientras estaba en poder de la policía supuestamente como resultado de la tortura. Según la información recibida, fue detenido durante una operación policial de búsqueda el 13 de octubre de 1998 en Paandiruppu y estuvo detenido en la comisaría de Almunai, donde supuestamente se le torturó. El 17 de octubre de 1998 la familia fue, según la información recibida, a la comisaría de policía de Amparai y luego al hospital gubernamental, donde la informaron de que su hijo había muerto en un enfrentamiento armado con los LTTE cuando fue transferido a la comisaría de Amparai. Se le habían dado unos puntos en un corte profundo que tenía en el pecho, según los informes, le habían cortado la lengua y se la habían vuelto a coser y tenía lesiones en la cabeza y la cadera. Una segunda autopsia ordenada por el magistrado local confirmó signos de lesiones causadas por armas desafiladas que se le habían causado antes del tiroteo. La segunda investigación de la magistratura continúa.

938. Gopalaratnam Thananjeyan fue, según los informes, detenido en Colombo el 22 de agosto de 1998. Fue supuestamente detenido y torturado en el primer piso de la comisaría de policía de Peliyagoda durante cuatro horas. Durante su detención fue supuestamente golpeado. Al parecer le ataron las manos y los pies y lo colgaron de una tubería colocada bajo sus rodillas. Mientras estuvo en esta postura los policías le pegaban en las plantas de los pies, las piernas y la espalda. Supuestamente compareció ante el Director adjunto de policía y vomitó. El Director adjunto de policía ordenó que se le llevara al hospital, donde estuvo hasta el 24 de agosto de 1998, fecha en que volvió a ser conducido a la comisaría de Peliyagoda. Según la información recibida, fue liberado bajo fianza a principios de enero de 1999 y actualmente está en espera de que se le formulen los cargos.

939. Kumaru Selvaratnam fue detenido, según se informa, a principios de marzo de 1997 bajo sospecha de colaborar con los LTTE. Durante los ocho primeros días de su detención en la comisaría de policía de la isla Slave en Columbo, fue golpeado con un palo de escoba. Supuestamente se le había pateado tanto que fue preciso extirparle quirúrgicamente los testículos. Según la información recibida, el Tribunal Supremo le concedió 100.000 rupias de indemnización.

940. Suppu Udayakumar, Pichchamuththu Chandran, Arunasalam Yogeswaran, Solamuththu Loganathan, Ponnaiah Saravanakumar y Samimuththu Benedict fueron detenidos, según los informes, en las dos primeras semanas de junio de 1998 bajo sospecha de haber participado en la explosión de bombas en la fábrica de té Shannon. Fueron supuestamente detenidos por su pertenencia al Partido de Igualdad Socialista. Al parecer les extrajeron confesiones por medio de la tortura. Se dice que todos están actualmente detenidos en la cárcel de Bogambara en Kandy. El Relator Especial ha recibido una información detallada sobre cada uno de estos casos que ha transmitido el Gobierno.

941. T. Ranjani fue supuestamente detenida el 26 de noviembre de 1997 en Colombo y torturada por oficiales de policía de la comisaría de Cinnamon Gardens. Según la información recibida fue reconocida por el oficial médico judicial, quien encontró que tenía siete heridas que correspondían a su alegato de que se le había golpeado con una tubería de plástico y con palos.

942. Muthuthamby Vanitha fue, según los informes, detenida el 19 de noviembre de 1998 por la policía de Kotahena en Colombo. Supuestamente trató de obtener asilo en Francia, desde donde volvió a ser deportada a Sri Lanka a principios de octubre y estuvo detenida una semana, durante la cual supuestamente la golpearon

con tubos de hierro en el estómago y no la permitieron que utilizara el baño. Fue reconocida por un oficial médico judicial quien dijo que había encontrado pruebas de tortura. Actualmente se encuentra en la cárcel de mujeres de Welikade donde según la información recibida está recibiendo tratamiento médico, pero al parecer sigue sufriendo de las secuelas de la tortura.

943. Periyathamby Subramaniam fue supuestamente detenido el 8 de junio de 1997 por el "Grupo Razeek", grupo que se describe como afiliado al Frente de Liberación Revolucionaria Popular Eelam. Al parecer le hicieron quemaduras, le golpearon con una vara de madera, le quemaron el pene con una colilla, casi le ahogaron con una bolsa que contenía chile en polvo y gasolina, le pincharon alfileres en el cuerpo y le dieron una cuchillada en la espalda. Según la información recibida fue transferido al campamento del ejército de Patpodi donde supuestamente le vertieron sobre las piernas cera de polietileno derretida y le arrancaron las uñas de los dedos con unos alicates. Al parecer fue asimismo torturado en la unidad antisubversiva de la policía en Batticaloa. Según informe del oficial médico judicial de 29 de septiembre de 1998 presentado al Tribunal Supremo, mostraba lesiones que correspondían a sus alegaciones de haber sido duramente torturado. Su petición relativa a los derechos humanos se encontraba, según los informes, ante el Tribunal Supremo en espera de decisión y se dice que se sigue un juicio contra él en el Tribunal Supremo de Batticaloa de conformidad con la Ley de prevención del terrorismo.

944. Treinta y cinco jóvenes de ambos sexos fueron, según la información recibida, detenidos en una redada por el ejército de Manipay el 2 de enero de 1997. Al parecer se les detuvo en el campamento de Thavady, donde estaban siendo interrogados acerca de su identidad. El tercer día de su detención, según la información recibida, tres soldados resultaron muertos en una emboscada de los LTTE. Los soldados del campamento al parecer comenzaron a pegar a los detenidos con postes, palos de cricket e hilos eléctricos. Supuestamente a los detenidos les metieron la cabeza en sacos de plástico llenos de gasolina y hormigas. El cuarto día de su detención fueron transferidos, al parecer, al campamento del ejército de Manipay donde algunos se quejaron ante el comandante acerca de la tortura. Más tarde esa noche habrían entrado soldados para pegarles. A los hombres supuestamente se les colgaba cabeza abajo de los dedos de los pies y se les obligaba a inhalar el humo de las guindillas que se quemaban bajo las cuerdas. Al parecer fueron también golpeados con tubos de cloruro de polivinilo y alambre y se les aplicaron corrientes eléctricas. Se dice también que les hincaron clavos en las manos y los pies.

945. Kanapathipillai Sasikumar fue supuestamente arrestado el 3 de abril de 1997 y mantenido detenido en una torre que estaba detrás de la Alta Comisión India, que se dice era un "piso franco" utilizado por los miembros del ejército. Al parecer, le desnudaron, le colocaron un saco con gasolina y polvo de chile sobre la cabeza y atado al cuello, y le ligaron a una silla. Según la información recibida, le golpearon por todo el cuerpo con patas rotas de mesas y sillas y con tubos de cloruro de polivinilo rellenos de hormigón. Supuestamente tenía las manos atadas a la espalda y estaba colgado de un ventilador del techo por una cuerda de nilón atada a sus dedos pulgares. Al parecer, se le aplicaron corrientes eléctricas. El 5 de abril fue entregado, según los informes, a la oficina de detección del delito. Un doctor del hospital estatal de Nagoda recomendó una operación del pene, pero hasta octubre de 1998 las autoridades de la cárcel de Kalutara donde estaba detenido se cree que no hicieron nada al respecto.

946. Bathatha Jayatunga Gamage Malsha Kumari, muchacha de 14 años de edad, fue torturada por la policía, según información recibida, en Hungama en septiembre de 1995. Supuestamente la colgaron de las muñecas de un árbol con miras a que confesara un robo. Mientras estaba en esta postura fue al parecer golpeada con mangueras de caucho y bastones en las plantas de los pies y por todo el cuerpo por cuatro policías. Según los informes, el Tribunal Supremo le otorgó una gran suma de dinero como indemnización por los malos tratos. Después de haber presentado un abogado en su nombre una petición ante el Tribunal Supremo en noviembre de 1995, se dice que oficiales de la policía local trataron de persuadir a su familia de que retirara el caso.

947. K. A. Sisira Kumara fue arrestado al parecer bajo sospecha de haber robado la radio de un automóvil el 7 de diciembre de 1998. Fue supuestamente torturado por cuatro oficiales de la comisaría de Sapugaskanda que le golpearon por todo el cuerpo. Sus manos estaban supuestamente atadas a la espalda, los dedos ligados a un hilo y luego a una cuerda. Según se dice, le colgaron por las manos y los dedos de una cuerda. En esta postura oficiales de policía le balancearon supuestamente por todo el cuarto tirándole del cabello. Luego fue al parecer golpeado con un espeso poste de color blanco. Según los informes, fue liberado y admitido en el Hospital General de Colombo donde recibió tratamiento durante 14 días.

948. Pradeep Kumar Dharmaratne, reportero del periódico Dinamina fue supuestamente arrestado en febrero de 1998 por haber revelado el comercio ilícito de licor en la zona y criticar después a la policía por su inacción. Al parecer, la policía de Aranayake le golpeó en el abdomen y la cara. Según la información recibida, el Tribunal Supremo le otorgó 60.000 rupias como indemnización por los malos tratos.

949. Velusamy Baskaran, Neelian Yogesan, Vadivel Kanagaratnam y Somasundaram Shanmugarajah, cuatro miembros de la Asociación de Comerciantes Tamiiles de Nuwara Eliya fueron supuestamente detenidos a mediados de noviembre de 1998 y torturados durante su detención. Según se informa, fueron transferidos de la comisaría de policía a la oficina de la Unidad Antisubversiva donde les propinaron fuertes palizas.

950. Michaelpillai Robert Wellington falleció, según se informa, como resultado de las torturas mientras estaba detenido por el ejército en el campamento de Pooint Pedro. Según se dice, fue detenido el 20 de julio de 1998 y golpeado. Supuestamente fue arrastrado por cinco soldados hasta el campamento del ejército y a la mañana siguiente estaba muerto. Se dice que su cadáver mostraba marcas de fuertes golpes y de cuchilladas por todo su cuerpo y que sus manos estaban rotas. Su cadáver tenía seis heridas de bala, supuestamente infligidas después de su fallecimiento.

951. Vythilingam Thiruchelvam fue, según los informes, detenido el 31 de octubre de 1997 por miembros de las fuerzas armadas en el cruce de Sudalaiady. Sus manos estaban al parecer atadas con una cuerda y fue trasladado a Uruthirapuram, donde se le obligó a meterse en una letrina. Se dice que había recibido varios disparos mientras estaba en la letrina. Un amigo suyo, Shanmugasuntharam, murió supuestamente de un tiro. Según la información recibida, la letrina estaba en ese momento cerrada. Después de dos días en la letrina Vythilingam Thiruchelvam pudo al parecer escapar.

952. Kanthasamy Kalanithy, mujer tamil, fue supuestamente detenida el 25 de junio de 1998 por el jefe del campamento del ejército de Mirusuvil, quien se dice que quería obligarla a casarse con uno de los soldados cingaleses. Al parecer tuvo que quedarse de pie delante de 10 soldados, pero no quiso elegir a ninguno. Según se informa, fue violada por un grupo y luego asesinada. Los soldados se negaron a entregar su cadáver para que se hiciera la autopsia y luego al parecer amenazaron a sus padres para que guardaran silencio.

953. Vallipuram Suganthi, mujer tamil de 15 años, fue supuestamente arrestada el 10 de julio de 1997 por 12 oficiales de policía y trasladada a la comisaría de Wellawatte donde se comunica que fue duramente golpeada. También se la amenazó al parecer de violación si no firmaba una declaración acerca de su participación con el movimiento de los LTTE, lo que terminó por hacer. El 25 de julio de 1997, fue transferida, según se dice, a la Oficina de la División del Delito, donde supuestamente la pegaron con una vara de madera en la cabeza tres veces y fue luego amenazada de muerte. Después de su liberación, se tiene noticias de que ha seguido un tratamiento médico en el Centro de Rehabilitación de la Familia de Colombo.

954. Thambirajah Kamalathanan fue uno de los 192 súbditos de Sri Lanka en busca de asilo que, según se informa, fueron detenidos el 15 de julio de 1998 y mantenidos en detención durante varias semanas después de haber regresado a Sri Lanka desde el Senegal. Fue supuestamente torturado durante varios días en la comisaría de policía de Pettah. Parecería que le pegaron con una vara, le frotaron los ojos con polvo de chile y le estrujaron los genitales. Según la información recibida, fue transferido al Departamento de Investigación del Terrorismo el 21 de julio de 1998 y se dice que estuvo retenido en el sexto piso. Durante ese tiempo a sus familiares no les permitieron, al parecer, verlo. Según se dice, compareció ante el magistrado de Colombo el 6 de agosto y quedó bajo custodia judicial en la prisión preventiva de Colombo donde su familia pudo al parecer visitarlo a mediados de agosto de 1998. Se dice que recibió la visita de delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja que le aplicaron un tratamiento médico. No se tiene conocimiento de que se haya iniciado investigación alguna sobre los informes de su tortura en la comisaría de Pettah.

955. Moothathambi Vanitha fue deportada, según se informa, alrededor del 1º de octubre de 1998 después de intentar irse a Francia. Quedó liberada, al parecer, después de pagar una multa. El 19 de noviembre de 1998 volvió a ser detenida por la policía de Kotahena sin que se le indicara los cargos que tenían contra ella. Supuestamente fue golpeada en la parte inferior del abdomen, las manos y las piernas con tubos de hierro. La policía niega toda forma de malos tratos.

956. Kanapathipillai Navaratnam fue supuestamente detenida y torturada con su esposo. Según la información recibida, fueron detenidos el 9 de agosto de 1997, cuando estaban pescando en el mar de Thalady. Supuestamente fueron golpeados con bastones y cables eléctricos. Luego fueron trasladados, según se informa, al campamento de la armada de Trincomalee, donde fueron golpeados por al menos 10 miembros de la armada. Cuando se desvanecieron debido a las palizas fueron entregados, según se informa, a la policía. Luego se les habría interrogado durante 17 días en la sede de la policía. Al parecer les colgaron cabeza abajo y los golpearon con bastones, les echaron agua salada encima y les espolvorearon las heridas con vapores de chile. Según la información recibida, fueron trasladados luego al campamento de detención de Poose donde se les mantuvo durante 10 meses, en cuyo tiempo fueron supuestamente torturados de manera constante. Después de comparecer ante el tribunal, fueron liberados en

aplicación de una amnistía general 21 días más tarde del campamento de detención de Kagasean.

957. Mahalingam Mahenthiren fue supuestamente arrestado el 20 de julio de 1992, fecha en que miembros de la armada de Sri Lanka dispararon contra él. Según se informa, fue trasladado a Trincomalee donde estuvo detenido en el Departamento de Investigación Criminal durante dos meses. Supuestamente se le colgó de los dedos gordos con una cuerda. Se le inyectó también, al parecer, gasolina por la nariz, le cubrieron la cabeza con un saco de polietileno y le golpearon. Según los informes, estuvo detenido durante tres meses y fue liberado por orden del tribunal de Princomales. Según se dice, se le había detenido con arreglo a la Ley de prevención del terrorismo. Parecía haber tenido dolores en el pecho y la espalda y no podía trabajar.

958. Veeraputhiran-Thevy huyó a Paranthan cuando las fuerzas de Sri Lanka penetraron, según los informes, en la zona de Vadamaradchy y luego en Mallavi. Mientras iba camino de Vavunia, según la información recibida, fue golpeada por mujeres policías el 24 de septiembre de 1998 con barras de hierro en la cadera, los muslos y las mejillas.

959. Krishanthy Kumarasamy, ciudadana tamil, fue supuestamente violada por el ejército y oficiales militares en un control efectuado en Chemmani. Su madre Rasamma, su hermano de 16 años, Piranapan, y su vecino, Kirupaharan Sithamparam se dirigieron al punto de control del ejército de Kaithady esa tarde a pedir información sobre ella. Los soldados al parecer negaron tener conocimiento de ella. Cuando la madre se negó a irse sin su hija los tres fueron detenidos por el ejército y esa noche les estrangularon con una cuerda hasta matarlos. Según los informes todos ellos fueron enterrados en una tumba poco profunda. El 24 de octubre de 1996 sus cadáveres descompuestos fueron al parecer trasladados a Colombo en avión. Su familia se dice que recibió amenazas de muerte varias veces de las fuerzas armadas de Sri Lanka. Somaratne Rajapakse, uno de los seis miembros de las fuerzas de seguridad que fueron declarados culpables de la violación, el secuestro y el asesinato de las personas más arriba mencionadas y que fueron, según la información recibida, sentenciados a muerte en julio de 1998 por el Tribunal Supremo de Colombo, se dice que había sido agredido por los guardianes de la prisión de Welikade el 23 de agosto de 1998. Supuestamente sufrió lesiones en la boca, debajo del ojo izquierdo y en el pecho. Posteriormente fue visitado en el hospital por uno de los atacantes, que se dice le amenazó para que no hablara acerca del incidente. Durante el juicio, reveló al tribunal, al parecer, que en Chemmani, distrito de Jaffna, donde se había descubierto el cadáver de Krishanthy Kumarasamy, había enterrados de 300 a 400 cadáveres más. El ataque contra Somaratne Rajapakse se cree que se ha debido a su negativa a firmar una declaración escrita, supuestamente por orden de un ministro, en el sentido de que estaba emocionalmente perturbado en el momento en que hizo la declaración ante el Tribunal Supremo acerca de las tumbas colectivas y que eso no era verdad.

960. Según la información recibida, S. Selvarani, muchacha sordomuda, fue violada el 16 de marzo de 1998. Al parecer iba en bicicleta a visitar a una amiga cuando la pararon en el punto de control de Meesalal en Chavakachcheri. Según se dice, fue amarrada y amordazada y luego violada en grupo por varios soldados cingaleses. Cuando regresó a su hogar intentó matarse rociándose con kerosene y prendiéndose fuego. Se dice que las autoridades no han tomado ninguna medida con respecto a este caso.

961. Ehamparam Damayanthi, muchacha de 15 años de edad, fue supuestamente torturada y agredida sexualmente por soldados en el campamento del ejército de Patpodi en febrero de 1997. Al parecer, le dieron patadas, la rociaron la cara con gasolina y la sumergieron en agua. Según los informes, los soldados la pellizcaban también en las nalgas, la tocaban los pechos y la hacían preguntas indecentes. El 15 de enero de 1998, el Tribunal Supremo concedió la suma máxima de indemnización a una muchacha de 15 años. El tribunal supuestamente tomó nota de que los cargos de tortura no habían sido negados por los soldados. El Tribunal Supremo de Batticaloa llegó a la conclusión de que la confesión extraída debido a la tortura era inadmisibles, por lo que fue liberada en noviembre de 1998.

962. Selvaratnam Ravinsagar fue supuestamente arrestado en Trincomalee el 1º de febrero de 1997 por la policía. Según los informes, fue interrogado acerca de una muchacha acusada de ser miembro de los LTTE. Supuestamente fue esposado y golpeado por tres policías en las plantas de los pies con una barra de madera y una tubería de cloruro de polivinilo. Al parecer le golpearon asimismo en la barbilla con un tacón duro de zapato y le cubrieron la cabeza con un saco lleno de gasolina. Según la información recibida, le sometieron a constantes interrogatorios acerca de la muchacha más arriba mencionada, pero él negó conocerla. Al parecer, finalmente admitió que sabía que esa muchacha formaba parte de los LTTE. Al cabo de una semana, fue interrogado, según se informa, por un subinspector de la Oficina de Detección de Delitos (ODD) de Colombo, donde le pidieron que firmara una nueva declaración. Según se dice, se negó y fue de nuevo golpeado con una barra de madera por el subinspector y dos sargentos. Se le retuvo en las celdas de la ODD un mes, durante cuyo período estuvo esposado de una manera que le impedía tumbarse. Luego estuvo, al parecer, encerrado en una celda cuatro meses y medio. El 8 de julio de 1997 le condujeron, según los informes, ante el tribunal de magistrados, donde su abogado le aconsejó que se declarara culpable del cargo de haber ocultado información a la policía, teniendo en cuenta que ya había firmado una declaración. Según la información recibida, fue condenado a una pena de cárcel de 17 meses e inmediatamente transferido a la nueva prisión de Magazine. No obstante, debido a los problemas planteados por los presos tamiles, fue finalmente trasladado a la cárcel de Kalutara. Según los informes, fue liberado el 5 de diciembre de 1998 y se cree que está recibiendo tratamiento médico y psicológico.

963. Kandasamy Sri Ram fue supuestamente torturado por la policía en la comisaría de Mirihana después de ser arrestado el 25 de agosto de 1999. Al parecer se le dejó en libertad bajo fianza el 15 de septiembre. Oficiales de policía supuestamente le quemaron el cuerpo con colillas de cigarrillo y lo electrocutaron. Se dice que le clavaron alfileres bajo las uñas y que le metieron una barra de hierro por el ano. Ha presentado denuncias a la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka y al Comité de Investigación de los Casos de Hostigamiento y Detención Indebidos. Los resultados de sus investigaciones no se conocen todavía. Actualmente está recibiendo tratamiento médico por traumas físicos y psicológicos.

964. Selvarajah Thenuka, una muchacha tamil de 10 años de edad, de la aldea de Pathameny fue supuestamente violada en grupo por soldados en Atchuvely, el 11 de noviembre de 1996. Según la información recibida, fue trasladada al campamento militar de Puttur V C donde al parecer fue violada.

965. Srilal Priyantha, periodista que trabajaba para Lakbima, periódico independiente cingalés, fue supuestamente arrestado el 14 de mayo de 1999. Según

los informes, se le acusó del asesinato de cinco personas en el levantamiento del sur de 1989 y 1990 y de haber ocultado su identidad. Supuestamente había escrito de hecho artículos en los que exponía la corrupción y el abuso de poder de las fuerzas de seguridad. Después de su detención fue al parecer torturado por miembros del Departamento de Investigación Criminal. Durante sus interrogatorios al parecer fue desnudado y agredido duramente por oficiales de policía. El 14 de junio de 1999 se le admitió, según los informes, en el hospital nacional de Colombo para ser tratado por lesiones supuestamente sufridas durante su detención.

966. Según la información recibida, Pasupathipillai Yogendran fue detenido por el ejército en Vavuniya el 27 de octubre de 1996. Se le habría trasladado al campamento Joseph donde estuvo detenido tres días. Según las alegaciones lo colgaron de los tobillos cabeza abajo de un árbol y lo golpearon con varas, los puños y alambres. El oficial médico judicial de Colombo halló pruebas que respaldaban la alegación de que había sido golpeado con una tubería de hierro y con una barra de madera de forma cuadrada. Se dice que le cubrieron la cabeza con un saco de la compra lleno de gasolina para que respirara con dificultad. El 29 de octubre de 1996 fue trasladado a Vavuniya y supuestamente golpeado con varas y con el puño, le cortaron con un cuchillo y le aplastaron los dedos gordos del pie. El 25 de noviembre de 1996 compareció ante el tribunal y fue transferido a continuación a la cárcel de Anurhadapura. El 23 de diciembre de 1996 lo llevaron a la cárcel de Kalutara donde el médico examinador al parecer detectó varias marcas irregulares en su cuerpo, especialmente en la parte superior del pecho y el abdomen, los brazos y las piernas.

967. Kalimuthu Salvarajah fue arrestado, según la información recibida, el 10 de julio de 1995 por oficiales de la Oficina de Detección de los Delitos (ODD). Durante cinco días, estuvo detenido en la sede de la ODD donde fue supuestamente agredido por oficiales de dicha Oficina. Según los informes, le cortaron con una cuchilla y le sofocaron colocándole una bolsa de gasolina sobre la cabeza. Fue al parecer examinado por la oficina del oficial médico judicial en Colombo el 17 de diciembre de 1997. El oficial examinador informó que las múltiples cicatrices que cubrían su cuerpo respaldaban sus alegaciones. Se dice que sigue sufriendo de dolores de cabeza crónicos y de una reducción del movimiento de su dedo gordo de la mano derecha. Según se informa, sigue detenido en la prisión preventiva de Kalutara.

968. Luis Rama fue, según los informes, detenida el 20 de julio de 1995 por la armada de Sri Lanka durante dos meses. Luego fue al parecer transferida a la prisión de Magazine en la que, según la información recibida, se la colgó de los tobillos, se la cortó con cuchillas, se la quemó con cigarrillos y se le puso una bolsa sobre la cabeza. Se dice que tenía cicatrices rectas sobre el pecho y las piernas de dos a siete pulgadas de longitud. Al parecer, tenía también múltiples marcas de quemaduras de cigarrillos en el pecho izquierdo, rodilla, espalda y codo. Había sido examinada por la oficina del oficial médico judicial de Colombo el 17 de mayo de 1997.

969. Sivalingam Kajenthiran, que era sordomudo, fue según la información recibida torturado y asesinado por soldados. Al parecer fue detenido por soldados de Sri Lanka bajo sospecha de que era un espía de los LTTE.

970. Rasanayakam Uthayakumar fue arrestado por el ejército de Sri Lanka, según los informes, en Nayanmarkaddu el 23 de octubre de 1998. Al parecer fue interrogado en el campamento del ejército del hotel Gnanams de la ciudad de

Jaffna. El 27 de octubre de 1998 le dijeron a su esposa que su marido ya estaba muerto cuando el ejército trasladó su cuerpo al hospital de Jaffna. El cadáver al parecer mostraba señales de malos tratos, incluidas marcas en su pie izquierdo y mano derecha que indicaban que había estado atado con cadenas.

971. Sivam Ashokumar fue detenido, según información recibida, por la PLOTE el 24 de enero de 1999, mientras estaba trabajando al borde de la carretera y se lo llevaron en un minibús. Fue conducido, según los informes, al campamento de la PLOTE de Vairapuliyankulam el 24 de enero de 1999 y transferido ese día al campamento de la PLOTE de Kovikulam. Se informó que había estado encadenado durante 26 días y que había sido golpeado en el pecho, las piernas y las manos con un poste y un cable eléctrico. Había sido liberado el 4 de marzo de 1999.

972. Arumugam Pakkiri, alias Jeya, y Christie White fueron detenidos, según la información recibida, el 7 de febrero de 1999 por miembros de la PLOTE. Supuestamente se les trasladó al campamento de la PLOTE del cruce de Kovikulam donde se les mantuvo 11 días. Arumugam Pakkiri se dice que fue tan duramente torturado durante su detención que en el momento de su liberación no podía andar. Christie White fue también supuestamente golpeado. Ambos fueron liberados, según los informes, el 18 de febrero de 1999.

973. Chandramalige Bernard Joseph Silva falleció, según se dice, en la comisaría de policía de Kandana el 22 de febrero de 1999. Al parecer había sido detenido ese día por oficiales de esta comisaría y su cadáver fue entregado, según la información recibida, al hospital de Ragama por esos oficiales a la mañana siguiente. La policía informó a su familia que había fallecido de un ataque al corazón y que se le había trasladado al hospital. Se pidió al subinspector general de la zona que llevara a cabo una investigación adecuada del caso. El informe preliminar del examen de la autopsia sometido por el oficial médico judicial del hospital del norte de Colombo llegó, según se informa, a la conclusión de que el fallecido había sufrido de lesiones debido a los golpes repetidos, sistemáticos y selectivos que se le habían dado con armas romas.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

974. El 8 de marzo de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias en favor de Sivam Ashokumar quien había sido detenido, según la información recibida, en su hogar de Vavuniya el 24 de enero de 1999 por miembros de la PLOTE, y de Arumugam Pakkiri, alias Ieya, quien había sido detenido, según se informa, el 7 de febrero de 1999 por miembros de la PLOTE. Se dice que más personas habían sido detenidas por sospecharse que eran miembros de los LTTE. Fueron mantenidos en detención incomunicada en un lugar desconocido, según la información recibida.

Sudán

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

975. Por carta de fecha 29 de noviembre de 1999 enviada conjuntamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información sobre los casos siguientes.

976. Mahjoub al-Zubair, Yahya Ali Abd'Allah, Nassur Mohamed Nassur, Kamil Abd'al Wahab, al Shaikh Al Imam, Mahmoud Kharif y John Macam, todos ellos miembros del Comité Ejecutivo de la Unión General de la Federación de Trabajadores Sudaneses, según los informes prohibida, fueron supuestamente detenidos el 7 de julio de 1998 por fuerzas de seguridad del Estado. Todos ellos fueron sometidos a diversas formas de tortura física, con inclusión de golpes con tuberías de plástico y otros instrumentos. Fueron obligados al parecer a permanecer de pie bajo el sol a las horas del mediodía sin ninguna sombra ni acceso a agua, se les negaron los alimentos y medios para lavarse, les golpearon en la cara y los encerraron en celdas pequeñas. Estuvieron también supuestamente sometidos a diversas formas de malos tratos psicológicos, con inclusión de frecuentes amenazas de muerte y amenazas de tortura, y viles insultos personales.

977. Daoud Al Dai y Osman Adlan fueron, según la información recibida, detenidos en sus hogares de Umbadda, Omdurman, el 6 de octubre de 1998 bajo la sospecha de que estaban colaborando con el Mossad, Servicio de Inteligencia de Israel. Dos días más tarde, Mustafa Zaki Al Hakeem fue detenido en su hogar en Burri, Jartum, por la misma razón, según los informes. Los tres hombres estaban supuestamente detenidos en el Centro de Operaciones Especiales de las fuerzas de seguridad del Estado, situado frente al Banco Árabe en el centro de Jartum. Salah, Ahmed Joussif, Al Sir Attia y Amin Mohamed Ali fueron supuestamente detenidos en Wad Medani, también bajo sospecha de trabajar en colaboración con el Mossad. Según se informa, fueron trasladados al Centro de Operaciones Especiales de Jartum y fueron retenidos junto con los otros tres hombres arrestados en Jartum. Los seis hombres estuvieron supuestamente detenidos juntos en condiciones de hacinamiento, sin ventilación y fueron sometidos a diversas formas de tortura, entre otras el tratamiento con descargas eléctricas. De acuerdo con la información recibida, se les impidió dormir durante dos días, golpeándolos con mangueras de agua, sometiéndolos a malos tratos verbales y obligándoles a dormir sobre el cemento. Las seis personas fueron, según se informa, liberadas sin cargos el 23 de noviembre de 1998.

978. Adam Issa Mohamed, estudiante de la Universidad Islámica de Omdurman y miembro de la sección estudiantil de la Orden de Ansar, supuestamente fue raptado del albergue universitario de la Universidad Islámica de Omdurman el 21 de marzo de 1999 por ocho miembros de las fuerzas de seguridad del Estado y por estudiantes de las milicias del Frente Islámico Nacional (FIN). Según la información recibida, fue trasladado a un edificio que se encuentra detrás del Banco Mortgage en Omdurman, donde fue sometido a torturas. Se le encontró inconsciente en una calle más tarde ese mismo día.

979. Ahmed Izzeldeen, estudiante de la Universidad Islámica de Omdurman y miembro de la sección estudiantil de la Orden de Ansar, fue supuestamente raptado frente al albergue universitario por 18 miembros de las fuerzas de seguridad del Estado y un grupo de milicianos estudiantes del FIN el 21 de marzo de 1999. Según las noticias recibidas, le vendaron los ojos y lo trasladaron a un lugar desconocido, patentemente situado en el desierto al oeste de Omdurman, donde se le sometió supuestamente a torturas y malos tratos. Al parecer, lo dejaron inconsciente cerca de una tubería de aguas residuales en la zona de Kafoury al norte de Jartum.

980. Abd Alla Abd Elrahman, Hanan Sahal, Umayma Nouri, Sami Abdullah, Sahar Ibrahim Khairy, Rihab Hassan Abdel Majid, Nuha Omar Khalifa, Umayma Mohamed Osman, Ghandhi Ghris, Adley Anouar, Mohamed Abdeljabar, Kamil Tahar Mohamed

Nour, Khidir Hussein, Yasir Osman Hassanain, Safwait Jalal, Salim Osman Mohktar, Nazar Abdalla Ibrahim, Mohamed Abdelkarim Yusif, Suhaib Mohktar, Houda Bukhari, Nafesa Mohamed, Nadir Ahmed Rashid, Sas y Abdel Nasir Izeldin, todos ellos estudiantes, fueron según la información recibida acusados y sentenciados a ser flagelados por el Tribunal de Orden Público de Jartum el 14 de junio de 1999, por su participación en una comida campestre en un parque de la ciudad de Buri en Jartum. Los estudiantes estaban participando en una comida campestre que había organizado la Asociación de Estudiantes de Nuba de la Universidad Ahliya para dar la bienvenida a los nuevos estudiantes. Los organizadores habían obtenido, según se dice, permiso tanto de la administración de la Universidad como del consejo local de Buri. La policía encargada del orden público supuestamente golpeó a los participantes con la intención de disolver la reunión. Según la información recibida, los estudiantes fueron acusados de conformidad con el artículo 152 del Código Penal y condenados por el delito de "cometer actos indecentes o inmorales" y "por llevar un uniforme que resultaba agravante para el público". El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán mencionó este caso en su informe a la Asamblea General (A/54/467, párr. 120).

981. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán ya había planteado los casos siguientes a las autoridades durante su misión de febrero de 1999.

982. Mohamed Ahmed El Nour, Muaiwa Bushra e Ismail Ibrahim Babiker, tres estudiantes miembros del Frente Democrático, fueron supuestamente secuestrados por las fuerzas de seguridad la tarde del 1º de diciembre de 1998 de la Universidad de Juba. Al parecer los condujeron, con los ojos vendados, al edificio de la Unión de los Estudiantes Sudaneses en Al-Mugran, donde fueron golpeados con mangas de riego, barras de hierro y la culata de un rifle AK 47. A Mohamed Ahmed El-Nour se le hicieron también, según los informes, quemaduras en la parte superior de la espalda y en el hombro izquierdo varias veces.

983. Khalid Al Taher Mustafa, estudiante de la Universidad Ahlia de Omdurman y miembro del Movimiento de las Nuevas Fuerzas (HAQ), fue supuestamente llevado a la fuerza por un grupo de estudiantes milicianos del Frente Islámico Nacional (FIN) que se dice actúan bajo la protección de las fuerzas de seguridad del Estado, en la Universidad de Omdurman el 12 de noviembre de 1998. Fue trasladado, al parecer, a un albergue de Abu Kadak, donde supuestamente fue objeto de diversas formas de tortura, entre ellas corrientes eléctricas y golpes con los pies. Supuestamente le arrancaron los ojos con un alambre, le rasgaron la cara con una afilada cuchilla y le tatuaron en la espalda las palabras "movimiento islámico". Al parecer también le afeitaron la cabeza.

984. Mohamed Nourain, Mohamed Rostom y Osama fueron supuestamente arrestados en septiembre de 1998 en Adariel, Sudán oriental, por miembros de la Inteligencia Militar y de las Fuerzas de Seguridad Nacionales acusados de haber sido reclutados para trabajar en el servicio de inteligencia de la oposición. Mohamed Rostom y Osama fallecieron, según la información recibida, a causa de la tortura en Adariel, mientras que Mohamed Nourian fue trasladado a Jartum para seguir siendo interrogado. En octubre de 1998 se le trasladó, según se informa, al hospital de la policía de Burri donde murió a causa de las lesiones que se le habían infligido con diversos métodos de tortura.

985. Ali Mirghani Ahmed, abogado, fue, según la información recibida, detenido por las fuerzas de seguridad del Estado a principios del mes de julio de 1998 y

retenido durante una semana. Durante todo el período de su detención, fue supuestamente golpeado en todo el cuerpo y en la cara con mangueras de agua, obligado a permanecer de pie en un lugar desprovisto de sombra cuando daba el sol a mediodía, sometido a malos tratos psicológicos y privado de alimentos y agua así como de acceso a su familia.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

986. El 22 de enero de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión en favor de Mohamed Mahjoub Mohamed Ali, dirigente del prohibido Partido Comunista del Sudán. Fue detenido, según se informa, en Jartum el 28 de diciembre de 1998 y mantenido incomunicado. Al parecer había sido arrestado la víspera del día en que se envió un memorando abierto al Presidente Omar Hassan al-Bashir, firmado por él mismo y otros 55 dirigentes de la oposición sudanesa.

987. El 2 de febrero de 1999 el Gobierno contestó que había sido arrestado el 27 de diciembre de 1998 acusado de reclutar e incitar a miembros de las fuerzas de defensa populares a atacar a sus colegas mientras se llevaban a cabo operaciones militares. El Gobierno declaró además que la investigación y la detención se habían llevado a cabo de conformidad con la ley y que la conclusión del caso se transmitiría a su debido tiempo.

988. El 9 de abril de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente, conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y de los Relatores Especiales sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial y los abogados y sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán en favor de los abogados Ghazi Suliman, Mohamed Elzeen El Mahi, Wagdi Salih, El Taieb Idris, Mohamed Abdulla El Nago, Nasr El Din, Mamoon Faroug y Satia Mohamed El Hag. Según la información recibida, 40 abogados habían sido detenidos por miembros de las fuerzas de seguridad el 7 de abril de 1999 en Jartum a raíz de una reunión política de miembros del Colegio de Abogados del Sudán. Varias personas fueron lesionadas como resultado de las palizas que les infligieron las fuerzas de seguridad y algunas tuvieron que ser hospitalizadas. Los nueve abogados más arriba mencionados fueron arrestados acusados de perturbar el orden público y se les mantuvo detenidos en un lugar desconocido.

989. El Gobierno contestó el 20 de abril de 1999 que los nueve abogados habían sido acusados penalmente el 7 de abril de 1999 por utilizar la fuerza para penetrar en el edificio del Colegio de Abogados. Contestó además que Ghazi Suliman había sido condenado a 15 días de cárcel y a una multa de 50.000 libras sudanesas el 8 de abril de 1999. El Gobierno indicó que el 10 de abril de 1999 habían sido retirados los cargos contra los otros ocho abogados, que habían sido puestos en libertad. El Gobierno señaló además que su derecho a la integridad física y mental se había garantizado plenamente en todo momento.

990. El 28 de abril de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en favor del Padre Hillary Boma Awul, el Padre Lino Sebit, Patrick Clestino Morajan, Leoboldo Odirar Rahmatallah, Joseph Ashianf Langlang, Faustino Awol Aduroc, Hassan Abdallah Kenya Zinc, Rizig Ambrose Angoya, Faustino Awol Odong, Charles Oling Dommic, Gabriel Marong Deng, Babiker Fadlallah Abdalla,

Kual Boi Beda, Lual Lual Aciek, Mustafa Shamsoon Idris, Karkoun Nawek Daoul, Francis Mabjor, Abdallah Col, Peter Kong, Hassan Abu Adhan, Louis Ojori, Joe Awet Dominic, Khalid Yang y Garang Malek Bak, todos los cuales habían sido detenidos, según se informa, el 29 de julio o el 1º de agosto de 1998 en relación con las explosiones causadas por bombas que se produjeron en varias instalaciones civiles cerca de Jartum el 20 de junio de 1998. Todos fueron posteriormente acusados de diversos delitos y se comunicó que podían ser condenados a muerte. Habían estado incomunicados desde su arresto y se les había supuestamente sometido a torturas y a otras formas de malos tratos durante los interrogatorios con miras a obtener confesiones de su participación en las explosiones.

991. El Gobierno contestó los días 1º y 6 de mayo de 1999 que el Padre Lino Sebit y el Padre Hilary Boma habían sido arrestados de conformidad con la ley. El Gobierno declaró que estas dos personas habían sido tratadas de conformidad con la ley, que garantiza el derecho a la integridad física y a que las personas no sean sometidas a ninguna forma de trato inhumano o degradante. El Gobierno contestó también que se les había dado acceso al asesor jurídico que eligieron y a una atención médica adecuada. El Gobierno señaló que el Tribunal Constitucional había iniciado recientemente el proceso para tener en cuenta una objeción planteada por los abogados de la defensa con respecto al enjuiciamiento de civiles por un tribunal militar. No se hizo mención concreta de las otras personas enumeradas en el llamamiento urgente enviado. El Gobierno remitió otra respuesta el 15 de diciembre de 1999 informando al Relator Especial de que el 6 de diciembre de ese año el Presidente indultó a todos los acusados. El Gobierno contestó además que a continuación el Ministro de Justicia ordenó su inmediata liberación y el sobreseimiento de todos los procedimientos legales contra ellos.

992. El 21 de mayo de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente, conjuntamente con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión en favor de Mohamed Abd Alseed, miembro de la red de la Organización Mundial contra la Tortura y corresponsal de Alsharaq Alawsat periódico londinense en árabe, quien había sido, según los informes, detenido el 14 de abril de 1999 en Al Kalakla, distrito de Jartum, Mutasim Mahmoud, redactor jefe de la sección política de Al Ray Alaam, el diario de Jartum, quien había sido al parecer detenido el 17 de abril de 1999, y Maha Hassan Ali, periodista de la sección de noticias nacionales de la agencia de noticias del Sudán (SUNA), quien había sido, según se dijo, arrestado el 18 de abril de 1999 en su casa de Al Kalakla. Su paradero sigue siendo desconocido.

993. El 17 de junio de 1999 el Gobierno transmitió una respuesta del Consejo Consultivo de Derechos Humanos. En relación con Mohamed Abd Alseed y Maha Hassan Ali, el Gobierno replicó que habían sido arrestados para realizar una investigación de conformidad con la ley y no a causa de su profesión, pero que estaban acusados de revelar información confidencial a ciertos círculos extranjeros. Contestó además que Mohamed Abd Alseed fue liberado el 24 de mayo de 1999 y que los resultados de la investigación de que había sido objeto se habían transferido al Ministerio de Justicia para que los evaluara con el fin de determinar si los cargos equivalían a un delito penal. Maha Hassan Ali fue liberado el 18 de abril de 1999. El Gobierno contestó que ambas personas habían sido inmediatamente informadas de los cargos contra ellas y declaró que su derecho a la integridad física y mental había sido plenamente garantizado. Con respecto a Mutasim Mahmoud, el Gobierno contestó que se le había convocado con relación a la investigación, pero que nunca había sido detenido.

994. El 10 de junio de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en favor de Adam abd al-Rahman Hussain, Mohamed Issa Tiato, Mohamed Hamed Ahmed, Fadul Adam abd al-Rahman, Abd Allah Rabih Fadul, Siddieg Suliman Abakar, Mohamed Ibrahim abd Allah, Mohamed Abakar Shigaifat y Ali abd al-Rahman Idris, quienes se dijo que habían sido condenados a una amputación cruzada, es decir, a la amputación de la mano derecha y del pie izquierdo, y a ser ahorcados y después crucificados. Esta sentencia se dice que es conforme al código penal sudanés, sobre la base de la interpretación del Gobierno de la ley inspirada en el Corán. Según los informes, habían sido declarados culpables de asalto a mano armada de un banco. Las sentencias, según la información recibida, se habían sometido a la confirmación del Tribunal Supremo y, de ser confirmadas, se ejecutarían rápidamente. Además, las nueve personas más arriba mencionadas se han visto privadas al parecer de alimentos y sueño, obligadas a realizar ejercicios pesados bajo el sol y habían sido rociadas con agua fría en el invierno durante su detención.

995. El 26 de junio de 1999 el Gobierno transmitió información del Consejo Consultivo de Derechos Humanos en respuesta a su llamamiento urgente. El Gobierno contestó que los nueve hombres habían sido declarados culpables con arreglo a la ley penal de 1991 y a la Ley sobre armas, municiones y explosivos de 1986 y que todos, menos uno de ellos, habían sido sentenciados a muerte. Uno de los acusados había sido puesto en libertad dado que las investigaciones demostraron que no había cargo alguno contra él. El Gobierno informó que otras tres personas habían sido sentenciadas a penas de cárcel por períodos diferentes no superiores a tres años. El Gobierno transmitió igualmente información acerca de un caso similar que se produjo en la región de Darfur, en el que tres personas fueron declaradas inocentes y puestas en libertad y 14 personas fueron declaradas culpables y sentenciadas a muerte, de conformidad con las dos leyes mencionadas. El Gobierno contestó además que en ambos juicios, todos los acusados habían sido juzgados por tribunales libres, justos y competentes y sentenciados de conformidad con la ley, y que habían tenido acceso a representación jurídica en la preparación de su defensa. El Gobierno afirmó asimismo que en ambos juicios las sentencias de muerte no eran definitivas y se habían sometido a la confirmación del Tribunal Supremo.

Seguimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

996. Por carta de fecha 6 de enero de 1999 el Gobierno respondió acerca de varios de los casos individuales que le había comunicado el Relator Especial el 23 de octubre de 1998 (ver E/CN.4/1999/61, párrs. 672, 675 y 676). En relación con Mohamed Fadol Mohamed, el Gobierno contestó que fue detenido el 8 de julio de 1998 en relación con las explosiones con bombas de Jartum del 30 de junio de 1998 y que fue liberado el 8 de agosto de 1998 después de que una investigación demostró que no se podían presentar cargos contra él. Con respecto a Mohamed Abdelsalam, el Gobierno contestó que el 4 de agosto de 1998 la comisaría de policía de Omer Elmukhtar del norte de Jartum recibió información de que se había encontrado un cadáver. Se presentó un informe en relación con la muerte, de conformidad con la Ley sobre el procedimiento criminal de 1991. El Gobierno declaró además que el 6 de agosto de 1998 el fiscal general emitió una orden de que se constituyera un comité de investigación presidido por el asesor jurídico. El Comité realizó una investigación en la Universidad de Jartum, y se recibieron declaraciones del Vicecanciller, el Decano de los estudiantes y algunos de los colegas universitarios del finado. El Gobierno añadió que, tras una larga investigación, el Comité presentó cargos penales (N.º 1943/98) de conformidad

con la Ley penal del Sudán (asesinato) de 1991 contra una persona desconocida. El Gobierno declaró que el caso estaba ahora pendiente en la oficina del fiscal Omer Elmukhtar a quien incumbió la jurisdicción local sobre el caso. Con relación a Amin Badwi Mustafa y Abdulla Ali Abdalla, el Gobierno contestó que no habían sido nunca detenidos, por lo que no dio información alguna con respecto a la alegación planteada de que habían sido objeto de golpes con mangas de caucho en la sede de las fuerzas de seguridad del norte de Jartum el 16 de julio de 1998.

Observaciones

997. El Relator Especial señaló las conclusiones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, el cual lamenta que en 1999 ha seguido recibiendo informes relativos al uso frecuente de la tortura y detención arbitraria que afectan, en particular, a los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los opositores políticos.

Suiza

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

998. En carta de fecha 14 de septiembre de 1999, enviada conjuntamente con el Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados, el Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido información complementaria sobre un caso que los Relatores habían presentado ya en 1997, relativo a la detención, el 5 de abril de 1997, de Clément Nwankwo, así como a los malos tratos a que presuntamente había sido sometido (ver E/CN.4/1998/38/Add.1, párr. 413). El Gobierno respondió a esas denuncias en dos cartas de fechas 27 de junio y 28 de julio de 1997, en las que se señalaba que una investigación administrativa había permitido determinar que el trato a que había sido sometido Clément Nwankwo no era compatible con principios aceptables de comportamiento policial, que el procedimiento interno destinado a sancionar ese comportamiento seguía su curso y que debía traducirse en medidas disciplinarias contra los agentes involucrados. Una información recibida recientemente por los Relatores indica que dichos agentes han presentado recurso contra la decisión de aplicarles una sanción disciplinaria, consistente en dos amonestaciones y una reprimenda ordenadas por el Jefe de Policía de Ginebra. Ulteriormente esa decisión, confirmada por el Departamento de Justicia y Policía, fue objeto de apelación ante una comisión especial que contempla la ley ginebrina relativa a la policía y que está integrada por tres personas en representación del Tribunal Administrativo, el Consejo de Estado y la policía de Ginebra. Al parecer esa comisión decidió, en fecha desconocida, anular las sanciones impuestas a los tres agentes. Clément Nwankwo no ha sido informado de todos esos acontecimientos recientes y todavía no ha recibido indemnización alguna.

999. En carta de fecha 24 de noviembre de 1999, el Gobierno confirmó que la mencionada comisión había admitido el 11 de septiembre de 1998 los recursos interpuestos y había considerado, en sustancia, que las quejas formuladas carecían de fundamento. Por consiguiente, la amonestación y las dos reprimendas fueron anuladas en virtud del fallo de fecha 11 de septiembre de 1998. Por otra parte, el Gobierno recordó que la denuncia presentada por Clément Nwankwo contra los agentes de policía que lo habían detenido fue archivada por el Procurador General por decisión de fecha 9 de enero de 1998.

República Árabe Siria

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

1000. El 26 de abril de 1999, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente conjunto con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión en favor de Nizar Nayyounf, Redactor Jefe de la publicación mensual Sawt al-Democratiyya y Secretario General del Comité para la Defensa de las Libertades Democráticas en Siria, que presuntamente había sido detenido en enero de 1992. El 17 de marzo de 1992 un tribunal militar le condenó a 10 años de trabajos forzados por pertenecer a una organización no autorizada y por difundir informaciones falsas. Se ha comunicado que, desde hace más de un año, padece la enfermedad de Hodgkin, una forma de leucemia que en una etapa temprana puede curarse con quimioterapia. Al parecer, las autoridades penitenciarias se han negado a facilitarle tratamiento médico a menos que prometa renunciar a toda actividad política y firme una declaración en la que reconozca que ha hecho afirmaciones falsas acerca de la situación de los derechos humanos en Siria. Se indica que permanece incomunicado en una pequeña celda en la prisión militar de Mezze, en Damasco, y que durante siete años no ha visto el sol. También se afirma que, a causa de las torturas a que le han sometido las autoridades penitenciarias, sufre las lesiones y enfermedades siguientes: sus extremidades inferiores están paralizadas y sus vertebras fracturadas; está quedando ciego a causa de una lesión craneal; padece de hemorragias de estómago como consecuencia de repetidas huelgas de hambre y de comer alimentos de la prisión presuntamente contaminados con orina de sus carceleros; al parecer, unas quemaduras producidas por cigarrillos apagados sobre su piel no se han curado bien y se dice que han causado dermatitis.

1001. En carta de fecha 7 de junio de 1999, el Gobierno replicó que Nizar Nayyounf fue detenido por participar con un grupo de ciudadanos sirios en la formación de una organización dedicada a actividades de oposición perjudiciales para la seguridad del Estado, con apoyo de órganos de fuera del país. Declaró que el grupo difundía deliberadamente información falsa y perjudicaba a su país con el pretexto de defender los derechos humanos. El Gobierno afirmó que había sido condenado con arreglo a la ley y que recibía la necesaria atención médica, como cualquier otro recluso, y que incluso había sido trasladado a un hospital y puesto bajo supervisión de especialistas médicos. Respondió asimismo que el preso no padecía la enfermedad de Hodgkin sino que su única dolencia era una hernia discal. Los facultativos que seguían su caso habían decidido que no requería un tratamiento quirúrgico sino simplemente un tratamiento con medicamentos. El Gobierno comunicó que su estado de salud mejoraba gracias al tratamiento que estaba recibiendo.

1002. El 26 de abril de 1999, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente conjunto con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en favor de Faraj Bayraqdar, un periodista y poeta sirio que presuntamente había sido detenido en marzo de 1987 y a quien se mantuvo incomunicado durante casi siete años antes de hacerlo comparecer ante un tribunal de seguridad del Estado en 1993. Acusado al parecer de pertenecer al clandestino partido de acción comunista, "Hizb Al-Amal Al-Shuyu'i", fue condenado a 15 años de prisión el 17 de octubre de 1993. Actualmente se encuentra en la prisión de Seydnaya, donde al parecer se le niega tratamiento médico de las graves lesiones que sufrió como consecuencia de las torturas a que presuntamente fue sometido mientras permanecía incomunicado en

prisión preventiva. Se dice que sufre lesiones vertebrales y una fractura lumbar, supuestamente provocadas por repetidas sesiones de tortura.

Tailandia

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

1003. El 7 de diciembre de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente relativo a miles de trabajadores migrantes, muchos de los cuales se enfrentaban al parecer a la posibilidad de ser repatriados de forma inminente y forzosa a Myanmar, donde pueden ser sometidos a tortura. Se ha informado de que, desde principios de noviembre de 1999, miles de trabajadores migrantes birmanos han sido deportados a Myanmar. Al parecer muchos de ellos, que presuntamente tienen motivos fundados para pensar que serán objeto de persecución, están en peligro de ser repatriados sin posibilidad de solicitar asilo en Tailandia. Muchos de los deportados han visto cómo se les negaba la entrada y se les obligaba a regresar a Tailandia, donde parece que corren el peligro de volver a ser detenidos. Por ello muchos han quedado abandonados en las islas del río Moei, cerca de Mae Sot, en la provincia de Tak, y en la selva circundante, dentro de territorio tailandés, donde al precer carecen de alimentos, agua o refugio y corren el peligro de contraer disentería o paludismo. Por último, se ha comunicado que miles de trabajadores migrantes detenidos se hallaban hacinados en centros de detención de inmigrantes, incluido el centro principal de Suan Phlu, en Bangkok. Supuestamente están detenidos en pésimas condiciones, como la falta de alimentos, de atención médica y de saneamiento adecuados.

Togo

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

1004. En carta de fecha 3 de septiembre de 1999, el Relator Especial informó al Gobierno de que había recibido comunicaciones sobre las condiciones de detención y sobre casos de tortura. El Gobierno respondió en una carta de fecha 11 de octubre de 1999.

1005. Según esa información, las condiciones de detención en las prisiones civiles y en el cuartel central de la gendarmería de Lomé son inhumanas y degradantes y ponen en peligro la salud, e incluso la vida, de los presos. Parece ser que la vida en el interior de la prisión civil de Lomé está fuera de todo control de las autoridades penitenciarias, y que controlan la situación bandas organizadas de reclusos. Cada persona que llega debe pagar cierta suma en metálico por tener acceso a un colchón, a la ducha o a los retretes. Los castigos corporales son habituales para los presos que no se pliegan a las normas dictadas por los reclusos encargados de la disciplina. El Gobierno indicó que la población reclusa de la prisión civil de Lomé, prevista para 550 detenidos, varía entre 800 y 900 personas, debido al número creciente de presos en régimen preventivo. El Gobierno negó que los recién llegados tuvieran que efectuar pago alguno, así como la práctica de los castigos corporales.

1006. Se afirma que, por lo general, en las prisiones se carece de medicinas y de alimentos. Al parecer decenas de presos han fallecido por falta de atención, entre otras cosas de tuberculosis y enfermedades dermatológicas.

1007. Según se ha comunicado, Dosseh Dankoh y Kemau Agbojalou fallecieron en julio de 1997 en la prisión civil de Lomé, un mes después de su encarcelamiento;

Koffi Tenou murió de malnutrición en septiembre de 1998; Kodjo Ahadju falleció a raíz de una fuerte diarrea en octubre de 1998. Al parecer, el único remedio utilizado es la ducha fría, con objeto de lograr una reacción del preso que está muriéndose. En el cuartel central de la gendarmería de Lomé hay tres celdas, denominadas "la puerta grande", "la puerta chica" y "el fondo". En ésta prácticamente no hay ventilación y algunas personas permanecen encerradas allí durante meses o incluso años. Esas condiciones pueden obedecer a la negligencia o a la voluntad de las autoridades pertinentes. El Gobierno ha indicado que en caso de enfermedad comprobada el enfermero de la prisión practica siempre los primeros cuidados a los enfermos antes de su evacuación al Centro Hospitalario Universitario (CHU) de Lomé. Así, las cuatro personas mencionadas fueron evacuadas al CHU, donde un médico certificó la muerte por causas naturales. Por lo que respecta al cuartel general de la gendarmería nacional, el Gobierno señaló que los locales mencionados son los que utilizan los agentes de guardia y que éstos los comparten a veces con detenidos preventivos. Por lo demás, todos esos locales son salubres y están bien aireados. El médico jefe de la enfermería del cuartel lo visita todos los días y los detenidos son alimentados por sus familiares.

1008. También han llegado a conocimiento del Relator Especial informaciones que indican que la tortura es corriente en el momento de las detenciones y que a menudo se aplica en público. También se practica con motivo del traslado a los centros de detención o de interrogatorio, en particular la gendarmería, a fin de extraer confesiones. Se dice que tres personas murieron durante su traslado a la gendarmería central de Lomé en julio de 1998. Entre los métodos utilizados figuran las formas siguientes de tortura y otros malos tratos: ser golpeado por los miembros de las fuerzas del orden presentes en el patio hasta que la víctima llega a la oficina donde será interrogada; ser golpeado con bastones o mosquetones; ser atado de pies y manos sobre una mesa y ser golpeado; ser golpeado mientras se está atado de pies y manos y con una silla puesta sobre la espalda y los hombros en la que se sienta una persona; ser sometido a descargas eléctricas. A menudo hay oficiales presentes mientras se perpetran esos actos. El Gobierno ha manifestado no tener conocimiento del fallecimiento de las tres personas en julio, y que las denuncias de tratos inhumanos sufridos por los detenidos en la gendarmería son falsas y carentes de fundamento.

1009. El Relator Especial ha transmitido al Gobierno datos sobre los casos individuales siguientes.

1010. Ameen Ayodele, miembro de la sección nigeriana de Amnistía Internacional (AI), parece haber sido detenido por las fuerzas de seguridad del Togo entre el 19 y el 27 de mayo de 1999, probablemente a causa de su afiliación a esa organización. Al mostrar su tarjeta de miembro en un puesto fronterizo, porque todos sus demás documentos de identidad le habían sido robados, fue acusado de ser un espía de AI. Permaneció detenido, desnudo y sin comer, durante nueve días y era golpeado diariamente. En dos ocasiones fue amenazado de muerte y se le introdujo un arma en la boca.

1011. Según parece, Koffi Agblelé y dos personas de nacionalidad liberiana fueron golpeados con bastones en Sokodé a fines de febrero o principios de marzo de 1998. Presuntamente también fueron golpeados con una soga en la gendarmería de Lomé. El Gobierno indicó que esas personas habían sido trasladadas por la gendarmería a la prisión civil de Lomé tras haber sido detenidas por vagabundeo.

1012. Se ha comunicado que Richard Koukou Koudaya fue detenido el 12 de marzo de 1994 tras haber criticado a un allegado del Presidente. Al parecer, fue trasladado al campamento de Landja, donde fue golpeado por seis soldados durante una semana, hasta que aceptó firmar una confesión formal. El Gobierno afirmó que el 23 de enero de 1995 había sido puesto a disposición de la justicia por la brigada de gendarmería de Kara, acusado de secuestro, transporte de armas de guerra y fraude, y desmintió que hubiera sido conducido al campamento de Landja.

1013. Se ha denunciado la muerte de Delphine Amenyo a causa de los golpes recibidos el 28 de marzo de 1994. Habría sido enterrada por el jefe de la brigada de la gendarmería de Kara. El Gobierno manifestó no tener conocimiento de este caso.

1014. Se comunica que Sam Kouma, un comerciante, fue detenido el 26 de noviembre de 1997 y, tras ser golpeado en la gendarmería central de Lomé, falleció a causa de las lesiones unos días más tarde. Parece ser que durante su detención tenía el pie derecho encadenado a la mano derecha y el pie izquierdo encadenado a la mano izquierda y que fue golpeado estando en esa posición. Después fue atado a una mesa y golpeado con una cadena, con un cinturón y con bastones hasta que perdió el conocimiento. Tuvo vómitos de sangre y hemorragias nasales. El Gobierno comunicó que había sido detenido bajo acusación de engaño y que, mientras se encontraba en prisión preventiva sin haber sido esposado, había intentado huir. Entonces fue detenido y gravemente maltratado por la población civil del barrio de Doulassame antes de que llegaran los gendarmes. Según el Gobierno, a continuación fue trasladado a la enfermería, donde falleció a causa de una insuficiencia cardíaca.

1015. Por último, el Gobierno señaló que a menudo se imponían sanciones, que iban desde la suspensión temporal durante varios meses hasta la destitución definitiva, a los culpables de la vulneración de los derechos humanos.

1016. El Gobierno aseguró al Relator Especial su constante colaboración e indicó que tendría mucho gusto en darle la bienvenida en el Togo en cualquier momento que lo deseara el Relator Especial.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

1017. El 11 de mayo de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión en favor de Tengue Nestor y Gayibor François, miembros ejecutivos de la Asociación togolesa para la defensa y la promoción de los derechos humanos (ATDPDH), ambos detenidos el 3 de mayo de 1999 por la policía en Lomé. Sant'Anna Brice, que colaboraba estrechamente con esa organización, también habría sido detenido. Al parecer, todos ellos están detenidos en la Sûreté nationale, en Lomé, acusados de "atentado contra el honor y la seguridad del Estado, divulgación de noticias falsas y engaño", por haber transmitido a las organizaciones internacionales de derechos humanos información errónea sobre violaciones cometidas por el Gobierno del Togo, y de seguir instrucciones de los partidos de la oposición, la Convención democrática de los pueblos africanos (CDPA) y la Unión de fuerzas del cambio (UFC).

1018. En carta de fecha 27 de julio de 1999, el Gobierno respondió a ese llamamiento urgente indicando que una investigación sobre las actividades de la ATDPDH iniciada por la Dirección central de la policía judicial había revelado que algunos de los miembros de la Asociación, entre ellos los tres mencionados,

se proponían tomar fotografías de cadáveres de personas muertas en accidentes de circulación con objeto de culpar de esas muertes a las fuerzas del orden y de transmitir esas fotografías a AI. El 7 de mayo de 1999 fueron puestos a disposición del Ministerio Público de Lomé, tras una prolongación de la prisión preventiva dictada por el Procurador de la República. Se abrieron diligencias contra esas personas por complicidad en un atentado contra el honor, difusión de noticias falsas e incitación a la sedición. Una vez inculpados oficialmente, se dictaron los correspondientes mandamientos de prisión los días 7 y 14 de mayo de 1999. A petición del Procurador de la República, los acusados fueron puestos en libertad el 18 de junio de 1999 mientras prosiguen las diligencias. Por último, el Gobierno aseguró a los Relatores que el Togo, en cumplimiento de sus compromisos internacionales, había hecho progresos considerables en el respeto de los derechos humanos, en particular en el terreno judicial, y citó como ejemplo el hecho de que la Comisión nacional de derechos humanos había seguido de cerca el desarrollo de este caso.

1019. El 25 de mayo de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente, conjuntamente con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, a favor de Nadjombe Antoine Koffi, miembro de la organización no gubernamental Amnistía Internacional (AI), que al parecer fue detenido el 14 de mayo de 1999 en Lomé. Actualmente estaría detenido en la Sûreté nationale de Lomé a causa de sus actividades de defensa de los derechos humanos en el marco de AI. Su detención se produjo unos días después de que AI publicara un informe sobre las violaciones de los derechos humanos en el Togo con motivo de las elecciones de 1998. En carta de fecha 5 de octubre de 1999, el Gobierno respondió a este llamamiento urgente indicando que a raíz de la publicación por AI de un informe difamatorio contra las fuerzas de orden público y las autoridades del Togo, Nadjombe Antoine Koffi había sido detenido el 14 de mayo de 1999 y puesto a disposición del Ministerio Público de Lomé cinco días después. Fue inculcado en el mismo caso mencionado en la respuesta del Gobierno de fecha 27 de julio de 1999 (véase supra). Fue puesto en libertad y salió de la prisión civil de Lomé el 18 de junio de 1999 a petición del Procurador de la República. No obstante, el Gobierno señaló que las diligencias seguían su curso y subrayó que los temores de malos tratos eran infundados. También reiteró la voluntad del Gobierno de instaurar una auténtica cultura de los derechos humanos en los diferentes sectores socioprofesionales del país.

Túnez

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

1020. En carta de fecha 3 de septiembre de 1999, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información sobre los casos siguientes.

1021. Parece ser que Ahmed Ben Salah Zamel Taboubi fue detenido el 19 de marzo de 1996 por miembros del puesto de policía de la población de Héral. En el momento de su detención en la vía pública se le obligó a desnudarse y fue golpeado. Además, le introdujeron una porra en el ano. Al parecer, algunas de las personas presentes se vieron obligadas a escupirle y golpearle por orden de los policías. A continuación se dice que le trasladaron semiconsciente a un automóvil de la policía desde el cual le lanzaron al suelo repetidas veces.

1022. Se comunica que el 18 de junio de 1994 Mohammed Hédi Sassi, un recluso de la prisión civil de Túnez, fue abofeteado por un guardián por no haberle

saludado. Más tarde fue víctima de otra paliza a manos de otros guardianes que habían recibido la orden de "darle un correctivo". Después le encadenaron en una celda, semiconsciente y víctima de vómitos. Al día siguiente el consejo de disciplina de la prisión le infligió una pena de 10 días en el calabozo, donde permaneció encadenado constantemente durante los 10 días, sin comer nada más que pan. Parece ser que el 15 de marzo de 1995 los guardianes volvieron a darle una paliza. Volvió a ser enviado al calabozo durante 10 días. Cuando sus abogados lo visitaron unos días después todavía eran visibles las marcas de los malos tratos de que presuntamente había sido objeto. Según parece, presentó una denuncia en la fiscalía del Tribunal de primera instancia de Túnez el 13 de abril de 1995, pero no se dio curso a esa denuncia.

1023. Se ha denunciado que Abdelmoumen Belanes, Bechir Agid y Ali Jellouli fueron detenidos alrededor de los días 28 y 30 de noviembre de 1995 por pertenecer al Partido Comunista Obrero de Túnez. Mientras permanecían en prisión preventiva, al parecer fueron sometidos a la técnica denominada del "pollo asado", que consiste en golpear a una persona que está colgada de una barra, atada de pies y manos, a la técnica denominada de la "bañera", que consiste en sumergir a alguien en una bañera llena de agua, a descargas eléctricas y a privación de sueño. No se han ordenado investigación ni examen médico algunos.

1024. Parece ser que Abdelmoumen Belanes, en cuyo favor el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente el 26 de febrero de 1999 con motivo de una nueva detención, volvió a ser víctima de torturas a fines de febrero de 1999 mientras permanecía incomunicado en la comisaría de Bouchoucha y en el Ministerio del Interior. El 2 de marzo fue trasladado a la prisión Nueve de Abril de Túnez. El Gobierno ha dado respuesta a ese llamamiento urgente (véase infra).

1025. Se ha informado de que el 16 de junio de 1998 Imen Derouiche, una mujer que sufría trastornos cardíacos, fue golpeada tan violentamente en la prisión de mujeres de Mannouba, en Túnez, que tuvo que ser hospitalizada.

1026. Según parece, Lofti Hammami, en cuyo favor el Relator Especial había enviado un llamamiento urgente con motivo de su detención en febrero de 1998 (ver E/CN.4/1999/61, párr. 710), fue torturado entre el 21 y el 28 de febrero de 1998 en el Ministerio del Interior. Entre otras cosas, le anudaron un hilo alrededor de los testículos y, mientras él estaba colgado del techo por los pies, un agente tiraba del hilo. En su primera comparecencia, sus abogados solicitaron un examen médico, así como un tratamiento médico apropiado inmediato. Esas solicitudes fueron rechazadas, pese a que al parecer el médico de la prisión, que lo había examinado, recomendó una operación. La víctima padecía una inflamación de los testículos.

1027. Parece ser que el notario Néjib Hosni, condenado a ocho años de cárcel por "falsificación de un acta de venta", fue interrogado por agentes de la seguridad del Estado en el Ministerio del Interior el 8 de noviembre de 1995. Le interrogaron sobre un asunto de armas. Se denuncia que le colocaron en la posición del "pollo asado" y que le golpearon en todo el cuerpo con bastones y látigos. Al día siguiente fue sometido a descargas eléctricas en dos ocasiones y finalmente perdió el conocimiento. Al parecer le encerraron desnudo en una celda y constantemente fue objeto de insultos por parte de los guardianes. El Consejo del Colegio de Abogados solicitó que se abriera una investigación, que nunca tuvo lugar.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

1028. El 26 de febrero de 1999, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente en favor de Abdelmoumen Belanes y Jalal Ayachi, quienes presuntamente habían sido detenidos el 21 de febrero de 1999 en Túnez y habían permanecido incomunicados, con toda probabilidad en el Ministerio del Interior de Túnez.

1029. En el mismo llamamiento urgente, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información relativa a Fahem Boukkaddous, acusado en el asunto denominado del Partido Comunista Obrero de Túnez (PCOT) de febrero de 1998, al que se hacía referencia en la carta del Relator Especial de fecha 12 de octubre de 1998 (véase E/CN.4/1999/61, párrs. 696 y siguientes). Presuntamente, fue detenido al mismo tiempo que las dos personas anteriores y, pese a que ya había sido acusado formalmente, no compareció ante un juez hasta el 25 de febrero y a continuación fue internado en la prisión Nueve de Abril de Túnez. Al parecer, sufre fuertes crisis de asma, por lo que tiene necesidad de atención médica constante. Por lo demás, parece que tuvo que ser llevado al hospital la primera noche de su detención, pero que después fue devuelto al Ministerio del Interior. Las condiciones de detención en la prisión Nueve de Abril, en particular el hacinamiento y el hecho de que se permita fumar a los reclusos, podrían perjudicar gravemente su estado.

1030. En carta de fecha 17 de mayo de 1999, el Gobierno señaló que Fahem Boukkaddous y Abdelmoumen Belanes habían sido detenidos, respectivamente, el 21 y el 23 de febrero de 1999 por diversas infracciones, entre ellas la participación en un proyecto cuyo objetivo era atentar contra personas y bienes mediante la intimidación y el terror, asociación de malhechores y reunión ilegal. Una vez puestos a disposición del decano de los jueces de instrucción del Tribunal de primera instancia de Túnez, el 22 de febrero y el 2 de marzo de 1999, respectivamente, se aplazó su interrogatorio de manera que pudieran contar con asesoramiento de sus abogados. El juez de instrucción dictó las correspondientes órdenes de prisión preventiva. El Gobierno desmintió que hubieran sido objeto de malos tratos y precisó que Fahem Boukkaddous estaba sometido a vigilancia médica. Por lo que respecta a Jalel Ayachi, el Gobierno manifestó que nunca había sido detenido.

Seguimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

1031. En carta de fecha 8 de enero de 1999, el Gobierno respondió a la carta enviada el 30 de septiembre de 1998 conjuntamente con el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (ver E/CN.4/1999/61, párrs. 690 y siguientes) acerca de las esposas de miembros de la oposición exiliados o detenidos, presuntamente sometidas a malos tratos.

1032. Con respecto a Jallila Jalleti, Zohra Saadallah y Naziha Ben Aissa, el Gobierno indicó que sus maridos eran activistas pertenecientes al movimiento integrista y terrorista "Ennahda", pero que ellas nunca habían sido víctimas de ningún hostigamiento ni de sevicias sexuales. Por otra parte, el Gobierno manifestó que no se había presentado ninguna denuncia ante las autoridades judiciales.

1033. En relación con Radhia Aouididi, el Gobierno confirmó que había sido detenida en noviembre de 1996 cuando intentaba abandonar el país provista de un pasaporte falso, lo cual había dado lugar al inicio de diligencias. La investigación permitió averiguar que el pasaporte le había sido entregado por

Sabia Ben Karmi, que a su vez lo había obtenido de un miembro de "Ennadha". Por consiguiente, el primer juez de instrucción del Tribunal de primera instancia de Túnez había dictado la correspondiente orden de prisión preventiva el 16 de noviembre de 1996. Finalmente, el 26 de mayo de 1998 la sala de lo penal del Tribunal de apelación de Túnez la condenó a tres años de cárcel por complicidad en un proyecto colectivo cuyo objeto era atacar contra personas y bienes para crear una atmósfera de terror y de intimidación, a tres meses de cárcel por complicidad en un delito de falsificación y a tres meses por complicidad en la utilización de un documento falsificado, sumados a cinco años de vigilancia administrativa. Actualmente cumple su pena en la prisión civil de la Manouba. El Gobierno precisó que las denuncias de tortura y de sevicias sexuales estaban desprovistas de todo fundamento.

1034. En otra carta, de fecha 8 de enero de 1998, el Gobierno respondió a las denuncias relativas al trato de las personas acusadas en el proceso denominado del Partido Comunista Obrero de Túnez, transmitidas por el Relator Especial en octubre de 1998 (ver E/CN.4/1999/61, párrs. 696 y siguientes).

1035. El Gobierno confirmó que esas personas habían sido detenidas en febrero y marzo de 1998 y que comparecieron ante el decano de los jueces de instrucción del Tribunal de primera instancia de Túnez en presencia de sus abogados. Fueron acusados, entre otras cosas, de participación en un proyecto colectivo que atentaba contra personas y bienes, asociación de malhechores con objeto de cometer agresiones contra personas, llamada a la sedición y organización de reuniones ilegales. Permanecían en situación de detención preventiva en la prisión civil de Túnez. El Gobierno precisó que allí no eran objeto de malos tratos y que recibían regularmente visitas de sus familiares y de sus abogados. El proceso sigue su curso.

1036. Con respecto a Ridha Khemiri (ver E/CN.4/1999/61, párr. 709), el Gobierno manifestó que esa persona estaba detenida en la prisión civil de Jendouba por orden del juez de instrucción del Tribunal de primera instancia de Jendouba, acusada de participar en un proyecto que atentaba contra personas y bienes. Según el Gobierno, el 2 de junio de 1997 comenzó una huelga de hambre que se negó a interrumpir a pesar de las intervenciones del personal penitenciario. En todo momento recibió asistencia médica. Los días 17 y 22 de julio fue trasladado al hospital de Jendouba, donde se negó a recibir tratamiento; sin embargo, pudo comprobarse que su salud era estable. Volvió a la cárcel después de firmar una declaración en la que asumía la plena responsabilidad por las consecuencias que pudiera tener su negativa a aceptar alimentos. El 25 de julio presentó síntomas de fatiga y desvanecimiento y fue trasladado urgentemente al hospital, donde fue declarado muerto. La autopsia reveló que había fallecido a causa de un paro cardiorespiratorio agudo provocado por perturbaciones del nivel de sales minerales en su cuerpo.

Observaciones

1037. El Relator Especial toma nota con pesar de que la solicitud de una invitación a visitar el país que formuló el año pasado no haya recibido respuesta.

Turquía

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

1038. En carta de fecha 23 de noviembre de 1999, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información que indicaba que a menudo los fiscales no querían iniciar investigaciones ni recomendar el enjuiciamiento de casos.

1039. En particular, el Relator Especial transmitió información sobre los siguientes casos individuales.

1040. Se comunica que cincuenta personas de Tilkiler y otras cuatro aldeas de la provincia de Kahraman Mara, a saber, Törolar, Çöçenler, Allua y Musolar, fueron detenidas entre el 8 y el 12 de junio de 1999 y posteriormente retenidas en el cuartel de la gendarmería de Pazarck. Al parecer fueron golpeados duramente con porras, obligados a comer excremento humano y colgados por los brazos, que tenían atados a la espalda.

1041. Presuntamente, Vasfi Karakoç fue detenido el 31 de agosto de 1998 e interrogado en la Dependencia Antiterrorista del cuartel general de la policía de Bozyaka por posesión de un arma de fuego sin permiso. Al parecer le vendaron los ojos, sufrió descargas eléctricas, fue colgado por los brazos y le golpearon la cabeza contra las paredes. Supuestamente como consecuencia de esos malos tratos ha perdido la audición en un oído y sufre dolores de cabeza. Parece ser que obtuvo un certificado médico que corroboraba sus afirmaciones y presentó una denuncia a la fiscalía, pero que poco después recibió la visita de unos agentes de policía que lo amenazaron. Se indica que el 2 de septiembre se dirigió a las murallas de la ciudad de Esmirna y se prendió fuego, proclamando los nombres de los agentes que, según decía, le habían torturado. Falleció a causa de sus lesiones el 7 de septiembre.

1042. Deniz Özcan, un estudiante de instituto de 17 años de edad, es testigo de cargo en el proceso contra 11 agentes de policía acusados de matar a golpes al fotógrafo Metin Göktepe (en cuyo favor intervino el Relator Especial en 1996; ver E/CN.4/1997/7/Add.1, párr. 498) mientras se hallaba detenido en Estambul en enero de 1996. Detenido en una manifestación celebrada en Estambul dos meses más tarde, al parecer fue retenido en la Dependencia Antiterrorista del cuartel general de la policía de Estambul, donde recibió amenazas. Se afirma que fue colgado por los brazos y sometido a descargas eléctricas. Parece ser que también le estrangulaban. Más tarde quedó en libertad y al parecer obtuvo un certificado médico, en el que constaba que tenía contusiones y quemaduras en un dedo. Se dice que en los días siguientes él y su madre recibieron amenazas de la policía en varias ocasiones.

1043. Se comunica que Ali Serkan Eroglu, activista político de izquierda, fue detenido el 27 de noviembre de 1997. Al parecer le vendaron los ojos y le llevaron a un lugar desconocido donde fue interrogado y torturado durante ocho horas. Parece ser que el 1º de diciembre de 1997 hizo una declaración a la Asociación de Derechos Humanos de Turquía y presentó una denuncia en la fiscalía. Tres semanas después se encontró su cadáver, colgado del cuello con un cinturón, en un retrete de la Facultad de Comunicación de la Universidad Egea. El Instituto de Medicina Forense de Esmirna dio como causa de la muerte la "asfixia por estrangulamiento", y al parecer sugirió que la víctima se había suicidado. Se dice que una segunda autopsia reveló que su cuerpo contenía restos

de cloroformo y etanol. En junio de 1998 fueron detenidas 23 personas de su círculo, entre ellas su novia. Al parecer ésta fue objeto de agresiones sexuales por parte de la policía, que intentó obligarla a firmar una declaración en la que se sugería que su novio se había suicidado porque ella había puesto fin a su relación. Parece ser que otros de sus amigos fueron víctimas de hostigamiento sexual y descargas eléctricas y que les colgaron por los brazos. Se comunica que el Ministerio Público de Esmirna ha abierto una investigación sobre esa muerte, pero todavía no se ha inculcado a nadie.

1044. Se ha comunicado que Gazali Turan fue detenida el 21 de marzo de 1999 en Esmirna durante las celebraciones del Nevruz. Se la acusaba de llevar la bandera de una organización armada ilegal. Parece ser que en tres ocasiones fue sometida a descargas eléctricas en los dedos por agentes de policía, quienes amenazaron con desnudarla y seguir torturándola hasta que admitiera sus acusaciones. Al parecer firmó una declaración pero, dado que es analfabeta, no sabe lo que firmó. No tuvo acceso a asistencia letrada después del cuarto día de detención. Se indica que el fiscal del Tribunal de Seguridad del Estado de Esmirna no tuvo en cuenta su denuncia de que había sido torturada. Parece ser que, al concluir su detención, un médico emitió, sin haberla examinado, un certificado en el que se declaraba que se encontraba en buen estado de salud.

1045. Se comunica que Hüseyin Çelik fue detenido el 1º de mayo de 1998 en la Dependencia Antiterrorista del cuartel general de la policía de Estambul. Al parecer recibió golpes y patadas en el momento de su detención. En la Dependencia Antiterrorista fue trasladado de una celda a un lugar de interrogatorio, le vendaron los ojos y le obligaron a quedarse en ropa interior. Se dice que los policías que lo interrogaban le apretaron los testículos y que dirigieron una manguera de agua caliente y fría a presión contra su cabeza, sus testículos y su cuello. El 5 de mayo lo visitó un médico, quien al parecer dejó constancia de pequeños cortes en el tobillo y un hematoma en el pecho. La víctima presentó una denuncia por torturas al fiscal del Tribunal de Seguridad del Estado, quien al parecer no tomó ninguna medida.

1046. Ali Ekber Öz y su esposa, Nuran Öz, fueron detenidos en su casa de Antalya junto con la hermana de Ali Ekber Öz el 2 de octubre de 1994. Al parecer el 4 de octubre otro veterinario fue detenido en su casa de la misma ciudad. Los tres fueron interrogados en el cuartel general de la policía de Antalya en relación con su presunta afiliación al Partido Popular Revolucionario, Devrimci Halk Partisi. Se denuncia que se aplicaron descargas eléctricas al pie y a los genitales de Ali Ekber Öz. Al parecer Nuran Öz fue víctima de amenazas, patadas, bofetadas, amenazas de violación y amenazas de muerte, fue obligada a desnudarse, dirigieron un chorro de agua fría a presión contra su cuerpo y la sometieron a descargas eléctricas. Parece ser que al tercer veterinario también le golpearon y le obligaron a desnudarse, dirigieron un chorro de agua fría a presión contra su cuerpo, le obligaron a agacharse con un grueso palo detrás de las rodillas y le aplicaron descargas eléctricas a los genitales y a los pies. También se afirma que todos ellos permanecieron incomunicados durante nueve días y no fueron visitados por ningún médico. Todos firmaron una declaración preparada que al parecer no habían podido leer. Más adelante Ali Ekber Öz fue declarado culpable de tenencia de explosivos y pertenencia a una organización armada ilegal y condenado a 12 años y seis meses de cárcel. Actualmente se encuentra en la prisión de Çanakkale. Se dice que los jueces del Tribunal de Seguridad del Estado de Esmirna no investigaron las denuncias de tortura y, pese a las protestas del abogado, permitieron que se leyera ante el tribunal y se

incluyeran en el sumario declaraciones de las que los acusados se habían retractado por haber sido obtenidas bajo tortura.

1047. Además, el Relator Especial ha transmitido información según la cual los jueces se muestran reacios a declarar culpables a miembros de las fuerzas de seguridad o a imponerles condenas de prisión. Se afirma que en varios casos, aun cuando se han formulado acusaciones de carácter penal contra presuntos torturadores, dichas medidas no han dado lugar a condenas o a sentencias que respondieran a la gravedad del delito. En particular, el Relator Especial ha transmitido información sobre los casos individuales que se resumen a continuación.

1048. Se ha comunicado que tres muchachos de 10, 11 y 12 años de edad fueron detenidos mientras recogían ferralla en un vertedero de Estambul el 3 de marzo de 1997 y llevados al Departamento de Orden Público del cuartel de policía de Küçükmece. Al parecer, durante las 32 horas que permanecieron incomunicados, obligaron a los muchachos a quedar en ropa interior y les encerraron en un retrete, donde los agentes orinaron sobre ellos y les obligaron a tenderse sobre excrementos humanos. Parece que obligaron a los muchachos a "elegir" entre descargas eléctricas o una paliza, fueron golpeados con porras de madera, sometidos a agresiones sexuales y obligados a firmar una confesión de haber robado un magnetófono. Sin embargo, cuando los muchachos comparecieron ante el fiscal, uno de ellos declaró al parecer que había recibido descargas eléctricas, lo cual fue confirmado más adelante por un certificado médico que describía "hematomas en la región temporal derecha y quemaduras negras que, según se ha determinado, tienen origen eléctrico". A continuación los muchachos fueron trasladados al Hospital Estatal de Bakirköy, donde al parecer se expidieron certificados médicos que describían hematomas que correspondían a sus afirmaciones. Según parece, el fiscal de Küçükmece formuló cargos contra tres policías al amparo del artículo 245 del Código Penal, por el delito menor de malos tratos, y no al amparo del artículo 243 por el delito más grave de tortura.

1049. Se dice que Cengiz Aksakal compareció voluntariamente para ser interrogado en el puesto de la gendarmería de la aldea de Veliköy, cerca de Savsat, en la provincia de Artvin, el 18 de octubre de 1980. Murió en el hospital seis días después, presuntamente por lesiones provocadas durante el interrogatorio. Su familia presentó una denuncia contra el comandante del regimiento de la gendarmería provincial y el suboficial a cargo del puesto de la gendarmería. El proceso se prolongó hasta 1992, fecha en que al parecer ambos acusados fueron sentenciados a cuatro años y dos meses de prisión por el Tribunal Penal de Artvin. La sentencia fue anulada por el Tribunal de Apelación y hubo un nuevo juicio. Parece ser que en esa ocasión los dos funcionarios fueron absueltos por considerarse que, aunque se había determinado que Cengiz Aksakal había sido torturado hasta morir, no había pruebas suficientes para condenar a los acusados. El veredicto fue anulado y hubo un nuevo juicio, que comenzó en 1994, en el Tribunal Penal de Ardahan. En 1997 ambos acusados fueron declarados culpables y condenados a penas de prisión de dos años y un mes. La sentencia fue confirmada por el Tribunal de Apelación en diciembre de 1998. Se indica que en esos años el comandante del regimiento de la gendarmería provincial fue ascendido de teniente a mayor y que, en el momento de dictarse la sentencia, ocupaba el puesto de Director del Departamento de Orden Público del cuartel general del regimiento de la gendarmería provincial de Antalya. Al parecer el oficial en cuestión se retiró poco después de haberse dictado el veredicto.

1050. Se comunica que Ali Riza Agdogan fue detenido en Estambul el 13 de febrero de 1991 mientras distribuía panfletos de protesta contra el papel del Gobierno de Turquía en la guerra del Golfo. Fue interrogado en el cuartel de policía del distrito de Beyoglu de la ciudad. Esa noche "cayó" del tercer piso del edificio. El informe de la autopsia reveló que su cuerpo presentaba señales que podían denotar tortura: magulladuras bajo las axilas y en las plantas de los pies, así como marcas en los dedos de los pies y de las manos. Nunca se aclaró si ese muchacho de 19 años había saltado para escapar a la tortura o si lo habían lanzado por la ventana. Dos agentes de policía fueron procesados por tortura y el 6 de febrero de 1998 fueron condenados a cinco años y seis meses de cárcel por el Tribunal Penal N°1 de Beyoglu. El Tribunal de Apelación confirmó la opinión de que los agentes habían cometido un delito de tortura, pero anuló las condenas por considerar que ya había transcurrido el período prescrito para el enjuiciamiento.

1051. Se indica que a Abdullah Salman, un muchacho de 13 años acusado falsamente de hurto, le vendaron los ojos, le estrangularon, le dieron patadas y puñetazos y le sometieron a descargas eléctricas; esto lo hizo al parecer un jefe de policía, mientras otros agentes reían, en el cuartel de policía de Kurtulus, en Estambul, en 1994. Parece que el oficial de policía fue declarado culpable y condenado a pagar una multa de 900.000 liras turcas por el Tribunal Penal de Sisli. El Tribunal de Apelación anuló la sentencia por motivos técnicos en junio de 1997 y obligó a celebrar un nuevo juicio. Se indica que el jefe de policía en cuestión sigue ejerciendo sus funciones.

1052. Parece ser que Halil Ibrahim Okkal acabó en la unidad de cuidados intensivos después de ser interrogado, bajo sospecha de hurto, en el cuartel de policía de Çinarli, en Esmirna, el 27 de noviembre de 1995. Presuntamente fue interrogado por dos policías, quienes le llevaron al retrete y le golpearon con una porra y, una vez caído, le propinaron patadas. Al parecer, el comisario de policía condenado por haberle torturado, que había sido ascendido a comisario jefe mientras duraba el proceso, fue sentenciado por el Tribunal Penal N.º 2 de Esmirna el 30 de octubre de 1996, junto con otro funcionario, a una multa de 750.000 liras turcas y a suspensión de empleo durante dos meses. El Tribunal de Apelación anuló el veredicto y, tras un nuevo juicio, cada uno de los funcionarios recibió una sentencia de 10 meses de prisión en marzo de 1998. El cumplimiento de las penas se ha suspendido.

1053. Presuntamente, Yelda Özcan, miembro de la Asociación de Derechos Humanos de Turquía, fue golpeada duramente por un comisario jefe el 4 de julio de 1994. Al parecer le arrancaron los vestidos y, como consecuencia de la paliza que recibió, sufrió una perforación de tímpano. Se comunica que el 26 de diciembre de 1996 el comisario jefe fue declarado culpable por el Tribunal de Primera Instancia N.º 1 de Beyoglu, en Estambul. Parece que fue condenado a tres meses de prisión y a tres meses de suspensión. Las penas se conmutaron por una multa de 450.000 liras turcas.

1054. Se informa de que 16 menores y jóvenes permanecieron detenidos en el cuartel de policía de Manisa entre el 26 de diciembre de 1995 y el 5 de enero de 1996. Denuncian que se les obligó a desnudarse, fueron víctimas de agresiones sexuales, fueron colgados por los brazos y se les aplicaron descargas eléctricas. Durante el juicio celebrado en el Tribunal Penal de Manisa, en el curso del cual las jóvenes víctimas siguieron siendo objeto de intimidaciones y uno de ellos intentó suicidarse, el fiscal cambió la acusación de tortura por la de malos tratos. En marzo de 1998 los agentes de policía fueron absueltos, pero

esta decisión fue anulada en octubre de 1998 por el Tribunal de Apelación, que concluyó que "los acusados habían participado activamente en la tortura" y falló que debían ser condenados. Sin embargo, un nuevo juicio celebrado en el Tribunal Penal de Manisa concluyó el 27 de enero de 1999 con otra absolución.

1055. En carta de fecha 23 de noviembre de 1999, transmitida conjuntamente con el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, incluidas sus causas y consecuencias, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información sobre el caso siguiente.

1056. Se indicó que Fatma Deniz Polattas, una muchacha kurda de 19 años, y su amiga de 16 años fueron detenidas en Iskenderun, respectivamente el 8 y el 5 de marzo de 1999. Ambas fueron trasladadas a la Dependencia Antiterrorista del cuartel de policía de Iskenderun, donde permanecieron retenidas durante cinco y siete días, respectivamente. Se afirma que les vendaron los ojos, les impidieron dormir e ir al retrete y les negaron agua y alimentos. Al parecer la policía las obligó a desnudarse y a permanecer en pie en una posición agotadora durante largos períodos. También se dice que constantemente las insultaban y amenazaban. Parece ser que la muchacha de 16 años fue víctima de hostigamiento verbal y sexual, era golpeada constantemente en los genitales, los glúteos, los pechos, la cabeza, la espalda y las piernas, fue obligada a sentarse largo tiempo en el suelo húmedo y a tenderse desnuda en el agua, fue colgada por los brazos y recibió chorros de agua fría a presión en el cuerpo. Al parecer Fatma Deniz Polattas fue sometida al mismo trato y víctima de violación anal. Afirma que el agente de policía le dijo que ni siquiera un médico podría demostrar que había sido violada. Se presentó una denuncia formal contra los agentes de policía y posteriormente, en noviembre, se abrió una investigación. Parece ser que las dos muchachas han sido condenadas a largas penas de prisión tras ser acusadas de pertenecer al Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK) y de participar en una manifestación violenta contra la detención del dirigente del PKK Abdullah Öcalan. Ambas muchachas afirman que sus condenas se basan en declaraciones que presuntamente se les extrajeron bajo tortura, aunque permanecen en prisión en espera de un fallo del Tribunal de Apelación. Se dice que, mientras estaban detenidas, ambas muchachas fueron sometidas a varios exámenes médicos, incluida una prueba de virginidad que al parecer es traumática, a manos de distintos doctores. Ninguno de ellos informó de señales de violencia. Un informe posterior de la Asociación Médica de Turquía describe síntomas médicos que corresponden a los testimonios de tortura sexual de las muchachas.

1057. El Gobierno replicó el 15 de diciembre de 1999 que Fatma Deniz Polattas y su amiga (cuyo nombre desconoce el Relator Especial) fueron detenidas entre el 5 y el 8 de marzo de 1999, interrogadas y posteriormente encarceladas el 12 de marzo de 1999. Fatma Deniz Polattas y su amiga fueron condenadas a penas de 12 años y 6 meses y de 8 años y 4 meses, respectivamente. El Gobierno declaró que ambas mujeres fueron sometidas a controles médicos antes, durante y después de su detención. El Gobierno afirmó que como parte de cada uno de los controles médicos ambas mujeres habían sido sometidas a pruebas de virginidad y que los resultados de esos controles ponían de manifiesto que no habían sido torturadas ni sometidas a ningún otro tipo de maltrato como la violación, incluida la violación anal. El Gobierno también informó al Relator Especial de que durante la fase de investigación ambas mujeres se habían reunido con sus familiares. Declaró además que Fatma Deniz Polattas había presentado una denuncia en la que afirmaba que había sido víctima de torturas y de violación anal, y fue enviada al Hospital Estatal de Iskenderun para pasar nuevas pruebas que confirmaron que no había sido torturada ni violada. El Gobierno indicó que,

sobre la base de esos informes, el Ministerio Público había decidido que no se había producido delito; no obstante, el caso se transmitió a la oficina del oficial superior del distrito el 14 de junio de 1999 para proseguir la investigación. El Gobierno declaró que en esa fase de investigación Fatma Deniz Polattas desmintió sus anteriores denuncias de tortura y violación. Los casos están pendientes ante el Tribunal de Seguridad del Estado de Adana y el Gobierno declaró que ambas mujeres habían sido trasladadas de la prisión de Iskenderun a la prisión de Kürkçüler, en Adana.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

1058. El 16 de febrero de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Abdullah Öcalan, quien había sido obligado por la fuerza a regresar a Turquía desde Nairobi (Kenya). Inicialmente le llevaron a Estambul y después le trasladaron a un lugar desconocido a las afueras de Esmirna, donde estaba siendo interrogado. El mismo día el Relator Especial hizo público un comunicado de prensa relativo a esa acción urgente.

1059. El Relator Especial ha recibido del Gobierno varias comunicaciones en relación con este caso. El 26 de febrero de 1999, el Gobierno transmitió por escrito extractos de una conferencia de prensa celebrada el 21 de febrero de 1999 por el Primer Ministro, Sr. Bülent Ecevit, quien señaló que Abdullah Öcalan no estaba sometido a tortura y que se hallaba bajo las garantías y la protección de las leyes turcas. Además, el Primer Ministro declaró que periódicamente se realizaban controles de salud y que los derechos del detenido eran respetados. El 9 de marzo de 1999, el Gobierno envió al Relator Especial documentación relativa al caso, en la que afirmaba, entre otras cosas, que se estaban aplicando medidas de máxima seguridad para proteger a Abdullah Öcalan en la prisión. En cuanto a su salud, se había asignado a un cardiólogo y a un especialista en medicina interna de la Universidad de Uludag para que siguieran de cerca su estado. El Gobierno declaró que después de esas consultas se publicaban partes médicas que se transmitían regularmente al Tribunal Europeo de Derechos Humanos y al Comité Europeo para la prevención de la tortura. El Gobierno señaló además que el 16 de febrero de 1999 los abogados del detenido habían presentado ante el Tribunal de Derechos Humanos una denuncia contra Turquía basada, entre otras cosas, en el artículo 3 de la Convención Europea relativa a la tortura. El Gobierno comunicó que la vista del caso se celebró el 23 de febrero de 1999 y que el Tribunal falló que por el momento no había necesidad de tomar medidas cautelares. Sin embargo, el Tribunal presentó preguntas al Gobierno que, según éste indicó, se responderían en el debido momento. Por último, el Gobierno informó al Relator Especial de que entre el 27 de febrero y el 3 de marzo una delegación del Comité Europeo para la prevención de la tortura, tras informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, había visitado centros de detención de la policía y organizaciones de policía en Estambul, así como la prisión de Imrali, donde estaba recluso Abdullah Öcalan. El 24 de marzo de 1999 el Gobierno envió documentación adicional en la que repetía que el detenido recibía atención médica todos los días y que los partes médicos se transmitían al Tribunal Europeo de Derechos Humanos y al Comité Europeo para la prevención de la tortura. En la documentación se destacaban también varias reuniones que habían tenido lugar entre Abdullah Öcalan y su abogado.

1060. El 23 de febrero de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjunto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la independencia de jueces y

abogados en favor de los siguientes ocho abogados de la sede local del Partido Democrático Popular (HADEP) en Diyarbakir: Feridun Çelik, presidente provincial del HADEP, que al parecer también es el abogado turco de Abdullah Öcalan, Selim Kurbanolu, Abdullah Akn, Yusuf Tosun, Sinan Tanrkulu, Mansur Reitolu, Mahmut Vefa y Ferda Pokerce. Los Relatores Especiales también enviaron información sobre una oleada de detenciones en las oficinas del HADEP de todo el país. Se calculaba que, como consecuencia de redadas casa por casa realizadas por miembros de equipos especiales, guardias municipales, gendarmes y policía, había unas 500 personas detenidas en el cuartel de policía de Kzltepe, el cuartel de la gendarmería y el puesto de policía de Korsar. Se afirmaba que había más de 700 personas detenidas en Diyarbakir, 150 en Estambul, 50 en Batman, 10 en Van, 10 en Elaz y 10 en Esmirna. Al parecer a todas se les había aplicado la Ley antiterrorista, que contemplaba la posibilidad de mantener al detenido incomunicado hasta siete días. En Kzltepe, en la provincia de Mardin, al parecer las fuerzas de seguridad abrieron fuego contra una manifestación no violenta celebrada el 19 de febrero de 1999 para reclamar una supervisión independiente del juicio de Abdullah Öcalan; al menos una persona resultó muerta y varias más fueron heridas. Parece ser que hubo tiroteos en Ersoy, Korsar, Yenimahalle y en distritos de Kzltepe, donde las fuerzas de seguridad abrieron fuego de ametralladora y a continuación penetraron en la zona en vehículos blindados.

1061. El 9 de julio de 1999 el Gobierno respondió a este llamamiento urgente. Afirmó que los ocho abogados mencionados habían sido detenidos los días 16 y 17 de febrero de 1999 por la Dirección de Seguridad de Diyarbakir, acusados de protestar y manifestarse contra la detención de Abdullah Öcalan. Todos ellos fueron puestos en libertad el 22 de febrero de 1999 tras ser interrogados, y las causas instruidas contra ellos siguen su curso. El Gobierno respondió asimismo que los informes médicos determinaban que ninguno de los abogados fue sometido a tortura o malos tratos mientras se hallaba detenido. Con respecto a las denuncias de detenciones en gran escala en las oficinas del HADEP en todo el país, el Gobierno respondió que no era posible aportar información concreta; sin embargo, facilitó información que incluía nombres de personas que habían sido detenidas y puestas en libertad en Diyarbakir, Batman, Elazig, Estambul, Van y Mardin. El Gobierno señaló además que el 25 de febrero de 1999 se había celebrado en Batman una manifestación ilegal en la que fueron detenidos 25 manifestantes. El Gobierno declaró que las manifestaciones estaban inspiradas y organizadas por la sede del partido político HADEP en Batman, motivo por el cual se procedió a un registro de los locales del partido. Se negó que se hubiera producido un tiroteo y se declaró que se habían tomado medidas de máxima seguridad.

1062. El 4 de marzo de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente, conjuntamente con el Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en favor de los siguientes abogados de Abdullah Öcalan (véase supra), quienes supuestamente habían sido agredidos e intimidados por la policía: Ahmet Zeki Okçuoğlu, İrfan Dürdan, Niyazi Bulgan, Mükrim Tepe (m), Refik Ergun, Ahmet Avar, Turgay Kaya, Derya Bayr (m), Hasip Kaplan, Niyazi Cem, Sait Karabakan, Zeynei Polat (m), Doan Erba, Filiz Kalayc y Fehim Güne. Al parecer se lanzaron proyectiles, como piedras y objetos metálicos, contra los abogados defensores, quienes tuvieron que abandonar la sala del tribunal. Se dice que les trasladaron a un puesto de policía cercano, donde al parecer les amenazaron de muerte. A continuación les llevaron a la plaza del mercado de Yenievler, donde parece ser que recibieron golpes y patadas de agentes de policía, y algunos resultaron heridos.

1063. El 8 de marzo de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente, conjuntamente con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en favor de Devrim Tas, quien al parecer fue detenido el 5 de marzo de 1999 junto con su novia y otras 25 personas en el Centro Cultural BEKSAV, en Kadiköy, por dos policías uniformados y posiblemente cuatro policías de paisano. Se indica que fue trasladado a la Dependencia Antiterrorista del cuartel de las fuerzas de seguridad de Estambul. Süleyman Yeter, que había sido detenido al mismo tiempo, murió mientras era interrogado.

1064. En carta de fecha 18 de marzo de 1999, el Gobierno respondió a este llamamiento urgente indicando que, según la información suministrada por la Dirección General de Seguridad de Estambul y los informes médicos, ninguno de los detenidos en aquel momento había sido sometido a tortura. Señaló que Süleyman Yeter, que estaba en la lista de personas buscadas por la policía como sospechoso de ser miembro activo del ilegal Partido Comunista Marxista-Leninista (MLKP), inició una huelga de hambre y se desmayó durante un interrogatorio al segundo día. Se afirma que fue llevado inmediatamente al hospital más cercano, donde falleció. El Gobierno prometió transmitir al Relator Especial más información sobre este caso.

1065. El 8 de julio de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Sirri Usta, que presuntamente había sido detenido en el distrito de Nurtepe de Estambul el 6 de julio de 1999. Unos testigos afirman haber visto a policías de paisano efectuar cinco o seis disparos e intentar atropellarlo con un automóvil. Al parecer se lo llevaron en un vehículo policial.

1066. El Gobierno replicó el 29 de septiembre de 1999 que esa persona estaba siendo interrogada el 6 de julio de 1999 después de que la policía lo detuviera para efectuar un control de documentos de identidad. Se indica que presentó a la policía una tarjeta de estudiante falsificada. Al despertar las sospechas de la policía, intentó escapar y fue perseguido por agentes. El mismo día la policía lo capturó, herido. Después fue interrogado a causa de su presunta participación en las actividades de la organización denominada "Unión de Comunistas-Bolcheviques Revolucionarios Turcos", y que el caso se transmitió a la Oficina del Fiscal Jefe del Tribunal de Seguridad del Estado, en Estambul, el 13 de julio de 1999, de conformidad con la legislación vigente en materia de detención e interrogatorios. El Gobierno comunicó que actualmente se encontraba en la prisión de tipo E de Umraniye (Estambul). Informó también de que el 20 de julio de 1999 esa persona había presentado a la Oficina del Fiscal Jefe del Tribunal de Seguridad del Estado de Estambul una denuncia formal en la que afirmaba haber sido torturado mientras se hallaba detenido. Un informe médico expedido el mismo día en que presentó su denuncia indicaba que en su cuerpo había señales de tortura y declaraba que se le debía haber concedido licencia para ausentarse de sus funciones durante una semana. El Gobierno afirmó que se había abierto una investigación acerca de los agentes que lo interrogaron y que se había celebrado una vista judicial en la cual habían sido llamados a declarar los presuntos responsables. El caso está pendiente ante el Tribunal de Seguridad del Estado de Estambul.

1067. El 8 de julio de 1999 el Relator Especial envió otro llamamiento urgente en favor de Hakk Alpan, quien al parecer había sido detenido el 29 de junio de 1999 en el puesto fronterizo de Ipsala cuando intentaba entrar en Turquía desde Grecia con un pasaporte falso. Presuntamente la policía lo mantuvo detenido en Edirne y más tarde lo trasladó a la Dependencia Antiterrorista del cuartel general de la policía en Estambul. Después fue trasladado al cuartel de

policía de Tunceli, cuando desde allí comunicaron a Estambul que tenían una orden de detención contra esa persona.

1068. El 10 de agosto de 1999 el Gobierno respondió aportando información del Ministerio de Justicia. El Gobierno confirmó la fecha, el lugar y las circunstancias de la detención de Hakk Alban indicados en los informes recibidos por el Relator Especial. El 1º de julio de 1999 estaba detenido en la Dirección de Seguridad de Estambul. Su detención se prolongó hasta el 3 de julio de 1999 por decisión del Tribunal de Seguridad del Estado de Estambul. El Gobierno comunicó además que su caso fue transferido entonces a la Oficina del Fiscal Jefe de Tunceli, que prolongó su período de detención hasta el 9 de julio, con arreglo a lo dispuesto por la ley. El Gobierno declaró que a continuación fue trasladado de Estambul a Tunceli, donde fue recluido en la prisión de Tunceli el 9 de julio, tras ser interrogado. Se afirma que durante el interrogatorio esa persona confesó que era un miembro destacado de la organización ilegal denominada Partido Comunista de Turquía/Marxista-Leninista (TKP/ML-TKKO) y que había participado en muchas actividades ilegales de la organización, incluidos asesinatos, resistencia armada contra las fuerzas de seguridad y otros actos terroristas.

1069. El 23 de julio de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjunto con el Relator Especial del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en favor de Kemal Ertürk y Bülent Ertürk, quienes presuntamente habían sido detenidos el 15 de marzo de 1999 por orden del Tribunal de Seguridad del Estado de Ankara en relación con un ataque contra el Gobernador de Çankiri. Se denuncia que fueron coaccionados para que confesaran el delito y que posteriormente fueron trasladados a la prisión de tipo E de Eskisehir, donde al parecer fueron maltratados por los guardianes y por otros reclusos. Parece que solicitaron su traslado a una prisión de Ankara.

1070. En carta de fecha 5 de noviembre de 1999 el Gobierno confirmó el momento y las circunstancias de la detención e indicó que ambas personas habían confesado ser miembros de la organización terrorista ilegal denominada Ejército de Liberación de los Obreros y Campesinos Turcos (TIKKO). El Gobierno agregó que se les había permitido comunicarse con sus abogados y que los informes médicos confirmaban que ambos gozaban de buena salud y que no habían sido maltratados en la cárcel. El Gobierno señaló también que la prisión de Eskisehir está bajo la jurisdicción del Tribunal de Seguridad del Estado de Ankara y que está a muy poca distancia de la ciudad. El Gobierno informó al Relator Especial de que esas personas habían iniciado una huelga de hambre, a la que habían puesto fin voluntariamente tras ser trasladados al Hospital Estatal de Eskisehir. El Gobierno añadió que se estaba estudiando una cuestión planteada al Consejo de Estado por el Colegio de Abogados de Estambul en contra de la circular del Ministerio de Justicia en la que se dan instrucciones para el traslado de reclusos a provincias distintas a aquella donde se ha cometido el delito de que están acusados. Por ello está pendiente su solicitud de traslado a la prisión central de Ankara.

1071. El 30 de julio de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Yüksel Yiitdoan, quien al parecer había sido detenido el 26 de julio de 1999 en Esmirna. Presuntamente fue llevado a la Dependencia Antiterrorista del cuartel general de la policía de Esmirna y a continuación trasladado a la Dependencia Antiterrorista del cuartel general de la policía de Estambul el 28 de julio de 1999. Parece ser que el 29 de julio de 1999 el Tribunal de Seguridad del Estado de Estambul prolongó durante tres días su detención.

1072. El 4 de agosto de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjunto con el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias en favor de Selami Altay, quien supuestamente había sido secuestrado por tres hombres armados vestidos de paisano el 26 de junio de 1999 de la prisión de tipo E de Gazi Antep, donde había estado visitando a un familiar. Se dijo que la policía de Gazi Antep negaba tener conocimiento del secuestro.

1073. Mediante el mismo llamamiento urgente también intervinieron en favor de Ibrahim Alpdoan, un kurdo de la provincia de Mara, quien supuestamente había sido detenido en su aldea el 20 de junio de 1999 por soldados del cuartel de la gendarmería de Pazarck. Al parecer permanecía incomunicado o bien en la gendarmería de Pazarck o bien en el cuartel de policía de la población de Mara, pero se afirma que las autoridades no han reconocido su detención.

1074. El 14 de septiembre de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Mehmet Çelik, quien supuestamente había sido detenido con otros dos hombres el 7 de septiembre de 1999 en el centro de Diyarbakir. Al parecer todos ellos se encontraban detenidos por la policía e incomunicados.

Seguimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

1075. En carta de fecha 11 de diciembre de 1998 el Gobierno respondió a una comunicación transmitida por el Relator Especial el 12 de octubre de 1998 (ver E/CN.4/1999/61, párrs. 717-719).

1076. Con respecto a Zeynep Avci, el Gobierno señaló que había sido detenida el 27 de noviembre de 1996 como sospechosa de haber participado en actividades terroristas ilegales. Según informes médicos de fecha 27 de noviembre y 3 de diciembre de 1996, nunca fue torturada. Fue encarcelada después de su juicio, celebrado el 18 de diciembre de 1996 en el Tribunal de Seguridad de Estambul.

1077. En relación con Süleyman Gültekin, el Gobierno indicó que había sido detenido el 16 de marzo de 1997 por haber eludido el servicio militar, y que había sido entregado al Departamento del Servicio Militar de Tekirdag el 8 de diciembre de 1997. Un informe médico de fecha 8 de diciembre de 1997 declaraba que no había sido víctima de tortura.

1078. Con respecto a Sevil Dalkiliç, el Gobierno replicó que los informes médicos confirmaban que no había sido sometida a tortura.

1079. En la misma carta, el Gobierno replicó a las denuncias transmitidas en mayo de 1997 en relación con la tortura de Hikmet Ercisli (ver E/CN.4/1998/38/Add.1, párr. 424). Señaló que, según la información presentada por la Oficina del Gobernador de Kars, esa persona nunca había sido detenida.

1080. En la misma carta el Gobierno replicó a varias denuncias transmitidas en febrero y octubre de 1996 (ver E/CN.4/1997/7/Add.1, párrs. 488 y siguientes).

1081. Con respecto a Döne Talun (ibid., párr. 489), el Gobierno indicó que, después de su puesta en libertad el 14 de enero, su padre, con la asistencia de la Comisión de Investigación sobre Derechos Humanos de la Asamblea Nacional Suprema, presentó una denuncia por malos tratos en la oficina del Fiscal Jefe de Ankara. Ulteriormente se llegó a una decisión de nolle prosequi. En relación con Can Dogan (ibid., párr. 491), el Gobierno señaló que fue liberado el 21 de marzo

de 1995 tras haber sido interrogado en la Dependencia Antiterrorista de la Dirección de Seguridad en Ankara. Un informe médico expedido en el momento de su liberación confirmó que no había sido sometido a tortura. Con respecto a Tyfun Kirs y Rifat Onurca (*ibid.*, párr.d492), el Gobierno indicó que el Instituto Científico Forense no había encontrado indicios de tortura. En relación con Ali Haydar Efe y Müslüm Efe (*ibid.*, párr. 495), el Gobierno manifestó que Ali Haydar Efe había saltado por una ventana del tercer piso del edificio de la Dirección de Seguridad en Ankara, lo cual fue confirmado por el informe de la autopsia. El Ministerio Público instruyó una causa contra las autoridades policiales, pero se llegó a una decisión de nolle prosequi el 1º de abril de 1997. Müslüm Efe fue puesto en libertad el 12 de agosto de 1996. Con respecto a Halil Dinç (*ibid.*, párr. 504), el Gobierno indicó que no había sido herido, ni detenido, durante las manifestaciones de diciembre de 1995.

1082. Por último, en la misma carta, el Gobierno respondió a dos casos transmitidos por el Relator Especial en mayo de 1995 (ver E/CN.4/1996/35/Add.1).

1083. En cuanto a Garip Ölmez (*ibid.*, párr. 693), el Gobierno confirmó que había muerto mientras se hallaba detenido el 10 de abril de 1994, pero indicó que la autopsia había revelado que no había sido víctima de tortura, sino que había muerto por intoxicación. El Gobierno cree que, por tratarse de un apicultor que utilizaba sustancias químicas, pudo haberse intoxicado antes de su detención.

1084. En carta de fecha 14 de diciembre de 1998, el Gobierno aportó nuevas precisiones acerca de Lesker Acar, en cuyo favor el Relator Especial había enviado un llamamiento urgente el 16 de noviembre de 1998 (ver E/CN.4/1999/61, párr. 729). Manifestó que dicha persona atacó a las fuerzas de seguridad y provocó un motín en la entrada de la prisión de Elazig el 5 de octubre de 1998, como consecuencia de lo cual parece que resultó herido. El Gobierno indicó que las denuncias de tortura y de reclusión en celda solitaria eran infundadas, pero que atendiendo a denuncias presentadas contra el personal de policía las oficinas del Ministerio Público de Elazig y Diyarbakir estaban investigando el asunto. La Oficina del Fiscal Jefe de Bitlis decidió transferir el sumario a la Oficina del Gobernador, que el 12 de febrero de 1998 decidió no emprender acciones judiciales por falta de pruebas suficientes.

1085. Con respecto a Abdullah Baskin (E/CN.4/1996/35/Add.1, párr. 698), el Gobierno confirmó que había muerto a causa de heridas recibidas, "en circunstancias sospechosas" según la Oficina del Fiscal, en el Hospital Estatal de Batman el 4 de agosto de 1994. El 3 de julio de 1995 el caso fue transferido de la Oficina del Fiscal Jefe de Kozluk/Batman a la Oficina del Gobernador de Batman para proseguir la investigación. Tras la decisión de la Oficina del Gobernador de no actuar judicialmente, el caso fue objeto de apelación por parte del Tribunal Superior el 9 de diciembre de 1997 y devuelto a la Oficina del Gobernador. En el momento en que se envió la respuesta del Gobierno el caso todavía estaba pendiente.

1086. En carta de fecha 26 de enero de 1999, el Gobierno replicó a un llamamiento urgente enviado el 17 de noviembre de 1998 por el Relator Especial en favor de Mehmet Mazaca (ver E/CN.4/1999/61, párr. 730). El Gobierno manifestó que el hijo de dicha persona había indagado acerca de su paradero en la Oficina del Fiscal Jefe de Elazig el 26 de octubre de 1998. Se realizaron varias investigaciones sin éxito, pero se confirmó que Mehmet Mazaca nunca había sido detenido por la policía de Tunceli ni por la de Elazig. Según el Gobierno, este

caso no obedecía a motivos políticos ni ideológicos sino que podía estar relacionado con un delito penal.

1087. El Relator Especial recibió del Gobierno una nota informativa de fecha 27 de julio de 1999, en la que se enumeraban varias de las medidas más recientes adoptadas en Turquía respecto del proceso de reforma en materia de derechos humanos. La nota informativa se refería, entre otras cosas, a un proyecto de ley para la modificación de los artículos 243, 245 y 354 del Código Penal de Turquía que se había presentado a la Asamblea Nacional Suprema el 5 de julio de 1999. Al parecer la enmienda establece una nueva definición de tortura y de malos tratos en virtud del mencionado Código, contempla un castigo más riguroso de los delitos de tortura, así como para el personal médico que participe en la falsificación de informes forenses a fin de ocultar la existencia de torturas o de malos tratos.

1088. Por último, el 15 de diciembre de 1999 el Gobierno informó al Relator Especial de que el 2 de diciembre de 1999 la Asamblea Nacional Suprema de Turquía había aprobado la Ley sobre el enjuiciamiento de los funcionarios públicos, que había entrado en vigor el 5 de diciembre. Una característica importante de la nueva ley es que fija un plazo para la solución de los casos. Por consiguiente, impide la impunidad debido a la prescripción del delito y obliga a los funcionarios a responder de sus delitos ante los tribunales. En virtud de la nueva ley, el procedimiento para el enjuiciamiento de funcionarios es el siguiente. Se transmite la denuncia a la oficina del fiscal, quien a su vez informa a la oficina del Gobierno a la que está asignado el funcionario acusado. El funcionario superior de esa oficina tiene autoridad para decidir en un plazo de 30 días (45 días en casos extraordinarios) si la solicitud de investigación es aceptable. Un funcionario superior que no autorice la investigación debe aportar pruebas tangibles a la oficina del fiscal. En caso de aprobarse la investigación, el funcionario acusado -o, en caso de no aprobarse, la oficina del fiscal- pueden apelar ante el Consejo de Estado o el tribunal administrativo regional para que se revise el caso. Esos órganos deberán pronunciarse en un plazo máximo de tres meses, y su fallo será inapelable. Así pues, se requerirá como máximo un plazo de cuatro meses y medio para alcanzar una decisión definitiva de que el caso se lleve a los tribunales.

Observaciones

1089. El Relator Especial agradece las respuestas facilitadas por el Gobierno y acoge con satisfacción las medidas de reforma legislativa que fortalecerán la prohibición de actos de tortura en virtud del derecho penal y que han permitido modificar considerablemente la Ley sobre el enjuiciamiento de los funcionarios públicos. Sigue considerando que será esencial reducir los períodos en que se permite mantener incomunicados a los detenidos, de manera que puedan sentirse efectos importantes en la frecuencia con que los encargados de hacer cumplir la ley recurren a la tortura y a malos tratos similares.

Uganda

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

1090. El 30 de noviembre de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Mbula Bwambukamo, Jonas Mutamo, Kambale Bahekwa, el comandante Kakule y el comandante Muhendu, todos ellos miembros destacados del

grupo de oposición armada Rassemblement congolais pour la démocratie, y François Mwamba, miembro del grupo de oposición armada Mouvement pour la libération du Congo, que se encontraban entre las 25 personas detenidas por el ejército de Uganda después de que un alto mando militar ugandés, el mayor Ikondere, resultara muerto por un grupo indígena armado denominado Mayi-Mayi en Butembo, en el nordeste de la República Democrática del Congo, el 14 de noviembre de 1999. Al parecer las 25 personas fueron detenidas en los alrededores de Butembo, en la provincia de Kivu Septentrional, y fueron acusadas de complicidad en el asesinato. Se desconoce su paradero.

Ucrania

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

1091. El 22 de marzo de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Yusif Ruzimuradov, un miembro destacado del proscrito partido opositor uzbeko Erk, y de Muhammad Bekzhon, uno de los editores del periódico del partido, denominado también Erk, y hermano de Muhammad Salih, el líder exiliado del partido, quienes supuestamente se enfrentan a una inminente repatriación forzosa a Uzbekistán, donde corren el peligro de ser torturados. Se informa de que ambos hombres fueron detenidos en Kiev el 15 de marzo de 1999 en el curso de una redada conjunta de las policías uzbeka y ucraniana en sus apartamentos. Al parecer esas detenciones son parte de la represión de presuntos oponentes del Presidente de Uzbekistán, así como de sus familiares y asociados, después de una serie de explosiones de bombas en Tashkent el 16 de febrero de 1999. Según informaciones adicionales recibidas por el Relator Especial, ambos ya habían sido deportados el 18 de marzo de 1999.

1092. En carta de fecha 24 de mayo de 1999, el Gobierno respondió a este llamamiento urgente. Indicó que, tras examinar la documentación recibida de la Oficina del Fiscal General de Uzbekistán, y a la luz de los resultados de una investigación llevada a cabo por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania, la Oficina del Fiscal General de Ucrania había determinado que no había factores que impidieran la extradición de las personas mencionadas, así como de otros dos nacionales uzbekos, N. Shripov y K. Dierov. También especificó que su extradición se había efectuado de conformidad con los procedimientos establecidos en el derecho interno, así como con el acuerdo firmado en junio de 1995 con el Gobierno de la República de Uzbekistán sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia y el Convenio de Minsk de enero de 1993 sobre asistencia jurídica y relaciones jurídicas en asuntos civiles, familiares y penales.

Estados Unidos de América

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

1093. En carta de fecha 15 de noviembre de 1999, el Relator Especial advirtió al Gobierno de que seguía recibiendo información relativa al uso de cinturones y otros dispositivos que transmiten descargas eléctricas (ver E/CN.4/1998/38, párr. 201). A este respecto, el Relator Especial envió información sobre los siguientes casos individuales.

1094. Se ha comunicado que Jeffrey Lee Weaver gritó de dolor y golpeó con las manos la mesa a la cual estaba sentado cuando se activó el cinturón eléctrico que al parecer llevaba puesto en el tribunal del condado de Broward, en Florida,

el 15 de abril de 1999. Se indicó que le siguieron temblando las manos durante diez minutos después del incidente.

1095. Se comunica que Brian Hill cayó de espaldas sobre su silla y sufrió convulsiones durante unos segundos cuando se activó el cinturón eléctrico que al parecer llevaba puesto en el tribunal superior del condado de Alameda, en Oakland, el 7 de julio de 1998. Se señala que después del incidente fue llevado al hospital y dado de alta el mismo día. Parece ser que el cinturón eléctrico se activó cuando un auxiliar de policía se movió en su silla y oprimió accidentalmente el botón del transmisor.

1096. Se comunica que Kenneth Deputy recibió una descarga eléctrica de un cinturón activado por un agente de policía en el tribunal superior del condado de Kent, en Delaware, en septiembre de 1997. Al parecer se activó el cinturón eléctrico, que provocó una descarga eléctrica muy dolorosa y pequeñas quemaduras en la cadera izquierda y la parte inferior de la espalda del detenido.

1097. Se indica que Wendell Harrison recibió una fuerte descarga eléctrica por parte de agentes de policía el 2 de agosto de 1996 en una sala del tribunal del condado de Kern, en California. Parece ser que se le obligó a ponerse el cinturón eléctrico a petición de una auxiliar del alguacil, quien declaró que el detenido no había contestado cuando ella le había preguntado si quería ir al retrete y porque a la auxiliar del alguacil no le gustaba la forma en que él miraba a los presentes en la sala. Al parecer, varios años después todavía sufre pesadillas e insomnio como consecuencia de la presunta descarga.

1098. Se comunica que Craig Shelton sufrió intensos dolores en todo el cuerpo, que llegaron a hacerle caer al suelo, al parecer como consecuencia de recibir dos descargas de un cinturón eléctrico el 2 de abril de 1996. Presuntamente llevaba puesto el cinturón eléctrico mientras era trasladado del establecimiento penal de Hutchinson al hospital mental penitenciario de Larned, en Kansas, para recibir tratamiento médico.

1099. Se comunica que Otis Brock, un recluso de 17 años de edad del pabellón de menores de la prisión del condado de Kenton, en Kentucky, fue golpeado, pateado e insultado y recibió dos descargas de una porra eléctrica en diciembre de 1998. Al parecer era castigado por negarse a ir a una celda de aislamiento. Se indica que se ha presentado una denuncia al Departamento de Justicia y se está a la espera del resultado.

1100. Al parecer Michael Labmeier, un recluso de la prisión del condado de Kenton, murió tras un enfrentamiento con el personal carcelario. El enfrentamiento se produjo presuntamente cuando los guardianes intentaban sacarlo de una celda de aislamiento para llevarlo a un hospital donde debía ser sometido a una evaluación psiquiátrica. Las circunstancias exactas de su muerte no están claras. Se ha denunciado que le rociaron el rostro con una sustancia irritante y que activaron una porra eléctrica para obligarle a cooperar.

1101. El Relator Especial también ha transmitido al Gobierno información sobre el presunto uso de porras eléctricas contra reclusos afectados por el VIH en la prisión de Nueva Orleans, en Louisiana. Parece ser que en esa prisión hay dos clases de reclusos a los que se obliga a llevar cinturones eléctricos durante los traslados. Uno de los grupos lo constituyen los presos de máxima seguridad, que se considera que presentan el riesgo más elevado durante el traslado. Al parecer el otro grupo es el de los reclusos de un pabellón separado reservado a

personas con VIH/SIDA. Este grupo de reclusos está obligado a llevar cinturones eléctricos durante el traslado independientemente de su clasificación de seguridad. Se indica que muchos reclusos de esta prisión afectados por el VIH ya sufren infecciones relacionadas con el virus. Se ha expresado inquietud por la posibilidad de que el uso del cinturón eléctrico empeore el estado de salud de los reclusos afectados por el VIH. También se ha informado de que se ha obligado a los reclusos afectados por el VIH a firmar un consentimiento para que se les ponga un cinturón eléctrico, o de lo contrario se les negará el traslado para recibir atención médica.

1102. El Relator Especial ha transmitido al Gobierno información sobre los siguientes casos adicionales concretos de presuntos malos tratos.

1103. Se afirma que Roberto Ciaprazi fue víctima de palizas, prolongados confinamientos en una celda e insultos en varias ocasiones durante su reclusión en el establecimiento penal de Coxsackie, en Nueva York, el centro psiquiátrico Mid-Hudson, la prisión del condado de Nassau y el establecimiento penal de Clinton. Parece ser que durante su detención en el condado de Nassau, el 6 de febrero de 1991, fue golpeado en el plexo solar y en los testículos con un palo de madera por un agente de policía. Se denuncia que el 7 de febrero y el 24 de marzo de 1991 cuatro guardianes de la prisión del condado de Nassau lo arrojaron al suelo, le dieron patadas y le golpearon repetidamente la cabeza contra el piso de cemento. Parece ser que más tarde fue operado de laceraciones que tenía en la cabeza en el centro médico del condado de Nassau. El 17 de abril de 1996 fue presuntamente agredido por los guardianes por negarse a acudir al tribunal cuando al parecer estaba enfermo. Como consecuencia sufrió contusiones en el rostro y en el cuerpo, se rompió un dedo, tenía dolores en la espalda, los hombros, la cabeza y el cuello y experimentaba dificultades para respirar. No se informa de que hubiera recibido tratamiento médico. También se indica que fue confinado en una celda las 24 horas del día durante 200 días.

1104. Se informa de que Nicholaus Contreras, un ex presidiario del Arizona Boys Ranch, una institución para menores, fue recluido en celda solitaria los días 23, 25, 27 y 28 de febrero de 1998 por su actitud letárgica a la hora de hacer ejercicio y porque se había quejado de sentirse enfermo y cansado. Al parecer el 2 de marzo de 1998 volvió a ser confinado en celda solitaria, supuestamente por no prestar atención al personal acerca de su actitud con respecto al ejercicio. Se comunica que falleció ese mismo día, cuando parece ser que el personal le obligó a hacer flexiones de brazos.

1105. Se comunica que Gil F. Webb, un estadounidense de etnia africana de 17 años de edad, recibió patadas de un agente de policía, fue agarrado por los brazos, piernas y cabellos y presuntamente golpeado en dos ocasiones contra una tabla de madera después de que lo sacaran de su automóvil, que se había accidentado después de una persecución policial en Denver, Colorado, en marzo de 1997. Parece ser que el agente en cuestión ha sido objeto de medidas disciplinarias, consistentes en perder cinco días de vacaciones.

1106. Se comunica que James Parkinson, un enfermo mental, murió en junio de 1996 en Fairfield, California, después de que al parecer la policía le pusiera las esposas manteniéndole la cabeza agachada, le rociara varias veces con oleoresina de pimienta (una sustancia irritante) y le golpeará repetidamente con un dispositivo eléctrico de láser.

1107. Se denuncia que Michael Valent murió como consecuencia de un coágulo de sangre en marzo de 1997 después de que presuntamente fue mantenido durante 16 horas en una silla de fuerza en la prisión del Estado de Utah. Al parecer tenía los pies sujetos con grilletes metálicos y la silla tenía un agujero que le permitía defecar y orinar sin moverse.

1108. Se indica que Sammy Marshall, un enfermo mental recluido en la prisión de San Quentin, en California, murió en junio de 1997, presuntamente después de que los guardianes lo rociarán con aerosol irritante durante más de una hora mientras él se había parapetado en su celda. Un médico forense determinó que la causa más probable del deceso era una reacción alérgica a la sustancia irritante.

1109. Se denuncia que en 1997 Annette Romo, una joven embarazada recluida en la prisión de Maricopa, pidió en vano atención médica al personal de la prisión cuando empezó a sangrar. Al parecer quedó inconsciente y más tarde la trasladaron urgentemente al hospital, pero su hijo murió.

1110. El Relator Especial también ha recibido información sobre supuestos malos tratos a los reclusos en la prisión estatal de Wallens Ridge, en Virginia. Al parecer los guardianes aplican medidas punitivas arbitrarias, como elegir presos al azar por la noche para darles palizas, supuestamente para mantener en la prisión una atmósfera de temor. Esos malos tratos se utilizan presuntamente para intimidar a los recién llegados a la prisión. Se indica que se ha negado atención médica a algunos reclusos y que otros no solicitan dicha atención por temor a represalias. Otros supuestos abusos que se producen consisten en privar de sueño a los reclusos manteniendo encendidas las luces 24 horas al día, así como en proferir insultos, algunos de carácter racista, y amenazas de violencia. En particular, el Relator Especial ha transmitido información sobre el siguiente caso individual.

1111. Al parecer Phillip Cordova, que fue trasladado recientemente a la prisión desde Nuevo México, fue golpeado por guardianes mientras se encontraba maniatado en el primer día que pasó en la cárcel, el 25 de septiembre de 1999. Según la información recibida, los guardianes también le aplicaron descargas de porras eléctricas y presuntamente simularon un acto de sodomía utilizando la barra de metal que al parecer se usa para sujetar por la espalda las esposas que llevan los presos en las manos a los grilletes que llevan en los pies.

1112. Por último, el Relator Especial señaló a la atención del Gobierno informaciones que seguía recibiendo acerca de presuntos abusos y brutalidad policial en el Departamento de Policía de Nueva York (ver E/CN.4/1998/38, párr. 199).

1113. Se dice que Adner Louima, un inmigrante haitiano, sufrió graves lesiones internas después de que en agosto de 1997, en un puesto de policía de Brooklyn, unos agentes de policía de Nueva York supuestamente le golpearon y uno de ellos le introdujo en el recto un desatascador de retretes. Según la información recibida, a mediados de 1998, cuatro agentes de policía están pendientes de juicio acusados de un delito federal de agresión en relación con este caso.

1114. En la misma carta, el Relator Especial recordó al Gobierno varios casos transmitidos en 1995, 1997 y 1998 respecto de los cuales no se había recibido respuesta.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

1115. El 13 de enero de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Augustine Abolade Ayoade, un ciudadano nigeriano que había solicitado asilo y que al parecer corría el peligro inminente de ser deportado a Nigeria, donde presuntamente sería sometido a tortura. En enero de 1998 fue deportado de los Estados Unidos y al parecer fue detenido inmediatamente por agentes de la seguridad del Estado de Nigeria, encarcelado y torturado durante un período de tres meses. En abril de 1998 escapó de la prisión y se refugió en los Estados Unidos, donde supuestamente presentó una solicitud para evitar ser deportado.

1116. En carta de fecha 13 de agosto de 1999, el Gobierno respondió describiendo el proceso seguido para atender peticiones en virtud de la Convención contra la Tortura. También indicó que los Estados Unidos tienen por norma no divulgar a terceros, sin el consentimiento por escrito del solicitante, ninguna información sobre reclamaciones relativas a casos de asilo o de tortura. Por último, el Gobierno señaló que si Augustine Abolade Ayoade había presentado esa reclamación en virtud de la Convención, en ningún caso estaba en peligro inminente de deportación mientras la solicitud estaba pendiente, y agregó que correspondería a un juez de inmigración determinar la validez de la reclamación.

Seguimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

1117. En carta de fecha 6 de julio de 1999, el Gobierno respondió a un llamamiento urgente transmitido el 2 de noviembre de 1998 en favor de Leonard Peltier (ver E/CN.4/1999/61, párr. 751). Con respecto a las condiciones en la prisión y a las denuncias de trato inhumano, el Gobierno indicó que el Departamento de Prisiones hace todo lo posible por asegurar que se trate correctamente a todos los reclusos dentro de las normas establecidas y que no se permiten ni se toleran los abusos o el trato inhumano por parte de los reclusos ni del personal de prisiones. Según el Gobierno, Leonard Peltier fue aislado por haberse negado a someterse a un análisis de orina rutinario. El Gobierno explicó que el aislamiento no era equivalente a la celda solitaria, sino que consistía en apartar a los reclusos de la población general y en restringir su acceso a otros reclusos. Ello no afecta a los derechos de visita, aunque sí quedan en suspenso otros privilegios. Por último, el Gobierno indicó que desde que Leonard Peltier estaba en la prisión federal de Leavenworth, es decir, desde octubre de 1996, había permanecido entre la población general. En relación con la presunta falta de atención médica, el Gobierno señaló que había recibido cuidados médicos adecuados, en particular para su dolencia principal, es decir, el síndrome de la articulación temporomandibular, por parte del Departamento Federal de Prisiones y que había sido visitado por numerosos especialistas médicos. Así, fue sometido a varias operaciones para mantener la apertura y el movimiento de la mandíbula. En octubre de 1996 se negó a seguir recibiendo tratamiento por su dolencia mandibular crónica y en marzo de 1999 los especialistas le comunicaron que el síndrome no podía corregirse. Desde entonces sigue un régimen alimenticio prescrito por los facultativos.

Observaciones

1118. El Relator Especial agradece las respuestas del Gobierno a sus llamamientos urgentes, pero considera lamentable que no se hayan atendido comunicaciones sobre presuntos abusos correspondientes al ámbito de su mandato.

El carácter permanente de ese problema no puede justificarse aduciendo las dificultades que comporta obtener información en un sistema federal.

Uruguay

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

1119. Por carta de fecha 12 de octubre de 1999, el Relator Especial comunicó al Gobierno información sobre Luis Soria y Francisco Saavedra, quienes habrían sido torturados el 23 de mayo de 1999, por nueve agentes uniformados y uno sin uniforme, cuando estaban trabajando en tareas de mantenimiento en barcos de la Armada Británica. Mientras tomaban su almuerzo, se habría abierto una puerta y una persona les habría apelado a retirarse del lugar ya que se hallaban frente a una repartición policial. Poco después, habrían salido de esa misma puerta 10 agentes quienes habrían arrastrado por los pies a Luis Soria y Francisco Saavedra al interior de la dependencia sin mediar palabra. Una vez en el local, les habrían esposado y golpeado todo el cuerpo. Posteriormente, habrían sido trasladados al Hospital Maciel, advirtiéndoles durante el trayecto que si contaban lo sucedido serían remitidos por desacato, invasión a dependencia policial y falta de respeto al uniforme. En el hospital habrían sido examinados por el doctor Gonzalo Ruiz, quien habría constatado las lesiones. Tras esto, habrían sido trasladados a la Seccional 1ra liberándoles poco después. Los hechos habrían sido denunciados en el Juzgado Penal de 6º Turno y ante diputados del EP-FA para su traslado a la Comisión de Derechos Humanos de Diputados.

Uzbekistán

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

1120. En carta de fecha 24 de noviembre de 1999, el Relator Especial anunció al Gobierno que había recibido información que indicaba que los malos tratos a los detenidos por parte de la policía y de agentes del Servicio de Seguridad Nacional eran una práctica habitual. Presuntamente se recurre a la violencia para extraer confesiones o testimonios contra otros detenidos. Los malos tratos descritos van desde abofetear a los detenidos hasta palizas más sistemáticas, en las que se utilizan los puños, las botas y las porras de policía. Se dice que los métodos de tortura incluyen quemar a los detenidos con cigarrillos, utilizar una máscara de gas o una bolsa de plástico para sofocarlos, mantenerlos esposados en una posición sumamente incómoda, introducir una botella en el ano y utilizar dispositivos especiales para producir descargas eléctricas. También se comunica que la policía y los agentes de seguridad han amenazado con detener a familiares.

1121. El Relator Especial ha enviado información sobre los casos individuales siguientes.

1122. Se comunica que Adkhom Mavlianov fue detenido el 8 de diciembre de 1997 en Namangan y acusado de hurto y posesión ilegal de narcóticos y de balas. Parece ser que, después de su detención, le mantuvieron incomunicado durante cinco días. Firmó una confesión que supuestamente le había sido extraída con fuertes palizas y en el juicio se retractó de dicha confesión.

1123. Se indica que Odil Mamatov fue detenido el 8 de diciembre de 1997 en su casa de Namangan acusado de posesión ilegal de armas y narcóticos. Al parecer,

durante los días posteriores a su detención fue golpeado hasta hacerle sangrar y supuestamente le taparon la cara con una máscara de gas.

1124. Se afirma que Mikhail Ardzinov, presidente de la Organización Independiente de Derechos Humanos de Uzbekistán, una organización que al parecer no está reconocida oficialmente, en cuyo favor el Relator Especial había intervenido ya en septiembre de 1998 (ver E/CN.4/1999/61, párr. 764), fue detenido el 25 de junio de 1999 por agentes del Departamento Municipal de Asuntos Internos de Tashkent. Al parecer le golpearon brutalmente y le llevaron a su apartamento, donde se le confiscaron una computadora y varios documentos. A continuación le trasladaron al citado Departamento, donde presuntamente recibió otra paliza. Al parecer sufrió la rotura de dos costillas, una conmoción, contusiones en los riñones, cortes y magulladuras. Parece ser que su detención está relacionada con sus críticas públicas de las medidas que adoptaron las autoridades frente a una serie de atentados con bombas en Tashkent.

1125. Se comunica que Abdulkhai y Murod Egamberdiyev fueron detenidos en Andijan por dos agentes de policía de paisano en enero de 1998, dos semanas después de que en el puesto de policía del lugar les hubieran ordenado que se rasuraran las barbas. Presuntamente la policía les golpeó y les puso en los bolsillos una pequeña cantidad de narcóticos y diez balas. Más tarde les condenaron a cuatro años de cárcel por posesión ilegal de narcóticos y de armas.

1126. Se señala que Isroil Parpiboyev fue detenido en Tashkent el 1º de enero de 1998 y acusado, entre otras cosas, de terrorismo y posesión ilegal de armas y de narcóticos. Parece ser que durante su interrogatorio los investigadores le introdujeron una botella de vodka en el ano y derramaron vodka sobre sus heridas. Al parecer también fue sometido a descargas eléctricas y lo remojaron con agua fría en invierno. Se indica que fue condenado a nueve años de prisión en un régimen riguroso.

1127. Al parecer, Nosir Yusupov y su hijo, Jamaliddin, fueron detenidos en Tashkent el 29 de diciembre de 1997. Nosir Yusupov fue acusado de terrorismo, de organizar y dirigir una banda criminal y de posesión ilícita de armas. Jamaliddin fue acusado de intento de asesinato premeditado, de negarse a denunciar un delito y de posesión ilícita de armas. Se denuncia que ambos fueron golpeados mientras se hallaban detenidos. Parece ser que Nosir Yusupov fue víctima de descargas eléctricas y que le colocaron una bolsa de plástico cubriéndole la cabeza para sofocarlo.

1128. Se comunica que Jurahon Azimov, dirigente del proscrito partido político Birlik, fue detenido el 28 de febrero de 1999 por agentes de la Administración de Asuntos Internos de la región de Andijan. Parece ser que el 17 de julio de 1999 se informó a sus familiares de que había fallecido a causa de un ataque cardíaco. Al parecer eran visibles las marcas de tortura, en particular en el lado izquierdo de su cara, así como cortes en muchas partes del cuerpo.

1129. Se indica que Aminov Muhammadjon, un activista de la mezquita de Djame, en Andijan, fue detenido el 10 de febrero de 1998 bajo sospecha de esconder ilegalmente municiones. Parece que murió en el hospital de la prisión de Andijan el 7 de febrero de 1999. Se afirma que le habían arrancado las uñas de las manos y que en su pecho era visible una larga cicatriz.

1130. En la misma carta, el Relator Especial recordó al Gobierno varios casos transmitidos en 1996 y 1998 respecto de los cuales no se había recibido respuesta.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

1131. El 26 de febrero de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Mamadali Makhmudov, un conocido escritor, quien al parecer había sido detenido el 19 de febrero de 1999 por agentes del Comité de Seguridad Nacional bajo sospecha de tener vínculos con el dirigente exiliado del partido de oposición proscrito Erk, y de Munira Nasriddinova, esposa del dirigente islámico independiente Obidkhon Nazarov, quien presuntamente había sido detenida el 21 de febrero de 1999 en su casa de Tashkent y trasladada a un puesto de policía del lugar donde al parecer ella y su suegra fueron golpeadas. Se señalaba que ambas personas estaban incomunicadas en un lugar secreto. Se creía que habían sido detenidas en relación con una serie de explosiones que se produjeron en la capital, Tashkent, el 16 de febrero de 1999.

1132. El 9 de marzo de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Akhmadkhon Turakhanov, quien al parecer había sido condenado a seis años de cárcel el 5 de marzo de 1999. Se indica que se desmayó en la sala del tribunal hacia el final de su juicio. Aunque parece que se encuentra en el hospital de la prisión, no se sabe si recibe tratamiento. Se señala que es diabético y que necesita inyecciones diarias de insulina.

1133. El 30 de marzo de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Muhammad Bekzhon, Yusif Ruzimuradov, Kobil Diyarov y Negmat Sharipov, presuntamente deportados por la fuerza de Ucrania el 18 de marzo de 1999. Parece ser que desde entonces se les ha mantenido incomunicados en un lugar de detención desconocido. Además, el Relator Especial transmitió información sobre Umarkhon Nazarov, hermano de Obidkhon Nazarov (véase supra), quien al parecer está reclamado por las autoridades uzbekas, presuntamente por promover el "Wahhabismo", una forma extremista del Islam, Akhmadali Salomov, su tío, y Abdurashid Nasriddinov. Al parecer fueron detenidos en Namangan el 17 de marzo. Supuestamente Umarkhon Nazarov estaba detenido en el Departamento Regional de Policía de Namangan y Abdumalik Salomov en el Departamento Regional de Asuntos Internos de Namangan. Parece ser que Abdurashid Nasriddinov, hermano de la esposa de Obidkhon Nazarov, había sido detenido el 17 de marzo y permanecía en la prisión de Namangan. Presuntamente los tres habían sido acusados de "intentar derrocar el orden constitucional de Uzbekistán".

1134. El 30 de abril de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Rustam Mamatkulov y Zeyniddin Askarov, quienes habían sido repatriados forzosamente a Uzbekistán desde Turquía la noche del 26 de marzo de 1999 y presuntamente se hallaban incomunicados en un lugar desconocido, probablemente en Tashkent o en sus alrededores. Se dice que ambos era partidarios de Erk y que al parecer fueron detenidos en relación con una serie de explosiones que hubo en Tashkent en febrero.

1135. El 14 de julio de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjunto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en favor de Bakhadir Ruzmetov, quien el 10 de julio de 1999 había sido obligado a regresar a Uzbekistán desde Rusia, presuntamente por haber participado en la serie de explosiones ocurridas en febrero en Tashkent. Se señala que, después de un juicio presuntamente parcial, seis personas fueron

condenadas a muerte el 28 de junio de 1999 por su participación en las explosiones de febrero.

1136. El 15 de julio de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Ismail Adylov, un activista en el campo de los derechos humanos, que el 10 de julio de 1999 había sido detenido por dos agentes de paisano del Ministerio de Asuntos Internos. Al parecer fue detenido por sus actividades como miembro de la Organización Independiente de Derechos Humanos de Uzbekistán y de Birlik (Unidad). Aunque parece que recibía atención hospitalaria por una enfermedad renal crónica, requería más atención médica. Supuestamente había sido dado de alta del hospital, pero una semana después fue detenido en un lugar desconocido.

Observaciones

1137. El Relator Especial observa y comparte la preocupación del Comité contra la Tortura, expresada en su examen del informe periódico presentado por el país en cumplimiento de lo dispuesto en la Convención contra la Tortura, por "el número particularmente elevado de denuncias de tortura y malos tratos y el pequeño número de condenas ulteriores" (CAT/C/23/7, párr. 5).

Venezuela

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

1138. El 10 de febrero de 1999, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente relativo a Juan Bautisat Moreno, Edgar Carvajal y Óscar Cáceres, los cuales habrían sido detenidos entre el 27 y el 29 de enero de 1999 y que permanecerían en el Teatro de Operaciones N.º 1 del Estado de Apure. La causa de la detención habría tenido relación con un supuesto caso de secuestro, ocurrido en diciembre de 1998. Se ha informado que Asdrúbal Lozado, Wilfredo Bracho y el menor de 16 años, Claudio Rivas Espinosa, residente en Guafitas, habrían sido detenidos en la mismas fechas y por la misma causa, permaneciendo también en el Teatro de Operaciones N.º 1 hasta su reciente liberación. Estas personas habrían sido torturadas durante su detención, circunstancia de la que estaría al corriente la Fiscalía.

1139. Por carta con fecha 8 de marzo de 1999, el Gobierno respondió a este llamamiento urgente. El Gobierno indicó que Juan Bautista Moreno fue detenido en dos ocasiones, el 6 de agosto de 1994 por el Ejército Venezolano, incautándosele un croquis donde se señalaba la ubicación de diferentes taladros de CORPOVEN y unos trozos de cable de los utilizados para detonar artefactos explosivos; y el 28 de noviembre de 1996, por funcionarios de la Dirección General Seccional de los Servicios de Inteligencia y Prevención por colaborador de la subversión colombiana.

1140. El 15 de febrero de 1999, el Relator especial transmitió un llamamiento urgente relativo a Guismoldo Eregua, el cual habría sido detenido entre el 27 y el 29 de enero de 1999 y permanecería en el Teatro de Operaciones N.º 1 en Guadalito. La causa de la detención habría tenido relación con un supuesto caso de secuestro de ingenieros que trabajan para la compañía de petróleo nacional venezolana, ocurrido en diciembre de 1998, teniendo en cuenta que tal detención se produjo en las mismas circunstancias y junto a las personas sobre los que el Relator transmitió el llamamiento urgente de 10 de febrero de 1999.

1141. El 12 de octubre de 1999, el Relator Especial conjuntamente con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias envió un llamamiento urgente en nombre de José Asdrubal Ríos Rojas, quien se encontraba el 17 de mayo de 1999 en la puerta de su vivienda, ubicada en el Barrio Isaías Medina Angarita, en Caracas, cuando se habría presentado una comisión de la Policía Metropolitana para realizar un allanamiento en la casa de un vecino. Se informa que al terminar la acción, uno de los funcionarios presentes habría ordenado a el que se acercase a donde se encontraban ellos, y al negarse, tres funcionarios habrían ido a buscarle y le habrían golpeado en presencia de su esposa e hijos. Los policías le habrían preguntado lo que había visto durante el allanamiento, pero al negarse a contestar, los funcionarios motorizados de la Policía Metropolitana, pertenecientes, según afirma la fuente, a la Brigada Motorizada Antonio José de Sucre, le habrían trasladado al módulo que la policía tiene en el Barrio Nuevo Horizonte.

Sequimiento de comunicaciones transmitidas anteriormente

1142. Mediante cartas de fecha 26 de mayo de 1996 y 5 de noviembre de 1998 y llamamiento urgente de 13 de octubre de 1997, el Relator llamó la atención del Gobierno sobre el caso de Felix Faría Arias, quien habría sido detenido y torturado por miembros de la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención, el 8 de marzo de 1997 en Baruta, proximidades de Caracas (ver E/CN.4/1998/38/Add.1, párr. 467). El Gobierno informó, mediante cartas de 18 de mayo y 18 de diciembre de 1998, que Felix Faría Arias es presuntamente militante del grupo guerrillero Bandera Roja y no se encuentra actualmente detenido ni ha sido sometido a tortura según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos verificados con la Fiscalía General. El Sr. Faría Arias, miembro de la Comisión de Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela preparaba su tesis para optar al grado de Licenciado en Sociología, y no deseaba abrir procedimiento alguno, tras haber desistido de la denuncia que presentó en un primer momento ante la Fiscalía (la denuncia privada es requisito para la sanción de funcionarios por tortura según la normativa venezolana).

1143. Con fecha 30 de octubre de 1996, 26 de mayo de 1997 y 5 de noviembre de 1998, el Relator Especial transmitió al Gobierno comunicaciones recibidas sobre torturas presuntamente ocurridas en su país. Mediante carta de 11 de diciembre de 1998, el Gobierno respondió a varios casos (todos ellos incluidos en el informe E/CN.4/1997/7/Add.1, párr. 545), proporcionando la información que se resume a continuación.

1144. Luis Escobar Ugas habría sido detenido y torturado en tres ocasiones, entre octubre de 1995 y mayo de 1996 por supuestos policías vestidos de civil. El Gobierno informó, respecto a los hechos ocurridos el 29 de abril de 1996, que se comisionó a la Fiscal 36 del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas, quien ordenó su examen médico y las averiguaciones necesarias.

1145. Luis Javier Rivero Olivares habría sido torturado por miembros del Cuerpo Técnico de la Policía Judicial en Maiquetía, el 8 de febrero de 1995. Según el Gobierno, se encarga del caso, desde el 11 de marzo de 1998, la Fiscal 2° del Ministerio Público del Municipio Vargas del Distrito Federal, quien no había podido aún constatar la veracidad de los hechos por falta de datos.

1146. Américo Guzmán habría sido detenido y torturado el 16 de mayo de 1996 en la parroquia de El Valle, por dos sujetos sospechosos de pertenecer a la policía. Desde el 11 de marzo de 1998 se encargó de la investigación el

Fiscal 82 del Ministerio Público del Área de Caracas, habiendo sido imposible constatar la veracidad de los hechos por falta de datos.

1147. Asdrúbal Fernández habría sido detenido y torturado por miembros del Cuerpo Técnico de la Policía Judicial, el 22 de marzo de 1996 en Guasualito, Estado de Arupe. Sobre este caso se formalizó denuncia, el 29 de marzo de 1996, contra tres funcionarios adscritos al Cuerpo Técnico de la Policía Judicial (CTPJ, Seccional Guasualito, hallándose la causa en etapa sumarial.

1148. Danny Ojeda Arrieta habría sido detenido y torturado el 3 de febrero de 1996 por miembros de Las Fuerzas Armadas de Cooperación (Guardia Nacional) adscrita al Aeropuerto Internacional de la Chinita en Maracaibo, Estado de Zulia, falleciendo dos días después. El Gobierno informó que este caso había pasado para su investigación a la jurisdicción militar.

1149. Julio José Núñez Pineda habría sido detenido y torturado el 12 de mayo de 1996 por dos policías de la Brigada Especial, vestidos de civil, en Pampán, Estado de Trujillo. El Gobierno informó sobre la formalización de denuncia contra los dos funcionarios, el 21 de mayo de 1996, ante la jurisdicción penal ordinaria del Estado de Trujillo. El Tribunal ordenó mantener la investigación abierta el 16 de junio de 1997, ya que aunque se había identificado a los funcionarios que realizaron la detención, no existían todavía indicios suficientes sobre el delito de tortura.

1150. Víctor Díaz Ojeda habría sido detenido el 19 de febrero de 1996 y presuntamente torturado por miembros de la Guardia Nacional y la Policía Técnica Judicial, en el Estado de Arupe. Según el Gobierno, nunca se denunciaron malos tratos. El interesado sólo manifestó tener problemas de salud, pidiendo la agilización de la investigación. El Fiscal del caso ordenó examen médico-legal sin resultado relevante. Víctor Díaz fue absuelto el 26 de febrero de 1996 y puesto en libertad.

1151. Baudillo Contreras y otros habrían sido sometidos a tortura el 16 de noviembre de 1995, por miembros de la Guardia Nacional, en Santa Bárbara, Estado Barinas. Se abrió investigación del caso el 22 de noviembre de 1995 sobre un capitán y un teniente de la Guardia Nacional. El 11 de marzo de 1998, el Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Penal del Estado Barinas acumuló los expedientes existentes sobre el caso, que seguía en espera de resolución judicial.

1152. José Anicasio Rojas habría sido detenido y torturado por miembros del CTPJ, el 21 de enero de 1996 en Guasualito, Estado de Arupe. En el examen médico al que fue sometido el día siguiente mostró indicios de varias lesiones y se formularon cargos contra tres funcionarios del CPTJ. A pesar de haberse solicitado celeridad al juzgado instructor de la causa, el 13 de febrero de 1997 y el 21 de enero de 1998 por parte del Fiscal del Ministerio Público, el proceso se hallaba todavía abierto.

1153. Clodomiro Rivas López y Francisco García Boada habrían sido detenidos y torturados el 16 de mayo de 1996 por funcionarios del Cuerpo Técnico de la Policía Judicial en Tumeró, Estado de Aragua. Tras practicárseles examen médico, ambos sujetos presentaron indicios de lesiones, formulándose cargos contra dos funcionarios del CTPJ el 15 de agosto de 1996. El 14 de febrero de 1997, el Juzgado Superior de lo Penal del Primer Circuito del Estado Sucre cerró el caso por considerar que los hechos alegados carecían de naturaleza penal. Tal

decisión fue apelada en casación por la Fiscal 1° del Ministerio Público de Sucre el 20 de febrero de 1997.

1154. Jesús Díaz, de 16 años, habría sido detenido y torturado el 27 de enero de 1995 por miembros de la Guardia Nacional en Antimano, Caracas. Tras el examen médico evidenciando lesiones, la Procuradora 15° de Menores de Caracas solicitó información, el 16 de marzo de 1998, ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Penal de Caracas, donde se instruía el caso.

1155. Jairo A. Carrasquel, menor, habría sido detenido y torturado el 12 de febrero de 1996 por miembros del CTPJ en Guasualito, Estado de Arupe. El Gobierno informó sobre todo el procedimiento al que se sometió al menor por el delito presuntamente cometido y su entrega, el día 28 de febrero de 1996, a su representante legal bajo un régimen de visitas periódicas. Nunca aparecieron denuncias sobre torturas según verificó el Gobierno ante la Fiscalía y la Coordinadora del Comité de Derechos Humanos de la zona.

1156. Josué Domingo Cuburuco habría sido detenido el 20 de febrero de 1996 por personal de la Guardia Nacional en El Amparo, Estado de Apure. El Gobierno informó que se hallaba detenido en el Destacamento Policial N.° 2 del Distrito Páez por orden del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Estado de Apure, en el que se seguía juicio por su causa. El examen médico no reveló signos de malos tratos.

1157. Aníbal Ernesto Medina Lares habría fallecido el 29 de septiembre de 1995 en Nirgua, Estado de Yaracuy, como resultado de los malos tratos a que le habrían sometido miembros de la Guardia Nacional. Según informó el Gobierno, se procedió a la exhumación del cadáver y se designó un juez instructor especial al existir indicios suficientes para ello. Se nombró así al Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Penal del Estado de Yaracuy que, el 13 de agosto de 1997, dictó auto de detención contra cuatro funcionarios de la Guardia Nacional por la presunta comisión del delito de homicidio y contra cuatro agentes policiales por la presunta comisión del delito de encubrimiento. El 28 de agosto de 1997, el Tribunal acordó la libertad bajo fianza de los cuatro agentes policiales.

1158. Andrés Eloy Blanco, junto a otros, habría sido detenido y torturado el 5 de octubre de 1995 por miembros de la División de Robo del CTPJ en Caracas. Tras pasar el caso por diversas instancias investigadoras y formularse cargos contra siete funcionarios del CTPJ (un inspector, un sub-director, un detective, tres agentes y un dactiloscopista) el caso se hallaba en conocimiento del Fiscal 35° del Ministerio Público de Caracas. No se había dictado sentencia definitiva debido a la no comparecencia de los interesados para rendir declaración ante el Tribunal, tras haberseles citado el 3 de julio de 1997.

1159. Daniel José Urbano Frisneda, quien sufre de parálisis parcial, habría sido detenido y torturado el 6 de noviembre de 1995 por miembros de la Guardia Nacional en Catia, Caracas. El 11 de noviembre, tras permanecer cinco días en paradero desconocido para su familia, habría sido conducido al Retén de Catia donde no habría recibido atención médica y se le habría obligado a firmar un documento que no se le permitió leer. Sobre este mismo caso, el Relator Especial, además de las cartas arriba referidas, había enviado un llamamiento urgente el 28 de noviembre de 1995. El Gobierno informó que no pudo obligársele a firmar documento alguno ya que el Sr. Urbano había prestado declaración ante el Fiscal 80°. Tampoco estuvo en el Retén e Internado Judicial de Catia ya que

la autoridad concedora del procedimiento era el Retén Policial La Vega ubicado en Parroquia de la Vega. No constaba denuncia alguna de malos tratos por parte del interesado o su familia ni indicios sobre su solicitud de atención médica. El Sr. Urbano fue sometido a examen médico psiquiátrico sin resultado que indicase malos tratos.

1160. En todo caso, el Gobierno reconoció el grave estado de deterioro del Retén Policial La Vega, habiéndose iniciado medidas para su arreglo.

1161. Fabio Pérez habría sido detenido y torturado el 10 de febrero de 1995 por un teniente de la Guardia Nacional en Atabapo, Estado de Amazonas. El Gobierno informó que tras el examen médico se comprobaron lesiones en la vista y que los hechos denunciados ante el Juez de San Fernando de Atabapo habían sido comisionados al Fiscal 1° del Estado de Amazonas, el 13 de abril de 1998, para efectuar las gestiones pertinentes a fin de conocer el estado actual del proceso.

1162. Buenaventura López Serrano habría sido detenido y torturado por miembros del Centro Técnico de la Policía Judicial en Páez, Estado de Apure, el 4 de febrero de 1996. El Gobierno informó de su puesta en libertad el 21 de febrero de 1996 y que no había existido denuncia por malos tratos.

1163. Ramón Molina Castro habría sido detenido y sometido a torturas por miembros del Cuerpo Técnico de la Policía Judicial el 2 de mayo de 1996, en Caracas. Según información del Gobierno, se formuló denuncia por el caso contra un inspector, siete detectives y dos agentes adscritos a la División contra Robos del CPTJ. El caso permanecía en etapa sumarial debido a que los presuntos agresores no habían acudido a declarar el 4 de abril de 1998.

1164. Mediante la misma carta, el Gobierno aportó informaciones sobre casos ya respondidos por éste el 17 de junio de 1997, relativos a las personas siguientes (ver para todos, E/CN.4/1997/7/Add.1, párr. 545 y E/CN.4/1998/38/Add.1, párr. 468-471): Kleiner Alvarado Rodríguez, cuyo caso se había asignado a la Procuradora 9° de Menores del Ministerio Público de Caracas el 11 de marzo de 1998, aunque la falta de datos hacía difícil el esclarecimiento del caso; José Félix Rivas, quien no había denunciado malos tratos ni aparecían sus datos como detenido entre los archivos de la División de Inteligencia de la Policía Metropolitana, unidad que según la información anterior del Gobierno se había ocupado de su detención e investigación del caso; y Jonathan David Rodríguez, para quien no había aparecido denuncia de malos tratos.

1165. Por carta de 5 de noviembre de 1998, el Relator Especial comunicó al Gobierno diversos casos de torturas y malos tratos que habrían ocurrido en su país. Mediante carta de 18 de diciembre de 1998, el Gobierno proporcionó la siguiente información sobre los mismos.

1166. Wilfredo Alvarado habría sido detenido y torturado el 16 de julio de 1997 en Barquisimeto, Estado de Lara, por miembros de la Guardia Nacional (ver E/CN.4/1999/61, párr. 774). El Gobierno informó que no se sucedieron malos tratos durante la detención debido a que, el 17 de julio de 1997, fue puesto a disposición de la Prefectura del Municipio Autónomo Iribaren del Estado de Lara gozando de perfectas condiciones físicas y nunca se produjo denuncia por parte del interesado ante los órganos jurisdiccionales.

1167. Arnold Blanco, de 15 años de edad, habría sido detenido el 13 de julio de 1996 y torturado en el centro de detención de menores de la Policía Técnica Judicial, en Caracas (ver E/CN.4/1999/61, párr. 769). El Gobierno informó que la investigación por su causa de detención fue supervisada y vigilada por la Procuradora Sexta de Menores, ante la cual el imputado manifestó haberse producido él mismo heridas con objeto de ser trasladado rápidamente a un tribunal de menores. El 23 de julio de 1996 fue trasladado al Centro Ciudad de Caracas por decisión del Juzgado Quinto de Menores.

1168. Luiris Elena Flores Acosta, de 16 años, habría sido detenida y torturada por miembros de la Policía Técnica Judicial, el 14 de marzo de 1996 en Ocumare del Tuy (ver E/CN.4/1999/61, párr. 768). El Gobierno informó que la menor habría permanecido en el Anexo de Menores de la Comandancia de la Policía Estatal de Ocumare del Tuy, Sección de Menores, durante el tiempo en que se investigaba el presunto robo que llevó a su detención. Transcurrido el tiempo legal de detención, fue entregada a su representante legal, quien debía presentarla al Juzgado Primero de Menores cuando así se solicitara.

1169. Yuraima Lara habría sido detenida y objeto de tortura el día 16 de octubre de 1997 en Petare por miembros de la policía local de Sucre, Estado de Miranda, habiendo sucedido los presuntos malos tratos en el cuartel de la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP) (ver E/CN.4/1999/61, párr. 773). De acuerdo con la información del Gobierno, Yuraima Lara había prestado declaración en la DISIP en presencia de un fiscal del Ministerio Público, habiéndose negado ella misma a presentar cargos contra quienes la detuvieron.

1170. Sisco Torbello Cordero habría sido detenido y torturado, el 20 de marzo de 1998, por miembros del Cuerpo Técnico de la Policía Judicial (PTJ) en Barquisimeto, Estado de Lara (ver E/CN.4/1999/61, párr. 775). El Gobierno informó que, trasladado al Destacamento N° 5 de la PTJ en Barquisimeto, declaró ante un fiscal no haber sido objeto de malos tratos. Sin embargo, el 25 de marzo de 1998, exámenes médicos indicaron que Sisco Torbello había sido objeto de lesiones. La Dirección General de Derechos Humanos de la Fiscalía General instó a la Fiscal Quinta para la apertura de investigaciones.

Observaciones

1171. El Relator Especial expresa su reconocimiento por las respuestas detalladas e informativas dadas a las recomendaciones que figuraban en el informe de su visita al país (ver E/CN.4/1997/7/Add.3, y la adición 1 al presente informe). Considera que las nuevas formas de protección jurídica para las personas privadas de libertad que se contemplan en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) son ejemplares y deberían contribuir mucho a restringir las oportunidades de que se produzcan actos de tortura y malos tratos análogos. Celebra especialmente el derecho a tener acceso a un abogado desde el momento mismo de la detención y la obligación de hacer comparecer al detenido ante un juez en un plazo de 48 horas de la detención. Un factor de protección importante es la disposición de que sólo una declaración hecha ante un juez tendrá carácter de prueba. La considerable restricción del procedimiento de "nudo hecho" en relación con actos cometidos por funcionarios públicos es también una contribución importante a evitar la impunidad respecto de abusos cometidos por dichos funcionarios. La aclaración de la responsabilidad judicial de la inspección de prisiones también es un paso positivo. La inspección independiente de los lugares utilizados para la detención antes del traslado a la prisión,

especialmente las comisarías de policía, es una medida que, si se aplica, debería representar una protección adicional contra los abusos.

1172. No obstante, el Relator Especial sigue preocupado por el muro de impunidad judicial que demuestran las respuestas del Gobierno (por las que también se expresa reconocimiento) sobre casos transmitidos anteriormente, tal como ha señalado el Comité contra la Tortura en las conclusiones y recomendaciones de su examen del informe periódico presentado por el país en cumplimiento de la Convención contra la Tortura (A/54/44, párr. 137).

Yemen

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

1173. El 11 de enero de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente, junto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados, en favor de Abu al-Hassan al-Medhar, Ahmed Mohammad Ali Atif y Sa'ad Mohammad Atif; al parecer esas personas fueron detenidas en relación con el secuestro de 16 turistas, que dio lugar a un enfrentamiento armado en el que resultaron muertas varias personas. Se indicó que estaban detenidos, incomunicados y que algunos de ellos llevaban grilletes. Se comunicó también que Moshin Ghalain, Shahid Butt, Balik Nassar Harhra, Ghulam Hussein y Samad Ahmed, todos ellos ciudadanos británicos, así como otras personas cuyos nombres se desconocían, habían sido detenidos a fines de diciembre de 1998 bajo sospecha de planear atentados con bombas en Adén y de mantener contactos con el grupo sospechoso de los secuestros mencionados. Parece ser que algunas de esas personas habían sido torturadas y detenidas en condiciones de incomunicación.

1174. El 16 de septiembre de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente, junto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en favor de Omar Ibrahim Dagah, quien al parecer había sido detenido el 27 de agosto de 1999 por la Dependencia de Seguridad Política de las fuerzas de seguridad después de producirse una explosión en la zona de Tuwahi, en Adén. Desde entonces permaneció incomunicado. Se comunicó que llevaba grilletes en los pies y las manos y que tenía un aspecto débil y exhausto. Parece ser que el 15 de septiembre sus familiares supieron por agentes de seguridad que había confesado ser el autor del atentado y que pronto comparecería a juicio.

Yugoslavia (República Federativa de)

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

1175. En carta de fecha 19 de noviembre de 1999, el Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido información relativa a actos violentos, incluso palizas, en relación con una manifestación celebrada en Pec el 18 de marzo de 1998. Al parecer el día de la manifestación unas 97 personas fueron golpeadas por la policía en diversos lugares, incluida una zona aledaña a la línea de ferrocarril donde supuestamente la policía impidió que unos manifestantes entraran en la ciudad para sumarse a la protesta. En particular, el Relator Especial recibió información sobre el caso siguiente.

1176. Se ha comunicado que Besa Gaxhere, miembro del Foro de Mujeres de la Liga Democrática de Kosovo, se había sumado a varios miles de ciudadanos en una serie de manifestaciones supuestamente convocadas para protestar por la matanza de

docenas de personas en la zona de Drenica de la provincia de Kosovo. Al parecer, un gran número de policías se abalanzó contra la muchedumbre y presuntamente empezó a golpear a todos. Presuntamente la víctima recibió golpes de porra y puñetazos de policías que la culpaban de organizar las protestas.

1177. También se han señalado a la atención del Relator Especial presuntos actos de violencia contra algunas de las personas que el 19 de marzo de 1998 asistieron a una manifestación en el centro de Kosovca, en Mitrovica. La policía detuvo a cuatro hombres y les golpeó cuando entraban en la población para participar en la manifestación. Se indica que por lo menos uno de los hombres ha sido visto caminando con dificultad como consecuencia de sus lesiones.

1178. El Relator Especial también ha recibido información sobre las presuntas palizas y detenciones de manifestantes en Leskovac el 6 de junio de 1999. Parece que los manifestantes protestaban a favor de la puesta en libertad de Ivan Novkovic, quien había sido condenado a 30 días de reclusión el 5 de junio de 1999, supuestamente por organizar una protesta contra el Gobierno sin avisar previamente a las autoridades. Parece que policías con equipo antidisturbios golpearon a los manifestantes para dispersarlos.

1179. Se señala que el 9 de noviembre de 1999 un gran número de personas, entre ellas Ivan Markovic, un estudiante, Predrag Milosavljevic y Olivera Obradovic, que protestaban pacíficamente contra el Gobierno, fueron heridas por la policía. Se dice que la mayoría de los heridos eran estudiantes o representantes de medios de comunicación.

1180. El Relator Especial ha transmitido los siguientes casos concretos al Gobierno en relación con una manifestación que al parecer tuvo lugar el 18 de marzo de 1999 en Pristina. Se comunica que Vlora Maliqi fue derribada y golpeada por la policía. Al parecer la golpearon seis policías, quienes le dieron patadas por todo el cuerpo, la arrastraron por los cabellos y después le hicieron dar la vuelta para golpearla en la espalda y el estómago. Las heridas que se dice que ha sufrido como consecuencia de ello son contusiones en la cara, la espalda, las piernas y los brazos. Se ha señalado que Naser fue detenido por la policía cuando regresaba a casa de la misma manifestación. Supuestamente los agentes de la policía lo llevaron a un edificio escolar, donde al parecer le golpearon con porras. Se ha indicado que algunos días después todavía eran visibles en todo su cuerpo, incluso en la espalda, magulladuras que coinciden con sus denuncias.

1181. El Relator Especial también envió información sobre los siguientes casos individuales que se resumen a continuación.

1182. Se ha comunicado que Besim Rama y Avni Nura fueron detenidos por la policía el 17 de septiembre de 1996. Presuntamente fueron torturados mientras les interrogaban los jueces de instrucción. Además, se afirma que el hermano de Besim Rama, Osman Rama, fue atado, obligado a subir a un automóvil y llevado a un lugar desconocido donde al parecer fue golpeado e interrogado por la policía acerca de las actividades políticas de su hermano. Más tarde fue puesto en libertad y después detenido de nuevo para otros seis días de interrogatorio, durante los cuales presuntamente fue torturado, antes de ser liberado.

1183. Se indica que Jonuz Zeneli fue detenido el 30 de abril de 1997 y acusado de terrorismo. El 16 de octubre de 1997, antes de que comenzara su juicio, murió en la prisión central de Belgrado. Al parecer había sido trasladado allí desde

el hospital penitenciario de Lipljan, donde había sido ingresado a causa de dolores renales presuntamente provocados por torturas sufridas en la prisión.

1184. Se ha señalado que Nait Hasani fue detenido por la policía en Pristina el 28 de enero de 1997. Más tarde fue trasladado por la policía a un hospital de Pristina, en estado de coma causado presuntamente por las palizas de la policía. Se comunica que más tarde, el 31 de enero de 1997, la policía lo sacó del hospital y lo trasladó a un lugar desconocido, donde supuestamente fue atado a una cama y torturado por policías que le aplicaron descargas eléctricas y le infligieron otros malos tratos. Se indica que el 28 de febrero compareció ante un juez de instrucción, al cual denunció haber sido torturado por la policía.

1185. Se comunica que Ferdian Iberdemaj, de 16 años de edad y natural de Pec, en Kosovo, fue llevado por la policía a las colinas cercanas a la aldea de Brestovik el 2 de septiembre de 1997. Al parecer la policía le golpeó con tubos de goma y con porras mientras estuvo detenido durante varias horas.

1186. Se ha señalado que Ismet Gjocaj fue detenido el 21 de noviembre de 1997 por una patrulla de policía cuando con un amigo cortaba leña cerca de la frontera entre Kosovo y Albania. Al parecer fue amenazado por la policía y después llevado a su casa, que fue objeto de un registro policial. Se dice que a continuación la policía le ordenó que se presentara en el cuartel de policía el 25 de noviembre. Ese día se presentó a la policía e hizo una declaración sobre lo que le había sucedido el 21 de noviembre. Murió el 27 de noviembre. Al parecer hay fotografías de su cuerpo que indican la existencia de múltiples contusiones recientes, predominantemente en la espalda, los glúteos y los brazos. Presuntamente esas contusiones fueron causadas por un palo, una porra o un objeto similar; y la mayoría de heridas fueron infligidas desde atrás.

1187. Cinco hombres, entre los que estaba Mehmet Memcaj, fueron detenidos en Prizren o en sus alrededores el 27 o el 28 de febrero de 1998. Al parecer se les acusaba de haber colocado una bomba en Prizren, de posesión y contrabando de armas y de pertenecer a una organización denominada Movimiento Nacional para la República de Kosovo. Se les negó acceso a sus abogados hasta el 3 de marzo y ni siquiera entonces pudieron hablar con ellos confidencialmente. Se afirma que mientras estuvieron en la cárcel fueron torturados con porras eléctricas por agentes de policía, con objeto de extraerles confesiones, supuestamente porque habían prestado "declaraciones incompletas" ante los jueces de instrucción.

1188. Se denuncia que Soko Rugovac fue detenido por la policía en Pec (Kosovo) el 12 de abril de 1998 cuando tomaba un taxi para ir de la estación de autobuses a la casa de su tía. Supuestamente le trasladaron al cuartel central de policía, donde le llevaron al sótano. En el interrogatorio de la policía admitió al parecer que había votado por Milo Djukanovic en las elecciones parlamentarias de Montenegro que se celebraron en mayo de 1997. Se denuncia que la policía le grabó las letras "MILO" en el pecho con un hierro candente, le hizo cortes en el pecho con un cuchillo y le golpeó y abofeteó. A raíz de este incidente parece ser que el Ministerio del Interior de Montenegro dirigió una protesta al Ministerio del Interior de Serbia, en la que se pedía la adopción de medidas contra los agentes de policía implicados. En informaciones aparecidas ulteriormente en la prensa, la policía de Pec manifestó al parecer que todo el episodio había sido inventado por la policía de Montenegro.

1198. Se comunica que Arsim Krasniqi fue detenido el 30 de abril de 1998 mientras realizaba su trabajo de barrendero en Pristina. Primero la policía le

interrogó acerca del Ejército de Liberación de Kosovo y después le dieron patadas y golpes con porras en la misma calle. Presuntamente las palizas continuaron cuando más tarde fue trasladado al cuartel de policía. Se denuncia que allí también fue esposado a un radiador mientras al parecer la policía lo torturó grabando una cruz en su pecho.

1190. Se ha comunicado que Besa Arllati, Presidenta de la Comisión de información de la división de Djakovica de la Liga Democrática de Kosovo, fue detenida por dos inspectores de policía el 26 de mayo de 1998 y después trasladada al cuartel de la policía local. Al parecer no le comunicaron ningún motivo para su detención. Presuntamente el inspector jefe perdió los estribos y comenzó a golpearla violentamente hasta hacerla sangrar. Después parece que la interrogó acerca del paradero de varias personas de origen étnico albanés. Se denuncia que a continuación fue llevada a un sótano sucio de orines y heces, donde permaneció durante 30 horas y donde al parecer le ordenaban que se pusiera en pie cada hora. Supuestamente fue puesta en libertad al día siguiente, con órdenes de regresar un día después. Ese día permaneció detenida hasta mediodía y durante todo ese tiempo fue blanco de insultos y fue interrogada acerca de las actividades de la Liga Democrática de Kosovo. Parece que al ser puesta en libertad requirió atención médica porque sufría dolores de cabeza y mareos.

1191. Qamil Xhemajli fue detenido por la policía en Kosovo el 31 de enero de 1997. Al parecer fue interrogado sobre unas armas que supuestamente había utilizado para matar agentes de policía. Al negar que poseyera esas armas, parece ser que la policía le golpeó en la cara y en el cuerpo. Se dice que más tarde lo trasladaron al cuartel de policía de Urosevac, donde parece que la policía le encadenó a un armario metálico y le golpeó. Se indica que un día y medio después fue trasladado a la prisión de Gnjilane, donde al parecer volvió a ser golpeado por la policía antes de ser puesto en libertad. Dos semanas más tarde unos informes médicos confirmaron que tenía una costilla rota y contusiones en la cabeza y en el cuerpo.

1192. Se denuncia que la Dra. Aferdita Zuna, Suzana Capriqi y Linda Salihu, del personal de la Universidad de Pristina, que al parecer celebraban el 10 de junio de 1998 una de las reuniones habituales de fin de curso para tratar de cuestiones administrativas rutinarias, fueron golpeadas por agentes de policía con porras de goma y palos cuando intentaban salir de un edificio en el cual presuntamente había irrumpido la policía. Se informa de que la mayoría de los golpes estaban dirigidos a la cabeza y al cuerpo. Más tarde recibieron tratamiento médico de sus heridas, que al parecer consistían en contusiones, heridas, fracturas y conmoción.

1193. En la misma carta, el Relator Especial recordó al Gobierno varios casos transmitidos en 1998 y 1997 respecto de los cuales no se había recibido respuesta.

Zambia

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

1194. En carta de fecha 29 de noviembre de 1999, el Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido información de que los agentes del orden habían utilizado un exceso de fuerza para dispersar manifestaciones pacíficas. En particular, se había comunicado al Relator Especial que el 13 de agosto de 1997 los vendedores callejeros iniciaron una protesta pública después de que unos

incendiaros desconocidos hubieran prendido fuego a sus puestos en el mercado informal denominado "Soweto Market", en el centro de Lusaka. Al parecer cientos de agentes de la policía paramilitar fuertemente armados empezaron a golpear con porras tanto a los manifestantes como a transeúntes ajenos a la cuestión y dispararon botes de gases lacrimógenos contra grupos de personas que estaban en la zona. Se denuncia que los agentes continuaron agrediendo a todos los que se cruzaban con ellos en los barrios de Chibolya, Misisi y John Howard, cercanos al "Soweto Market". Al parecer Jane Mwamba, una vendedora, cayó cuando intentaba huir con su niño pequeño. Se denuncia que un policía le dio patadas repetidamente hasta que ya no pudo caminar. Se dice que la brutalidad de la policía fue tal que dos manifestantes fueron muertos a golpes. Según la información recibida no se han adoptado medidas disciplinarias ni judiciales contra agentes de policía en relación con las lesiones y las presuntas muertes de los vendedores callejeros durante la operación policial.

1195. El Relator Especial también ha transmitido los casos siguientes.

1196. Se comunica que varias personas de la aldea de Limalunga, cerca de la población de Mongu, en la provincia occidental, fueron detenidas después de que presuntamente la policía matara a Milupi Sitwala y Kalumiana Muyangwa Libuku el 11 de febrero de 1998. Después de que, al parecer, los aldeanos airados atacaran el puesto de policía de Limalunga, donde rompieron ventanas y provocaron un incendio, llegaron del puesto de policía de Mongu agentes con equipo antidisturbios, quienes presuntamente comenzaron a golpear a unos 30 aldeanos con las culatas de sus fusiles y con porras. Los agentes rompieron el brazo izquierdo de un aldeano, Josias Imasiku Mushala, y le clavaron tres veces una bayoneta en el pie izquierdo, tras lo cual parece ser que le negaron atención médica durante ocho días. Los agentes detuvieron a unas doce personas y las llevaron al puesto de policía de Mongu, donde se denuncia que Masiye Lowendo y Siseho Sinaali, y al menos otras dos personas, fueron torturados cada noche; les golpearon con una llave inglesa, con un hacha de mano, con una barra metálica de transmisión y con palos. Después de que al parecer los detenidos permanecieron durante cuatro noches hacinados en celdas sin agua, comida ni atención médica, y sin poder comunicarse con sus familiares ni con sus abogados, la policía finalmente les permitió comer y entrevistarse con sus abogados el 15 de febrero de 1998. La mayoría de los detenidos fueron puestos en libertad bajo fianza el 19 de febrero de 1998, y sólo entonces fue posible que los hombres heridos recibieran atención médica. Supuestamente un inspector general de la policía intercedió para que Kalumiana Muyangwa Libuku fuera trasladado por avión a Lusaka a fin de recibir tratamiento por una herida de arma de fuego en el estómago. Más adelante volvieron a trasladarlo a Limalunga en ambulancia a expensas de la policía. Parece ser que el inspector general ordenó una investigación después de que la prensa publicara informes del incidente que contradecían la versión del comandante local. El 4 de agosto de 1998 un agente de policía compareció ante un tribunal, acusado de asesinar a Milupi Sitwala, pero sucesivos aplazamientos demoraron el comienzo del juicio hasta el 22 de febrero de 1999. Por el contrario, parece ser que el Estado puso en marcha el proceso de cuatro aldeanos de Limalunga en 1998, acusando a Siseho Sinaali y a otros tres de agredir a agentes de la policía y de causar daños en el puesto de policía de Limalunga. Pese a que hubo una investigación interna de la policía sobre el incidente, se comunica que ninguno de los aproximadamente 50 agentes que participaron en las presuntas palizas contra los aldeanos ha sido objeto de sanciones disciplinarias ni acusado de ningún delito.

1197. Se ha señalado que Evans Kapaso fue detenido el 7 de agosto de 1997 por dos agentes del puesto de policía de Mungwi, en el distrito de Mungwi. Al parecer le golpearon en el pecho y en la mano con un grueso palo de madera (Umwinsi). Supuestamente había discutido con un agente de policía por el precio de un pollo. Se indica que fue al puesto de policía para formular una queja y obtener un impreso de "informe médico" que la policía expide en relación con el trato recibido. Sin dicho impreso es ilegal que un médico dé tratamiento a una persona por lesiones. Parece ser que el agente de guardia le detuvo bajo acusación de agredir a otro agente. Después de llevarlo a una celda de la policía, se afirma que el agente de guardia ordenó a otros cinco detenidos que sujetaran a Evans Kapaso, y al parecer fue golpeado con un palo en el pecho. Supuestamente sufrió vómitos de sangre. Al día siguiente fue puesto en libertad, al parecer después de que su esposa hubiera pagado un soborno de 20.000 kwacha zambianos a los agentes para que lo liberaran. Se indica que la policía se negó a facilitarle un impreso de informe médico, de forma que no pudo recibir atención médica hasta que intervino un oficial de distrito del partido gobernante, quien amenazó con denunciar al agente de guardia del puesto de policía de Mungwi. Parece ser que un profesional médico del centro rural de salud de Mungwi observó que Evans Kapaso sentía "dolores generales en el cuerpo, especialmente en el pecho, por haber sido golpeado por alguien". Al parecer las autoridades locales -el Consejo Mixto y el Comité de Desarrollo del Distrito- escribieron al comandante de la división septentrional del servicio de policía el 11 de septiembre de 1997. Se comunica que los dos agentes que supuestamente torturaron a Evans Kapaso fueron trasladados a otros puestos de policía de la provincia y no han sido objeto de sanciones disciplinarias ni acusados de ningún delito. No parece que la policía haya hecho ningún intento de investigar las denuncias.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

1198. El 12 de marzo de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente, conjuntamente con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en favor de Amos Malupenga, Goodson Machona, Brighton Phiri, Joe Kaunda, Kelvin Shimo y Lubasi Katundu, todos ellos periodistas del periódico independiente Post, quienes al parecer habían sido detenidos los días 9 y 10 de marzo de 1999. Se decía que Lubasi Katundu y Kelvin Shimo estaban detenidos en el cuartel de policía de Woodlands, en Lusaka, y que Joe Kaunda estaba detenido en el cuartel de policía de Chilanga, a las afueras de Lusaka. Amos Malupenga, Goodson Machona y Brighton Phiri han permanecido incomunicados en un lugar desconocido desde que fueron detenidos. Se cree que todos esos periodistas fueron detenidos en relación con un editorial sobre la escasa capacidad militar y la falta de preparación del ejército de Zambia frente a una posible amenaza de Angola.

Zimbabwe

Comunicaciones ordinarias y respuestas recibidas

1199. En carta de 6 de octubre de 1999, transmitida conjuntamente con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido información sobre los casos siguientes.

1200. Se ha comunicado que Mark Chavunduka, editor del periódico dominical independiente The Standard, fue detenido el 12 de enero de 1999 por la policía

militar en Harare y permaneció incomunicado durante seis días en el cuartel militar de Cranborne. Se señala que Ray Choto, corresponsal jefe del mismo periódico, fue detenido por la policía el 19 de enero de 1999. Supuestamente fueron detenidos en relación con un artículo publicado el 10 de enero de 1999 acerca del arresto de 23 oficiales del ejército por tramar un golpe de Estado en diciembre de 1998. Al parecer ambos periodistas han sufrido graves lesiones como consecuencia de las torturas de que fueron víctimas mientras estaban detenidos en el cuartel de la policía militar. Presuntamente fueron golpeados con los puños, con tablas de madera y con porras de goma y sometidos a descargas eléctricas. Parece que ambos fueron puestos en libertad el 21 de enero de 1999.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

1201. El 9 de febrero de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Grace Kwinjeh, periodista, y del Dr. Ibbo Mandaza, director del periódico Zimbabwe Mirror. Al parecer habían sido detenidos el 8 de febrero de 1999 por la División de Investigación Criminal (DIC) de la policía de la República de Zimbabwe. Supuestamente fueron acusados, junto con Fernando Gonçalves, editor, y Ferai Mungari, antiguo editor, de haber publicado un informe falso "que podría provocar temor, alarma o desánimo entre la población". Las acusaciones se refieren a un artículo publicado en el Zimbabwe Mirror del 30 de octubre de 1998 en el que se informaba de que una familia de Zimbabwe había recibido únicamente la cabeza de su hijo, soldado del ejército nacional de Zimbabwe, muerto en la República Democrática del Congo, donde está desplegado el ejército.

Información transmitida a la Autoridad Palestina

Comunicaciones ordinarias

1202. En carta de fecha 24 de noviembre de 1999, el Relator Especial comunicó a la Autoridad que había recibido información sobre el caso siguiente.

1203. Se indica que Fathi Subuh, un profesor de la universidad al-Azhar de Gaza, fue detenido por el Servicio Preventivo de Seguridad (PSS) el 2 de julio de 1997. Según la información recibida, el mes anterior había redactado las preguntas de un examen de su asignatura de "Pensamiento crítico" en la universidad. En dos de esas preguntas se pedía a los estudiantes que escribieran acerca de la corrupción en la Autoridad Palestina y en la universidad. Supuestamente al principio se le mantuvo incomunicado en la prisión de Tel al-Hawa, del PSS, en Gaza. Se denuncia que fue colgado por las manos, que tenía atadas a la espalda, con los pies levantados del suelo, obligado a sostenerse de puntillas durante largo tiempo, y al parecer fue golpeado y privado de sueño. Se comunica que fue puesto en libertad el 26 de noviembre de 1997.

1204. En la misma carta, el Relator Especial recordó a la Autoridad varios casos transmitidos en 1998 respecto de los cuales no se había recibido respuesta.

Llamamientos urgentes

1205. El 10 de marzo de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Bilal Yehya Al-Ghoul, un estudiante de 15 años. Se comunica que el 12 de febrero de 1999 fue detenido en su casa de Moghraqa, al sur de Gaza, por el Servicio General de Información, y desde entonces ha permanecido

incomunicado. Se supone que su detención está relacionada con el hecho de que su padre escapó de una prisión palestina el 11 de diciembre de 1998.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1206. En el párrafo 20 de su resolución 1999/32, la Comisión alentó al Relator Especial a seguir incluyendo en sus recomendaciones propuestas sobre la prevención y la investigación de la tortura, teniendo en cuenta la información que se reciba sobre manuales de instrucción, actividades de capacitación y sistemas especializados que tengan como fin facilitar la práctica de la tortura.

1207. Como se ha señalado (párr. 7 supra), el Relator Especial participó en dos reuniones en las que se aprobó el Manual sobre la investigación y la documentación eficaces de los casos de tortura y otros tratos y penas crueles inhumanos o degradantes (el Protocolo de Estambul), y se trató de su mayor difusión. El Manual está basado en el Manual sobre la prevención y la investigación eficaces de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias (ST/CSDHA/12, N.º de venta S.91.IV.1) y sigue de cerca su forma y su contenido. El relator Especial tiene entendido que en principio el Manual será publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su Serie de Capacitación Profesional, encomia a la Oficina por su iniciativa y espera que el Manual reciba una amplia difusión en el mayor número posible de idiomas.

1208. En un apéndice del Manual figuran los "Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes". Esos principios toman como modelo los párrafos relativos a la investigación que figuran en los Principios relativos a una prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65 y que la Asamblea General hizo suyos en su resolución 44/162 (1989). Su propósito es aplicar al problema de la tortura, con las adaptaciones correspondientes a su objeto específico, los mismos principios de investigación que se aplican a las ejecuciones extrajudiciales. No representan ninguna novedad.

1209. Por consiguiente, el Relator Especial señala a la atención de la Comisión esos Principios, que figuran como anexo del presente informe. Cree que su utilidad se vería realizada si la Comisión y, con más razón, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General les dieran su apoyo, y así lo recomienda.

Anexo

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EFICACES DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES

1. Entre los objetivos de la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en lo sucesivo torturas u otros malos tratos) se encuentran los siguientes:

- i) Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias;

ii) Determinar las medidas necesarias para impedir que se vuelvan a repetir estos actos;

iii) Facilitar el procesamiento y, cuando convenga, la imposición de sanciones disciplinarias a las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.

2. Los Estados velarán por que se investiguen con prontitud y efectividad las quejas o denuncias de torturas o malos tratos. Incluso cuando no exista una denuncia expresa, deberá iniciarse una investigación si existen otros indicios de que puede haberse cometido un acto de tortura o malos tratos. Los investigadores, que serán independientes de los presuntos autores y del organismo al que éstos pertenezcan, serán competentes e imparciales. Tendrán autoridad para encomendar investigaciones a expertos imparciales, médicos o de otro tipo, y podrán acceder a sus resultados. Los métodos utilizados para llevar a cabo estas investigaciones tendrán el máximo nivel profesional, y sus conclusiones se harán públicas.

3. a) La autoridad investigadora tendrá poderes para obtener toda la información necesaria para la investigación y estará obligada a hacerlo. Las personas que realicen dicha investigación dispondrán de todos los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para una investigación eficaz, y tendrán también facultades para obligar a los funcionarios supuestamente implicados en torturas o malos tratos a comparecer y dar testimonio. Lo mismo regirá para los testigos. A tal fin, podrán citar a testigos, incluso a los funcionarios supuestamente implicados, y ordenar la presentación de pruebas.

3. b) Las presuntas víctimas de torturas o malos tratos, los testigos, quienes realicen la investigación, así como sus familias, serán protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir a resultas de la investigación. Quienes estén supuestamente implicados en torturas o malos tratos serán apartados de todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre los querellantes, los testigos y sus familias, así como sobre quienes practiquen las investigaciones.

4. Las presuntas víctimas de torturas o malos tratos y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, a las que tendrán acceso, así como a toda la información pertinente a la investigación, y tendrán derecho a presentar otras pruebas.

5. a) En los casos en que los procedimientos de investigación establecidos resulten insuficientes debido a la falta de competencia técnica o a una posible falta de imparcialidad, o a los indicios de existencia de una conducta habitual abusiva, o por otras razones fundadas, los Estados velarán por que las investigaciones se lleven a cabo por conducto de una comisión independiente o por otro procedimiento análogo. Los miembros de esa comisión serán elegidos en función de su acreditada imparcialidad, competencia e independencia personal. En particular, deberán ser independientes de cualquier presunto culpable y de las instituciones u organismos a que pertenezca. La comisión estará facultada para

obtener toda la información necesaria para la investigación que llevará a cabo conforme a lo establecido en estos Principios 1.

5. b) Se redactará, en un plazo razonable, un informe en el que se expondrán el alcance de la investigación, los procedimientos y métodos utilizados para evaluar las pruebas, así como conclusiones y recomendaciones basadas en los hechos determinados y en la legislación aplicable. El informe se publicará de inmediato. En él se detallarán también los hechos concretos establecidos por la investigación, así como las pruebas en que se basen las conclusiones, y se enumerarán los nombres de los testigos que hayan prestado declaración, a excepción de aquellos cuya identidad no se haga pública para protegerlos. El Estado responderá en un plazo razonable al informe de la investigación y, cuando proceda, indicará las medidas que se adoptarán a consecuencia de ella.

6. a) Los expertos médicos que participen en la investigación de torturas o malos tratos se conducirán en todo momento conforme a las normas éticas más estrictas y, en particular, obtendrán el libre consentimiento de la persona antes de examinarla. Los exámenes deberán respetar las normas establecidas por la práctica médica. Concretamente, se llevarán a cabo en privado bajo control del experto médico y nunca en presencia de agentes de seguridad u otros funcionarios del gobierno.

6. b) El experto médico redactará lo antes posible un informe fiel que deberá incluir al menos los siguientes elementos:

i) Las circunstancias de la entrevista: el nombre del sujeto y la filiación de todos los presentes en el examen; la fecha y hora exactas; la situación, carácter y domicilio de la institución (incluida la habitación, cuando sea necesario) donde se realizó el examen (por ejemplo, centro de detención, clínica, casa, etc.); las circunstancias del sujeto en el momento del examen (por ejemplo, cualquier coerción de que fuera objeto a su llegada o durante el examen, la presencia de fuerzas de seguridad durante el examen, la conducta de las personas que acompañaban al prisionero, posibles amenazas proferidas contra la persona que realizó el examen, etc.); y cualquier otro factor pertinente;

ii) Historial: exposición detallada de los hechos relatados por el sujeto durante la entrevista, incluidos los presuntos métodos de tortura o malos tratos, el momento en que supuestamente se produjeron los actos de tortura o malos tratos y cualquier síntoma físico o psicológico que afirmara padecer el sujeto;

iii) Examen físico y psicológico: descripción de todos los resultados obtenidos tras el examen clínico físico y psicológico, incluidas las pruebas de diagnóstico correspondientes y, cuando fuera posible, fotografías en color de todas las lesiones;

iv) Opinión: Interpretación de la relación que pudiera existir entre los síntomas físicos y psicológicos y posibles torturas o malos

1/ En ciertas circunstancias, la ética profesional puede exigir que la información tenga carácter confidencial, lo cual debe respetarse.

tratos. Tratamiento médico y psicológico recomendado o necesidad de exámenes posteriores;

v) Autoría: el informe deberá ir firmado y en él se identificará claramente a las personas que llevaron a cabo el examen.

6. c) El informe tendrá carácter confidencial y se comunicará su contenido al sujeto o a la persona que éste designe como su representante. Se recabará la opinión del sujeto y de su representante sobre el proceso de examen, que quedará registrada en el informe. El informe también se remitirá por escrito, cuando proceda, a la autoridad encargada de investigar los presuntos actos de tortura o malos tratos. Es responsabilidad del Estado velar por que el informe llegue a sus destinatarios. Ninguna otra persona tendrá acceso a él sin el consentimiento del sujeto o la autorización de un tribunal competente.